COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXV

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XV

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1908

D. of D.
FEB 11 1916

983
C676
v.35

ACTAS

DEL

CABILDO DE SANTIAGO

1655

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor.—Este día, de común acuerdo, de pedimiento de el señor alguacil mayor, se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco Maldonado, regidor, por estar para hacer ausencia el señor alguacil mayor, y que sirva el turno cuando tocare al dicho capitán don Francisco Maldonado; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Sobre peticiones.—Este día, en conformidad de que el señor maestre de campo Jerónimo de Miranda, procurador general, presen-

tó petición ante los señores de la Real Audiencia en razón de la elección de el procurador general, y dice en ella que el abogado de la ciudad no le quiso hacer peticiones en cosas que importaban mucho al bien de esta ciudad, y para que se ponga el remedio necesario, el dicho procurador general diga las causas en que no quiso el dicho procurador general, digo, abogado, hacer las dichas peticiones, que la que presentó mandaron los señores de la Real Audiencia dar vista á este Cabildo.

Y habiéndole notificado lo arriba proveído al dicho procurador general, dijo que por escripto lo daría.

Sobre elección de procurador general.—Este día acordaron que los señores de este Cabildo, para el miércoles en la tarde, á las cuatro de ella, estén juntos para la eleción de procurador general, con apercibimiento que se hará nombramiento sin el regidor que faltare.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Pedro de Amasa.— Don Francisco Maldonado.— Don Bernardino Liñán de Vera.—Don Francisco Cortés de Monroy.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Recibimiento de alcalde.—Este día pareció en este cabildo el señor maestre de campo don Francisco Briseño, vecino encomendero, al calde electo; y habiendo aceptado el dicho cargo y presentado su título y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y fecho el juramento acostumbrado, fué recibido por tal alcalde y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia, y se le entregó la llave de el archivo.

Sobre elección de procurador general.—Y acordaron que para el sábado se haga la eleción de procurador general de esta ciudad, que son diez y seis de éste, á las cuatro de la tarde; y se difiere por

no haber venido y se aguarda al capitán don Jusefe de Guzmán, regidor, que se aguarda, y que venga, ó nó, con los que vinieren se hará la elección á la dicha hora.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Amasa.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1655.

Recibimiento de regidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Jusefe de Guzmán, regidor electo.

Y habiendo aceptado el dicho cargo y traído testimonio de haber pagado la medianata y fecho el juramento acostumbrado y prometido guardar el secreto de este Cabildo, pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio; y Su Señoría, visto el dicho testimonio, juramento y título, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Sobre elección de procurador general.—Este día se difirió el cabildo que estaba mandado hacer hoy dicho día, para cuando convenga, por haber yo el escribano hecho saber á Su Señoría un decreto de los señores de la Real Audiencia en un pedimiento de el señor fiscal, en que mandan se difiera la eleción de procurador general hasta haber dado á su merced testimonio de lo proveído por el Cabildo en la dicha razón y respondido esta Ciudad, y que el procurador general responda al dicho pedimiento y lo solicite el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, regidor de esta ciudad.

Y lo firmaron.

Licencias.—Este día se dió licencia á los señores capitanes don Francisco de Eraso y don Pedro de Amasa para hacer ausencia á sus estancias, por quince días á cada uno.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Ba-

rambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—DonDiego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado en veinte y dos de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco y acordaron lo que se sigue:

Sobre la unión de las armas.—Este día se mandó que el señor procurador general saque los autos de la unión de armas y el auto de los oficiales reales y los lleve al abogado para que se vea el estado que tienen y se prosiga en ella.

Sobre las pulperías.—Este día se acordó que el señor procurador general haga sacar un tanto de la cédula real que vino para las pulperías y de el auto que proveyeron los señores de la Real Audiencia en razón de las pulperías y á quien toca el visitarlas, y el mayordomo pague lo que costare;—las pulperías de cosecheros.

Licencia.—Este día se le dió licencia al señor don Francisco Cortés para ir á su estancia por tiempo de quince días.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 ENERO DE 1655.

Pérdida de dinero.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago Chille, en veinte y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciu-

dad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyó una carta del contador Felipe de Mieres y Espinosa, vecino de los Reyes, en que avisa cómo en la capitana de la armada real había remitido los seiscientos pesos que esta ciudad había remitido á don Grabiel de Zúñiga y en segudo lugar á don Francisco de Madrigal, habían corrido fortuna con la dicha nao y que esperaba en Dios se salvarían y no peligraría todo; á la cual se le mandó reponder.

Sobre la venida del doctor Hazaña.—Este día se recibió carta de el señor doctor Hazaña, oidor, que viene á esta Real Audiencia, y á que vaya á darle la bienvenida nombraron á los señores alguacil mayor y alférez mayor de esta ciudad.

Sobre predicador.—Este día acordaron que se pida al muy reverendo padre fray Diego Briseño tenga gusto de predicar en la capilla de el señor San Antonio esta cuaresma, y se comete al señor maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, para que se lo pida á su paternidad y se le satisfaga por los señores regidores á rata.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la Limpia Concepción.—En este cabildo se trató que, atento á que el año pasado propuso en este Cabildo el señor don Antonio Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo en todas las más ciudades de la cristiandad se había prometido. con juramento, defender la limpieza de la Limpia Concepción de la Virgen, Nuestra Señora; y que importaría al bien y conservación de esta república que una obra tan pía, justa y santa y devota, se haga por esta ciudad y sus Cabildos, por lo cual acordaron que el señor alcalde don Jerónimo Hurtado de Mendoza y el señor capitán don

Diego de Aguilar y Maqueda, regidor, traten con los señores de el Cabildo Eclesiástico lo que se deba hacer y cuando se hará la dicha promesa y en la forma que se deba hacer, y lo que acordaren se ejecute.

Licencia.—Este día se le dió licencia al señor don Bernardino de Vera para hacer ausencia por un mes, por irse á casar á la liga *(sic)*.

Que se haga visita á la botica.—Este día se acordó que el señor corregidor haga visita de la botica, por quejas que ha dado el señor procurador general.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.

Licencia.—Asimismo se le dió licencia por dos meses al capitán don Josefe de Guzmán, y lo volvieron á firmar.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. —*Manuel Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el médico.—En este cabildo se leyó una petición de el doctor don Diego Enríquez Sotelo, médico de esta ciudad, en que pide se le pague el resto de el ayuda de costa que se le mandó y no ha pagado y que pasa muchas necesidades; que Su Señoría, pues le trajo, se sirva de darle para la costa de irse á la ciudad de los Reyes, y otras cosas, y acordaron que el señor don Jerónimo Hurtado, alcalde ordinario, y el señor don Francisco de Eraso, regidor, traten con el dicho dotor la forma que se podrá tener para que tenga comodidad y no se vaya; y lo que conviniere se trate en este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar*

de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 5 FEBRERO DE 1655.

Sobre elección de alcalde de aguas, síndico y fieles de pesos y medidas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, por haberse citado y señalado este día para hacer la elección de alcalde de aguas, síndico de esta ciudad y de fieles de ella, y se hizo en la manera siguiente:

Voto de don Francisco Pedraza.—Y por estar falto de salud don Francisco Pedraza, receptor de penas de cámara, se acordó vaya á pedir su voto por orden de este Cabildo, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor, y yo el escribano; y habiéndole dado, cerrado y sellado, y abierto, visto con los demás, salieron eligidos en la manera siguiente:

Para alcalde de aguas el capitán Juan de el Campo con seis votos, habiendo tenido el capitán Pedro de Miranda uno y cuatro el capitán Jusefe de Toledo.

Y el capitán Diego de Requena salió por síndico-mayordomo con seis votos, y tuvo dos el capitán Bartolomé Fernández Guerra y el capitán Jusefe de Toledo, dos.

De común acuerdo salió reeligido Lorenzo de Agurto con todos los votos y Juan de Lepe con nueve, por fiel de las pesas y medidas, de barro y madera, y mandaron parezcan, lo acepten y juren y se les despache título.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Que se haga cabildo los martes.—Este día se acordó que, por el tiempo de la santa cuaresma, se hagan los cabildos ordinarios los martes en la tarde.

Licencia.—Diósele licencia al señor depositario general, de su pedimiento, para hacer ausencia á su estancia por quince días.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, por el tiempo ordinario; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Sobre el vino.—Este día, de pedimiento de algunos cosecheros, se mandó dar el vino á cuartillo y medio por un real, y remitió la postura al señor fiel ejecutor.

Recibimiento de síndico-mayordomo.—En este cabildo pareció el capitán Diego de Requena, síndico-mayordomo nombrado por este Cabildo para que lo sea por el tiempo acostumbrado; y habiéndolo aceptado y traído testimonio [de] don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real, contador de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho cargo, pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, y asimismo presentó el título que por este Cabildo se le despachó del dicho nombramiento; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho cargo, á su leal saber y entender, guardará el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y tendrá cuenta con día, mes y año, de todos los bienes que por razón de el dicho cargo entraren en su poder y de que la deba dar [y] pagará el alcance; y para ello obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa; y le hubieron por recibido.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Madrigal (sic).—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de*

Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Diego Requena. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Dió por fiador, como regidor, al maestre de campo don Pedro de Prado.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Nombramiento de procurador general interino.—Este día se trató que, atento á que está el tiempo muy adelante y que no se ha concluído la causa que está pendiente ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino sobre la elección de procurador general que ha de ser de esta ciudad, y que por no se hacer y haberse pasado el año; y que por su enfermedad se ha excusado el maestre de campo Jerónimo de Miranda por no poder acudir á usar, como lo ha hecho, el dicho cargo, y por haber de esta ciudad muchos pleitos de consideración que no se siguen, y en particular el de la unión de armas, y para que se prosigan en el tiempo que no se acaba la dicha causa y nombrar procurador general; para cuyo remedio, de un acuerdo y conformidad, nombraron al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario de esta ciudad, para que en el ínterin que se nombra el dicho procurador general y por estar ausente el dicho maestre de campo Jerónimo de Miranda y haberse excusado, para usar el dicho cargo en todos los casos y cosas que convenga, use el dicho cargo de tal procurador general, para lo cual le dieron poder en bastante forma, con libre y general administración.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1655.

Sobre el alzamiento.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron por haber tenido el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y los señores de la Real Audiencia, cartas de el señor dotor don Juan de Huerta, oidor en esta Real Audiencia, que está en la ciudad de la Concepción, y del maestre de campo Juan Fernández Rebolledo, cómo toda la tierra estaba alzada y los amigos que estaban sitiados en todos los fuertes y el trabajoso estado de la tierra y el ejército y presidios sin soldados, armas y municiones, y que los dichos señores de este Cabildo no han tenido carta ni razón de ello; y habiendo tratado sobre ello y visto las cartas que el dicho señor corregidor ha tenido y que su merced acude con las veras que debe, como quien lo tiene á su cargo, suplicaron á su merced proceda con la puntualidad que se espera, que este Cabildo, en todo lo que pudiere, está presto de ayudar, por su parte, á todo lo que conviniere de el servicio de Su Majestad.

Poder al procurador general.—Y luego acordaron que el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, como quien hace oficio de procurador general, por el bien de este reino y como cabeza de gobernación esta ciudad, de donde es tal procurador general, pida todo lo que convenga, que para lo necesario, demás de el poder que tiene, se le dan de nuevo, en bastante forma, para el dicho efecto.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1655.

Sobre el alzamiento de los indios.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron los que abajo firmarán sus nombres, por haber segundado la triste nueva de el alzamiento general de los naturales de este reino y cómo no se sabe en qué ha parado el real ejército que entró á la tierra de el enemigo y cómo se habían rebelado todos los amigos que llevaba, y que estaba cercado su señoría de el señor Gobernador de este reino, y llevádose dos fuertes y muertos los soldados que había, y cómo la ciudad de la Concepción se había retirado á fuerte y se temía un daño inrreparable, y para resolver el aviso que se debe dar al señor Visorrey de el Perú y á pedir socorro de armas y municiones y lo demás que convenga proveer; y habiendo tratado sobre ello y el nombramiento que se había hecho en el señor general don Diego González Montero para el viaje que se le había cometido y los imposibles que la ciudad tiene para poderle ayudar con la ayuda de costa que se le había prometido, con la brevedad que el caso requiere para la partida de quien ha de ir, acordaron que se le proponga al dicho general don Diego González Montero para que, con su resolución, la tome este Cabildo, y cometieron lo susodicho al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario, y al licenciado don Juan de el Pozo y Silva, abogado de esta ciudad; los cuales, habiendo vuelto á este Cabildo, dijeron cómo el dicho señor general don Diego González Montero se excusaba de acetar el dicho nombramiento y viaje, con justas causas y excusas que daba; y habiéndole aceptado la excusa, acordaron que para por la mañana se junten todos los capitulares de esta ciudad, por ser ya muy tarde, para conferir la persona que se ha de nombrar, por lo que el caso requiere la brevedad.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Huatado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1655.

Nombramiento de procurador para que vaya á Lima.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado para nombrar

la persona que ha de ir de esta ciudad á la de los Reyes á dar aviso al excelentísimo señor Virrey de el Perú de el alzamiento general que han hecho los indios naturales que estaban de paz y confederación con los enemigos, y el trabajoso estado en que está este reino, y que vaya con la brevedad que conviene; y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad nonbraron por procurador general de esta ciudad y de las demás de el reino, como cabeza de él, al señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, maestre de campo general que ha sido de este reino y corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, y en quien concurren todas las partes para el dicho efecto necesarias, el cual dicho nombramiento se hace de un acuerdo y conformidad de todos, y se le señala para ayuda de la costa que ha de tener, aunque por la pobreza de esta ciudad no se le señala lo necesario, y por agora se le señalan cuatro mill pesos de plata de á ocho reales; y asimismo se le remite y ha de llevar á cargo el pedir la remisión de la unión de armas y las demas causas que esta ciudad tiene, y para todo se le despachen los poderes y recaudos necesarios; y para que le proponga el nombramiento al dicho señor general don Juan Rodulfo Lisperguer y que lo acepte, nombraron á los señores capitanes don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general, y capitán don Francisco Maldonado, regidores, los cuales fueron al dicho efecto; y habiendo tratado de dónde se ha de dar la costa de los cuatro mill patacones, por la pobreza de la ciudad y no poderlos dar pronto, como se requiere, acordaron de no gravar más á los vecinos y comercio de esta dicha ciudad, habiendo de ser tan graves y precisos los gastos que han de hacer en los socorros necesarios y defensa de la república, y con esta atención ofrecieron prorratar la dicha cantidad en sus personas y bienes de los señores capitulares presentes, para lo cual ofrecieron en la manera siguiente:

El señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde de primer voto, mill pesos.

El señor don Jerónimo Hurtado, quinientos.

El señor capitán Antonio de Barambio, otros quinientos.

El capitán don Francisco de Eraso, otros doscientos, y lo más que le quisieren prorratar y cupiere en su caudal.

El maestre de campo don Gaspar de Ahumada, mill pesos.

El general don Martín Ruiz de Gamboa, otros mill patacones.

Todo lo cual ofrecen de sus propios bienes, por las grandes convenencias que concurren en la persona de el dicho señor general don

Juan Rodolfo Lisperguer, el cual entró en este cabildo con los capitulares nombrados; y habiéndosele propuesto el nombramiento fecho en su merced, dijo aceptaba el hacer el viaje y nombramiento de procurador general de esta ciudad para caso tan inexcusable y de la defensa de todo este reino, á que está expuesto con las veras que lo ha estado siempre y lo han estado todos su antepasados, y que en atención á los trabajos y necesidades en que se halla esta república y reino y que han de acudir á los socorros que piden las fronteras de guerra y que en ello se han de adelantar los alcaldes y regidores de esta ciudad, excusa y remite el ofrecimiento y prorrata de los cuatro mill patacones, porque aunque no se halla sobrado, por las muchas obligaciones de su familia, expondrá, como expone, su persona, vida y hacienda, para el servicio de Su Majestad y de esta república y reino, como uno de los hijos principales de ella.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, y los dichos señores Justicia y Regimiento le dieron las gracias debidas de el afecto con que se expone á hacer el dicho viaje y acudir á su costa á cosa tan importante, y á la precisa defensa de esta república y reino, y el dicho señor general don Juan Rodolfo dijo que la aceptación que hace y juramento fecho de acudir como debe á los negocios de esta ciudad, es y se entiende prefiriendo en primer lugar el de el reino y socorros en la aflicción que se halla, y que en lo demás acudirá según el tiempo le diere la ocasión.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1655.

Noticia de malos sucesos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron cómo hoy dicho día se han continuado los malos subcesos, y cómo, demás de los referidos, vino agora poco ha

nueva cómo los enemigos se había llevado el fuerte de Colcura y muerto al capitán de él y cautivado al capitán Parra, lengua, y otras cosas lastimosas; y tratado sobre ello y los reparos que se deban hacer y cuán falta está de armas en esta ciudad la gente de ella, y acordaron que se hagan á costa de los propios de esta ciudad doscientas lanzas-picas dejarretaderas, en la forma que parezca á los señores maestre de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, y al señor capitán don Francisco Maldonado, y el señor don Pedro de Salinas y capitán don Diego de Aguilar, que cada uno tome á su cargo cincuenta armas y que den orden de que se hagan ó compren los dagones necesarios, y que estas armas estén por cuenta de esta ciudad en una armería; y para que tenga efecto, se remite el gasto y todo lo necesario á los dichos señores, comunicándolo con los señores alcaldes, y que el síndico de esta ciudad gaste lo necesario, con orden de los dichos señores, y con su libranza y recibo se le pase en cuenta, y se comete al señor don Josefe de Guzmán, regidor, para que dé orden de que se traigan doscientas astas de donde se le dará aviso las hay; y á todos se les pide acudan con la puntualidrd que el caso requiere.

Rondas nocturnas.—Asimismo acordaron que por los señores regidores se ronde todas las noches la ciudad, conforme entre sus mercedes se repartiere y tienen dada orden los señores de la Real Audiencia.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1655.

Sobre nombramientos militares.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron cómo á pedimiento de este Cabildo y á propuesta de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y que hace oficio de procurador general, se representó á los señores de la Real Audiencia cuanto pedía el caso inexcusable de la defensa de

este reino y de esta ciudad en el alzamiento general de los indios y el movimiento que se teme de los domésticos, que los puestos de la milicia se pusiesen en personas de ciencia y expirencia en las cosas de la guerra y que la hayan ejercitado con reconocimiento de los disinios y modo de pelear de los indios; y que habiéndose entendido que el daño y miserable estado en que se hallan las cosas de la guerra de este reino ha sido el defecto de experiencia militar en los ministros, pide más necesaria prevención; que los dichos puestos militares de esta república se pongan y den á personas de toda experiencia, pues el caso presente es el de [los] mayores en que se ha visto este reino y de mayor contingencia que ha tenido esta ciudad y el daño que amenazan los domésticos de ella, de varias naciones; y habiéndose propuesto lo referido al señor maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor [y] lugar-teniente de capitán general, reconocida la convenencia, vino á este Cabildo, y entendido lo propuesto, después de haberse tratado sobre ello, vino en que por este Cabildo le propusieran á su merced de el dicho teniente de capitán general las personas de experiencia que están en esta ciudad y su jurisdición, de las partes referidas, para que su merced elija de ellas las que pareciere más conviniente; en cuya conformidad su señoría de el dicho Cabildo propuso á su merced las que se siguen:

El maestre de campo general don Diego González Montero, gobernador que ha sido de las fortificaciones de Valdivia.

El general Bernardo de Amasa.

El general don Ignacio de la Carrerra.

El capitán don Juan de Valenzuela.

El capitán Bartolomé Carrasco.

El capitán Diego de Leiva.

El capitán don Juan de Vera.

El capitán Fernando de Mendoza.

El capitán Diego Troncoso.

El maestre de campo don Alonso de Valdelomar.

El capitán don Gaspar Calderón.

El capitán Juan Vásquez de Arena.

El maestre de campo don Josefe de Morales.

El capitán Andrés García de Neira.

El sargento mayor Martín de Bolívar.

El capitán Juan de Ibarra.

El capitán Sebastián Sánchez Chaparro.

El capitán don Pedro de Ogalde.
El capitán don Francisco Inostrosa.
El capitán don Cristóbal Pizarro.
El capitán Juan González de Meneses.
El capitán don Alonso de Ovalle.
El capitán don Raimundo de Contreras.
El sargento mayor Agustín de Herrera.
El capitán don Jerónimo Bahamonde.
El capitán don Juan de Fuenzalida.

Todas las cuales dichas personas se proponen al dicho señor teniente de capitán general para que su merced provea los puestos que conviniere en la presente ocasión, y que se le lleve un tanto de los nombrados á su merced; y fueron de este parecer los señores alcaldes ordinarios, el señor alguacil mayor, el señor alcalde provincial de la Santa Hermandad y el señor capitán don Francisco Maldonado.

El señor alférez mayor dijo que difiere su voto para el primer cabildo, y el señor don Diego de Aguilar y Maqueda dijo que, demás de los nombrados, nombra á don Antonio Calero, y que los nombrados es su voto que no sean para el puesto de maestre de campo y comisario de la caballería, por estar en personas de toda satisfación y calidad.

Y el señor alcalde de primer voto mandó que de todo se dé cuenta al dicho señor corregidor y teniente de capitán general, para que su merced, como á quien toca, haga lo que convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de esta república.

Y luego dijo el dicho señor alférez mayor dijo que se conforma con los nombrados y asimismo nombra con el dicho señor capitán don Diego de Aguilar al dicho don Antonio Calero.

Y luego el dicho señor alguacil mayor de esta ciudad dijo que todas las personas nombradas por este Cabildo son para los puestos de el batallón de esta ciudad, donde, desde su fundación, no se ha visto ejemplar de comisario de la caballería hasta la ocasión presente, inexcusable que se está experimentando por nuestros pecados y la ruina que amenaza, causas para haber nombrado y criado el dicho nuevo oficio en un caballero actualmente ocupado en una compañía de infantería que sirve en el fuerte de Arauco, conque no corre por cuenta de este Cabildo el nombrar personas para el dicho puesto sino para los que han sido ordinarios en el batallón de esta ciudad, y por haberlo nombrado el dicho oficio en personas de tantos méritos y actuales y personales servicios, como los que concurren en el capitán don Fabián Velarde de Santillana, que está nombrado en el dicho

puesto; y todos los dichos señores se conformaron con lo que dice el dicho señor alguacil mayor, porque nunca han sido de el contrario.

Y lo firmaron.

Y el dicho señor alférez real dijo que el motivo que tiene para nombrar al capitán don Antonio Calero es el conocimiento que ha tenido y noticias de que ha servido mucho y muy bien á Su Majestad.

Y luego se volvieron á juntar, y antes de firmar, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, como quien hace hace oficio de procurador general, dijo que una, dos y tres veces, y las demás que el derecho le concede, suplica á este Cabildo ponga los ojos en las personas más aptas é idóneas que hay para los oficios de el batallón de esta ciudad, que hayan servido en la guerra de este reino y que sean de toda aprobación, para un negocio tan grave como el que hoy se está experimentando, sin que por esta causa en ningún tiempo venga daño á esta ciudad ni á sus fronteras, y que se le dé testimonio para en guarda de su derecho, y que de no nombrar, como pedido tiene, á todos los que de ello fueren causa, protesta los daños y menoscabos que se siguieren al servicio de Su Majestad y bien de el reino.

Y habiéndolo entendido los dichos señores, acordaron se lleve todo al señor corregidor y teniente de capitán general.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1655.

Juan Pinto de Escobar, capitán de caballos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde presentó el capitán Juan Pinto de Escobar, vecino de esta ciudad, un título de su señoría del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de la compañía de

caballos lijeros lanzas de el batallón de esta ciudad, en la que servía el capitán don Andrés Illanes de Quiroga; su fecha en la Concepción, en trece de otubre de el año pasado de cincuenta y cuatro, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, para que fuese recibido.

Y vista por Su Señoría y el testimonio que presentó de haber pagado la medianata de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, y le hubieron por recebido, como Su Señoría manda y que se le dé testimonio.

Don Fabián Polanco de Guzmán, comisario y gobernador.— En este cabildo, por parte de el comisario y gobernador del batallón don Fabián Polanco de Guzmán se presentó el título de los dichos cargos para que se tomase la razón de ellos, que son de el tenor siguiente:

El maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad de Santiago y teniente de capitán general de mar y tierra por Su Majestad, etc.

Por cuanto he tenido repetidos avisos de haber[se] sublevado todos los caciques é indios amigos reducidos, é así en las fronteras del ejército como los demás del país adentro que tenían dada la obediencia al Rey, nuestro señor, y que Chicaguala, general del ejército rebelde, habiendo dejado cortado al maestre de campo general don Juan de Salazar, que tomó la marcha para el castigo de los Cuncos con más de cuatrocientos españoles y dos mil indios que se fingían amigos y hoy se han declarado todos enemigos, está acuartelado sobre el río Laja, donde su caballería ha hecho continuadas surtidas *(sic)* corriendo la campaña desde aquel puesto hasta tres leguas de la Concepción, maloqueando la ciudad de Chillán y su distrito y apoderándose de los fuertes San Rosendo, San Pedro y Colcura, sin perdonar su bárbaro rigor la vida á ningún sexo ni edad, y que tiene puesto sitio al cuartel del Nacimiento, castillo de Arauco y fuerte de Buena Esperanza, donde con sesenta capitanes reformados se recogió el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general de este reino, que hoy se halla sin esperanza de socorro por estar las fuerzas del ejército tan desunidas y acometidas del enemigo, causas que instan del remedio humanamente posible, para cuya disposición y socorrer al señor Gobernador con la prontitud que tanto aprieto pide, conviene al servicio de Su Majestad proveer el puesto de comisario general y gobernador de la caballería de esta ciudad y sus partidos en persona que la dicipline y lleve á su cargo, juntamente con la infantería

que se le entregare, á las fronteras de la Concepción, y todos los requisitos necesarios concurren aventajadamente en la del capitán don Fabián Polanco de Guzmán, que lo es actual de una de las compañías de infantería española del tercio de Arauco y se halla en esta ciudad, habiendo venido enfermo, con licencia de Su Señoría, á curarse y fuera de los relevantes servicios y méritos en que sucede al señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo en esta Real Audiencia, como su hijo legítimo, ha ocupado en este ejército los puestos de alférez del maestre de campo de la Concepción y de el sargento mayor de el reino y dos veces el de capitán de infantería, levando en esta ciudad más de sesenta hombres y conduciéndolos á su costa á las fronteras, en distancia de más de cien leguas; en la cual facción, como en las demás que ha tenido á su cargo, dando entera satisfacicón de sus muchas obligaciones, siendo en las de mayor reputación de los primeros al peligro; y porque fío lo ha de continuar con la misma aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y en virtud de la facultad que para ello tengo, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Fabián Polanco de Guzmán por comisario general y gobernador de la caballería de esta ciudad y sus distritos para que, como tal, use y ejerza el dicho puesto en todos los casos y cosas á él anejas y pertenecientes, como lo han usado, podido y debido usar los demás comisarios generales y gobernadores de la caballería de este reino y los demás campos y ejércitos de Su Majestad; asimismo le doy facultad para que pueda nombrar los ayudantes que le parecieren conveniente.

Y ordeno y mando al maestro de campo y sargento mayor del batallón de esta ciudad, capitanes y demás ministros de guerra, le tengan por tal comisario general y gobernador de la caballería, como lo han de hacer todos los corregidores y capitanes á guerra de los distritos, dándole todas las asistencias que les pidiere en servicio de Su Majestad, con toda puntualidad; y los capitanes y ministros de la caballería guarden y cumplan las órdenes que les diere, so pena que castigaré los inobedientes según las leyes de milicia; y en cuanto al sueldo, gozará el que tiene por el puesto de capitán de infantería que actualmente está sirviendo, en tanto que el señor Gobernador y Capitán General le señale el que ha de haber por el dicho puesto de comisario general, por cuanto el dicho capitán don Fabián Polanco de Guzmán tiene declarado del señor comisario

de la medianata no deber, por razón de este título, pagar cosa alguna, por estar sirviendo en guerra viva el puesto de capitán de infantería: para todo lo cual le mandé despachar la presente, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi secretario, de que se tomará la razón en la real caja de esta ciudad y en los libros de Cabildo.

Fecha en Santiago de Chile, en veintitrés días del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Bocanegra,* escribano real.

Con lo cual se acabó el cabildo y mandaron se ponga razón en el dicho título de cómo se tomó la razón de él.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1655.

Don Juan de Mendoza y Agüero, capitán de caballos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron para los efectos que se contendrán, ante quien el capitán don Juan de Mendoza y Agüero presentó un título despachado por el general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, en que por los aprietos en que el enemigo tiene las fronteras y no saberse de Su Señoría, le nombra por capitán de á caballos de una de las compañías de el batallón de esta ciudad, que servía el capitán Antonio de Vilches, y en el dicho título viene relevado de la medianata por la razón que en él [se] contiene, y pidió fuese recibido.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido cuanto ha lugar de derecho y que se le dé testimonio.

El cual dicho título viene firmado de el dicho señor corregidor y refrendado de el capitán Domingo García Corvalán; su fecha, veinticinco de este mes y año.

Alonso Alvarez Berrío, capitán de caballos.—Asimismo presentó otro título de el dicho señor corregidor el capitán Alonso

Alvarez Berrío, firmado de su merced y refrendado de el dicho escribano y de la misma fecha, en que le nombra por capitán de á caballos en la compañía de el batallón, que servía el capitán Andrés Illanes de Quiroga, con la misma relevación de medianata, y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, cuanto ha lugar de derecho.

ANTONIO CALERO, CAPITÁN DE INFANTERÍA.—Este día el capitán Antonio Calero presentó un título firmado de su merced de el dicho señor corregidor y firmado de el dicho escribano; su fecha en el dicho día veinte y cinco de febrero de este año, con testimonio inserto en él de haber pagado la medianata de el cargo de capitán de infantería de una [compañía] de las de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Sebástián Vásquez Polanco, y Su Señoría le recibió al cargo de el dicho oficio, como es nombrado, en cuanto puede y de derecho ha lugar.

JUAN ROMERO, ALFÉREZ.—Asimismo se presentó en este cabildo por Juan Romero un título de el dicho señor corregidor y lugarteniente de capitán general, firmado de su merced y refrendado de el dicho escribano y de la misma fecha, inserto testimonio de haber pagado la medianata de el cargo de alférez de la compañía de el capitán Antonio Calero, y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo para que es nombrado, cuanto ha lugar en derecho.

JUAN DE UGAS, ALFÉREZ.—Este día presentó el alférez Juan de Ugas un título de su merced de el dicho corregidor; su fecha á veinte y cinco de hebrero de el dicho año, firmado de su merced de el dicho señor corregidor y lugar-teniente de capitán general, refrendado del dicho escribano, en que le nombra por alférez de la compañía del número de esta ciudad y batallón de ella, que sirve el capitán Diego López Torres, con relevación de la medianata de el dicho puesto, como consta de el dicho título; y fué recibido como pide, cuanto ha lugar en derecho.

Y lo firmaron los que en el dicho cabildo se hallaron.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1655.

Partida del corregidor.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, y propuso cómo por más servir á Su Majestad. con las personas de su compañía, se partía para la ribera de Maule á hacer allí frontera al enemigo, por haberse continuado todas las malas nuevas que son notorias, de donde dará cuenta á Su Señoría de lo que convenga, que pide se le ayude en lo que convenga, y este Cabildo quedó [de] acudir con la puntualidad que convenga al servicio de Su Majestad.

Sobre el alzamiento de los indios.—Este día propuso este Cabildo y trató cómo habiendo venido á esta ciudad las trabajosas nuevas de el alzamiento general de este reino de los naturales de él y estar cercado el señor Gobernador y no saberse de el real ejército ni en qué ha parado, por haber el señor corregidor y teniente de capitán general, de pedimiento de este Cabildo, remitido su merced se le diese memoria de las personas que de experiencia en la milicia había en esta ciudad y su juridición, para proveer en ellas los puestos de la milicia, y que aunque se le dió la dicha memoria, que es la que está en este libro, y de ella un tanto, su merced, protestando á este Cabildo el dicho teniente de capitán general, que atendiendo al trabajoso estado de el reino, propusiese este Cabildo hasta treinta personas ó pocos menos, que hubiesen servido en la guerra de este reino para ocupar los puestos de la milicia, y si no, que no fuese por su cuenta y cargo sino de su señoría del dicho Cabildo; y en la dicha conformidad se le dió la dicha memoria y de ellas no ocupó ningún puesto; y para que en ningún tiempo á este Cabildo le sea de cargo, en lo que le puede tocar, se mandó poner esta razón.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Cortés de Monroy.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1655.

Don Antonio Jaraquemada, capitan de infantería.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de hebrero del año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad pareció el maestre de campo don Antonio Jaraquemada y presentó un título despachado por el general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general en ella; su fecha hoy dicho día, firmado de su nombre y refrendado de Antonio de Bocanegra, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de una compañía de infantería de el batallón de esta ciudad, relevado de pagar la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido al dicho cargo.

Y por su señoría de el dicho Cabildo visto, le hubieron por recibido cuanto ha lugar en derecho, la cual dicha compañía servía el capitán Juan de Acevedo.

Don Alvaro Hurtado de Mendoza, capitán de infantería. —Asimismo se presentó en este cabildo por el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza y Quiroga otro título del dicho lugar-teniente de capitán general; su fecha este día, refrendado del dicho Antonio de Bocanegra, en que le nombra por capitán de infantería de una de las del número y batallón de esta ciudad que servía el capitán Juan de Acevedo, con testimonio inserto en el dicho título de habar pagado la medianata, [y] pidió fuese recibido al uso del dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, en cuanto ha lugar de derecho.

Don Pedro de Ugalde, capitán de caballos.—Este día presentó en este Cabildo el capitán don Pedro de Ugalde otro título del dicho teniente de capitán general; su fecha en veinte y cinco de febrero, refrendado del capitán Domingo García Corvalán, inserto en él testimonio de estar relevado de pagar la medianata, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos del batallón y número de esta ciudad, para ser recibido en él.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, en cuanto ha lugar de derecho.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.*

—*Don Martín Ruiz de Gamboa.*—*Don Francisco Cortés de Monroy.* —*Don Francisco Maldonado.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

TESTIMONIO DE CÓMO SE ENARBOLÓ EL REAL ESTANDANTE.— Yo, Manuel de Toro Mazote, escribano público y del número y cabildo de la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille y su juridición, por el Rey, nuestro señor, certifico y hago fee, cuanto ha lugar de derecho y puedo, que hoy primero de marzo del año de mil y seiscientos y cincuenta y cinco, por haber sabido los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste dicho reino, por cartas que han tenido del señor doctor don Juan de Huerta, oidor de dicha Real Audiencia y visitador de las reales cajas, que asiste en la ciudad de la Concepción, y del maestre de campo Juan Fernández, veedor general, Cabildo y oficiales reales de la dicha ciudad, del alzamiento general de los indios naturales de este reino y que tenían tres mil de ellos cercado en la estancia de Buena Esperanza al señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera y no se sabía el fin que había tenido el real ejército que había entrado á tierras del enemigo con tres mil que estaban por amigos; y asimismo que habían llevado los fuertes de Colcura, San Pedro y otros, y estaba recogida la gente de la ciudad de la Concepción á fuerte y debajo de una palizada; que habían asolado las estancias de la Concepción y pasado á cuchillo, á fuego y á sangre todos los que habían cautivado y preso, quemado las de Maule, llevádose los ganados, y en los incendios comprendido las comidas y bastimentos; que estaban conspirados con todos los naturales del reino y se temía la total ruina dél, sin poderse comunicar de unas partes á otras, sin notable riesgo: por lo cual dichos señores presidente é oidores mandaron enarbolar el real estandarte y hacer otras muchas prevenciones que se han hecho y van haciendo, y socorros de gente y municiones; y en su cumplimiento, el dicho día, entre las cinco y seis de la tarde, con acompañamiento de los vecinos, compañía de á caballo é infantería del batallón de esta ciudad, en una esquina de la plaza de ella se enarboló el dicho real estandarte con toda veneración, y quedaron en su guarda los señores alcaldes maestre de campo don Francisco de Arévalo Briseño, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo son ordinarios de esta ciudad, y otras personas de el dicho Cabildo, habiéndose dado orden se continuase la dicha guarda mientras estuviese el dicho real estandarte enarbolado por los del dicho Cabildo, con la demás que conviniese de las compañías que entran y salen de guardia del dicho batallón, y queda

enarbolado en nombre de Su Majestad; y para que conste, de pedimiento del general don Juan Rodolfo Lisperguer, procurador general de esta ciudad y reino, que está nombrado para ir á pedir socorro para la defensa de él al excelentísimo señor Virrey del Perú, dí el presente en dicho día, mes y año dichos.

Concuerda con el original, de que llevó dos el general don Juan Rodolfo Lisperguer, procurador general, que fue á la ciudad de los Reyes á pedir socorro.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Parecer que dió el Cabildo á los señores de la Real Audiencia.—Primeramente, este Cabildo está muy resignado, como lo ha estado siempre, al servicio de Su Majestad desde su fundación, y continuado este rendimiento con las vidas de sus pasados y á las órdenes de esta Real Audiencia, como quien representa la real persona de nuestro Rey y señor natural, y á todas las órdenes que diere en la materia propuesta, con la atención que pide la gravedad del caso, y diciendo nuestro parecer á la consulta y orden que se nos da dado, decimos que se despachen todos los recaudos necesarios para que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino por Su Majestad, sea restituído al uso y ejercicio de su oficio, motivando los recaudos, de manera que no macule á la ciudad de la Concepción y ministros de guerra de ninguna desconfianza, siendo notorio estar en castigo del enemigo, y que en este supuesto no se déje de acudir con todo el socorro y bastimentos necesarios á la dicha ciudad de la Concepción; y que en cuanto á la estada del señor Gobernador, se tendrá por mayor inconveniente que el dicho señor Gobernador asista á la dicha ciudad, porque se excusen mayores inconvenientes; y este es nuestro parecer, salvando en todo el mejor de la Real Audiencia deste reino; y deste parecer fueron todos los que abajo firmaron sus nombres, excepto el capitán don Diego de Aguilar, que dijo que su parecer es que, atento á queste reino está perdido por omisión del señor Gobernador y porque por el pasaporte consta haber hecho dejación, se le admita, y que estos señores de la Real Audiencia provean el gobierno á quien tocare; y este es su parecer.

Fecho en Santiago de Chile, á dos de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don

Diego de Aguilar y Maqueda.—Don Joseph de Guzmán Coronado. —Don Francisco Cortés.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.— Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original que por el Cabildo de esta ciudad se dió á los señores de la Real Audiencia, con quien lo corregí y á él me remito.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1655.

Don Agustín de Corvalán, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad el alférez don Agustín de Corvalán y Castilla presentó un título de el general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general, refrendado de Antonio de Bocanegra, escribano de Su Majestad; su fecha en veinte y siete de hebrero de el dicho año, con testimonio de haber pagado la medianata; y fué recibido en el cargo de alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, de infantería, que servía el capitán Juan de Acevedo, en que es nombrado.

Francisco Sánchez, teniente.—Este día el teniente Francisco Sánchez Obregón presentó otro título de el dicho teniente de capitán general, refrendado de Pedro Vélez, escribano público; su fecha en veinte y siete de hebrero de el dicho año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballos de el batallón de esta ciudad y número de ella, que sirve el capitán Alonso Alvarez Berrío; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.

Habiendo dado testimonio de haber pagado la medianata.

Comisión sobre el trigo.—Este día se nombró á los señores capitanes don Pedro de Córdoba y Salinas, don Diego de Aguilar y Maqueda y don Francisco Cortés, regidores, para que vayan á todas las casas ó chacras y sementeras y vean el trigo que hay y el que se ha cogido y cogiere y hagan minutas de lo que hay y quien lo tiene, y con penas manden á los dueños no lo vendan ni dispongan de ello, por ningún precio, sin dar parte á los señores de este Cabildo, excepto

el que vieren es necesario para el sustento de los dueños y sus familias, y les impongan penas para que lo cumplan, las cuales se ejecutarán en los inobidientes; y la dicha diligencia hagan por escripto, como jueces y escribanos, que para todo lo necesario se les dá comisión en bastante forma para todo lo necesario; y en razón de las parvas que no están cogidas, proveerán para el seguro de ellas, provean lo que convenga; que la dicha diligencia se les encarga por lo que importa, en tan trabajoso tiempo, prevenir para el sustento de esta ciudad y de la Concepción y fronteras.

ASTAS PARA LANZAS Y PICAS.—Este día acordaron que el señor don Josefe de Guzmán Coronado, regidor de esta ciudad, parta luego y vaya á la otra banda de Cachapoal, donde tiene cortada madera el capitán Bartolomé Carrasco, de reulí, que la dá de gracia, y haga sacar trescientas astas para lanzas y picas y las haga traer á esta ciudad para la defensa de ella; y para ello, de las estancias comarcanas al dicho puesto y donde convenga, saque los indios y oficiales necesarios y las herramientas y carretas para traerlas, con cuenta y razón, para que se pague la costa; que para todo lo necesario se le dá comisión en forma, lo cual ha de ejecutar con la mayor brevedad que pudiere, por lo que insta la ocasión y necesidad tan precisa que hay, y las traiga de el tamaño que viere convenir; y se fía de su cuidado no volverá sin las dichas astas á esta ciudad.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1655.

PEDRO LAYÓN, CAPITÁN.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron los que abajo firmarán sus nombres, el capitán Pedro Layon de Luarca presentó una real provisión y título despachado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, firmada de dichos señores y refrendada de don Bartolomé Maldonado, secretario de cámara de este reino; su fecha en

seis de marzo de este dicho año, inserto en ella testimonio de haber pagado la medianata, en que le nombra por capitán de leva de infantería española de la compañía que por dicha Real Audiencia está mandado conducir en esta ciudad de Santiago de Chille hasta la de la Serena, para que los soldados que se condujeren vayan de socorro á las fronteras de guerra.

Y juntamente presentó otra real provisión y título, firmado de los dichos señores y refrendado de el dicho secretario, con testimonio de haber pagado medianata, y de la misma fecha, en que los dichos señores nombran por alférez de la dicha compañía al sargento mayor Diego Guerrero; al dicho capitán con sueldo de cincuenta ducados al mes, y al dicho alférez veinte ducados al mes.

Y asimismo presentó otro título y provisión real, de la misma fecha, firmado de dichos señores y refrendado de el dicho secretario y con testimonio en él inserto de haber pagado medianata, en que nombran por sargento de dicha compañía á don Joseph de Castilla, con sueldo ordinario, el que gozan los tales sargentos; y pidió Su Señoría los mande recibir.

Y visto los dichos títulos y provisiones por los dichos señores, las obedecieron como deben y son obligados y hubieron por recibidos á las susodichos, según y como por los dichos señores nombrados.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1655.

Confirmación del oficio de regidor de don Diego de Aguilar.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, donde se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

En este cabildo el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor de esta ciudad, presentó la confirmación siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra

de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Acatando lo que vos don Diego de Aguilar y Maqueda me habéis servido y á vuestra habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad que agora, y de aquí adelante, para en toda vuesta vida, seáis regidor de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile, en lugar y por renunciación que en vos hizo del dicho oficio don Valeriano de Ahumada y haberme servido, por esta razón, con mill y tresccientos y treinta y tres pesos y tres reales, que fué la tercia parte de su valor, pagados de contado en poder de los oficiales de mi hacienda de la dicha ciudad, y que como tal regidor de ella podáis usar y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo hacen los demás regidores de la dicha ciudad y de las otras ciudades, villas y lugares de las Indias y destos reinos; y por esta mi carta, ó por su traslado, signado de escribano público, mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago de Chile que no habiendo vos el dicho don Diego de Aguilar y Maqueda hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, juntos en su Cabildo, según lo han de uso y costumbre, le tomen y reciban de vos; y habiéndole hecho, ellos y todos los caballeros, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan, reciban y tengan por tal regidor de ella y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradición alguna no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél, y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seáis recebido; la cual dicha merced os hago con tanto que os hayáis de presentar y presentéis con esta mi provisión en el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago de Chile, dentro de tres años, conta-

dos desde el día de la data de ella en adelante, y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced dél á quien mi voluntad fuere; y que si os ausentáredes de la dicha ciudad ocho meses, sin mi licencia, no yendo á cosas de mi servicio ó que cumplan al Concejo de ella, asimismo hayáis perdido y perdais el dicho oficio, y conque el dicho don Valeriano de Ahumada haya vivido después de la fecha de la dicha renunciación los veinte días que está dispuesto y presentádoos dentro de los setenta questá ordenado, y no siendo así, habéis de haber perdido también el dicho oficio, y se declara que habéis cumplido con lo que toca á la medianata.

Dada en Madrid, á diez de Septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y dos años.—Yo, El Rey.—El Conde de Castrillo.—Licenciado don Jerónimo de Camargo.—Licenciado don García de Medrano.—Licenciado don Mateo de Villamarín Roldán.—Registrada.—Don Diego de Angulo.—Por el Gran Chanciller.—*Don Diego de Angulo*, su teniente.

Yo, Juan Bautista Sáez, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escobir por su mandado.

Tomóse la razón desta real provisión en esta Real Contaduría, en el libro de provisiones, á fojas 228, en Santiago, á diez y nueve de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y habiendo hecho el juramento acostumbrado, le hubieron por recribido.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y proveyeron en ellas y asentó lo que acordaron y lo rubricaron en los decretos.

Y aquí firmaron.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1655.

Malos sucesos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron de los malos subcesos que cada día se continúan en la guerra de este reino y el trabajoso estado de él, de que se le dió cuenta al excelentísimo señor Virrey de el Perú con el general don Juan Rodolfo Lisperguer y que fue, por procurador general de este reino, y al presente está un barco que se despacha á dar cuenta á Su Excelencia de los nuevos subcesos y trabajos, y acordaron que se le dé cuenta de ello por parte de este Cabildo y al dicho procurador general; el cual dicho barco se despacha por querer este Cabildo hacer despacho por tierra para el dicho efecto, y los señores de la Real Audiencia, habiéndosele dado aviso de el despacho que este Cabildo quería hacer, mandaron fuese el dicho barco.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Pedro de Salinas y Córdoba, por el tiempo ordinario, en conformidad de lo dispuesto.

Cartas llegadas de Concepción.—En este cabildo se vieron dos cartas que á él trajo abiertas el señor maestre campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, con un pliego intitulado: «Al excelentísimo señor Conde de Salvatierra, virrey y capitán general de los reinos de el Perú, Tierra-firme y Chille;» y una de las dichas cartas no tenía razón de para quien era, y las firmas de ella, según los nombres, se juzgó ser de el Cabildo de la ciudad de la Concepción, por venir refrendada de Martín Sánchez de Yeste, su escribano; y la otra dice en su principio: «Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y leal ciudad de Santiago,» y la firma Francisco de la Fuente Villalobos, y asimismo un tanto de ciertos recaudos; todo lo cual y las dichas cartas y pliego, dijeron los dichos señores

de este Cabildo haberlas recibido y abierto el pliego en que venían y haber dado cuenta antes de agora, luego que fuera de cabildo las recibieron, á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia, que en acuerdo y en presencia de los más capitulares las vieron y leyeron y volvieron al dicho Cabildo; y habiendo tratado sobre la remisión y despacho de el dicho pliego, todos, de un acuerdo y conformidad, fueron de parecer se remitiese el dicho pliego á Su Excelencia, para quien viene, y los señores alcaldes ordinarios dijeron que la dicha remisión se haga, dando primero de palabra cuenta á los dichos señores cómo se remitía; y el señor capitán don Francisco de Eraso se conformó con los dichos señores alcaldes, y que el señor procurador general dé la dicha cuenta á los dichos señores cómo se despacha el dicho pliego, porque la falta que el reino tiene en su pérdida se dé gente, armas y municiones; y quien hoy, actualmente, está viendo la dicha falta y acudiendo al castigo de el enemigo, la informará con experiencia; y el señor don Francisco Cortés fue de el mismo parecer que el señor alférez mayor y lo mismo el señor alférez real; y el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, dijo que habiéndose dado cuenta á los señeres de la Real Audiencia, en su acuerdo, donde se leyeron las cartas en alta voz por el señor doctor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el hábito de Santiago y oidor más antiguo en la Real Audiencia de este reino, quien y los demás señores presidente, el señor fiscal de Su Majestad, aprobaron la acción hecha por este Cabildo en esta razón y se les hizo notorio, como consta arriba, y de la carta manifestada cómo remitía el Cabildo de la ciudad de la Concepción el dicho pliego, y á este Cabildo pide le remita con persona segura, por lo que importa al servicio de ambas Majestades y bien de el reino; y así es de parecer que no se necesita de más diligencia que la hecha, que á haberla, como leal vasallo de Su Majestad, fuera de los primeros en todo lo que Su Alteza mandare y ordenare, como su leal vasallo; y el señor general don Martín Ruiz de Gamboa y capitán don Francisco Maldonado, regidores, se conformaron con el voto de el dicho señor alguacil mayor.

Y habiendo visto los votos el señor capitán don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde de primer voto, mandó se guarde lo acordado por más votos y que el señor procurador general dé cuenta de lo referido á los dichos señores.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—

—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

En razón del médico.—En este cabildo pareció el dotor don Rodrigo Enríquez Sotelo, médico, y propuso cómo por no haber podido esta ciudad cumplir con los conciertos que estaban fechos, había pedido licencia para irse desta ciudad donde pueda pasar, y hizo relación de lo mandado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en que mandan que el dicho dotor don Rodrigo Sotelo dé memoria de las personas con quien está concertado, y el Cabildo, dentro de el dicho término, cumpla con el contrato que tiene hecho con el dicho dotor, que para ello se le dará el fomento necesario, el cual se leyó y dió noticia de él á este Cabildo; y habiéndolo tratado, acordaron y remitieron á los señores capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidores, para que vean las prorratas que se habín fecho, y los conciertos que el dicho dotor tiene; y habiéndolas visto y los dichos conciertos, ajusten al dicho dotor el salario señalado de dos mill setecientos patacones, y conforme con lo que se ha tratado en el Cabildo, capitulen las cosas necesarias para el cumplimiento del trato y bien de la república, y lo que acordaren y asentaren se traiga á este Cabildo.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día, por no estar en esta ciudad el señor depositario general, habiendo dado por corrido su turno y excusádose el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, por ocupaciones que dijo tener, se nombró por fiel ejecutor al señor don Pedro de Amasa, regidor, por el tiempo acostumbrado acordaron lo fuese, el cual lo aceptó y juró y se le entregó la vara de la real justicia por el señor alcalde vecino.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrá-

zabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:.

Petición sobre el abasto.—Este día, de pedimiento de el general don Martín Ruiz de Gamboa, que hace [de] procurador general, se leyó una petición que presentó en los cabildos pasados y proveyó para que se vea el cumplimiento de lo contenido en ella y de lo que proveyó que contiene el abasto de lo necesario para él para esta ciudad; y habiéndolo visto, acordaron, atento á que por muchos tiempos y ocasiones se ha apregonado si hay persona que quiera obligarse á dar abasto de carne de carnero y vaca á esta ciudad, vecinos y moradores de ella, entrantes y salientes, y se ha buscado en todos tiempos persona que se obligue por la de los señores capitulares y no se ha hallado persona que quiera obligarse, con que ha padecido y padece esta ciudad mucha necesidad, digna de remedio; y procurándolo remediar este Cabildo, atento á tener ordenanza hecha y confirmada por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia para que todas las personas que tienen vacas en contorno de esta cindad, doce leguas, cada una dé un mes carne de vaca abasto á esta ciudad y sus vecinos y moradores, entrantes y habitantes, para todos y para su servicio la necesaria; y se ha hecho penoso, por decir no concurren todos los que tienen vacas en toda la juridición de esta ciudad y obligación, como los que están en el dicho contorno á concurrir con los demás á dar el dicho abasto, y porque no sería tolerable á las personas que están en más larga distancia, y para que con igualdad todos acudan al dicho abasto y tenga remedio y los vecinos y moradores y demás personas no padezcan por la falta de la dicha carne y haya el dicho abasto, mandaron que entre todos los vecinos y personas que en la jurisdición de esta ciudad se repartan, para dos años, un mill y doscientas vacas, que se gastarán, según lo que se ha tratado, seiscientas cada año: la mitad de Maipo á Chuapa y la otra

mitad de el dicho río para el de Maule y Cauquenes, de edad de tres años arriba, y se paguen á sus dueños á razón de veinte reales cada una; sacando el primer año las de Mojpa á Chuapa y el segundo las demas, y se busque persona que á su costa las saque y pague y recoja, dandole comisión para sacar para ello indios de los pueblos y de donde los hubiere, para recogerlas, pagando á los indios conforme á la real tasa y las vacas como las fuere matando y como las sacó, por sus antigüedades, la cual ha de ser obligada y dar para el seguro fianzas de pagar las dichas vacas y su precio y á darlas muertas y el dicho abasto y todas las necesarias en el dicho año, pena que, si faltare, á su costa se puedan sacar donde las hubiere y por lo que costaren y pagar el mas precio que costaren, de sus bienes y el de las dichas fianzas, cada vez que faltare, á que ha de ser apremiado y sus bienes, y en el interin que lo susodicho tiene efecto, en conformidad de la ordenanza referida, las personas que tienen vacas en el dicho contorno, de doce leguas de esta ciudad, que son las siguientes:

El capitan don Antonio Martínez de Vergara.

El capitan Antonio Méndez.

Santiago de Astorga y sus sobrinos, hijos del capitán Bartolomé de Astorga.

El capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor.

El capitán don Andrés de Ulanes y su madre y hermanos.

El capitán don Martín de Zabala, su madre y hermanos.

Doña María de Córdoba y capitán don Alonso de Soto.

Capitán don Francisco Cortés de Monroy.

Don Pedro de Salinas, depositario general.

Iñigo de Barona.

Capitán Juan Alvarez Berrio.

Capitán Lázaro de Aranguiz.

El licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator.

Don Alonso de Fuentes y sus hermanas, en el Principal.

El maestre de campo don Ignacio de Carrera.

Capitán don Antonio Chacón y Quiroga.

Doña Jerónima Galiano y sus hermanas.

El maestre de campo don Josefe de Morales.

Doña Inés de Córdoba.

El general don Juan Rodolfo.

El maestre de campo don Pedro de Prado.

Don Antonio de Rojas.

Don Antonio Rodríguez de Ovalle.

Don Bernadino de Urbina.

Don Francisco de Mena, en Poangue.

El capitán Sebastian Sánchez Chaparro Chumacero.

Todas las cuales y cada una por tiempo de un mes, el que se le señalare, ha de dar abasto de la dicha carne de vaca á la república, la necesaria, y las que fueren de tenuas vacadas den abasto por el dicho mes dos, y las que han de dar dos por un mes, se remite á la prudencia de el procurador general, que es ó fuere, de esta ciudad; y el mayordomo y síndico cuide de las personas que han de dar el dicho abasto, previniéndolas quince días antes y han [de dar] desde primero de mayo hasta el fin de septiembre de cada año doce libras carne por un real, y de allí para adelante, los otros seis meses, catorce libras por un real; y en lo que toca á la obligación de esta ciudad de dar el avío y quien corte la dicha vaca y pese, el buscar quien lo haga y el dicho sitio donde convenga, el señor corregidor y señores alcaldes, á quien se remite, y se le pide al señor alguacil mayor Antonio de Barambio dé principio á su mes y abasto desde ocho de mayo de este presente año, y ninguno deje de acudir á dar el dicho abasto y acudir á su obligación, pena que se ejecutarán las de la ordenanza y más cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia, por mitad.

Y el señor procurador general, para la perpetuidad de lo acordado, haga las diligencias necesarias, y lo que más valieren las vacas repartidas de el costo ha de ser para la que se obligare á dar el dicho abasto; y las que lo dieren, el año que dieren no han de entrar en la rata, que de ellas se reservan los años que dieren y los que no han de entrar.

Necesidades que sufren las personas que salieron de Chillán.—Este día se trató las muchas necesidades y trabajos y desnudez con que salieron las personas y vecinos de la despoblación de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa y que no tienen de dónde suplir y vestirse, que están desnudos, y que para su remedio este Cabildo, por sí y por sus capitulares, en toda la república y vecinos de ella pidan limosna, y para principio mande este Cabildo, y mandaron en la manera siguiente:

El señor corregidor mandó veinte pesos en ropa.

El señor don Martín de Gamboa, diez pesos en reales.

El señor alguacil mayor Antonio de Barambio, veinte varas de ruán.

El señor alférez mayor, seis pesos en una tienda.

El señor general don Antonio de Irarrázabal, mandó diez varas de ruán.

El señor general don Martín Ruiz de Gamboa, diez varas de ruán.

El señor don Pedro de Amasa mandó seis patacones en reales.

El señor don Francisco Cortés mandó una docena de pesos en ropa de la tierra.

Don Bernardino de Vera, doce pesos en una tienda.

Yo el escribano mandé para un pobre un vestido, capa, ropilla y valones de adorete.

Todo lo cual y lo que adelante se mandare hicieron depositario y para que lo vaya cobrando al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor de esta ciudad, y que le ayude el mayordomo de esta ciudad.

Sobre la situación de los vecinos de Chillán.—Este día el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, se halló en este cabildo y refirió las desdichas y trabajos que pasaron y pasán los vecinos y personas que salieron de la despoblada de Chillán y lo que se trabajó en la ribera de Maule, donde ha asistido el tiempo que ha faltado á esta ciudad, y para que conste mandó se ponga en este cabildo.

Cabildo abierto.—Asimismo acordaron que para pedir esta limosna se haga cabildo abierto el martes cuatro de este presente mes y año.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

Venida del señor Gobernador.—Este día el señor corregidor general don Cristóbal Fernández Pizarro, que lo es de esta ciudad, y teniente de capitán general en ella, propuso y dijo cómo á Su Seño-

ría era notorio la llegada de Su Señoría al puerto de Valparaíso de esta ciudad, y que Su Señoría viese el orden que se había de tener en razón de el recebirle en esta ciudad y lo que se acostumbraba; y habiéndolo tratado, acordaron que, atento á que ya tenían recibido á Su Señoría luego que llegó, y satisfecho con su obligación, no le corría á esta ciudad otra ninguna, demás de que por cedula de Su Majestad tiene mandado que según las cartas de los procuradores de esta ciudad, que están en corte de Su Majestad, han venido á los señores de la Real Audiencia, en cuyo poder han entendido están, tiene prohibidos todos los gastos de esta ciudad en los recibimientos de los señores gobernadores, demás de estar la ciudad tan pobre y necesitada que no tiene con qué poder acudir, como quisiera, á servir á Su Señoría.

Nombramiento de las personas que den la bienvenida al señor Gobernador.—Este día acordaron que el señor maestre de campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía vayan á dar la bienvenida á Su Señoría en el Carrascal.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Linán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de alcalde de aguas.—En este cabildo pareció el capitán Juan del Campo, alcalde electo de aguas, y habiendo aceptado su nombramiento y traído testimonio de haber pagado la medianata, juró por Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y en todo hará lo que debe y es obligado.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio

del dicho oficio y el susodicho lo firmó y el Cabildo al fin de este acuerdo.—*Juan del Campo Lantadilla.*

Sobre el médico.—Este día, en este cabildo informaron, habiéndolo hecho en otros cabildos, los comisarios nombrados para ajustar las condiciones con que se ha de convenir este Cabildo, en nombre de esta ciudad, con el doctor don Diego Enríquez Sotelo; y habiéndolas entendido, acordaron se haga con el dicho doctor escriptura en forma, en la cual constará lo que se ha acordado y en ella se inserte la prorrata y las personas en quien se han de prorratar, digo, se haga la prorrata de los tres mill pesos y más otros ciento para ayuda á los trescientos que ha de haber el síndico por su trabajo y salario; y se rate la dicha cantidad en las cient casas de esta ciudad, según y como está acordado; y estando presente el capitán Diego Requena, aceptó el hacer la dicha cobranza, como está acordado y constará de la escriptura que se otorgare, y dar fianzas á satisfación del dicho doctor, por el tiempo que fuere síndico y con declaración que con lo susodicho no ha de quedar obligado este Cabildo más de á dar recaudo al dicho síndico y á los demás que le sucedieren, sin otra obligación alguna.

Y lo firmaron; y el dicho doctor que presente estuvo.

Licencia.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia por quince días para hacer viaje á mi estancia, por quince días, dejando quien asista por mí al Cabildo.

Sobre la venida del señor Gobernador.—En este cabildo se acordó que, atento á que su señoría de el señor Gobernador de este reino no ha dado cuenta á este Cabildo ni escripto avisando de su venida, con que se duda de sea cierta, y así, hasta que Su Señoría tenga por sus cartas razón de su venida, las personas nombradas no vayan á besar su mano hasta tener aviso de Su Señoría de su venida.

Petición del Cabildo á la Real Audiencia.—Acordóse por este Cabildo que luego, para mañana, se haga petición por todo él ante los señores de la Real Audiencia, querellándose de el maestre de campo don Juan de Salazar por los delitos que ha cometido, causando la perdición de este reino, como la ha causado, y que fecha por el señor procurador general, la firmará este Cabildo.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Ante mí.—*Manuel de Toro*

Mazote, escribano público y de cabildo.—*Diego Requena.*—*Doctor Enríquez Sotelo.*

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No hubo acuerdos.—En este cabildo se trataron muchas cosas tocantes al bien de el reino, y por no resolverse ninguna y diferirlas para el primer capítulo, digo, cabildo, no lo firmaron.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1655.

Que vaya á Lima el señor Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán su nombres, estando juntos y habiendo tratado las materias de la pérdida de el reino y las provisiones que Su Excelencia ha enviado para que el señor gobernador y presidente de de la Real Audiencia de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago y su familia y cuñados, vayan en el primer navío á la ciudad de los Reyes, por noticia que de ello ha tenido este Cabildo y haberlo resuelto el señor Virrey con consulta y acuerdo general, al pedimiento de el procurador general que envió esta ciudad, como cabeza de gobernación, el general don Juan Rodolfo Lisperguer, y por las noticias y relaciones, cartas y autos remitidos por los señores de la Real Audiencia, y haber sido notorio haber dado el dicho señor Gobernador y sus cuñados la causa á la dicha pérdida de el reino y la poca esperanza de mejora y conservación de lo que ha quedado, que se puede tener en su gobierno, acordaron se pida por este Cabildo ejecución y cumplimiento de la dicha real provisión y que se representen todas las convenencias de el servicio de Su Majestad y conservación de este reino, que obligan á la dicha ejecución.

Multa al Cabildo.—Asimismo acordaron que en razón de la multa

que estos señores de la Real Audiencia han echado al señor corregidor y demás señores capitulares que estando ayer jueves tres de el corriente asistiendo á la misa y celebración de la festividad de el Santísimo Sacramento en el convento é iglesia de el convento de el señor San Agustín, no salieron á recibir al señor presidente y algunos de dichos señores que entraron á la dicha fiesta, se pida por este Cabildo revocación de la dicha multa y se representen las causas que para ello concurren y los testimonios que convinieren.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1655.

Título de corregidor de Colchagua del capitán don Luis de Godoy y Figueroa—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Luis de Godoy y Figueroa y presentó los títulos de el tenor siguientes:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Colchagua, términos y jurisdición de esta ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga [en ella], en lugar del capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga, que está ejerciendo dicho oficio, atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el capitán don Luis de Godoy y Figueroa, [á] quien tengo nombrado por capitán á guerra de dicho partido, y porque fío lo continuará en este puesto y oficio; atento á lo cual y porque tiene satisfecho en la real caja de esta ciudad lo que debió

por el derecho de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don [Luis] de Godoy cincuenta pesos de á ocho reales, por el derecho de medianata del puesto de corregidor y capitán á guerra y juez de residencia del partido de Colchagua, con advertencia que de capitán á guerra no pagó medianata, por ser mílite y haberlo declarado así el señor juez comisario de este derecho, y de juez de residencia no debe medianata, por cuanto no tiene salario alguno; y para que lo susodicho conste, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa por corregidor y justicia mayor del dicho partido, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, ámparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar

teniente en él por [vuestras] ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en cinco de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.* —Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de capitán á guerra.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Colchagua, términos y jurisdición de esta ciudad de Santiago, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que pueden ofrecerse de enemigos, por mar ó tierra, porque éstas y las que son necesarias concurren en el capitan don Luis de Godoy Figueroa, que sirve de reformado cerca de mi persona, de quien fío acuda en este puesto con la puntualidad, cuidado y vigilancia que se requiere, como persona de valor y experiencia militar, que tenga á cargo negocio de tanta importancia para la segu-

ridad de las mismas personas del dicho partido y sus haciendas con título de capitán á guerra, por cuya consideración, y á que el dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte años en la guerra de este reino, los ocho con plaza y los demás á su costa y mención, donde ha ocupado los puestos de alférez y capitán de infantería española, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, muy á satisfacción de sus superiores, hallándose en campeadas, malocas, corredurías, trasnochadas y poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido, con lustre de su persona, armas y caballos, como muy honrado soldado, según constará de sus papeles, á que me remito; atento á lo cual y porque habiéndose dado noticia por lo que toca al derecho de medianata parece no debió pagar cosa alguna, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno;

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Luis de Godoy Figueroa cincuenta pesos de á ocho reales por el derecho de medianata del puesto de corregidor y capitán á guerra y juez de residencia del partido de Colchagua, con advertencia que de capitán á guerra no pagó medianata por ser mílite y haberlo declarado así el el señor juez comisario de este derecho, y de juez de residencia no debe medianata por cuanto no tiene salario alguno; y para que lo susodicho conste, dí la presente en la ciudad Santiago de Chille, en cinco de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua y su juridición, en lugar del capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal capitán á guerra, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitades á guerra vuestros antecesores, y luego hagáis lista de toda la gente española que en él hay, y las personas que pudieren manejar las armas se apercíban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que pudieren mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, ha-

réis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles lo que os pareciere conveniente al real servicio, y en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas y municiones y caballos, cada uno conforme las órdenes que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes en sus personas y bienes, de lo cual les apercibiréis en la primera muestra porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro en cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según le hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles que acudan á las reseñas y alardes que hiciéredes para la buena doctrina y diciplina militar, y que estén bien instruídos y industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada de ellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder darla; haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han podido y debido usar los otros capitanes á guerra de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en dicho distrito residen del presente y á los que en adelante estuvieren en él en cualquiera manera, os obedezcan, acaten, respeten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echáredes y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego les doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y para que venga á noticia de todos haréis se publique esta mi provisión en el dicho partido en día festivo, el que os pareciere, con

el aplauso necesario, haciendo para ello se congregue la gente que más sea posible, para que así lo tengan entendido.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de juez de residencia.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto tengo nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua al capitán don Luis de Godoy Figueroa, en lugar del capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo, cristiandad y buenas partes de vos dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa, que haréis y administraréis justicia, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer y encomendar, como por la presente os encomiendo la dicha residencia, y mando que luego que hayáis entrado al uso y ejercicio del dicho oficio, publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas, contra el dicho capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga y sus ministros y oficiales y se las toméis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el de la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos; y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y maneras que mejor y más cumplidamente podáis, os informaréis, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real, y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos, y si han guardado las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta con personas de toda satisfacción, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo, y si en algo los halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas

que contra cada uno resultare, y recebiréis la causa á prueba con un breve término, ó sus descargos, apercibiéndoles que [no] han de ser recebidos más á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de dicha residencia contra cuales y por cualesquiera personas de los dichos residenciados, las fenezcáis y sentenciéis, mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días como fueren puestas, siéndolo en el término de dicha residencia, y no de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia en lo que hubiere lugar, y en lo que le hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un traslado, á la Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fe; haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes y acetados, bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que, si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjuicio como si estuviesen presentes y se notificara en sus personas.

Y mando á todos los que debieren dar la dicha residencia la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término della, so las penas contenidas en las leyes reales, y otras cualesquiera personas de quien entendiéredes ser informado para saber la verdad cerca de lo susodicho vengan y parezcan todos ante vos, juren y digan sus dichos y declaraciones, á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder y comisión en forma, cuan bastante de derecho se conviene *(sic)*.

Que es fecha en la ciudad de Santiago, en seis días de el mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Juramento.—Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de los dichos oficios para que es elegido y nombrado; y juró á Dios y á la cruz de los usar como debe y es obligado, guardando justicia á las

partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y las que se hicieren, y capítulos de corregidores y todo aquello que debe y es obligado; dará residencia dentro del término del derecho y cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo y de que deba dar como tal corregidor, pagará el alcance; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y á la firmeza obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución dello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien, como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y lo firmó.—*Don Luis de Godoy Figueroa.*

Con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, habiendo ofrecido por fiador al maestre de campo Niculás García y mandaron fuese recibido.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—Fió el general don Luis de las Cuevas porque no quiso el ofrecido.

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1655.

Título de teniente de corregidor de Valparaíso del capitán Diego Vásquez de Arce.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, adonde el capitán Diego Pérez *(sic)* de Arce presentó el título del tenor siguiente, con aprobación de los señores de la Real Audiencia de este reino.

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y de experiencia en las cosas militares, que ejerza el puesto de teniente del puerto de Valpa-

raíso deste reino, con título de capitán á guerra dél y su juridición, y porque las partes referidas y otras muchas concurren en Diego Vásquez de Arce, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad con mucha puntualidad y cuidado en todas ocasiones que se han ofrecido del real servicio, á su costa y mención, con lucimientos de armas y caballos; y en esta ocasión del alzamiento lo ha hecho como es notorio, según constará de sus papeles, á que me remito; atento á lo cual y á que tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja Diego Vásquez de Arce ochenta pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los puestos de teniente de corregidor y capitán á guerra de Valparaíso, los sesenta y ocho pesos y seis reales por el puesto de capitán á guerra, y los dos restantes á cumplimiento á la dicha cantidad por el de teniente de corregidor; y para que conste dí la presente en la ciudad de Santiago, á veinte y nueve de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho Diego Vásquez de Arce por teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél y su jurisdición, en lugar del teniente y capitán á guerra Josefe Vásquez, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los dichos vuestros antecesores, con calidad de que habéis de estar subordinado al corregidor y capitán á guerra de Quillota.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, y maestro de campo y sargento mayor de ella y al dicho corregidor del dicho partido de Quillota, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal teniente del dicho puerto y capitán á guerra del dicho puerto de Valparaíso, y los vecinos y moradores y demás personas dél obedezcan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis á los inobedientes, según está dispuesto, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes

y preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de los dichos puestos, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de desta di ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merce os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto de teniente y capitán a guerra del puerto de Valparaíso, sin poner excusa ni dilación alguna, para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente secretario.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en treinta de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

Y asimismo presentó aprobación de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste reino para poder usar el dicho y oficio y cargo; su fecha en ocho de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz de lo usar y ejercer como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa, y dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo lo que fuere juzgado y sentenciado; y así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa.—*Diego Vásquez Arce.*

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recebido.

Antonio Ordenes, capitán.—Este día presentó en este cabildo el capitán Antonio Ordenes un título del señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este reino; su fecha en Santiago, á cinco de junio de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de la compañía de á caballos de el número de esta ciudad de el valle de Aculeo, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo, inserto en él; y pidió fuese recibido, como por él Su Señoría manda.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho puesto, como Su Señoría manda, y que se ponga razón en el libro de cabildo y se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.*—*Don Francisco de Arévalo Briseño.*—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*—

Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1655.

Título de corregidor de Santiago del general don Ignacio de la Carrera.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Ignacio de la Carrera Iturburun *(sic)* y pidió fuese recibido en los títulos que presentó, que son los que se siguen:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de esta ciudad de Santiago de Chille, sus términos y jurisdicción, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, y les administre y mantenga en ella, en lugar de el general don Cristóbal Fernández Pizarro, que ejercía dicho oficio; y atendiendo á que los que se requieren para ello concurren en el general don Ignacio de Carrera Iturgoyen, á quien tengo nombrado por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de esta dicha ciudad, de quien fío, por el celo que ha mostrado en el servicio de ambas Majestades en el discurso de quince años que ha que lo continúa efectivamente en la guerra de este reino, haciendo muy particulares y señalados servicios, ocupando puestos muy preeminentes, como todo constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración de lo cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad el derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille

y su obispado, certifico que hoy día de la fecha [enteró] en esta real caja el general don Ignacio de Carrera sesenta pesos de á ocho reales por derecho de medianata de los puestos y oficio de corregidor de esta ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, juntamente con el puesto de teniente de capitán general de mar y tierra y juez de residencia, para tomarla á su antecesor; y por pretender eximirse de pagar medianata de el dicho puesto de teniente de capitán general, dió fianza hoy dicho día de traer razón de la Veeduría General de este reino de ser mílite; y de juez de residencia no pagó cosa ninguna, atento á que por razón de él no tiene salario alguno; y para que conste, dí la presente en Santiago, á tres de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho general don Ignacio de Carrera Iturgoyen por corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdicción, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia, y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que definitivas otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos y procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antece-

sores, que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os recíban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes [fueren] por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento es mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en tres de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años..—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de teniente de capitán general.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de esta ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren aventajadamente en el general don Ignacio de Carrera Iturgoyen, que ha servido á Su Majestad de más tiempo

de quince años, en la guerra de este reino, con mucho gasto de su caudal en el lucimiento de su persona, armas, criados y caballos, siendo de los primeros que se han ofrecido y señalado en las ocasiones de más reputación que en el dicho tiempo se han ofrecido con el enemigo rebelde, habiendo venido de el Perú á esta dicha guerra, ofrecido á su costa y mención, y ocupado los puestos de soldado aventajado, gentil-hombre de armas y de guión de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general que fue de este reino, alférez de maese de campo, cabo y gobernador de su compañía, capitán de infantería española, capitán de una compañía de á caballos lijeros lanzas españoles, comisario general de la caballería y gobernador de las armas de el ejército de los batallones de las compañías de infantería y de á caballo de el número de este reino, cabo y gobernador de la provincia de Chillué y lugar-teniente de capitán general de ella de mar y tierra dos veces, llevando con los dichos cargos particulares comisiones, con facultad para el remedio y reparo y de muchas materias tocantes al servicio de Su Majestad y bien de aquella provincia, de que dió muy buena cuenta, á mi satisfación y la de todos los vecinos y caballeros de ella, como consta de la residencia que le fue tomada por su antecesor, hallándose en campeadas, malocas, correduría, trasnochadas, poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido y en muchos reencuentros con el enemigo rebelde y en batallas campales que en dicha provincia de Chilloé ha tenido con dicho enemigo, en que ha puesto su vida al mayor peligro por acudir al servicio de Su Majestad, por cuya causa se consiguieron muchos efectos de el real servicio, como de su buen celo y noble sangre se esperaba.

Y asimismo habiendo yo enviado un bajel con socorro de bastimentos y municiones para la gente de guerra de las fortificaciones de Valdivia, se perdió en la costa de Cunco, tierra de los enemigos rebeldes, en cuya ocasión, habiendo tenido noticia de este suceso el dicho general don Ignacio de Carrera y estando de reformado de tal gobernador, se ofreció, desde la dicha provincia, á ir á restaurar veinte y un hombres y ocho indios que habían ido en el dicho bajel y se hallaban sin esperanza de la vida por estar tres leguas de la población de el dicho enemigo, los cuales restauró y llevó á la dicha provincia con toda la clavazón, pertrechos que se hallaron de el dicho bajel, en que era interesado Su Majestad, y en el discurso de el dicho viaje se vió ahogado, pasando un río caudaloso que llaman Pueuligue.

Y últimamente, habiendo venido á esta ciudad, con licencia mía, á negocios que eran convenientes al reino para volverse á las fronteras de guerra, sucedió el alzamiento y conspiración general de los indios de las fronteras y yanaconas domésticos de todo el reino y fué nombrado por el Real Acuerdo uno de cuatro consejeros de guerra que se eligieron para la resolución de las disposiciones militares que se han ido ejecutando convenientes al real servicio, según que todo lo dicho y los demás méritos y servicios que ha hecho á Su Majestad en esta guerra son notorios, por cuya causa no se insertan, además de que constan más largamente de sus papeles auténticos que tiene, á que me remito; en consideración de lo cual y por lo mucho que al servicio de Su Majestad conviene que en ocasión tan importante sirva los dichos cargos el dicho general don Ignacio de Carrera Iturgoyen, de quien fío el mayor acierto en el servicio de Su Majestad, seguro de esta ciudad y sus partidos, y atento á que tiene satisfecho en la real caja de esta ciudad el derecho de medianata por razón de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el general don Ignacio de la Carrera sesenta pesos de á ocho reales, por el derecho de medianata del puesto y oficio de corregidor de esta ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, juntamente con el puesto de teniente de capitán general de mar y tierra y juez de residencia, para tomarla á su antecesor; y por pretender eximirse de pagar la medianata de el dicho puesto de teniente de capitán general, dió fianza hoy dicho día de traer razón de la Veeduría General de este reino de ser mílite, y de juez de residencia no paga cosa ninguna, atento á que por razón de él no tiene salario alguno; y para que conste, dí la presente en Santiago, en tres de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho general don Ignacio de Carrera Iturgoyen por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de esta dicha ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de las levas que se hicieren y de toda la demás del número y

batallones que hay al presente y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para la defensa de este reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad, y os doy poder y facultad para que nombréis todos los alféreces, tenientes y sargentos de las compañías del número de la dicha ciudad y sus partidos, en personas beneméritas y que hayan servido, á las cuales daréis la posesión con cargo de que ocurran á mí para los títulos, habiendo pagado la medianata.

Y asimismo me propondréis las personas de calidad y beneméritas que os pareciere convenientes para que sirvan los puestos de maestros de campo, sargentos mayores, capitanes de á caballo y de infantería de dicha ciudad y su juridición, para que en virtud de vuestra propuesta, se les despache los títulos y patentes, que todos han de estar á vuestra orden y asimisno lo han de estar los demás tenientes de capitán general de la ciudad de la Serena y Cuyo y demás ministros de ellas; por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias ni otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos solo de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes, ó por [desertores] de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo en negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar apelación, las otorgaréis con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las gracias, mercedes, honras, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto sin que os falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha

ciudad, os reciban al uso y ejercicio de el dicho cargo y le usen con vos, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias de ella, caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquiera personas y ministros de guerra os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas, y lo demás que les ordenáredes, por los bandos que echáredes, con sus armas y caballos, que habéis de hacer tengan para las ocasiones y acontecimientos del servicio de Su Majestad y de guerra, para que los prevendréis y llamaréis, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por vuestra orden se hicieren, para diciplinar é industriar en las cosas de la guerra y ejercicio de la caballería, en que los habéis de habilitar, haciendo en todo como de vuestra experiencia y ciencia en estas materias fío, y de todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad; y en defensa de sus armas acudiréis al remedio y reparo de ellas, como quien ha de tener la cosa presente y á vuestro cargo; y en esta conformidad daréis las órdenes y disposiciones á los demás ministros referidos; para todo lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en tres de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y va en este papel común por ser mílite.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Juramento.—Y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente de los dichos cargos, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa y capítulos de corregidores y las demás que están fechas y se hicieren adelante y Su Majestad tiene mandado guardar y cumplir, y dará cuenta de todos los bienes que á su cargo fueren y de que la deba dar por razón de el dicho oficio, y pagará el alcance y dará residencia del dicho cargo de corregidor cada que la deba dar y le sea pedida por juez competente, dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere y cumpliere, como tiene prometido y jurado, y por los dichos títulos su señoría de el señor Gobernador y Capitán General de este reino le manda, debe y es obligado, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y [á] la

conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y al cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de todo ello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada; renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; ofreció por su fiador al capitán Pedro Delguea, vecino de esta ciudad, y se mandó recibir por el dicho Cabildo y Regimiento.

Con lo cual le hubieron por recibido y el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, su antecesor, le entregó la vara de la real justicia.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre las provisiones del señor Virrey y su cumplimiento. —Este día acordáron que, atento á que habiendo pedido por este Cabildo ante los señores de la Real Audiencia la ejecución y cumplimiento de las provisiones enviadas por el señor Virrey para que vayan á la ciudad de los Reyes el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, y todos sus cuñados, y las personas que contienen las provisiones, y no tiene noticia este Cabildo de lo que se ha proveído en la dicha razón, y que están navíos de próximo para el Callao; y lo mismo en la querella que tiene dada contra el maestre de campo general don Juan de Salas *(sic)*, acordaron, por todo este Cabildo se pida en una y otra causa testimonio de los pedimientos fechos y de lo que á ello se hubiere proveído, para dar de todo cuenta á Su Majestad y al señor Virrey del Perú.

Sobre el pan.—Este día se trató acerca de el exceso que tienen las personas que venden pan y lo poco que dan, en agravio y perjuicio de la república, para cuyo remedio mandaron que se apregone públicamente que los que así venden pan á la república, lo vendan por peso, dando cuatro libras por un real y con sal y anís, y no menos, pena de perdido y de diez patacones, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo; y que, so la dicha pena, no dejen de venderlo, porque si lo dejaren de vender, se les sacará el trigo que tuvieren de doquiera que lo tengan y se repartirá á personas que lo vendan; y se dá comisión á todos los señores regidores para la ejecución de este auto, y se le pide y ruega al señor corregidor, como dueño de todo, lo mande poner en ejecución.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En diez y seis de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, se apregonó este auto, como en él se contiene, por voz de Pedro, negro de Jaciento Andrea, que hace oficio de pregonero, de que doy fee. —*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1655.

Caballos y mulas que pide el señor Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron que hoy dicho día su señoría de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Censejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, propuso á este Cabildo cómo trataba de volverse á la ciudad de la Concepción á tratar de el remedio de las cosas de la guerra, y que á Su Señoría constaba la grande falta de caballos y algunos machos y mulas para el trajín, de que estaba muy necesitado, así para su viaje como para los que con Su Señoría han de ir; que este Cabildo se sirviese de dar el orden que más conviniese, y que en po-

der de el señor general don Ignacio de la Carrerra y Uturgóyen se pondría cantidad de dinero para la paga de las que se le dieren; y para que surta efecto lo que Su Señoría pide, que se compren doscientas mulas, digo, doscientos cincuenta machos y mulas, mansos, pagados á nueve pesos de á ocho reales; y atento á que se sabe que la cantidad que el excelentísimo señor Virrey de el Perú para los dichos efectos envió diez mill pesos de á ocho reales, el resto de ellos se reparta la cantidad que montare ó pareciere convenir se rate, para que los den en caballos, entre los vecinos y moradores de esta ciudad, los cuales, siendo de dar y recibir, se han de pagar á razón de tres patacones cada uno, y los que se repartieren, no dándolos, se han de comprar á su costa, al precio que se hallaren y ejecutarles por lo que más costaren, y asimismo se ha de ratar la dicha cantidad de mulas y caballos en los partidos de esta ciudad; y [la] ejecución de lo susodicho en la juridición de esta ciudad, la hará el señor corregidor, y en los partidos los señores regidores de esta ciudad, cada uno donde le tocare, llevando orden del señor Gobernador para todo lo que fuere necesario, á quien se le pedirá la dé, y los caballos y mulas que compraren los han de entregar á los corregidores de los partidos, procurando que sean machos los que más pudieren, por excusar los inconvenientes que se recrecen de las mulas con caballos; y los que comprare el señor corregidor ordenará en su custodia lo que más convenga, y se deja para otro cabildo el nombramiento de los señores regidores que han de ir y adónde y la rata de los que han de dar.

Trigo para socorro de las ciudades del sur.—Asimismo acordaron que, atento á que hoy dicho día se notificó á este Cabildo un auto proveído por los señores de la Real Audiencia en que mandan se repartan, para los socorros de las ciudades de arriba, fuertes y fronteras, diez y ocho mill hanegas de trigo, y por los casos contingentes, mandaron que se raten veinte y cuatro mill hanegas, entre los vecinos y moradores de esta ciudad y su juridición, la cual hagan con la mayor brevedad pusible las prorraten el señor maestre de campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor; y fecha, se traiga á este Cabildo para que, ajustada, se lleve á los dichos señores, como mandan.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y An-

día.—Don Martín Ruiz de Gamboa.— Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera. —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

PRORRATA SOBRE EL TRIGO.—Este día se vió la prorrata fecha de el trigo que se ha de repartir para los presidios, en borrón, y en conformidad de lo que se mandó por los señores de la Real Audiencia en su auto, que se llevase á ver antes de afinarla, y acordaron que se lleve; y para asentar el precio de él y el seguro de la paga, nombraron á los señores maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, y general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor y procurador general, y para todo lo necesario les dieron poder en forma.

COMISIÓN AL GENERAL DON MARTÍN RUIZ DE GAMBOA.—Este día se acordó que, de lo mandado para los que vinieron de Chillán, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y procurador general, para que ajuste lo mandado para el dicho efecto, se le dió poder en forma y comisión para cobrarlo y pedir á los que faltare, y informándose de las necesidades de cada uno y partes, conforme á lo que está junto y se juntare, lo reparta como viere convenir, y al capitán Antonio Gómez Poblete, alcalde que fue de la dicha ciudad, le dé luego sesenta patacones.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio. —Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.— Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.— Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1655.

QUE SE ESCRIBA AL VIRREY DEL PERÚ SOBRE EL ESTADO DEL REINO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en

veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, y entre otras cosas que acordaron fue una que se escribiese al excelentísimo señor Virrey de el Perú y Real Acuerdo y demás personas que convenga, dándoles cuenta de todo acerca de el estado de el reino y cumplimiento de las provisiones de el señor Virrey en razón de la embarcación de el señor Gobernador y sus cuñados; y que en conformidad y cumplimiento de la provisión de el señor Virrey en que manda se le envíe un tanto de la carta que este Cabildo escribió al señor Conde de Salvatierra sobre la pérdida de el Río Bueno y respuesta de Su Excelencia, acordaron que se envíe la respuesta de Su Excelencia, original, de la cual resulta lo que se le escribió, quedando un tanto de ella, que para lo que se puede ofrecer en la ciudad de los Reyes, donde se han de definir las causas, es más conviniente vaya original, y el treslado y la provisión se guarden en el archivo de cabildo.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1655.

Respuesta al auto del Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la capilla de ella, por estar ocupada la sala de cabildo y en acuerdo los señores de la Real Audiencia, donde se vió la respuesta que éste Cabildo dá á su señoría de el señor presidente y gobernador de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, de la Orden de Santiago, á la propuesta y auto que Su Señoría hizo al dicho Cabildo en razón de que se le advirtiese lo que podía hacer y ordenar en razón de procurar la quietud y seguro necesario para la conservación de la república y quietud de ellos mismos y excusar las alteraciones que han intentado; y habiéndola leído, acordaron que se firme y presente á Su Señoría, quedando un

tanto de el auto y propuesta asentado en este libro de cabildo para que conste.

Residencia del Conde de Salvatierra.—En este cabildo se trató cómo se ha publicado ya la residencia de el señor Conde de Salvatierra, virrey que fue de los reinos de el Perú y de este de Chille, y la omisión que Su Excelencia ha tenido en su gobierno de los socorros y remedios que se le han pedido por este Cabildo y los daños que ha causado á este reino por no haberlo fecho como debía; y acordaron que el señor procurador general don Martín Ruiz de Gamboa, procurador general de esta ciudad y regidor perpetuo, con acuerdo de el abogado de esta ciudad, capitule á Su Excelencia todos los daños que el reino ha recibido por su omisión, que para todo lo necesario en la dicha razón se le dá el poder y comisión en forma.

Don Diego Verdugo de la Vega, capitán.—En este cabildo el capitán don Diego Verdugo de la Vega presentó un título de el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera, de la Orden de Santiago; su fecha en cuatro de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, que hace oficio de secretario; y pidió fuese recibido.

Y habiéndolo visto y que tiene pagada la medianata, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimio.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Madriaga (sic).—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Que se revoque el nombramiento de Marcos de Quezada.—En el dicho día, mes y año dicho cinco de julio, después de firmado, se trató en este cabildo cómo su señoría de el señor Gobernador de este reino ha dado un título de coronista de este reino de Chile, ha dado título de coronista á Marcos de Quezada, siendo persona indigna de tal título, por los inconvinientes que para ello tiene, y acordaron que el señor procurador general, donde y como convenga, lo contradiga y pida se recoja y sobre ello haga todas las diligencias necesarias, que para ello se le dá poder en bastante forma el necesario.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y An-

día.—Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.—Don Francisco Maldonado. —Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Entrega de escrituras.—Este día acordaron que se entreguen todas las escripturas de esta ciudad y papeles al síndico-mayordomo y dé recibo, y para el primer viernes y cabildo se traiga razón de ello y de todos los pleitos que hay, para que se proceda en ellos como convenga, y que el dicho síndico acuda estos días, como con-[venga].

Sobre el abasto.—Este día señalaron para que conste, digo, dé, para que den el abasto de carne por un mes, desde la víspera de San Antonio, á los herederos de el general Ascensio de Zavala y que traigan diez reses para cada semana, so las penas puestas.

Acuerdo para arrendar la pregonería.—Este día se acordó se arriende la pregonería y ande en pregones, y que se les notifique á los escribanos den relación jurada de las causas que ante ellos han pasado, de ocho años á esta parte, de las causas que ha habido pregonero, y las presenten ante el señor corregidor dentro de ocho días, pena de cincuenta pesos las presenten, en el dicho tiempo, ante el señor corregidor, y la cantidad que han valido las dichas causas al pregonero, y se dé al arrendamiento seis pregones.

Y se aplica la pena á la cámara y gastos de Cabildo.

En quince de julio notifiqué este auto al capitán Jusefe de Toledo y alférez Pedro Vélez, escribanos públicos, en sus personas, en diferentes partes, de que doy fee.—*Toro.*

Título de maestre de campo de don Gaspar de Ahumada. —En este cabildo, por parte de el maestre de campo don Gaspar de Ahumada, se presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Consejo de Su Majestad, de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría; su fecha en diez de julio de este

presente año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, que hace oficio de secretario de Su Señoría, en que le nombra por maestre de campo de esta ciudad y su jurisdición y puertos de mar, según que por él más largamente consta y parece, á que me refiero, y asimismo haber pagado la medianata; y pidió fuese recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho título, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como es nombrado, y que se le dé testimonio de el recibimiento al dicho capitán don Gaspar de Ahumada.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo rubricaron, digo, firmaron.

Don Ignacio Carrera.— Don Francisco de Arévalo Briseño.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.— Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Notificación al síndico.—Acordaron que se le notifique al síndico mayordomo de esta ciudad, que antes de ocho días traiga ante el señor corregidor razón de el estado de todos los pleitos de la ciudad, de que yo el escribano le he dado memoria, y asimismo pida ejecución contra todos los que deben *(sic)* en esta ciudad y cobre dentro de el dicho término, pena de diez patacones, aplicados para la cámara de esta ciudad *(sic)* y gastos de el Cabildo.

Este día notifiqué este auto al síndico de esta ciudad, capitán Diego Requena.—*(Hay una rúbrica).*

Leña para la cárcel.—Este día acordaron que se le dé libranza al alcaide de lo cárcel para que, á cuenta del censo que el señor Obispo dió para los presos de ella para leña, para que cada mes, por este presente año, se le dé una carretada de leña, y que este acuerdo sirva de libranza.

Sobre venta de tierras.—Este día acordaron que el síndico

de esta ciudad pida luego la causa de la venta de las tierras que se remataron en el capitán don Gaspar Calderón el río arriba, y atento á que se ha entendido no parece, en la dicha razón pida lo que convenga; presente el dicho síndico, capitán Diego de Requena, que lo es, á quien lo notifiqué.

Arriendo de la pregonería y la dehesa.—Este día acordaron que se apregone el arrendamiento de la pregonería y el de la Dehesa, por término de nueve pregones, y con las posturas se traiga á este Cabildo.

Que acudan los regidores á cabildo.—Este día acordaron que todos los señores regidores acudan á cabildo los días ordinarios, á las nueve de la mañana, como está antes de agora acordado, pues ha cesado el inconviniente de la ocupación de la sala, pena de cuatro patacones, en que dan por condenado al que no viniere ó hubiere enviado justa excusa, aplicados para la cámara y gastos de el Cabildo.

Pago de honorarios.—Este día acordaron que el síndico de esta ciudad pague al secretario Bartolomé Maldonado cincuenta pesos de á ocho reales por los derechos de la causa y treslados de la causa que esta ciudad seguió sobre que se fuese el señor Gobernador, como el señor Virrey mandaba, y de la querella y testimonio de ella de el maestre de campo don Juan de Salazar, sin embargo que montaban muchos más pesos, se contentó con éstos para el escribiente, y con su recibo se le pasen en cuenta al síndico.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Maldonado.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1655.

Trigo y harina para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde trataron acerca de la prevención que se ha fecho para los víveres de el real ejército, en cuanto á prevenir

el abasto de el trigo y harina que se ha de prevenir, y como por acuerdo de hacienda se acordó no eran necesarias más de doce mill hanegas de harina puestas en el puerto de Valparaíso, pagadas encostaladas, á razón de veinte y dos reales cada fanega; y habiéndose ratado veinte y seis mill hanegas para el dicho efeto, se acordó que el señor maestre de campo don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, regidor, no cargando nada á las personas obligadas al asiento para la fortaleza de Valdivia, rebajen la memoria, y ratando sólo las catorce mill hanegas que por el dicho asiento está acordado; y fecho, con la brevedad posible se traiga á este Cabildo para que se apregone y proceda á las [de]más diligencias necesarias para su buena condución y acierto en ella.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al general don Antonio de Irarrázabal, y por estar ausente, acepte y jure ante el señor corregidor.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó lo siguiente:

Sobre los regimientos.—En este cabildo el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y procurador general de esta ciudad, propuso cómo se le había dado treslado [de] una noticia, como en virtud de una cédula real que Su Majestad despachó para que siendo capaces las ciudades de este reino de vender regimientos, más de los que hay en ellas, y que han hecho algunas posturas á ellas, habiendo en esta ciudad más regidores de los necesarios, porque no habiendo más de trescientos vecinos en ella, hay quince votos: dos alcaldes y trece regidores; y en ciudades de cincuenta y sesenta mill vecinos, tienen pocos más; que Su Señoría vea

lo que deba hacer; y habiéndolo tratado, acordaron que el dicho procurador general salga á la causa y haga las contradiciones necesarias y alegue todo lo que convenga en la dicha razón, que para todo lo necesario le dan poder y comisión en bastante forma, como más convenga y sea necesario.

Francisco de Bustamante, capitán de caballos.—En este cabildo el capitán Francisco de Bustamante presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino de Chille; su fecha en la ciudad de Santiago de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en cuatro de agosto de este año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que le nombra por capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas de el partido de Melipilla, juridición de esta ciudad.

Y habiéndolo visto su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Título de juez agrimensor del capitán Lorenzo Maturano. —En este cabildo el capitán don Francisco Maldonado, en nombre de el capitán Lorenzo Maturano, presentó el título y poder siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial, que con lo á él proveído es de el tenor siguiente:

El capitán Lorenzo Maturano Negrón dice que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y cinco años, con toda aprobación de sus superiores, como lo han continuado sus antepasados, y que hoy se halla pobre y cargado de obligaciones de mujer y hijos que sustentar y asimismo tres hermanas doncellas, por lo cual á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de hacerle merced de juez agrimensor de esta ciudad de Santiago, que en ello recibirá merced de Su Señoría.

Santiago y junio diez y ocho de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Proveyó Su Señoría: hácesele merced de el nombramiento de tal juez agrimensor de este obispado y se le despachará título habiendo pagado la medianata.—*Chacón.*

Y habiéndose dado noticia, por lo que toca al real derecho, parece

lo satisfizo, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán Lorenzo Maturano Negrón, por mano de el capitán don Francisco Maldonado de Madrigal, quince pesos de á ocho reales por el derecho de medianata de el oficio de agrimensor de tierras de este obispado, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, y para que lo susodicho conste, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, á veinte de jullio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años. — *Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración y porque estoy informado es persona de entera satisfación y confianza, capaz y de conocido celo en el servicio de Su Majestad, tal cual conviene para el dicho ministerio y que administrará justicia como se requiere;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Lorenzo de Maturano Negrón por juez agrimensor de mensuras y medidas de tierras de este obispado de la ciudad de Santiago y su jusridición, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia uséis y ejerzáis el dicho cargo y oficio, y acudáis en todos los casos y cosas que se ofrecieren, anejas y concernientes al dicho oficio, haciendo mensuras de tierras, citando para ello las partes interesadas que ante vos ocurrieren á pedir justicia, dando á cada uno las que conforme sus títulos les perteneciere, excusando entre ellos contiendas y litigios, guardando en todo el orden y forma de el derecho, y especialmente os encargo favorezcáis las causas de los indios naturales en todo lo que os toca, amparándolos en lo que constare ser suyo, para todo y lo anexo y dependiente os doy poder y facultad y comisión bastante y lo que en tal caso se requiere; las cuales mensuras y las demás diligencias que para ese efecto convengan, haréis ante escribano público y real que os pareciere de esta ciudad, y por su defecto autuaréis por vos y ante vos, en conformidad de lo dispuesto por Su Majestad; y por la ocupación que en ello habéis de tener, podáis llevar y llevéis dos pesos de buen oro de salario en cada un día de los que os ocupáredes legítimamente, y el medidor que nombráredes dos pesos de á ocho reales, los cuales salarios habéis de haber y llevar y cobrar, procurando á las partes á quien midiéredes sus

tierras conforme vuestra ocupación, y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo según y de la manera que la han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio de el dicho cargo y oficio con el juramento, solemnidad y obligación y fianza que se acostumbra; y fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes, vecinos y moradores de esta dicha ciudad y su obispado y otras cualesquiera de este dicho reino, os hayan y tengan por tal juez agrimensor y mensuras y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas.

Para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de julio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

En el valle de Nancagua, jurisdición de Colchagua, en diez días de el mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, ante mí el escribano y testigos, pareció presente el capitán Lorenzo de Maturano Negrón, residente en dicho partido, á quien yo el escribano doy fe que conozco, y otorgó que dá su poder cumplido, el cual de derecho se requiere y es necesario, al capitán don Francisco Maldonado, regidor de la ciudad de Santiago de este reino de Chille, y al alférez Manuel de Olivera, vecinos moradores en dicha ciudad, á ambos á dos juntos y á cualquiera de ellos de por sí, *in solidum*, para que en su nombre y representando su propria persona, parezcan ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad de Santiago y presenten el título y merced que le tiene fecha el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, presidente de la Real Audiencia de este dicho reino y su gobernador y capitán general, de el oficio de juez visitador general de tierras de la jurisdición de la dicha ciudad de Santiago y se reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, haciendo, si fuere necesario, el juramento que les fuere pedido y las fianzas que convengan, y todas las demás diligencias convenientes, que de la manera que los hicieren, el otorgante los há por firmes; y á su firmeza obligó su persona y bienes, dió poder á las justicias de Su Majestad para que á todo le apremien, sobre que renunció el derecho de su favor, y lo firmó, siendo testigos Gaspar de Santiago, Juan Gó-

mez Barona y Antonio Cuello, presentes.—Lorenzo de Maturano Negrón.—Ante mí—Jacinto de Escobar, escribano público, fuí presente y lo signé en testimonio de verdad.—*Jacinto de Escobar,* escribano público.

Y usando de el dicho poder el dicho capitán don Francisco Maldonado, en ánima de su parte y en virtud de él juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado y [guardará] justicia á las partes que ante la suya la pidieren y demandaren, sin pasión ni afición, sino como Dios le diere á entender; y si debiere dar residencia, la dará dentro de el término de el derecho y pagará lo juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido cuanto ha lugar en derecho, según y como su señoría de el señor Gobernador por el dicho título manda; y mandaron se le dé testimonio de su recibimiento.

Sobre la sal.—Este día propuso el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor y procurador general de esta ciudad, cómo en ella se ha encarecido la sal y muchas cantidades se han vendido á tres reales y padecen los pobres; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, vaya al puerto de Valparaíso y vea toda la que se ha vendido y la haga traer á esta ciudad y repartiendo el tercio, por el costo y costas á lo demás, ponga precio á los compradores y regatones.

Fiel ejecutor.—Este día el señor don Antonio de Irarrázabal y Andía aceptó el nombramiento de fiel ejecutor, y juró de lo usar como debe y es obligado.

Precio de la sal.—Y luego acordaron el precio que ha de poner á la sal el señor alcalde, ha de ser: la que costó á tres reales, á cuatro, y la que tres y medio, á cuatro y medio; y el tercio por lo que costó.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, viernes después de las oraciones, habiendo tocado la campana y llamado á cabildo por tiempo de más de dos horas, por no haberse juntado más de el señor general don Ignacio de la Carrera, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, y don Pedro de Salinas, depositario general, y el general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor y procurador general de esta ciudad, y el general don Antonio de Irarrázabal y Andía, regidores propietarios, y don Josefe de Guzmán, regidor, que por no haber venido más regidores, los presentes acordaron lo siguiente:

Multas á los regidores inasistentes.—Este día se acordó que á los señores regidores y alcaldes que no han venido, siendo día preciso de obligación, en conformidad de los autos proveídos en el dicho cabildo y de el proveído últimamente en treinta de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, á que se refieren, á los que no han venido se les saque la pena de cuatro patacones, impuesta, en que el señor corregidor los dió por incursos y condenados, y en este estado entraron los señores alcaldes ordinarios que han estado legítimamente ocupados en negocios tocantes al servicio de Su Majestad.

Y asimismo entró el capitán don Francisco Maldonado, regidor, y asimismo vinieron el señor alguacil mayor y el señor alférez mayor de esta ciudad.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano-público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Poder al procurador general.—Este día se notificó en este cabildo un decreto de los señores de la Real Audiencia de este reino acerca de las armas que piden los jueces oficiales reales han venido de Lima y municiones, se dé orden de lo que se ha de hacer de ellas; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor procurador general responda lo que se ha tratado y conforme ello, y para ello se le dá poder en forma, cuan bastante de derecho es necesrio y se requiere para valer.

En razón del mayordomo.—Este día acordaron que el señor corregidor, atento á que el mayordomo de esta ciudad, en cuanto á las cobranzas que se le ha encargado y ordenado haga y no lo ha hecho, y el tiempo se pasa y ha pasado sin que se haya obrado cosa alguna, su merced ponga remedio en ello, apremiándole á que lo haga con puntualidad, porque importa su conclusión; y lo mismo en las cuentas de los mayordomos que han sido de esta ciudad.

Título de corregidor de Maule del maestre de campo Ambrosio de Urra.—En este cabildo pareció el maestre de campo Ambrosio de Urra, que lo ha sido general de este reino, y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores, naturales y demás personas del partido de Maule, término y jurisdición de esta ciudad de Santiago, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán don Esteban Cid Maldonado que está ejerciendo el dicho oficio; y atendiendo que las partes que se requieren para ello concurren en el maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte, de quien fío, por el celo que tiene y ha mostrado en el servido de ambas Majestades, lo continuará en este oficio, como se requiere; atento á lo cual y porque habiéndose dado noticia, por lo que podía tocar al derecho de medianata de esta merced, pareció no deber pagar cosa alguna, como consta de la certificación siguiente, que originalmente queda en el oficio de Gobierno:

Medianata.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez

oficial real de la real hacienda de Santiago de Chille y su obispado, certifico que el señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo de esta Real Audiencia, comisario de el derecho de medianata, declaró que no la debía pagar el maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte, de el puesto de corregidor y justicia mayor de el partido de Maule y su jurisdición, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, atento á que su señoría el señor gobernador y capitán general de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de él, dió una certificación de el tenor siguiente:

Certifico que el dicho maestre de campo Ambrosio de Urra Veamonte, estando sirviendo actualmente y ejerciendo el dicho cargo, le concedí licencia para el Perú por el mes de abrill de este presente año, y por convenir al servicio de Su Majestad ocuparle en los cargos referidos, he mandado revocarle la dicha licencia, y para que conste lo susodicho y que asimismo he mandado por mi decreto se le aclare su plaza en el dicho ejército, dí la presente en veinte y seis de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Ante mí.—Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad.—Y para que conste dí la presente en Santiago, á veinte y ocho de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Maule, y le doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administre y le use y ejerza por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozca de los pleitos y causas, ansí ceviles como criminales, que están pendientes ante su antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciádolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diere otorgará las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que le pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procuran-

do sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particular de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que le encargo la conciencia, en todo usará el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado y podido y debido usar sus antecesores, que para todo lo susodicho y para nombrar teniente en él para que por su ausencia acuda á las cosas y demás diligencias que en semejantes ocasiones se ofrecieren del servicio de Su Majestad, como su misma persona, le doy poder y comisión en forma con facultad tal cual de derecho se requiere y es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago ante quien se ha de presentar con este título para que, habiendo recibido el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debe hacer y dar como tal corregidor, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de dicho partido de Maule usen con el dicho maestre de campo el dicho oficio y no con otra persona, y le acudan con todos los derechos que le tocan y pertecen, que ha de llevar según lo que gozó y llevó el dicho su antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usare el dicho oficio; y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á los llamamientos, y le den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en diez y seis de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón.*

Y pidió que en virtud de el dicho título fuese recibido al uso y ejercicio de tal corregidor y justicia mayor de el partido de Maule, como Su Señoría le nombra y manda; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores y todo aquello que como tal corregidor

debe y es obligado, y dará cuenta con pago de todos los bienes de que la deba dar y sean á su cargo por razón de el dicho oficio, y pagará el alcance, y para ello tendrá cuenta y razón y dará residencia dentro de el término de el derecho de el dicho cargo cada que la deba dar y se le mande, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, que, sin embargo de serlo, se le mandó recibir por el dicho Cabildo, el cual estando presente aceptó y lo pidió ser tal fiador y se obligó que el dicho maestre de campo Ambrosio de Urra hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde no, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y haciendo, como para ello hace, de causa y negocio ajeno suyo propio, y constituyéndose por deudor líquido lo hará y cumplirá y dará la dicha cuenta y residencia y pagará de sus bienes, sin que contra el principal ni los suyos sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y los demás previlegios que le competan y puedan aprovechar, de que no usará en ningún tiempo; y para su cumplimiento y paga de todo lo dicho, principal y fiador obligaron sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dieron poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad para que á ello les apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada; en guarda y firmeza de lo cual renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no les valga en juicio ni fuera de él, y lo otorgaron según dicho es; á los cuales otorgante, yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron: al fin de esta obligación el dicho maestre de campo y su fiador de el cabildo.

Y fueron testigos el capitán don Francisco de Eraso, don Francisco Maldonado, Miguel Calderón, presentes.—*Ambrosio de Urra.*

Y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y lo mandaron recibir, y hubieron por recibido en el dicho oficio al dicho maestre de campo Ambrosio de Urra, como Su Señoría manda.

Prorratas.—Este día acordaron que á las personas que falta por prorratar en el repartimiento de el trigo y no se les ha prorratado, se les prorrate.

Licencia.—Este día se dió licencia, de su pedimiento, al capitán don Diego de Aguilar, regidor, para hacer ausencia de la ciudad á negocios propios suyos.

Y lo firmaron.—*Don Ignacio Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Fernando Canales, capitán.—En este cabildo, por parte de el capitán don Fernando Canales de la Cerda, se presetó un título despachado por el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, goberna dor y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino su fecha en veinte y cinco de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de á caballos de una compañía del número de esta ciudad de el batallón, en el valle de Colchagua; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría y constar por él haber pagado la medianata, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Pedro de Miranda, capitán.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Miranda Salas y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, con certificación de haber pagado la medianata de el dicho título, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número y batallón de esta ciudad, de caballos lijeros lanzas, de el partido de Quillota; y pidió que en virtud de él fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, según y como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

Don Francisco de Eraso, alcalde.—En este cabildo el señor alcalde don Jerónimo Hurtado de Mendoza propuso cómo habían fecho ausencia el señor corregidor y el señor alcalde, maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, con que se hacía falta para el despacho de las causas; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que en conformidad de la facultad de el señor alférez mayor, se le dé la vara de tal alcalde para que la use conforme á derecho, y estando presente su merced, lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia, por el tiempo de el ausencia del señor alcalde.

Fiel ejecutor.—En este cabildo, por el tiempo ordinario, se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Jusefe de Guzmán Coronado, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara de la real justicia por no estar el señor corregidor.

Sobre la jurisdicción.—Este día acordaron que, atento á que se ha sabido que algunas personas de la ciudad han negado la juridición de este Cabildo, alegándolo por petición, y acordaron que el señor corregidor, digo, el señor procurador general pida la petición, y conforme á ella, donde y como convenga, lo que fuere necesario para su castigo y remedio.

Don Francisco de Eraso.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1655.

Antonio Calero, maestre de campo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad se presentó por parte de el maestre de campo don Antonio Calero, residente en ella, un título del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de ella, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, es-

cribano de Su Majestad, que hace oficio de secretario de Su Señoría; su fecha en dicha ciudad, á veinte y siete de agosto de este presente año, en que le nombra por maestro de campo de milicia de esta ciudad, para que fuese recibido en el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, y que en el dicho maestro de campo don Antonio Calero concurren las partes necesarias para usar y ejercer el dicho puesto y otros mayores, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal maestre de campo de milicia de esta ciudad, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y los que se hallaron lo firmaron.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1655.

Que se hagan rogativas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, procurador general y regidor de este Cabildo y ciudad, propuso cómo diferentes veces se ha tratado que para aplacar la divina misericordia porque se minoren y procure algún remedio á los trabajos de este reino, que por nuestros grandes pecados han venido al reino, se hiciese un novenario de misas en la Catredal de esta ciudad, confesando y comulgando las personas de este Cabildo y ciudad y que ha tomado acuerdo el señor Gobernador de este Obispado, y que se dé principio á él mañana primero de septiembre, y pública un nuevo y grande jubileo de cuarenta horas, que Su Señoría provea y vea lo que se deba hacer; y habiéndolo acordado, digo, tratado, dijeron que á costa de los propios de esta ciudad se haga y se celebre la festividad de el dicho novenario, atento á ser por el bien y utilidad pública; y el segundo día el señor don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, alcalde ordinario, que se le apropia por su devoción, y el tercero el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad;

el cuarto, el maestre de campo don Gaspar de Ahumada; y el quinto el general don Antonio de Irarrázabal y Andía; y el sexto, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa; y el séptimo, el señor don Jusefe de Guzmán Coronado con el señor don Francisco Cortés, regidores; y los demás días, los señores alcaldes nombrarán de la ciudad qnien lo haga, y el último día se haga hacer procesión general por la plaza, como el día de Corpus, y para ello el señor fiel ejecutor mandará colgar la plaza y hacer los altares y que se conviden las Religiones para que se acuda con veneración á tan santa obra.

Con lo cual acabó este cabildo y los señores de él lo firmaron los que se hallaron.

Y luego se acordó que, atento á que el señor Gobernador de este Obispado quiere hacer de su parte el primer día, el último haga la ciudad.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Sobre los apercibimientos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con algunas personas de fuera de el Cabildo que abajo firmarán sus nombres, y habiéndose propuesto que el señor gobernador y capitán general de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, de la Orden de Santiago, había mandado apregonar por bando de apercibimiento general de todos los vecinos feudatarios y capitanes que han sido de el número de esta ciudad y sus partidos, y á todos los capitanes reformados que han servido en la guerra de este reino, para que vayan á la ribera de Maule y allí estén dispuestos á entrar la tierra adentro al castigo de el enemigo rebelde en el alzamiento general, y que como quiera que los dichos vecinos feudatarios y los que han sido capitanes son los que componen esta ciudad, y que comprendiéndose todos en el dicho apercibimiento, quedará esta ciudad y sus partidos sin defensa

alguna en el acidente que se ha tenido y se teme, por las averiguaciones de que ha constado de la convocación general que tenían los indios domésticos y encomendados y los negros de la jurisdición de esta ciudad y de todo el reino, hasta los de la juridición de la Serena, donde se procedió, en una y otra parte, al castigo de los principales en la convocación, aunque se averiguó contra todos, convendrá representar al señor Gobernador por escripto las convenencias que concurren para que esta ciudad quede con entera defensa de gente y armas, y que se representen los inconvinientes que resultarán de lo contrario, y para ello el señor procurador general haga todos los pedimientos necesarios, que para ello, siendo necesario, se le dá poder en forma.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Domingo de la Rota, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad pareció el capitán Domingo de la Rota y presentó dos títulos de el señor don Antonio Fernández de Heredia, digo, de Acuña, de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmados de Su Señoría y refrendados de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, su tenor es como se sigue:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de satisfación y confianza y partes y suficiencia, y de toda experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que sea soldado prático en las cosas de la guerra y milicia, que ejerza el puesto de capitán de la

compañía de infantería española de arcabuceros de los mercaderes, entrantes y salientes de esta ciudad, una de las de el batallón de ella, y considerando que en el capitán Domingo de Olarrota concurren las partes referidas y otras muchas más, aventajadamente, que demás de haber servido á Su Majestad muchos años, así en la Mar del Norte como en este reino, así en la población de Valdivia, haciendo muy particulares y señalados servicios y ocupando los puestos de alférez y de capitá de infantería española en las facciones de aquella plaza, dando muy buena cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus generales y demás superiores, con mucho gasto de su caudal y siempre con el lucimiento de su persona, armas, criados y caballos; por cuyos méritos y que en la ocasión presente he tenido por bien de echar mano de su persona para ocuparle en este puesto por conveniencias de el servicio de Su Majestad, y porque fío de sus muchas y honradas obligaciones acudirá en él con el celo que siempre ha mostrado, y que como soldado de toda experiencia, adestrará á los soldados de su compañía en el manejo de las armas, como se requiere, para que se hallen expertos para cualquiera ocasión y acontecimiento que se ofrezca de enemigos; atento á [lo] cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad lo que debió por el derecho de medianata de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Domingo de Olarrota sesenta y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por el derecho de medianata de el puesto de capitán de la compañía de infantería española de arcabuceros de el número y batallón de esta ciudad y comercio de mercaderes, de que se le ha fecho merced por el Gobierno de este reino, y para que lo susodicho conste, de pedimiento de el dicho capitán Domingo de Olarrota, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, á treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Domingo de Olarrota por capitán de la dicha compañía de infantería española de arcabuceros de los mercaderes de el comercio de esta ciudad y entrantes y salientes en ella, en lugar de el capitán don Antonio Calero y Carranza, y os doy poder y fa-

cultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de arcabuceros, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general y de mar y tierra de esta dicha ciudad, maestre de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales y soldados, mercaderes y demás personas que se alistaren en la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, libertades y prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación ninguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en primero de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de alférez.—Y con el dicho título presentó otro de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho escribano; su fecha en primero de septiembre de este año, en que Su Señoría le nombra por su alférez en la dicha compañía á Iñigo de Olarrota, que asimismo pareció en el dicho cabildo; y pidieron fuesen recibidos al uso y ejercicio de los puestos para que son nombrados.

Y vistos por su señoría de el dicho Cabildo y constar haber pagado la medianata, los hubieron por recibidos al uso y ejercicio de los dichos oficios, como Su Señoría manda, y mandaron se les dé dello testimonio.

Don Pedro Hurtado, capitán.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y partes en las materias militares, de valor y

calidad, que sirva y ejerza el puesto de capitán de la [compañía] de á caballos lijeros lanzas españoles, una de las de el batallón de esta ciudad que asiste en el partido de Aculeo, para que en la ocasión presente, en que los naturales de este reino han conspirado, generalmente, contra el real servicio; y porque éstas y las demás partes necesarias concurren en la persona don Pedro Hurtado de Mendoza, soldado de la compañía de arcabuceros de esta ciudad, que ha asistido en los escuadrones, rebatos y armas que en esta ocasión de alzamiento general se han ofrecido y tenido el batallón de esta ciudad, en que ha acudido con mucho lucimiento de su persona, de armas, criados y caballos, á mucha costa de su hacienda y celo al real servicio; y porque fío de su valor y obligaciones, que son notorias, lo continuará con mucha aprobación en todas las ocasiones; en atención de lo cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad lo que debió por el derecho de medianata de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja don Pedro Hurtado de Mendoza sesenta y ocho pesos y dos reales, de á ocho el peso, por el derecho de medianata de el puesto de capitán de la compañía de á caballos de el número y batallón de esta ciudad, que reside en el partido de Aculeo; y para que lo susudicho conste, de pedimiento de el dicho don Pedro Hurtado de Mendoza, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, á primero de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años. —*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Pedro Hurtado de Mendoza por capitán de la dicha compañía de á caballos lijeros lanzas españoles de esta ciudad y batallón de el dicho partido, en lugar de el capitán Antonio Ordóñez, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes de á caballos que han sido vuestros antecesores y los otros de el número y batallón de este reino y ejércitos.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de esta dicha ciudad, maestre de campo y sargento mayor

de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación ninguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en dos de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Con el cual dicho título se presentó ante el dicho Cabildo el capitán don Pedro Hurtado de Mendoza; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de tal capitán, como Su Señoría manda por el dicho título arriba inserto.

Y vistos por Su Señoría, con lo cual los hubieron por recibidos, como Su Señoría manda.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Antonio de Andrade, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, el capitán Antonio de Andrade presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general de este reino, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y

capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en tres de este presente mes y año, en que le nombra por capitán de caballos lijeros lanzas de el partido de Aconcagua; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Sobre dos cartas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyeron dos cartas: una de el maestre campo Ambrosio de Urra, gobernador de las armas, y un tanto la otra de una carta de el capitán don Esteban Cid Maldonado, corregidor que fué de el partido de Maule, donde al presente lo es el dicho gobernador de las armas, en que avisa cómo Tinaqueupu, indio enemigo, estaba en las tierras de Itata y Ñuble con cantidad de enemigos y distintas cuadrillas para correr la campaña, y pide armas y municiones.

Y vista por Su Señoría, mandaron se responda al dicho maestre de campo, luego, y agradezca el cuidado.

Vacas y novillos para el abasto de la ciudad.—Este día acordaron que se notifique al capitán Antonio Méndez que para el sábado diez y ocho de éste traiga vacas y novillos bastantes par dar abasto á la ciudad, como está mandado, pena de las de la ordenanza se ejecutarán; y que, faltando, se enviará á su costa personas que los traiga; y no viniendo y trayendo lo que se le manda para el dicho día, uno de los señores alcaldes despache á sacarlos; y para el segundo mes que se sigue las traiga, so la dicha pena, el capitán don Antonio Martínez, so la dicha pena.

Licencia.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia para que, dejando escribano que asista, haga ausencia á mi estancia por dos meses.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Don Pablo Galindo, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el capitán don Pablo Galindo, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Consejo de Su Majestad y de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, que hace oficio de secretario de Gobierno, que por él consta haber pagado la medianata de él; su fecha en esta ciudad, en quince de septiembre de este mes y año, en que le nombra por capitán de á caballos lijeros lanzas de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de Aconcagua; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Cristóbal García, alférez.—Este día presentó, asimesmo, en este cabildo otro título de su señoría, digo, señor Gobernador, Cristóbal García de Cáceres, por el cual consta haber pagado la medianata de él y estar firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho escribano; su fecha en quince de septiembre de este año, en que le nombra por alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, que sirve el capitán don Antonio Jaraquemada, para ser recibido en el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quroga.—Antonio de Barambio.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—

Don Francisco Maldonado.— Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Don Bartolomé de Rojas capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y uno de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron á cabildo para tratar algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y estando juntos pareció don Bartolomé de Rojas y presentó un título y patente de capitán de á caballos del partido de Melipilla, con que el señor Gobernador le ha hecho merced, en lugar del capitán Diego de Zoloaga; y pidió se le reciba al uso del oficio de tal.

Y los dichos señores, visto el título y patente, le recibieron por tal capitán de dicho partido y le mandaron entregar el título para que use dél.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los presentes.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Bernardiuo Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento que al fin irán firmados, se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien de la regública, y se trataron algunas cosas y no se confirió ninguna.

Y se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Jerónimo Ruiz, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres de septiembre de mill y seiscientoa y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para conferir y tratar cosas del servicio de Su Majestad y desta república, y pareció Jerónimo Ruiz y presentó un título despachado por el señor Gobernador deste reino, á lo que parece, firmado y refrendado de Juan Rodríguez Chacón; su fecha en veinte de septiembre deste mes y año, en que se le hace merced de alférez de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Antonio Jara, en lugar del alférez Cristóbal García de Cáceres, y por él parece haber pagado la medianata.

Y visto por dichos señores, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio de alférez, y mandaron se le vuelva el título con testimonio para que use dél.

Don Agustín de Castilla, capitán.—Asimismo pareció el alférez don Agustín de Castilla y Corvalán y presentó un título despachado, á lo que parece, por el dicho señor gobernador deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera; su fecha en esta ciudad, en veinte y uno de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, en que se le hace merced de capitán de la compañía de á caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Pedro Hurtado de Mendoza en el partido de la Angostura.

Y visto por dichos señores y que por él consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido por tal capitán, y mandaron se le dé testimonio y vuelva el título para que use dél.

Con que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Çortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que al fin irán firmados, se juntaron en su ayuntamiento, lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para tratar negocios del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre escuderos.—Habiendo leído el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario desta ciudad y procurador general della, dos escritos, el uno en orden á defender que ninguno de las señores capitulares desta ciudad tenga obligación de dar escudero por razón del feudo que tienen ó por haber sido capitán ó por los demás motivos que refiere el auto del Gobierno, con consulta desta Real Audiencia, y razones que para la dicha defensa se proponen en dicho escrispto; y asimismo otro en razón de la defensa de los capitanes que han sido del número desta ciudad y vecinos della para dar escuderos, y razones que en dicho escripto, asimismo, se alegan para la dicha defensa; unánimes y conformes todos los señores capitulares que abajo firman, fueron de parecer que los dichos dos escriptos se presenten por el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa como procurador general desta ciudad, y que haga todas las diligencias necesarias en orden á conseguir lo contenido en ellos; y que asimismo presente escripto representando los inconvenientes que se siguen de prorratar entre los del comercio pesos algunos como obligación precisa el dallos para la condución de la gente que ha de ir desta ciudad para la guerra deste reino, ni sacar plata alguna por razón de las licencias que se dan á los del dicho comercio para salir deste reino, y que se proponga al dicho señor Gobernador, Presidente y Capitán General deste reino, por medio más suave, el que para los dichos efetos se les pida á las personas del dicho comercio, por vía de donativo, algunas cantidades de pesos para los dichos efectos; que este Cabildo tiene entendido de muchos que por esa vía y medio acudirán á tan precisa necesidad voluntariamente, con que se consigue lo que se pretende, y de lo contrario, teme este Cabildo que las personas que hoy hay del dicho comercio en esta ciudad y que cada día se iban casando y avecindando en ella, procurarán ausentarse de dicha ciudad, y dar noticias en el Perú y otras partes

adonde fueren, á otras personas que pudiere ser viniesen á comerciar á esta dicha ciudad, las cargas que cada día tienen en ella, con que el aumento que hasta aquí ha tenido esta ciudad en avecindarse en ella semejantes personas, cesará, y antes irá en mayor disminución cada día, respecto de los que faltarán en ella del dicho comercio; y así, en todo lo dicho como en todo lo demás que le pareciere conveniente al dicho señor procurador general, en orden á la defensa y conservación desta ciudad y aumento della, fueron, asimismo, de parecer que pidiese todo lo que conviniese, así ante el señor Presidente, Gobernador y Capitán General deste reino, como ante la Real Audiencia y otros cualesquier tribunales; y para ello le dan y otorgan poder tan bastante como de derecho se requiere y es necesario, para que haga pedimientos, requerimientos, protestaciones, contradiciones, probanzas, informaciones, recusaciones y declinatorias, pida términos, presente testigos y recaudos y los saque donde estén y use de todo, apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde convenga; concluya, tache, abone y, finalmente, haga todo cuanto convenga y se requiere, que para ello y lo dependiente le dan los dichos señores poder cumplido, con libre y general administración.

Juan de Villanueva, capitán.—En este cabildo se presentó con un título del señor gobernador deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera; su fecha en esta ciudad, en veinte y tres de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, en que se le hace merced de capitán de infantería de los indios naturales desta ciudad, Juan de Villanueva, en que se le hace merced de dicha compañía.

Y dichos señores le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio y use del título y que se le vuelva al dicho Juan de Villanueva.

Nombramiento de comisarios.—Tratóse que en conformidad de lo que este Cabildo trató con el señor Gobernador deste reino acerca de lo que Su Señoría propuso de la condución de trigo, maíz y legumbres para el socorro de la gente que milita en la guerra y personas que vayan á la ejecución de dicha condución, nombraron por comisarios para dicha condución á los señores depositario general don Pedro de Salinas y capitán don Francisco Maldonado, para las chácaras de la jurisdición desta ciudad, y en esta ciudad al señor capitán don Diego de Aguilar y el señor capitán don Francisco Cortés. Y para Tango, Melipilla, Lonquén, Aculeo y Rancagua y San Francisco del Monte, á los señores don Joseph de Guzmán y don Bernardino de Vera.

Y á don Pedro de Amasa para Quillota y Aconcagua, por tenerle nombrado su señoría del señor Gobernador.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores que se hallaron á él.—*Don Francisco de Eraso.*

Fiel ejecutor.—Y luego, incontinente, se acordó se nombrara fiel ejecutor en lugar del capitán don Joseph de Guzmán y se nombró al capitán don Francisco Cortés, de quien se recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho cargo, á su saber y entender, y se le entregó la vara de la real justicia; y se le dió la facultad necesaria, como la han tenido los fieles ejecutores que han sido en esta ciudad, para que, como tal fiel ejecutor, use y ejerza el dicho oficio, y ocurra en todos los casos y cosas del dicho oficio anexos y concermientes.

Y todos lo firmaron de sus nombres.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. —*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1655.

Juan de Juira, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, se juntaron á cabildo en [su] lugar acostumbrado los señores capitulares que abajo irán firmados, para tratar de algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien de la república, y pareció un indio y presentó un título en que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera le hace merced de capitán de infantería del número y batallón desta ciudad, de los indios naturales deste reino, que se llama Juan de Juira, en lugar del capitán Juan de Villanueva; y pidió ser recibido.

Y visto por dichos señores dicho título, recibieron por tal capitán de dicha compañía al dicho Juan de Juira y mandaron use de su título y se le vuelva.

Y lo firmaron dichos señores.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de

Eraso.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy. —Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron á cabildo en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, á saber: el maestro de campo don Francisco Briseño y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, general don Antonio de Irarrázabal y Andía y general don Martín de Gamboa y capitán don Joseph de Guzmán y capitán don Francisco Cortés, capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino de Vera, regidores, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Y después entró don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general desta cindad, y se acordó lo que se sigue:

Sobre los apercibimientos.—Que habiendo sido llamado este Cabildo esta mañana por los señores desta Real Audiencia, estando presente el señor presidente, gobernador y capitán general deste reino el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, para hacer saber la resolución que el señor Gobernador y Real Audiencia habían tomado, de que el dicho señor Gobernador saliese desta ciudad para las fronteras de la guerra el lunes que viene, que se contarán once del corriente, con todas las personas que por razón de feudo y puesto de capitanes que hubiesen ocupado en la guerra y del número desta ciudad, tienen obligación de acudir por sus personas en los casos inexcusables de guerra sobre todos los escriptos que por la orden deste Cabildo se han presentado por el señor procurador general dél, y confiriendo los dichos señores si restaba alguna diligencia que hacer con el dicho señor Gobernador y señores de la Real Audiencia sobre lo deducido en los dichos escriptos presentados por la defensa desta ciudad en los accidentes que han amenazado y amenazan á ella por la convocación general que se averiguó de todos los indios domésticos comarcanos, acordaron que, atento á que en los dichos escriptos están representados los dichos ac-

cidentes é inconvenientes de no dejarla con todo el número de gente necesaria, para que en todo tiempo esté en entera defensa, no tenían más diligencias que hacer, porque la atención de obrar lo que más conviniere al servicio de Su Majestad, toca al dicho señor Gobernador, como quien tiene á su cargo la defensa desta y las demás ciudades deste reino.

Asimismo dijeron que, atento á que por la generalidad de los bandos parecían estar comprendidos en ellos para dar escudero que sirviese en la guerra, los señores capitulares en quienes concurre la calidad de feudatario y de haber ocupado el puesto de capitán, y que habiéndose reservado por el último de los dichos bandos, pregonado con acuerdo de los señores de la Real Audiencia, el derecho deste Cabildo para que si por previlegio, costumbre ú otra razón estuviese esento de acudir con el dicho escudero, lo representase, y que habiéndolo fecho por un escripto ante los dichos señores de la Real Audiencia alegando la prescripción inmemorial, desde la conquista deste reino, en que muchos bandos y casos inexcusables que se han convocado los vecinos feudatarios y demás personas que tienen obligación de acudir en la guerra, no se han entendido con los señores capitulares, y por otras causas expresadas en el dicho escripto, el que por los dichos señores se remitió al señor Gobernador y Capitán General para que proveyese sobre él, y parece que ha cinco días que se llevó por el secretario de cámara al dicho señor Gobernador y no se ha decretado, acordaron que el señor procurador general presente un escripto en que pida la declaración y determinación en lo pedido en el dicho escripto, para que este Cabildo y los señores capitulares usen del derecho que tuvieren y se proceda con conocimiento de la obligación que á cada uno toca en servicio de Su Majestad.

Licencia.—Pidió licencia el señor depositario general para ir á su estancia, por quince días, y se le concedió; y que no esté más días ausente, pena de que se despachará persona á su costa que lo traiga, y se lo notifiqué yo el escribano.

Juan Sánchez, alférez.—En este cabildo se presentó con un título despachado, á lo que parece, por el señor Gobernador y Capitán General deste reino, Juan Sánchez de Salazar, en que se le hace merced por el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera, de alférez de la compañía del número desta ciudad que ejerce el capitán don Alonso Hurtado de Mendoza, en lugar del alférez Jerónimo de

Ugas; su fecha en esta ciudad, en dos de otubre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido por tal alférez de dicha compañía, y mandaron use de su título y se le vuelva.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1655.

Reparto de sal.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para tratar de algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se juntaron don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, y regidores general don Antonio de Irarrázabal y Andía y general don Martín de Gamboa y capitán don Francisco Cortés y capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino de Vera, regidores; y habiendo tratádose por dichos señores la disposición y repartimiento de la sal que ha llegado del puerto de Valparaíso, en virtud de diligencias que hizo en él el señor maestro de campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario desta ciudad, por el tercio que toca de la que compraron en Valparaíso para revender, que son trescientas y treinta y cuatro arrobas de sal las que han llegado de las que embargó el dicho señor alcalde, se confirmó que la distribución y repartimiento de dicha sal corra por mano del dicho señor maestro de campo don Francisco Briseño, para que su merced, entre conventos y pobres de la ciudad, reparta como le parezca.

Cables y otras cosas para arreglar la puente de Maipo.—Acordóse que para el aderezo de la puente del río de Maipo, el capitán Diego Requena, síndico, compre dos cables, dos betas y dos vigas de roble, para que se remitan á la puente, y para el sustento de

la gente que ha de asistir y para el capitán Bernardino de Balboa, que ha de acudir al dicho aderezo, le remita veinte y cinco pesos de á ocho reales, que desde luego se le libran; y asimismo prorrate el dicho capitán Balboa á los circunvecinos lo que se acostumbra, por interesados en la dicha puente, que para todo se le dá comisión en forma al dicho capitán Bernardino de Balboa.

No hubo acuerdos.—Con lo que, aunque se confirieron otras cosas, no se difinió ninguna, y lo firmaron los dichos señores.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, que los capitulares que se juntaron irán abajo firmados, para lo cual se tocó la campana, como es costumbre, y se acordó lo siguiente:

Sobre calumnias.—Habiendo pedido licencia para entrar en este cabildo el general don Diego González Montero y los capitanes don Juan de Ureta y Ordóñez y don Juan del Castillo Velasco, y concedídosele, dijeron que ha corrido voz en esta ciudad de que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, dijo que le había dicho una persona, cómo vecinos y moradores desta ciudad habían dicho á mozos de pocas obligaciones faltasen y se ausentasen para que los susodichos se quedasen en esta ciudad y no fuesen á el apercibimiento mandado hacer á Su Señoría, y que no era justo que se usase tal voz en una ciudad tan noble y leal, habitando en ella personas tan nobles y principales y tan leales á Su Majestad; y habiendo dichos señores conferido esta materia y ser cosa de tan mala consecuencia macular á personas tan leales y de tan grandes obligaciones como habitan en esta ciudad, acordaron que el señor general don Martín Ruiz y Gamboa, regidor y procurador general desta ciudad, dé petición en la Real Audiencia deste reino, querellándose de la persona

que dijo á su señoría del señor Gobernador las palabras y razones referidas y de todos los demás que pareciesen culpados, pidiendo se sirva Su Alteza de que Su Señoría diga la persona que dijo las dichas razones á Su Señoría, para que entre las dichas personas y las demás que parecieren culpadas, sean castigadas conforme su delito, para ejemplo á ellos y escarmiento á otros, por calumnia tan malsonante, alegando en esta razón las querellas que convengan, pruebas, acusaciones y todo lo demás que sea necesario, hasta la conclusión de dicha causa, por todas instancias, que para lo que dicho es y lo dependiente, se le otorga al señor procurador general el poder que de derecho se requiere y es necesario, con general administración.

Sobre las astas.—Acordóse por dichos señores que el capitán Diego de Requena, síndico desta ciudad, vea las astas que hay en la sala del Cabildo y las que estuvieren para servir, y dé cuenta dello mañana diez y seis deste mes al señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, para que se pongan en ellas las dagas que, asimismo, entregará el dicho capitán Diego de Requena.

Pago de jarcia.—Los dichos señores deste Cabildo mandaron que el capitán Diego de Requena pague á don Antonio de Rojas catorce quintales y dos arrobas y dos libras de jarcia, que dió para el aderezo de la puente, á precio de catorce pesos y cuatro reales quintal, en que se concertó, y los pague luego; y asimismo pague las vigas que se sacaron para la dicha puente, y más lo que dijere el señor general don Ignacio de Carrera, corregidor desta ciudad, haber gastado en dicho aderezo de la puente en las vigas y otros efetos que haya gastado dicho señor General en ello. Presente el capitán Diego de Requena.

Abasto de carne.—Acordóse que, atento á que el capitán Antonio Méndez está dando abasto de carne de vaca el mes que se le ordenó, se notifique al capitán don Alonso de Fuentes tenga entendido que sucede en dar abasto, otro mes, de carne de vaca, so las penas impuestas.

Diego de Zoloaga, capitán.—En este cabildo pareció el capitán Diego de Zoloaga y presentó una patente en que su señoría del señor don Antonio de Acuña y Cabrera le hace merced de capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve don Bartolomé de Rojas y Puebla, en el partido de Melipilla; su fecha en esta ciudad, en seis de otubre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco.

Y visto por dichos señores, le recibieron por tal capitán y mandaron se le dé testimonio y se le vuelva el título para que use dél.

Sebastián de la Arraigada, teniente.—Asimismo pareció Sebastián de la Arraigada, que así se dijo llamar, y presentó un título en que el dicho señor Gobernador le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Fernando Canales de la Cerda en el partido de Colchagua.

Y visto por dichos señores, su fecha en esta ciudad, en ocho de otubre deste año, y le hubieron por recibido y mandaron se le entregue el título y se le dé testimonio.

Don Baltasar Jorge de Segura, alférez.—Asimismo pareció don Baltasar Jorge de Segura y presentó un título de dicho señor Gobernador en que le hace merced de alférez de la compañía que sirve don Alonso Hurtado de Mendoza, en lugar del alférez Juan Sánchez de Salazar; y le hubieron por recibido y que se le entregue el título; su fecha en cinco de otubre de dicho año.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.— Don Bernardino Linán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

OTRO CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1655.

Don Juan de Herrera Sotomayor, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis, digo, en quince de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores alcaldes y regidores don Jerónimo Hurtado de Mendoza y don Joseph de Guzmán y don Fernando de Riberos, ante quien pareció don Juan de Herrera Sotomayor y presentó un título del señor gobernador deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera, en que le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros que sirve en Aconcagua el capitán don Pablo Galindo.

Visto dicho título, su fecha en catorce de otubre deste año, le hubieron por recibido por tal teniente de dicha compañía, y mandaron se le vuelva el título y dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Ignacio de Carrera.—Don Jerónimo Hurtado*

de Mendoza Quiroga.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1655.

Teniente de capitán general don José de Morales Negrete. —En la ciudad de Santiago de Chile, en diez seis de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron, á són de campana tañida, en su lugar acostumbrado, para efeto de tratar y conferir cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, á saber: el general don Ignacio Carrera, corregidor, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, general don Martín Ruiz y Gamboa, capitán don Francisco Cortés y Monroy, capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino Liñán de Vera, regidores, y estando en dicho cabildo se presentó por parte del maestre de campo don Josephe de Morales Negrete un título del tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto por lo mucho que conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, de valor, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de expiriencia en las cosas de la guerra, que ejerza el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, sus partidos y juridición, puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y porque las partes referidas y las demás necesarias para el dicho efecto concurren muy aventajadamente en el maestro de campo don Josephe de Morales Negrete, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad más tiempo de siete años efectivos en la guerra y real ejército deste reino, con plaza de soldado, donde ocupó los puestos de alférez de la compañía de infantería española que está de presidio y guarnición en la ciudad de la Concepción, siendo cabo y gobernador della, de donde pasó á ser capitán de la compañía de infantería que asimismo estaba de presidio y guarnición en el castillo de Arauco, el cual tuvo á su cargo, gobernándolo todo el tiempo que fué tal capitán, y en el dicho

tiempo se halló en campeadas, malocas, correduríias, trasnochadas, poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido, con lucimiento de su persona, de armas, criados y caballos, como muy honrado soldado, en muchos reencuentros con el enemigo rebelde, en que acudió conforme sus muchas y honradas obligaciones, y en esta ciudad lo ha continuado con la misma aprobación, á su costa y mención, en los puestos de capitán de una compañía de infantería del número, en la cual fué nombrado por conveniencias del servicio de Su Majestad, en la ocasión que se tuvo nueva que el enemigo holandés infestaba estas costas y estaba sitiado en Valdivia, de donde pasó á ser maestre de campo desta dicha ciudad. Y en la república ha ejercido muchos oficios: de regidor, dos veces; alcalde de la Santa Hermandad della y alcalde ordinario de primer voto, en cuyos puestos y oficios, que sirvió y ejerció con general y notoria aprobación, ha hecho muy particulares servicios á Su Majestad, á imitación de su padre y demás sus antepasados, que lo continuaron muchos años, haciendo los mis[mos] servicios y méritos, que todos constan más largamente de sus papeles, á que me remito.

En cuya consideración, y porque estoy de partida para ir á las fronteras de guerra al castigo de el enemigo rebelde, y ha sido preciso y necesario la brevedad deste despacho, por lo que y porque no pide ninguna dilación, he mandado se haga, con calidad de que primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión ni que se reciba en el Cabildo desta ciudad, se ha de presentar con este título ante los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad, digo, ante el señor juez comisario del derecho de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague antes de recibirse en el dicho Cabildo, como está dicho, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas de mar y tierra de su juridición, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de las compañías del número y batallón que al presente hay y adelante hubiere; y le doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, use y ejerza el dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren y que convinieren para la defensa desta di-

cha ciudad y su juridición, ordenando y mandando lo que le pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y le doy poder y facultad para que nombre todos los sargentos, tenientes y alféreces de las compañías del número de la dicha ciudad en personas beneméritas y que hayan servido, á las cuales dará la posesión, con cargo de que ocurran á mí para que les mande despachar títulos en forma.

Y asimismo me propondrá las personas de calidad y beneméritas que le parecieren convenientes para que sirvan los puestos de capitanes de infantería y de á caballo della y de las demás de su juridición, y el de maestro de campo y de sargento mayor, en caso que suceda vacatura ú otro impedimento de los susodichos, para que en virtud della se les despache los títulos y patentes que pidiéredes, los cuales han de estar todos á sus órdenes; y porque Su Majestad por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias ni otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conocerá él solo de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes, ó por desertores de la milicia, y no de otra manera, porque, como dicho es, él sólo ha de conocer de todas las dichas causas, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciará conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren por su juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar apelación, las otorgará con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo le concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho cargo, sin que le falte en cosa alguna, y las demás que se guardan y han guardado á los demás tenientes de capitanes generales que han sido sus antecesores y los que asimismo son de las ciudades y señoríos del Rey, nuestro señor.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien el susodicho se ha de presentar con este título, que, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales desta dicha ciudad, tiene enterado y satisfecho el derecho de mediana desta merced, según se hubiere declarado, le

reciban al uso y ejercicio de el dicho cargo y no de otra manera alguna, porque efectivamente ha de haber pagado el derecho de la dicha medianata, antes de recibirse ni entrar al uso y ejercicio de los dichos cargos, y con esta calidad le hago esta merced, y no de otra manera; y así fecho, usen con él el dicho oficio y cargo de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias della le tengan por tal, y los caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquiera personas y ministros de guerra le obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diere del servicio de Su Majestad y acudan á sus llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus armas y caballos, que ha de hacer tengan para las ocasiones que se ofrecieren de guerra, para que los prevendrá y llamará, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones y batallones de caballería é infantería que por su orden se hicieren, en que se han de diciplinar en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que los ha de habilitar, haciendo en todo como fío de su persona; para lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el maestro de campo don Josephe de Morales Neguete ciento y diez pesos de á ocho reales, por derecho de medianata del puesto de teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago y sus partidos, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que conste, de pedimiento del dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y visto dicho título y certificación de suso inserta, que todo ello se leyó á la letra á dichos señores, le hubieron por recibido al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por teniente de capitán general de mar y tierra, según se le hace merced por el dicho señor Gobernador, y mandaron se le vuelva el título y certificación.

DIEGO DE MORALES, TENIENTE.—En este cabildo pareció, asimismo, Diego de Morales y presentó un título que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera parece despachó, su fecha en la ciudad de la Concepción en veinte de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro años, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, secretario de cabildo, por el cual le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número, que sirve el capitán Juan Pinto de Escobar, y asimismo un decreto proveído por dicho señor Gobernador, á lo que parece refrendado de Juan Rodríguez Chacón, su fecha en diez y seis de otubre mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que dice que habiendo pagado la medianata de la merced que le tiene hecha de teniente de la dicha compañía de caballos que sirve el capitán Alonso Alvarez, los señores del Cabildo le recieron en conformidad del título que tiene despachado, sin poner ninguna dilación, y asimismo certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, su fecha dicho día, en que dice haber enterado Diego de Morales trece pesos y seis reales de medianata del dicho puesto de teniente.

Y los dichos señores del Cabildo le hubieron por recibido y se le vuelvan los recados para que use dellos.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Ignacio de Carrera.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE OCTUBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, á saber: don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, general don Antonio de Irarrázabal y Andía, general don Martín de Gamboa y capitán don Josephe de Guzmán y capitán don Francisco Cortés de Monroy y capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino Liñán de Vera, regidores, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató lo siguiente:

Sobre la puente.—Confirióse por los dichos señores el estado que tiene el aderezo de la puente, sobre que todos los materiales de cables y betas y vigas y gente está en dicho aderezo y plata que se remitió para lo demás que fuese necesario, y no se ha tenido razón del estado que tiene, debiendo estar ya acabada, acordaron que el señor capitán don Josephe de Guzmán, regidor, vaya á la dicha puente y vea y reconozca el estado que tiene dicha puente y averigüe qué ha sido la causa de que no esté acabada, supuesto que, como está dicho, están todos los materiales en dicho paraje de la puente, recibiendo juramentos de quien le parezca y haciendo información sobre el caso, y para ello y que se ponga por fee el estado que tiene, lleve consigo á Diego López de Quintanilla, escribano receptor desta corte; que para lo que dicho es y lo dependiente, se le dá á dicho señor regidor comisión en bastante forma.

Sobre el corregidor.—El señor don Jerónimo Hurtado de Mendosa, alcalde ordinario, propuso á los señores capitulares que están presentes, cómo ha oído decir que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino, ha tratado de llevar al señor general don Ignacio de la Carrera, corregidor que es desta ciudad, á la entrada que Su Señoría hace á la guerra, y que le parece se pidiese á Su Señoría por parte deste Cabildo se sirviese de relevarle de que no vaya á dicha entrada, por ser conveniente á la república el que sea corregidor, atendiendo al poco tiempo que ha que ejerce el dicho oficio; que vean dichos señores lo que les parece en este caso; y habiendo conferido, acordaron dichos señores que se junten esta tarde los señores capitulares todos para que se confiera lo propuesto y se acuerde lo que se debe hacer.

Francisco Briseño, teniente.—En este cabildo pareció Francisco Briseño y presentó un título del señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera en que le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles, del valle de Quillota, que sirve el capitán Pedro de Miranda; su fecha en esta ciudad, en diez y ocho de otubre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco; y pidió se le reciba al uso del dicho oficio.

Y los dichos señores, visto el dicho título y que parece en él haber pagado el derecho de medianata, le recibieron por tal teniente y mandaron se le vuelva el título y se le dé testimonio de su recibimiento.

Don Diego de Rojas corregidor y teniente de capitán general.—En este cabildo pareció el capitán Sebastán Sánchez Cha-

parro y presentó dos títulos en que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera hace merced al maestro de campo don Diego de Rojas y Caravantes de corregidor de la provincia de Cuyo y de teniente de capitán general de dicha provincia, y un memorial y decreto á lo proveído y certificación de haber pagado la medianata, y un poder del dicho don Diego de Rojas que dá al dicho maestro de campo, digo, capitán Sebastián Sánchez Chaparro para que se reciba por el susodicho, y pidió se reciba al dicho su parte al uso de dichos oficios, que él hará el juramento y obligación por su parte y le fiará; y dichos señores mandaron leer dichos recados, y leídos, mandaron se inserten todos en este cabildo para que conste, que su tenor es como se sigue:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de la provincia de Cuyo y [su] jurisdicción, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha provincia, y les administre y mantenga en ella, en lugar del general Martín de Magaña, que ejercía dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes, persona que ha servido á Su Majestad muchos años con notoria aprobación, en muchas ocasiones que se han ofrecido del real servicio, según que más largamente constará de sus papeles, á que me remito, y porque sus muchas obligaciones me prometen lo continuará en este oficio como en todos los demás; en atención á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes por corregidor y justicia mayor de la dicha provincia de Cuyo y su jurisdicción, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia, y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están

pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos y procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha provincia de Cuyo, ante quien os habéis de presentar con este mi título y merced, que constando primero y ante todas cosas, por certificación de los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago haber enterado lo que debiéreis por el derecho de medianata por razón desta merced, y que habiendo recibido de vos el juramento acostumbrado, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de la dicha provincia y su jurisdicción, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor

y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y tres de abril de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de teniente de capitán general.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de la provincia de Cuyo y su juridición en persona de toda aprobación, partes y de expiriencia en las cosas de la guerra y milicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren en la del maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes, á quien tengo nombrado por corregidor y justicia mayor de la dicha provincia de Cuyo, y de quien fío acudirá en este cargo conforme sus muchas obligaciones; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata de la ciudad de Santiago, para que lo que declarare deberse por esta merced lo pague en la real caja della, según abajo irá declarado.

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, y en virtud de su reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes por mi lugar-teniente de capitán general de la dicha provincia y su juridición, y os doy poder y facultad para que, trayendo vuestra insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren convenir, tocantes al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que fuere necesario y se ofrecieren del real servicio; y en conformidad de su real cédula en que manda que sus Reales Audiencias y otras justicias no conozcan de causas de la gente de guerra, conoceréis vos solo ni otra persona alguna, de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente mili-

tar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en caso que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y libertades, que debéis haber y gozar de todo por razón del dicho oficio y cargo, sin que os falte en cosa alguna. y las que se guardan y han guardado á los demás lugares-tenientes de capitanes generales en todos los reinos y señoríos del Rey, nuestro señor.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha provincia, ante quien os habéis de presentar con este mi título y merced, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de Santiago tenéis pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por esta dicha merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto de tal mi lugar-teniente de capitán general, luego, y sin dilación ninguna, y no de otra manera; y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias dellas, caballeros, vecinos y encomenderos, escuderos y oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquier personas de la dicha provincia os obedezcan y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus armas y caballos, que les habéis de obligar tengan con la prevención que se requiere, como está mandado, así para las ocasiones que se ofrecieren como para la guerra, para que los prevendréis y llamaréis para diciplinarlos é industriarlos en las cosas de la guerra y milicia y ejercicio de la caballería, en que los habéis de habilitar; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y tres de abril de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y

su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Diego de Rojas Caravantes ciento y cincuenta y cuatro pesos de á ocho reales por derecho de medianata de los oficios de corregidor y teniente de capitán general y alcalde de minas y registros de la provincia de Cuyo, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que lo susodicho conste, de pedimiento del capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, por cuya mano se hizo el dicho entero, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, á quince de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, con declaración que de juez de residencia no paga nada, atento á que no tiene salario alguno con el dicho oficio.

Fecho *ut supra.*—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Memorial.—El capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, en nombre del maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes y por el poder que del susodicho tiene, dice: que Vuestra Señoría le ha hecho merced al dicho maestro de campo don Diego de Rojas del corregimiento de la provincia de Cuyo y tiene pagada la medianata dél, y por estar la cordillera cerrada no puede hacer su viaje luego para irse á recibir, suplica á Vuestra Señoría mande que en este Cabildo de la ciudad de Santiago, como cabeza de gobernación, le reciban al uso y ejercicio de tal corregidor, que protesta asimismo recibirse en dicha provincia de Cuyo y en su Cabildo, luego que llegue, porque conste desde el día que entrare á ejercer el dicho oficio de corregidor, á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de mandarle recibir como tiene pedido, pues otros corregidores se han recibido en esta ciudad, como cabeza de gobernación, que en ello recibirá merced de la poderosa mano de Vuestra Señoría.

Providencia.—Santiago y otubre diez y ocho de mill y seiscientos y cincuenta y cinco.— En consideración de las causas que refiere el suplicante, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor y lugar-teniente de capitán general de la provincia de Cuyo, como pide, en virtud de los títulos que le tengo depachados, atento á ser cabeza de gobernación esta ciudad y á los ejemplares que sobre lo dicho ha habido.

Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Y al pie deste decreto estaba una rúbrica.

Poder.—En la ciudad de la Serena, reino de Chile, en veinte y nueve de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años,

ante mí el maestro de campo don Fernando de Aguirre, alcalde ordinario desta ciudad, sus términos y juridición, por Su Majestad, pareció el maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes, vecino feudatario desta ciudad, y dijo que por cuanto el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino, le tiene hecha merced del corregimiento de la ciudad de Mendoza y provincia de Cuyo y le está mandado se reciba en el Cabildo de la ciudad de Santiago, y por hallarse falto de salud y no poder ir por agora al efeto referido, otorgó que daba y dió su poder cumplido, el que derecho se requiere y es necesario, al capitán Sebastián Sánchez Chaparro, vecino de la ciudad de Santiago, para que por sí y en nombre deste otorgante y representando su propia persona, se reciba en dicho Cabildo de la ciudad de Santiago por corregidor, y haga el juramento necesario en su nombre, que este otorgante desde luego lo hace y aprueba y ratifica el que él hiciere, y dé las fianzas que le fueren pedidas para dicho recibimiento, conforme es costumbre, y que haga todo lo que este otorgante haría presente siendo, que para ello le otorga este poder con libre y general administración y lo necesario, según derecho; y á la firmeza obligó sus bienes, habidos y por haber, y el otorgante, que yo el dicho maestro de campo don Fernando de Aguirre doy fee conozco, lo firmó conmigo, por defeto de estar ausente el escribano desta ciudad, siendo testigos el padre fray Jerónimo de Ibarra, religioso del señor San Agustín, Pedro Barós Bernal, receptor general, Juan Cerfate de Hinojosa, que asimismo lo firmaron; y de pedimiento de la parte no quedó en registro.—*Don Diego de Rojas Caravantes.*

Testigos: fray Jerónimo de Ibarra, Pedro Barós Bernal.—Testigo, Joan Cerfate.—Por mí y ante mí.—*Don Fernando de Aguirre.*

Y visto dichos recados de suso insertos, los dichos señores mandaron entrase el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro y que se recibiese por tal corregidor y teniente de capitán general el dicho don Diego de Rojas Caravantes, y en su nombre haga el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro el juramento acostumbrado y le fíe y se obligue; con lo cual se reciba juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, del dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y lo hizo en nombre de su parte de que usará bien y fielmente el oficio de corregidor y justicia mayor de la provincia de Cuyo y guardará secretos del Cabildo y los demás que por razón de su oficio debe guardar, y cumplirá las instrucciones, ordenes y cédulas de Su Majestad, despachadas y dadas y que se despacharen y dieren; y dará residencia

y estará á derecho con todos los que le demandaren, y pagará lo que se juzgare en secreto y público, y dará cuenta con pago de cuales. quier penas de cámara y otra hacienda tocante á la real hacienda, de que se le hace cargo, y pagará el alcance de todo, donde nó, este otor. gante, como su fiador que se constituye y llano pagador, y haciendo, como hace, de cosa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que por el dicho don Diego de Rojas ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y las auténticas y otras que dello hablan, expresamente renunció; dará la residencia pública y secreta y cuenta de todo y pagará lo que fuere juzgado y sentenciado contra él, luego que se le mande; á la firmeza obligó su persona y bienes, con poder á las justicias de Su Majestad para que le apremien, como sentencia pasada en cosa juzgada, al cual doy fee conozco, y lo firmaron al fin.

Y dichos señores hubieron por recibido al dicho don Diego de Rojas por corregidor y teniente de capitán general de Cuyo y por él empuñará vara el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero. —Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1655.

Sobre la puente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad, que los presentes irán abajo firmados, y tratar de cosas de [la] república, y se trató acerca de la puente el estado en que estaba, y el señor corregidor dijo que ya había venido razón de que estaba acabada de aderezar.

Título de capitán de leva.—En este cabildo se presentó por

parte del capitán don Fabián Polanco de Santillana y Guzmán un título en que se le hace merced por el Gobierno de capitán de leva, y pidió se sirviesen los dichos señores de mandar insertar el dicho título en este libro de cabildo; y dichos señores mandaron se inserte y que se le vuelva el título al dicho capitán, que su tenor del dicho título es como se sigue:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto habiendo considerado la necesidad con que [se] halla el real ejército deste reino para el entero de las dos mill plazas que Su Majestad manda haya en él y que conviene castigar al enemigo rebelde lo más breve que ser pueda y llevando cuerpo de gente, en cuya consideración, y por las demás causas que me movieren del servicio de Su Majestad, hice acuerdo de hacienda en la ciudad de la Concepción, en diez nueve de abril deste presente año, para que se levasen y conduciesen el mayor número de soldados que ser pudiese para redotar las compañías del ejército, y porque es necesario y conveniente al servicio de Su Majestad formar una compañía de caballos lijeros lanzas españoles y conviene para ello nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de expiriencia en las cosas de la guerra, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el comisario general don Fabián Polanco de Guzmán, que lo es de la caballería del real ejército deste reino, demás de ser hijo legítimo del señor dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, y que á más de serlo, sirvió á Su Majestad en muchas ocasiones militares, así en este reino de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra désta, como en el presidio del Callao, galeones de la armada de las Indias y en la jornada que Su Majestad, que Dios guarde, hizo á Cataluña, cuando le siguieron los caballeros de las Ordenes, sin otros muchos particulares servicios que ha hecho á Su Majestad, que por ser muchos y notorios, no se expresan, que todos constan de sus papeles, á que me remito: á cuya imitación el dicho comisario general don Fabián Polanco de Guzmán se ofreció de su voluntad á servir en la guerra deste reino, y atendiendo á lo bien que servía y que en todo mostraba celo y vigilancia en el real servicio, como honrado soldado, le nombré por alférez de una compañía de infantería espa-

ñola de las que militaban en el tercio del Nacimiento, de adonde, por convenencia del servicio de Su Majestad, pasó á serlo de la compañía que está de presidio y guárnición en la ciudad de la Concepción, siendo cabo y gobernador de dicha compañía; y fiando de su cuidado y seguro que en todo tendrá los buenos aciertos que de su persona he experimentado y como me prometían sus muchas obligaciones, le nombré por capitán de una compañía de infantería española de leva, que en virtud de acuerdo de hacienda fue acordado se levase en esta ciudad de Santiago y sus partidos para el socorro deste ejército, y habiéndose de buscar plata para la dicha leva, por no haberle en las reales cajas ningún caudal para hacerla, el susodicho, por más servir á Su Majesiad, ofreció suplir esta falta con su propia hacienda, y hasta cantidad de tres mill pesos y la más que fuere necesaria para el mayor número de gente que pudiese conducir, en la cual levó y alistó sesenta y un hombres, todos de obligaciones, á quienes llevó á la guerra, sustentándolos á su costa y mención, de la cual dicha compañía fué reformado por el Rey en su persona, y le nombré por capitán de una compañía de infantería española de las que militaban en el tercio de Arauco y le nombré por capitán de caballos lijeros lanzas españoles de una compañía de las que militaban en el tercio del Nacimiento, que actualmente ha sido, y comisario general de la caballería del real ejército, y asimismo de leva y gobernador de los batallones del número, y así del puesto, como de los demás que [ha] ocupado, ha dado muy buena cuenta, á satisfación de sus muchas obligaciones, y asimismo y porque fío lo continuará;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho comisario general don Fabián Polanco de Guzmán para que con retención y ejercicio del dicho cargo de tal comisario general de la caballería del real ejército, leve en la ocasión presente la dicha compañía de caballos lijeros lanzas españoles, en virtud del dicho acuerdo de hacienda; y os doy poder y facultad para que, como tal, y para levantar y conducir la dicha compañía, haga arbolar el estandarte della y poner cuartos donde se aloje, y con todo cuidado procurará se vayan alistando y alisten ante los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad los más soldados que pudiere levar en esta dicha ciudad y su juridición, y que sean personas de toda satisfación y que puedan acudir al manejo de las armas, y que allí se les pagará y socorrerá en la real caja de su cargo con lo que está acordado y se acostumbra dar

á cada uno dellos; y en todo usará el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de levas en este reino.

Y ordeno y mando al maestre de campo general y sargento mayor dél y á mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad, maestro de campo y sargento mayor della, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas le hayan y tengan por tal comisario general y capitán de caballos de leva, y el teniente, cabos de escuadra y soldados que se alisten en la dicha compañía le obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diere tocantes al servicio de Su Majestad, y castigará á los inobedientes según leyes de milicia, y todos le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, libertades y prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que le falte en cosa alguna.

Y ha de haber y gozar el salario de setecientos ducados de á once reales al año, que le han de correr y contar desde el día que constare por fee de escribano público ó real, enarboló el estandarte de la dicha compañía, y para que en el oficio de la Veeduría Real y Contaduría del situado del ejército se le hagan buenos, se tome la razón desta patente en la Contaduría Real desta ciudad en la forma ordenada; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1655.

Sobre el recibimiento del corregidor de Santiago.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán, estando en cabildo acostumbrado, á són de campana tañida, á que asistió el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, propuso dicho señor Gobernador á dichos señores deste Cabildo cómo cuando hizo merced al general don Ignacio de Carrera del puesto de teniente de capitán general y de corregidor y justicia mayor della, fué con cargo de que había de ir esta entrada con Su Señoría á la guerra, y que tenía á su cuidado los aumentos, y que en esta conformidad había nombrado por corregidor y justicia mayor al general don Josephe de Morales Negrete, por llegar el caso de estar ya Su Señoría de partida, y que mediante esto los dichos señores deste Cabildo le recibiesen, y dichos señores dijeron que se recibiese, excepto el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor desta ciudad, que dijo estaba pendiente causa en la Real Audiencia sobre este recibimiento, y que hasta que se determinase por dichos señores, se suspendiese, y el general don Martín de Gamboa dijo lo propio; con que los demás señores capitulares, unánimes y conformes, que fueron: el maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, maestro de campo, don Francisco de Eraso, alférez real, y maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, y general don Antonio de Irarrázabal y Andía y capitán don Josephe de Guzmán y capitán don Francisco Cortés y capitán don Francisco Maldonado y capitán don Bernardino de Vera, regidores, dijeron que se reciba al uso y ejercicio del dicho oficio, como lo manda su señoría del señor Gobernador, por necesidad de la persona del general don Ignacio de Carrera, y mandaron se lea el título; y visto ha pagado la medianata que consta dél y su tenor es el siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los

vecinos y moradores y naturales desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les administre y mantenga en ella en lugar del general don Ignacio de Carrera Iturgoyen que ejerce el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el maestro de campo don Josephe de Morales Negrete, de quien fío acudirá con la misma aprobación que lo ha hecho en los demás puestos y oficios que ha ocupado de justicia y guerra, como es notorio y consta más largamente de sus papeles, á que me remito, y porque habiéndose dado noticia al real derecho de medianata, parece la satisfizo, como consta de la certificación siguiente que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el maestro de campo y teniente de capitán general don Josephe de Morales Negrete ochenta y siete pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata del oficio de corregidor desta ciudad, que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que lo susodicho conste, dí la presente en Santiago de Chile, á veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Para el segundo año, si lo ejerciere, tiene asegurada la real hacienda.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por corregidor y justicia mayor desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y le doy poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, con vara alta de la real justicia y la administre por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozca de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante su antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diere, otorgará las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que le pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos

en deservicio de Dios, Nuestro Señor; defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los vecinos y demás personas traten bien á los indios domésticos, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que le encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás que han sido desta dicha ciudad, sus antecesores: que para todo lo susodicho le doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesaria.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien se ha de presentar con este título y habiéndole recebido el juramento, solemnidad, obligacióny fianza que debe hacer y dar, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo, y no de otra manera alguna, y que [le] guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas desta ciudad, sus términos y juridición, usen con él el dicho oficio y no con otra persona alguna, y que [le] acudan con los derechos que le pertenecen, que ha de llevar según llevó y gozó el dicho su antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usare el dicho oficio; y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y le acudan á sus llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigará á los que inobedientes fueren por todo rigor, según derecho, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi nombre y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Dijeron dichos señores que hiciera el juramento y obligación y diese fianza, y el dicho maestro de campo don Josephe de Morales

Negrete ofreció por fiador al maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial; y pidió se le reciba.

Juramento.—Y juró por Dios y á la cruz el dicho don Josephe de Morales Negrete, de que usará bien y fielmente del dicho oficio de corregidor y justicia mayor, á su saber y entendér, administrándola como debe y es obligado, y guardará los secretos del Cabildo y otros tocantes á su oficio, y guardará y cumplirá las ordenanzas y cédulas de Su Majestad, provisiones y órdenes hechas y que se hicieren, y dará residencia y estará á derecho con todos los que le demandaren, y pagará lo que se juzgare y sentenciare en la secreta y pública, y dará cuenta y pagará todo lo que entrare en su poder en cualquier manera, de cuenta de Su Majestad, luego que se le mande; y el dicho maestro de campo don Gaspar de Ahumada se constituye por fiador del dicho maestro de campo don Josephe de Morales, en tal manera que cumplirá y pagará todo lo que ha prometido, jurado y obligado; donde nó, el otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador, y haciendo, como hace, de causa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que contra el dicho don Josephe de Morales ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno, de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renunció y las auténticas y demás que sobre ello hablan expresamente renunció; se obliga de que dará residencia por el susodicho y cuenta de lo que fuere á su cargo de cuenta de Su Majestad, y estará á derecho con todos los que le demandaren en la pública y secreta por él todo cuanto se juzgare y sentenciare por todas instancias y grados, luego que se le mande; y á la firmeza ambos obligaron sus personas y bienes y dieron poder á las justicias de Su Majestad para que les apremien á ello como sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor y la general, y lo firmaron al fin, á los cuales doy fee conozco yo, el escribano.

Con lo cual los dichos señores capitulares le hubieron al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por recibido al uso y ejercicio de corregidor y justicia mayor desta ciudad, como lo manda su señoría de el dicho señor Gobernador, y el dicho señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera le entregó y dió al dicho don Josephe de Morales la vara de la real justicia y se sentó al lado derecho de Su Señoría y el señor alcalde al izquierdo, quedando Su Señoría en medio.

Fernando Fernández, alférez.—Presentóse en este cabildo con

título del señor Gobernador Fernando Fernández, en que le hace merced de alférez de la compañía del capitán Domingo de Olarrota, del número desta ciudad, de infantería, en lugar de Iñigo de Olarrota.

Y visto, le hubieron por recibido por tal alférez y mandaron se vuelvan los títulos presentados en este cabildo, á las partes, y se le dé testimonio dello.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmó el señor Presidente y señores capitulares.

Don Antonio de Acuña y Cabrera.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio de Irarráabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.— Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

OTRO CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1655.

Sobre la puente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntron á cabildo para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, que abajo irán firmados los capitulares presentes, y el señor general don Josephe de Morales propuso cómo ha tenido noticia de que la puente del río de Maipo no está acabada y que será neeesario para el breve despacho della que vaya un señor capitular á asistirla, y dichos señores nombraron al capitán don Josephe de Guzmán, regidor, para que vaya á la dicha puente y vea el estado que tiene, y si hubiere algo que remediar lo mande remediar y dé noticia á este Cabildo dello.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Tocante al médico.—Y luego dijeron dichos señores, atento á que se les ha notificado un auto proveído por los señores desta Real Audiencia, en razón de que el salario del doctor don Rodrigo Sotelo, médico, se señale persona apta y desocupada para que le cobre de los pesos que se le deben por los prorratados, mandaron que se nombre á Tomás Dávila Villavicencio é informe para mañana veinte

y seis deste mes y año las personas que no han pagado, para que, conforme su informe, se provea del remedio que convenga, y asimismo informe las diligencias que ha hecho en orden á la cobranza.

Y estando en estado, entró el dicho doctor don Rodrigo Sotelo á este cabildo y pidió que se nombrase un ministro de vara para que con Tomás Dávila haga las diligencias desta cobranza, sin que ponga excusa en las diligencias della; y los dichos señores nombraron á Juan de Padilla, alguacil, para que acuda á estas diligencias, y se le encarga todo cuidado en ello.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera. —Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, á saber: el maestro de campo don Francisco Briseño y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, general don Antonio de Irarrázabal y Andía, capitán don Josephe de Guzmán, don Francisco de Monroy, don Francisco Maldonado y don Bernardino de Vera, regidores, estando juntos en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, se trató y acordó lo siguiente:

Tocante al médico.—Habiendo parecido en este cabildo el doctor Rodrigo Sotelo, médico, y hecho notificar un auto proveído hoy dicho día por los señores desta Real Audiencia, en que se dá un mes de término á este Cabildo para que precisa é indespensablemente cumpla al dicho doctor el contrato que le hizo y lo que le escribió por su carta de catorce de enero del año pasado de seiscientos y cincuenta y cuatro, de darle tres mill pesos fijos, efectivos y prorratados en cien casas desta ciudad, y lo demás que refiere dicho auto;

Habiéndolo visto dichos señores, cometieron al señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, y señor alférez real

capitán don Francisco de Eraso, el que, con vista de todos los autos, ajusten con el dicho doctor el medio más conveniente y seguro, así para su asistencia por el tiempo referido, como para que no pueda reproducir otros autos y acuerdos en razón de su asistencia; de manera que se dá comisión cuan bastante de derecho se requiere á los dichos señores para que con el dicho doctor ajusten su asistencia por los medios que les pareza más convenientes, los cuales desde luego este Cabildo confirma y se obliga á su cumplimiento como si por todo él se hubiese efectuado, no siendo necesario otra confirmación.

Sobre la partida del Gobernador.—Acordóse que, atento á que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera sale hoy para la guerra deste reino, se nombre al señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, y general don Antonio de Irarrázabal y Andía, regidor, para que vayan en compañía de Su Señoría hasta la puente de Maipo.

Sobre la partida del procurador general.—Y asimismo se propuso que el general don Martín de Gamboa, regidor desta ciudad y procurador general della, se ha entendido va con el señor Gobernador á esta entrada, y siendo su persona necesaria en este Cabildo, por lo oficios que está ejerciendo, se proponga al señor Gobernador y le suplique le deje, por la falta de su ausencia, que hará como tal procurador general, y que esta tarde, cuando se visite á Su Señoría, en que se vá á despedir, se le proponga, pida y suplique lo susodicho.

Orden al procurador general.—Acordóse que, por cuanto se dió al procurador general poder para pedir al señor Gobernador lo que conviniese en razón del bando que mandó Su Señoría publicar en esta ciudad, en que parece que este escripto y otro que se le ordenó diese, no ha dado razón de si los presentó ante Su Señoría, dé razón dello; y si no los ha presentado, que los presente luego á Su Señoría.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecutor á don Bernardino Linán de Vera, de quien se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el oficio de fiel ejecutor, á su saber y entender, sin fraude alguno, y le dieron poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, según lo han hecho los demás sus antecesores, y se le entregó la vara de la real justicia.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de

Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Faancisco Maldonado.— Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Multas á los capitularen que salgan de la ciudad.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, confirieron algunas materias, y entre ellas fue cómo el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera es ido desta ciudad para la guerra y es forzoso que los señores capitulares deste Cabildo asistan en esta ciudad para las materias y cosas que se ofrecen en el caso presente del servicio de Su Majestad y otros que se pueden ofrecer; y porque los señores capitulares asistan en esta ciudad y no salgan della, mandaron que se notifique á los señores capitulares que no salgan desta ciudad sin expresa orden deste Cabildo, pena de un mill pesos de á ocho reales, aplicados para cámara de Su Majestad y gastos del Cabildo, por mitad; y porque el general don Martín de Gamboa, regidor desta ciudad y procurador general della, quien está instruído y enterado de los negocios deste Cabildo y de la ciudad no acude á este Cabildo y se tiene noticia que quiere salir desta ciudad é ir en seguimiento del señor Gobernador y es forzosa su persona en este cabildo, por estar todos los negocios pendientes del susodicho, y cesarán, de que se sigue mucho daño á esta república, se le notifique que, so la dicha pena de mill pesos, aplicados en la forma referida, no salga desta ciudad en sus piés ni en ajenos, con apercibimiento que, demás de la dicha pena, en que desde luego se le condena lo contrario haciendo, despachará este Cabildo una persona á su costa, con días y salarios, que lo traiga á ella; y juntamente dieron comisión al señor capitán don Francisco Cortés para que en esta razón pida ante los señores desta Real Audiencia lo que convenga contra el dicho general don Martín de Gamboa y que asista en esta ciudad, haciendo en ello todas los pedimientos y diligencias que sean necesarias, que para ello se le dá comisión en forma.

Y estando en este estado entró á este cabildo el dicho señor general don Martín de Gamboa á quien, por mandado de dichos señores, le notifiqué todo este auto como en él se contiene.

Y asimismo acordaron que se escriba carta al señor Gobernador en que se le suplique á Su Señoría tenga por excusado al dicho general don Martín Ruiz y Gamboa, atento á la necesidad que hay de su persona, como está referido en el auto de arriba, y lo que se necesitará para todas prevenciones que Su Señoría envíe á mandar, con la inteligencia y cuidado que siempre se hace.

Don Francisco Canales, capitán.—En este cabildo presentó un título don Francisco Canales de la Cerda, en que el señor gobernador y capitán general deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera le hace merced de capitán de la compañía de infantería del número y batallón desta ciudad, en lugar del capitán don Antonio Jaraquemada, y asimismo una certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; su fecha hoy día de la fecha désta, en que dice haber enterado la medianata, que fueron sesenta y ocho pesos y seis reales; y la fecha del título es en el paraje y río de la puente de Maipo, en siete de noviembre deste presente año, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad.

Y visto dicho título y certificación por dichos señores, le hubieron por recibido por tal capitán y mandaron se le dé testimonio y vuelva el título y certificación.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Cortés de Monroy. Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, acordaron lo siguiente:

Don Luis de Santa Cruz, capitán.—En este cabildo se presentó por parte de el capitán don Luis de Santa Cruz y Padilla un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de la Orden

de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Estancia de el Hospital, en ocho días de el mes de noviembre de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, en que le nombra por capitán de una compañía de infantería de esta ciudad, de arcabuceros de el comercio, que servía el capitán Domingo de la Rota.

Y visto por Su Señoría, fue recibido, como Su Señoría manda; habiendo traído testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de tener asegurada la paga de la medianata y hacienda real, y que se le dé testimonio.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Blas Suárez, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde el ayudante Blas Suárez presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, del Hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad; y su fecha en Malloa, en diez de noviembre de este año, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballo lijeros lanzas españoles de el número de esta ciudad, de el batallón, con testimonio del contador [don] Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado el derecho de la medianata; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Don Ber-*

nardino Liñán de Vera.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Tocante al médico.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de ella, y á quien está cometido ver y asentar lo que pide el dotor don Diego Rodríguez *(sic)* Sotelo, médico de esta ciudad, tiene pedido y mandado los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en razón de lo que se les ha mandado, y estando presente el dicho dotor y tratado de la materia y ídose fuera el dicho dotor, acordaron que esta tarde se junte este Cabildo y el abogado de la ciudad para que se trate lo que se deba acordar; y por no haber acordado nada, no lo firmaron.

Y luego acordaron que el juntarse sea para mañana en la tarde, sábado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Doy fee que en veinte de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, habiéndose juntado en la plaza algunos capitulares, acordaron se suspenda el cabildo para veinte y dos de este mes y año y se prevengan las más personas de el lugar para que, como personas que lo han de pagar, den su parecer; la cual doy cuanto ha lugar de derecho.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Tocante al médico.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, con el licenciado don Juan de el Pozo y Silva, abogado de esta ciudad, donde se leyó una carta que escribió á este Cabildo el dotor don Diego Enríquez Sotelo y trató

acerca de lo que tiene pedido y mandado los señores de la Real Audiencia; y visto todo y otros papeles que presentó, acordaron que en conformidad de lo tratado en este cabildo, el dicho señor licenciado don Juan de el Pozo y Silva responda y satisfaga al último auto proveído por los señores de la Real Audiencia en los autos que el dicho dotor sigue sobre la licencia que tiene pedida para irse de este reino, y lo haga el dicho licenciado, para que conste, con vista de los autos y úl. timo contrato fecho con el dicho dotor; y atento á la ausencia de el señor procurador general, el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, en esta causa, y en las que se ofrecieren, haga el dicho cargo y en ellas todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan, que para ello le dan poder en bastante forma, como de derecho se requiere y es necesario.

Tomás de Robles, alférez.—En este cabildo se presentó por parte de Tomás de Robles un título del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, con certificación de el contador [don] Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata, en que le nombra por alférez de la compañía de el capitán Juan de Utrera, de los indios naturales, para ser recibido.

Y visto, lo hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Rafael de Abarca, teniente.—Este día, en este cabildo se presentó por parte de Rafael de Abarca un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por teniente de la compañía de el batallón de esta ciudad de caballos lijeros que sirve el capitán Juan de Otalora, de el número y partido de Aculeo, con testimonio de el contador [don] Jerónimo Hustado de Mendoza de haber pagado lamedianata de el dicho título, para que fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en el dicho cargo, según y como su señoría de el dicho señor Gobernador manda y le nombra, y que se le dé testimonio de el dicho recibimiento en forma.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Don Pedro Osorio, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció don Pedro Osorio Sandoval y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, que hace oficio de secretario; su fecha en Chimbarongo, en diez y seis de el mes corriente de noviembre, en que le nombra por capitán de la compañía de caballos lanzas lijeras de el batallón de esta ciudad, de el valle de Quillota, y asimismo presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata de el dicho título, para ser recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Sebastián Gómez, alférez.—En este cabildo el alférez Sebastián Gómez presentó un título de dicho señor Gobernador, refrendado de el dicho secretario. en que le nombra por alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, de infantería, de el comercio y mercaderes, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como el señor Gobernador manda.

Nombramiento de alcalde provincial de la Santa Hermandad.—En este cabildo el capitán don Alonso *(sic)* Maldonado, regidor de esta ciudad, presentó para ser recibido en él el título de el tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto tengo nombrado por corregidor y justicia mayor y mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de la Serena al maestre de campo don Gaspar de Ahumada por convenencias de el servicio de Su Majestad, por tiempo de un año, más ó me-

nos, lo que fuere mi voluntad, y porque con esta ocupación y otras que ha de tener á su cargo de el real servicio, según le tengo ordenado, es forzoso cese en el ejercicio y cargo que tiene de alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdición, y es necesario y conviniente al servicio de Su Majestad y á la buena administración de la real justicia nombrar persona de toda aprobación, entera satisfación y confianza, suficiente y celosa en el servicio de ambas Majestades, y para que por el tiempo que estuviere ocupado el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada en los dichos cargos use y ejerza el dicho oficio de alcalde de la Santa Hermandad en su lugar, como se requiere y la materia pide, particularmente en la ocasión y tiempo presente; en cuya consideración, y porque en la persona de el capitán don Francisco Suárez Maldonado, regidor anal de esta ciudad dicha, concurren las dichas partes y otras muchas muy aventajadamente, y de quien fío acudirá con particular cuidado y desvelo, conforme á sus muchas y honradas obligaciones; atento á lo cual, y porque tiene pagado y satisfecho lo que debió por el derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de este obispado de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Francisco Maldonado, cincuenta pesos de á ocho reales, por derecho de medianata de el puesto de alcalde de la Hermandad, á que ha sido nombrado por el Gobierno de este reino, por ausencia de el maestre de campo don Gaspar de Ahumada, cuyo es el dicho oficio, que va por corregidor á la ciudad de la Serena; y para que conste, dí la presente en la ciudad Santiago de Chille, á veinte y cinco de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado por tal alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta dicha ciudad de Santiago y su jurisdición, y le doy poder y facultad para que, como tal, y con vara alta de la real justicia la administre, use y ejerza por tiempo de un año, mas ó menos, lo que estuviere ocupado en los cargos referidos el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada, usando y ejerciéndolo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la misma forma y manera que le ha usado, podido y debido usar el dicho maestre de campo

y los demás sus antecesores; teniendo, asimismo, como ha de tener, el mismo lugar, voz y voto en el Cabildo y Ayuntamiento y demás partes que convinieren, como lo tiene el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien se ha de presentar con este nombramiento interinario, que habiendo recibido de él el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debe hacer y dar, y habiendo precedido las demás circuntancias acostumbradas, le reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y cargo.

Y el dicho Cabildo y las demás justicias de esta ciudad y su jurisdición, caballeros, vecinos, encomenderos y otras personas de ella usen con el dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado el dicho oficio y cargo, y le guarden y hagan guardar las honras y gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho cargo y oficio, sin que le falte en cosa alguna; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este nombramiento, como en él se contiene, para lo cual dí el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente secretario.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Y el dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado, regidor de esta ciudad, pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta dicha ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición, para que es nombrado; para lo cual juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de el dicho cargo, guardando justicia á las partes, y haciéndola en todos los casos y ocasiones que de el servicio de Su Majestad convengan y se ofrecieren, y guardará el secreto de este Cabildo, y como vasallo leal, en las cosas que convengan de su real servicio le dará cuenta, y, finalmente, hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado como tal alcalde y regidor, procurando el bien y aumento de esta república; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amén; y al fin del cabildo lo firmó.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, hubieron por recibido al dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado, como Su Señoría

manda, sin fianzas, por no estar en costumbre darlas, y sin perjuicio de el derecho de este Cabildo, por tener contradicho el poder los señores gobernadores hacer semejantes nombramientos.

Alonso Ramírez, alférez.—En este cabildo, Alonso Ramírez presentó un título despachado por el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad y su jurisdición, firmado de su merced y refrendado de Pedro Vélez, escribano de Su Majestad; su fecha en veinte y seis de noviembre de este presente año, en que le nombra por alférez de la compañía de infantería de el número de esta ciudad, de arcabuces, que sirve el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza, en lugar [de] don Baltasar de Segura; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, el cual despachó el dicho corregidor en virtud de la facultad que dijo tener de el señor Gobernador y Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de este reino; y pidió fuese recibido.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, según y como el dicho título contiene y ha lugar en derecho.

Antonio de Aguilar, teniente de corregidor de la Angostura.—En este cabildo presentó el capitán Antonio de Aguilar el título y recaudos de el tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene, y al bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de la Angostura, términos y jnrisdición de el corregimiento de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y suficiencia, que ejerza y use el puesto de teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán Bernardino de Balboa, que lo está ejerciendo, y asimismo con este puesto ha de ejercer el de capitán á guerra de dicho partido y su distrito, en todas las ocasiones de guerra que le pareciere; y atendiendo á que las que son necesarias y se requieren para este efecto concurren en el cabo de escuadra Antonio de Aguilar, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad veinte años en la guerra de este reino, con notoria aprobación, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores, hallándose en

campeadas, malocas, corredurías, trasnochadas, poblaciones y otras faciones que de el real servicio se ofrecieron en su tiempo y en muchos reencuentos con el enemigo rebelde, de donde salió muchas veces herido por arresgar su vida al mayor peligro, en servicio de Su Majestad, y siempre sirvió con lucimiento de su persona, armas y caballos, como muy honrado y particular soldado, y porque fío lo ha continuar en este puesto de capitán á guerra y teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido que está dicho y adelante se espacificará; en esta consideración y á que primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, antes de tomar posesión, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho cabo de escuadra Antonio de Aguilar por teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido de la Angostura y su distrito, para que [lo sea] por ausencia de el corregidor de la ciudad de Santiago, y asimismo por capitán á guerra de el dicho partido de la Angostura y su distrito, en lugar de el capitán Bernardino de Balboa, conociendo, como tal teniente de corregidor y justicia mayor, de todas las causas y negocios, ansí civiles como criminales, que se ofrecieren, sustanciándolas en forma, como halláredes por derecho y otorgando las apelaciones en los casos que conforme á él hubiere lugar, para la Real Audiencia; y habéis de tener particular cuidado de castigar los delitos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, procurando que los indios sean bien tratados y defendidos, que no sean agraviados y se les pague su trabajo, y se guarde en todo lo dispuesto por la real tasa y ordenanzas reales, y evitar las borracheras y juegos de chueca y de los indios.

Y mando á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido os hayan y tengan por tal teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido y por capitán á guerra de él, y os respeten y acaten y guarden y cumplan vuestras órdenes y mandatos, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis en los inobedientes conforme á derecho; y en las ocasiones de guerra usaréis el dicho puesto de tal capitán á guerra, en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás vuestros antecesores, haciéndoles acudan á los alardes, muestras y reseñas que haréis para habilitarlos y industriar-

los en las cosas de la guerra y milicia y ejercicio de la caballería, para que los prevendréis y llamaréis, haciendo en todo lo que más fuere de el servicio de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, que, habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad haber enterado y pagado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por razón de medianata, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido, y asimismo al puesto de capitán á guerra de él; y usaréis bien y fielmente el dicho oficio de tal teniente de corregidor y justicia mayor, haciendo justicia á las partes y no llevando más derechos que los que os tocan y pertenecen; y todos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad, dicho partido y su jurisdición, os hayan y tengan por tal teniente de corregidor y capitán á guerra, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de los dichos puestos, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos de el dicho partido y moradores de él os acudan con los derechos que os pertenecen, según los ha gozado y llevado el dicho vuestro antecesor; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente secretario.

Que es fecho en Tinguiririca, en doce de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el cabo de escuadra Antonio de Aguilar ochenta pesos y seis reales, de á ocho el peso; los sesenta y ocho pesos y seis reales de ellos por derecho de medianata de el puesto de capitán á guerra de el partido de la Angostura, y los doce restantes á cumplimiento á la dicha cantidad por derecho de medianata de el oficio de teniente de corregidor de el dicho partido de la Angostura, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino; y para que conste, dí la presente

en Santiago, á diez y ocho de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

CONTINÚA EL TÍTULO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de noviembre, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia habiendo visto lo pedido por el capitán Antonio de Aguilar sobre que se le dé la aprobación que el susodicho pide de el título de merced despachabo por el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, presidente y gobernador y capitán general de este reino, de el puesto de teniente de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el partido de la Angostura, en lugar de el capitán Bernardino de Balboa, y lo alegado en esta razón por el señor fiscal de Su Majestad, para su determinación se remitió en discordia de votos al señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago y oidor más antiguo [en] dicha Real Audiencia, que está fuera de la sala por falta de salud.

Y habiendo remitido su parecer por escripto, segunda vez, con vista de él se remitió, en discordia de votos, al señor dotor don Antonio Ramírez de Laguna, fiscal, protetor general de los naturales; y habiendo, asimesmo, dado su voto y parecer en estos autos, con vista de él, aprobaron el dicho título de teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido de la Angostura, fecho por el dicho señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera en el dicho capitán Antonio de Aguilar, con calidad que en el conocimiento que tuviere de las causas, así ceviles como criminales, sea hasta la sentencia difinitiva exclusive, y en ese estado las remita al corregidor de esta ciudad; y en cuanto al título de capitán á guerra, mandaron que el dicho Antonio de Aguilar use de el derecho que tuviere y que dé las fianzas que se acostumbran.

Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solis y Palacio, dotor don Juan de Huerta Gutiérrez, don Antonio Ramírez de Laguna.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

JURAMENTO Y FIANZA.—Y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo de tal teniente de corregidor de el dicho partido, guardará justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, y dará cuenta con pago,

cierta, leal y verdadera; la tendrá con día, mes y año, para la dar cada que se le pida de los bienes de su cargo que, como tal teniente, entraren en su poder, y de que la deba dar; y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, habidos y por haber, con renunciaciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe y poderío á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien, como por sentencia de juez competente pasa en cosa juzgada.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho título, certificación y aprobación de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en conformidad de ella y de lo acordado por dichos señores y de el dicho título, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de teniente de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de el dicho partido, conque primero dé las fianzas que se le manda y debe dar.

Sobre la puente.—En este cabildo se trató acerca del grande daño que la puente de el río de Maipo recibe de [que] pasen por ella cantidad de ganados atropados, y el daño que esta ciudad recibe por la costa que en hacerla tiene dos y tres veces cada año; y para remedio de ello y parte de la costa de su aderezo, mandaron que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, pase por la dicha puente el ganado atropado, sino de cincuenta en cincuenta cabezas, y que de lo que pasaren tengan obligación de pagar, de el ganado menor, de cualquier género que sea, á tres por ciento, lo cual cobre el teniente de corregidor de esta ciudad Antonio de Aguilar, ó la persona que nombrare, y lo tenga en la parte que le pareciere, para ayuda á los reparos de la dicha puente; y para la cuenta de ello ha de tener libro, cuenta y razón y tomar la firma de cada uno de los que pagaren de la cantidad que pagan, y no consienta pase ganado mayor por la dicha puente, en tropa, y si pasaren carretas, han de ser deshechas y pagar de cada una un patacón; que de lo que cobrare, conforme cobrare y cuidado que en ello pusiere, se le pagará su trabajo, lo que fuere justo: que para la ejecución de todo lo dicho, le dieron bastante comisión y poder en forma y se le despache, siendo necesario, con inserción de este auto y acuerdo, testimonio de ello, que sirva de comisión y recaudo para su ejecución.

Con lo cual le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio de teniente, como Su Señoría manda.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andia.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

Arrendamiento de la pescadería.—Este día se acordó se apregone el arrendamiento de la pescadería, atento á ser cumplido el tiempo, y se den nueve pregones, y al fin se remate en el mayor ponedor.

Sobre la Limpia Concepción.—En este cabildo el maestre de campo don Francisco de Arévalo y Briseño propuso cómo en otros se había tratado de hacer el voto y juramento que en las demás ciudades, villas y lugares de el Rey, nuestro señor, se había hecho, acerca de confesar y defender la limpieza de la Sacratísima Virgen, Nuestra Señora, y cómo había sido concebida sin pecado original y tomarla por patrona y abogada de esta muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de gobernación de el dicho reino y todo él, para su amparo y defensa en los trabajos de él y de la ciudad y para sus buenos subcesos, y convenía para merecerlos con su intercesión, con efecto se hiciese con la mayor brevedad y ostentación que se pudiese, para mayor servicio de la Sacratísima Virgen María, señora y abogada nuestra.

Y habiendo tratado sobre ello y cuán justo era se acudiese á tan forzosa obligación y á procurar su amparo y protección de la Sacratísima Virgen, Señora Nuestra, acordaron y mandaron se haga el dicho voto y juramento y tome por patrona intercesora de esta ciudad y reino, y haga para ello todas las prevenciones y diligencias necesarias hasta que se consiga y tenga efecto, y el dicho señor alcalde, con los demás capitulares de este Cabildo, procurador ge-

neral, acudan con cuidado á todo lo referido; y de los propios de esta ciudad, el mayordomo de ella, haga todos los gastos de la cera necesaria y lo demás que convenga; y fecho, se le pasen en cuenta en las que diere.

Y asimismo mandaron que el edito incitativo que el señor Gobernador de este obispado, á instancia de este Cabildo, mandó publicar con gran celo de el servicio de la Sacratísima Virgen, se ponga un tanto en este libro para que siempre conste, y que el señor fiel ejecutor haga colgar las calles por donde ha de pasar la procesión que el día de la festividad se hiciere, y que los señores que se han diputado conviden las Religiones, y el mayordomo de esta ciudad haga prevenir la cera que sea necesaria para la dicha festividad y con la veneración que conviene.

Administrador de la pescadería.—Este día se nombró por administrador de la pescadería, en el ínterin que se arrienda, á Miguel Calderón, y por depositario de la plata y que le tome cuenta y pague á sus dueños, á Juan de Espinosa, y se le señala lo que á Hernando García.

Licencia.—Diósele licencia al señor don Francisco Cortés por ocho días [para] que haga ausencia.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Testimonio de haber sido jurada la Limpia Concepción de María.—Yo, Manuel de Toro Mazote, escribano público y de el número y cabildo de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille y su jurisdición, por el Rey, nuestro señor, certifico y hago fee que hoy ocho de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, día en que se celebra la Inmaculada Concepción de la Virgen Santa María, Madre de Dios y Señora Nuestra, se juntaron en la Iglesia Catredal de esta ciudad los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino y el señor ilustrísimo don Dionisio Cimbrón, obispo de el obispado de la Imperial de este reino, y los Cabildos, eclesiástico y seglar, y las Religiones de la ciudad con sus perlados y los más vecinos de esta ciudad, estando ataviada y prevenida para lo que se contendrá, la dicha iglesia, y encendidas muchas luces, concurriendo la mayor parte de los vecinos de esta ciudad,

entrantes y salientes, y muchas mujeres, y puesta en unas andas, cerca de el altar mayor una imagen de dicha festividad y Su Señoría Ilustrísima vestido de pontifical cantando una misa con el mayor aparato y suntuosidad que se pudo, y puesta en la capilla mayor una mesa cubierta y en ella un misal abierto con los Santos Evangelios y predicado el padre Vicente Modoler, de la Compañía de Jesús, provincial de ella, Su Señoría Ilustrísima juró en forma, poniendo la mano sobre el dicho misal, de guardar y defender, en la manera que fuere más posible, la limpieza de la Concepción de la Sacratísima Virgen, hasta dar la vida por ello, en conformidad de lo que tiene acordado Su Santidad y sacro concilio de los señores cardenales y adelante ordenaren, lo cual juró Su Ilustrísima en manos de el señor dotor don Francisco Machado de Chávez, arcediano de esta Santa Iglesia, provisor y vicario general de este obispado en sedevacante.

Y el dicho señor provisor y los demás de el Cabildo Eclesiástico y muchos clérigos de la ciudad y los perlados de las Religiones y los señores de la Real Audiencia y Cabildo, Justicia y Regimiento y muchas personas particulares, cada uno de por sí de los vecinos y estantes en esta ciudad en manos de Su Ilustrísima, y poniéndola en el dicho misal, hicieron la dicha promesa y voto, y no atendí á lo que votó el muy reverendo padre fray Vitoriano Gil Negrete, prior de el convento de el señor Santo Domingo, en lo cual me remito á lo que tuviere asentado el notario eclesiástico; y para que siempre conste y que á costa de los propios de esta ciudad se hizo la costa de la cera y de las personas que viven en la plaza se colgó y hubo procesión el dicho día y la tarde, llevando en ella la dicha imagen, que salió de la dicha iglesia y la volvieron á entrar á ella capitulares de la Justicia y Regimiento, y salieron las compañías de infantería y de á caballo de el batallón de esta ciudad, en forma dí el presente, en el dicho día, mes y año dicho, y hago mi sino en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán

sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

No hubo acuerdos.—Y habiendo tratado de algunas cosas que se propusieron, por no haberse resuelto en ellas, de un acuerdo se difirió el cabildo ordinario para mañana once de éste, á las nueve de el día.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.— Don Pedro de Salinas y Córdoba.— Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1655.

Nombramiento de regidor interino.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien [pareció] el capitán don Andrés de Gamboa y Olazo y presentó el título siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que el general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor perpetuo de la ciudad de Santiago, vaya conmigo á la ciudad de la Concepción y fronteras de guerra al castigo de el enemigo rebelde, en esta ocasión de tanta importancia y en que necesito de su persona, así para este efecto como para otras materias de el servicio de Su Majestad, según le tengo comunicado, de que espero tener muy buenos aciertos, mediante su consejo y mucha capacidad; y porque, asimismo, conviene nombrar persona de toda aprobación, calidad, partes y suficiencia para que, por el tiempo que durare la ausencia de el dicho general don Martín Ruiz de Gamboa de la dicha ciudad de Santiago, use y ejerza en su lugar el dicho oficio de tal regidor perpetuo;

En cuya consideración, y porque [en] la persona de el capitán don

Andrés de Gamboa y Olazo, hijo ligítimo de el dicho general, concurren las dichas partes y las demás necesarias muy aventajadamente, de quien fío acudirá en este oficio conforme sus muchas y honradas obligaciones, á imitación de el dicho general, su padre; atento á lo cual y á que primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y nombramiento anterinario ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, antes de recibirse, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, le elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Andrés de Gamboa y Olazo por tal regidor perpetuo de la dicha ciudad de Santiago, y le doy poder y facultad para que por el tiempo que durare la ausencia de el dicho general don Martín Ruiz de Gamboa, en la dicha ciudad use y ejerza el dicho oficio de tal regidor en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y dibido usar el dicho y general y los demás sus antecesores; teniendo, asimismo, como ha de tener, el mismo lugar, voz y voto en el Cabildo, Ayuntamiento y demás partes que se ofrecieren y convinieren, como lo tiene el dicho general, su padre.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que habiendo recibido el juramento que debe hacer y dar, y precediendo las demás diligencias acostumbradas, le reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, luego y sin dilación alguna; esto, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago haber enterado y pagado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por razón de medianata, y no de otra manera alguna: lo cual cumplan, pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; y el dicho Cabildo y las demás justicias de la dicha ciudad y su jurisdición, caballeros, vecinos, encomenderos y otras personas de ella, le hayan y tengan por tal regidor y usen con él el dicho oficio y le guarden y hagan guardar todas la honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, libertades, prerrogotivas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna; lo cual cumplan los unos y otros porque así conviene al servicio de Su Majestad; para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en este paraje de Talca, en treinta de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y va en este papel de el sello cuarto por no haberle de el sello primero ni otro sellado en este dicho paraje.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

Y con el dicho título presentó un testimonio de Josefe Zorrilla de la Gándara, tesorero, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad de este obispado de Santiago de Chille, su fecha á diez de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, por do constó haber pagado ocho pesos y dos reales de derechos de la medianata de el dicho nombramiento de regidor de esta ciudad, como de él consta, á que me remito; y con el dicho título se entregará á la parte.

Juramento.—Y el dicho capitán don Andrés de Gamboa y Olazo pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda; y juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de el dicho cargo de tal regidor, el tiempo que lo fuere, como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y en los casos que convenga de [el] servicio de Su Majestad, le dará cuenta de todo lo que conviniere, como su leal vasallo; y como tal regidor procurará el bien y aumento de esta república, vecinos y moradores de ella; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y dijo: así lo juro, y amén.

Y por los del dicho Cabildo visto el juramento, título y testimonio, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda, y se le dió el asiento que se le señala, y al fin del cabildo lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró, por el tiempo que resta, por fiel ejecutor al capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Pago de honorarios.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, mandaron que el mayordomo de esta ciudad me pague mi salario de el año pasado y de éste, en conformidad de las sentencias de vista y revista que tengo, y cobre para ello la renta de el potrero y de los demás bienes de su cargo, y con este acuerdo y mi recibo se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.*—*Don Francisco*

de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, viernes tarde, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Respuesta.—En este cabildo se firmaron unas cartas en que se responde á los señores general Miguel de Ulloa y maestre de campo Ambrosio de Urra, en respuesta de las que escribieron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1655.

Confirmación de un nombramiento.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad, el alférez Alonso Ramírez, que lo es de la compañía de don Alvaro Hurtado de Mendoza y Quiroga, y sin embargo de estar recibido en ella, como consta de este libro, en veinte y tres de noviembre de este año, y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Melchor Maldonado, secretario de Gobierno, en que por él aprueba y confirma el nombramiento en él fecho por el general don Josefe de Morales, corregidor y justicia

mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su jurisdición, de tal alférez de la dicha compañía; y por el dicho título consta, por testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, haber pagado la medianata de el dicho puesto; su fecha de el dicho título, á siete de diciembre de este año; y pidió, en virtud de él y corroboración de su recibimiento, de nuevo fuese recibido, sin perjuicio de estarlo.

Y los de el dicho Cabildo que á éste se hallaron, [que] fueron el dicho señor corregidor, el maestre de campo don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde ordinario, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Francisco Maldonado de Madrigal, alcalde provincial, don Pedro de Amasa, regidor, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda y el susodicho pide, y que se le dé testimonio de ello.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Amasa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y cabildo.

1656

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1656.

Recibimiento de regidor.—En la ciudad Santiago de Chille, en cuatro de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Pedro de Sojo, regidor, vecino encomendero de la provincia de Cuyo, electo para que lo sea de esta ciudad; y habiendo aceptado el dicho cargo, juró por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y le hubieron por recibido, habiendo pagado la medianata y entregádomela á mí el escribano, por no parecer los señores jueces oficiales reales.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1656.

Don Francisco Mesías, alférez.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el alférez don Francisco Mesías y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Melchor Maldonado, secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, á veinte de diciembre de el año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que le nombra por alférez de la compañía de infantería de el número de esta ciudad, que sirve el capitán don Luis de Santa Cruz y Padilla, con testimonio de haber pagado la medianata, de el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Recibimiento de regidor.—En este cabildo pareció el capitán don Domingo de Eraso, regidor electo, y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usarle como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y como leal vasallo de Su Majestad, en lo que convenga al real servicio, le dará cuenta y procurará el bien y aumento de esta república, vecinos y moradores de ella; y en todo hará y cumplirá lo que como tal regidor debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y visto [por] los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de tal regidor de esta ciudad, como está electo y lo debe usar y ejercer.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Auto.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, el general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de mar y tierra en esta ciudad y su juridición, dijo: que por cuanto al bien común y aumento de la república conviene que los regidores propietarios y anales que hay en esta ciudad y vinieren á ella de los ausentes y nombrados, vengan los ausentes y los presentes no salgan desta ciudad sin expresa licencia de su merced y de el Cabildo de esta ciudad y quien se las deba y pueda dar, por las muchas causas que esta ciudad tiene y que conviene se ajusten y acaben y den principio á otras muchas de el servicio de Su Majestad y de el Gobierno que se espera para este reino, con cuya ausencia no se podrá acudir á ellas y á eligir procurador general, cual conviene al bien y aumento de esta ciudad y república, y se ha de nombrar el que conviene el miércoles que viene, doce de este presente mes de hebrero, *(sic)* sin dilación alguna; para todo lo cual mando se les notifique á todos los señores alcaldes y regidores quee stán en esta ciudad, que no salgan de ella sin la dicha licencia, y lo mismo los que de aquí al dicho día vinieren á ella, y para el dicho día se hallen á la dicha elección, con apercebimiento que se nombrará con los que asistieren el dicho procurador general y los demás oficios que faltan por nombrar, y quedarán electos como si todos se hallasen y lo votasen; y que si salieren sin la dicha licencia, incurrirán en pena de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de el Cabildo, en que los dá por incursos y condenados, y que á su costa irá persona que los traiga á asistir á los cabildos que se hicieren.

Y así lo mandó y que á los electos ausentes se les dé aviso y envíe á llamar que vengan.—*Don José de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, mes y año dicho, notifiqué el auto de arriba á los señores alcaldes ordinarios capitanes don Francisco de Eraso [y] Martín de Urquiza, don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y don Pedro de Salinas, depositario general, don Andrés de Gamboa, don Pedro de Sojo y don Diego de Aguilar y don Francisco Peraza y don Andrés de Gamboa y Olazo y [don] Domingo de Eraso, en sus personas, de que doy fee.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1656.

Sobre la llegada del nuevo gobernador y socorros enviados del Perú.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, [se juntó] la Justicia y Regimientto de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde se recibió y leyó una carta de el general don Juan Rodolfo Lisperguer, procurador general de este reino; su fecha de cuatro de este mes, en que avisa cómo el día de año nuevo llegó el lucido y copioso socorro que el Excelentísimo señor Virrey de el Perú [envió] con el nuevo Gobier[no] que á él vino de el señor don Pedro Martel *(sic)* Casanate, de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia, y que á boca informará más por extenso de los subcesos de su viaje.

Y habiéndola visto, acordaron se le responda y ponga en el archivo la dicha carta y hagan todas las demostraciones de alegría que se pudieren con la poca gente que ha quedado; y que por estar en la ciudad de la Concepción el señor capitán don Valentín de Córdoba, alcalde electo, y el general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y procurador general que ha sido y fue el año pasado y estaba elegido para el dicho efecto; y dando gracias á Dios, Nuestro Señor, por el buen subceso y el que se espera en la entrada que el ejército hace á la tierra adentro de el enemigo, se pida al señor Gobernador de este obispado y á los perlados de los conventos hagan rogativas, y en la Catredal lo que el señor Gobernador ordenare; y se encargó á los señores regidores hacer las dichas prevenciones y al señor corregidor y alcaldes convidar que suban á caballo y pongan luminarias.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Domingo de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1656.

En la ciudad Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de enero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, á saber: el general don Josephe de Morales Negrete, corregidor, capitanes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza, alcaldes ordinarios, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Pedro de Salinas, depositario general, capitán don Andrés Verdugo y Gamboa, regidor, y capitán don Pedro de Sojo y Guevara y licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, asimismo regidores, y se acordó lo siguiente:

Sobre el tajamar y puente.—Acordóse que en cuanto á las derramas antiguas que están echadas para la obra del tajamar del río desta ciudad y puente del de Maipo, por la noticia que se tiene de lo que en razón dello ha pedido el señor fiscal de Su Majestad y de que el señor alcalde don Francisco de Eraso está enterado en esta materia por habérsele cometido lo mismo en anteriores ocasiones, se acordó que el señor procurador general de la ciudad le informe al dicho señor alcalde de lo que resulta de las dichas derramas, y con las noticias que le diere, responda al escripto del señor fiscal.

Cuentas de los síndicos.—Y en cuanto á las cuentas de los síndicos, se acordó, asimismo, que precisamente se tomen á los que no las han dado, y que en razón de lo dicho prosiga con su comisión el señor don Francisco de Eraso, alférez real desta ciudad, y el señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, y si fuere necesario, den noticia al señor procurador general desta ciudad para que pida en razón dello lo que convenga, y se les encarga á dichos señores [procedan] con la puntualidad que se espera, para que se concluya, por ser cosas tan forzosas para el servicio de Su Majestad.

Sobre el abasto de carne.—En este cabildo se propuso acerca de que hubiese carnicería de carne de vaca en esta ciudad, para que siempre esté abastecida y sus vecinos y moradores, estantes y habitantes.

Y habiendo hecho llamar al capitán Manuel Fernández Romo y consultado con el susodicho la materia, dijo el dicho capitán Manuel Fernández Romo que está neutral en si ha de hacer viaje á Buenos

Aires ó nó, y que de aquí á treinta días dará la respuesta de lo que en este caso hubiere de hacer; y sin embargo de lo susodicho, se le replicó, y dijo que dice lo que ha dicho, que de aquí á treinta días dará la respuesta si ha de hacer postura á dicho abasto de carne.

Y lo firmó.—*Manuel Fernández Romo.*

Y los dichos señores mandaron que, sin embargo de esta respuesta y sin perjuicio dello, se pregone si hay persona que haga postura, por nueve días, y en este ínter se vaya procediendo á la prorrata que este Cabildo tiene hecha, y dichos señores suplican al señor corregidor la mande ejecutar.

Acuerdo para que se terminen los trabajos de la iglesia de San Saturnino.—Tratóse de la obra de la iglesia de San Saturnino y se acordó que el señor general don Josephe de Morales haga tasar lo que está obrado en dicha iglesia y saber los efetos para la obra de dicha iglesia donde paran, para que se provea lo que convenga y se ponga en ejecución el que se fenezca.

Arrendamiento de la dehesa y pescadería.—Acordóse que se pregone el arrendamiento de la dehesa y el de la pescadería, por tiempo de nueve días y admítanse las posturas que se hicieren.

Y en este estado entró el capitán don Diego de Aguilar Maqueda, regidor propietario de esta ciudad.

Sobre la licencia que pide el médico.—Asimismo se vieron los autos del doctor don Rodrigo Sotelo sobre la licencia que tiene pedida para irse de la ciudad y el auto proveído por esta Real Audiencia, y se acordó que el señor procurador general suplicase dél y en cuanto al cumplimiento dél suplique para lo de adelante, desde el día que en conformidad della eligió el dicho doctor el irse desta ciudad, y que en razón de lo dicho pida y alegue lo que convenga ante los señores desta Real Audiencia, continuando la aceptación que hizo el señor alférez real don Francisco de Eraso, haciendo oficio de procurador general desta ciudad, por el escripto que tiene presentado en la causa y expresando la aceptación.

Licencia.—El señor alguacil mayor capitán Antonio de Barambio pidió licencia por veinte días para ir fuera de la ciudad y se le concedió por dichos señores.

Licencia.—El señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor, pidió licencia por ocho días para ir fuera de la ciudad y se le concedió.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Mar-

tín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Pedro de Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 28 ENERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de enero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo que se sigue:

Sobre la elección de procurador general.—Acordóse que por ausencia del señor don Jerónimo Hurtado de Mendoza, procurader general desta ciudad, habiéndose resuelto el mismo día de su eleción que usase el dicho oficio el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor, y reconociéndose el cabildo que se hizo el día de dicha eleción, se dejó de poner en él por descuido, que se haga memoria dello en este acuerdo; y á mayor abundamiento resolvieron que el dicho licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza use del dicho oficio de procurador general hasta en tanto que se reciba el dicho don Jerónimo Hurtado, y para ello le dieron poder y facultad el necesario en derecho, para que use y ejerza el dicho oficio en todos los casos y cosas que se ofrecieren, que para todo le dan poder y facultad, cuanto es necesario y de derecho se requiere, y aprueban y ratifican y dan por bueno y bien hecho todo cuanto el dicho licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza tiene pedido y alegado en la Real Audiencia y otros tribunales, en que hubiere causas pendientes ó nuevos pedimientos que haya hecho como tal procurador general, y como tal prosiga en todo hasta que se reciba el dicho don Jerónimo Hurtado, electo.

Reparo de las tiendas.—Nombróse por dichos señores por diputado al señor capitán don Pedro de Sojo y Guevara para que acuda al reparo de las tiendas de la ciudad y cárcel pública della y arcos, y para ello concierte oficiales á destajo ó como le pareciere; y para la paga, libre en el síndico-mayormo los pesos que fueren necesarios para dichos reparos: que para lo dicho se le dá la comisión y facultad necesaria.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, se juntaron á cabildo como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, que son los señores que se hallaron el señor corregidor don Josephe de Morales Negrete y los señores alcaldes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza, y depositario general don Pedro de Salinas y don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y capitán don Pedro de Sojo y licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidores, y se trató y acordó lo que se sigue:

Sobre cartas que se enviarán al Perú.—Acordóse en este cabildo que en el navío que está de próximo para hacer viaje al Perú se escriba á Su Excelencia dándole las gracias del socorro lucido y nuevo socorro que ha enviado á este reino, con que se espera su restauración, y que se despache nuevo poder general al maestro de campo don Nicolás Lisperguer para que asista á los negocios de esta ciudad y reino, continuando los que estuvieren pendientes por el poder y instrucción que se le dió á su hermano el general don Juan Rodolpho Lisperguer, y pidiendo todo lo demás que convenga según la instrucción dicha y la que de nuevo se le remitirá por este Cabildo, y que se escriba, asimismo, el agradecimiento del cuidado que ha puesto en los negocios deste reino; y que asimismo se remita memorial al dicho señor Virrey de lo sucedido en este reino y estado que tiene, y otro tanto al dicho procurador general, para que fomente lo contenido en el dicho memorial; y que asimismo se escriba cartas de agradecimiento al señor Ilustrísimo Arzobispo de Lima y al Real Acuerdo y á los señores de la sala del crimen y junta general que resolvió la venida del socorro y nuevo Gobierno deste reino, y asimismo al Cabildo, Justicia y Regimiento, y al Tribunal del Consulado de la ciudad de los Reyes y al capitán Manuel Rodríguez, agradeciendo la

parte que han tenido en el socorro deste reino, del donativo que hicieron.

QUE SE HAGAN ROGATIVAS PARA QUE CESEN LOS TEMBLORES EN LIMA.—Asimismo se acordó y resolvió que se haga en esta ciudad demostración de sentimiento y rogativas por los temblores que padece la ciudad de los Reyes, que Dios, Nuestro Señor, se sirva de aplacallos, y que para ello se comete á los señores general don Josephe de Morales y capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, vean al señor Provisor gobernador deste obispado y comuniquen la forma que se debe tener en ello y procuren que se disponga un novenario en la Santa Iglesia Catredal desta ciudad y sermón y procesión el último día, y que se dé noticia á los señores desta Real Audiencia para que, si quisieren asistir, lo hagan, y comunión pública de todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes.

Con lo cual se acabó este cabildo; y se despacha en esta ciudad en papel de los años pasados por no haberlo del corriente y estar mandado por el señor dotor Joán de Huerta Gutiérrez, oidor de Su Majestad y juez privativo del papel sellado, se despache en éste.

Y lo firmaron los dichos señores capitulares referidos arriba.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar materias del servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y se acordó lo siguiente:

SOBRE UNA CARTA DEL GOBERNADOR.—Que atento á que los señores presidente y oidores desta Real Audiencia este dicho día llamaron á este Cabildo, y en la sala donde hacen acuerdo, les leyeron una carta del señor presidente, gobernador y capitán general don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, en que escribe á dicha Real Audiencia la necesidad que tiene de que se le envíe alguna gente del batallón desta ciudad y sus partidos para que vayan al río de Itata y estén allí á su orden, por cuanto tiene dis-

puesta la jornada de Boroa, para sacar della los españoles que tienen cercados los indios nuevamente rebelados, y que se halla con poca gente para la defensa de la ciudad de la Concepción y demás puestos que pretende asegurar para la defensa desta ciudad, y les pedía que para lo dicho diesen todo el fomento necesario; y el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, oidor más antiguo, propuso á este Cabildo la forma que se había tenido en otras ocasiones para apercebir la dicha gente y los inconvenientes que se habían ofrecido, y que sería necesario que se gobernase esta acción, para que tuviese efecto, con maña y ruego, que se proponía á este Cabildo para que dispusiese el modo más suave.

Y habiéndose conferido la materia en el dicho Acuerdo, á este Cabildo le pareció que era muy justo lo que pedía el dicho señor Presidente, y se ofreció á que, por lo que tocaba á su parte, facilitaría todo lo posible el que se juntase la dicha gente y se remitiese lo más breve que se pudiese, porque para veinte deste era impusible lo que se pedía; en cuya conformidad, en el mismo Acuerdo pareció conveniente reconocer las listas de los vecinos apercebidos que no fueron á la Concepción con el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera y que dellos se eligiesen las personas que con toda brevedad se podían apercebir, como se hizo, y demás de ellas, quedó resuelto que este Cabildo añidiese alguna gente más, de manera que el número llegase, por lo menos, á más de sesenta hombres, y se aseguró que en nombre de Su Majestad, no pasarían del dicho río de Itata; en cuya conformidad, y de haberles mandado los dichos señores que las dichas listas diesen con toda brevedad y procurasen que se condujese la dicha gente para el dicho efecto, que se eligiese una persona de las principales desta ciudad que fuese por cabo de la dicha gente y que tuviese posible para facilitar la dicha condución de gente; luego que salieron del dicho Acuerdo se juntaron en este Cabildo, y confiriendo la dicha materia hasta más de nueve horas de la noche, resolvieron que este Cabildo y sus capitulares, en todo lo que pudieren, fomenten la condución de la dicha gente, y que en esta conformidad se llame á este Cabildo al maestro de campo don Francisco Briseño, vecino feudatario desta ciudad, y que, como tal, está en la lista que se hizo en el dicho Acuerdo, comprendido en la obligación de ir á la dicha jornada, y que se le represente la importancia de la dicha jornada y de que la persona que vaya por cabo della conviene que sea de las partes y calidades del susodicho; y que en esta con-

formidad se disponga á ir por cabo de dicha gente, porque así tiene dispuesto este Cabildo proponerlo á los señores presidente y oidores desta Real Audiencia; y que asimismo se haga la lista de dichos sesenta hombres, ó más, si se pudiere, y se componga de los contenidos en la memoria que se hizo en el dicho Acuerdo, y los que faltaren al dicho número sean los que más á propósito parecieren, como con efecto se hizo, así desta ciudad como de los corregimientos de Quillota, Aconcagua y Melipilla, y que á cada uno en particular de los alistados y apercebidos que estuvieren en esta ciudad, los llame este Cabildo y les persuada lo que importa la dicha condución de gente al dicho río de Itata, y que es presunción desta ciudad el que vaya con la prontitud necesaria para el efeto que se pide, y que demás del servicio que harán á Su Majestad, esta ciudad hará dello mucha estimación y memoria para las ocasiones que se ofrecieren, y últimamente hacer todos los aprietos que pudiere esta Ciudad conforme la facultad [que] tiene en orden á que se consiga la dicha condución de gente, y que para la gente alistada de los partidos y que se facilite la dicha condución, se escriba á cada uno de sus corregidores encargándoles que en orden á ello hagan todas las diligencias que convengan y pidiéndoselo por vía de ruego y exhortándoselo y requiriéndoselo en nombre de Su Majestad, y que al señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor desta ciudad, se le den las dichas listas y se le requiera, como desde luego se le requiere, ordene y envíe á los dichos corregidores las órdenes necesarias para que con efecto remitan la dicha gente alistada de dichos partidos á esta ciudad, y con toda brevedad, para que se junte con la que hubiere de ir de esta dicha ciudad; que desde luego, por lo que toca á este Cabildo, se ofrecen á asistir al dicho señor general en todo aquello que fuere conveniente para facilitar la dicha condución y que pudieren, conforme la facultal que tienen, y á lo que les toca ó pudiere tocar, sin perdonar trabajo alguno en orden á asistirle; y que asimismo se dé noticia á los señores presidente y oidores desta Real Audiencia de lo que ha resuelto este Cabildo, para que se reconozca que en todo lo que puede fomenta la dicha condución, que la tienen por justa y necesaria; y que siendo necesario, se dé noticia de todo lo acordado en este cabildo al dicho señor Presidente, ofreciéndole que asistirán á esta condución con el cuidado y vigilancia que tienen propuesto, y que estimará en mucho este Cabildo de que sus vecinos y más de cincuenta hombres que consigo llevaron por criados estuviesen en esta ciudad para ofrecérselos de nuevo, con seguridad de

que todos ellos salieran de ella á asistirle en esta jornada con la voluntad que hoy lo están haciendo en la ciudad de la Concepción; y que se escriba lo demás que pareciere conveniente en orden á mostrar este Cabildo la voluntad que tiene de asistir á Su Señoría en todo lo que fuere del servicio de Su Majestad.

Y las listas que se hicieron fueron las siguientes:

Lista desta ciudad:

Don Baltasar de Sigura.
Baltasar Yáñez; escudero.
Don Juan de Astorga.
Joán de Cartagena.
Uno de los Pintos.
El hermano menor de Lorenzo de Cabrera.
Don Juan de Molina.
Don Francisco de Figueroa y Mendoza.
Capitán Pedro de Elguea; escudero.
Don Antonio Barrios.
Capitán Diego de Zoloaga.
Capitán Juan de Otálora.
Don Antonio Sagredo.
Capitán Juan Báez Flores.
El hijo de don Bernardino de Fuentes; escudero.
Capitán don Francisco Avendaño.
Don Luis Ponce.
Capitán Joán Pinto.
El hijo de Simón Asencio.
Maestro de campo don Francisco Briseño.
El hijo de Pablo García de Camiña.
Don Phelipe Girón.
El hijo de don Francisco de Castañeda.
El escudero de don Pedro Cortés.
Don Sebastián de Zabala.
Juan Muñoz Gadea.
Capitán Agustín de Herrera.
Capitán Diego Gil Negrete.
Don Alonso de Carvajal.
Martín de Bolívar.
Ignacio Basauri.
Don Joán de Cajal.
Uno de los Atiencias.

Otro de los Seraines.
Don Cristóbal de Fuenzalida.
Don Gregorio de Figueroa.
De los Mirandas los que se cogieren.
Don Agustín Corvalán.
Don Andrés Illanes.
Capitán don Pedro Hurtado de Mendoza.
Capitán Antonio Ordóñez.
Lista de Aconcagua:
Don Cristóbal de Ahumada.
Capitán Diego Troncoso; escudero.
El hijo del capitán Pedro de Villarroel.
Capitán don Diego de Salinas.
Ortega, el soltero.
Pedro Guerrero, soltero.
Juan de los Ríos, el mozo.
Joán de Loaísa.
Don Francisco de Salinas.
Pedro Guerra.
Francisco Canales.
Un mozo que está en casa del capitán Troncoso.
Uu hijo de Alonso del Campo.
Un hijo de Ponce, el herrero.
Francisco de Concha.
Francisco de Miranda.
Lista de Quillota:
Don Bartolomé Ibacache.
El capitán Francisco Sáez de Herrera, ó escudero.
Don Ignacio Silva.
Don Francisco Torrejón.
Don Francisco de la Vega; escudero.
Un hijo de Diego Venegas.
Don Pedro Ibacache; escudero.
Don Diego Ponce.
Bernardo Cerrato.
Capitán Pedro de Miranda y Salas.
Capitán Pedro de Robles.
Uno de los Pérez, en Limache.
Baltasar de Castro, carpintero.
Don Francisco de Figueroa, en Limache.

De Limache, dos.

Lista de Colchagua:

Don Florián Ramírez; escudero.

Don Baltasar Bravo.

Juan López Madariaga.

Francisco Alvarez Guanda; escudero.

Francisco de Buiza.

Don Jerónimo Bahamonde.

Capitán Diego García de Cáceres ó su hijo.

Don Antonio de Escobar ó su hijo.

Don Josephe de Guzmán.

Uno de los Rojas.

Lista de Maule:

Andrés García de Neira ó su hijo.

Don Juan de Carvajal.

Don Francisco de Zárate.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez* escribano público.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el general don Josephe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor desta ciudad y teniente de capitán general de mar y tierra por Su Majestad, dijo: que por cuanto los señores capitulares deste Cabildo hacen ausencia desta ciudad aunque con licencia, exceden del término que se les dá, y aunque están en la ciudad, dejan de acudir á diferentes cabildos ordinarios y extraordinarios que se ofrecen, y para que tenga el remedio conveniente, mando que se notifique á los señores capitulares que acudan á todos los cabildos ordinarios y extraordinarios que hubiere y se ofrecieren sin faltar ninguno, y á los que se les diere licencia, vengan con puntualidad á la ciudad luego que el término que se les diere, se cumpla, pena de cuatro pesos de á ocho reales á cada uno por cada vez que faltaren y no vinieren dentro del término que se les diere, aplicados la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para gastos deste Cabildo, en que desde luego, para cuando falten, les doy por condenados lo contrario haciendo.

Y así lo proveyó, mandó y firmó.—*Don Joseph de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1656.

CABO DE LA GENTE QUE HA DE IR Á ITATA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, hicieron llamar al maestro de campo don Francisco de Arévalo Briseño, al cual se le hizo saber lo que en el cabildo del día antecedente había resuelto y proposición que se había hecho de su persona para ir por cabo de la gente desta ciudad y partidos, que ha de ir á la ribera del río de Itata; y el susodicho, luego que oyó la proposición que se había hecho de su persona, aceptó el favor que le hacía este Cabildo y se ofreció con muy buena voluntad á servir á Su Majestad en nombre deste Cabildo y conducir la dicha gente, y se le agradeció por este Cabildo y se resolvió el que se dé noticia á los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, y luego fué á dar la dicha noticia el capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario desta ciudad, y el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por nombramiento de los que se hallaron presentes.

OTRAS PERSONAS QUE IRÁN Á ITATA. — Llamóse al capipitán don Pedro Hurtado de Mendoza y pareció en este cabildo por su llamamiento, y se le representó la necesidad que había de personas tales en esta ocasión para defender el puesto de Itata, conforme la orden del señor Gobernador, y que estimaría mucho este Cabildo que fuese á esta jornada con la gente que lleva desta ciudad el maestro de campo don Francisco Briseño, que es la persona que se ha elegido por este Cabildo que vaya por cabo de la dicha gente; y el dicho capitán don Pedro Hurtado de Mendoza dijo que, por ser cosa del servicio de Su Majestad, de muy buena gana se disponía luego á ir á lo que se le ha propuesto; y se le agradeció por este Cabildo la aceptación.

Y lo firmó y el dicho maestro de campo.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.*—*Don Pedro Hurtado de Mendoza.*

Lamóse á don Antonio de Puebla y Rojas y se le propuso lo de arriba, y dijo que tiene á su cuidado el despacho de la cuerda de Su Majestad, y que así irá el capitán don Bartolomé de Rojas, su her-

mano, que está en la memoria, y se le encargó al susodicho se le dé aviso para que esté prevenido cómo este Cabildo le tiene nombrado.

Y lo firmó dicho don Antonio de Rojas.—*Don Antonio de Puebla y Rojas.*

Llamóse al capitán Pedro de Elguea y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que está presto de ir, teniendo salud, y no la teniendo, dará escudero; y lo propio se propuso á don Francisco de Zárate y Bello, y dijo que está presto de ir á servir á Su Majestad en la jornada que se le propone, con mucha voluntad y á costa de su hacienda.

Y lo firmaron.—*Pedro de Elguea.—Don Francisco de Zárate y Mendoza.*

Llamóse al capitán Antonio Ordóñez y se le propuso lo propio, y dijo que con muy buena voluntad irá á la facción á servir á Su Majestad, porque está aviado para todo.

Y lo firmó.—*Antonio Ordóñez.*

Y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron los señores dél, y estas diligencias se prosiguirán.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado. —Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda. —Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Llamóse por este Cabildo á don Enrique Verdugo y se le propuso lo propio que á los demás de arriba, y dijo que está presto de ir á servir á Su Majestad con mucha voluntad, y propuso su impusibilidad, y este Cabildo aceptándole su ofrecimiento, le prometió suplicar á los señores desta Real Audiencia se le dé la ayuda de costa posible para su avío.

Y lo firmó.—*Don Enrique Verdugo.*

Firmó en presencia de dichos señores y ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien

de la república y proseguir en las diligencias para el socorro de gente para Itata, y habiendo llamado á don Joán de Astorga, vecino encomendero, y propuéstole lo que refiere el cabildo de ayer, y dijo que como vecino que es del partido de Teno y por sus obligaciones y por servir á Su Majestad, en esta ocasión, con muy grande voluntad está presto de ir á la facción que se le pide.

Y lo firmó.—*Don Joán de Astorga y Ureta.*

Y luego, incontinente, se llamó por este Cabildo á don Luis Ponce de León y se le propuso lo propio que á los demás que se han llamado en este cabildo, y se excusó diciendo que se hallaba á pié y sin comodidad alguna para poder ir á lo que se le pide, conque se despidió.

Y luego, incontinente, se llamó á Josephe de la Vega y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que está pobre y desaviado, y que irá con mucha voluntad á esta facción que se le pide, dándole ayuda de costa para su avío; y dichos señores dijeron se le darán cincuenta pesos de á ocho reales, y dijo que vá con mucha voluntad á la dicha facción.

Y lo firmó.—*José Vega.*

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.— Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y dichos señores mandaron parecer á este cabildo á Baltasar de Miranda y se le propuso acerca de la gente que ha de ir á la ribera de Itata, lo propio que se ha propuesto á las demás personas que ha llamado este Cabildo, el que dijo que vá con mucha voluntad, dándole cincuenta pesos para ayuda de costa, por estar pobre, como se vé y es notorio y debajo de la palabra real que se le propone para volverse [cuando] vuelva la gente de guerra de Boroa; y no lo firmó porque dijo no saber, de que yo el escribano doy fee.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez real desta ciudad, y se le dió el poder necesario para que use del dicho oficio, á su saber y entender, como lo han usado los demás, y como tal ejerza en los casos y cosas que le tocan, y dijo lo acepta; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo, y se le entregó la vara de la real justicia.

Llamóse á este cabildo á Andrés López de Gamboa y se le propuso lo mismo que á los demás, y dijo que de muy buena voluntad irá á la facción que se le propone, debajo de la palabra real de volverse para cuando se le propone y dándole ayuda de costa cincuenta pesos de á ocho reales, por su impusilidad y pobreza.

Y lo firmó.—*Andrés López de Gamboa.*

No hubo acuerdos.—Y se trataron algunas cosas y no se definió ninguna por agora.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Y luego, incontinente, se llamó á este cabildo á Joán García de la Niña, vecino feudatario del pueblo de Aconcagua, y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que está con muy buena voluntad para ir á esta facción, debajo de la palabra real de volverse acabada la facción y dándole seis días de término para poder aviarse, y se le concedieron por dichos señores deste Cabildo los dichos seis días que pidió; y no firmó porque dijo no saber, de lo cual doy fee.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Llamóse por este Cabildo al capitán don Felipe Girón, vecino feudatario, y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que, como es notorio, está con muy poca salud, y que de muy buena voluntad está presto ir á la facción consiguiendo salud, y de no tenerla, dará escudero que vaya.

Y lo firmó.—*Don Felipe Girón de Loaisa.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1656.

Llamóse á Lorenzo de Tapia para que vaya á Itata.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, se juntaron á cabildo los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, en su lugar acostumbrado, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y prosiguiendo en las diligencias acerca de la gente que ha de ir de socorro al partido de Itata, y habiendo llamado á Lázaro de Tapia y propuéstole lo que á los demás, dijo que irá de muy buena voluntad, por ser cosa del servicio de Su Majestad, á la facción que se le ordena, dándole cincuenta pesos para su avío, por estar impusibilitado, y que si tuviera comodidad, fuera sin ninguna ayuda de costa al real servicio á la facción que se le propone, con dicho empeño, que se le promete volverse vuelta la entrada del campo á Boroa, y los dichos señores del Cabildo se lo agradecieron.

Y lo firmó.—*Lázaro de Tapia.*

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1656.

Continúa el llamado.—En la ciudad Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, estando el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, se llamó á don Francisco de Castañeda, vecino morador de esta ciudad y encomendero de la de San Bartolomé de Gamboa, y se le propuso lo mismo que á los demás vecinos se ha propuesto; y habiéndolo entendido, dijo que enviará de muy buena voluntad á don Rodrigo de Castañada, su hijo ligítimo, de edad de más de veinte y dos años; el cual lo aceptó y prometió de ir, mas, que están tan necesitados de servicio que no tienen á quien llevar.

Y lo firmó el dicho don Francisco de Castañeda.—*Don Francisco de Castañeda.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 FEBRERO DE 1656.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las pulperías.—En este cabildo el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo en la ciudad y sus contornos y fuera de la traza de la ciudad había, á título de compuestas, muchas pulperías, y que de estar fuera de la traza de la ciudad y no visitarse con la continuación que debía ni las visitan las pulperías de los cosecheros por razón de ser compuestos, tocando á la justicia ordinaria, por razón de la facultad de los cosecheros para visitarlas, para que se pueda hacer, el procurador general pida á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino declaración de lo que deba hacer la justicia ordinaria en lo que toca á los cosecheros en cuanto al vender el vino y si ha de haber las dichas pulperías fuera de la traza de la ciudad, de que resulta notorio daño; y asimismo pida que los dichos pulperos, así compuestos como cosecheros, venden en sus pulperías y cosecheros los más, sin arancel ni licencia.

Y lo firmaron.

Que se llame al capitán Leiva.—Este día acordaron que el señor corregidor envíe á llamar al capitán Leiva que dé razón de lo que se le encargó y ponga su carta y la del señor corregidor, para que conste, en este libro de cabildo, las diligencias que se han fecho en razón de los apercibimientos y personas que han de ir á la frontera señalada.

Licencia.—Diósele licencia para ir á su estancia por quince días al señor alguacil mayor Antonio de Barambio, que la pidió.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.

Sobre los apercibimientos para Itata.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, ante el general don José de Morales, corregidor y justicia mayor y teniente de

capitán general en esta ciudad y su jurisdición, pareció el capitán Cristóbal de Silva, corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el valle de Quillota, digo, Aconcagua, y dijo que por cuanto su merced de el dicho señor corregidor y teniente de capitán general le envió orden para que apercibiese gente de el dicho partido, por pedirla el señor gobernador don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, para la ribera de Itata, y asimismo tuvo carta de el Cabildo de esta ciudad y la memoria de las personas que debía apercebir y traer, que concuerda con la que está en el libro de cabildo, repartida en el dicho valle, y aunque hizo muchas diligencias para buscar los contenidos en dicha memoria, por estar ausentes y enfermos, excepto Juan García de Loaísa y el hijo de Alonso de el Campo, que los trae en su compañía, y en lugar de los ausentes otros ocho que de su autoridad apercibió y ha manifestado ante los señores de la Real Audiencia, Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y su merced de el dicho señor corregidor, para que su merced ordene de ellos lo que se deba hacer.

Y lo firmó.—*Cristóbal de Ahumada.*

Este auto se mandó poner en el libro de cabildo, sin embargo de ser anticipada su fecha, para que conste lo fecho.—*(Huy una rúbrica).*

Y visto por su merced, mandó los tenga á su cargo en el ínterin que se provea lo que se deba hacer y ordenar en la dicha razón, presente el dicho corregidor de Aconcagua, á quien lo notifiqué, y lo firmó su merced; y que esta diligencia se ponga con las demás que su merced y el Cabildo en esta razón han hecho.—*Don Joseph de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1646.

Siguen los apercibimientos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nveve de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, ante la Justicia, Cabildo y Regimiento que abajo firmarán sus nombres, estando juntos en su ayuntamiento, pareció don Antonio de Barros y Alderete, vecino feudatario desta dicha ciudad, pareció á ofrecerse de su propia voluntad para ir á servir á Su Majestad á las riberas de Itata, en cumplimiento de su obligación.

Y lo firmó, al cual doy fee que conozco.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Antonio Barros de Alderete.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1656.

Cuenta del capitán Diego de Leiva.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de marzo de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron á cabildo para tratar cosas convenientes del servicio de Su Majestad y bien de la república, y pareció en este cabildo el capitán Diego de Leiva, gobernador de las armas del valle de Quillota, y dijo que había recibido la carta que le escribió este Cabildo y asimismo la que le escribió el señor General y lista de las personas que habían de venir para ir á las riberas de Itata, en conformidad de lo que el señor Gobernador envió á pedir de gente para la guarda de aquella ribera, y que luego puso en ejecución el que dicha gente de la lista que se le remitió se conduciese para venir á esta ciudad y hizo extraordinarias diligencias en buscarla por su parte, y despachó luego al capitán don Pedro Osorio de la otra parte del río de Quillota y al capitán Juan de Nuncibay á la Ligua y al teniente hacia la costa, y volvieron sin ninguna persona, por decir no parecían, y por su persona en Limache y otras partes, y no halló hombre ninguno de los que se le envió por lista, con que viene á dar razón dello por ser cosa del servicio de Su Majestad, en que ha puesto todo el cuidado y vigilancia debida.

Y lo firmó.—*Diego de Leiva.*

Y luego incontinente pareció en este cabildo el maestro de campo don Francisco de Arévalo Briseño y dijo que teniendo todo prevenido para su viaje á Itata, la gente que había de llevar no ha podido ser conducida, y que por lo que le toca de ser vecino encomendero, trae un escudero para que vaya á dicha ribera, que es Francisco de Mendoza, digo, Joán de Mendoza, y se admitió por el señor General el dicho escudero y mandó se le notifique que mañana en todo el día esté con el proboste general don Lorenzo de Zúñiga para que vaya á las riberas de Itata á su orden del dicho proboste, y le envíe carta del dicho proboste de cómo vá en su compañía, y pena de la vida

cumpla con lo que se le ordena, y se le notifique al dicho Joán de Mendoza; el que no firmó porque dijo no saber, y doy fee yo el escribano se lo notifiqué.

Y los dichos señores deste Cabildo lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro Sojo y Quevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar de negocios del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató lo siguiente:

Agustín Vicencio, teniente.—En este cabildo pareció Agustín Vicencio y presentó título en que se le hace merced por el señor general don Josephe de Morales Negrete, teniente de capitán general, de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas del batallón desta ciudad, que sirve en el valle de Quillota el capitán don Pedro Osorio, en virtud de orden que tiene del Gobernador; su fecha en esta ciudad, en dos de marzo deste presente año, y asimismo una certificación del señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial de la real hacienda desta ciudad, en que parece haber pagado y enterado la medianata en la real caja; su fecha en cuatro de marzo deste presente año; y pidió se le reciba al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y visto por dichos señores, le hubieron por recibido al dicho uso, y mandaron que se le entregue el título y certificación para que ocurra á su compañía; y se le entregó.

Rogativas.—Acordóse por dichos señores que, atento á la nueva que ha venido de que el ejército entra á sacar la gente de Boroa, de que está dependiente toda la seguridad deste reino, se hagan rogativas y para ello un novenario en la Catredal desta ciudad ó en la que más á propósito pareciere, en que se descubra el Santísimo Sacramento y se pongan las luces que fueren necesarias y que los gastos que se hicieren sean de los propios desta ciudad, y para ello dé lo necesario el síndico-mayordomo; y que asimismo se pida á los prelados de las

Religiones hagan plegarias en sus iglesias hasta que con efeto se sepa el fin desta jornada, y se repartieron para ello en esta forma:

El señor corregidor á la iglesia mayor y al convento de Santo Domingo.

El señor capitán don Francisco de Eraso á la Compañía de Jesús y monjas agustinas.

El señor capitán Martín de Urquiza, á San Agustín y La Merced.

El señor procurador general á las monjas Claras, y el señor don Pedro Sojo á el hospital real.

Y asimismo el señor alcalde don Francisco de Eraso al convento de San Francisco, y el señor don Alonso Hurtado de Mendoza á señora Santa Ana.

Y que atento á que actualmente se está haciendo un novenario por el Cabildo Eclesiástico en la Catredad desta ciudad y que asisten dichos señores á él y esto es sobre tarde y por las mañanas está desembarazada, acordaron que el dicho novenario se haga en el convento de Nuestra de las Mercedes y que se empiece desde el jueves que viene, que se cuentan nueve del corriente, y para el último día se haga una procesión y se pida á los religiosos salga la Virgen Santísima en procesión y venga á la iglesia mayor, y que se comunique al señor Gobernador deste obispado lo susodicho.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, y abajo firmarán los que se hallaron presentes, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre los molinos.—El señor General y demás señores acordaron que por cuanto se ha reconocido el exceso que hay en los molinos desta ciudad en no enterar la harina con la fidelidad que se debe, y que esto resulta, por ser algunos de los dichos molinos de los con-

ventos desta ciudad y tener puestos negros que no dan buena cuenta, se nombren diputados deste Cabildo para que vayan á hablar á los prelados de las dichas Religiones y dispongan con ellos que pongan en los dichos molinos personas españolas seculares y de razón para que den buena cuenta del trigo que en él se moliere, y que para ello tengan peso de cruz, para que reciban el trigo por peso y lo vuelvan á sus dueños por el mismo peso en harina, y que por razón de maquila no lleven más de dos reales en plata por moler cada hanega; y se nombra por diputados al señor corregidor, que tomó á su cargo el molino del Noviciado de la Compañía, de la Cañada.

Al señor capitán don Francisco de Eraso, que tomó á su cargo los molinos de doña Agustina de Ovalle y de las canteras.

Al señor capitán Martín de Urquiza, los molinos del convento de Nuestra Señora de las Mercedes y San Agustín y Inocencio Martínez de Aparicio.

Y al señor depositario general, al de Juan de Miranda y el hospital.

Y al señor capitán don Diego de Aguilar, al del capitán Sebastián Sánchez Chaparro y convento de Santo Domingo, digo que á estos dos molinos al señor procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza.

Pesas para la pescadería.—Acordóse que el síndico-mayordomo haga pesas para la pescadería ó pague á Miguel de Oñate las que tenía y con que se solía pesar, atento á que se ha reconocido que se pesa con piedras, en que puede haber engaño, y que los pesos tengan onzas y todas las necesarias para el buen despacho.

Remate de la pescadería.—Acordóse que [á] la pescadería se den otros nueve pregones más de los dados, para que si hay persona que haga postura, y al fin dellos se remate en quien más diere; y se comete el hacer el remate y asistir á él al señor alcalde capitán Martín de Urquiza.

Remate de la carnicería.—Y asimismo se den otros nueve pregones á la carnicería y se remate en la misma forma, y cada uno de los dichos señores deste Cabildo haga diligencias en buscar persona que se obligue.

Sobre la venida del Gobernador.—El señor general don Josephe de Morales propuso cómo ha tenido aviso del señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, que está de próximo para bajar á esta ciudad á recibirse de dicha presidencia y en los dichos oficios, y que con esta noticia convendrá que se prevenga en su recibimiento todo

lo que se acostumbra con sus antecesores por este Cabildo y que resuelvan lo que en esto les pareciere; y acordaron y resolvieron que se haga lo que se acostumbra y prevenga para el recibimiento del dicho señor Gobernador, y para dar principio á ello, el síndico-mayordomo reconozca las puertas de la ciudad para qne las haga aderezar en lo que fuere necesario, y que fuera desta ciudad vaya el señor alcalde Martín de Urquiza y señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor, hasta la Angostura, á recibir á dicho señor Gobernador y darle la bienvenida de parte desta ciudad; y que se le prevenga en una de las casas de la Cañada hospedaje al dicho señor Gobernador y que allí se le dé una cena y una comida, y para que la den se nombran á los señores general don Antonio de Irarrázabal, capitanes don Pedro de Sojo, don Pedro de Recalde y don Francisco Núñez de Silva, y que por estar ausentes, se haga despacho en que se les dé noticia con tiempo del dicho nombramiento, y que el darles la dicha noticia y enviar las órdenes que convengan á el dicho efeto corran por cuenta del señor corregidor, y asimismo queda á cargo de los cuatro regidores el aderezo de la casa de la Cañada donde se ha de alojar el dicho señor Gobernador; y que la noche que se reciba en dichos oficios en esta ciudad, se le dé, asimismo, la cena que se acostumbra, á costa de los propios desta ciudad, por el señor procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza, y que le asista el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y el síndico desta ciudad.

Y el cuidado de la limpieza de las calles y hacerlas colgar y adorno de la portada, corra por cuenta del señor alcalde don Francisco de Eraso y señor depositario general; y acordaron que se le den al señor procurador general los ciento y cincuenta pesos que es costumbre dar para dicha cena, de los propios desta ciudad, y que lo demás que se acostumbra se vaya disponiendo por todos los señores deste Cabildo.

Recibimiento del capitán don Juan de Covarrubias.—Asimismo propuso el dicho señor corregidor cómo el capitán don Juan de Covarrubias viene de la Concepción, según ha tenido aviso, por embajador del señor Gobernador á esta Real Audiencia, y á este, Cabildo; que vean lo que se debe hacer en orden á su recibimiento y se acuerde y resuelva sobre ello para que se haga la prevención que convenga; y se acordó por dichos señores que se haga lo que se acostumbra con los demás que han venido con semejantes embajadas, y salga este Cabildo acompañado con todos los ciudadanos á recibirle, á caballo, hasta el convento de San Francisco.

Sobre órdenes menores.—En este cabildo se demostró y presen-

tó por parte del maestro don Simón de Toro y sus hermanos una certificación del señor Gobernador deste obispado en sedevacante doctor don Francisco Machado de Chávez, que certifica lo que en él se refiere; y pidió que el susodicho y sus hermanos fuesen tenidos por de órdenes menores; y dichos señores mandaron que se lea, y leída, dijeron que se ponga y inserte en este libro de cabildo la dicha certificación para que conte, y puesta, se acordará lo que convenga, la cual es como se sigue:

Yo, el doctor don Francisco Machado de Chávez, arcediano desta Santa Iglesia Catredal de la ciudad de Santiago de Chile, comisario subdelegado general de la Santa Inquisición y Cruzada, provisor y vicario general y gobernador deste obispado por los señores del Cabildo Eclesiástico en sedevacante, etc., certifico y doy fee en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho á los que la presente vieren, que el señor ilustrísimo doctor don fray Gspar de Villarroel, del Consejo de Su Majestad, obispo de la ciudad de Arequipa y que lo fué deste obispado, hizo órdenes generales, antes de su partida, en esta Catredal, en que me hallé presente, y en ellas ordenó de grados y corona al maestro don Simón de Toro Mazote y á sus hermanos los licenciados don Diego Antonio, don Cristóbal y don Andrés de Toro Mazote, hijos legítimos del secretario Manuel de Toro Mazote y de doña Joana de Cifuentes, y para que gozasen de los previlegios del cánon y fuero eclesiástico, les señaló por oficio los estudios del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, en donde han acudido con toda puntualidad y cuidado á todos los actos literarios que se han ofrecido, dando buena nota de sus personas y sirviendo, asimismo, en esta Iglesia Catedral los días festivos en todo lo que se les ha mandado y ordenado, y por cuanto Su Señoría Ilustrísima se llevó el libro en qne se asentaban todos los que se ordenaban, así de mayores como de menores órdenes, y no pudieron los susodichos sacar sus títulos de dichas órdenes por dicha causa, dí la presente para que les sirva de título en forma, y puedan con ella presentarse ante los señores ilustrísimos arzobispos, obispos y demás señores jueces eclesiásticos para todos los efetos que más les convengan.

Que es fecha en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis, firmada de su merced y sellada y refrendada del infrascripto notario público.—*Doctor Don Francisco Machado.*—Por mandado del señor Provisor y Vicario General y Gobernador deste obispado.—*Doctor Juan Alvarez de Guarda,* notario público.

Y los dichos señores deste Cabildo hubieron por recibidos á los contenidos en dicha certificación por órdenes de grados y corona y mandaron que gocen de su previlegios y fuero eclesiástico, y sean tenidos por tales y se les vuelva la certificación inserta de suso para lo que les convenga.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1656.

Llegada del emisario.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento en compañía del capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien viene con la embajada del señor Gobernador deste reino y dió una carta de dicho señor Gobernador que escribe al dicho Cabildo, en que habiéndola leído parece escribe le ha parecido adelantar al dicho don Juan de Covarrubias para que en nombre de Su Señoría besase las manos á dichos señores y significase lo mucho que le desvelan las atenciones de mejorar el miserable estado en que ha hallado el reino y lo que fía de las asistencias de dichos señores el buen logro deste precepto, acreditándole en cuanto dijere de su parte, sin dudar que en todo lo que pendiere de su disposición ha de hallar prontísima su voluntad; con que dichos señores deste Cabildo salieron para llevarle á su casa, habiendo primero el dicho don Juan de Covarrubias dado razón de las cosas y estado de la guerra y entrada del campo de Boroa.

Y lo firmaron los capitulares presentes á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1656.

En ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán, estando juntos en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató y acordó lo que se sigue:

Bastimentos para Concepción.—Acordóse que, atento á que el soñor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, escribió á este Cabildo representando la necesidad en que está la ciudad de la Concepción de bastimentos, y pidiendo se condujese al puerto el trigo que el Cabildo del año pasado había prorratado entre los vecinos desta ciudad y de sus partidos para este mismo efecto, que para ponerlo en ejecución luego, se reconociesen las prorratas y diligencias que en dicha razón se habían hecho el año pasado y que se dividiesen por listas, conforme los pagos desta ciudad y partidos della, y que para cada uno dellos se nombrase uno de los señores capitulares que como comisario fuese al partido ó pago que le tocase, y con todo efecto hiciese todas las diligencias que le pareciese convenientes en orden á que cada cual de las personas prorratadas cumpliese con su obligación, entregando el trigo que le estaba prorratado y poniéndolo en el puerto; y el dicho nombramiento se hizo en la forma siguiente:

Al capitán don Francisco Núñez de Silva, el partido de Melepilla.

Al depositario general don Pedro de Salinas y Córdoba, el partido de Aculeo y la Angostura.

Al capitán don Pedro de Recalde, el corregimiento de Quillota y Ligua y Aconcagua y Curimón y Llay-Llay.

Todo el pago de Ñuñoa y el río arriba desta parte, á los señores capitanes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza.

A capitán don Pedro Sojo, el partido de Tango, conforme la lista.

El señor capitán don Diego de Aguilar, pasado el río, hasta el Pan de Azúcar y Pudagüel.

Al señor alguacil mayor Antonio de Barambio, Lampa y Colina.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo

y Guevara.—Ante mí.—*Don Alonso Hurtado de Mendoza.*—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1656.

En la ciudad Santiago de Chile, en seis de abril de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, que abajo firmarán, y se trató lo siguiente:

Noticias de Boroa.—Acordóse que, atento á que este Cabildo ha tenido cartas del señor gobernador don Pedro Porter Casanate en que avisa el buen suceso que tuvo la entrada á Boroa, sacando de aquel fuerte toda la gente que en él estaba sitiada por más tiempo de un año y cercada de el enemigo y haber llegado sin daño ni perjuicio ninguno y muerte de muchos enemigos, que se hagan esta noche regocijos, corriéndose unos achazos, poniéndose luminarias, como se han puesto estas dos noches antecedentes, y el sábado ocho deste mes se haga procesión, trayendo la santa imagen de Nuestra Señora de las Mercedes á la iglesia mayor, donde se cantará una misa con la mayor solemnidad que se pudiere, y habrá sermón en hacimiento de gracias de las mercedes que Dios, Nuestro Señor, nos ha hecho en sacar del cuidado en que estaba este reino de la entrada del campo á Boroa, para lo cual se dará la cera necesaria por el síndico-mayordomo desta ciudad.

Asimismo acordaron que se conviden todas las Religiones para la dicha procesión

Gratificación.—Asimismo acordaron que se den al alférez Zárate, correo mayor, que trujo estas felices nuevas, veinte y cinco pesos de los propios desta ciudad, los cuales le dé el síndico-mayordomo en virtud deste acuerdo, que con recibo del dicho alférez se le pasarán en cuenta.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Sobre las guardias.—Asimismo le pidió este Cabildo al señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor desta ciudad, que, atento á las buenas nuevas que ha habido y el mucho trabajo y continuo que ha tenido el común en las guardias, en tiempo de un año, las alce y quite, y se sirva de hacerlo así por lo dicho

y por ser ivierno, para alivio de la gente, y dicho señor general dijo que ya lo tenía dispuesto para levantarlas.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecuor al capitán don Pedro Sojo y se le recibió juramento en forma y se le entregó la vara y se le dió poder para la ordenanza.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1656.

Tocante á la carnicería.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce de abril de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en capítulo, á són de campana tañida, en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó por dichos señores que se llame al capitán Manuel Fernández Romo para que responda con resolución si quiere ó nó la carnicería, en conformidad de lo que se le trató por este Cabildo en razón dello y estar pasado el término en que quedó de dar resolución, por estar ya en la semana santa y carnes de próximo.

Y habiendo parecido en este cabildo el dicho capitán Manuel Fernández Romo y tratado lo referido, respondió y dijo que está para hacer viaje al puerto de Buenos Aires, y que así no podía acudir á obligarse á dar abasto de carne á esta ciudad.

Y lo firmó.

Y habiéndole instado por dichos señores el que se viese en ello y que se harán las convenencias justas, dijo el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo que se le dé término hasta después desta Pascua de Resurreción para dar la respuesta de lo que se debe hacer y dar fin á este negocio.

Y lo firmó.—*Manuel Fernández Romo.*

Y dichos señores deste Cabildo mandaron que se ejecute la prorrata fecha en razón de las personas que han de dar abasto de carne en el ínter que hay persona obligada para que la dé.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Mar-

tín de Urquiza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí. —*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1656.

Sobre la conducción del trigo á Valparaíso.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de abril de mill y seiscientos y cincuenta y seis añes, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad. juntos en capítulo, á són de campana tañida y en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y habiendo conferido sobre la condución del trigo al puerto de Valparaíso, se acordó que se enviase á llamar al capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, y habiendo parecido, atento á los ofrecimientós que ha hecho en orden á obrar por su parte todo lo que se le cometiere por este Cabildo para la condución de trigo y bastimentos para la ciudad de la Concepción por haber venido como embajador del señor Gobernador de dicha ciudad de la Concepción y con orden á solicitar esta condución; y habiendo parecido, de nuevo hizo el mismo ofrecimiento y se le agradeció por este Cabildo; y en esta conformidad se acordó en él que se le dé comisión amplia para que á prevención, como cualquier de los señores alcaldes y regidores, comisarios de la dicha condución, haga todas las diligencias que le pareciere necesarias para facilitar y conducir los dichos bastimentos al puerto de Valparaíso y sacarlos de poder de las personas prorratadas, y que para el dicho efeto embargue cualesquier carretas y arrias que hallare, así en esta ciudad como en todos los demás partidos de su juridición y que de todo lo que fuere obrando, dé cuenta á este Cabildo para que conste en él; y que para el dicho efeto se le ponga la juridición que convenga para que obre en la comisión que se despachare.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares y el dicho capitán don Juan Velásquez.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de abril de mill seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre la conducción del trigo.—Habiendo parecido en este cabildo el capitán don Rafael de Olivares y representado por su parte que uno de los capítulos que en su instrucción del señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, es pedir á este Cabildo que con toda brevedad se conduzga el trigo prorratado para el sustento de la gente del real ejército y ciudad de la Concepción y es lo principal á que ha venido ha sido á eso; se le dió noticia por los señores deste Cabildo de las diligencias qne tienen hechas en orden á la dicha conducción, que tienen nombrados de los mismos capitulares, comisarios repartidos por los partidos para la dicha conducción, y que cada uno dellos ha tratado de cumplir con su obligación y lo está tratando, y que el defeto de carretas y arrias es lo que más lo retarda, por concurrir á un tiempo con la conducción de Valdivia, cuyos asentistas son los principales dueños de las carretas y arrias, en que las tienen ocupadas, pero que, sin embargo, se vá prosiguiendo en las diligencias de la dicha conducción y haciendo todo lo posible para facilitarla, en cuya ejecución han salido algunas cantidades de trigo desta ciudad y también se tiene noticia que va saliendo de los partidos y los comisarios van cumpliendo con su obligación con todo aprieto, y que en prosecución de lo dicho y para más facilitar la dicha conducción, se dió comisión general y amplia al capitán don Juan de Covarrubias, habrá cuatro días; y en prosecución de las dichas diligencias, acordaron de nuevo que los señores comisarios desta ciudad hagan conducir el trigo de las personas de su prorrata con las carretas de los mismos dueños que tienen en sus chácaras á esta dicha ciudad y que se entre en los aposentos que tiene este Cabildo y que lo reciba el señor procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza y se haga cargo de las cantidades que fueren remitiendo los comisarios y le asista el síndico-mayordomo, capitán Diego Requena, y tenga libro el dicho señor procurador general con cuenta y razón de lo que reci-

be, y que los dichos comisarios el trigo que remitieren sea sólo de las personas pobres que no tuvieren carretas propias con que conducir, y de los vecinos que tienen servicio y carretas no lo remitan, sino que les apremien á que ellos propios lo conduzgan al puerto; y el dicho señor procurador general, en las carretas que se embargaren haga cargarlas del dicho trigo y lo remita al puerto de Valparaíso para que se embarque en el navío que hubiere de ir á la ciudad de la Concepción, y en el ínter que se señala navío se ponga el dicho trigo en cualquiera de las bodegas del puerto de Valparaíso y se les asegure que se le pagará su bodegaje.

Con lo cual se acabó este cabildo.

Sobre los bodegueros.—El señor procurador general pidió que se reconozcan las fianzas de los bodegueron antiguos y que, no estando en primer sér, se les mande las den de nuevo, y que el teniente Josephe Vásquez y Juan Rodrigo de Guzmán, que se han introducido por bodegueros sin licencia deste Cabildo, se les mande que no usen de las dichas bodegas hasta que pidan licencia á este Cabildo y se hayan afianzado; y los dichos señores deste Cabildo dijeron que se haga como lo pide el señor procurador general y que se les notifique á los dichos nuevos bodegueros que no usen de las dichas bodegas sin pedir licencias á este Cabildo y afianzarse, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos deste Cabildo; y se comete el notificarlo á el alférez Bartolomé Iñíguez, para que las haga en presencia de dos testigos.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

CARTA DEL VIRREY DEL PERÚ AL CABILDO.—En este cabildo pareció el almirante don Joán Rodolfo Lisperguer, y habiendo entrado por mandado de dichos señores y como procurador general enviado por este Cabildo al excelentísimo señor Conde de Alba y Aliste, virrey destos reinos, á la ciudad de los Reyes del Perú, y manifestó en él una carta suya, que se abrió y reconoció, en que Su Excelencia daba noticias á este Cabildo de que el dicho almirante había obrado y cumplido con lo que se le había encargado por esta ciudad muy honradamente con sus obligaciones en la solicitud de lo que llevó á su cargo, acudiendo con particular fineza y desvelo á cuanto se había ofrecido para la mejor y más breve expedición de los negocios que se le fiaron, y que era muy digno de que esta ciudad se lo agradeciese y estimase conforme lo que había trabajado; su fecha en veinte y cuatro de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y después de lo dicho, en cumplimiento de su obligación, el dicho maestro de campo general y almirante don Joán Rodolpho Lisperguer dió cuenta á este Cabildo de todo lo que había obrado en la ciudad de los Reyes en cumplimiento del poder desta ciudad y de la instrución que se le dió por este Cabildo y que asistió en las juntas generales que el excelentísimo señor Virrey destos reinos hizo de todos los ministros de Su Majestad que se hallaron en aquella corte, representando el estado miserable en que se hallaba este reino con el alzamiento general y quien lo causó, y la necesidad que había de nuevo socorro, y socorro de importancia para la conservación de lo que quedaba en él y restauración de lo perdido, y que en ello trabajó con la solicitud y cuidado que debe y se reconoce de los mismos efectos; pues, desde que salió deste reino y se halló en la dicha ciudad de los Reyes, el excelentísimo señor [Virrey] ha socorrido este reino con los dos primeros navíos que vinieron: el uno á este puerto y el otro al de la Concepción, y después con una armada de tres bajeles, en que vino el señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, por gobernador y capitán geñeral deste reino y presidente desta Real Audiencia y por almirante el dicho maestro de campo general don Juan Rodolpho, con cuatrocientos españoles armados, de que vino, asimismo, por cabo y gobernador dellos desde el puerto del Callao, y dejó dispuesto el que viniese el situado con otros cuatrocientos españoles armados que pidió á Su Excelencia y se quedaron levando en Quito y Potosí, y que quisiera haber hecho más finezas por su república, como lo ha experimentado también en la relevación que

á su pedimiento hizo Su Excelencia de los veinte mill ducados de la unión de las armas; y por este Cabildo se le agradeció lo bien y honradamente que había obrado en las materias arriba referidas, en nombre desta ciudad, y se le representó que quisiera mostrar el dicho agradecimiento, no con palabras sino con obras, á tener en qué ejecutarlas, y para en parte de gratificación y demostración que pretendía hacer el Cabildo en orden á este reconocimiento, se acordó que se le diese certificación de todo lo contenido en este auto y de lo demás que ha obrado por esta república, sellada con el sello desta ciudad y que se le entregue la carta original, que el señor Virrey escribió á este Cabildo, poniendo en ella razón de que se leyó en este cabildo, y asimismo quedando un tanto della en este mismo libro de cabildo.

Y así lo acordaron dichos señores y mandaron y lo firmaron de sus nombres.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guerava.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Texto de la carta.—En cumplimiento de lo mandado por este cabildo de arriba, saqué la carta que en él se refiere, que su tenor es como se sigue:

En otras cartas escribo respondiendo á las que he tenido de esa Ciudad y dando noticia de lo que se ha resuelto, y así, sólo digo en ésta que el maestro de campo don Joán Rodolpho Lisperguer ha cumplido muy honradamente con sus obligaciones en la solicitud de lo que trujo á su cargo, acudiendo con particular fineza y desvelo á cuanto se ha ofrecido, para la mejor y más breve expedición de los negocios que se le fiaron, con que es muy digno de que esa Ciudad se lo agradezca y estime muy conforme á lo que ha trabajado, Nuestro Señor guarde, etc.

Lima, veinte y cuatro de noviembre, seiscientos y cincuenta y cinco.—*Conde de Alba.*

Al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago.

Concuerda con la carta que llevó el general don Joán Rodolpho Lisperguer, en conformidad de lo acordado por el cabildo de las fojas de atrás; y va cierto y verdadero.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.

Y en fee dello lo signé en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Recibo la carta original del señor Conde de Alba y lo firmé.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Cristóbal Ponce de León, teniente.—En este cabildo pareció Cristóbal Ponce de León y demostró un título en que parece que el señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Pedro Osorio en el partido de Quillota; y pidió se le reciba al uso dél.

Y visto por dichos señores dicho título, su fecha en esta ciudad en diez y siete deste presente mes y año, y que por él parece haber pagado el derecho de medianata, los dichos señores le hubieron por recibido por tal teniente de dicha compañía y le mandaron use dél y que se le vuelva el título y se le dé testimonio dello.

Pedro de Mardones, sargento mayor.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Mardones y demostró un título en que parece que el dicho señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le hace merced de sargento mayor del batallón desta ciudad de Santiago, en lugar del sargento mayor Joán de Castro, en el cual consta declaró el señor juez comisario del derecho de medianata no deber pagar medianata, por ser soldado; su fecha de dicho título en esta ciudad, en diez y ocho de mayo deste presente mes y año.

Y visto por dichos señores el dicho título, le hubieron por recibido por tal sargento mayor del batallón desta ciudad al dicho capitán Pedro de Mardones y mandaron que use de su título y se le vuelva con testimonio para que use del dicho oficio.

Asiste al cabildo el Gobernador.—El señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su

Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia dél, vino á este cabildo, y habiendo Su Señoría sentádose, agradeció Su Señoría á dichos señores los favores recibidos por esta ciudad; y se trató acerca del trigo que se ha de llevar á la Concepción, para que se diese á su condución la priesa necesaria, los señores deste Cabildo dijeron que la diligencia se hace con todo cuidado y que los comisarios acuden con toda puntualidad, como es notorio, para que vaya el socorro á la dicha ciudad de la Concepción, en que no se pierde punto para su mayor brevedad.

Tocante al médico.—En este cabildo pidió licencia para entrar el doctor don Rodrigo Sotelo, médico, y habiéndole mandado entrar, informó acerca de su partida y cobranza de sus salarios de médico; y habiendo conferido y tratado acerca dello y otros medios tocantes á quedarse con ciucuenta casas, aunque fueran á treinta pesos cada una, y otras condiciones que proponía para la difinición dello y con la brevedad pusible, por estar de partida el dicho doctor, se resolvió en que se confiriese y ajustase la materia por personas deste Cabildo, y el señor Presidente, Gobernador y Capitán General deste reino nombró para el efecto de difinir este negocio á los señores alcaldes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza y el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor.

Con que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urguiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cablido, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sumario sobre la causa del alzamiento de los indios.—Que atento á que se ha recibido carta del excelentísimo señor Conde de Alba de Liste, virrey destos reinos, en que dá noticia de que el señor

doctor don Alvaro de Ibarra, oidor desta Real Audiencia, viene á la ciudad de la Concepción por juez para el conocimiento de la causa de querella dada contra el maestro de campo gueneral que lo fue deste reino don Joán de Salazar, por haber sido la causa del alzamiento general de los indios deste reino, y que trae comisión para recibir información del estado en que halló este reino el señor don Antonio de Acuña y Cabrera cuando vino á gobernarle y del estado en que le puso y le dejó con el dicho alzamiento general de los indios, y sobre otros puntos pertenecientes á esta materia y á otras diferentes, y conviene que haya persona en nombre deste Cabildo y ciudad y con poder suyo asista á las dichas informaciones y causa y á lo demás que convenga á la pública utilidad de todo este reino y á esta ciudad como su cabeza, y se ha tenido á grande dicha que en la dicha ciudad de la Concepción se halle el señor general don Martín Ruiz y Gamboa, regidor propietario desta ciudad, por ser una de las personas de mayor capacidad della y en quien concurren todas las calidades necesarias para el dicho efecto y de quien este Cabildo tiene toda confianza por haberle experimentado en los oficios de corregidor y teniente de capitán general y alcalde ordinario y regidor y procurador general y alcalde de la Hermandad desta ciudad, y calidad notoria que tiene, y haber dado de todos ellos muy buena cuenta y estar enterado en todas las materias graves desta república, y en especial en las partes contenidas en la comisión que trae el dicho señor doctor don Alvaro de Ibarra, resolvieron que se le envíe poder amplio para que asista á dichos negocios en nombre deste Cabildo y ciudad y que se escriba una carta reprentándole la necesidad que tiene este Cabildo de su persona en la dicha ciudad de la Concepción, y pidiéndole con encarecimiento se detenga en ella hasta el fenecimiento de los dichos negocios; y por cuanto no es justo que asista á su propia costa, se busque adbitrio para enviarle alguna plata para ayuda de costa, y que para resolver la cantidad que se ha de señalar por vía de ayuda de costa y para otorgar el dicho poder, se llamen mañana treinta y uno deste mes y año á todos los capitulares que están al presente en esta ciudad, que son los que abajo firmarán, el señor alguacil mayor Antonio de Barambio y receptor general don Francisco Peraza y capitán don Diego de Aguilar, porque los demás están ausentes ó impedidos, en esta forma: el señor alcalde provincial don Francisco Maldonado, ausente, en el ejercicio de su oficio; el señor depositario general don Pedro de Salinas, en el partido de la Angostura ocupado en la comisión de la coducion del trigo; el señor capitán

don Andrés Verdugo y Gamboa, que sirve el oficio del señor general don Martín Ruiz de Gamboa, su padre, está en el partido de Colchagua con licencia; el señor general don Antonio de Irarrázabal está ausente con licencia; el señor capitán don Francisco Núñez de Silva, ausente y ocupado en la condución del trigo de Melipilla; los señores capitán Valentín Fernández de Córdoba y capitán don Pedro de Recalde no están recibidos.

Sobre una real cédula.—Asimismo se acordó en este cabildo que por cuanto el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, juntó esta mañana á este Cabildo y les leyó y dió noticia de una cédula real despachada en Madrid á once de julio del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, en que Su Majestad, que Dios guarde, representa las muchas necesidades en que se halla para la defensa del principado de Cataluña, y le ordena y manda que para ayuda dello pida un donativo á todos los vecinos y moradores desta ciudad y de las demás deste reino, y por su parte, cumpliendo con el tenor de dicha cédula, le pidió con encarecimiento y por este Cabildo se le representó el afecto con que siempre ha acudido este Cabildo y todos los vecinos y moradores desta ciudad á semejantes donativos y que hoy acudieran con mayor afecto, reconociendo las necesidades y aprietos en que Su Majestad se halla y obligaciones en que se halla este reino para adelantarse á los demás, por reconocerse más obligados por lo mucho que ha gastado de su patrimonio real en su conservación, pero el estado presente y necesidades en que se hallaba esta ciudad y todos sus vecinos y moradores con ocación del alzamiento general de los indios deste reino y gastos que han hecho y actualmente están haciendo en su defensa y yendo los vecinos feudatarios personalmente á la ciudad de la Concepción, donde han asistido más de seis meses con sus armas y caballos, y los que se han quedado en esta ciudad, así vecinos como moradores, asistiendo también en ella con sus armas y caballos y acudiendo á las sementeras del campo para dar sustento y bastimentos al real ejército y á la dicha ciudad de la Concepción y demás fronteras deste reino, no daba lugar á la ejecución de la dicha real cédula, y que así se sirviese Su Señoría de por ahora suspender la ejecución de la dicha real cédula para mejor ocasión y tiempo, adonde los vecinos y moradores desta ciudad más desahogados de los trabajos presentes pudiesen mostrar más la fineza de la voluntad con que desean servir á Su Majestad con sus haciendas, si

bien ha mostrado la expiriencia que la cortedad deste reino y pobreza de sus vecinos y moradores, aún en los tiempos pasados, que no habían padecido los trabajos de terremoto, peste y guerra, eran cortos los efectos que resultaban de los dichos donativos; y el dicho señor Presidente, instando al cumplimiento de dicha real cédula, concluyó diciendo que por escripto pidiese este Cabildo lo que le conviniese, que Su Señoría, con consulta de los señores de la Real Audiencia, resolvería lo que pareciese más conveniente; y para poderlo hacer acordaron que el señor procurador general desta ciudad, en conformidad de lo dicho, pida por escripto á Su Señoría la suspensión de la dicha real cédula y donativo, por ahora, representando para ello todas las dichas razones y las demás que se ofrecieren para consegir la dicha suspensión, y estando presente el señor procurador general, dijo lo cumpliría así.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, estando en cabildo este año los señores dél, se leyó este cabildo á la letra al capitán don Diego de Aguilar, regidor propietario desta ciudad; y habiéndolo oído, dijo que el poder dado al general don Martín Ruiz y Gamboa para los efetos que contiene este cabildo, lo aprueba y ratifica, por su parte, como tal capitular y lo dá su merced según y como lo otorgaron los señores deste Cabildo y se contiene en éste.

Y lo firmó, á quien doy fee conozco.—*Don Diego de Aguilar Maqueda.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez de junio de mill y seiscientos y cincenta y seis años, el capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, habiendo visto lo acordado en este cabildo, dijo que por su parte aprueba y ratifica el poder que se dió por este Cabildo al general don Martín Ruiz de Gamboa para el efeto que se contiene en este cabildo, y lo aprueba y ratifica y lo dá y otorga por sí.

Y lo firmó; á quien doy fee conozco.—*Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre el trigo.—Que en ejecución de lo que el señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, con asistencia de los señores de la Real Audiencia propuso en su casa en seis de el corriente á este Cabildo, el señor procurador general desta ciudad responda por escripto en razón de la primera proposición que el precio, que se puede dar á las personas prorratadas para el abasto de trigo para el real ejército, es por cada fanega de trigo puesto en el puerto de Valparaíso, á veinte y dos reales; los ocho por razón del carretaje y los catorce por el trigo, y que á las carretas que lo hubieren de conducir se les ponga por precio fijo por cada una dellas diez pesos de á ocho reales, y que por bando público se pregone que ninguna persona venda la fanega de trigo á más precio que á diez y seis reales, pena de perdido.

Y en cuanto á la segunda proposición, que fué en orden á inquirir los medios más fáciles y breves de conducir los dichos bastimentos al puerto de Valparaíso, que se responda que el señor Presidente, con la mano poderosa que tiene y juridición superior, compela á los dueños de las carretas y arrias á que conduzgan en ellas el trigo al puerto de Valparaíso, pagándoles á diez pesos por cada carreta, llevando en cada una diez fanegas de trigo, y que por su omisión se saquen de cualquier parte donde las hubiere y se les ponga penas á los dueños para que no oculten la dichas carretas.

Y en cuanto á la tercera proposición, en razón del medio que se ha de tener para asegurar los bastimentos del dicho real ejército para los años venideros, responda el dicho señor procurador general que corra por asiento ó por proveeduría general, como corre en la ciudad de la Concepción, y que en el obraje de Melipilla, con los indios que allí tiene Su Majestad, se hagan algunas sementeras cuantiosas para el abasto de dicho real ejército, y asimismo en los pueblos de

Llupeo, Lampa, Curimón y Aconcagua y otros desta calidad, adonde hay indios asistentes que podrán acudir á las dichas sementeras poniendo administradores de cuidado y fidelidad; y para todo lo contenido en la dicha respuesta, siendo necesario, se le dá al dicho señor procurador general nuevo poder, demás del general que tiene por razón de tal procurador general.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1656.

Tocante á los alcaldes.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á són de campana tañida en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar lo conveniente al bien desta república, y se acordó que por cuanto se han retenido algunas causas que han fulminado los señores alcaldes en la Real Audiencia deste reino antes de haberlas sentenciado, tocándoles la primera instancia; y asimismo, de pocos días á esta parte, á uno de los dichos señores alcaldes, habiéndole llamado la Real Audiencia por razón de su oficio, se le mandó por los señores della que entrase sin vara y sin espada; el señor procurador general de la ciudad con el abogado della, licenciado don Joán del Pozo y Silva, pida lo que convenga en orden á la defensa de la juridición de los señores alcaldes ordinarios desta ciudad y de la autoridad y preeminencia y costumbre en que siempre han estado [de] entrar con varas y espadas en la dicha Real Audiencia, cuendo entran en ella por razón de sus oficios.

Procesión de Corpus.—Asimismo se acordó que, atento á que hace buen tiempo, para que la procesión del día del Corpus, que es mañana, pueda ir por las calles acostumbradas, se pregone en nombre deste Cabildo que todos los vecinos y moradores desta ciudad las pongan con el adorno y decencia que se debe á tan grande festividad, y que la parte que toca á las casas deste Cabildo corra su adorno por los señores capitulares y el señor procurador general y e lsíndi-

co-mayordomo y los señores capitulares, [que] son el señor alcalde provincial y el señor capitán don Diego de Aguilar y el señor capitán don Domingo de Eraso y el señor capitán don Pedro de Sojo y el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí:—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar de las cosas que convengan al servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató y acordó lo siguiente:

Que se escriba al Rey y al Virrey del Perú.—Acordóse se escriba á Su Majestad y asimismo al señor Virrey los buenos efetos que ha obrado el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador deste reino, después que vino á él á gobernarle y el estado en que se halla.

Y se confirieron otras cosas y no se efectuaron; y lo firmaron dichos señores capitulares que se hallaron á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento acostumbrado, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre la carne.—Acordóse, habiéndose dado noticia de la postura hecha por el padre fray Jacinto de Santa Ana en razón del abasto de carne desta ciudad; y visto su papel, de que se mandó dar noticia por el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del Consejo de Su Majestad, caballero del Orden de señor Santiago, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia; y reconocida que no es fija, por las condiciones que pone y naturaleza dellas, que el señor procurador general desta ciudad, por escrito le represente al señor Presidente los inconvenientes que tiene la dicha postura, para que, con vista dello, ordene lo que fuere servido.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo que se sigue:

Sobre los bastimentos.—El señor corregidor, general don Josephe de Morales Negrete, propuso que, como les es notorio á todos los señores capitulares, ayer, que se contaron cuatro del corriente, el señor gobernador deste reino y presidente desta Real Audiencia don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, les juntó en su casa y les propuso la necesidad que tenía de prevenir el sustento del real ejército para el año que viene, y que para que se dispusiese con menos dificultades que las deste año, convenía que para las juntas que se hiciesen sobre ello se nombrasen deste Cabildo cuatro personas y otras cuatro de cada uno de los partidos desta ciudad y de su juridición, que puedan conducir los bastimentos al puerto, por estar vecinos á él, y que así en esta conformidad resuelvan y nombren las personas que parecieren convenientes y tuvieren más conocimiento de las personas de dichos partidos y de sus fuerzas y caudales, para las prorratas que se les hicieren.

Y habiendo conferido lo susodicho, acordaron que por parte deste Cabildo asistan á conferir las materias del asiento de bastimentos y prorratas, á los señores capitanes Valentín Fernández de Córdoba y Martín de Urquiza, alcaldes ordinarios desta ciudad, y á los señores capitán don Francisco de Eraso, alférez real desta dicha ciudad, y señor capitán don Francisco Peraza, receptor general, y señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y el señer procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por lo que toca al bien común; y por lo que toca á los partidos, en cuanto al pago de Ñuñoa y los demás que están desta banda del río de la ciudad y de la misma ciudad para la cordillera, nombraron al capitán Gaspar Hidalgo y al capitán Joán Báez; y de la ciudad para abajo desta banda del río hasta San Francisco del Monte y Tango, al capitán don Pedro de Morales Negrete y capitán don Pedro de Sojo y Guevara; y de la otra parte del río hasta el Pan de Azúcar, el capitán Diego de Leiva Ramírez y el sargento mayor don Francisco Venegas; y del Pan de Azúcar para allá, partido de Colina y Lampa, hasta las cuestas de Tiltil y Aconcagua, al capitán Melchor de Arcaya y capitán Pedro de Astorga.

Y para la Agostura y Aculeo, hasta Cachapoal, al capitán don Francisco Cortés y capitán Andrés García de Neira.

Y para el partido de Melipilla y su corregimiento nombraron al almirante don Joan Rodolpho Lisperguer y capitán Sebastián Sánchez Chaparro.

Y para el partido de Quillota nombraron al maestro de campo don Cristóbal Fernández Pizarro y maestro de campo don Tomás Calderón y capitán don Joán Pastene Negrón.

Y para el valle de la Ligua nombraron al capitán don Juan Roco y maestro de campo don Francisco de Saravia.

Y para el valle de Curimón y Aconcagua y Llay-Llay nombraron al capitán Diego Troncoso Ozores.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que están presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas que convienen al servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDA CUENTA AL CAPITÁN PEDRO VERDEJO DEL DINERO QUE SE LE ENTREFÓ PARA COMPRA DE VACAS.—Que por cuanto ha algunos años que este Cabildo entregó al capitán Pedro Verdejo siete mill y quinientos pesos de á ocho reales para que conforme á la prorrata que se le dió de vacas entre los vecinos y moradores desta ciudad y precio de quince reales que se señaló, comprase dellos la cantidad de vacas que montasen los dichos pesos y que sacase las dichas vacas de las estancias de los dueños prorratados, y el dicho capitán Pedro Verdejo no ha dado cuenta de lo que obró ni se tiene noticia en este Cabildo de que haya entregado vacas algunas al real ejército, para quien las había de comprar con dicha plata, el señor procurador general desta ciudad reconozca el recibo y fiadores que dió el dicho capitán Pedro Verdejo y los demás recados que tocan á este negocio, y con vista dellos y parecer del abogado deste Cabildo, gobernándose por él, en lo que tocare á su abogacía, pida cuentas al dicho capitán Pedro Verdejo y lo demás que convenga ante cualquiera de los señores corregidores y alcaldes ordinarios desta ciudad y donde le pareciere conveniente, y que sea con toda la brevedad pusible, por lo que importa para el sustento del real ejército.

SOBRE LAS DEMASÍAS Y LA DEHESA.—Y asimismo el dicho señor procurador general reconozca con el dicho abogado de la ciudad los pleitos pendientes que hay sobre demasías de tierras en las chácaras y pago desta ciudad; y asimismo los títulos de la dehesa y sepa quién la posee y con qué título, trate de arrendarla conforme á derecho, y pida todo lo que convenga en razón dello y de las dichas demasías y de los demás pleitos que hubiere pendientes en favor de la ciudad, á todo lo cual estuvo presente el señor don Jerónimo Hurtado, procurador general.

SOBRE LAS CUENTAS DE LOS SÍNDICOS.—Por el señor procurador general se pidió que los señores comisarios desta ciudad, digo, nom-

brados por el Cabildo para tomar las cuentas de los síndicos, cumplan con la comisión que les ha dado con la mayor brevedad que se pueda, porque sin eso no se sabe fijamente lo que tiene esta ciudad; y los dichos señores acordaron que los dichos señores comisarios cumplan con lo que les está cometido por este Cabildo, atento á lo que representa el señor procurador general.

Sobre la carne.—Y asimismo propuso el señor procurador general la falta que había de carne de vaca en esta ciudad para el abasto della, y se resolvió que, atento á que no hay persona que haga asiento dello, se prosiga en la prorrata que estaba hecha acerca de que se den vacas por los vecinos desta ciudad, y se comete al señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, el hacerla ejecutar.

Sobre los bastimentos y trigo.—Asimismo el señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor, propuso que el señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia, le había dicho que tenía reconocido ser conveniente para la breve expedición de la conducción de los bastimentos del real ejército al puerto de Valparaíso que el trigo prorratado en las chácaras y pagos de la juridición desta ciudad, conforme se había empezado, se condujese á el almacen desta ciudad, para que las carretas que viniesen del puerto cargasen en esta misma ciudad y que así se ordenase por este Cabildo á los señores comisarios que lo pusiesen en ejecución; y todos, unánimes y conformes, lo resolvieron así, y que se dé noticia á los que no se hallan en este cabildo, porque los que se hallan en él ya quedan advertidos en ello y lo pondrán en ejecución.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Velez,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1656.

Sobre unas cartas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes jullio de mill y seiscientos y cincuena y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayun-

tamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas importantes del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó que por cuanto se ha tenido noticia que algunas personas particulares han escrito algunas cartas para la utilidad pública deste reino y miserable estado en que quedó por el alzamiento general de los indios dél, el señor procurador general desta ciudad, informándose del caso, con intervención de alguno de los abogados desta ciudad, pida en dicha razón todo lo que convenga y ante quien con derecho deba y pueda, por querella ó por la vía que más bien le pareciere.

El procurador da cuenta de una comisión.—En este cabildo dió cuenta el señor procurador general cómo había hecho diligencias en buscar los recados para el capitán Pedro Verdejo y sus fiadores por los pesos que se le entregaron para las vacas, y que el secretario Manuel de Toro andaba buscando los autos y fianzas; y que en lo demás que refiere el cabildo antecedente, estaba actualmente haciendo la diligencia.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, habiéndose tocado la campana, y se trató lo siguiente:

Sobre la festividad de Señor Santiago.—Acordóse que, atento á que el estandarte real sale esta tarde por la fiesta del Señor Santiago y mañana, día de dicho Señor Santiago, por la ciudad y iglesia mayor, se convide á las Religiones y á Su Señoría el señor Obispo, y que se gaste la cera que se acostumbra y el síndico-mayordomo de la ciudad acuda á la paga della y cuidado de la iglesia del Santo, según se acostumbra; que el señor don Francisco Peraza vaya á los conventos de San Agustín y San Francisco á convidar las Religiones, y el señor don Domingo de Eraso vaya á la Compañía de Jesús y al

Señor Ilustrísimo, en compañía del señor capitán don Pedro Sojo, igualmente; y al convento de la Merced y Santo Domingo, al señor capitán don Diego de Aguilar.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecutor al señor capitán don Domingo de Eraso, en lugar del señor don Pedro Sojo; y juró á Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho cargo y administrar justicia en lo que debe y es obligado; y le dieron el poder y facultad necesaria para que use del oficio como los demás regidores que han sido fieles ejecutores, y se le entregó la vara de la real justicia.

Sobre la limpia de acequias.—Acordóse por este Cabildo que, atento á que el capitán Matías del Castillo Guzmán, alcalde de aguas, acude con gran cuidado y puntualidad á la limpieza de las acequias desta ciudad y á las calles, que no corra agua por ellas; por tanto, le dan facultad, sin perjuicio del derecho del fiel ejecutor, para que en esta ciudad pueda hacer limpiar las acequias de las calles para que vaya corriente por ellas el agua, sin que se vierta ni corra por las calles; y proceda á ejecutar y ponga penas á las personas, vecinos y moradores para que limpien las acequias y les saque las penas, y obre y proceda por escripto, según forma de derecho, que para ello se le dá comisión en forma; y asimismo se le dá facultad para que en los molinos pueda hacer que se pongan personas españolas y que tengan peso para recibir trigo y entregar, y que las personas que se pongan en dichos molinos sean seculares, para que se pueda proceder contra ellos en lo que delinquieren, y haga en esta razón los autos y diligencias necesarias por escripto, que para todo se le dá bastante comisión en forma: todo lo cual se entiende sin perjuicio del derecho de los señores fieles ejecutores.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Domingo de Eraso.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta cindad de Santiago de Chile que abajo firmarán, estando juntos en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó y trató lo siguiente:

ROGATIVAS POR LA SEQUEDAD DEL TIEMPO.—Acordóse que, atento á que el tiempo parece de mucha sequedad y necesita la tierra de agua, se haga un novenario en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes á la Virgen Santísima, para que se sirva pedir á su hijo precioso, hijo *(sic)* Nuestro Señor Jesucristo, nos dé agua para las sementeras y yerba al campo, y al fin de los nueve se haga procesión, trayendo á la Virgen en procesión á la iglesia mayor y se vuelva á su casa, y para ello se gaste la cera necesaria de los propios de la ciudad; y se comete el hablar al padre provincial y comunidad del dicho convento á los señores capitán Valentín de Córdoba, alcalde ordinario desta ciudad, y capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y que empiece el dicho novenario desde el jueves de la semana que viene, que se contarán tres días de agosto próximo.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, á siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su ayuntamiento, como lo tiene de costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató y acordó lo siguiente:

SOBRE EL DINERO QUE SE ENVIARÁ Á DON MARTÍN RUIZ DE GAMBOA.—El señor general don Josephe de Morales Negrete propuso que con la noticia que se tuvo de la venida del señor don Alvaro de

Ibarra con comisión del excelentísimo señor Virrey destos reinos para la averiguación del estado del reino y causa del alzamiento general de los indios y con otras comisiones, se envió poder general al señor general don Martín Ruiz y Gamboa, que estaba en la ciudad de la Concepción y ya de partida para ésta, para que asistiese al dicho señor don Alvaro en todos los negocios que trajo cometidos, en nombre desta ciudad y como su procurador general, y por cabildo que se hizo se le dió el dicho poder y se le ofreció dar una ayuda de costa, y por cuanto los propios desta ciudad no son bastantes para ello ni para los demás gastos forzosos que tiene, les proponía á los señores deste Cabildo que buscasen medio cómo enviar la dicha ayuda de costa y qué cantidad sería y de qué efectos, pues tanto importaba al servicio de Su Majestad y al bien y utilidad pública deste reino; y los dichos señores, en razón de la dicha propuesta, unánimes y conformes, reconocieron la utilidad pública que se seguía de la asistencia del dicho señor general don Martín Ruiz y Gamboa en la ciudad de la Concepción para los dichos efectos, y que los gastos eran grandes, que los tuviere excusados si asistiere en su casa, y demás de los personales tenía los procesales del papel y de derechos del escribano y de los escribientes que han trasladado las informaciones que se han remitido á Lima y los demás que son notorios, de que resulta la claridad que se ha pretendido en saber lo que refiere en su proposición el señor corregidor y las demás convenencias públicas del servicio de Su Majestad y deste reino, con que tienen por justo y legítimo el gasto de la dicha ayuda de costa, y así resolvieron que se le envíen un mill pesos de á ocho reales, que es lo menos que se puede enviar para los dichos efectos, y que éstos se pidan á las personas que tienen vendido trigo para el abasto del real ejército y á las demás desta ciudad y sin apremio alguno y que sólo se pida por vía de ruego y sin que se entienda ser derrama, porque en tal caso no se admitirá, y que así sólo se reciba lo que cada uno voluntariamente quisiere dar, y no de otra manera; y que la dicha diligencia se haga por barrios por uno de los señores deste Cabildo acompañado con otro de los vecinos y moradores desta ciudad, y se repartió en la forma siguiente:

El señor general don Josephe de Morales Negrete con el gobernador don Diego González Montero, toda la calle de Santo Domingo, desde el tajamar corriente abajo y todo lo que coje hacia el río.

El señor capitán Valentín Fernández de Córdoba con el maestro de campo general don Joán Rodolpho, la calle de la Audiencia, des-

de la casa del dicho general don Joán Rodolfo hasta abajo, y las calles traviesas hasta la de Santo Domingo.

El señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, con el maestro de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, la calle de la Compañía, desde el cerro para abajo, y las traviesas hasta la dicha calle de la Audiencia.

El señor alférez real don Francisco de Eraso con el maestro de campo don Antonio Jara, la calle de San Agustín, digo, la calle en que vive el señor capitán Martín de Urquiza, desde la casa del tesorero para abajo y las calles traviesas hasta la dicha de la Compañía.

El señor alcalde provincial don Francisco Maldonado con el capitán don Jorge Zapata, la calle en que vive el licenciado don Juan del Pozo, hasta abajo, y las traviesas hasta la del dicho señor alcalde capitán Martín de Urquiza.

El señor depositario general don Pedro de Salinas con el maestro de campo don Francisco de Saravia, la calle de San Saturnino, hasta abajo, y las que atraviesan, hasta la del dicho don Juan del Pozo.

El señor general don Antonio de Irarrázabal con el señor capitán don Francisco Peraza, toda la Cañada y las calles que atraviesan, hasta San Saturnino.

El señor capitán don Pedro de Recalde, que se le escriba para que haga la misma diligencia con los de Quillota.

Al capitán Lorenzo Suárez á Aconcagua y Curimón y Llay-Llay.

A don Antonio de Rojas el valle de Melipilla.

Al señor capitán don Francisco Núñez de Silva el partido de Colchagua.

Precio de las vacas para el ejército.—Asimismo se acordó, habiéndose conferido en razón de las vacas que pide el señor Gobernador para el abasto del real ejército, que para asentar el precio dellas, se dá comisión á los señores capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario desta ciudad, y general don Antonio de Irarrázabal y Andía; y asimismo para asentar el precio del trigo que se ha de dar para el año que viene para el sustento de la gente del ejército.

Licencia.—El señor capitán don Francisco Núñez de Silva pidió licencia para ir al partido de Colchagua, y se le dió por veinte días.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores que se hallaron á él.

Bando sobre las acequias.—Asimismo acordaron que se eche un bando para que todos los vecinos y moradores desta ciudad ahonden tres cuartas cada uno la pertenencia de su acequia, dentro de

cuatro días después que se haya quitado el agua, pena de seis pesos aplicados por mitad: los tres para la cámara de Su Majestad y los otros tres para el gasto de la ciudad y aderezo de sus calles, lo cual ha de ejecutar el capitán Matías del Castillo, alcalde de aguas, á quien se dá comisión para la ejecución dello y sacar la dicha pena á las personas que no hubieren cumplido con lo que así se manda; y asimismo se dá por incursos en las mismas penas á las personas que no limpiaren las acequias y llevaren aguas por las calles, para lo cual se le dá la misma comisión al dicho alcalde de aguas.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Francisco Núñez de Silva.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1656.

Prorrata de vacas para el ejército.—En la ciudad Santiago de Chile, en ocho de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para conferir y tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y acordaron que para la prorrata que se ha de hacer de las seis mill vacas que pide el señor Gobernador para el abasto del real ejército, traigan memorias de las vacadas á este Cabildo los señores capitulares, en esta forma:

La lista del partido de Colchagua los señores alcalde Valentín de Córdoba y regidor don Francisco Núñez de Silva y capitán don Francisco Maldonado.

La lista de la juridición deste corregimiento al señor corregidor don Josephe de Morales y señor don Pedro de Salinas.

La lista de Melipilla al señor alférez real don Francisco de Eraso y capitán don Pedro Sojo.

La lista del corregimiento de Quillota al señor receptor general don Francisco Peraza y el del corregimiento de Aconcagua.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Francisco Núñez de Silva.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1656.

Sobre las vacas para el ejército.—En la ciudad de Santiago Chile, en diez y nueve de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, á són de campana tañída, se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se confirió en razón de la prorrata de las vacas para el real ejército y se acordó se lleve la memoria que se ha hecho al señor Presidente.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1656.

Sobre la prorrata de las vacas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, según costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien de la república, y se confirió y acordó que en ejecución de lo acordado por otros cabildos que se han hecho sea prorratada la cantidad de seis mill vacas que se han de dar para el real ejército deste reino entre los vecinos y moradores desta ciudad que tienen vacadas, en conformidad de las relaciones

que hicieron las personas á quienes se cometió, lo cual se guarde y ejecute y cumpla.

Precio de las vacas.—Y el señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, dijo que con el general don Antonio de Irarrázabal y Andía, en conformidad de la comisión que se les dió para asentar el precio de las vacas, lo asentaron con el señor Presidente y señores de la Real Audiencia, en acuerdo de hacienda, á precio de veinte reales cabeza.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1656.

Juan de Caso Fuerte, corregidor de Colchagua.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costubre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se confirieron algunas cosas y trataron, y pidió licencia el capitán Juan de Caso Fuerte, vecino desta ciudad, para entrar unos títulos de capitán á guerra y corregidor de Colchagua y juez de residencia, y pidió se le recibiese al uso y ejercicio de dichos oficios, y habiendo exhibido dichos títulos, que son del tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Colchagua, términos y juridición desta ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella en lugar del capitán don Luis de Godoy y Figueroa, que está ejerciendo dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para

ello concurren en el capitán Juan del Caso Fuerte, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido, y que en los puestos que ha ocupado ha dado la buena cuenta que de su persona se esperaba, como constará más largamente por sus papeles, á que me remito, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio como piden sus muchas obligaciones; atento á lo cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió al derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que originalmente queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del reino, juez oficial de su real [hacienda] desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan de Caso Fuerte, ciento y veinte y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra del partido de Colchagua y juez de residencia, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; los sesenta pesos dellos por el oficio de corregidor, y los sesenta y ocho pesos y seis reales restantes por el puesto de capitán á guerra, con declaración [que] de juez de residencia no paga medianata, por cuanto no tiene salario alguno con el dicho oficio; y para que conste, de pedimiento del dicho capitán Juan del Caso Fuerte, dí la presente en Santiago, á primero de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.

Y para el segundo año, si ejerciere el dicho oficio de corregidor, tiene asegurada la real hacienda, con fianza que hizo el capitán Cristóbal de Arcos, hoy dicho día, ante Pedro Vélez, escribano público.

Fecho *ut supra.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Caso Fuerte por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Colchagua, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, le administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan

en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para las cosas que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Colchagua usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en dos de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Ma-

jestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que los vecinos que tienen haciendas y están avecindados en el partido de Colchagua, y su juridición, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que se pueden ofrecer por mar y tierra, de enemigos, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, para la seguridad de los mismos vecinos y sus haciendas, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia, con título de capitán á guerra, y porque las partes referidas y las demás necesarias concurren en el capitán Juan del Caso Fuerte, que ha servido á Su Majestad á su costa y mención, en todas las ocasiones que se han ofrecido, con sus armas y caballos, así cuando la tierra estaba de paz como después del alzamiento general, en cuya ocasión fue nombrado por los señores de la Real Audiencia deste reino por comisario de las armas y bocas de fuego y á la repartición que se hizo dellas á la gente de guerra de las compañías del número desta ciudad y sus partidos, á que acudió con particular cuidado y desvelo en servicio de Su Majestad; y ha ocupado el puesto de capitán de infantería española del número deste batallón, dando de todo muy buena cuenta, conforme sus obligaciones, á imitación de su padre Toribio de Caso, que sirvió á Su Majestad más tiempo de cincuenta años en los estados de Lombardía, Nápoles, Flandes y España, como asimismo lo continuaron sus antepasados, según me ha hecho relación y constará más largamente por sus papeles, á que me remito; en cuya consideración y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió al derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan del Caso Fuerte, ciento y veinte y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra del partido de Colchagua y juez de residencia, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; los sesenta pesos dellos por el oficio de corregidor, y los sesenta y ocho pesos y seis reales restantes por el puesto de capitán á guerra, con declaración que de juez de residencia no

paga medianata, por cuanto [no] tiene salario alguno con el dicho oficio; y para que conste, de pedimiento del dicho capitán Joán del Caso Fuerte, dí la presente en Santiago, á primero de agosto de mill y seis cientos y cincuenta y seis años.

Y por el segundo año, si ejerciere el dicho oficio de corregidor, tiene asegurada la real hacienda con fianza que hizo el capitán Cristóbal de Arcos hoy dicho día, ante Pedro Vélez, escribano público.

Fecho *ut supra.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan del Caso Fuerte por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua, en lugar del capitán don Luis de Godoy y Figueroa, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en ella hay, y de las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere ser conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes en sus personas y bienes, de lo cual les apercibiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra de vuestra juridición y veréis si cada uno está prevenido según lo hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar, y que estén bien industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y de entrada dellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guar-

dando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder darla; haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra [debéis], nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han usado, podido y debido usar los otros capitanes á guerra vuestros antecesores, y los deste reino y otros de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho partido residen de presente y á los que en adelante estuvieren en él en cualquier manera, os obedezcan, respeten y acaten, estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echare mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego les doy por incursos y condenados, lo con, trario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras· gracias, mercedes, franquezas, excepciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que luego que por ellos sea visto, os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Ques fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en dos de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Y el otro título de juez de residencia es para tomarla el dicho capitán Juan de Caso á su antecesor.

Juramento y fianza.—Y visto dichos títulos por los señores deste Cabildo que abajo firmarán, le mandaron entrar y recibieron del susodicho juramento por Dios y por una cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente del oficio de corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua, á su saber y entender, haciéndola á todas las personas que se la pidieren, como debe y es obligado, guardando secreto en todos los casos y cosas que lo debe guardar, y hará y cumplirá todo lo que contiene el título de tal, y guardará y

cumplirá las órdenes, cédulas y provisiones reales, y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén; y se obligó de que hará lo que jurado y prometido tiene, sin falta alguna, y dará residencia y estará á derecho con todas las personas que en ella le demandaren, civil ó crimialmente, y pagará y enterará lo que fuere condenado en residencia, luego que se le mande; y asimismo dará cuenta de toda las condenaciones que hiciere, así para la cámara de Su Majestad como en otra manera, y todo lo demás que fuere á su cargo de cuenta de Su Majestad, en cualquier manera; y pagará y enterará en residencia lo que se le mandare y fuere alcanzado; y ofreció por fiador al capitán Pedro Delguea de lo que dicho es; y á la firmeza obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad para que le apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general y derechos della, y doy fee lo conozco yo el escribano, y firmará al fin deste cabildo con los señores dél.

Y los dichos señores deste Cabildo, visto esta obligación y juramento que ha hecho el capitán Juan de Caso Fuerte y fianza ofrecida, que admite el fiador, y mandaron yo el escribano la reciba, le hubieron por recibido por corregidor del partido de Colchagua y justicia mayor y por capitán á guerra y juez de residencia, y mandaron se le entreguen los títulos con testimonio de haberse recibido por tal, y el señor corregidor general don Josephe de Morales le entregó la insignia de corregidor y una vara y que levante la otra de capitán á guerra.

Y los dichos señores lo firmaron de sus nombres.

Don Joseph de Morales Negrete.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Joán de Caso Fuerte.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Fió Pedro Delguea, en mi registro.—*(Hay una rúbrica).*

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Tocante al médico.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, lugar acostumbrado, á són de campana

tañida, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó por dichos señores que, atento á que esta ciudad no tiene médico, por el accidente del que tenía, y que se ha reconocido en esta ciudad que el hermano Jóán Ramírez, de la Compañía de Jesús, en las curas que ha hecho en ella ha tenido muchos aciertos por la ciencia y expiriencia que tiene en la medicina, y de pocos días á esta parte ha dejado de curar por orden que ha venido del padre vice-provincial desta provincia de Chile, que está en la ciudad de la Concepción, se escriba al dicho padre vice-provincial por este Cabildo, suplicándole que dé licencia para curar en esta ciudad al dicho Juan Ramírez; pues es acto de caridad, y que por falta de médico han muerto algunas personas en ella, y que en el ínter que se escribe y tiene respuesta, vayan los dos señores alcaldes ordinarios desta ciudad al colegio de la Compañía de Jesús della y se vean con el superior dél ó con los demás religiosos graves que tienen mano para ello y le pidan y representen la necesidad que se tiene de que cure el dicho hermano Joán Ramírez y le pidan que en el ínter que se le concede licencia para curar y acudir á los enfermos desta dicha ciudad, se le dé licencia.

Licencia.—El señor depositario general pidió licencia para ir por dos meses fuera de la ciudad á negocios que le importan, y se le concedió y dió dicha licencia.

Fiel ejecutor.—Y con esto se acabó este cabildo, y dichos señores nombraron por fiel ejecutor al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor desta ciudad, y se le dió la facultad que de derecho es necesaria para usar el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, y según lo han usado y podido usar los antecesores; y juró á Dios y á la cruz, en forma en derecho, de usar fielmente del dicho cargo y administrar justicia; y se le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Cesión de una pulpería.—En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y habiendo parecido Miguel Calderón, portero deste Cabildo, pidió á dichos señores que trabaja, como consta, en las cosas que se ofrecen y que á su antecesor, Francisco Pérez, alguacil, se le daba una pulpería de las cuatro que tiene esta ciudad, y [por]que él pasa muchas necesidades, pidió se le dé una para ayuda á sus necesidades; y los dichos señores dijeron que se le dá la pulpería que tenía Francisco Pérez, difunto, y la persona que la ocupa después de su muerte no use della, y se le haga saber por el dicho Miguel Calderón.

Nicolás Santos, teniente.—En este cabildo pareció el cabo de escuadra Nicolás Santos, y demostró un título del señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino, en que le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número desta ciudad, que asiste en el partido de la Angostura y sirve el capitán Juan de Otálora; la fecha del título en esta ciudad, en quince de septiembre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y seis; y los señores deste Cabildo le hubieron por recibido por tal teniente y mandaron se le vuelva el título para que use dél.

Arreglo de la puente de Maipo.—Acordóse por dichos señores que para el aderezo de la puente del río de Maipo, por estar maltratada, se den al teniente del partido de Aculeo Antonio de Aguilar, veinte y cuatro pesos de á ocho reales, y el síndico-mayordomo capitán Diego Requena se los dé y entregue para el dicho efeto de cualesquier efetos, los que se le libran en forma, y tome carta de pago para su descargo.

Que se compren pesas para la pescadería.—En este cabildo propuso el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, fiel ejecutor, que desde el tiempo que lo ha sido ha reconocido que en la pescadería no hay pesos ajustados por este Cabildo, porque se pesa con piedras, en que puede haber el engaño que se deja reconocer, siendo el Cabildo á quien toca el ajustamiento de pesos y medidas, y que así se ponga remedio en ello; y los dichos señores acordaron que

se compren luego las pesas necesarias para la dicha pescadería, ajustadas, y se sellen por el alarife, digo, contraste, y que sea con intervención del fiel ejecutor, que es ó fuere, y que el síndico pague lo que costaren de la renta de la misma pescadería y se entreguen al que tiene la pescadería al presente á su cargo para que dé cuenta dellas y se le notifique no pese con otras, pena de que será castigado.

Sobre el dinero que se ha de enviar á don Martín Ruiz de Gamboa.—Asimismo acordaron que por cuanto el adbitrio que se tomó para pagar los mill pesos de ayuda de costa que le están señalados al señor general don Martín Ruiz y Gamboa, regidor propietario desta ciudad y procurador general que asiste á los negocios deste reino en la ciudad de la Concepción, se ha revocado en vista por los señores presidente y oidores dstea Real Audiencia, el señor procurador general desta ciudad suplique dello. y para en caso que se confirmare en revista, desde luego acordaron que los dichos un mill pesos se paguen de los propios que hubiere caídos en enta ciudad y de los que cayeren de aquí adelante, así de censos corridos como de otros cualesquier efetos de rentas, excepto el señor don Francisco Peraza, que no vino en ello.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Carta de don Martín Ruiz de Gamboa en que pide dinero.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y habiendo recibido una carta del señor general don Martín Ruiz y Gamboa en que avisa el estado en que tiene las informaciones que va haciendo de la pérdida deste reino para informar á Su Majestad, y que es necesario para desvanecer la malicia con que de parte del señor don Antonio de Acuña y Cabrera se hacen las

contrarias, el presentar muchos testigos, que han de hacer costa considerable y que no se halla con caudal propio al hacerla, y así este Cabildo envíe persona que prosiga en lo que tiene dispuesto ó dineros con que el dicho general don Martín de Gamboa costee las informaciones que son tan necesarias y del servicio de Su Majestad, y que se le dé licencia para venirse; y vista, acordaron que se responda á su carta pidiéndole sobresea su venida, pues tanto importa su persona por la autoridad della y su inteligencia para negocio tan grave; y en cuanto al costo que han de hacer las informaciones, se prosiga en lo acordado, y que con toda brevedad se cobre de cualesquier propios y se le remitan los mill pesos que están librados para [el] efecto; y que el síndico-mayordomo, capitán Diego Requena, dé y entregue esta cantidad al señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, para que la remita al dicho señor general don Martín de Gamboa, y este acuerdo sirva de libranza en forma, para su descargo.

Y el señor don Francisco Peraza dijo que se afirma en lo que tiene dicho en esta razón en otro acuerdo.

Marino Ochoa de Achuri.—En este cabildo demostró el alférez Marino Ochoa de Achuri un título de que se le hace merced por el señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate, de la compañía de infantería española de mercaderes del batallón desta ciudad, en la persona de don Luis de Santa Cruz y Padilla, y pidió ser recibido al uso dél; que la fecha del título es en diez y ocho de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.

Y los dichos señores, visto el dicho título, le recibieron por tal capitán de infantería y que use de su título y se le vuelva con testimonio deste recibimiento.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Juan Antonio Caldera.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y

seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo en su lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, á són de campaña tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y estando en dicho cabildo confiriendo algunas cosas, pareció Juan Antonio Caldera y demostró un título en que el señor gobernador don Pedro Porter Casanate le hace merced de alférez de la compañía de los mercaderes en persona del susodicho, y en lugar de don Francisco Mesía; su fecha en veinte y dos de septiembre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y seis.

Y visto por dichos señores, le recibieron por tal alférez de dicha compañía, y que se le vuelva el título para que use dél, y se ponga testimonio.

JUAN DE IBARRA, CORREGIDOR Y CAPITÁN Á GUERRA Y JUEZ DE RESIDENCIA DE ACONCAGUA.—En este cabildo pareció el capitán Juan de Ibarra Buitrón y Mojica y presentó tres títulos, en que por ellos se le hace merced por el Gobierno del corregimiento de Aconcagua y capitán á guerra y juez de residencia; y pidió se le reciba al uso dellos.

Y por dichos señores vistos, mandaron se inserten en este cabildo y libro dél los de corregidor y capitán á guerra y se le vuelvan con fee de su recibimiento, que se contendrá adelante, que el tenor de dichos títulos es el siguiente:

TÍTULO DE CAPITÁN Á GUERRA.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes, valor y de experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia para la seguridad de los mismos vecinos del dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra; y porque las partes referidas y otrasmuchas concurren en el capitán Juan de Ibarra Butrón y Muxica, que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y un años en la guerra deste reino, con la aprobación que es no-

torio, ocupando en él los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente y capitán de infantería española, dando de todos muy buena cuenta, con aprobación de todos sus superiores, hallándose en las batallas y reencuentros que se tuvieron con el enemigo rebelde durante el dicho tiempo, y asimismo en campeadas, malocas, correduría, tresnochadas, poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido, con particular cuidado y desvelo, como muy honrado soldado, acudiendo con mucho lucimiento de su persona, armas, criados y caballos; todo lo cual, demás de ser notorio, consta más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan de Ibarra Butrón y Mojica ciento y cuatro pesos de á ocho reales, por derecho de medianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra del partido de Aconcagua, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, y juez de residencia, para tomarla á su antecesor; con declaración que de juez de residencia no paga cosa alguna porque no tiene salario; y para que conte, dí la presente en Santiago, á veinte de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Ibarra Butrón y Mujica por capitán á guerra del dicho partido de Aconcagua y su jurisdición, en lugar del capitán Cristóbal de Ahumada, y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en él hay, y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego dellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para ello y para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere conveniente al real

servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos cada uno; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, les volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido los castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes, en sus personas y bienes, de lo cual les apercebiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según lo hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada dellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar; haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han usado, y podido usar los otros capitanes á guerra vuestros antecesores y los deste reino y otros de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en dicho partido residen de presente y á las que en adelante estuvieren en él en cualquier manera, os obedezcan, respeten y acaten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes, por los bandos que echare mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad, y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis con todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho puesto debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, que luego que por él sea visto, os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento

os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Qués fecho en la ciudad de Santiago, en veinte de Septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Título de corregidor.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores naturales y demás personas del partido de Aconcagua y su juridicción, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y su juridición, y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán Cristóbal de Ahumada, á cuyo cargo estaba el ejercicio del dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias para ello concurren en el capitán Juan de Ibarra Butrón y Muxica, que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y un años en la guerra deste reino, ocupando los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente y capitán de infantería española, dando de todo muy buena cuenta, con aprobación de todos sus superiores, y porque fío lo ha de continuar en este oficio con la misma aprobación; atento á lo cual, y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió al derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan de Ibarra Butrón y Muxica ciento y cuatro pesos de á ocho reales, por derecho de medianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra del partido de Aconcagua, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, y [por el de] juez de residencia no paga cosa alguna, por cuanto no tiene salario alguno; y para que conste, dí la presente en Santiago, á veinte de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Josephe Zorrilla de la Gándara.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán

Juan de Ibarra Butrón y Muxica por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la admistréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres,sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad que en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de Chile, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera alguna, antes de tomar posesión del dicho oficio y entráredes á ejercerlo, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma

parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de buen oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestady gastos de guerra.

Ques fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Y el título de residenciar al corregidor, capitán Cristóbal de Ahumada, parece despachado por el señor Gobernador, en veinte y uno de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.

Juramento.—Y los dichos señores deste Cabildo, vistos los dichos títulos, recibieron juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, del dicho capitán Juan de Ibarra Buitrón y Mujica de que bien y fielmente usará y ejercerá el dicho oficio de corregidor del valle de Aconcagua, á su saber y entender, y guardará y cumplirá las cédulas y provisiones reales y ordenanzas y demás órdenes que están despachadas y se le despacharen, administrando justicia rectamente, guardando secreto en las cosas que fuere necesario, y cumpliendo con todo lo demás que debe y es obligado, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y se obligó de que dará cuenta de todos los pesos que entraren en su poder, pertenecientes á la real cámara de Su Majestad de condenaciones que haga y cobrare después y otra cualquier cosa que entrare en su poder por cualquier causa que sea; tocantes [á la] real hacienda de Su Majestad; y dará residencia y estará á derecho con todas las personas que civil ó criminalmente le demandaren por razón del dicho oficio; y pagará todo cuanto se juzgare y sentenciare contra él por todas instancias y sentencias, luego que se le mande; y ofreció por su fiador al señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, y dicho señores le admitieron por tal; y en esta conformidad el dicho capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, se constituye por fiador del dicho capitán Juan de Ibarra, en tal manera que el susodicho hará, cumplirá y pagará todo lo que jurado, prometido y obligado tiene, sin falta alguna; donde nó, este otorgante, como su fiador y llano pagador que se constituye y sin que contra el dicho capitán Juan de Ibarra ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligen-

cia ni excusión, ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renunció, y las auténticas y las demás que sobre ello hablan expresamente renunció; y se obliga de estar á derecho por él con todos los demandantes y querellantes y dará por él residencia y pagará por lo que se juzgare y sentenciare y enterará lo que constare haber entrado en su poder de real cámara; á la firmeza ambos obligaron sus personas y bienes y dan poder á las justicias para que les apremien, como sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor, y doy fee los conozco.

Y lo firmó dicho capitán Juan de Ibarra y capitán Antonio de Barambio, su fiador. Testigo: Miguel Calderón, presentes los señores deste Cabildo.—*Antonio de Barambio.—Juan de Ibarra Buitrón y Mojica.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Y los dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los oficios de corregidor y capitán á guerra para que es nombrado, y por el señor corregidor se le entregó la vara de la real justicia al dicho capitán Juan de Ibarra Buitrón y Mujica, y mandaron se le vuelvan los títulos con fee de su recibimiento, para el uso y ejercicio de dichos oficios.

Licencia para vender vino nuevo.—En este cabildo se presentó petición por los capitanes don Joán Roco de Carvajal y don Juan de Mendoza Monteagudo para que se les dé licencia para vender cada uno cincuenta arrobas de vino del deste año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, abriendo el precio á dicho vino; y dichos señores dieron licencia para que se venda vino deste año á razón de doce reales la arroba, á cuya cantidad se abra el precio dél y los susodichos puedan vender la cantidad de cien arrobas al dicho precio; y en las demás posturas que hubiere, ocurran al fiel ejecutor, para que en esta conformidad haga posturas.

Personas que propone el Cabildo para capitanes de infantería y caballería.—El señor general don Josephe de Morales Negrete propuso á dichos señores cómo su señoría del señor presidente, gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le había dicho que se propusiese por este Cabildo á Su Señoría las personas que serán convenientes para servir las capitanías de infantería y caballería del batallón desta ciudad, que vean dichos señores lo que se les ofrece en esto; y dijeron dichos señores que les parece que las personas convenientes para estos oficios son don Pedro de Umiera, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, don Antonio de Ovalle, don Juan de Ureta y Ordóñez, don Tomás de Toro, don Antonio de Ro-

jas, don Francisco de Mena, don Diego Rivadeneira, don Antonio de Zárate, don Juan de Henestrosa, don Matías de Toro, don Gonzalo de Córdoba, don Antonio de Santibáñez, don Alonso de Toro Zambrana.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que al fin firmarán, se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó y confirió lo que irá declarado.

Don Antonio de Puebla y Rojas, capitán.—En este cabildo se demostró un título de parte de don Antonio de Puebla y Rojas, en que parece que el señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le hace merced de capitán de una compañía de infantería española de las del batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Francisco Canales de la Cerda; su fecha en esta ciudad, en veinte y ocho de septiembre deste presente año; refrendado de don Melchor Maldonado, á lo que parece; y se pidió fuese recibido al uso dél.

Y visto por los señores deste Cabildo, le hubieron por recibido por tal capitán y mandaron se le vuelva el título original con fee de su recibimiento.

Diego Gil Negrete, corregidor de Melipilla.—En este dicho cabildo pareció el capitán Diego Gil Negrete y demostró cuatro títulos en que el señor Gobernador y Capitán General deste reino le hace merced de corregidor de Milipilla y de capitán á guerra y de administrador del pueblo de Melipilla y sus anejos, y de juez de residencia para tomarla á don Jerónimo Chirinos; que el tenor de los títulos de corregidor y administrador se inserten, por mandado de dichos señores, en este libro de cabildo, y los de capitán á guerra y

juez de residencia son sus fechas: el de residencia, en doce de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, y el de capitán á guerra, el dicho día, mes y año; refrendados ambos de don Melchor Maldonado, que el tenor de el de corregidor y el de administrador son como se sigue:

Título de corregidor.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Melipilla, sus términos y juridición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en él, en lugar del maestro de campo don Jerónimo Chirinos de Loaísa, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en el capitán Diego Gil Negrete, que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y ocho años en la armada real, presidio del Callao y guerra deste reino, ocupando los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente de caballos lijeros lanzas españoles, capitán de infantería y el de á caballos, que lo fué tres veces, cabo y gobernador del tercio de San Felipe de Austria y sus fronteras, hallándose en todas las facciones del servicio de Su Majestad y en muchos reencuentros con el enemigo rebelde, conforme sus muchas y honradas obligadiones; y últimamente se le nombró por uno de los doce beneméritos deste reino, según todo constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán pon Joán de Ureta y Ordóñez, digo, el capitán Diego Gil Negrete, ciento y diez pesos de á ocho reales, por derecho de medianata: los sesenta y ocho pesos dellos por el puesto de capitán á guerra del partido de Melipilla, y los restantes, por el de corregidor del dicho partido; y para que conste, dí la presente en Santiago de Chile, á once de septiembre

de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Diego Gil Negrete por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y con vara alta de la real justicia, le administréis y le uséis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dieréredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se ofrecieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y dependiente, y asimismo nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y no de otra manera alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas

del dicho partido y su juridición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi nombre y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en doce de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Título de administrador.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial, que con lo á él decretado es del tenor siguiente:

El capitán Diego Gil Negrete dice que ha servido á Su Majestad muchos años y lo ha continuado en este ejército tiempo de veinte y seis años, donde ha ocupado los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente, capitán de infantería y de caballos, tres veces, cabo y gobernador de las fronteras deste ejército, con entera satisfación, y agora pretende que Vuestra Señoría se sirva de hacerle merced del corregimiento de Melipilla y admistración del dicho pueblo y de los indios que han sido pertenecientes al obraje de Su Majestad, y para más servirle, ofreció trescientas fanegas de comidas, doscientas de trigo y las ciento de maíz, puestas en el mismo obraje de Melipilla, sin que á Su Majestad le cuesten más que los acarretos de llevar de allí al puerto, lo que cumplirá desde la cosecha deste año en adelante, por tiempo de cuatro años, en los cuales ha de enterar mill y doscientas fanegas de comidas en la forma que queda dicho, á que se obligará llanamente, y, siendo necesario, ofrece por fiador al capitán don Joán de Ureta y Ordóñez: á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de hacerle dicha merced y admitir el dicho ofrecimiento que hace, en que la recibirá de Vuestra Señoría.

El doctor don Antonio Ramírez de Laguna, fiscal, protector general deste reino, dice: que ha visto [el] memorial del capitán Diego Gil Negrete en que pide la administración de Melipilla y ofrece trescientas fanegas, doscientas de trigo y ciento de maíz, y aunque en esta administración, en conformidad de su título y de la real cédula de diez y ocho de septiembre de seiscientos y cuarenta y cinco, tenía nombrado al capitán Joán Felipe del Valle, por ser util al real ejército la oferta que hace el capitán el dicho capitán Diego Gil Negrete, se le propone á Vuestra Señoría para que sea administrador por tiempo de dos años, admitiéndole las dichas trescientas fanegas al año y cuatrocientas el siguiente y escalfado el cuarto que deja al real ejército lo que montare las tres partes, ó como corriere, se ha de entrar en la caja de censos por cuenta de los dichos indios para sus vestuarios y aperos, en conformidad de lo acordado por los señores de la Real Audiencia; y esta diligencia hecha y obligación y fianza, podrá Vuestra Señoría despacharle título en forma.

En Santiago, treinta de agosto de seiscientos y cincuenta y seis años.—*Doctor don Antonio Ramírez de Laguna.*

Santiago y agosto treinta de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—Llévese al Real Acuerdo para que con voto consultivo se determine lo que conviene.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, estando en el real acuerdo de justicia, habiendo visto el memorial del capitán Diego Gil Negrete y respuesta del señor fiscal protector general de los naturales, que se trajo por voto consultivo, los señores dijeron que Su Señoría podía mandar se hiciese como lo pide el señor fiscal protector y que, dando la parte fianza en forma, se le podrá despachar recaudo, y Su Señoría se conformó con lo dicho.

Y lo señalaron los señores don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de

la fecha enteró en esta real caja el capitán Diego Gil Negrete diez y seis pesos de á ocho reales por derecho de medianata del puesto de administrador del pueblo de indios de Melipilla, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, por tiempo de dos años, á ocho pesos cada año, atento á que tiene hecha donación de los cuartos de trigo que le tocare de sus cuartos á Su Majestad; y para que conste, dí la presente en Santiago, á veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Atento á lo cual y á que tiene asegurada la real hacienda con fianza, á satisfación de los jueces oficiales reales deste obispado, de que cumplirá puntualmente y con efecto á dar y entregar las cantidades de comida para el sustento del real ejército, á los plazos y tiempos que está obligado, por esta administración, en conformidad del ofrecimiento que tiene hecho, y lo acordado y resuelto en el Real Acuerdo y respuesta del señor protector fiscal de suso inserta, como consta de la escriptura de fianza fecha ante el capitán Domingo García Corvalán, escribano de Su Majestad; su fecha en doce deste presente mes y año, cuyo tanto autorizado queda en la real caja desta ciudad para los efetos que convinieren, y porque de las muchas obligaciones del dicho capitán Diego Gil Negrete y celo que ha mostrado en el servicio de Su Majestad, [fío] acudirá á la administración buen agasajo y tratamiento de los naturales del dicho pueblo de Melipilla, como se requiere, cuidando de la conservación y aumento de sus sementeras y ganados, sin permitir se disipen los dichos indios ni sus familias;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Diego Gil Negrete por administrador del dicho pueblo y sus anejos, cono tenéis pedido en vuestro memorial de suso inserto, por tiempo de dos años; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás administradores que han sido del dicho pueblo y de los otros deste reino, y procuraréis sean bien tratados los dichos indios y que no sean agraviados de sus encomenderos, teniendo particular cuidado en que acudan á la doctrina y educación cristiana, sobre lo cual guardaréis y cumpliréis lo dispuesto por la real tasa y ordenanzas reales, conforme estáis obligado por tal administrador; y recogeréis y reduciréis al dicho pueblo todos los indios que anduvieren ausentes pertenecientes á él, para que mejor podáis acudir á lo que es de vuestra obligación y es tan conveniente al ser-

vicio de Su Majestad, para lo cual os dará todo el favor y ayuda que hubiéreis menester el corregidor de aquel partido, á quien ordeno y mando, como lo hago, asimismo, á las demás personas estantes y habitantes en el dicho partido y su juridición, os hayan y tengan por tal administrador y os guarden y hagan guardar las honras, gracias y preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento y obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Juramento.—Y vistos los dichos títulos, los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron que entrara el capitán Diego Gil Negrete y hiciese el juramento y obligación y fianza que debe hacer y dar, así de corregidor del partido de Melipilla como de administrador del dicho pueblo, como Su Señoría lo ordena y manda por los dichos títulos, del cual dicho capitán Diego Gil Negrete se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente los oficios de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla y asimismo el oficio de administrador de los indios del dicho pueblo, y guardará y cumplirá todas las cédulas y ordenanzas reales y particulares de corregidores, y todo lo demás que debe y es obligado por razón de dichos oficios y administrará justicia recta y cumplidamente, y guardará en todo el secreto que debe y es obligado y acudirá á todo lo demás que se refiere en dichos títulos, sin faltar en cosa alguna; y se obliga de que dará cuenta de todos los pesos y cosas que entraren en su poder de cuenta de Su Majestad por penas de cámara ú en otra manera, y de todo lo que entrare en su poder como tal administrador de los indios del dicho pueblo, y estará á derecho con todas las personas que le demandaren y pidieren, cualesquier cosas que sean; y dará residencia del dicho corregimiento y estará á derecho con todas las personas que en juicio criminalmente le pidieren y demandaren alguna cosa, y pagará y enterará todo lo que se juzgare y sentenciare contra

él, por todos grados, instancias y sentencias, luego que se le mande y conste dello en el juzgado, en reales, con costas de la cobranza; y ofreció por fiador de todo lo dicho al capitán don Juan de Ureta y Ordóñez y los dichos señores deste Cabildo le admiten y mandaron se reciba; y habiendo parecido en este cabildo el dicho capitán don Juan de Ureta otorgó que se constituye por fiador del dicho capitán Diego Gil Negrete, en tal manera que el susodicho hará, cumplirá y pagará todo lo que de suso está obligado y tiene jurado; donde nó, este otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador y haciendo, como hace, de cosa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que contra el dicho capitán Diego Gil Negrete ni sus bienes, ni por otra persona alguna ni los suyos preceda ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno, de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y remedio y las auténticas y demás que sobre ello hablan expresamente renunció; se obligó de dar cuenta por el dicho capitán Diego Gil Negrete de todo cuanto la deba dar por razón de administrador, y pagará y enterará todo lo que se alcanzare y juzgare por él, según está obligado; y dará residencia por el susodicho y estará á derecho con todos los que le demandaren, civil y criminalmente, y pagará y enterará todo lo que se juzgare y sentenciare contra él, por todas instancias y sentencias, luego que dello conste y se le mande y todo lo demás que por razón de ambos oficios debiere pagar y satisfacer, y todo ello con costas de la cobranza; á la firmeza y paga de todo lo que dicho es, ambos obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y dan poder cumplido á las justicias de Su Majestad, en especial á las desta ciudad, á cuyo fuero y juridición se sometieron, y renunciaron el suyo y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que son en su favor, y la general y derechos della.

Testigos: Miguel Calderón y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, presentes; y lo firmaron, á quienes doy fee conozco.—*Diego Gil Negrete.*—*Don Juan de Ureta y Ordóñez.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Con lo cual los dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio de dichos oficios, y se le dé testimonio dello y se le entreguen los títulos, y se le entregó por el señor alcalde, capitán Valentín Fernández de Córdoba, la vara de la real justicia.

Sobre las cuentas del capitán Pedro Verdejo.—El señor procurador general propuso que en ejecución de lo que se le ordenó

por este Cabildo en razón de las cuentas que debe dar el capitán Pedro Verdejo ha hecho la diligencia, de suerte que está ya en esta ciudad, y que así se le ordene lo que debe hacer; y todos, unánimes y conformes, ordenaron que el dicho señor procurador general pida ante uno de los señores alcaldes ordinarios desta ciudad dé cuentas el dicho capitán Pedro Verdejo de los siete mill y quinientos pesos que se le entregaron para la compra de las cuatro mill vacas para el real ejército y lo demás que convenga por el susodicho y contra su fiador, para lo cual, siendo necesario y á mayor abundamiento, este Cabildo dá comisión á cualquiera de los dichos señores alcaldes para que en esta conformidad provean lo que convenga, hasta que con efeto dé cuenta con pago de los dichos siete mill y quinientos pesos, de suerte que este Cabildo quede libre de la obligación en que está.

Sobre unas demasías.—El señor procurador general propuso que se dé expidiente al remate que hizo en el capitán don Juan Velásquez de Covarrubias de las demasías de la chácara que solía ser de los Mazuelas, y se acordó que el presente escribano reconozca en los libros dél las diligencias que se hicieron á dicho remate por algunos de los señores capitulares, para el primer acuerdo reconocer los fundamentos y proveer sobre ello para el primer cabildo que hubiere y el señor procurador general lo solicite.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1656.

Pago de honorarios.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, incontinente acabado de firmar el cabildo de suso de arriba, se trató y confirió que el alférez Joán de Mestanza Gallinato había trabajado en la ciudad de la Concepción en las informaciones que se hicieron por esta Ciu-

dad, en que ocupó treinta días, y que se le deben los pesos de su trabajo, excepto setenta y tres pesos y medio que se le dieron por el general don Martín Ruiz y Gamboa, acordaron dichos señores en que se le den al susodicho cien pesos de á ocho reales, más, por lo trabajado y ocupación, con que queda satisfecho y hace servicio á este Cabildo de lo que más se le podía deber; y dichos señores mandaron que el capitán Diego Requena, síndico-mayordomo desta ciudad, le dé al dicho alférez Juan de Gallinato los dichos cien pesos de á ocho reales, que con este acuerdo que sirva de libramiento se le pasarán en cuenta de la que diere, que desde luego los libran.

Y lo firmaron.—*Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1656.

Manuel Francisco, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para conferir negocios del servicio de Su Majestad y bien desta república, y estando en dicho cabildo pareció Manuel Francisco y demostró un título en que parece su señoría del señor Gobernador y Capitán General deste reino le hace merced de alférez de la compañía del capitán don Antonio de Puebla y Rojas, en lugar del alférez Jerónimo Ruiz; su fecha en esta ciudad, en dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años; y dichos señores le hubieron por recibido al dicho Manuel Francisco por tal alférez de dicha compañía y mandaron se le vuelva el título con testimonio.

Despedida del Gobernador.—El señor presidente don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia vino á este Ayuntamiento, y habiéndose Su Señoría sentado con los señores dél, se despidió Su Señoría de dichos señores, agradeciéndoles lo bien que habían obrado en lo que se ha ofrecido del servicio de Su Majestad para las conduciones y todo lo

demás de su cargo y cuanto se ofrecía que mandarle se hiciese por dichos señores; con que se despidió Su Señoría.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar aqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.

(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1656.

Ascensio Sazo, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años se juntaron á cabildo los señores dél que abajo firmarán, para tratar algunas cosas importantes, y se demostró por parte del capitán Ascensio Sazo un título de merced que se le hace por el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino, de capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que reside en Colchagua; su fecha en tres de otubre deste presente mes y año, refrendado de don Melchor Maldonado; en lugar del capitán don Fernando Canales.

Y visto por dichos señores, le recibieron por tal capitán y mandaron se le vuelva el título para que use de su oficio, con testimonio dello.

Y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1656.

Don Francisco Sáenz, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y confirieron algunas cosas y no se resolvió ninguna; y pareció en este cabildo don Francisco Sáenz de Mena y demostró un título en que parece

que el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino, le hace merced de capitán de infantería del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza; su fecha en esta ciudad, en tres de otubre deste mes y año, refrendado de don Melchor Maldonado.

Y los dichos señores le hubieron por recibido por tal capitán de dicha compañía y mandaron se le vuelva el título con testimonio de su recibimiento.

Manuel Pinto, teniente.— Asimismo pareció en este cabildo Manuel Pinto y demostró un título en que parece que el dicho señor Gobernador le hace merced de teniente de la compañía de capitán de caballos que sirve el capitán Diego de Leiva; su fecha en esta ciudad, en cinco de otubre deste dicho año, refrendado del dicho don Melchor Maldonado; y pidió fuese recibido por tal.

Y los dichos señores le hubieron por recibido y mandaron se le vuelva el título con testimonio.

Andrés de Cárdenas, alférez.—Asimismo pareció Andrés de Cárdenas y demostró un título de dicho señor Gobernador, en que le hace merced de alférez de la compañía de infantería del capitán don Francisco de Mena; su fecha en esta ciudad, en tres de otubre deste año; y pidió ser recibido.

Y los dicho señores le hubieron por recibido por tal alférez de dicha compañía y mandaron se le vuelva el título con testimonio.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1656.

Francisco Díez, teniente de corregidor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y estando confiriendo y tratando algunas cosas, pareció el teniente Francisco Díez Agustín y demostró un título en que parece

se le hace merced por el señor Gobernador y Capitán General deste reino de teniente del puerto de Valparaíso y de capitán á guerra y de teniente de corregidor de Quillota; y pidió se le reciba al uso y ejercicios de dichos oficios.

Y visto por dichos señores dicho título, mandaron que se inserte y ponga un tanto en este cabildo, y su tenor es el siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y suficiencia, que use y ejerza el puesto de teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél, y asimismo el de teniente de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota, y atendiendo á las buenas partes del teniente Francisco Díez Agustín, de quien fío, por la satisfación que tengo de su persona, acudirá en estos puestos como se requiere y con el celo y atención que lo ha hecho en el servicio de Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido y han echado mano de su persona mis antecesores para cosas tocantes al real servicio, y lo ha continuado, asimismo, en el puesto de teniente del dicho puerto, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores;

En cuya consideración, y para que las personas que residen y están avecindadas en el dicho puerto de Valparaíso y su juridición estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar ó tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, particularmente en la ocasión presente, que con el alzamiento general de los indios se debe poner todo desvelo para la seguridarle de los mismos vecinos y sus haciendas, he tenido por bien encargar negocio de tanta importancia á el dicho teniente Francisco Díez Agustín, para que lo sirva con título de capitán á guerra; y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de la ciudad de Santiago lo que debió al real derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el teniente Francisco Díez Agus-

tín ochenta pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los puestos de teniente de corregidor y capitán á guerra en el puerto de Valparaíso, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino: los sesenta y ocho pesos y seis reales dellos por el de capitán á guerra y los doce restantes por el de teniente de corregidor del valle de Quillota, que asiste en el dicho puerto de Valparaíso; y para que conste, dí la presente en Santiago, á tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho teniente Francisco Díez Agustín por teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél, juntamente con el oficio de teniente de corregidor del partido de Quillota y su juridición, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal capitán á guerra y teniente, uséis y ejerzáis el dicho puesto y cargo, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar el capitán Josephe Vásquez y capitán Diego Vásquez de Arce, vuestros antecesores; y luego que os hayáis entregado, hagáis lista de toda la gente española que en vuestro distrito hay, y á las personas que pudiesen manejar las armas les mandaréis se aperciban dellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo, le sustenten tal cual sea necesario, de manera que el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenando y mandando lo que os pareciere ser conveniente al servicio de Su Majestad; en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniento prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les hubiéredes dado, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada dellos por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis en orden de guerra, acudiendo á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por el capitán á guerra y corregidor del dicho partido de Quillota, por ser vuestro distrito de su juridición; y en todo usaréis los dichos puestos de teniente y capitán á guerra como lo han hecho los dichos vuestros antecesores, administrando la real justicia como de vos fío.

Y ordeno y mando á todas y á cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que en vuestro distrito residen de presente y á los que adelante estuvieren en él, en cualquier manera, os obedezcan, repeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y acudan á vuestros llamanientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los apercibimientos que hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor de derecho, á usanza de guerra, y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y demás preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, obligación y fianza acostumbrada, os reciban al uso y ejercicio de los dichos puestos, luego y sin dilación alguna.

Que es fecho en Chimbarongo, en diez de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Juramento y fianza.—Y los dichos señores deste Cabildo mandaron entrar á él al dicho teniente Francisco Díez Agustín y mandaron que haga el juramento y obligación y dé la fianza que se acostumbra, el cual dicho Francisco Díez Agustín juró por Dios, Nuestro Señor, y por una cruz, que hizo en forma de derecho, con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente del dicho cargo de teniente del puerto de Valparaíso y de corregidor del partido de Quillota para que es nombrado por el dicho título de suso inserto, á su saber y entender, sin fraude alguno, haciendo justicia como debe y es obligado, guardando el secreto que debe, en todo, y guardará y cumplirá las órdenes, cédulas y provisiones reales y las particulares que se le dieren; y se obliga de que dará cuenta y enterará y pagará todos los pesos y cosas que constare entrar en su poder durante el tiempo de su oficio, así por condenaciones de penas de cámara como en otra manera, y estará á derecho con todas las personas que por vía de residencia le pidieren alguna cosa, por vía civil ó criminal, de que dará residencia y pagará y enterará todo aquello en que fuere condenado por todas instancias y sentencias, en las causas que se le pusieren, luego que dello conste y se le mande, en reales en esta

ciudad, y sin perjuicio dello en otra parte que se le pidan y sus bienes fueren hallados, que esté presente ó ausente, llanamente, con costas de la cobranza; y ofreció por su fiador al señor capitán don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, y los señores deste Cabildo le admitieron y mandaron se reciba por tal; y el dicho capitán don Francisco Peraza otorga que se constituye por fiador del dicho teniente Francisco Díez Agustín en tal manera que el susodicho hará, cumplirá y pagará todo lo que jurado, prometido y obligado tiene de suso, sin falta alguna, donde nó, este otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador, y haciendo, como hace, de caso y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado y sin que contra el dicho teniente Francisco Díez Agustín ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligencia ni excusión, ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y remedio y las auténticas y derechos que sobre ello hablan expresamente renunció; se obliga de pagar por el dicho teniente Francisco Díez Agustín todos los pesos en que fuere condenado por razón de haber entrado en su poder algunos cualesquier pesos que sean de cuenta de Su Majestad por condenaciones de penas de cámara ú en otra manera, y estará á derecho con todas las personas que le demandaren en la residencia que diere, y dará residencia por él, y pagará todo cuanto fuere juzgado y sentenciado por todos grados, instancias y condenaciones, así á los demandantes como querellantes, luego que salga juzgado y sentenciado por todas instancias en esta ciudad, en reales, con costas de la cobranza, y sin perjuicio dello, en otra parte que se le pidan y sus bienes se hallen, que esté presente ó ausente; á la firmeza y paga, ambos obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y dan poder cumplido á las justicias de Su Majestad para que les apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y la general y derechos della.

Y lo firmaron dicho teniente Francisco Díez Agustín y fiador, á quienes doy fee que conozco.—*Don Francisco Peraza.*—*Francisco Díez Agustín.*—Ante mí.—*Pedro Velez,* escribano público.

Y los dichos señores hubieron por recibido al dicho teniente Francisco Díez Agustín por capitán á guerra del dicho puerto de Valparaíso y teniente dél, y teniente de corregidor del partido [de Quillota], según y como el señor Gobernador lo nombra por su título, y que se le vuelva para que use dél, y el señor alcalde Valentín Fernández de Córdoba le entregó la vara de la real justicia al dicho teniente.

Sobre remate de tierras.—En este cabildo se vieron por los señores dél, los acuerdos que están hechos en razón de las tierras que se vendieron al capitán don Gaspar Calderón Altamirano: el uno hecho en veinte y siete de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y tres años, en que parece que el señor capitán don Diego de Aguilar dijo se hiciese el apunte de la cantidad en que se remataron y corriere el censo y no le parase perjuicio el que le haya dejado de hacer; y el señor don Francisco de Eraso dijo que para la firmeza del remate convenía se trajeran los autos de la Real Audiencia para ver la forma con que se han de hacer los remates, porque de otra manera es nulo el que se hubiere hecho, y así pedía que se vea y se declare lo que convenga; y se mandó dar traslado al señor procurador general y que con vista de los autos de la Real Audiencia y los hechos en el remate pidiese lo que conviniese en defensa desta ciudad.

Y el otro acuerdo es en treinta de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, en que se acordó que el síndico desta ciudad pida luego la causa de la venta de las tierras que se remataron en el capitán don Gaspar Calderón, el río arriba, y atento á que se ha entendido no parece, en la dicha razón pidiese lo que conviniese; presente el capitán Diego Requena, y en el cabildo de arriba presente el procurador general.

Y el señor don Francisco de Eraso dijo que los autos en que puso duda los tiene vistos y que no siente hoy ninguna, y así podía correr la escriptura de censo desde el día del remate.

Y todos los dichos señores dijeron que la viuda del capitán don Gaspar Calderon otorgue escriptura de censo en forma, corriendo el dicho censo desde el día que se hizo el dicho remate al capitán don Gaspar Calderón Altamirano, su marido, y se ponga un tanto en este archivo y se vean los réditos que se deben, para que se cobren.

Sobre el azúcar.—Acordóse que en conformidad de la orden de los señores desta Real Audiencia que dieron verbalmente al señor alcalde, capitán Martín de Urquiza, se reconozcan las tiendas de las personas que se tiene noticia tienen azúcar y las casas y el azúcar que tienen para que la tengan de manifiesto, y que se les mande no la vendan sino es á precio de seis reales la libra, por ahora, y no á más, pena de perdido el azúcar y de veinte pesos por cada vez que vendieren la dicha azúcar en precio más excesivo, aplicados para la cámara de Su Majestad y obra de San Saturnino, por mitad; y se notifique esto á el alférez Juan de Loaísa, confitero, en quien se hallaron ocho panes de azúcar, por el señor alcalde, y lo propio se haga saber

y notifique á las demás personas en quien se hallare azúcar; y se nombra por comisarios de las dichas diligencias al señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, para las tiendas y casas de Hernando García de Ubeda, y el señor capitán Martín de Urquiza á las casas del capitán Francisco de Pasos y alférez Diego Fajardo y Manuel Pinto; y el señor capitán don Diego de Aguilar, las casas de Gonzalo Gómez, Gonzalo de la Rocha y Gaspar Rodríguez de Segura y á las demás casas donde se tuviere noticia la hay.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete de otubre de de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á són de campana tañida, en su lugar acostumbrado, á tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre la cera.—Acordóse que por cuanto se ha tenido noticia que la cera desta ciudad se ha ocultado por algunas personas que la tienen y han subido el precio á tres pesos la libra bruta, siendo así que el precio ordinario solía ser á doce y á trece reales, y ágora un mes se vendió á diez y siete reales, teniendo la ganancia considerable que se dejaba conocer, y que por esta causa los que labran la dicha cera no se han atrevido á compralla y que se necesita de ella para el día de las ánimas y para las demás festividades de las iglesias que cada día se ofrecen; para cuyo remedio acordaron que se reconozcan las casas de los mercaderes que han vendido cera bruta, si la tienen, y la que hallaren la embarguen y hagan que la tengan de manifiesto, y se les notifique no la vendan á más precio que á diez y siete reales la libra bruta y los cereros á diez y nueve reales, labrada, pena de perdida la cera que se vendiere con mayor exceso de precio y de cien pesos de á ocho reales, por cada vez que excedieren el di-

cho precio; y cometieron la diligencia al señor General y á los dos señores alcaldes y á cualesquiera dellos.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecutor al capitán don Pedro de Recalde y Arrandolaza, regidor desta ciudad, el cual aceptó el dicho cargo y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de hacer bien y fielmente el oficio y administrar justicia en lo que le toca y hacer lo que debe; y se le recibió por tal y se le entregó la vara de la real justicia, y se le dió poder y facultad para que use de dicho oficio en todo lo que debe y es á su cargo y según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás fieles ejecutores que han sido en esta ciudad y de derecho le toca.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, á tratar negocios del servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la república, y se acordó lo siguiente:

Sobre el abasto de carne.—Que por diferentes cabildos se ha trado y mandado mejorar el abasto de la carne, para que si hubiere quien lo quiera administrar, parezca, que será admitido conforme pareciere conveniente, lo cual no se ha conseguido por no haber habido persona que lo haga, mandaron que de nuevo se vuelva á pregonar el dicho abasto, y más, se pregone y haga saber que si hubiere persona que pagándole un real de cada carnero de los que traerán y le entregarán los vecinos á quienes se les mandase por este Cabildo, quisiere tener á su cargo la carnicería y dar carne por menudo, descuartizada, á todo el común, también parezca, que demás del real que se le ofrece de interés, cobrado de su mano, se le dará sitio para la

dicha carnicería y se atenderá á las más comodidades que se le pudieren hacer.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1656.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, se propusieron algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y no se difinió ninguna, con que se acabó y lo firmaron los dichos señores que se hallaron presentes á este dicho cabildo.

Cancelación de una cuenta.—En este cabildo dió petición el capitán Juan de Arrúe para que se le pagasen doscientos y sesenta y seis pesos y seis reales que se le deben por esta ciudad de resto de novecientos y noventa uno que se gastaron en los lutos del Príncipe, nuestro señor, y en las honras que á su muerte se le hicieron, porque lo demás dice cobró de la pescadería, donde se le había librado, y pidió se le pagasen por Juan de Iparreguirre de lo que debía á la ciudad de censos corridos, y no siendo tantos lo que debía, en lo que adelante corriese; y se proveyó que el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y el señor procurador general liquidasen la cuenta, y lo que se le debiere al capitán Juan de Arrúe de resto de su deuda, se le libran desde luego en Juan de Iparreguirre para que los pague del dicho censo.

Y lo firmaron.—*Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.— Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1656.

Recibimiento de regidor de don Andrés Illanes.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde y á quien el capitán Domingo García Corvalán, escribano de Su Majestada y que usa el de cámara por ausencia de Bartolomé Maldonado, notificó el auto de el tenor siguiente:

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que á esta Real Audiencia trajo por vía de apelación don Andrés de Illanes y Quiroga, regidor propietario de esta ciudad, de no haberle dado el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, cuando le recibió al dicho oficio de regidor, lugar y asiento después de los regidores propietarios, mandándosele dar después de los anales, dijeron que atento á que el dicho capitán Andrés de Illanes estaba preso cuando fué recibido por regidor, y que ya estaba suelto en fiado de la haz llanamente, sea recibido de nuevo al dicho oficio y prefiera á los regidores anales, sin embargo de lo resuelto por el Cabildo; y lo señalaron los señores licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y dotor don Juan de Huerta.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Y notificado el dicho auto por el dicho secretario y á los capitulares presentes, pareció en este cabildo el dicho capitán don Andrés de Illanes y Quiroga y pidió fuese de nuevo recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal regidor, como Su Alteza manda, en virtud de el título de tal regidor que para ello tiene presentado y mandado insertar en el libro de este Cabildo.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor desta ciudad, procurando el bien y aumento de la república y conservación de ella y guardará justicia á las partes que la pidieren y la hará en los casos que conviniere y el secreto de este Cabildo; y en los casos que convenga, como leal vasallo de Su Majestad, le dará cuenta de todo aquello que al real servicio convenga; y, finalmente, hará y cumplirá todo aquello que bueno y diligente regidor debe y es obligado; y si así lo hiciere,

Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho auto y juramento, le hubieron por recibido, como Su Altaza tiene mandado, sin perjuicio de el primer recibimiento, al uso y ejercicio de tal regidor propietario de este Cabildo y ciudad, y en cumplimiento de el dicho auto y mandato de Su Alteza, le dieron y señalaron el lugar que por los dichos señores presidente é oidores de esta Real Audiencia le está señalado; y en su conformidad, se asentó después de don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara y regidor propietario, que fué el último de los propietarios que se halló en este Cabildo y firmará de la misma forma, y que el primer recibimiento y título, por haberse lleva[do] ante los dichos señores con los demás autos, se pongan en este libro de cabildo.

Sobre limpia de acequias, arreglo de puentes y otras cosas.—Este día acordaron que el señor fiel ejecutor y alcalde de aguas de esta ciudad den orden para que se limpien las acequias y aderezen las puentes y calzadas; y asimismo acordaron se vean las cartas escriptas al señor Gobernador de este reino [y] al señor Obispo de la Imperial y se firmen y remitan, atento á que hay mensajero que despachan los señores de la Real Audiencia; y habiéndolas visto, se firmaron y remitieron y para ello las llevó el señor capitán Martín de Urquiza.

Nombramiento de procurador general suplente.—Este día, por estar ausente el procurador general con licencia de este Cabildo, en su ausencia se nombró para que use el dicho oficio de tal procurador general al capitán don Andrés Illanes de Quiroga, regidor propitario, en todo lo que se le ofreciere á esta ciudad, y en particular responda en razón de que quite el papel sellado, al pedimiento de que se ha dado treslado de el señor fiscal; que para todo lo necesario le dieron poder en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.— Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1656.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se se sigue:

Sobre concluir de edificar las iglesias de San Saturnino y San Lázaro.—En este cabildo se trató cuánto importa proceder en las obras de las capillas y iglesias de el señor Santo Turnino y San Lázaro, por la dilación que ha habido en hacerlas por la probeza de esta ciudad y al presente hay algunos efectos para ello, y para su buena ejecución nombraron, por el tiempo de este presente año, para la capilla de San Lázaro, al señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, y para la de el señor Santo Turnino al señor alcalde, capitán Martín de Urquiza; y pasado el año, subcedan en este cuidado los que les subcedieren, y averigüen los efectos que para ello hay y qué se han hecho los materiales que se recogieron de las dichas capillas.

Sobre la dehesa.—Asimismo mandaron que el señor procurador general pida lo que convenga en razón de la dehesa y el desembarazo de ella.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor de esta ciudad, por el tiempo que resta de este año, al señor capitán don Diego de Aguilar, regidor propietario; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado y se le entregó la vara de la real justicia por el señor corregidor.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1656.

Petición de don Juan de Ureta para que se le rebaje el número de vacas que dará para el ejército.—En la ciudad de

Santiago de Chille, en dos días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde vieron los pedimientos fechos por el capitán don Juan de Ureta en razón de rebajarle las vacas que se le echaron para el real ejército y el parecer dado por los señores alcaldes y la distribución que se debe hacer en los que no se habían prorratado, y se le rebajaron al dicho capitán don Juan de Ureta, de la prorrata echada á su vacada, cincuenta cabezas de vacas, y para que no se le saquen se le despache recaudo en forma.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1656.

Sobre las monjas de Santa Clara.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, propuso cómo á Su Señoría era notorio, hoy dicho día entre las diez y once del día, había subcedido en esta ciudad uno de los mayores escándalos y alborotos que han subcedido en la cristiandad ni se ha oído, porque habiéndosele cometido al señor dotor don Pedro de Hazaña Solís y Palacios, del Consejo de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de este reino, la ejecución de una real provisión despachada por el señor Virrey de el Perú para que entregase la posesión de el gobierno de el monasterio de monjas de la virgen Santa Clara de esta ciudad al padre provincial de el Orden de el señor San Francisco fray Alonso Cordero, que lo es y letor jubilado, en el litigio que ha tenido con el perlado eclesiástico de este obispado sobre el derecho que cada uno pretende al gobierno de el dicho monasterio, parece que habiendo llevado el dicho señor oidor anticipadamente dos compañías de soldados de las de el número de esta ciudad con armas de picas y bocas de fuego y balas prevenidas, á cargo de el maestre de campo don Antonio Calero, que lo es de el batallón de esta ciudad

y cercado con los soldados de las dichas compañías el dicho convento, no sólo no se le impidió á su merced la entrada por otra de las dichas calles, más aún, por los medios de que el dicho señor oidor usó en la ejecución de la dicha provisión real, permitiendo al dicho padre provincial entrase en el dicho monesterio y que había llevado consigo toda la comunidad de su convento, que es el más numeroso de esta ciudad, viendo la abadesa y mayor parte de las religiosas de el dicho monasterio oprimidas de las fuerzas que dijeron hacerles en su derecho y principalmente temerosas de las amenazas que les habían hecho y las que actualmente les hacían con palabras de graves denuestos y temiendo mayores daños en la obediencia y subgeción al dicho perlado regular, se salieron de el dicho monasterio, y al impedírselo, las acometieron los soldados y personas que habían ido á asistir al dicho señor oidor, ofendiéndolas con las armas y á empellones, arrastrándolas por el suelo, y algunos de los religiosos de el dicho convento de el señor San Francisco, con palos que llevaban prevenidos, y poniéndoles las manos en los rostros y arrastrándolas de los cabellos, siguiéndolas con estas demostraciones y agravios en la salida que hacían para reducirse al monasterio de la Limpia Concepción de esta ciudad por las calles públicas, obligándolas á correr haldas en cintas por los golpes y malos tratamientos que les habían hecho y iban haciendo los dichos religiosos de San Francisco, de lo cual resultó tan grave escándalo, que ha parecido sin ejemplo en la cristiandad, viendo religiosas vírgenes esposas de Jesucristo subjetas á tantos denuestos y tan ignominiosas injurias, y habiendo sido todo lo sobredicho á ojos de los padres, hermanos y parientes de las dichas religiosas las principales personas de esta ciudad, por ser tan leales servidores de Su Majestad y proceder el dicho señor oidor en virtud de la dicha real provisión de el señor Virrey de el Perú, no tuvieron más medio que ocurrir, muchos con lágrimas, á los señores de la Real Audiencia de esta ciudad, estándola haciendo hoy dicho día, á pedir el remedio en el exceso de la dicha comisión y de todos los inconvinientes referidos; y viéndose obligados los dichos señores á los clamores con que toda la ciudad pedía el remedio de todos los dichos escándalos y dolor que han causado en los religiosos graves y doctos de esta ciudad y en todo lo noble y popular de ella y de todo género de gentes, estados y sexos, á salir de su tribunal y se á ir en persona á poner mano en los dichos escándalos; y por haber impedido el paso la gente militar al secretario de cámara á las notificaciones que iba á hacer de los decretos que dichos señores pro-

vean, yendo los dichos señores llevando en su compañía al dicho señor alcalde y otras personas que se juntaron del pueblo á acompañar á los dichos señores, llegando al dicho convento de la virgen Santa Clara, sin embargo de haber dado voz de que iba la Real Audiencia, le resistieron la entrada los dichos ministros militares, hasta dar orden calasen cuerdas y echasen balas en las armas de fuego y que con efecto se disparasen, como en efecto se dispararon cuatro ó cinco arcabuzazos, y que se calasen picas, como se calaron, demás de el estruendo de espadas desnudas, contra la voz de el Rey que apellidaron los dichos señores de la Real Audiencia, sobre que pasaron otras muchas cosas de gravísimo escándalo, en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de la paz desta república; y que vean sus mercedes y confieran lo que conviene se haga por este Cabildo en caso tan lastimoso y de tan mala consecuencia, y si será necesario dar cuenta de todo al señor Virrey de el Perú y á Su Majestad, para que provea de todo el remedio que convenga.

Y por los dichos señores vista la dicha proposición, acordaron que por ser el negocio tan grave y en que han puesto la mano los señores Presidente é oidores, haciendo información sobre ello, por lo que toca á este Cabildo se escriba á Su Majestad y dé cuenta en su Real Consejo de las Indias y asimismo al señor excelentísimo Virrey de el Perú, remitiendo en cuanto al caso á los autos é información fecha á los dichos señores.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1656.

Tocante á las monjas Claras.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán don Valentín Fernandez de Córdoba, alcalde ordinario desta ciudad, propuso cómo había llegado á su noticia cómo habiendo subcedido en esta ciudad ayer diez y nueve de éste lo que contenía en la propuesta que ayer dicho día había hecho á este Cabildo y

que se trataba de hacer información en razón de lo subcedido y que para todos los efectos, que conviene hacer por parte de este Cabildo información de lo sucedido y quien causó los escándalos y querellarse dellos por parte de este Cabildo, y que su merced es de parecer que se pida la dicha información y querelle de los que parecieren culpados.

El señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, dijo que su voto y parecer es de que, constando á este Cabildo por relación verdadera de que quieren gravar á los vecinos de esta república, salga este Cabildo en su nombre el señor procurador general de esta ciudad á la defensa de ella y de sus vecinos, y hasta que conste no se haga diligencia ninguna.

El señor alguacil mayor dijo que es del mismo parecer que el dicho capitán Martín de Urquiza.

El señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, dijo que se conforma con el voto de el señor capitán Valentín Fernández de Córdoba y lo dá por suyo.

El señor don Pedro de Salinas, depositario general, se conformó con el voto de el señor capitán Martín de Urquiza y lo dá por suyo. Y lo mismo dijo don Francisco Pedraza, receptor de penas de cámara, y se conforma con el voto del dicho capitán Martín de Urquiza.

El señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor y fiel ejecutor, dijo que se conforma con el voto de el señor capitán don Valentín Fernández de Córdoba y lo dá por suyo.

El capitán don Andrés Illanes de Quiroga [se] conformó con el voto de el dicho señor capitán Valentín Fernández de Córdoba y lo dá por suyo.

Y el señor capitán don Pedro de Recalde, regidor, dijo que su voto y parecer es el que tiene dado el dicho señor capitán don Valentín Fernández de Córdoba, y se conforma con él y lo dá por suyo.

Y el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor de esta ciudad, dijo que se conforma con el voto de el señor capitán Martín de Urquiza y lo dá por suyo, con la declaración siguiente:

Que guardándose lo acordado por este Cabildo ayer, que se contaron diez y nueve de el corriente, acabada la información que en él se refiere, se pida por este Cabildo que se le dé noticia de ella, y que reconociendo falta algo que pedir en orden á la defensa de esta ciudad y su común, se haga por este Cabildo, presentando escripto en la Real Audiencia en que se alegue en forma lo que faltare á la dicha defensa y sobre ello se haga información, y que si se tuviere no-

ticia que se hace información por diferente juez que la Real Audiencia, contra esta ciudad y vecinos y moradores della en común, se ocurra á la dicha Real Audiencia por este Cabildo á pedir se le dé noticia della ó que se ponga el remedio que convenga, para que no se haga sin noticiá de este Cabildo, y que se les oiga y se le admita información sobre la dicha defensa; y esto dió por su parecer.

Después de lo susodicho, el señor capitán don Francisco Pedraza dijo que por haber entendido nuevamente se hace información sobre que el común de la ciudad tuvo parte, no teniéndola, en el escándalo de ayer, reforma su voto y de nuevo le dá y se conforma con el voto y parecer de el señor capitán don Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, y le dá por suyo.

Y por más votos acordaron que se pida la información y querelle de los que parecieren culpados, y salgan á la causa y la sigan en nombre de esta ciudad, los señores capitanes don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y el señor capitán don Andrés Illanes de Quiroga, regidores, y que el dicho capitán don Andrés Illanes estaba nombrado por procurador general, que lo es en ausencia de el capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, para que donde y como convenga pidan la dicha información, y constando los culpados en el caso, se querellen de ellos, juntos y cada uno *in solidum*; que para todo lo necesario y hacer información y todos los autos que judicial y extrajudicialmente convengan, [se lo dan] con libre y general administración en lo referido.

Y lo firmaron.—*Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.— Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1657

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Recibo de dos cartas.—Este día se recibieron dos cartas de el señor Ilustrísimo de la Imperial y se acordó respondiese á ellas y á otras tres de el señor Gobernador, el señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario, y que se cobren las cartas de el señor Gobernador para ello de el capitán Martín de Urquiza, á quien se le dieron para responder, por el presente escribano, ó de quien las tuviere.

Sobre elecciones.—Este día se acordó se avise á los regidores ausentes vengan á recibirse y hallarse á la eleción de procurador general y los demás oficios que se acostumbra, para el viernes cinco de éste, que se diputa para ello el dicho día, y de no venir, se procederá en ello.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor alguacil mayor, por el tiempo ordinario; aceptó y juró.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.*—*Don Diego de Zoloaga y Batao.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1657.

Sobre el papel sellado.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien el capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, informó cómo en la causa que se sigue ante los señores de la Real Audiencia en razón de lo que el señor excelentísimo Virrey de el Perú manda se le informe sobre y en razón de aliviar á este reino de el papel sellado, como lo tiene fecho de la unión de armas, habiendo reconocido los papeles se le dá adbitrio á Su Excelencia se quite, dejando impuestos los nuevos almojarifazgos, y que viene á ser más gravoso por ser más cuantiosos para esta ciudad y sus vecinos, porque todo ha de cargar sobre ellos, y que Su Señoría vea y acuerde lo que se debe hacer, para alegar y pedir lo que convenga.

Y visto por Su Señoría el informe de el dicho procurador general y lo autuado y provisión de Su Excelencia y atento los nuevos subcesos y muertes de los muchos y buenos soldados que el enemigo ha muerto de las tres compañías que degolló y cautivó y el mayor riesgo de perderse este reino en que está, por no haber tenido tan infeliz estado desde su fundación, mandaron que el dicho procurador general, acordaron que el dicho procurador general, en lo referido, pida y suplique, alegue en nombre de esta ciudad y Cabildo, como cabeza de gobernación de el reino, suplique se pida á Su Excelencia se sirva de aliviar este afligido reino de todos los impuestos que tiene y alegue las muchas causas y razones que para ello hay; que para todo lo necesario y dependiente de lo referido, le dieron poder y bastante facultad, con libre y general administración, para lo referido y para hacer las informaciones que convenga.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1657.

En la noble y muy ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, hoy viernes, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Que se informe al Virrey del Perú del estado del reino. —Este día propuso el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario, cuánto importaba se le diese aviso al excelentísimo señor [Virrey] de el Perú de los trabajos, subcesos de la guerra y el estado de ella.

Y habiéndolo tratado, acordaron que se escriba y socorra á este reino, como conviene, por la ruina que amenaza la pérdida de él.

Que no se escriban cartas sin consultar al Cabildo.—Este día acordaron, por vía de ordenanza ó por la que más haya lugar de derecho, que no se escriba carta ninguna que no sea consultada primero en este Cabildo, ni fuera de él se abran cartas ningunas, y que de las que se escribieren á Su Majestad y señor Virrrey y las de más consideración se pongan en un libro que para ello se haga los puntos que se han de escrebir y lo firmen los capitulares y lo que se hiciere en contrario, desde luego se dá por nulo y ninguno, y de esta ordenanza, que la hace este Cabildo con la facultad que tiene por la cédula real, y de ella se pida confirmación; y de lo acordado se dé cuenta á Su Excelencia, habiéndola confirmado.

Tocante á la causa de las monjas.—Este día acordaron y mandaron que los señores capitanes don Francisco Maldonado Suárez y don Andrés Illanes de Quiroga, regidores propietarios, sigan la causa que les está cometida en razón de los subcesos de las monjas, conforme á lo acordado en veinte de diciembre de este presente año *(sic)*, y la sigan y hagan todo lo necesario, y que para ello les dan comisión en forma, como de derecho se requiere, y sea con acuerdo de el abogado de esta ciudad.

Apelación.—Este día el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, propuso que á su noticia ha venido se han nombrado jueces ó juez para el conocimiento de lo subcedido el día que salieron las monjas de la virgen Santa Clara, y por no poderlo ser ninguno de los señores de este Cabildo, en caso que se

haya fecho el dicho nombramiento, hablando como debe, lo contradice y apela de ello, con protestación de hacerlo más en forma.

Petición de la abadesa de las monjas de Santa Clara.—Este día se presentó en este cabildo una petición de la madre abadesa de el monasterio de monjas de la virgen Santa Clara, por sí y por las demás monjas que en su compañía están recogidas en el monasterio de monjas de la Limpia Concepción de esta ciudad, por el pleito que tratan con los perlados de el Orden de el señor San Francisco sobre el gobierno de su monasterio, y entre otras cosas que contiene, á que se ha proveído por este Cabildo en la dicha petición, se difirió acordar lo que se ha de escrebir é informar á Su Majestad y á Su Santidad y al señor Virrey, sobre las convenencias de que el dicho monasterio de Santa Clara estén subjetas al perlado ordinario de este obispado; sobre lo cual, habiéndolo conferido, se acordó se votase, y el señor maestre de campo don Antonio Jara y capitán don Pedro de Morales, alcaldes ordinarios, y los señores capitanes Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Francisco de Eraso, alférez mayor, y don Pedro de Salinas, regidor propietario, difirieron sus votos para darle mañana trece de este presente mes.

Y los señores capitán don Francisco Suárez Maldonado, alcalde provincial, don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, y capitán don Antonio de Rojas y capitán Andrés Illanes de Quiroga y el maestre de campo Manuel Romo, regidores, dijeron que su voto y parecer es que se escriba y informe será conviniente que el dicho convento y monjas de Santa Clara estén á la obediencia de el perlado ordinario de este obispado.

Y el señor corregidor mandó que mañana á las diez del día se junten todos á resolver lo que se deba hacer, con apercebimiento que, pasada la dicha hora, su merced resolverá lo que convenga.

Y lo firmaron los señores de el dicho cabildo que á él se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1657.

Sobre las monjas de Santa Clara.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad como se acordó anoche doce de éste, para resolver los votos referidos en el cabildo dicho y por estar por público descomulgado el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por el Cabildo de este obispado, por haber incurrido en el cánon *si quis suadente diabolo*, no se llama, y por haberse excusado el depositario general don Pedro de Salinas, por enfermo, mandaron que yo el escribano vaya á recibir su voto y lo traiga escripto en este libro.

Y lo firmaron los señores de este cabildo que á él se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Perazá.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

En el dicho día, mes y año dicho, y luego incontinente yo el escribano dí noticia de lo proveído por el dicho Cabildo á don Pedro de Salinas, depositario general, el cual dijo que su voto y parecer es que la posesión de el dicho convento de monjas se restituya en ello á los padres, y que sobre la propiedad haga Su Majestad lo que fuere servido.

Y lo firmó.—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y habiendo vuelto al dicho cabildo y procediendo en él los señores regidores que difirieron sus votos, dando los suyos, votaron en la manera siguiente:

El señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijo que su voto, digo, el señor maestre de campo do Antonio Jara y capitán don Pedro de Morales, alcaldes ordinarios, y el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijeron que, demás de lo resuelto, por el desconsuelo que se conoce en las religiosas, en el estado presente, les parece que convendrá para su mayor sosiego que estén á la obediencia de el Ordinario, siendo Su Excelencia servido y lo mis-

mo su Majestad y su Real Consejo ó Su Santidad y excelentísimo señor Virrey de el Perú.

Y el señor capitán don Andrés de Gamboa, regidor propietario, dijo que se conforma con los pareceres de arriba y los dá por suyos.

Y los señores cinco regidores que tienen dados sus votos, se retificaron en ellos como los tienen dados.

Y en conformidad de lo acordado por los más votos, se acordó se escriba la carta y se traiga en borrón para que se vea y firme.

Qué se escriba al Virrey del Perú.—Este día acordaron que se escriba al señor Virrey sobre el estado de el reino y trabajos que le han sobrevenido, y se remite al señor alcalde provincial.

Y no votó el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por estar descomulgado y declarado por tal en las puertas de la catredal, por haber incurrido en el canon.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 ENERO DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de enero de el año de mill seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán su nombres, y acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de contraste.—En este cabildo pareció Cristóbal García, contraste nombrado, y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho cargo, á su saber leal y entender, y procurará el buen acierto en todo lo que le tocare; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y visto por Su Señoría el nombramiento y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho nombramiento, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio y para lo usar y ejercer le dieron poder y comisión en bastante forma.

Y lo firmó y al fin los señores de este cabildo.—*Cristóbal García.*

Sobre la tienda y capilla.—Este día acordaron que el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo tome á su cargo saber

de el síndico-mayordomo, tome á su cargo hacer que el síndico-mayordomo de la ciudad, qué se ha hecho la madera y teja de la tienda conjunta á la capilla, y haga que se prosiga y hacerla y la asista el dicho síndico.

Sobre entrar sin vara á la Real Audiencia.—Este día informó el señor alcalde, capitán don Pedro de Morales, cómo habiéndole llamado los señores de la Real Audiencia á ella, el señor dotor don Pedro de Hazaña, oidor en la Real Audiencia de este reino, dijo había de entrar sin vara ni espada, si se quería sentar, por lo cual se salió, estando en contrario la costumbre de[sde] que se fundó esta Real Audiencia, que han entrado en ella la justicia ordinaria con armas y vara, y sobre y en la dicha razón, ante los dichos señores, pida y alegue lo que convenga, para que se asiente lo que se deba hacer.

Y lo firmaron.

Y para ello, necesario siendo, le dieron poder en forma.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, viernes tarde, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al señor alférez mayor, capitán don Francisco de Eraso, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Visita á las tiendas.—Este día el señor corregidor remitió la visita de las tiendas, por sus ocupaciones, al señor capitán don Pedro de Morales, para que la haga con el señor fiel ejecutor.

Peticiones.—Este día se leyeron en el cabildo dos peticiones de el padre letor fray Alonso Cordero, provincial del convento de el señor San Francisco, firmadas de el nombre de su paternidad y de su procurador, en que pide se abstenga este Cabildo y los contenidos en

ellas, de el conocimiento de las causas suyas y de las monjas, y proveyeron á ellas que no ha lugar y se guarde lo proveído y vaya á hacer relación, si quisiere.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, á són de campana tañida, se juntaron la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bastimentos para el ejército.—Este día se trató cómo el señor Presidente y Gobernador de este reino, por su carta que hoy día dicho se recibió, con encarecimiento pondera la necesidad que el real ejército tiene de ellos y pide se prevengan con tiempo y cuan conviniente es acudir á cosa tan necesaria.

Y habiéndolo tratado y conferido, acordaron se nombren comisarios para ello y se nombraron en la manera siguiente:

Los señores alcaldes ordinarios se les encargó y aceptaron la conducción de los bastimentos que se han de sacar desde esta ciudad, el río y fin de las chacras, hacia Tango y la cordillera de la ciudad para abajo hasta Pudagüel; y el río desta ciudad y Tango hasta los ríos de de Maipo y el de esta ciudad al capitán Diego de Zoloaga, regidor.

El partido de Lampa, Colina y Chabuco y el Pan de Azúcar, hasta su derecera, al capitán don Andrés Illanes de Quiroga.

Desde la derecera del Pan de Azúcar al río desta ciudad y Pudaguüel y la cordillera, al maestre de campo Manuel Romo.

El capitán don Antonio de Rojas todo el partido de Melipilla, desde Maipo á Cachapoal.

Al capitán Andrés García de Neira para Aconcagua y Curimón.

Y Quillota y Ligua no se nombran comisarios, aunque los hubo el año pasado, que hicieron las conduciones, no se nombran éste por haber proveedor en los dichos partidos, y siendo necesario se nombra-

rán, y los nombramientos se hacen y nombran por agora y por el mayor servicio de Su Majestad, sin que sirva de consecuencia ni introducir costumbre en lo de adelante; y el dicho Diego de Zoloaga aceptó el dicho nombramiento.

Y el señor corregidor mandó se le notifique á los nombrados salgan luego á prevenir las dichas conduciones con toda la diligencia posible, y á los presentes los notifiqué.

Y asimismo acordaron que los que no llevaren el trigo al puerto, los señores comisarios lo hagan almacenar en la parte que se señalare por el señor General y corregidor de esta ciudad.

Notificación.—Dí noticia de este nombramiento á los capitanes don Andrés Illanes de Quiroga y maestre de campo Manuel Romo, en veinte y seis de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete.—*Toro.*

Carta del Gobernador.—Este día el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario desta ciudad, propuso cómo hoy dicho día se tuvo carta de el señor Gobernador cómo tuvo las suertes buenas que refiere, y se le dé cuenta por carta distinta al señor excelentísimo señor Virrey de el Perú; y acordaron que en la escripta se añida lo referido.

Carta al Virrey.—Este día se acordó se escriba al señor Excelentísimo en favor y crédito de la persona de el señor dotor don Pedro de Cariaga Elosu, que va [á] los piés de Su Excelencia al pleito de las señoras monjas de Santa Clara; y se escribió y vió la carta.

Sobre una carta.—Este día se leyó una carta, que en conformidad de lo acordado por este Cabildo, se remitió al señor capitán don Francisco Maldonado de Madrigal escribirla al señor Virrey, y habiéndose mandado quitar algunas razones y añidir lo que de nuevo escribe el señor Gobernador le ha subcedido, el susodicho pidió cómo el escribano le diese por testimonio cómo había traído la dicha carta que de mandamiento de los señores de Cabildo y pedimiento de el dicho capitán don Francisco la señalé yo el escribano y quedará en mi poder para los efectos que convenga.

Y todos los de el dicho Cabildo, excepto el dicho capitán don Francisco, que fué de contrario parecer, digo, con los demás, acordaron se añida á la dicha carta los buenos subcesos que escribe Su Señoría ha tenido, y en razón de el número de los muertos, se señale conforme á la carta del señor Obispo que recibió este Cabildo y se quite el decir «la pérdida fue por descuido».

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio*

Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á són de campana tañida se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre lo que pidió el procurador en la Real Audiencia.—Este día el señor general don Josefe de Morales, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su juridición y teniente de capitán general en ella, propuso cómo estaba informado que el capitán Martín de Urquiza, procurador de esta ciudad, sindicando á los vecinos de ella y sin orden de este Cabildo, como debía, ha hecho pedimientos y pedido informaciones, comprendiendo algunos regidores de el dicho Cabildo, y que convenía nombrar de este Cabildo que saliesen á la causa y averiguación de ello, y mandó al dicho capitán Martín de Urquiza, para tratar lo referido, se saliese del cabildo, y el dicho capitán Martín de Urquiza apeló de mandarle salir, para ante los señores de la Real Audiencia, y su merced mandó, sin embargo de su apelación, se saliese; y saliéndose, contradiciendo todo lo que en contrario se proveyere y que se le dé testimonio; y su merced mandó se le dé y se vaya á hacer relación.

Y habiendo tratado sobre lo contenido en la dicha propuesta y pedido el dicho señor corregidor se nombrasen las personas que tiene pedido, para que en razón de lo que tiene propuesto pidiesen lo que conviniese á la república, acordaron se votase.

Y el señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es que no se nombren las personas que su merded de el dicho señor corregidor propone y pide, hasta tanto que con vista de el pedimiento de el capitán Martín de Urquiza, dice su merced, ha hecho, se vea en qué ha excedido de lo que le toca.

El señor capitán Antonio de Rarambio, alguacil mayor, dijo que se conforma con el voto del señor alcalde y lo dá por suyo.

El señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijo que no tiene noticia de el escripto que su merced refiere, y que viéndole, si fuere contrario á este Cabildo y excediere de su facultad, es de parecer que se nombre persona que salga por este Cabildo á lo que fuere contrario; y en el ínterin se conforma con el parecer del dicho señor alcalde.

El señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, dijo que su voto y parecer es que se nombren las personas que pide el señor corregidor, para que salgan á la defensa de lo que en contrario tuviere pedido el dicho procurador general, por no lo haber consultado, como debía, con este Cabildo, y por ser cosa particular y no ir firmada de el abogado de esta ciudad.

Don Pedro de Salinas, depositario general, dijo que su voto y parecer es que se pida la petición por este Cabildo, y que viéndola, si hubiere excedido, este Cabildo provea lo que conviene, y que se nombre luego persona que pida la dicha petición y traiga á este Cabildo para que con vista de ella se provea lo que convenga.

El señor don Francisco Pedraza, receptor de penas de cámara, dijo que su voto y parecer es el de el señor maestre de campo don Antonio Jara, y se conforma con él y dá por suyo.

El señor don Andrés de Gamboa, regidor, dijo lo mismo y se conforma con el voto de el señor alcalde y lo dá por suyo.

El señor don Antonio de Rojas dijo que su voto es que se nombre persona que pida la petición y con vista de ella se proveerá lo que convenga.

El señor Diego de Zoloaga se conforma con el voto de el dicho capitán don Antonio de Rojas y lo dá por suyo.

Y habiendo visto lo acordado, el señor corregidor mandó se guarde lo acordado por los más votos; y que entre el procurador de la ciudad y se le dé noticia de lo acordado, y habiendo entrado, se le dió noticia de ello.

Sobre una carta.—Este día se leyó en este cabildo la carta que se escribe al señor Virrey y remitió al señor maestre de campo don Antonio Jara; y habiéndola visto, se mandó firmar; y por ser tarde y para despachar y estar el señor capitán don Pedro de Morales falto de salud y ser las nueve de la noche, no la firmó.

Decretos.—Este día se notificó un auto de los señores de la Real Audiencia, proveído á un pedimiento de el señor fiscal de Su Majestad acerca de que haya carnecería y hagan calzadas y respondan á la causa de los regimientos mandados añidir y el tajamar; y acorda-

ron que el señor procurador general vea lo que pide el señor fiscal, y con vista de los autos, con parecer del abogado, responda luego lo que convenga.

Este día se notificó otro decreto, á pedimiento del señor fiscal, sobre el quemar las campañas y que informe el Cabildo, y acordaron que el señor procurador general responda é informe por el Cabildo.

Asimismo se notificó otro decreto de dichos señores, en que mandan, á un pedimiento de el señor fiscal, informen en razón de lo que se repartió ó dice repartió al navío *La Antigua*, maestre Pedro Fragoso, y acordaron que en todo informe el señor procurador general.

Y lo firmaron.

Licencia.—Diósele licencia para hacer ausencia por dos meses al depositario general, para ir fuera de la ciudad.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraguemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1657.

Respuesta á las cartas del Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se vió la carta que en respuesta de cinco recebidas del señor Gobernador, se le escribe; y habiéndola visto, se acordó se firmase, y queriéndola copiar en el libro diputado, dijeron no ser necesario ni de las comprendidas en la ordenanza.

Cabildos ordinarios los martes.—Acordaron los cabildos ordinarios se continúen los martes.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Diego de Zoloaga y Batao.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1657.

Recibimiento de regidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Antonio Morillo, vecino de esta ciudad, regidor nombrado en ella; y habiendo aceptado el dicho cargo y traído testimonio de la medianata haberla pagado, de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda; y hecho el juramento acostumbrado, le hubieren por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y para le usar le dieron poder en forma.

Don Miguel de la Lastra, capitán.—En este cabildo el capitán don Miguel de la Lastra y Cárcamo, caballero de el hábito de Santiago, contador, juez oficial real de la ciudad de la Concepción, presentó un título de el señor gobernador y capitán general don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general en este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en diez y nueve de febrero de este presente año, en que le nombra por capitán de leva, para levantar una compañía de á caballo, por la necesidad que hay de ella.

Y habiéndola visto, mandaron que use de ella, como Su Señoría manda.

Cartas del Gobernador en que pide mulas.—Este día se recibieron en este Cabildo, digo, leyeron dos cartas de Su Señoría con una memoria que envía de lo que informan unos cautivos que han salido de cautiverio sobre juntas que hacen los enemigos, y pide se prorraten doscientas mulas para el real ejército y que se procure se den á cuenta del real situado; y habiendo informado el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, informó cómo había entendido que la persona que traía á cargo llevar las dichas mulas y que estaría breve en esta ciudad.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se aguarde la persona que trae el dicho cargo, para que, enterados de lo que ha obrado acerca de lo que Su Señoría pide, este Cabildo obre lo que convenga en servicio de Su Majestad.

Sobre la carne.—Este día, atento á no haber ponedor al abasto

de la carne de vaca y carnero, se guarden las prorratas y reparticiones fechas, y comience el señor maestre de campo don Antonio Jara, que lo aceptó, para dar ejemplo á los demás.

Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1657.

Carta al Virrey del Perú.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado para dar cuenta al excelentísimo señor Virrey de el Perú cómo el jueves en la noche, quince de éste, entre las ocho y nueve de la noche, comenzó un gran temblor que duró mucho tiempo, más que el terremoto pasado, y aunque en la ciudad no fué tan riguroso como el pasado, arruinó y asoló toda la iglesia catredal y arcos de piedra, que cayeron á la banda del poniente, y la sacristía y maltrató todos los edificios que nuevamente se habían hecho después de el dicho primer terromoto, y los que habían de él quedado, quedan inhabitables; y en la juridición de esta ciudad de lo que se ha podido en el tiempo que ha subcedió el dicho temblor y nuevo terromoto, asoló todos los edificios y iglesias, cercas y posesiones que había en todos los valles y el de Quillota, sin perdonar nada de ellos y dejando muchas aberturas y honduras por las campañas y los caminos con barrancos y acequiones, acordaron se dé cuenta á Su Excelencia de ello y de todo lo demás que convenga.

Y se le escribió á Su Excelencia en la dicha razón una carta que [se] vió en este cabildo, y la firmaron los que están presentes.

Que se escriba al Obispo de Arequipa.—Y asimismo se acordó se escribiese al señor dotor don Gaspar de Villarroel, obispo que fué de esta ciudad, dándole cuenta de la calamidad que ha sobrevenido á ella, con la pérdida de su primera esposa, y así se le escribió y vió en este cabildo, que el dicho señor obispo lo es al presente de Ariquipa.

Recibimento de regidor.—Este día pareció en este cabildo el

capitán Andrés García de Neira, vecino encomendero de esta ciudad y regidor nombrado.

Y habiendo aceptado el dicho cargo y fecho el juramento acostumbrado, fué recibido al uso de el dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—D. Antonio Morillo.—Andrés García de Neira.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Novenario.—Y después de firmado el dicho cabildo, acordaron que se haga un novenario en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, para pedir misericordia á la divina Majestad que se apiade nosotros, y al fin de ella se hará la procesión de la Sangre para el dicho efecto, y que el síndico gaste lo necesario y este acuerdo le sirva de libranza.

Que se escriban cartas á varias personas.—Acordaron que se escriba al señor Arzobispo y al capitán don Antonio de Saldivia, digo, don Pedro, y al dotor don Pedro de Careaga y al señor don Bernardino de Figueroa, alcalde de corte, dándoles cuenta de lo sucedido y encargándoles pidan y diligencien el socorro para la Catredal.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1657.

Procesión.—En la noble y muy leal cindad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de marzo de el año de mill v seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, dónde el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor de esta ciudad, propuso cómo el señor dotor don Francisco Machado de Chávez le había dicho, como provisor y vicario general que es de este obispado y gobernador de él, le había dicho como hoy dicho día tenía determinado que el Cabildo Eclesiástico y toda la clerecía saliese en procesión llevando el santo Cristo de el convento de el señor San Agustín, de la puerta de la iglesia Catredal á la iglesia de el conven-

to de el señor San Agustín, para aplacar á Dios y á su divina justicia, que tan irritada se muestra; que Su Señoría vea y confiera con qué modo saldrá este Cabildo y los vecinos de la república.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que salga este Cabildo como ordinariamente sale y que se carguen por los capitulares las andas.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y habiéndolo aceptado, juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor, sin embargo de traer vara, se la entregó.

Y los presentes lo firmaron en este libro.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Frascisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1657.

Efectos para los soldados de Maule.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron acerca de cómo por el terromoto subcedido en quince de éste, entre las ocho y nueve de la noche, asoló la ciudad de la Concepción y salió la mar y la anegó y el riesgo en que al presente está de el invierno que amenaza y el riesgo de los enemigos naturales, y para procurar estorbar parte de los daños que amenaza, y como está acordado que vayan á Maule cien hombres, y está acordado vayan á presidio abierto y pagados por los vecinos de esta ciudad y á su costa y sin que sea consecuencia para otra vez, y que hayan de ir por tres meses; y para que se dé principio á lo que se ha de mandar para el dicho efecto y que sea ejemplo para los demás de la república, acordaron que este Cabildo dé principio á la dicha manda, y mandaron lo siguiente:

El señor general don Josefe de Morales, corregidor de esta ciudad, mandó veinte pesos en reales.

El señor maestre de campo do Antonio Jara, veinte pesos.

El señor alcalde procincial don Francisco Maldonado, diez pesos.

El señor capitán don Francisco Peraza, veinte pesos.

El señor capitán don Andrés de Gamboa, veinte fanegas de trigo puestas en el puerto.

El señor capitán don Andrés Illanes, veinte pesos.

El señor capitán don Antonio de Rojas y Puebla, veinte pesos en reales, tres quintales de cuerda y veinte vacas, puestas en Maule.

El señor capitán Andrés García de Neira, veinte pesos en reales y veinte en vacas, comida, en Maule.

El señor maestre de campo Manuel Romo, diez pesos.

El señor capitán Diego de Zoloaga, diez pesos.

El señor capitán don Antonio Morillo, diez pesos.

El señor capitán Martín de Urquiza, diez pesos.

Manuel de Toro Mazote, diez pesos.

El señor capitán Antonio de Barambio, veinte pesos.

El señor capitán don Pedro de Morales, alcalde, diez hanegas de trigo.

El señor capitán don Diego de Aguilar, seis hanegas de trigo.

El capitán Diego de Requena, diez pesos.

El licenciado don Juan del Pozo y Silva, diez patacones.

Y acordaron que se hagan memorias para las personas de la ciudad para que concurran en las dichas mandas á cosa tan conviniente á esta república.

Sobre la iglesia.—Este día se trató cómo á causa de haberse caído la iglesia catredal de esta ciudad se celebran los oficios divinos en la capilla de el Cabildo, que es muy estrecha, y se hacen con incomodidad, y que los señores de el Cabildo Eclesiástico han pedido se les alargue la dicha capilla el sitio de dos tiendas que tiene esta ciudad al principio de la dicha capilla, y que siendo obra tan meritoria y debida para el bien de la república y que los propios de la ciudad están tan impedidos y gastados que no pueden acudir al dicho beneficio y aumento de la dicha capilla; y para que se haga el dicho aumento, acordaron que el señor procurador general de esta ciudad pida á los señores de la Real Audiencia sean servidos, para el dicho efecto, de librar de la cantidad que se cobró de la balanza, hasta mill pesos, que serán menester para el dicho aumento, ó lo que Su Alteza mandare, que está destinado para las obras públicas, y la referida lo es tan notoria y menesterosa y aventajada á las demás, y qué se pida luego para que se pueda continuar la dicha obra.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes.

Y si se libraren, se pongan en poder de el señor maestre de campo

don Antonio Jaraquemada, que se nombra por comisario de la dicha obra, para que los distribuya con cuenta y razón, con la mayor moderación que sea posible, para la dar cuando le sea pedida.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1657.

Sobre cercar la ciudad.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, habiéndose juntado á són de campana tañida por largo tiempo y prevenidos con orden de el señor corregidor, según su merced dijo, por el portero de este Cabildo, la Justicia Regimiento de esta ciudad, para los efectos que se contendrán, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á quien su merced de el dicho señor don Josefe de Morales Negrete propuso, como corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de mar tierra de esta ciudad y su juridición, que á Su Señoría y á todos los vecinos de esta ciudad era notorio el trabajosísimo estado de este reino, la asolación de la ciudad de la Concepción con el terromoto y salida de la mar que asoló y arruinó todos los edificios, palacio y casas reales, conventos y demás casas, sin quedar cosa en pie en que se poder favorecer ni habitar, el riesgo en que está de el enemigo y la avilantez con que está por los subcesos favorables que contra las reales armas ha tenido, los muchos cristianos que ha muerto y cautivado, y que para los efectos que convinieren, Su Señoría los vea, trate y confiera si será bien se cerque esta ciudad, por las partes que convenga, y que para la mayor defensa de ella se funde y pueble una ciudad en la ribera de Maule, donde se puedan recoger y amparar las personas que hay en la ciudad de la Concepción, y están retiradas de la despoblada de la de San Battolomé de Gamboa y otras partes de las despobladas y la que de esta ciudad se pudiere llevar, para con su parecer ocurrir adonde y como convenga.

Y asimismo cómo con la dicha asolación se arruinaron y perdie-

ron todas las comidas y sustento de el dicho real ejército, la hambre que padece y el daño que amenaza la falta del sustento, el cual no se puede socorrer sino de esta ciudad, con las costas y trabajos é imposibles que se han experimeniado cuando había mayores comodidades en los envíos que se han hecho, y que el enemigo es dueño de toda la campaña, sin que los nuestros puedan socorrerse ni prevenir para ello.

Y habiendo trado y conferido mucho tiempo los proes y contras de las propuestas de el dicho señor corregidor, dijeron que las cosas propuestas son muy graves y muy considerables, y así difieren sus votos para darlos mañana, que se juntarán para dar su parecer en razón de lo que su merced tiene propuesto; y en razón de la conclusión de la dicha propuesta el dicho señor corregidor ordenó se juntase Su Señoría en este cabildo, por lo que importa la brevedad, para mañana tres déste á las nueve del día.

Y así lo prometieron y firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1657.

Sobre lo del cabildo anterior.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, lugar acostumbrado, para diferir *(sic)* lo propuesto en este cabildo ayer dos deste mes y año, en razón de la cerca de la ciudad y de poblar en la ribera de Maule otra, y lo demás que espacifica el dicho cabildo y propuesta en él por el señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor desta ciudad.

El señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, propuso que será conveniente que á esta ciudad se conduzga cantidad de trigo para que esté de manifiesto en ella, así para el socorro de la ciudad de la Concepción como para lo que se puede ofrecer en ésta, porque de estar en la campaña y chácaras, puede correr riesgo de quema ú otras, porque hoy la ciudad de la Concepción está muy falta de tri-

go, como es notorio, y convendrá que en esto se ponga todo aprieto y que se dejen otras faenas, por ser esta la más precisa, forzosa y necesaria; y que lo propone para que los dichos señores provean en este caso lo que vieren que conviene.

Y los dichos señores dijeron que se comete á los señores comisarios, á quien está repartido los partidos para que dellos hagan condución, demás de lo que á cada persona está prorratado para el sustento del real ejército, todas las cosechas que hubieren cogido á esta ciudad, para que en ella esté con la seguridad que requiere el tiempo, y que lo cumplan sin dilación alguna, pena de que se traerá y conducirá á esta ciudad á costa del dueño, por cualquiera costa que causare, y más de cincuenta pesos en los mismos géneros de cosechas que tuviere, aplicados para el sustento de la guerrá que de presidio asiste y hubiere de asistir en las guardias desta ciudad.

Y habiéndose conferido sobre la cerca desta ciudad, se acordó y respondió por voto consultivo á la propuesta del señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general, que no se cerque la ciudad, por el desconsuelo grande que causará en todos los demás que quedaren fuera de la cerca que se hubiere de hacer, y porque según los acidentes pudiera ser de inconvenientes graves la dicha cerca, y otros inconvenientes que se confirieron en esta dicha razón.

Y el señor alférez mayor, capitán don Francisco de Eraso, fué del mismo parecer, y que las causas y motivos las daría por escripto en papel aparte al señor general.

Y por haberse consultado con el señor alcalde don Pedro de Morales y al señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, dijeron remitirse, asimismo, á las dichas causas y motivos que darán por escripto para que se pongan en este libro de cabildo por parte deste parecer.

Y el señor capitán don Francisco Maldonado dijo que su parecer era que mientras no se asegurase con presidio la frontera del río de Maule, su parecer era que se cerque esta ciudad.

Y el señor capitán don Diego de Aguilar Maqueda dijo que su parecer era que se diese parte de la propuesta al señor Presidente y Gobernador y Capitán General deste reino y á los señores de la Real Audiencia, y que por la conveniencia que se reconociese por los dichos señores, ajustaba su parecer.

Y en cuanto á la propuesta de población de ciudad en la parte de Maule, el señor maestro de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde

ordinario, dijo que su parecer es que será muy conveniente se haga una población con título de villa, en el sitio de Duau, y que se componga de los vecinos y moradores de la ciudad despoblada de Chillán y de los que quisieren venir de la de la Concepción y de otras cualesquiera que quisieren avecindarse en la dicha villa, que serán muchos de los que tienen estancias en el dicho partido de Maule, que querrán asegurar sus personas y las de sus mujeres, hijos y familia, dentro de la cerca de la dicha villa y tener en las estancias mayordomos y ir asistillas al tiempo de sus matanzas y cosechas, como lo hacen los vecinos y moradores desta ciudad; y que la dicha villa esté subordinada á esta ciudad, como lo están muchas en España á la ciudad y cabeza de su partido; que en la dicha villa haya cuatro regidores ó los que parecieren convenientes, que formen Cabildo, sin alcaldes, por serlo della los desta ciudad, conque no se les quita juridición alguna sino que antes se les aumenta, y que sea cabeza el Cabildo de dicha villa y asista en ella el corregidor del dicho partido de Maule, con que no se innova en cosa alguna en razón de la juridición antigua que tiene esta ciudad en el dicho partido, más que en la congregación de la dicha ciudad ó villa que estaba separada en estancias; que para solicitar la dicha población ó villa se señale sitio capaz y se repartan solares á los que se vinieren á avecindar, en que edifiquen casas, y que se les den de balde por los dueños de las tierras circunvecinas, pues se les aumenta el valor de las que se les quedaren por la vecindad á la dicha población; y si fuera posible, se les den algunas cuadras de tierra para sembrar; que para la defensa de la dicha villa, que ha de ser desta ciudad, se pongan en ella y en los presidios que pareciere conveniente hacer en la ribera del dicho paso de Maule y paso de la cordillera, se pongan doscientos hombres pagados, de los soldados del real ejército, con que se asegura todo; y porque este Cabildo no tiene facultad para hacer ni poner en ejecución lo contenido en este parecer sino es el señor Presidente y Capitán General deste reino, se ocurra á Su Señoría y se le suplique se sirva de hacer la dicha población y villa, representándole todo lo arriba referido y demás dello lo siguiente:

Lo primero: que con la dicha población se aseguran las personas españolas de las estancias del dicho partido de Maule y que no vuelvan á maloquearlas el enemigo por la cordillera ni vados del río de Maule.

Lo segundo: que con estar seguro el pasaje de los dichos enemigos por la dicha cordillera y vados de dicho río de Maule, se asegura esta

ciudad del temor en que hoy se halla de la gente de su servicio, indios y negros; pues por sí solos y sin ayuda de los indios enemigos de guerra, jamás tendrán alientos para alzarse ni tomar las armas contra los españoles, conque los vecinos y moradores desta ciudad y sus partidos estarán quietos y seguros y sin embarazo de guerra, para acudir con la dicha gente de su servicio á labranza de cuerda, sembrar y coger el trigo y demás bastimentos que les están repartidos para el sustento del real ejército, de que depende su conservación, y conducion al puerto.

Lo tercero: que estando, asimismo, asegurados los vecinos y moradores de la dicha villa nueva de Maule y del dicho partido, podrán hacer en él las dichas sementeras y conduciones por tierra, y desta banda de Maule tenerse las vacas y caballos del real ejército.

Lo cuarto: que de lo dicho no resulta descrédito alguno al Gobierno ni á las armas de Su Majestad, en el estado en que las puso el alzamiento general de los indios ni en el que hoy le tiene el dicho alzamiento y el terremoto y salida de la mar en la Concepción á quince de marzo deste presente año, porque no se pide que se despueble la dicha ciudad sino que se reduzga á menor número de gente que se pueda sustentar en ella hasta que se reedifique y que se ponga presidio en ella de doscientos soldados que la defiendan; ni tampoco se pide que se despueble la ciudad de Chillán sino que se esté en el estado que hoy se está; ni menos que el real ejército tenga el cuerpo necesario para formarle y fundar los tercios donde parecieren convenientes, porque del resto, á cumplimiento de las dos mill plazas de que se compone ó debe componer, quedan más de mill y cuatrocientos: con que se satisface á todo lo que en esta parte se puede poner.

Lo sexto y último, que tampoco dello resulta perjuicio alguno á esta ciudad, porque así se le aumenta la autoridad con tener una villa más subordinada á ella, mayormente siendo, como son, sus alcaldes también de la misma villa y juridición, en ella como en los demás partidos, pues no es nuevo el haber Cabildo con corregidor y sin alcaldes asistentes en el supuesto que así corre por todos los lugares de España adonde hay corregidores; ni al alguacil mayor le es de perjuicio, pues como en esta ciudad nombra tenientes, podrá nombrarlos en la dicha villa, que es de su juridición, conforme á su título; ni al alférez mayor, que también parece que le podrá nombrar; con que es y será siempre deste parecer.

Y el señor capitán don Pedro de Morales Negrete, alcalde ordinario, dijo que su parecer es se asigure la ribera de Maule con un pre-

sidio de doscientos hombres y plazas, pagados de el real situado, por tocar á la defensa de todo el reino, para que Su Majestad consigne el dicho real situado, y que sobre lo dicho se pida y haga instancia al señor Gobernador; y que los demás motivos deste su parecer y de que no sea ciudad ni villa, como contiene la propuesta y primer parecer, los dará por escripto en papel aparte, que pide se ponga en este libro de cabildo por parte de su parecer y voto.

Y el señor alguacil mayor y el señor alférez mayor se conformaron con el voto y parecer del dicho señor capitán don Pedro de Morales; y el señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincal, se conformó con el parecer del señor maestro de campo don Antonio Jara, alcalde de primer voto.

Y el señor capitán don Francisco Peraza y el señor capitán don Andrés Illanes se conformaron con el parecer del señor capitán don Pedro de Morales.

Y el señor capitán don Diego de Aguilar dijo que su parecer es se proponga y pida al señor Gobernador fortifique la dicha ribera de Maule con cuatrocientos hombres, pagados del real situado, por lo que conviene á la defensa de todo el reino, que si Su Señoría tuviera facultad de Su Majestad para poder hacer población y fundación de ciudad ó villa, lo haga Su Señoría, para que los dichos soldados y gente de presidio asistan en ella y otros se alienten á asistir en las dichas fronteras, con que esta ciudad y restante parte del reino estará siempre resguardada.

Y el señor capitán don Antonio de Rojas dijo se conforma con el parecer del señor alcalde don Pedro de Morales.

Y el señor capitán Andrés García de Neira dijo que su parecer es que luego se pida al señor Gobernador el presidio de doscientos hombres ó más, del real ejército, en la dicha frontera de Maule, y que siempre sentirá por conveniente que en la dicha ribera de Maule, en la parte más conveniente della, se funde ciudad ó villa, conforme la facultad real hubiere para ello en este reino en el señor Gobernador ó los señores de la Real Audiencia.

Y el maestro de campo Manuel Fernández Romo dijo que se conforma con el parecer del dicho señor alcalde don Pedro de Morales, y que los motivos los dará por escripto.

Y los señores capitanes Diego de Zoloaga y Batao y don Antonio Morillo, dijeron que se conforman con el parecer del señor alcalde, capitán don Pedro de Morales Negrete.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la carnicería.—Este día se acordó que el señor corregidor y el señor procurador general tomen á su cargo el saber en qué estado está la casa en que vendían la carne de vaca, cerca de Santo Domingo, los años atrás, y estando que [no] se pueda continuar en ella el venderla y no habiendo lugar, busquen y señalen parte donde se venda y hagan hacer todas las prevenciones necesarias para que se prevenga y venda en ella lo que se trajere para ello y busquen persona que lo haga, que para todo lo necesario se les dió la comisión necesaria.

Carta.—Este día, de pedimiento de el capitán Valentín Fernández de Córdoba, se mandó escribir en su favor carta para el señor Gobernador de el Río de la Plata.

Licencia.—Este día el señor maestre de campo Manuel Romo, regidor de esta ciudad, dijo que tenía necesidad de hacer viaje al puerto de Buenos Aires á negocios de mucha importancia de su comodidad, y que se ofrece á comprar para esta ciudad y traer con su dinero, cien bocas de fuego para esta ciudad, habiéndolas á comprar buenas y de satisfación y las dará en ella por el costo y costas que le estuvieren, sin interés ninguno.

Y habiendo tratado sobre ello y el útil que á esta ciudad se le sigue de las dichas armas de fuego y otras cosas que llevará á cargo para el bien de esta ciudad y reino, como son solicitar las armas de

fuego y caballos que el señor Gobernador de el Río de la Plata se ha entendido tenía para este reino, se le dió licencia para hacer el dicho viaje, y que se le despache en forma; y que se escriba á Su Señoría sobre ello y en su favor.

Carta al Rey.—Este día se acordó que se escriba á Su Majestad y su Real Consejo, con el padre Lorenzo de Irarrázabal, dando cuenta de el trabajoso estado de este reino; y en lo que convenga se le dé instrucción, y asimismo se escriba á los procuradores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiendo sido llamados con tocar la campana gran parte de tiempo, siendo ya dadas las doce del día, acordaron lo que se sigue:

Auto de la Real Audiencia.—En este cabildo se leyó un auto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino en que refieren cómo habiéndosele ordenado al señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propusiese al dicho Cabildo si convendría cercar la ciudad, cómo y con qué, y si convendría poblar una ciudad en la ribera de Maule para detener la gente que se despidiese de la ciudad de la Concepción, y que por no haber cumplido con lo que se ordenó y excedido en el modo de la ejecución de lo mandado por dichos señores y que de nuevo diesen su parecer por haberle dado por sí el dicho Cabildo.

Y habiéndolo tratado, dijeron que los presentes están prestos de dar su parecer expresando este auto y asentándolo en el libro de cabildo y concurriendo todos los ausentes de este Cabildo; y que para ello se junten todos los regidores y el dicho señor corregidor, para que en conformidad de el dicho auto y sin exceder de él, se asiente en este cabildo, y junten todos los regidores mañana trece de éste á

hora de las nueve de el día, pena de cuatro patacones al que faltare, y á los que hoy han faltado se les saquen cuatro patacones á cada uno y dé noticia al receptor de penas ds cámara para que los cobre, aplicados como lo están en los autos pasados.

Doy fee que dí noticia de este proveído al capitán don Francisco Peraza, receptor general, y cómo era comprendido en él, en doce de abrill de mill y seiscientos y cincuenta y siete.—*Toro.*

Y el dicho auto es como se sigue:

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo [visto] los pareceres que por mandado de esta Real Audiencia se han dado por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y de el brazo militar, que por voto consultivo se les ordenó por auto de veinte y seis de marzo de este presente año, se acordó se tomasen dichos pareceres sobre los dos puntos en que esta Real Audiencia había de resolver y trataba de ejecutar:

Primero: si convenía cercar esta ciudad, en qué forma, cómo y con qué;

Segundo: si convenía hacer población en Duau, ribera de Maule, para detener la gente que se despedía de la ciudad de la Concepción par los accidentes que han sobrevenido de el terremoto de quince de marzo y haber salido la mar y malos sucesos de las armas, y reconocido el parecer que dió la Ciudad, en que se excedió la forma y no se cumplió con lo mandado por esta Audiencia, pues como consta en ella y al dicho corregidor, á quien, conforme lo resuelto, el señor licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio le dió orden por la misma Audiencia y en presencia de dichos señores y de el capitán Domingo García Corvalán, que hacía oficio de secretario de cámara, y de el portero de esta Audiencia, juntase luego á cabildo y sobre dichos puntos diesen su parecer á esta Real Audiencia, para que, conferidos con los demás, se resolviese lo que más conviniese, lo cual no parece haberse guardado, pues el dicho Cabildo se juntó como propuesta suya, sin guardar lo que se le mandó al dicho corregidor; mandaron se le vuelva el dicho parecer y sea llamado á la sala para reconocer con qué fin y motivo se había hecho y no observado lo que esta Audiencia ordenó, y se le ordenase luego, en conformidad de los acuerdos hechos, juntase á cabildo y en él ejecutase el orden que se le ha dado, y que den su parecer el dicho Cabildo á esta Audiencia.

Y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Doy fe y verdadero testimonio que en mi presencia, estando los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia sentados en los estrados reales, pareció el general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y dichos señores le dieron á entender todo lo contenido en dicho auto, que es lo de esta fecha; y el dicho corregidor dijo que no había sido de malicia el parecer que habían dado los de el Cabildo y que luego juntaría dicho Cabildo y cumpliría con el tenor de este auto, y confesó ser verdad lo contenido en él.

Y el dicho parecer y propuesta se le entregué á dicho corregidor, de que doy fe; y para que conste, de mandamiento de dichos señores dí el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, y en fe de ello lo firmé.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron, y acordaron se halle el letrado de la ciudad para con su parecer dar el de este Cabildo y acordar lo que en este caso conviniere.

Y lo firmaron los presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1657.

Parecer del Cabildo sobre cercar la ciudad y fundar otra en la ribera de Maule.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á són de campana tañida, viernes, día de cabildo ordinario, se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga al bien de esta república, y en particular para dar su parecer en razón de lo que contiene el auto de los señores de la Real Audiencia sobre y en razón de si convendrá cercarse esta ciudad por

ocasión de los alzamientos que ha habido en las ciudades de la Concepción, Chillán y otras partes y cautivos que han llevado y muerto los enemigos en la ribera de Maule, de esta parte, y si convendrá en ella fundar una población donde se recoja la gente y personas que salieren de la de la Concepción y las que se quisieren avecindar en ella.

Y habiéndose visto el dicho auto de los dichos señores y tratado sobre ello y dicho el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor de esta ciudad, que la dicha junta y propuesta es en conformidad de lo mandado por el dicho auto, así por escripto como de palabra, por los señores de la Real Audiencia de este reino; y todos, de un acuerdo y conformidad, los de el dicho Cabildo dijeron que su parecer es no se cerque la ciudad, y que los motivos y causas que les mueve á este parecer y á tener por no conviniente la dicha cerca, los darán y expresarán cada uno de sus mercedes.

Y en cuanto al segundo punto, de si convendrá hacer la población en la ribera de Maule, el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde de primer voto, dijo que su parecer es se haga la población de la ribera de Maule, en forma de ciudad ó villa, como mejor pareciere al señor Gobernador de este reino; y según la facultad [que] para ello tuviese Su Señoría, con doscientos hombres pagados, ó los más que pareciese, á costa de el real situado, por las causas y motivos que tiene expresados en su parecer, que á la letra se insertó en el cabildo pasado de tres de el corriente, á que se refiere.

Y el capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, habiendo votado en su lugar, se conformó con el voto de el señor alcalde de primer voto y lo dá por suyo.

El señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario, y el señor capitán Antonio de Barambio, capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y don Francisco Pedraza, receptor general de penas de cámara, y maestre de campo Manuel Romo y Diego de Zoloaga y capitán don Antonio Morillo, regidores de esta ciudad, de un acuerdo y conformidad dijeron que su parecer es que es conviniente y muy necesaria la población de gente en la ribera de Maule y que se haga de doscientos ó más hombres, pagados de el real situado, por depender la seguridad y conservación de este reino en los accidentes y contingencias en que hoy le tienen los subcesos de la guerra, después de el alzamiento general, y asimesmo porque asegurada la frontera de el dicho río con la dicha gente pagada, se aseguran los potreros, siembras y otras facciones y utilidades para el avío de el ejército y presidio de la ciudad de la Concepción, en la

asolación que ha padecido con el terremoto y inundación de el mar á quince de el pasado; y en cuanto si ha de ser en Duau esta población ó en otra parte, se remiten á la que el señor Presidente, Gobernador y Capitán General eligiere por más conviniente para la seguridad de aquella frontera y reparo de los derrotados de las ciudades de Chillán y la Concepción; y que asimesmo tienen por conviniente que la dicha población no sea con nombre de ciudad, villa ni lugar.

Carta al Virrey del Perú.—Este día se acordó que se escriba y dé cuenta al señor Virrey del trabajoso estado del reino y nuevos y desdichados subcesos que de nuevo han subcedido en él.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.— Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de abrill de el año de mill seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán su nombres, y acordaron lo siguiente:

Pedro Verdejo, capitán.—En este cabildo se presentó un título por el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su juridición, en el cual nombra por capitán de la compañía de á caballos de el valle de Quillota, que servía el capitán don Pedro Osorio, por estar tullido y no poderla servir, muchos días ha, con recaudo de el señor juez de la medianata de no deberla pagar por el largo tiempo que ha que sirve; su fecha de el dicho título en once de abrill de este presente año.

Y habiéndolo visto y leído y pedido fuese recibido, y atento á la necesidad urgente en que se halla esta ciudad y su juridición, por los alzamientos que los naturales tratan y convenir en los puestos de milicia haya personas de experiencia y especialmente en dicho partido de Quillota, en que se temen nuevos accidentes sobre los que se averiguaron, que obligó al castigo de algunos de ellos, acordaron fuese recibido el dicho capitán Pedro Verdejo, como está nombrado, y le

recibieron por tal capitán; y de el dicho nombramiento su merced del dicho señor corregidor y teniente de capitán general dará cuenta á su señoría del señor Gobernador y Capitán General para que le confirme ó provea lo que convenga al servicio de Su Majestad.

Y el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, fué de contrario parecer, que hasta que Su Señoría le confirme suspende su voto, por tocarle el dicho nombramiento, sin embargo que el dicho capitán Pedro Verdejo le tiene por muy merecedor de el dicho puesto y de otros mayores que se le hagan.

Construcción de carnicería.—Este día acordaron que el capitán Matías de el Castillo, alcalde de aguas, y á quien se remite, en la parte que ha ofrecido el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario, y con los horcones que ha ofrecido el señor corregidor, ó donde más convenga y pareciere al señor capitán don Francisco de Eraso, haga hacer un corral, ramada ó rancho, donde se reparta la carne de carnero y de vaca y el señor procurador general concierte la persona que ha de asistir á repartirla y tener el cuidado de ello y de dar cuenta y pago á sus dueños, y se le encarga al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, el diligenciar lo susodicho y que se haga con la brevedad posible, que para todo se le dá comisión en forma.

Comisión.—Este día se cometió al señor capitán Diego de Zoloaga, regidor de esta ciudad, el ir á las quebradas de Curaoma y otras partes donde hubiere, á cortar hasta seiscientos colíos gruesos para enastar las armas para la defensa de esta ciudad y su juridición, y para ello y cortarlos y traerlos, saque de las partes comarcanas todos los indios, carreta y personas necesarias, con cuenta y razón, para que se pagar la costa, y que se haga con la mayor brevedad pusible y que no se traigan astas delgadas que no puedan servir para el dicho efecto.

Poder al padre Lorenzo de Irarrázabal.—Este día acordaron que atento á que el padre Lorenzo de Irarrázabal, de la Compañía de Jesús, va á corte de Su Majestad y se ha hallado presente á la general pérdida de el reino, así por lo que los enemigos han destruído, como el terromoto causado y salida de la mar en la ciudad de la Concepción; y como persona de tantas partes y satisfación, se le dé poder en bastante forma, sin innovación de el que está dado á don Grabiel Fernández de Zúñiga y Madrigal, *in solidum*, para que informen y representen á S. M. de el trabajoso estado de el reino y pidan se sirva de hacerle la merced ó mercedes que fuere servido, y para que diligencie

la cobranza y remisión de los seiscientos pesos que esta ciudad enviaba á sus procuradores, y no habiéndolos enviado, que se lleven y remitan á los dichos procuradores, los cuales paran en poder de el capitán Felipe de Mieres, y cobrados, se los lleve el dicho padre.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Andrés de Gamboa, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1657.

Fernando Camilo, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien presentó el teniente Fernando Camilo un título de el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general de este reino y présidente de la Real Audiencia de él; su fecha en quince de marzo de este año, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, despachado en Conuco, en que le nombra por teniente de la compañía de soldados de caballos lijeros lanzas de el batallón de esta ciudad, de el partido de Colchagua, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, que abajo firmarán su nombres, le hubieron por recibido en el dicho cargo, según y como Su Señoría le nombra y consta de el dicho título y que se le dé testitimonio en bastante forma de cómo queda recibido en el dicho cargo.

Petición.—En este cabildo se presentó una petición por el capitán don Miguel de Silva, alguacil mayor de esta corte, pidiend ose le satisfaga el precio en que dió el caballo para el señor don Pedro Porter Casanate, para su récibimieuto, de que se mandó dar treslado al capi-

tán Martín de Urquiza, como procurador general que es de esta ciudad, y estando presente se le notificó en persona.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Pedro de Morales Negrete —Don Francisco Peraza.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1657.

Sobre la llegada de don Alvaro de Ibarra.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron cómo de próximo se aguarda al señor don Alvaro de Ibarra, visitador general de este reino para el real situado y oidor en la Real Audiencia de este reino, que de próximo se aguarda en esta ciudad y entrará en ella, y acordaron que salgan á las partes acostumbradas á darle la bienvenida los señores capitán don Andrés de Gamboa y maestre de campo Manuel Romo, y atento á que está ausente el maestre de campo Manuel Romo, se despache un receptor que vaya á darle noticia de este nombramiento, y asimismo le escriba yo el escribano y dé cuenta de lo acordado en nombre de este Cabildo, y todo sea con la brevedad que conviene

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.— Don Pedro de Morales Negrete.— Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1657.

Don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y teniente de capitán general de Santiago.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á hora de las siete de la noche, poco menos, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abaja firmarán su nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde por parte de el general don Martín Ruiz de Gamboa se presentaron por el capitán don Andrés de Gamboa, su hijo, dos títulos de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad,

gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él y certificación de haber pagado la medianata de los puestos de corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su juridición y teniente de capitán general de ella y testimonio de haber pagado la medianata de ellos.

Y habiendo leído una petición que presentó el solicitador de el real fisco, en que contradice el recibir al susodicho en el puesto de tal corregidor, por no haber dado residencia de el dicho puesto de corregidor y alcalde ordinario que fue de esta ciudad, y habiéndose visto todo, que el dicho título y contradición es como se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán geneneral deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de la ciudad de Santiago de Chille, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de toda satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les mantenga en ella, en lugar del general don Josef de Morales Negrete, que está usando el dicho oficio, y atendiendo á que las partes referidas y las demás necesarias concurren aventajadamente en el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, que lo es actualmente del reino y real ejército que en él milita, así por su mucha capacidad y suficiencia, como por haber ejercido otra vez el dicho oficio y otros muy preeminentes en la república, con notoria aprobación, á satisfación de mis antecesores y con general aplauso de los caballeros y demás personas de la dicha ciudad de Santiago, según estoy informado y consta más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio del dicho oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declare deberse á este derecho por razón de esta merced, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad [para que] uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara

alta de la real justicia y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos, moradores, naturales y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los vecinos y moradores traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones, cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual sea necesaria.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad haber enterado y pagado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por razón de medianata, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación ninguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos, moradores y demás personas de la dicha ciudad, sus términos y juridición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor, de la dicha misma parte y lugar, todo el

tiempo que usáredes el dicho oficio, y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda que fuere necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en treinta de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

[Y va] en este papel de los años pasados por no haberle del corriente y usarse dél en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Título de teniente de capitán general.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas de toda su juridición en persona de toda entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren aventajadamente en el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, que lo es actualmente del reino y real ejército que en él milita, así por su mucha capacidad y suficiencia como por haber ejercido los puestos de capitán de infantería, capitán de á caballos, capitán á guerra y, asimismo, el de tal mi lugar-teniente de capitán general, con otros muy preeminentes de justicia y guerra, en el discurso de veinte y tres años que ha que sirve á Su Majestad, á imitación de su padre, abuelos y bisabuelos, que lo continuaron muchos años haciendo particulares servicios á Su Majestad, siendo de los primeros pobladores y conquistadores de este reino, á satisfación de mis antecesores y con general aplauso del reino, según estoy informado y consta más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y por lo mucho que al servicio de Su Majestad conviene que en ocasión tan importante como la presente sirva los dichos cargos el dicho maestre de campo general para el seguro de la dicha ciudad de Santiago y sus partidos, y porque se ha de presentar con

este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de su cargo, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta dicha ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de toda la demás del número y batallones que hay al presente y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para la defensa de este reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y os doy poder y facultad para que nombréis todos los alféreces, tenientes y sargentos de las compañías del número de la dicha ciudad y sus partidos, en personas beneméritas y que hayan servido, á los cuales daréis la posesión con cargo de que ocurran á mí por los títulos, habiendo pagado la medianata.

Y asimismo me propondréis las personas de calidad y beneméritas que os pareciere son convenientes para que sirvan los puestos de maestros de campo, sargentos mayores, capitanes de á caballo y de infantería de dicha ciudad y su juridición, para que en virtud de vuestra propuesta se les despache los títulos y patentes, que todos han de estar á vuestra orden; y por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado por *(sic)* sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos sólo de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviene breve y ejemplar castigo, y en casos que hiciere lugar la apelación, las otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audien-

cia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las gracias, mercedes, honras, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio dal dicho cargo y le usen con vos, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias de ella y los caballeros, vecinos encomenderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes y otras cualesquiera personas y ministros de guerra os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras, reseñas y lo demás que les ordenáredes por los bandos que echáredes, con sus armas y caballos, que les haréis tengan para las ocasiones y acontecimientos del servicio de Su Majestad, de guerra, para que les prevendréis y llamaréis, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por vuestra orden se hicieren para diciplinar é industriar en las cosas de la milicia y ejercicio de la milicia, en que les habéis de habilitar; haciendo en todo como de vuestra experiencia y ciencia en estas materias fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y en defensa de sus armas, acudiréis al remedio y reparo de ellas, como quien ha de tener la cosa presente y á vuestro cargo, y en esta conformidad daréis las órdenes y disposiciones á los demás ministros referidos; para todo lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en treinta de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y va en este papel común por no haberle del que usan los mílites. —*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el general don Martín Ruiz de Gamboa, maestro de campo general de este reino, ciento y ochenta y siete pesos de á ocho reales, y cuatro reales, por derecho de medianata: los ciento y diez pesos por el puesto de teniente de capitán general, y los ochenta y siete pe-

sos y cuatro reales restantes por el oficio de corregidor de esta ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino; y el dicho entero dijo le hacía sin perjuicio de su derecho, en cuanto á que pretende no deber pagar medianata de teniente de capitán general, atento á ser maestro de campo general del reino y haber pagado suplemento, como consta de su título; y para que conste dí la presente en Santiago, á veinte de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Juramento.—Y habiendo parecido y entrado en este cabildo el dicho general don Martín Ruiz de Gamboa y presentado testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de esta ciudad y su juridición de la real hacienda de esta ciudad, de haber pagado la medianata de los dichos cargos, pidió fuese recibido en ellos; juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de los usar á su leal saber y entender, sin pasión ni afición, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, guardará la real tasa y dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y so cargo de el dicho juramento prometió guardar el secreto de este Cabildo; y como bueno y diligente corregidor hará y cumplirá lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe para que á su cumplimiento le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y ofreció por su fiador al capitán don Pedro de Recalde.

Y visto por el dicho Cabildo le hubieron por recibido en los dichos cargos, sin embargo de la dicha contradición, y mandaron recibir la dicha fianza y que se le dé testimonio.

Informe del corregidor.—En este cabildo el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, informó cómo todas las cosas que llevó á su cargo de esta ciudad y república las dejaba conclusas y acabadas, con buen subceso, ante el señor dotor don Alvaro de Ibarra, visitador general que vino al efecto, como constará de las causas y lo mucho que se obró en ellas.

Y habiéndosele agradecido, lo firmaron en veinte de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—An-

tonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1657.

Diego de Leiva, maestre de campo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el maestre de campo Diego de Leiva, vecino morador de esta ciudad, y presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha en ella, en treinta de abrill de este año, en que le nombra por maestre de campo de milicia de esta ciudad de Santiago y sus partidos y juridición; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto y cargo de maestre de campo, firmado de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad; su fecha en veinte y seis de marzo de este año de mill y seiscientos y cincuenta y siete; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título, pedimiento y testimonio por los dichos señores, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Juan de Valdivia, sargento mayor.—En este cabildo el capitán Juan de Valdivia presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él; refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha ella, en treinta de abrill de este año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, en que le nombra por sargento mayor de la ciudad de Santiago y de la gente de el número y batallón de ella y sus partidos,

en lugar de el sargento mayor Pedro Mardones; y asimismo presentó certificación de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo es de la real hacienda de Su Majestad en esta ciudad; su fecha en veinte y tres de mayo del dicho año, en que certifica no deber pagar medianata de el dicho título y puesto de sargento mayor, por haber servido á Su Majestad en la guerra más de veinte y dos años y estar sirviendo cuando se le hizo la dicha merced, y haberlo declarado así el señor juez comisario de medianata; y pidió fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho título, certificación y pedimiento, le hubieron por recibido en el dicho puesto de tal sargento mayor de esta ciudad y batallón y gente de él, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Con lo cual lo firmaron los que se hallaron presentes.

Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1657.

Don Luis Vara, corregidor de Quillota.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, [ante] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, pareció el capitán don Luis Vara y presentó los títulos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de Quillota, términos y juridición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán don Juan Vara Ponce de León, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en don Luis Vara Ponce de León; en cuya consideración y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este [título] y merced ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse, lo pague en la real caja de la di-

cha ciudad de Santiago, antes de tomar posesión de dicho oficio, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Luis Vara Ponce de León por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Quillota, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí ceviles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que [adel]ante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en [las] cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias, para los casos que se ofrecieren de el real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por razón de esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y no en otra manera alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Quillota usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocaren y pertenecieren, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antececesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en siete de abrill de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y de cabildo.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindados en el partido y valle de Quillota y su juridición estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que de ella se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra y que esto sea con la prevención y vigilancia que se requiere, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á cargo negocio de tanta importancia, para la seguridad de las mismas personas de el dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra, y porque en don Luis Vara Ponce de León, á quien he proveído por corregidor de el dicho partido, concurren las partes y calidades que son necesarias para el uso y ejercicio de el dicho puesto; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, antes de tomar posesión de los dichos cargos, según abajo irá declarado;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Luis Vara Ponce de León por capitán á guerra de el dicho partido de Quillota y su juridición, en lugar de el capitán don

Juan Vara Ponce de León, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en ella hay, y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, segúr los subjetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles lo que os pareciere ser conviniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme las órdenes que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes en sus personas y bienes; de lo cual les apercebiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según le hubiéredes ordenado, y al que halláredes desaprevenido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena dotrina y diciplina militar, y que estén bien instruídos, industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y de entrada dellos, por mar y tierra, les apercebiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar, haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han podido y debido usar los otros capitanes á guerra de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho distrito residen de presente y á los que adelante estuvieren en él en cualquier manera, os obedezcan, acaten, respeten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echáredes y apercibimientos que les hiciére-

des, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego les doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa [alguna].

Y para que venga á noticia de todos, haréis se publique esta mi provisión en el dicho partido en día festivo, el que os pareciere, con el aplauso que se requiere, haciendo para ello se congregue la gente que más sea posible, para que así lo tengan entendido.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber enterado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado y debiéredes por el derecho de medianata de esta merced, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y puesto, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad, lo contrario haciendo; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en siete de abrill de de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Certificación.—Y asimismo presentó testimonio y certificación de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo es de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de la dicha merced; su fecha á veinte y seis de mayo de este año dicho; y pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos, como Su Señoría manda.

Juramento.—Y juró por Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar de los dichos cargos á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa y todo aquello que se le manda, debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amen; y asimismo se obligó á dar residencia dentro de el término de el derecho, cada que deba y se le mande, y cuenta con pago de todos los bienes que en su poder entraren por razón de los dichos puestos y pagar todo aque-

llo [en] que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado en la dicha residencia y cuenta; para lo cual obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe, para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Con lo cual le hubieron por recibido y que se le despache testimonio.

Y lo firmaron.

Y que dé las fianzas que se acostumbran y reciben por tal al capitán don Juan Vara.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Que en la correspondencia que se envíe al Rey, se le dé cuenta del estado del reino.—Este día acordaron que en las cartas que se escribiese á Su Majestad se le dé cuenta de los nuevos subcesos y trabajoso estado de este reino y lo mismo al procurador general, pidiéndole haga esfuerzo en razón de todo lo que se le ha escripto y está pendiente en el Real Consejo, y de que no hay conclusión y particularme[nte] sobre el suplicar se suplique la relevación de armas y papel sellado.

Asimismo acordaron que se escriba al capitán Felipe de Mieses que se sirva de remitir los seiscientos patacones que son á su cargo para el procurador de España de esta ciudad.

Que se repare la puente.—Este día trataron cómo con las muchas lluvias de todo punto se ha caído la puente de Maipo y parte de las maderas, y están á riesgo de perderse, y que importa se recojan y guarezcan, por estar en el río, y atento á la priesa con que se

debe hacer, se remite al señor capitán don Pedro de Morales para que, como alcalde ordinario que es, llame al capitán Bernardino de Balboa y informándose lo que es necesario para el dicho reparo, con la moderación posible, lo concierte y haga salgan de esta ciudad los jornaleros necesarios y que le pareciere, á quien se remite, y los haga pagar al mayordomo de esta ciudad y libre en él lo necesario, que para ello se le dá comisión en forma, y con su orden y recibo se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JUNIO DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor por este año.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al capitán don Antonio de Rojas, que lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario, por no estar el señor corregidor en el cabildo [le entregó la vara de la real justicia].

Comisario.—Este día se nombró por comisario para despachar y hacer lleven los bastimentos al puerto de Valparaíso para el real ejército de el partido de la Angostura, que tocó al capitán Andrés García de Neira, por haber ido al partido de Maule al servicio de Su Majestad.

Sobre unas cartas y otras cosas.—Este día acordaron que el señor procurador general de esta ciudad pida testimonio á los señores de la Real Audiencia y un tanto de el escripto é información que dió ante los señores de ella en razón de algunas cartas que se escribieron pidiendo gobernador al señor Virrey, y asimismo de todos los envíos que de esta ciudad se han hecho de bastimentos para el real ejército y ciudad de la Concepción, solicitados por este Cabildo y sus capitulares en tiempo de el gobierno de el señor almirante don Pedro Porter Casanate; y un tanto de lo acordado sobre continuar con la

dicha información, y que se remita al señor Virrey, respondiéndole á la carta de Su Excelencia que se ha visto hoy dicho día en este cabildo, y que se junten á cabildo el miércoles que viene, trece de éste, y el señor alcalde don Antonio Jaraquemada haga prevenir para el dicho día á los capitulares.

Don Antonio Xaraquemada.--Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1657.

Sobre la festividad de San Antonio.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres, [se juntaron] en su lugar acostumbrado [y acordaron] que para la festividad de el señor San Antonio el señor capitán don Andrés de Gamboa, regidor, convide á las Religiones y á los señores de la Real Audiencia, y se acuda á todo lo necesario.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, como lo han de costumbre, los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se se sigue:

Remate de la pescadería.—Este día acordó que, atento á que está cumplido el tiempo de el arrendamiento de la pescadería, se pregone por tiempo de cinco pregones y remate en el mayor ponedor, y [se] remite al señor capitán don Pedro de Morales el remate.

Sobre la puente.—Este día se trató que, atento á que el río de Maipo, con las muchas lluvias que ha habido, se ha llevado la puente y no la hay y estar los propios tan gastados que no [se] tiene con qué

poderla hacer de nuevo, que es necesario, y se deben muchos pesos de los aderezos pasados; y atento á la necesidad que hay de la dicha puente y esta ciudad no tiene de sus propios con que hacerla, por lo gastados que están.

Y habiendo tratado sobre el modo que se podrá tener en el reparo y hacer la dicha puente, acordaron que se repare á costa de los interesados que pasan por la dicha puente ganados y carretas y cargas, que son las que deshacen la dicha puente, para el reparo de ella y poderla arrendar, por vía de ordenanza y por la que más haya lugar en derecho, mandaron que todos los que pasaren por la dicha puente paguen, menos las camas y mulas de caballería de las personas y camas, un real cada carga; y de el ganado que pasare por la dicha puente, á cuatro por ciento de todo ganado, y de las carretas con bueyes un patacón, y sin bueyes la mitad, y si pasare ha de ser deshecha y no de otra manera; y que se busque orden de quien fíe á esta ciudad para la costa y de lo que rentare se pague; y de esta ordenanza se pida confirmación.

Sobre la carnicería.—Este día remitieron al señor capitán don Antonio de Rojas y Puebla, regidor de esta ciudad, el señalar sitio para carnicería y buscar persona que la tenga á cargo y hacer donde se venda carne por mercado y casa para ello y disponer todo lo necesario, y lo que gastare su merced se pague de costa de los interesados en la venta de la carne, dando á la persona que la vendiere lo que se daba á Juan de Chinchilla, que era medio real de cada carnero, y para la costa que se hiciere hasta que se entere, se aplique los cueros y medio real por cada uno, y de las vacas se le señale cuatro reales de cada una, en la misma forma; y para la costa de el corral que se hiciere, paguen los cueros de novillo á seis reales y de vaca á cuatro, y, enterado, cese y sean de sus dueños.

Pago de honorario.—Este día presentó petición Miguel de Valencia, portero de la Real Audiencia, para que le pagasen los derechos que se le debían por esta ciudad de el tiempo que ha servido, desde doce de marzo de este año.

Y habiendo informado el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, cómo por utilidad de ella había convenido con el dicho portero que por todo lo que esta ciudad le debía y pudiera deber se le diese cada año nueve patacones y el tercio adelantado, se aprobó el concierto y dió facultad para efetuarlo, y se le libró y dió decreto para que el mayordomo le pague el tercio de la dicha cantidad, que son tres patacones.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JUNIO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la correspondencia á Lima y España.—Este día se vieron las cartas escriptas á Su Majestad y señor Virrey de el Perú, y otras de las de Su Majestad y señor Virrey quedaron tantos en el borrador de cartas y la de el procurador general en corte y las de el procurador general, y asimismo dos poderes que se dieron al padre Lorenzo de Irarrazabalo *(sic)*.

Y vistas y firmadas se cerraron y remitieron con el dicho padre Lorenzo de Irazabalo *(sic)*.

Prorrata de mulas para el ejército.—Este día se vió la prorrata de las mulas que están repartidas á los vecinos y moradores de esta ciudad para el real ejército, que pide el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad y gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; y vista y firmada se mandó poner en este libro para que conste, que es como se sigue:

Habiéndose visto la prorrata que se hizo de las mulas para el real ejército, que se cometió y hizo el general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general que fue desta ciudad, y vista, añidida y enmendada, se hizo en la manera siguiente:

El capitán don Florián Ramírez, seis mulas.
El capitán Alonso de Toro, seis mulas.
Baltasar Yáñez, cuatro mulas.
Don Juan de Astorga, cuatro mulas.
Juan de Cartagena, una mula.
Don Baltasar Bravo, cuatro mulas.

Don Antonio de Ovalle, seis mulas.
Don Antonio Martínez, cuatro mulas.
Maestro de campo don Francisco Saravia, seis mulas.
Don Matías de Toro, dos mulas.
Juan Bautista Maturano, dos mulas.
Don Bartolomé de Ibacache, dos mulas.
El almirante don Juan Rodolfo, seis mulas.
El capitán don Pedro de Ugalde, dos mulas.
El capitán Juan Alvarez Berrío, cuatro mulas.
Pedro de Ahumada, dos mulas.
El capitán Juan Alvarez Guarida, dos mulas.
El capitán don Francisco Canales, seis mulas.
El capitán don Alonso de Soto, seis mulas.
Don Cristóbal de Ahumada, dos mulas.
Don Antonio Sagredo, dos mulas.
El capitán don Jerónimo Bahamon[de], cuatro.
Diego García Cáceres, dos mulas.
Doña Catalina Flores, seis mulas.
Maestro de campo don Francisco Briseño, cuatro mulas.
Capitán don Josef de Riberos, dos mulas.
Don Antonio de Torres, dos mulas.
El general Bernardo de Amasa, seis mulas.
Capitán don Diego de Ribadeneira, seis mulas.
El capitán don Diego Jufré, cuatro mulas.
El capitán don Francisco Núñez, cuatro mulas.
El capitán don Jorge Zapata, seis mulas.
Don Bartolo de Rojas, dos mulas.
Don Francisco de Rojas, dos mulas.
Don Juan de Inostrosa, cuatro mulas.
Capitán Lorenzo Suárez, seis mulas.
Pedro de León, cuatro mulas.
El general don Tomás Calderón, seis mulas.
El maestro de campo general don Cristóbal Pizarro, cuatro mulas.
Dos Nicolás de Maluenda, dos mulas.
Capitán Cristóbal de Arcas, dos mulas.
Dos Juan Pastén, cuatro mulas.
Pedro de Villarroel, cuatro mulas.
Los dos Vicencios, seis mulas.
El capitán don Juan Roco, cuatro mulas.
El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, cuatro.

Don Antonio Santibáñez, tres mulas.
Don Sebastián de Zavala, dos mulas.
Don Jerónimo Ibacache, dos mulas.
Jusepe Vázquez, cuatro mulas.
Capitán don Josef de Guzmán, seis mulas.
Capitán don Juan de Ureta, seis mulas.
Maestro de campo Miguel de Silva, seis mulas.
Juan González Pinto, dos mulas.
Pedro Hernández, dos mulas.
Don Andrés de Rojas, dos mulas.
Santiago de Astorga, tres mulas.
Pedro de Astorga, dos mulas.
Don Francisco de la Barrera, dos mulas.
Don Luis Varas, dos mulas.
El general don Martín de Gamboa, seis mulas.
El maestro de campo don Antonio Jara, cuatro mulas.
El capitán don Pedro de Morales, dos mulas.
El alguacil mayor Antonio de Barambio, cuatro.
El capitán don Francisco Pedraza, tres mulas.
El capitán don Antonio Rojas, cuatro mulas.
El general don Josef de Morales, cuatro mulas.
Don Diego de Aguilar, dos mulas.
Don Andrés de Illanes, cuatro mulas.
Maestro de campo Manuel Romo, dos mulas.
Diego de Zoloaga, dos mulas.
Don Francisco de Eraso, dos mulas.
Maestro de campo don Ignacio de Carrera, seis mulas.
Maestro de campo don Gaspar de la Barrera, dos mulas.
Maestro de campo don Gaspar de Ahumada, seis mulas.
Rodrigo Vázquez y Diego Vázquez, dos entrambos.
Antonio Fernández, dos mulas.
Fulano Hidalgo, de Limache, dos mulas.
Don Francisco Maldonado, dos mulas.
Capitán Antonio Méndez, dos mulas.
Maestro de campo don Pedro Prado, cuatro mulas.
Don Teodoro de Araya, dos mulas.
Capitán don Francisco Cortés, dos mulas.
Capitán don Francisco de Mena, cuatro mulas.
Capitán don Juan Vara, seis mulas.
Dos Martín de Santander, dos mulas.

Juan Antonio de Arias, una mula.
Don Fernando Tello, dos mulas.
Miguel Vázquez, cuatro mulas.
Nicolás de los Santos, dos mulas.
Francisco de Buiza, dos mulas.
El general don Antonio de Irrázabal, seis mulas.
El general don Luis de las Cuevas, seis mulas.
Lázaro de Aranguez, una.
Francisco de Caviedes, dos mulas.
Los dos Millanes, cuatro mulas.
Juan Márquez de Estrada, cuatro mulas.
Juan Molinero, una mula.
La casa de Cristóbal Pérez, dos mulas,
Capitán don Lorenzo de Zúñiga, una.
Capitán Valentín de Córdoba, dos mulas.
Capitán don Bartolomé Maldonado, dos mulas.
Capitán Manuel de Toro, cuatro mulas.
Lorenzo González, dos mulas.
Capitán don Alvaro Hurtado, dos mulas.
Maestro de campo don Juan de Agüero, cuatro mulas.
Capitán Gaspar Hidalgo, una mula.
Don Martín de Zavala, tres mulas.

La cual se guarde y ejecute como en ella se contiene y asiente en el libro de cabildo y entregue un tanto al maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor, teniente de capitán general de esta ciudad y su juridición, para que la haga ejecutar como en ella se contiene.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en quince de junio de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Lo firmaron.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Por mandado del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y con lo dicho se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla

y Rojas.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, [y] acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al capitán, digo, maestre de campo Manuel Romo, que lo aceptó y juro de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Sobre las vacas que debió comprar el capitán Verdejo.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso propuso cómo se habían entregado al capitán Pedro Verdejo los siete mill y tantos pesos que se dieron á este Cabildo por orden de el señor don Antonio de Acuña, gobernador y capitán general que fué de este reino, para la paga de las vacas que se prorrataron para el real ejército, y que aunque se le ha mandado distintas veces, no ha dado cuentas y este Cabildo tiene hecha obligación de la satisfación; que suplica á Su Señoría se dé orden y apremie á que las dé, y que se chancele la escriptura.

Y acordaron que el señor procurador general con instancia la haga y con la brevedad pusible, para que el dicho capitán Pedro Verdejo dé la dicha cuenta y chancelen la dicha escriptura, que, necesario siendo, demás de el poder que tiene para lo referido, se le dá en forma de nuevo.

Y lo firmaron.

Sobre la festividad del señor Santiago.—Este día se trató en este cabildo acerca de la festividad de el señor Santiago, en razón de la costa de la cera y demás efectos, y que por ser patrón de esta ciudad, no será bien parecido se pida limosna y la gran carestía de la cera, y acordaron que no se pida limosna y que los diputados la hagan; y para la costa, de los propios de esta ciudad se le ayude con la mitad de la costa de el gasto de la cera y la demás á la suya, y los señores alcaldes conviden á los señores de la Real Audiencia y á los

conventos los señores diputados para ello y procurador general; y los diputados son los señores regidores nombrados.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia yRegimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE ACUDAN LOS REGIDORES Á CABILDO.—Este día el señor corregidor y lugar-teniente de capitán general dijo que por cuanto hoy dicho día por la mañana, siendo día ordinario y habiéndose tocado la campana hasta la una, habiendo que acordar cosas de mucha consideración y tocantes al servicio de Su Majestad y socorro de el real ejército, no se hizo cabildo por no haber venido los más de los señores regidores, y lo mismo ha sucedido esta tarde, que no se han juntado hasta ya un hora de la noche, por lo cual mandó se notifique á todos los señores capitulares que todos los días de cabildo y los que se tocare la campana acudan los días ordinarios á las nueve de la mañana y los extraordinarios cuando se tocare y fueren llamados, y que ninguno salga de esta ciudad sin licencia de quien se la deba dar, pena de diez pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, por mitad; y yo el escribano, estando presentes el señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario, capitanes Antonio de Barambio y don Fracisco de Eraso, don Pedro de Salinas y don Diego de Aguilar y Maqueda, don Antonio de Rojas y Puebla, don Francisco Peraza y Andrés García de Neira, maestre de campo Manuel Romo, Diego de Zoloaga Batao, á quien lo notifiqué y á cada uno en persona; y asimismo que si salieren sin licencia se irá á su costa á que vengan á esta ciudad; y asimismo se mandó notificar á los ausentes.

SOBRE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—En este cabildo se vió una carta de el señor don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden

de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, que se recibió en treinta y uno de Julio de el año pasado de, digo, de este presente año, y asimismo la orden y comisión que para recogerlas y conducirlas [da] al capitán Luis de Madrid; su fecha en treinta de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y siete, en que pondera la necesidad en que está el real ejército y la necesidad á que podrá venir no socorriéndole; y pide y manda se prorraten otras seis mill vacas.

Y habiendo tratado sobre ello y sobre que asimismo manda Su Señoría que de las vacas que han pasado de la otra banda de la cordillera se saque el tercio de los que las han traído, con cuyo cargo se les dió licencia para traerlas á esta ciudad; y con el dicho tercio se harán más suave las sacas de las dichas vacas y condución de ellas.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que, atento á que es notoria la necesidad de el ejército y que es forzoso socorrerlo de esta ciudad y no haber otra parte de donde, como otras veces se ha hecho, se prorraten las seis mill vacas que Su Señoría pide para el dicho real ejército, sacando el tercio de las que han traído este presente año, que són: don Bernardino de Urbina, cuatro mill y quinientas; don Pedro de Fuentes Pavón y el alférez Roque de San Martín, mill ochocientas y cincuenta cabezas, y el capitán Antonio de Barambio, trescientas y quince, que remitió el capitán Alonso de Videla, y sacado el tercio de ellas, las demás á cumplimiento á las seis mill que Su Señoría pide, se prorraten en los valles y personas que tienen vacas en la juridición de esta ciudad, y el precio de ellas se ha de pagar como las pasadas y está acordado, á veinte reales cada cabeza, sin embargo que se han vendido al presente las que vinieron de Cuyo, no siendo de tan buena calidad como las de acá, á razón de tres patacones; y de la parte que Su Señoría tiene ordenado y la prorrata, se haga por este Cabildo mañana en la tarde, para lo cual quedaron prevenidos los dichos señores regidores, y para ello se traigan las prorratas que se hicieron el año pasado.

Don Martín Ruiz de Gamboa.— Don Antonio Xaraquemada.— Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano públicó y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE AGOSTO DE 1657.

Prorrata para sacar las vacas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, y hicieron la prorrata de las seis mill vacas que Su Señoría pide para el real ejército, y mandaron se ponga en limpio y traiga para firmar y que se saque un tanto de ella y entregue al capitán Luis de Madrid, comisario de la saca de ellas.

Licencias.—Este día dieron licencia al señor depositario general para que haga ausencia de esta ciudad, de su pedimiento, y lo mismo al capitán don Antonio de Rojas.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre los nombramientos de capitanes.—Este día se recibió una carta de el señor Gobernador en que ordena á este Cabildo que para la buena dirección de los nombramientos de capitanes de infantería y de á caballo de el batallón de esta ciudad, Su Señoría le propusiese para ello las personas que fueren más á propósito.

Y vista por Su Señoría, acordaron se le propongan á Su Señoría las personas que pareciere convenir y para otro cabildo y responder á Su Señoría, se pidió á los señores regidores lo traten y confieran las personas convinientes al dicho ministerio.

Sobre el potrero de la ciudad.—En este cabildo el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, propuso cómo habiendo más de setenta años que esta ciudad posee el potrero con sus tierras dentro y fuera, por haberle dado noticia yo el escribano que el capitán Bernardino de Balboa se había entrado y poblado en las tierras de el dicho potrero, á título de una venta que Pedro López Tinoco le había hecho, persona que lo tuvo arrendado más de veinte y tanto años, se había querellado de el susodicho ante los señores de la Real Audiencia. de el susodicho y mandado dar información de el despojo y ésta corría con dificultad, por lo mal que se acudía á las cosas de comunidad, y que convenía que personas de este Cabildo acudiesen á la busca de los testigos que se excusaban de declarar y á traer los ausentes; y convendría [que] los señores alcaldes, con la autoridad de su cargo, acudiesen á lo referido; y acordaron que el señor corregidor envíe orden para que de Lampa y Maipo se traigan los testigos que fueren necesarios, y en la ciudad, los señores alcaldes acudan con la puntualidad que se debe á la defensa de el dicho potrero.

Sobre las vacas que trajo don Bernardino de Urbina.—En este cabildo se trató acerca de el tercio de las vacas que trajo don Bernardino de Urbina de la provincia de Cuyo y las excusas que dá de las diligencias que hizo para darle luego que llegó; y habiendo acordado llamarle, dijo no haber traído más de tres mill y trescientas vacas, y que con las diligencias que hizo, todas las había despendido, y el imposible que tenía de poder, hoy dicho día, por no tenerlas ni de donde comprarlas, por muchas razones que para ello tenía.

Y habiendo tratado sobre lo referido, de común acuerdo quedaron y el dicho don Bernardino de Urbina, que daría dentro de dos meses quinientas vacas, y con ello ha de haber cumplido con la obligación que tenía; y se aceptó y mandó que se ajuste la prorrata como se acuerda. á razón de seis y medio por ciento, y se traiga para firmar; lo cual se aceptó por la necesidad de el real ejército y que con más brevedad se haga la conducción y sin que sea ejemplar para otro ninguno.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio

Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1657.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, y nombraron por fiel ejecutor al capitán Andrés García de Neira, por el tiempo que le toca; el cual aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Rebaja de vacas á don Juan de Ureta.—Este día, de pedimiento de el capitán don Juan de Ureta y por justas causas que dió y mueven á este Cabildo, se le mandó rebajar de la prorrata de vacas que se echó y ha repartido de las seis mill que Su Señoría pide para el real ejército, cincuenta cabezas de las doscientas y cincuenta, digo, sesenta, que se le habían echado, y que yo el escribano lo advierta y ponga razón en la prorrata que die[se] para que así se cumpla.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1657.

En razón de los escuderos que pide el Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, donde el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, ha enviado auto y apercebimiento para

que los vecinos de esta ciudad, por su mayor comodidad, envíen escuderos, para que con la demás gente que se condujere, asistan en la ribera de Maule á hacer frente al enemigo, y que lo ha enviado á consultar con los señores de la Real Audiencia en conformidad de el caso inexcusable, y que los dichos señores llamaron al señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, y le refirieron lo susodicho y han mandado que este Cabildo diga su sentimiento, y para hacer despacho están aguardando lo que este Cabildo responda.

Y habiendo tratado sobre ello los proes y contras que tiene la materia y que segundariamente los dichos señores llamaron á su merced de el dicho señor corregidor, y habiéndole dicho lo referido, mandaron juntar luego á cabildo y propuesto, como lo hizo, diesen su parecer, y se hizo en la manera siguiente:

El señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario de esta ciudad, capitán don Pedro de Morales, alcalde de segundo voto, el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, capitán don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, los capitanes Andrés García de Neira, Diego de Zoloaga Batao y don Antonio Morillo, regidores, dijeron que desde el alzamiento general de los indios de este reino y pérdida de los tercios, presidios y fuertes de las fronteras de guerra, se ha tenido por caso inexcusale el apercibimiento de los vecinos encomenderos de esta ciudad y que asistan con sus armas y caballos, conforme á su obligación, y que sólo se ha conferido sobre la parte adonde debían asistir y para dónde debía ser el apercibimiento y siempre se tuvo por conviniente que fuese ó en esta ciudad ó en las fronteras de Maule, que son de su juridición, y que no salían de ella por ser la defensa de esta ciudad y resto de el reino, á quien amenazaba el mismo riesgo que habían experimentado las ciudades de la Concepción, San Bartolomé de Gamboa y sus fuertes y fronteras, y le hubieran experimentado si sus mismos vecinos y moradores no se hubieran puesto en armada milicia luego que subcedió el alzamiento, y si no se hubiera descubierto el que trataban de hacer los indios de su juridición, castigando algunos; y sin embargo, la primavera de el año de cincuenta y cinco, que fué el año de el alzamiento general, el presidente don Antonio de Acuña y Cabrera apercibió los dichos vecinos encomenderos de esta ciudad y los llevó á la de la Concepción, adonde asistieron con la puntualidad, gasto y valor que es notorio; y que el año pasado de cincuenta y

seis, el señor presidente don Pedro Porter Casanate, aunque necesitaba de gente, excusó el dicho apercibimiento por aliviar á los dichos vecinos encomenderos; y sin embargo, teniéndose noticia en esta ciudad de la entrada que el enemigo hizo á los quince de marzo de este año por la cordillera á las dichas fronteras de Maule, parte que jamás se imaginó fuese tratable, sus vecinos y moradores, por instar la necesidad, graciosamente ofrecieron un donativo para llevar cien hombres á las dichas fronteras, de que al parecer resulta el ser preciso este verano el apercibimiento que consulta el señor Presidente, para que los vecinos encomenderos envíen escuderos á la defensa de dichas fronteras de Maule y entrada de la cordillera nuevamente descubierta por los indios rebeldes, porque según la experiencia que se tiene dellos, con el buen subceso que tuvieron en la dicha entrada, es infalible la han de repetir este verano, y si no hallan defensa, la lograrán como el pasado y la repetirán todos los veranos; y si este verano hallan resistencia y castigo, no volverán jamás á hacer entrada por aquella parte, conque los demás veranos no serán necesarios nuevos apercebimientos y los indios de esta juridición no intentarán las novedades que se temen, y así son de parecer que es preciso y conviniente el dicho apercebimiento de Maule, por excusar tantos como se deben esperar los veranos venideros si este no se castiga á los enemigos que quisieren repetir la dicha entrada; y este es su parecer de los referidos, por no [haber] habido más capitulares, aunque se buscaron, y deste parecer quede un tanto firmado en el libro de cabildo.

Y de el mismo parecer fue el capitán don Francisco Maldonado Madrigal, alcalde provincial de la Santa Hermandad, que asimismo lo firmó.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.— Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de agosto de el año de mil! y seiscientos y cin-

cuenta y siete, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre la puente.—En este cabildo se trató cómo habiendo fecho este Cabildo una ordenanza en razón de que para hacer la puente de Maipo se cobrase un pontazgo y que se pidiese confirmación de ella, y habiéndose pedido la dicha confirmación á los señores de la Real Audiencia, proveyeron autos, que en ellos contiene que no ha lugar confirmarse, por ser regalía de Su Majestad, y que este Cabildo mandase hacer la dicha puente y otras cosas que contienen los dichos autos; donde nó, que los dichos señores, por ocasión de la omisión de este Cabildo, la mandarían hacer á costa de los propios de esta ciudad.

Y habiendo tratado sobre ello, mandaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad mañana en todo el día compre todo lo necesario para la obra de la dicha puente, pena de los años que se recrecieren por no haberse hecho la dicha puente, sin embargo de tocar al Gobierno las obras públicas en primer lugar; y en lo demás que contienen los dichos autos el señor procurador general pida con acuerdo de el abogado de esta ciudad y alegue lo que convenga.

Notificación.—En primero de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, notifiqué lo contenido en este auto al capitán Diego de Requena, síndico mayordomo de esta ciudad, el cual dijo que se le dé con qué comprar lo necesario y lo comprará, de lo cual doy fee.—*Manuel de Toro.*

Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

Marcos de Herrera, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, el capitán Andrés de Orozco, en nombre y con poder que presentó de el capitán Marcos de Herrera Cetina, otorgado en el asiento de Santo Domingo, ribera de Maule, en veinte y uno de agosto de este año, ante Gaspar Salvador de Ver-

gara, teniente de corregidor de el dicho partido, y de los testigos que dicho poder contiene, presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de la Real Audiencia de este reino *(sic)* y presidente de la Real Audiencia de él, en que á su parte nombra por capitán de la compañía de caballos de el batallón de esta ciudad de la dicha ribera, y qué por estar ocupado en el servicio de Su Majestad no podía ni era posible venir; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría el dicho título, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo, de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; su fecha á tres de el presente.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

Respuesta á las cartas del Gobernador.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de septiembre de el año mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde habiendo tratado de muchas cosas tocantes á la república y respondido á las cartas de su señoría de el Gobernador de este reino y al señor Obispo; y vistas las cartas escriptas se firmaron y copiaron.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

Víveres para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde se recibió una carta de el señor

general don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general, corregidor y justicia mayor de esta ciudad; su fecha deste día, en que dice las repetidas instancias que su señoría de el señor Gobernador de este reino hace en razón de el despacho de los víveres de el real ejército, y que al presente es mayor la necesidad que ha obligado á acortarse las raciones ordinarias, y que por lo que la necesidad insta, bajan los navíos «Nuestra Señora de los Angeles» y otro de menos porte que él, y representa que á más de la necesidad que padece el real ejército, causarán muchos gastos los dichos navíos por no estar conducidos los dichos víveres para cargar.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron se le responda á su merced á la dicha carta cómo el trigo necesario y mucho más está dispuesto para remitir habiendo orden de conducirlo; que los que lo han de dar y no están obligados á ponerlo en el puerto, no tienen comodidad de llevarlo por los muchos caballos y mulas que se han llevado y faltos de carretas, y que los obligados, este Cabildo no tiene juridición para ello, que su merced use para ello de la suya.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Precio al vino.—Este día se puso postura al vino, atento á que sin ella le venden, y pusieron el vino de la cosecha de este año á dos patacones la arroba y no á más, y el añejo á tres patacones, siendo el uno y el otro bueno, y el que no lo fuere no se consienta vender, y no excedan de estas posturas, pena de perdido el vino que vendieren y hubieren vendido, aplicado á la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo; y en esta conformidad el señor fiel ejecutor dé las licencias y se apregone.

Apregonóse este acuerdo en veinte y nueve de septiembre de el dicho año, de que doy fee.—*Toro.*

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Diego de Zoloaga, por el tiempo ordinario; el cual lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, y el señor maestre de campo don Antonio Jara le entregó la vara de la real justicia.

Sobre la puente.—Este día se notificó en este cabildo un auto de los señores de la Real Audiencia de este reino en que mandan que este Cabildo luego haga hacer la puente de Maipo, con apercebimiento que los daños que subcedieren serán por su cuenta, costa y riesgo.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se envíe comisión al señor capitán don Antonio de Rojas, regidor de esta ciudad, y se le escriba vaya de su estancia donde está al puerto de Valparaíso, y de la jarcia que allí tuvieren particulares, cualquiera que sea, repartiéndolo en todos los que la tuvieren, porque no caiga en una persona, saque cuatro cables de á cinco quintales, algo más ó menos, y los remita en las carretas que hubiere, para la obra de la puente de Maipo, que tanto importa al bien común, cuyo precio se mandará pagar luego de los propios de esta ciudad, la cual dicha puente con aprieto mandan se haga por los señores de la Real Audiencia, y se le dá poder en forma para obligar á la paga de la dicha jarcia y cables.

Que se suplique del auto sobre la puente.—Este día se acordó que el señor procurador general suplique de el auto que proveyeron los señores de la Real Audiencia en acuerdo de hacienda, en que denegaron la cantidad que se había pedido para hacer la puente de Maipo, de la cantidad de pesos que están en la real caja, procedidos de la balanza impuesta para las obras públicas de esta ciudad, y se pida toda la cantidad como destinada para dichas obras y para reparo de ellas; y asimismo se suplique de el auio que hoy dicho día se notificó á este Cabildo, proveído á pedimiento de el señor fiscal de esta Real Audiencia, en que mandan que este Cabildo haga hacer la dicha puente de dicho Maipo, sin embargo de las razones que tienen representadas de sus impusibles para hacer á costa de los propios la dicha puente y que saque testimonio de lo que en esta razón se proveyere, para los casos que convengan.

Y lo firmaron.

Sobre los víveres.—Asimismo mandaron que el señor procurador general satisfaga al auto que se notificó á particulares de este Ca-

bildo y comisarios de los víveres que están repartidos para el real ejército.

Fianzas del pescador y mayordomo.—Este día, de pedimiento de el señor procurador general, habiendo informado yo el escribano que el mayordomo de esta ciudad y el pescador no han dado fianzas, mandaron que dentro de tercero día las den, y, pasados, sean apremiados á ello, y que no usen de sus cargos hasta que las den.

Notificación.—Notifiqué este auto al capitán Requena y á Cortés, en veinte y nueve del dicho.—*Toro.*

Sobre la puente.—Este día acordaron que para que se pueda proseguir en la obra de la puente, el señor capitán Andrés García de Neira, regidor de esta ciudad, con asistencia del procurador general, haga que el capitán Diego Requena, mayordomo della, traiga todas las escrituras que tiene en su poder y se ajusten los corridos y saque razón de lo que se debe y quién debiere, y su merced el dicho capitán Andrés García de Neira haga se cobre con efeto para que se prosiga en la dicha obra, como tienen mandado los dichos señores de la Real Audiencia.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1657.

Juan de Cabañas, teniente de alguacil mayor y portero del Cabildo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, digo, en diez y nueve del dicho mes y año, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, presentó ante su señoría de el dicho Cabildo por su lugar-teniente de alguadil mayor en esta ciudad y sus términos y juridición á Juan de Cabañas, para que lo sea todo el tiempo que no le removiere, y pidió y suplicó á los señores de el dicho Cabildo le hayan por nombrado y para el dicho efecto.

Y visto por Su Señoría el dicho nombramiento, le hubieron por nombrado para el dicho efecto.

Y asimismo, atento á estar impedido y falto de salud Miguel Calderón, portero que ha sido de este Cabildo, y que ha muchos meses está impedido por la dicha su enfermedad y no acude ni puede acudir al ministerio de el dicho cargo, nombraron, asimismo, al dicho Juan de Cabañas por portero de este Cabildo, para que use el dicho oficio según y como lo han usado, podido y debido usar sus antecesores y con el salario que han tenido de veinte pesos de á ocho reales, pagados de los propios de esta ciudad y los derechos señalados de recibimientos, y mandaron que el dicho Juan de Cabañas parezca, acepte y jure de usar los dichos cargos como debe y es obligado.

Recibimiento.—Y habiendo parecido ante los dichos señores el susodicho Juan de Cabañas, aceptó los dichos cargos como es nombrado, y juró á Dios y á la cruz de usarlos como debe y es obligado, con todo cuidado y puntualidad, y guardará los secretos que le fueren encomendados, y en todo hará lo que debe y es obligado; y asimismo se obligó de dar cuenta con pago de todos los bienes que en cualquiera manera, por razón de los dichos oficios, entraren en su poder y la tendrá cierta, leal y verdadera; y para ello obligó su persona y bienes, muebles ó raíces, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe, para que á ello le apremien las justicias de Su Majestad como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho nombramiento, aceptación y juramento de el susodicho, mandaron que dé fianzas el dicho Juan de Cabañas de cumplir lo prometido y que debe y es obligado, á satisfación de el dicho señor alguacil mayor y á su riesgo, con lo cual le hubieron por recibido en los dichos cargos, y el señor maestre de campo don Antonio Jara le entregó la vara de la justicia.

Y lo firmaron los señores capitulares, y el dicho Juan de Cabañas dijo no saber firmar, y así no firmó.

Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.— Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuen-

ta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Que se arriende el potrero.—Este día, yo el escribano informé cómo el arrendamiento de el potrero se cumple á diez de noviembre y convenía se apregonase y volviese á arrendar y apregonar, y mandaron se apregone por tiempo de seis pregones y admitan las posturas que se hicieren; y dados los pregones, se remitirá el remate ante quien se haga y se arriende con todas sus tierras, como siempre se ha fecho.

Sobre la puente.—Este día se nombró por comisario de la obra de la puente al señor capitán Andrés García de Neira, regidor de esta ciudad, y se le dió comisión en bastante forma para que asista y mande se haga y prevenga lo necesario para que se haga con la mayor brevedad que ser pueda y para que sea con la mayor duración que ser pudiere y para nombrar ministros que le asistan, y para [sacar] los indios que convengan, que este Cabildo dará las demás órdenes que convengan, y los indios que se sacaren sea con cuenta y razón para que se paguen, y el síndico de esta ciudad, para ayuda á los gastos, le dé agora cuarenta patacones, que con recibo de su merced y este acuerdo, se le pasarán en cuenta.

Que se tase la chacra.—Este día, atento á haberse dado los pregones á las tierras y chacra que se vende por demasías de esta ciudad entre las chacras de los capitanes don Tomás de Contreras y don Juan de Valenzuela, nombraron para que las vea y deslinde, con asistencia de el señor procurador general, al señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario, y para que vean lo que valen y en qué cantidad se podrán vender; y el mayordomo de esta ciudad gaste lo necesario, por ser lejos, para lo que han de comer las personas que fueren, y asimismo vaya el señor alférez mayor y concurra para los dichos efectos.

Nombramiento de asesor del Cabildo.—En este cabildo, de común acuerdo de todos los capitulares presentes, se nombró por asesor dél al licenciado don Lucas de Segura y Lara, y mandaron se le despache título en forma, y habiéndose fecho, parezca y lo acete y jure.

Sobre la dehesa.—En este cabildo se mandó al capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, que luego haga diligencia en saber cómo los herederos del general Andrés Illanes poseen parte de la dehesa que llaman «Las Gualtatas» y reconozca

ser de esta ciudad y estar por ella en ella, y no lo haciendo, sean lanzados de forma que esta ciudad no tenga pleitos, y de no lo hacer, será de su cuenta, culpa y cargo, presente el susodicho, se lo notifiqué yo el escribano, de que doy fee.

SOBRE LA CARNE.—Este día se trató acerca de la carestía que en la ciudad se padece de carne por menudo para los pobres, y que aunque se [ha] procurado persona que la dé y obligue al abasto de la ciudad, no se ha hallado quien quiera obligarse á darla; y para algún remedio de ello, acordaron que los señores de este Cabildo con instancia lo hagan en buscar persona que se obligue, y en el ínterin se prosiga con las prorratas y haga el corral y ramada para la carnicería, y el señor capitán don Francisco de Eraso y procurador general reformen la prorrata.

PAGO DE HONORARIOS.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, habiendo informado que se me deben dos años corridos de mi salario y pedido se me man den pagar, mándaron que el síndico de esta ciudad ajuste el dicho tiempo y me pague lo que se debiere, de la parte que se acostumbra, y lo que no alcanzare, de propios de esta ciudad, y con un tanto de este acuerdo y mi recibo se le pasen en cuenta; y ha de ser de la renta de el potrero y pregonería, y lo que faltare, de los propios.

Fecho *ut supra.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

CARTAS EN FAVOR DE LOS PADRES FRAY RAMÓN DE MORALES Y FRAY SEBASTIÁN VÁZQUEZ.—Este día acordaron que se firmen dos cartas que á este cabildo se trajeron escriptas en favor de el padre fray Ramón de Morales, de el Orden de de Nuestra Señora de las Mercedes, á su Comisario general, ponderándole sus muchas partes; y otra en favor de el reverendo padre fray Sebastián Vázquez, á su

Comisario general, ponderándole lo mucho que merecen sus paterni. dades, y que se firmen y despachen en la forma acostumbrada.

Aceptación del puesto de asesor.—Pareció en este cabildo el licenciado don Lucas de Segura y Lara, y habiendo aceptado el nombramiento de asesor de este Cabildo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho cargo como debe y es obligado, y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y lo firmó y los señores de este Cabildo al fin de él.—*Licenciado don Lucas Segura y Lara.*

Memorial para el Virrey del Perú.—Con lo cual, habiéndose visto un memorial que este Cabildo tiene fecho para el excelentísimo señor Virrey de el Perú en razón que se debe quitar el papel sellado y almojarifazgo y lo demás que contiene.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.— Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de otubre, año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, por ante mí el escribano, el Cabildo, Justicia y Regimiento della, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado, acordaron lo que se sigue:

Remate del arrendamiento del potrero.— Dichos señores acordaron que mañana miércoles, que se contarán treinta y uno del corriente mes, se haga el remate del arrendamiento del potrero en quien más diere por él y por el tiempo que es costumbre, y para ello se citen los ponedores que hubieren fecho postura á él; y asimismo se señale el tiempo de la postura que se haga también el remate de las tierras que esta ciudad tiene de demasías junto á la chacra del hospital real desta dicha ciudad y en quien más por ellas diere, citando, ante todas cosas, á los que las tuvieren puestas, y á dichos remates asista el procurador desta dicha ciudad y su síndico-mayordoma, hallándose presente á él el señor capitán don Pedro de Morales Negrete, alcalde ordinario.

Jarcia para la puente.—En este dicho cabildo se leyeron dos car-

tas escriptas del capitán don Antonio de Rojas, regidor de esta ciudad, en que avisa envía la jarcia para la puente de Maipo.

Reparos que pide el río.—En este cabildo propuso el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de dicha ciudad, que algunos de los interesados de la otra parte del río della, por venir al presente caudaloso, habían puesto reparos con que el dicho río se viene acostando para esta ciudad, cosa rigurosa, que será posible, saliendo fuera de su madre, se entrase en esta dicha ciudad, y que así, Su Señoría, con vista de ojos, pusiese el remedio que la cosa presente pide; y para ello Su Señoría remitieron la vista dello á los señores alcalde ordinario maestre de campo don Antonio Jaraquemada, maestre de campo Manuel Fernández Romo y capitán don Antonio Morillo, á quien se encargà la brevedad y que, siendo necesario, pongan por obra el remedio que en semejante caso se requiere, y de lo que obren se dé cuenta á este Cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Martín de Bocanegra*, escribano público.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1657.

Respuesta á una carta del Virrey del Perú.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, [y] firmaron una carta que se escribe á Su Excelencia en respuesta de una que se escribió á Su Excelencia, cuyo tanto queda en el borrador de cartas.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Diego de Godoy, regidor de esta ciudad, por el tiempo ordinario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde de primer voto lo aceptó, digo, le entregó la vara de la real justicia el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández

Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

Reforma de la prorrata de carneros.—Este día se acordó se reforme la prorrata de los carneros para el abasto de la ciudad al señor alférez mayor y al señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, con asistencia del señor procurador general; y se asentó en petición de el procurador general.

Carta al Gobernador.—Este día, de pedimiento del señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, se acordó se escriba á su señoría del señor Gobernador en razón de pedirle confirme lo obrado por el señor doctor don Juan de Huerta, juez comisario de Su Señoría para la compusición de los indios que fueron de el capitán don Andrés Illanes de Quiroga.

Sobre el alcalde de aguas.—Este día se trató que, atento á que se ha tenido noticia que el capitán don Matías de el Castillo, alcalde de aguas, está preso por deudas civiles, siendo alcalde de aguas y debiendo, por serlo, no ser preso, por el previlegio de este Cabildo, mandaron que el señor procurador general salga á la defensa de su previlegio, y para ello le dieron poder en forma.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1657.

Título de regidor propietario del capitán Manuel Fernández Romo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la

Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo vacado el oficio de regidor perpetuo de esta ciudad por fin y muerte del capitán don Andrés Illanes Quiroga, parece haber renunciado el dicho oficio en el maestro de campo Manuel Fernández Romo, en virtud de poder que tuvo Tomás Dávila Villavicencio, nuestro procurador de causas de esta corte, como consta de la renunciación que del dicho oficio hizo, la cual, habiéndola presentado ante el nuestro presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, y asimesmo presentado fee del día del fallecimiento del dicho capitán don Andrés Illanes Quiroga, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, nuestro fiscal en ella, y con lo que respondió se mandaron llevar los autos á los nuestros oficiales reales de este obispado para que hiciesen información y avaluación del dicho oficio, los cuales la hicieron con número de testigos y informaron á los dichos nuestros presidente é oidores ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil pesos de á ocho reales, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió y alegó en razón del verdadero valor del dicho oficio, por decir era de cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales; y habiéndosele mandado por los dichos nuestro presidente é oidores al dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo dar traslado, con lo que respondió alegando de su justicia, los dichos nuestro presidente é oidores proveyeron auto de vista en la dicha causa, en que se declaró ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, y se mandó que, enterando el susodicho en nuestra real caja la parte que dellos tocaba á nuestra

real hacienda, se despachase título del dicho oficio, el cual se notificó á las dichas partes; y por la del dicho nuestro fiscal se pidió ante los dichos nuestro presidente é oidores se declarase el dicho auto por pasado en autoridad de cosa juzgada, por no haberse suplicado dél dentro del término legal; y los dichos nuestro presidente é oidores declararon por pasado en autoridad de cosa juzgada el dicho auto; y por parte del dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo se presentaron ante los dichos nuestro presidente é oidores certificaciones de haber enterado en nuestra real caja lo que montaba nuestro derecho real de la medianata y afianzado para el primero mes del segundo año y de haber enterado un mill ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, por el tercio de los dichos cinco mil y quinientos pesos en que se declaró ser el verdadero valor del dicho oficio, y pidió y suplicó á los dichos nuestro presidente é oidores se le mandase despachar título del dicho oficio de tal regidor perpetuo, de que se mandó dar traslado al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió, por los dichos nuestro presidente é oidores se le mandó despachar, atento á haber cumplido con el entero en dicha nuestra real caja, que los dichos autos, unos en pos de otros, son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo Manuel Fernández Romo parezco ante Vuestra Alteza y digo: que como consta de las escrituras que presento en debida forma, el capitán don Andrés Illanes Quiroga, mi yerno, difunto, regidor perpetuo que fue desta ciudad, y en su nombre y en virtud de su poder Tomás Dávila Villavicencio renunció en mí el dicho oficio en la forma que se acostumbra, en cuatro de junio de este presente año, y como es público y notorio y por tal lo alego para ser relevado de prueba, el susodicho don Andrés de Illanes Quiroga murió el martes de esta semana, que se contaron diez de este presente mes de julio y año, con que se verifica vivió muchos más días de los necesarios y que se requiere conforme á vuestras cédulas reales vivir después de la renunciación para ser válida, y para poder entrar al uso y ejercicio del dicho oficio y enterar el tercio y que se me despache título en forma, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se avalúe el dicho oficio en la forma que se acostumbra, que para ello me presento en debida forma con la dicha renunciación, aceptándola, como la acepto desde luego, y pido justicia.

Otrosí: hago presentación de la fee de la muerte del dicho capitán don Andrés Illanes Quiroga.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de jullio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y por los dichos señores vista, mandaron darla al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, á quien se le notificó.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, ha visto el escrito del maestro de campo Manuel Fernández Romo y renunciación que en él se hizo del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, de que era propietario el capitán don Andrés de Illanes Quiroga y la fee de muerte del susodicho, en cuya virtud pide se avalúe el dicho oficio para enterar la parte que toca á vuestra real persona y se le despache título en la forma ordinaria, y se deben remitir estos autos á vuestros oficiales reales para que conforme á ella hagan dicha avaluación, atendiendo á ser los oficios de esta calidad de muchas preeminencias y relevados de cargas personales y que por ser tan honoríficos y de toda estimación, se han hecho posturas hasta en cantidad de nueve mil pesos, en el que hoy posee el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande se haga dicha avaluación, y para dicho efecto la remisión, pedida justicia, y para ello, etc.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaro traer los autos para los ver y proveer justicia y que se lleven á los oficiales reales para el efecto que pide el señor fiscal de Su Majestad.—*Maldonado.*

Certificación.—Doy fee que al margen del testamento que ante mí otorgó el capitán don Andrés Illanes Quiroga, regidor de esta ciudad, en siete de julio de este presente mes y año en que estamos de la fecha de éste, está la fee que se sigue:

Doy fee que hoy día de la fecha de éste vide muerto, al parecer naturalmente, y pasado de esta vida al capitán don Andrés Illanes de Quiroga, regidor perpetuo de esta ciudad, que otorgó el testamento de suso, á cuyo margen pongo esta fee, el cual estaba amortajado con el hábito de señor San Francisco, y le vide enterrar en el convento de señor San Francisco, en la capilla mayor; y porque

conste, doy el presente en Santiago de Chille, en once de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Pedro Vélez*, escribano público; según parece por mi registro, á que me refiero, y para que conste, de pedimiento de la parte del maestro de campo Manuel Fernández Romo, suegro que fué del dicho don Andrés Illanes, doy el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en trece de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Certificación.—En la ciudad de Santiago, en cuatro de junio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante mí el escribano y testigos, Tomás Dávila Villavicencio, á quien doy fee conozco, en nombre del capitán don Andrés Illanes Quiroga, regidor perpetuo de esta ciudad, y en virtud de su poder otorgado ante mí en veinte y nueve de mayo del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y seis, y usando del dicho poder, otorga y en nombre del dicho su parte renuncia el dicho oficio de regidor propietario de esta dicha ciudad, que usa y ejerce el dicho su parte, en cabeza de Su Majestad y en favor del maestro de campo Manuel Fernández Romo, su suegro, y del licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza, abogado de esta Real Audiencia, y en cualquiera de los susodichos, para que, cumpliendo con lo dispuesto por Su Majestad y enterando en sus reales cajas lo que hubiere de haber, se le despache título para el uso y ejercicio del dicho oficio y acudiendo con lo demás á sus herederos, y en el entretanto hace renunciación del dicho oficio en el dicho su parte, para que lo use como hasta aquí lo ha fecho, y le otorgó y firmó de su nombre, siendo testigos el capitán don Pedro de Morales, capitán Pedro de Elguea y don Antonio Zárate Bello.—Tomás Dávila Villavicencio.—Ante mí.—Pedro Vélez, escribano público.

Fuí presente y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Poder.—Sepan cuantos esta vieren cómo yo el capitán don Andrés Illanes de Quiroga, vecino de esta ciudad de Santiago de Chille, otorgo que doy mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, á Tomás Dávila Villavicencio, procurador de causas en esta corte, para que en mi nombre reciba y cobre de Su Majestad y sus reales cajas y de la [de] donde se cogen los bienes de difuntos y señores jueces de ellas y de cualesquier justicias, depositarios, albaceas, tenedores de bienes, maestres dueños de navíos y recuas, y otras cualesquier personas, de cualquier estado, calidad y condición

que sean, y de cada uno de ellos y de sus bienes, y de quien más con derecho deba, todas y cualesquier cuantías de pesos de oro y plata, reales, esclavos, joyas, ganados, mercaderías, frutos y géneros, así de Castilla como de la tierra, y otras cosas cualesquier que se me deban y pertenezcan hasta hoy y debieren y pertenecieren de aquí adelante por escrituras públicas, cédulas y libranzas, cuentas corrientes y fenecidas, partidas y alcances dellas, y por pleitos, sentencias, requisitorias y mandamientos, mandas, herencias, donaciones y restituciones y por poderes y cesiones de otras personas que me hayan dado y dieren, que le sostituyo en cumplida forma y que en otra cualquiera manera y por cualquier causa, razón ó derecho que sea yo haya de haber y me pertenezca.

Otrosí: le doy poder para que pida y tome cuentas á cualesquier personas que me la deban y debieren dar, de cualesquier cosas que mías hubieren sido y fueren á su cargo, nombrando para ello terceros contadores, y pedir se nombren de contrario y en discordia, ó rebeldía, de oficio de la real justicia, y les haga cargos y reciba sus descargos justos y competentes, y apruebe ó adicione las dichas cuentas y pida se hagan de nuevo, y reciba y cobre los alcances que yo hubiere de haber, y de todo lo que en mi nombre y en virtud de este poder recibiere y cobrase, dé y otorgue cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos y las demás que convengan, con renunciación de la excepción y leyes de la *non numerata pecunia* y entrego y prueba del recibo.

Otrosí: le doy poder para que en mi nombre pueda tratar, seguir, fenecer y acabar, por todas instancias y sentencias, todos y cualesquier mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales, eclesiásticos y seglares, movidos y por mover que yo he y tengo y espero haber y tener con cualesquier personas y las tales contra mí, demandando y defendiendo, con que no responda á ninguna nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona: sobre lo cual que dicho es, parezca ante Su Majestad y señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y ante otros cualesquier jueces y justicias, Audiencias y tribunales eclesiásticos y seglares que con derecho deba, y ante ellas y cualesquier dellas ponga cualesquier demandas, respuestas, negativas, contestaciones, querellas, acusaciones y haga cualesquier pedimientos, juramentos, requerimientos, protestaciones, contradiciones, consentimientos, apartamientos, probanzas, informaciones, recusaciones y declinatorias, ejecuciones, prisiones, solturas y remates de bienes, embargos, desembargos, aceptar tras-

pasos, tomar posesiones y amparos, hacer lanzamientos, sacar cédulas y provisiones, censuras, testimonios y otros cualesquier papeles y recaudos y usar dellos, pida conclusiones, pruebas para ellas, ordinarios y ultramarinos, presente testigos y recaudos y use de todo; tache y abone y lo pruebe todo; interponga apelaciones y suplicaciones y las siga, y haga en juicio y fuera dél todo cuanto convenga y se requiera y que yo haría, que para ello le otorgo este poder cumplido con libre y general administración para lo que dicho es, y facultad que lo sostituya, en cuanto á fuero y juicio, en quien quisiere, quedando siempre en el susodicho este poder, y los relevo á todos según derecho; y á la firmeza obligo mi persona y bienes, habidos y por haber.

Otrosí: le doy poder para que en mi nombre pueda renunciar y renuncie el oficio de regidor de esta ciudad que en mí ha renunciado el general don Antonio de Irarrázabal y Andía y estoy presentado con ella en la Real Audiencia de este reino para que se me despache título para el uso dél, en cabeza de Su Majestad y en favor del maestro de campo Manuel Fernández Romo, mi suegro, y del licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza, mi cuñado, abogado de esta Audiencia, para que cumpliendo con lo que está dispuesto por Su Majestad y enterando en su real caja lo que hubiere de haber y acudiendo á mis herederos con lo demás, se le despache á cualquiera de ellos título del dicho oficio para le usar y ejercer, y en el ínter haga renunciación en mí para le usar, que yo desde luego hago la dicha retención, y desde ahora para cuando conforme á derecho debo renunciar, hago la renunciación dél en forma, en cabeza de Su Majestad y en favor de los susodichos y cualquier dellos, en la manera que está declarado, y el dicho Tomás Dávila Villavicencio prosiga en las dichas renunciaciones, haciéndolas en los tiempos y en la forma referida, que de la suerte que las hiciere y otorgare, yo desde luego las hago y otorgo, apruebo y ratifico y me obligo de las guardar y cumplir, y á la firmeza mi persona y bienes.

Fecha la carta en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, y el otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó, siendo testigos el maestro de campo Jerónimo de Miranda Cisternas y maestro de campo don Cristóbal Pizarro y sargento Juan de Urra, presentes.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Ante mí.—Pedro Velez, escribano público.

Presente fuí y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Vélez*, escribado público.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado, habiendo visto la causa que de esta Real Audiencia se les ha remitido sobre la avaluación del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que servía el capitán don Andrés Illanes, difunto, mandaron se haga la dicha avaluación y para ello se llamen las personas de toda satisfación que parecieren convenir para que tasen y avalúen dicho oficio, y para ello se traigan á que declaren á esta Real Contaduría.

Y lo firmaron.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, para la dicha averiguación, los dichos señores jueces oficiales reales hicieron parecer ante sí al capitán Melchor de Arcaya, vecino de esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que á este testigo le parece que á justa y común estimación valdrá el dicho oficio de regidor que servía el capitán don Andrés de Illanes, de cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales, poco más ó menos; esto por el honor y preeminencias del dicho oficio y es lo más que se puede dar por él, á su leal saber y entender, y es la verdad, so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó, y es de edad de cuarenta años, y no le tocan las generales.

Y lo firmaron dichos señores jueces oficiales reales.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Melchor de Arcaya.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha tasación los dichos señores jueces oficiales reales hicieron parecer ante sí á el almirante don Juan Rodolpho Lisperguer, vecino de esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que á este testigo le parece que el oficio de regidor de esta ciudad que servía el capitán don Andrés de Illanes Quiroga valdrá, á justa y común estimación, cinco mil pesos de á ocho reales, que le parece es lo sumo que se puede dar por él, y esta es la verdad, so cargo de su juramento, en

que se afirmó y ratificó y lo firmó, y es da edad de cuarenta y tres años, y no le tocan las generales.

Y lo firmaron.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Ante mí. —*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, para la dicha averiguación, los señores jueces oficiales reales hicieron parecer ante sí al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator de esta Real Audiencia, del cual recibieron juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que el oficio de regidor de esta ciudad, que servía el capitán don Andrés de Illanes, le parece que, según la estimación que se hace en esta ciudad de semejantes oficios, valdrá cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales; y este juicio hace este testigo porque lo ha visto avaluar por esta Real Audiencia en la dicha cantidad; y esto dijo ser la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó; y es de edad de cuarenta y siete años, y no le tocan las generales.

Y lo señalaron los dichos señores oficiales reales, habiéndole leído este su dicho.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—El licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha avaluación se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, del capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, y examinado por el tenor del auto, dijo que á este testigo le parece que el dicho oficio de regidor, á justa y común estimación, valdrá de cinco mil á cinco mil y quinientos pesos, y así lo tiene declarado cuando se avaluó por el capitán don Andrés de Illanes, y esto es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó; y es de edad de cuarenta y seis años, no le tocan las generales.

Y lo señaron los dichos señores.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Martín de Urquiza.— Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los dichos señores jueces oficiales reales, para la dicha avaluación hicieron parecer ante sí al capitán don Joseph de Guzmán, vecino de

esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que le parece á este testigo, que á justa y común estimación, vale el dicho oficio de regidor cuatro mil y quinientos pesos de á ocho reales, y le parece en conciencia no vale más, y esto es lo que sabe, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó; y es de edad de treinta y dos años, y no le tocan las generales.

Y lo firmaron los señores oficiales reales.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Joseph de Guzmán.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que el oficio de regidor que se renunció en el maestro de campo Manuel Fernández Romo por el capitán don Andrés de Illanes, ya difunto, se remitió para que se avaluase á vuestros oficiales reales y está hecha la información sobre dicha avaluación, y para que se prosiga en el despacho de dicho oficio, á Vuestra Alteza pide y suplica mande se remitan dichos autos y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron que habiendo dado su parecer en la forma ordinaria, lo remitan los oficiales reales.—*Maldonado.*

Parecer.—Señor: remitimos á Vuestra Alteza la información de la avaluación del oficio de regidor de esta ciudad, que por muerte del capitán don Andrés de Illanes y Quiroga quedó la renunciación en el maestro de campo Manuel Fernández Romo, y por la variedad de los testigos, acidentes de los tiempos y otras circunstancias que me mueven á ello, soy de parecer yo el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que despacho solo en esta contaduría por ausencia del alférez Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero, que está en el puerto de Valparaíso en el despacho y condución de bastimentos para los puertos de Valdivia y de la Concepción, que el valor del dicho oficio es al presente de cinco mil pesos; y este es mi parecer.

Fecha en esta Real Contaduría, en veinte y siete de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad.

Del Real Acuerdo de Justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y doctor don Juan Huerta Gutiérrez; presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que se le manda dar vista del parecer que dió el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza del valor del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que renunció el capitán don Andrés Illanes Quiroga, ya difunto, en el maestro de campo Manuel Fernández Romo, el cual aprecia en cinco mil pesos de á ocho reales, como parece del escrito de remisión presentado á fojas doce, y sin embargo de dicho parecer, cuando menos se debe declarar ser el justo valor del dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, por constar, como consta de la declaración de tres testigos que han depuesto sobre la avaluación de dicho oficio á fojas ocho, con que concurre que cuado lo renunció el general don Antonio de Irarrázabal en dicho capitán don Andrés Illanes, dió su parecer el tesorero Joseph Zorrilla, en tres días del mes de junio del año pasado, diciendo que su justo valor era diez mil pesos, como parece en dicha causa á fojas once, y lo mismo declaró esta Real Audiencia á fojas catorce, por auto de vista, y en el de revista de fojas veinte y cinco se moderó á cinco mil y quinientos, y no hay causa ni motivo para que el dicho oficio vaya á menos, cuando es de tantas preeminencias y reservas en las cargas reales y personales; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica que, sin embargo del parecer del dicho vuestro contador, se declare ser el justo valor del dicho oficio los dichos cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales; sobre que pide justicia y para ello, etc.

Otrosí: para en prueba de lo que tiene alegado, se traiga á la vista de esta causa los autos que siguió sobre la renunciación del dicho oficio dicho capitán don Andrés Illanes; á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola ha-

ciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Auto.—Vista del escrito del señor fiscal de Su Majestad al maestro de campo Manuel Fernández Romo, por dos días; y con lo que dijere ó nó, se traigan los autos.

Proveyeron lo de suso decretado, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, es á saber, los señores licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad, en la causa con vuestro fiscal sobre la avaluación del oficio de regidor que en mí renunció el capitán don Andrés de Illanes y Quiroga, respondiendo al escrito de dicho vuestro fiscal, en que dice que sin embargo del parecer de vuestros jueces oficiales reales se acrecente la avaluación de dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, por lo que en él alega, su tenor presupuesto, digo que se debe declarar no haber lugar lo que en la razón pide el dicho vuestro fiscal, y en conformidad del parecer de dichos jueces oficiales reales, declarar ser el justo valor del dicho oficio cinco mil pesos de á ocho reales, á lo sumo, lo cual se debe hacer por lo siguiente:

Lo primero, porque todos los oficios de esta calidad que se han avaluado en esta ciudad y vendido, á lo sumo ha llegado á dicho aprecio, como es notorio, de que si necesario es, daré bastante prueba; y muchos se han avaluado en mucho menos.

Lo otro, porque el valor de semejantes oficios se regula con el concurso y tranquilidad de las repúblicas donde se ejercen, y el accidente del alzamiento general y repetidos terremotos han dejado ésta tan menoscabada, que no es el tercio de lo que solía, conque de necesidad el aprecio de sus regimientos debe ser menor, sin que lo impida la prueba que se ha dado, porque demás de que hay testigos que declaran ser el justo valor cinco mil pesos y otros de cinco mil y quinientos pesos, han declarado conmirado lo del valor del oficio sin la natural relación al tiempo presente, ruinas que padece este reino y con presagios de ser cada día mayores, y aunque á mi antecesor se le avaluó en cinco mil y quinientos pesos, sobrevenidos dichos accidentes, corría por cierta la esperanza de su reparo, mas el día de hoy, con la repetición del terremoto y nuevos sucesos, es muy

dudoso que vuelva esta ciudad á lo que solía, conque naturalmente deben tener menos aprecios dichos oficios, á que se allega el que mi antecesor aún no estuvo un año en posesión de dicho oficio y que enteró lo que tocó á vuestra real hacienda, siendo de muchos menos años que yo; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva, sin embargo de lo alegado por dicho vuestro fiscal, declarar ser el justo valor de dicho oficio cinco mil pesos; que es justicia que pido y para ello, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal en los autos con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre la avaluación del oficio de regidor que renunció en el susodicho el capitán don Andrés Illanes Quiroga, dice que del escrito presentado por su parte se dió traslado á la contraria y no ha respondido; en su rebeldía, que le acusa, á Vuestra Alteza pide y suplica la haya por acusada, haciendo en todo según y como tiene pedido y que se saquen los autos con apremio.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre la avaluación del oficio de regidor perpetuo que en el susodicho renunció el capitán don Andrés de Illanes, difunto, mandaron que, sin embargo de la prueba pedida por parte del dicho Manuel Fernández Romo, declararon ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, y mandaron que enterando el susodicho la parte que de éstos toca á Su Majestad, se le despache al susodicho título en forma de dicho oficio; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de

Hazaña Solís y Palacio, y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Doy fee que se halló presente á la pronunciación de este auto el señor doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, fiscal de Su Majestad.—*Maldonado.*

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el auto de suso al maestro de campo Manuel Fernández Romo en su persona, de que doy fee.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en la causa con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre el valor del oficio de regidor que en él renunció el capitán don Andrés Illanes Quiroga, su yerno, y lo demás deducido, dice que por Vuestra Alteza se proveyó auto en que declaró valer el dicho oficio cinco mil y quinientos pesos de á ocho [reales] y se notificó á la parte y no ha suplicado y es pasado el término que tenía para ello; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande declarar el dicho auto por pasado en autoridad de cosa juzgada; pide justicia y en lo necesario, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores, de consentimiento de las partes, declararon por pasado en autoridad de cosa juzgada el auto por dichos señores en dicha causa proveído.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad, en la causa con vuestro fiscal sobre la avaluación del oficio de regidor, digo que se proveyó auto por el cual se avaluó el dicho oficio en cinco mil y quinientos pesos, según se contiene en dicho auto, á que me refiero, del cual no se ha suplicado por ninguna de las partes, conque está pasado en autoridad de cosa juzgada; por lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva que declarándolo por tal, se sirva de mandar se me despache título en forma, que estoy presto de enterar lo que toca á vuestra real hacienda; pido justicia y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores, de con-

sentimiento de las partes, declararon por pasado en autoridad de cosa [juzgada] el auto por dichos señores en dicha causa proveído.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestre de campo Manuel Fernández Romo, en la causa sobre la avaluación del oficio de regidor de esta ciudad, digo que en conformidad de lo juzgado tengo enterada la real caja, así por lo que toca al tercio como por el derecho de la medianata, como consta de las certificaciones que presento en debida forma; por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandarme despachar título en forma, para entrar en el uso y ejercicio; pido justicia y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal ha visto el escrito y certificaciones de vuestros oficiales reales, por donde consta haber enterado el maestro de campo Manuel Fernández Romo el tercio que pertenece á vuestra real persona del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad que en el susodicho renunció el capitán don Andrés Illanes Quiroga, su yerno, y asimismo haber enterado los derechos de la medianata, en cuya virtud pide se le despache título para entrar al uso del dicho oficio; y atento á que tiene satisfecho en la forma referida, á Vuestra Alteza pide y suplica se le despache el título que pide de dicho oficio; y para ello, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron que se le despache el título, atento á que ha complido con el entero de la caja. —*Maldonado.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el maestro de campo Manuel Fernández Romo noventa y un pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que en el susodicho renunció el capitán don Andrés Illanes Quiroga, di-

funto, su yerno, el cual declararon los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia ser su justo valor el de cinco mil y quinientos pesos, á que se añadió el tercio por los emolumentos, y para otra tanta cantidad que ha de pagar el primero mes del segundo año del segundo plazo tiene asegurada la real hacienda con fianza; y para que conste, de pedimiento del dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo, dí la presente en Santiago, á ocho de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el maestro de campo Manuel Fernández Romo un mil y ochocientos treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, por el tercio de cinco mil y quinientos pesos, que por autos de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia está declarado ser el justo valor del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que en el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo renunció el capitán don Andrés de Illanes Quiroga, difunto, su yerno; y para que conste dí la presente en Santiago, á ocho de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Posesión.—En cuya conformidad, y porque en vos el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo concurren las partes necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta, por la cual os elegimos y nombramos á vos el dicho Manuel Fernández Romo por regidor de esta dicha ciudad de Santiago, en lugar del dicho capitán don Andrés de Illanes Quiroga, para que, como tal, podáis entrar y asistir en los cabildos y ayuntamientos que se hicieren y tener voz y voto y asiento y lugar en ellos, según y como le tuvo el dicho capitán don Andrés Illanes Quiroga, y en todo y por todo uséis y ejerzáis el dicho oficio, según y de la manera que lo usó y ejerció el susodicho y lo usan y ejercen los demás regidores que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago, en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento della que luego que con esta nuestra carta y provisión real fuesen requeridos por vos el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo, reciban de vos el juramento que debéis hacer; y habiéndolo fecho, os reciban al

uso y ejercicio del dicho oficio, y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad os hayan y tengan por tal regidor y usen con vos el dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que en ello ni parte dello os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte dello os pongan estorbo ni impedimento alguno.

Y caso que por el dicho Cabildo ó por algunos dél no fuéredes recibido al dicho oficio, Nos por la presente os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio dél, y habéis de ser obligado á traer confirmación de este título de nuestra real persona, dentro de seis años, que han de correr y contarse desde el día que saliere del puerto del Callao la real armada para el reino de España, para lo cual mandamos á los nuestros oficiales reales de esta dicha ciudad tomen la razón de este título, para que no habiendo traído la dicha confirmación dentro de los dichos seis años, se declare por vaco y se venda por cuenta de nuestra real hacienda.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—Doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Yo, don Bartolomé Maldonado y Madrigal, secretario de cámara del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chan ciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, atento á tener pagada la medianata que debe y dado seguridad de el segundo plazo.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho cargo de regidor, procurando el bien y aumento de esta república y guardará el secreto de este Cabildo y dará con los demás de él cuenta á Su Majestad de lo que convenga á su real servicio, y como bueno y diligente regidor hará todo aquello que debe y es obligado; y dará residencia de el dicho cargo cada que se le pida y la deba dar, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces,

habidos y por haber; y para su cumplimiento dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, y en particular á las de esta ciudad, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan.

Y los dichos señores le hubieron por recibido, como Su Majestad manda.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó lo siguiente:

Don Pedro de Rivera, capitán.—En este cabildo el capitán don Pedro de Rivera y Córdoba presentó un título firmado de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de el capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha tres de noviembre de este presente año, con testimonio de haber pagado la medianata, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Martín Ochoa de Achuri; y pidió fuese recibido.

Y visto por Sn Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de su recibimiento.

Sobre la puente.—Acordaron, habiendo visto el auto de los señores de la Real Audiencia en que mandan se vea lo que con comodidad se puede ratar para el aderezo de la puente, informen á los dichos señores el señor maestre de campo don Diego *(sic)* Jaraquemada y el señor procurador general lo que se ha tratado y la dificultad que ha habido de persona que asista, por el poco premio, y fecho, se traiga el auto.

Cesión de una pulpería.—Este día hicieron merced á Juan de

Cabañas de la pulpería que tuvo su antecesor Miguel Calderón, portero de el Cabildo, por el tiempo que al Cabildo pareciere.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1657.

En que se acuede á lo que solicita el procurador.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres para tratar lo que convenga, donde el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general, pidió que para los efectos que convengan al bien de esta ciudad, se le mande dar un tanto de los autos y respuestas y propuestas hechas á este Cabildo en razón de la cerca de esta ciudad y población en Maule y sobre dar escuderos para la ribera de Maule.

Y visto por Su Señoría, mandó se le dé como lo pide.

Festividad de San Saturnino y San Andrés.—Este día acordaron que el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario, para la fiesta de el señor Santo Turnino y San Andrés conviden á los señores de la Real Audiencia, como le está señalado; y lo mismo el señor don Pedro de Morales, y el resto de dichos señores conviden el señor capitán Andrés García de Neira y don Antonio Morillo, regidores.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.

Sobre lo que pide el Virrey del Perú.—Este día se acordó que el señor procurador general, con instancia, pida testimonio de los autos que pide el señor Virrey sobre las cartas que se pidió por este Cabildo mandasen recoger para que se le envíen, como Su Excelencia manda; y que, de no lo hacer, será por su cuenta, costa y cargo.

Y lo firmaron.

Presente el dicho procurador general, á quien lo notifiqué.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.

—*Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1657.

Carta de Maule en que se piden socorros.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso que el señor don Niculás Polanco de Santillana, de el Consejo de Su Majestad y de el hábito de Santiago, oidor más antiguo de la Real Audiencia de este reino, hoy á medio día llamó á su merced de el dicho señor alcalde y al señor capitán don Pedro de Morales, su compañero, y les dió noticia de una carta escripta, según por ella parece, por el capitán don Dionisio de Arrano, persona á cuyo cargo dejó las armas de el partido de Maule por su ausencia, y escripta al dicho general don Luis de las Cuevas, corregidor de el partido de Maule y gobernador las armas que el susodicho había remitido á esta Real Audiencia, en que hace relación que los indios enemigos maloqueron veinte y siete estancias de la otra banda de el río de Maule, y con particularidad refiere algunas personas muertas y cautivas y que, á lo que se ha entendido, serían trescientas personas, con otros subcesos particulares; y que la dicha noticia les dió para que se juntasen en cabildo y como materia tan grave la confiriesen, y dispusiesen socorro para el río y pasaje de Maule y su defensa y que fuese con toda brevedad; y que la dicha carta se le remitiría para que la leyese en el dicho cabildo, como con efecto la remitió, la que ha mostrado á todos los señores capitulares que se hallan en este cabildo, y que así con noticia de ella y en el punto propuesto, dispongan sus mercedes lo que más bien les pareciere y más conviniente en negocio tan grave y que necesita de tan breve remedio.

Y en este estado de la dicha propuesta el señor capitán don Francisco Eraso, alférez mayor de esta ciudad y regidor propietario, dijo que para resolver materia tan grave le parecía conveniente y preciso que se hallasen en el dicho cabildo y llamasen á él á todos los señores capitulares que de presente están en esta ciudad, entre ellos al señor maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, como regi-

dor propietario que es y que hoy no tiene inconviniente para usar el dicho oficio, supuesto que no usa el oficio de corregidor de esta ciudad por estar pendiente en la Real Audiencia su residencia de el tiempo que lo fué la primera vez.

Y el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario de esta ciudad, contradijo el que se llamase al dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa por decir que está pendiente su residencia y que por ello no puede usar el dicho oficio de regidor propietario, estando, como está, recibido por corregidor de esta ciudad, sin contradición de particular alguno, y de lo contrario que se acordare apela para ante los señores de la Real Audiencia y que se dé la voz al señor fiscal, y que consulte los demás regidores que están en esta ciudad, que son el señor don Francisco Maldonado, alcalde provincial de la Santa Hermandad, y el señor don Pedro de Salinas, depositario general, y, sin embargo, se acordó que se votase sobre si ha de entrar á ejercer el oficio de regidor propietario ó nó, y lo que se votó y acordó fué lo siguiente:

El señor maestro de campo don Antonio Jaraquemada dijo que su voto y parecer es que el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, como regidor propietario, use de el dicho oficio en este y en los demás cabildos que se ofrecieren, en el ínterin que no entrare en el uso y ejercicio de corregidor de esta ciudad; y de el mismo parecer fueron los señores capitanes Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Francisco Peraza, receptor de penas de cámara, y Andrés García de Neira y don Antonio Morillo, regidores, y que asimismo se llamen los demás regidores que faltan.

Y el señor capitán don Pedro de Morales, alcálde ordinario de segundo voto, fué de parecer que el dicho señor maestre de campo, que su parecer es el que arriba tiene referido y lo dá de nuevo.

Y el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda dijo que su voto y parecer es que por estar pendiente la residencia de el dicho señor maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa ante los señores de la Real Audiencia y ser actualmente teniente de capitán general no sea llamado, hasta que los señores de la Real Audiencia, en razón de la dicha residencia, provean lo que fuere de justicia, y que los demás señores regidores sean llamados.

Y el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada mandó se guarde lo acordado por los más votos, y el dicho señor capitán don Pedro de Morales dijo que de nuevo lo contradice y vuelve á apelar

para ante los dichos señores de la Real Audiencia, y lo mismo dijo el dicho señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda y pide se vaya á hacer relación ante los dichos señores, que están en acuerdo.

Y el dicho señor don Antonio Jaraquemada mandó que, sin embargo de las dichas contradiciones y apelaciones, entre al cabildo como regidor propietario el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa; y habiendo entrado de color, el dicho señor don Pedro de Morales dijo que no podía entrar al dicho cabildo sino decentemente y de negro; y por lo dicho, asimismo, contradecía su entrada y apelaba de ello.

Y el dicho señor maestre de campo don Antonio Jara dijo que, sin embargo de todo, entrase; y así entró y se sentó el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa en su asiento de regidor propietario que le toca.

Y lo firmaron; y que se vaya á hacer relación.

Y habiendo enviado á llamar al dicho don Pedro de Salinas por el portero, de vuelta [informó] no estaba en la ciudad.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Prosigue el cabildo.—Y luego, incontinente, en el dicho día, mes y año dicho, en el dicho cabildo arriba referido, el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, pidió que se resolvese en razón de lo propuesto por el dicho señor alcalde, maestre de campo don Antonio Jaraquemada y que pide tan breve resolución, sin embarazarse en contradiciones ni apelaciones que después se podrán proseguir; y el señor alcalde don Pedro de Morales dijo y le señor don Diego de Aguilar y Maqueda dijeron que nunca se ha dejado de proseguir en la dicha materia, supuesto que se podía quedar confiriendo en la dicha razón mientras se iba á hacer la relación; en cuyo estado el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa pidió licencia, por apretarle su enfermedad y achaques con que se halla, para retirarse á su casa.

Y habiéndosela dado é ídose su merced, volvió el portero de este Cabildo y dijo que, asimismo, no parecía el capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial de la Santa Hermandad, que decían en su casa había salido á caballo; conque todos, unánimes y conformes, acordaron que se confiriese sobre lo propuesto por el dicho se-

ñor alcalde maestre de campo don Antonio Jaraquemada con los que se hallaban presentes, por la brevedad que se requería en su resolución, sin perjuicio de las apelaciones y contradiciones arriba referidas, ni de lo resuelto por la mayor parte y ejecutado, en cuya conformidad acordaron lo siguiente:

En cuyo estado vino á este cabildo el secretario don Bartolomé Maldonado, que lo es de cámara, de parte de los señores de la Real Audiencia de este reino y dijo que los dichos señores mandaban que este Cabildo, mañana á las tres de la tarde, fuese á la dicha Real Audiencia y llevase conferido y resuelto por sus votos la forma que podía tener en socorrer á Maule y poner la defensa necesaria en esta ciudad, que es lo mismo que se estaba confiriendo en este cabildo.

Y habiendo estado en la dicha conferencia más tiempo de cuatro horas, se resolvió en que para mañana á las dos de la tarde, pues dan tiempo los dichos señores para pensarlo más bien, se vuelvan á juntar á cabildo los señores de él y traigan sus pareceres en la dicha razón para que de todos se haga uno y lleve á los dichos señores, en conformidad de lo acordado.

Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1657.

Respuesta á las cartas del Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyeron las cartas que se escriben al señor Gobernador en respuesta de las que tiene escriptas, y que se copien en el libro de borradores.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Antonio Morillo, regidor, el cual lo aceptó y juró, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia.

Don Pedro Fernández, alférez.—En este cabildo se presentó este día por el alférez don Pedro Fernández Marful un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente

de la Real Audiencia de este reino; su fecha en dos de noviembre de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, con decreto de el señor dotor don Niculás Polanco de Santillan, oidor más antiguo en la Real Audiencia de este reino, en el mismo título, de no deber pagar medianata por mílite que es, en el cual le nombra por alférez de la compañía de infantería del número y batallón de esta ciudad, que sirve el capitán Martín Ochoa de Achuri; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por los dichos señores de cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron los capitulares que se hallaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1657.

Título de corregidor de Maule de don Luis de las Cuevas. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Luis de las Cuevas y Morales y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Maule, términos y juridición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del maestro de campo Ambrosio de Urra, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la del capitán don Luis de las Cuevas y Morales, de quien fío

acudirá en este oficio con la atención que conviene; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declare deberse de este derecho por razón de esta merced, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales por corregidor y justicia mayor del dicho partido, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, le administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dieréredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se ofrecieren y hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que por el señor comisario de la medianata declarase debéis por razón del dicho oficio

y no en otra manera alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Maule usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan, guarden y ejecuten lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en quince de julio de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y va en este papel común por ser del que se usa á falta del sello cuarto.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría. —*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Maule al capitán don Luis de las Cuevas y Morales y conviene al servicio de Su Majestad, defensa y seguridad de aquella frontera nombrar cabo y gobernador de sus armas y todas las demás que allí militaren, y por la satisfación que tengo del celo, valor y prudencia del dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales, que es hijo y nieto de conquistadores y pobladores de este reino, y que á su imitación ha servido á Su Majestad y ocupado grandes puestos, así en la paz como en la guerra, de que ha dado entera satisfación, como consta de sus papeles, á que me refiero; atento á lo cual y porque habiéndose dado noticia, por lo que tocó al real derecho de medianata, así de este puesto como de los veinte escudos de ventaja de á once reales al mes sobre el sueldo de capitán reformado, parece satisfizo y aseguró el dicho derecho, en cuanto á las dichas ventajas, como consta de la certificación que abajo irá inserta, cuyo original queda en el oficio de Gobierno; atento á lo cual y porque primero y

ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declarase [deberse] á este derecho, por razón de esta merced y honor, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago en la forma ordinaria.

Certificación.—Don García de Valladares, tesorero de Su Majestad, juez oficial de su real hacienda de este obispado [de la] Imperial y Concepción de Chille, certifico que habiéndosele hecho merced al general don Luis de las Cuevas y Morales de los puestos de corregidor y justicia mayor y gobernador de las armas del partido de Maule y su juridición y nombrado por juez de residencia del maestro de campo Ambrosio de Urra, su antecesor, con veinte escudos de ventaja al mes sobre el sueldo de capitán reformado, en cuanto á dichos puestos y cargos, atento á ser de la juridición de Santiago, toca satisfacer el derecho de medianata en la real caja della, y por dichas ventajas ha satisfecho en la real caja de este derecho que están en la aula de la Compañía de Jesús, después del terremoto é inundación del mar, seiscientos y sesenta reales, por la mitad del contado de la dicha medianata, por mano del capitán don Dionisio de Arraño, y por la otra mitad se obligó como fiador y llano pagador, de satisfacerla en esta real caja á catorce de agosto del año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y ocho, como parece del billete de dicha merced y escritura que queda con los recaudos de este derecho; y para que conste, dí la presente en la ciudad de la Concepción, en catorce de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.

[Va] en este papel por no haberle sellado de oficio.—*Don García de Valladares.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales por tal cabo y gobernador de las armas del dicho partido y ribera del río de Maule y su juridición y las de el corregimiento de Colchagua, que en lo militar ha de estar á su orden, y le doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, use y ejerza, rija y gobierne la gente de ambos partidos y toda la que se agregare, manteniéndola en buena orden y diciplina militar en las cosas de la guerra, con las prevenciones y disposiciones que le pareciere convenir, y en las ocasiones que se ofrecieren contra el enemigo, saldrá á la defensa y castigo, guardando y ejecutando las órdenes é instrucciones que por mí le fueren dadas, y en lo demás que la ocasión y tiempo le dictare, obrará según viere que conviene, que lo dejo á su discreción, por la confianza y satisfación que tengo

de su persona; y de lo que fuere obrando me irá dando parte para que me halle advertido de todo; y en esta conformidad hará lista de toda la gente española que [en] el dicho partido y su juridición hay, así de los vecinos y moradores, como de mayordomos y otras personas á quienes les podrá pasar muestra cada y cuando que le pareciere que conviene y echar para ello los bandos y apercebimientos, tomando razón en dichas muestras de las armas con que sirven.

Y asimismo hará cómputo y lista de los indios del dicho partido, así los de sus pueblos como los demás yanaconas de encomienda y extraviados; y en todo usará el dicho puesto y cargo, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho maestro de campo Ambrosio de Urra, su antecesor, y los otros cabos y gobernadores de las armas de semejantes partes.

Y ordeno y mando al maestro de campo general, sargento mayor del reino y mi lugar-teniente de capitán general de estas ciudades y de las demás de este reino, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas le hayan y tengan por tal cabo y gobernador de las armas de dicho partido, como está referido.

Y ordeno y mando, asimesmo, á todas y cualesquiera personas, capitanes vivos y reformados, oficiales y soldados que en el dicho partido y su juridición se hallasen, estén á su orden en las cosas de la guerra, y le obedezcan, respeten y acaten y acudan á sus llamamientos y cumplan sus órdenes y mandatos, so las penas que les pusiere, que ejecutará en los inobedientes; y todos le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades, que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que le falte en cosa alguna.

Y en esta atención le hago merced de veinte escudos de ventaja, de á once reales, al mes, con este puesto, en los cuatro mil que por Su Majestad están señalados en la situación deste real ejército, los cuales ha de haber y gozar de sueldo sobre el de capitán reformado, que le ha de correr y contar desde el día de la fecha de este título, para lo cual se entregará del dicho puesto y cargo; y para que se le haga bueno el dicho sueldo y ventajas, en el oficio de la Veeduría General se tomará la razón de este título, que para su cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en catorce de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y va en este papel común por ser del que se usa, á falta del sello cuarto, de que goza por mílite.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Nota.—Notado en la Veeduría General, conforme su asiento, en catorce de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Phelipe Vásquez Cortés.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mudoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciu dad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia de este reino, comisario del derecho de medianata, declaró que no la debía pagar el general don Luis de las Cuevas de los puestos de corregidor y justicia mayor del partido de Maule, cabo y gobernador de aquellas armas y del pasaje del río atento á lo alegado por el señor doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia, en esta razón, y á los muchos y calificados servicios que ha fecho á Su Majestad el dicho general don Luis de las Cuevas, que son notorios, así en esta ocasión de alzamiento y conspiración general de los indios naturales de este reino, como antes en otras muchas, á imitación y continuación de sus pasados; y para que conste, dí la presente en Santiago, á doce de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Juramento—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos y juró de los usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, por todas instancias y grados de derecho, y hará todo aquello que debe y es obligado á bueno y fiel corregidor; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y ofreció por fiador al capitán Jerónimo Pérez de Villalón; y se mandó recibir y hubo por recibido en los dichos cargos al dicho general don Luis de las Cuevas, como Su Señoría manda por dichos títulos.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron los presentes.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—

Don Luis de las Cuevas y Morales.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.— Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Morillo. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, el capitán Jerónimo Pérez de Villalon, vecino de esta ciudad, salió por fiador de el general don Luis de las Cuevas y Morales en el corregimiento de Maule, en que hoy dicho día fué recibido, y se obliga que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y dará residencia dentro de el término de el derecho, cada que se le mande, y pagará todo aquello que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, como dicho es; donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y sin que contra el susodicho sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, dará por él la dicha residencia y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituyó deudor, y obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para que á ello le apremien, dió poder á las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, y en especial á las de esta ciudad, como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan en juicio ni fuera de él.

Testigos: el capitán don Francisco de Eraso y don Pedro Fernández de Marful y don Antonio Morillo, y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Jerónimo Pérez Villalón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

1658

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el abasto de carne.—Este día se mandó que por término de nueve días se apregone si hay persona que quiera obligarse á dar abasto de carne de vaca y de carnero, por menudo, parezca á hacer postura, que se le arrendará el abasto con las comodidades que bien le esté y se le dará la dehesa para pastos, de gracia, lo cual se apregone por tiempo de nueve días, y fecho, se traiga para proveer; que se entiende que ha de ser para sólo los pastos del ganado que se ha de matar, y se entiende que es lo que está el río arriba de esta ciudad; y si el obligado diere sólo carne de vaca ó de carnero, sólo se partirá entre los dos la tierra, [y] como más conviniere se le harán las comodidades.

Reforma de prorratas.—Este día acordaron que la prorrata de los carneros la reformen, añidan y quiten el señor capitán don Francisco de Eraso y señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario, y aunque no sea alcalde el dicho capitán don Francisco de Eraso, lo haga; y el corral y ramada que se ha de hacer para las carnecerías,

se comete al señor capitán don Antonio de Zárate, regidor, y sea en la conformidad que está acordado se haga el dicho corral; y se le dá comisión para que, por el tanto, para la dicha obra saque todos los peones necesarios que se alquilan, y se le ruega y encarga sea con la mayor brevedad que pueda, por la necesidad que pasa la ciudad, y para ello y que le ayude, nombre persona que lo haga.

CUENTA DE LA ELECCIÓN.—Acordaron que se dé cuenta de la elección al señor Gobernador, como hay obligación, y se comete al señor alférez mayor.

SOBRE LAS ELECCIONES QUE FALTAN.—Este día se acordó fueran las elecciones que faltan para cuando venga el señor capitán don Alonso de Soto, alcalde de primer voto, que se ha enviado á llamar.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 ENERO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

POSTERGACIÓN DE ELECCIONES.—Este día se difirieron las elecciones que faltan, por falta de algunos regidores, para nueve de este presente mes y que se avise á los ausentes; y pasado, aunque no vengan, se harán las eleccisnes.

SOBRE LOS TRABAJOS DE LA IGLESIA QUE HACE DE CATEDRAL.—Este día se remitió la conclusión de la obra de la iglesia que sirve de catredal á los señores alcaldes ordinarios y á cada uno *in solidum*, y se les pidió con encarecimiento la conclusión de ella.

Y habiéndolo aceptado, prometieron hacerlo con mucho cuidado, y las cuentas de lo gastado y dinero que se dió para ello, se cometen al señor maestre de campo don Antonio Calero, para que haga las den con brevedad los obligados á ello, y se le dió comisión para todo lo necesario, en forma.

Que se pregonen ordenazas.—Este día se acordó se apregonen las ordenanzas del buen gobierno de la ciudad.

Que se escriba al Virrey del Perú sobre el estado del reino.—Este día se acordó se escriba al señor Virrey y dé cuenta del trabajoso estado de la tierra y los malos subcesos que cada día se continúan y de la conspiración de los indios de esta ciudad y la conspiración que los naturales de él han tratado y las diligencias y castigos que se han fecho; y se remite al señor alcalde de primer voto el escrebir las cartas; y asimismo se pidan á Su Excelencia armas y municiones para la defensa de esta ciudad, por vía de gracia, y se escriba á don Pedro de Saldías, procurador general, para que lo solicite.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar de el bien y aumento de esta república, y ordenaron y acordaron lo que se sigue:

Que se escriba al Rey y al Virrey del Perú.—Este día acordaron que se escriba á Su Excelencia, representándoles las partes de el padre maestro fray Agustín Carrillo, y lo que merece darle crédito de lo que informare, y lo mismo á Su Majestad y á su General; y se remite al señor capitán Gaspar Hidalgo el escribirla.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo que le toca, al señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, el cual aceptó y juró ante uno de los señores alcaldes.

En doce del dicho mes y año aceptó y juró en cabildo el fiel ejecutor.—*(Hay una rúbrica).*

Cuenta que dá don Antonio Calero.—Este día el señor maestre de campo don Antonio Calero, á quien se remitió el ajustar la cuenta

de los seiscientos patacones que entraron en su poder de el capitán Martín de Urquiza, las trajo; y habiéndolas visto y que por ellas cons. ta haber gastado de ellos cuatrocientos y diez y nueve patacones y tres reales y restar ciento y ochenta patacones y cinco reales; y acordaron que, atento á que la obra se ha de proceder por los señores alcaldes, lo que está por gastar entre en poder de el señor capitán don Alonso de Soto, alcalde de primer voto, para que proceda en los gastos y en la cuenta de la dicha iglesia.

Sobre la dehesa.—Este día, atento á que este Cabildo ha de dar la dehesa á la persona que se obligare á dar abasto de carne de vaca y carnero todo lo que le pertenece á dicha ciudad, se notifique á los que la tienen ocupada la desembaracen dentro de un mes, digo, dentro de quince días, con apercebimiento que, no lo haciendo, serán echados de ella, pasado el dicho término.

En Santiago de Chille, en quince de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, notifiqué este auto al capitán don Martín de Zavala, de que doy fee.—*Toro.*

En diez y seis de el dicho notifiqué el dicho auto á doña Mariana de Ugalde, en su persona, de que doy fee; viuda de el capitán Andrés Illanes y tutora de sus hijos.—*Manuel de Toro.*

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1658.

Sobre las cartas para el Virrey del Perú.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado para firmar las cartas que se escriben al señor Virrey, dijeron, habiéndolas visto, que se firmasen, y que, atento que en la dicha carta dice que por haberse detenido la gente en la ribera de Maule y el estorbo que se le hizo para ello en la ribera de Maule, conocen que la detención fué por más servir á Su Majestad y bien de el reino, y con esta intención tienen por cierto se hizo.

Y lo firmaron.

Lo cual se hace á pedimiento de todo el Cabildo.

Licencias.—Este día se le dió licencia al maestre de campo Manuel Romo, por quince días, para hacer ausencia á sus haciendas, y lo mismo al capitán don Diego de Aguilar.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días [de el mes de enero] de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado, acordaron lo que se sigue:

Sobre la jarcia para la puente.—Este día se notificó en este cabildo un auto de los señores de la Real Audiencia, á pedimiento de el general Bernardo de Amasa, en que mandan se le pague la jarcia que para la puente de Maipo se le tomó, dentro de tercero día, donde nó, se despachara mandamiento contra los que la mandaron tomar; y acordaron que, atento á la necesidad en que esta ciudad está y pocos propios que tiene, se dé cuenta de el dicho estado á los señores de la Real Audiencia, con quien se les pida y proponga los medios que están tratados para que de ellos se pueda pagar y para lo demás se proveerá lo que convenga; y asimismo se le pida al general Bernardo de Amasa suspenda por algún tiempo la ejecución, mientras se ajustan las cuentas; y se remite el hablar [á] los dichos señores [al] capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario, y el señor maestre de campo don Antonio Calero y yo el escribano también.

Que dé las cuentas el síndico.—Este día se cometió al señor maestre de campo don Antonio Calero, regidor de esta ciudad, el mandar que el capitán Diego de Requena, con la mayor brevedad que ser pueda, dé las cuentas que debe del tiempo que fué síndico-mayordomo de esta ciudad y con intervención de el síndico que lo é, el capitán don Pablo de Galindo, y para todo lo necesario y apremiarle á ello y fenecerlo hasta su conclusión, se le dá comisión en

forma, como de derecho es necesario, y para que exhiba las escripturas.

CUENTAS DE LOS SÍNDICOS PASADOS.—Este día se dió la misma comisión al señor alcalde capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario, y al señor capitán don Francisco de Eraso, *in solidum,* para ver las cuentas de los mayordomos pasados, que no las han dado y apremiarles á ello, que para todo lo necesario se les dá comisión en forma hasta las concluir y acabar.

SOBRE EL ABASTO DE CARNE.—En este cabildo y en los pasados deste año se ha visto el acuerdo y acuerdo que el cabildo pasado [ha] acordado en veinte de abril de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que acordó que, atento á que aunque se ha hecho todas las diligencias necesarias para que haya persona que se obligue á dar abasto de carne de vaca á la república y no se ha hallado, y que ha parecido más util y provechoso la ejecución de el dicho acuerdo y ordenándolo de nuevo, mandaron que el procurador de esta ciudad pida confirmación del dicho acuerdo y de la prorrata que está fecha para la saca de las mill y doscientas vacas, las cuales se han de pagar á precio de veinte reales cada una, cuatro meses después de sacadas, y asimismo pida que los señores de la Real Audiencia den facultad para que la persona que se obligare al abasto pueda sacar de los pueblos cuatro ó seis indios que las ayuden á conducir de unos á otros y pagándolos conforme á la tasa, y en la dicha conformidad confirmada, habrá persona que se obligue al abasto con seguro; y fecho, se apregone por tiempo de seis pregones, y quien mejor postura hiciere al dicho abasto se le rematará por tiempo de dos años: que el seguro ha de ser con fianzas, así de el abasto como de la paga de las vacas, y que los indios no sean de los asistentes de los pueblos obligados á los bastimentos del real ejército, y que los que no fueren asistentes en los dichos pueblos obligados y están con particulares, se valgan de ellos.

DON JUAN DE URETA, CAPITÁN.—En este cabildo presentó una certificación de el tenor siguiente don Juan de Ureta Ordóñez, vecino encomendero de esta ciudad:

El alférez Jusefe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial real de su real hacienda de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja don Juan de Ureta y Ordóñez sesenta y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata por el puesto de capitán de á caballos de el número y batallón de esta ciudad, en lugar de el

capitán Alonso Alvarez Berrío que lo ejercía, á que ha sido nombrado por el maestre de campo general de este reino que ha sido don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general de mar y tierra, en conformidad de la facultad que para ello tiene de el Gobierno de este reino; y para que conste, de pedimiento de el dicho don Juan de Ureta y Ordónez, dí la presente en Santiago, á diez y seis de enero de mil y [seiscientos y] cincuenta y ocho años.—*Jusefe Zorrilla de la Gándara.*

Y pidió fuese admitido al dicho puesto.

Y visto por Su Señoría y atento á lo mucho que importa que personas de las partes, cuidado y vigilancia, en tiempo de tanto trabajo y peligro, como este reino tiene, personas tales sean capitanes de las compañías de el número de esta ciudad, y conque trayendo título de Su Señoría lo presente en este Cabildo, y no sea consecuencia para otra ocasión, la presente el dicho capitán don Juan de Ureta, use de el dicho cargo para que es nombrado.

Que se junten á cabildo.—Este día acordaron que el lunes á las cuatro de la tarde se junten los señores regidores para conferir lo que se ha de conferir sobre pedir testimonio de los autos que pide el señor Virrey y que ninguno falte, pena que se acordará sin él.

Licencia.—Diósele licencia para ir á su estancia, por quice días, al depositario general.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, digo: que yo tengo edificado un sitio junto al cerro de Santa Lucía, de trece varas de ancho y veinte de largo, en parte notoria, y he tenido noticia que el dicho sitio pertenece á esta ciudad, y porque necesito dél para vivir y avecindarme en esta ciudad, y asimismo por el costo que tengo hecho en el dicho edificio, se ha de servir Vuestra Señoría de que se me haga merced del dicho sitio por mi vida, y que después de ella quede por propios de esta ciudad, que vendrá á ser en mayor aumento della; y que demás dello es en aumento de sus vecinos, pues se acrece uno más, y que por razón de mi oficio de escribano real, se aumenta un ministro más á la república y siempre dispuesto á lo que se me ordenase por este Cabildo; en

cuya consideración y á lo más favorable, á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de hacerme la merced que pido del dicho sitio, que en ello la recibiré con justicia, que pido, etc.—*Juan Rodríguez Chacón.*

Providencia.—Remítese á los señores capitanes don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y al señor depositario general, que con el síndico de esta ciudad lo vean y informen en razón de lo que pide el dicho Juan Rodríguez Chacón.

Proveyó lo arriba decretado el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, que lo firmaron en diez y ocho de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho.

Acuerdo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres y informado las personas diputadas para ver lo que pide Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, que no se sigue ningún perjuicio á esta ciudad ni tiene inconviniente alguno, antes será de su utilidad y provecho, cubriendo lo que tiene fecho y hiciere, de teja, para su perpetuidad, y con lo dicho se le puede dar.

Y visto por Su Señoría y habiendo tratado sobre ello, hicieron merced al dicho Juan Rodríguez Chacón, por su vida, de el sitio que pide y donde lo pide, con el cargo que ofrece, que todo lo que hiciere y edificare lo cubra de teja y á satisfación de la persona que nombrare el dicho Cabildo, y que lo haya de aderezar cuando convenga; y este acuerdo se asiente en el libro de cabildo.

Y lo firmaron.

Y que lo cubra dentro de un año.

Fecho *ut supra*; y no lo cubriendo, como se le manda, sea en sí ninguna esta merced y pierda lo edificado.

Fecho *ut supra.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Autonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dicho, en el acuerdo y cabildo de suso, dí noticia y hice saber á Juan Rodríguez Chacón, escribano real, el dicho acuerdo y la merced que por él se le ha hecho, el cual dijo que lo acetaba y acetó y se obligó á cumplir con las calidades dél, como se le manda, dándosele la posesión del dicho sitio y edificio, real y jurídica-

mente, y agradeció á los dichos señores del Cabildo la dicha merced; y esto respondió, de que doy fee.—*Juan Rodríguez Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, digo que por los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se me hizo merced de un sitio de tierra, donde tengo edificado una vivienda en la forma que se contiene en dicha merced, y para poseerlo con justo título, á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandarme dar su posesión jurídicamente, que es en la traza desta ciudad y junto y arrimado al cerro de Santa Lucía, que en ello recibiré merced con justicia, etc.—*Juan Rodríguez Chacón.*

Providencia.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante el capitán don Alonso de Córdoba y Soto, alcalde ordinario de esta ciudad, y por ante mí el escribano, se presentó esta petición.

Y vista por su merced, y atento á estar ocupado en cosas tocantes al servicio de Su Majestad, dió comisión á mí el escribano para que como juez y escribano le dé la posesión al dicho Juan Rodríguez Chacón, en conformidad de la merced que el Cabildo de esta ciudad le hizo y ampara en ello; y dió la dicha comisión tan bastante como de derecho se requiere y es necesrio.

Y lo firmó.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mozote,* escribano público y de cabildo.

Posesión.—En la ciudad de Santiago dé Chile, en treinta días del mes de enero, seiscientos y cincuenta y ocho años, Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, pidió á mí Manuel de Toro Mazote, escribano público y cabildo, que en virtud de la comisión á mí dada contenida en esta foja y de la merced que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad le ha fecho del pedazo de tierra contenido en ella; y estando en él y en el edificio que refiere la dicha merced y su pedimiento; y habiendo acetado la dicha comisión y usando della le dí la posesión dello, y habiéndolo visto, le paseé por el dicho pedazo de tierra y el susodicho hecho actos de posesión, y pedido á unas mujeres que allí estaban se saliesen del dicho pedazo de tierra y edificio, que era suyo, le dí la posesión real, corporal actual, *vel quasi,* según que mejor sea en su favor; y el susodicho la recibió según le es dada, y pidió por testimonio cómo la tomaba quieta y pacíficamente; y fueron testigos Francisco Cruz, Juan de Lepe, maestro carpintero,

y Francisco Luis Inga, maestro sastre. Y por ser así verdad, doy fee pasó según va referido.

Y lo firmó el dicho Juan Rodríguez Chacón y yo el presente escribano.

Y la dicha posesión tomó sin contradición ninguna.—*Juan Rodríguez Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Dí tanto de estos autos y posesión.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza —Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1658.

En la nóble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre lo que pide el Virriy.—Este día acordaron que el señor procurador general prosiga con pedir el testimonio que estaba ordenado al capitán Martín de Urquiza, su antecesor en el dicho oficio, y pida testimonio de la información y autos que Su Excelencia pide se le remitá procure vaya en esta ocasión, lo cual se ordenó por el Cabildo pasado en ocho de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete.

Multa á los regidores inasistentes.—Este día se acordó que, pena de cuatro patacones, los señores regidores acudan los días ordinarios á las nueve de la mañana, siendo de mañana, y á la tarde, á las cuatro de la tarde, habiendo tocado la campana, y los extraordinarios siendo avisados, y vengan media hora tocada la campana; y se aplica la pena para la cámara y gastos de justicia de este Cabildo.

Carta del Gobernador.—En este cabildo se recibió carta de su señoría de el señor Gobernador de este reino, de el buen subceso que le subcedió á postrero de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete, y acordaron se envíe un tanto á Su Excelencia y se le dé cuenta de ello, y á Su Señoría las gracias; y se pida hagan rogativas

á la Divina Majestad para la entrada que Su Señoría hace á tierra de el enemigo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo. —Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1658.

Sobre el abasto de carne.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el me enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga á bien de esta ciudad, y trataron acerca de el abasto de esta ciudad de carne de vaca y carnero, y cómo habiéndose apregonado muchos días no ha habido quien haga postura, y al presente se ha dado noticia á este Cabildo cómo hay persona que quiere poner la carne de vaca; y para que se consiga como se desea, cometieron al señor capitán don Alonso de Soto y Córdoba, alcalde ordinario de esta ciudad, para que admita todas las posturas que se hicieren y se mande apregonar por el tiempo que á su merced pareciere, y fecho, se traiga á este Cabildo antes de el remate; y para que lo susodicho tenga efecto, su merced ordene todo lo que convenga, que para ello se le comete y dá comisión.

Don Alonso de Soto de Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello. —Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1658.

Sobbe la gente que se llevó á Maule.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron que con el rendimiento debido se dé queja al señor Gobernador de haber llevado la gente

y soldados que desta ciudad salieron á cargo de el general don Luis de las Cuevas para el reparo y resguardo de Maule, por el desconsuelo de los vecinos que los aviaron á su costa y los daños que pudieran resultar de estar desmantelada la ribera de Maule con las alteraciones que han intentado; y de lo que se escribiere para el resguardo de esta ciudad, quede un tanto autorizado.

Citación.—Este día acordaron que el señor capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario, para el viernes que viene, atento á haber mucho que tratar y acordar cosas tocantes al bien de la república, ordene que todos los regidores ausentes se junten para el dicho día y no falten, so las penas que les pusieren.

Comisión al fiel ejecutor. — Este día acordaron que sea á cargo de el señor fiel ejecutor el cumplimiento de las prorratas de la carne de vaca y carnero, y con el mismo cargo hayan de ser y correr todos los fieles ejecutores que nombraren, y que con su cuidado no falte el abasto; y el nombrar los que han de dar el abasto ha de ser á cargo de los señores alcaldes ordinarios y la ejecución de la ordenanza.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo. —Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1658.

Tocante á la guerra.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se trató de el buen subceso que el señor Gobernador tuvo de los enemigos, matando y cautivando á muchos y sacando veinte y tantos cautivos, y que se ha sabido por cartas de particulares y de crédito, de que se deben dar muchas gracias á su Divina Majestad y á Su Señoría [y] dar cuenta á Su Excelencia, que todo ha sido mediante la voluntad de Dios, por los socorros y favores que Su Excelencia tan á tiempo ha hecho á este afligido reino; y acordaron en la dicha razón se escriban las cartas y den las gracias al señor Gobernador, al señor Virrey y al señor don Alvaro de Ibarra, inquisidor; y se encargaron las cartas al señor alférez mayor; y que se le pida á Su Excelencia la población de Maule, por lo mucho

que importa y bien que redundará de ello, y que se le pida al señor inquisidor patrocine el dicho pedimiento.

Fiel ejecutor.—Este día nonbraron por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Eraso, por el tiempo que le toca de turno, y lo aceptó sin perjuicio de su derecho y juró de lo usar como debe y es obligado y el señor alcalde don Alonso de Soto le entregó la vara de la real justicia.

Sobre las demasías.—Este día se dió noticia á este Cabildo cómo habiéndose pedido la venta de las demasías que esta ciudad tiene y pedido por el síndico-mayordomo de las que caen entre las chacras de el capitán don Tomás de Contreras y don Juan de Valenzuela, están para rematar y dados los pregones, y las tierras de Longopilla: las primeras en ciento y cincuenta patacones, y las de que caen entre el capitán don Tomás de Contreras, en ciento y cincuenta patacones, digo, en quinientos y cincuenta patacones, acordaron que el señor capitán don Alonso de Soto asista al remate y haga todo lo que convenga al bien de esta ciudad, como á quien toca.

Licencias.—Este día, de pedimiento del capitán don Antonio de Zarate y don Bernabé de Aliende, se les dió licencia para acudir á sus cosechas, por tiempo de un mes.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron, los que abajo firmarán sus nombres, lo que se sigue:

Don Juan de Allende, capitán.—En este cabildo, por parte del capitán don Juan de Aliende se presentó un título de el maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general; su fecha en siete de febrero de este año, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en conformidad de la facultad que de Su Señoría tiene para nombrar ministros de guerra,

en el cual nombra al dicho don Juan de Allende por capitán de á caballos de la compañía del batallón de el número de esta ciudad, de el valle de Melipilla, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, firmado de el capitán Juan Zorrilla de la Gándara, para ser recibido en el dicho puesto.

Y visto por los dichos señores de cabildo, le hubieron por recibido en el dicho cargo, según y como es nombrado, y se le dé testimonio y cargo de traer título de Su Señoría, y conque no sea consecuencia para otra ocasión.

Sobre la balanza.—Este día se trató en este cabildo el trabajoso estado que esta ciudad tiene con lo que amenaza su destruición las avenidas de el río y lo cercano que está el invierno y cuánto importa procurar el remedio de ello, y como está sin casas de cabildo porque la sala en que le hacen se están cayendo; y por la jarcia que se tomó para hacer la puente de Maipo, que con aprieto mandaron los señores de la Real Audiencia se hiciese, y como los propios son tan pocos y no haber de qué pagar la costa de la dicha puente y haber pedido mandamiento los dueños de la jarcia y estar impusibilitados de la paga y haberse ser fuerza haberse de ejecutar los bienes y censos de esta ciudad, y que, atento á que para las obras públicas se echó el impuesto de la balanza de el puerto de Valparaíso, que por su real cédula Su Majestad, á pedimiento de este Cabildo, mandó quitar, acordaron que el procurador general presente ante los señreres de la Real Audiencia la real cédula y pida que sean servidos mandar que lo que procedió de la dicha balanza se gaste en los efectos para que se destinó, para que con lo que los dichos señores proveyeren, si se denegare, se suplique á Su Majestad sea servido de hacer merced á esta ciudad de lo procedido de la dicha balanza, para que se gaste en los dichos efectos para que se impuso; y para ello se le [dé] poder en forma el necesario, sin que sea visto haber consentido ni consentir este Cabildo en el dicho impuesto.

Licencia.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia para ir á mi estancia, por veinte días, dejando quien por mí asista al Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernabé de Allende. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1658.

Sobre la moneda.—En la noble muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, para tratar lo que convenga, donde se trató los muchos y y grandes inconvinientes y quejas que hay en esta ciudad, de los vecinos y moradores y de los religiosos y sacerdotes pobres y todo género de gente, de el trabajo que se pasa con la moneda resellada, por no haber quien la quiera trocar ni recebir en trueque de lo que se compra, y lo que venden á trueque de ella lo dan un tercio más de lo que vale.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que para tratar lo que convenga, acordaron que para el lunes siguiente, diez y ocho de éste, se junten todos los señores regidores y el abogado de esta ciudad, para que se tome acuerdo de lo que se deba hacer en la razón.

Vuelve al Cabildo el corregidor.—En este cabildo pareció el general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y presentó el título, digo, testimonio que se sigue:

Yo, don Bartolomé Maldonado y Madrigal, escribano de cámara de el Rey, nuestro señor, en la Audiencia y Chancillería Real, que por su mandado reside en la ciudad de Santiago de Chille, doy fee y verdadero testimonio cómo por los señores presidente é oidores de dicha Real Audiencia parece haberse proveído en la residencia y pesquisa secreta que se ha tomado al maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa de el tiempo que fué corregidor y justicia mayor de esta ciudad dicha un auto declaratorio de el tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vista la causa que el señor fiscal sigue con el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa sobre la residencia de el tiempo que fué corregidor de esta ciudad, en el artículo de la licencia que pide para ejercer el dicho oficio de corregidor, por lo que alega; mandaron, atento á que se publicaron ambas residencias de alcalde y corregidor y no resultó querella, demanda ni cargo de la de alcalde y que sólo se faltó en la forma, dando fianza de juzgado y sentenciado el dicho maestre de

campo general don Martín Ruiz de Gamboa en la vara de alcalde, que la dará en dejando el oficio de corregidor, se le dá licencia para que ejerza el dicho oficio; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el hábito de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios.—Ante mí.—*Jusefe Alvarez de Toledo*, escribano público.

Y en conformidad de el dicho auto, el dicho maeste de campo general don Martín Ruiz de Gamboa dió por fiador al capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, que original queda en el registro de fianzas, otorgada hoy día de la fecha de este testimonio, según que más largamente consta y parece de el dicho auto, que originalmente queda en mi poder y oficio, á que me refiero; y para que conste, de pedimiento de el dicho maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, dí el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.

Y lo firmé.—*Don Bartolomé Maldonado y Madrigal,* escribano de cámara.

Juramento.—Y sin embargo de haber ya fecho el juramento acostumbrado, en aprobación y corroboración de él, de nuevo juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio bien y fielmente, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa y el secreto de este Cabildo y hará todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y á la conclusión de el dicho juramento, dijo; sí, juro, y amen; y asimismo se obligó á que dará residencia, como lo está, dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado; y para ello, sin innovación de la obligación que tiene fecha y fianzas que ha dado, obligó su persona y bienes, con renunciación de las leyes de su defensa, y el señor capitán don Alonso de Soto le entregó la vara de la real justicia, y su merced se asentó en su asiento y firmará en su lugar.

Y lo firmaron los presentes.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1658.

Sobre la moneda.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seicientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde tratando de el clamor y trabajo que se pasa con el dinero resellado y que en el cabildo pasado se acordó que para hoy se juntasen; y habiendo tratado los proes y contras que la materia tiene y propuéstose muchos medios, acordaron que para el jueves veinte y uno de éste se junten los vecinos que sean á propósito y las personas del comercio, y ruegue á los perlados de los conventos y sus procuradores y síndicos de los conventos de monjas y á las personas eclesiásticas que señalare el señor provisor, se junten el dicho día, y habiéndole propuesto la materia, con su acuerdo, este Cabildo acuerde lo que más convenga y acordaren; y el señor procurador general tome á cargo avisar á los conventos, y el señor corregidor se hizo cargo de hablar al señor provisor, y el capitán don Alonso de Soto á los vecinos, y el señor capitán Gaspar Hidalgo al comercio; sin embargo de lo cual los señores corregidor y alcaldes, en razón de que truequen y vendan por los precios corrientes, hagan todo lo posible porque se ejecute lo acordado y los pobres no pasen las molestias que pasan; y ha de ser á las cinco de la tarde.

Arrendamiento de la puente.—Este día se trató con el capitán don Alonso de Fuentes sobre el arrendamiento de la puente que quiere hacer, y por no se haber convenido, se remitió á los señores alcaldes y procurador general para que, habiendo ajustado lo que convenga, se traiga para resolver en este Cabildo.

Y lo firmaron.

Y asimismo al señor capitán don Francisco de Eraso se cometió el convenir.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carrranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 21 DE FEBRERO DE 1658.

Sobre la moneda resellada.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, en conformidad de lo acordado por este Cabildo en diez y ocho de este mes y año, que se juntasen á cabildo abierto los perlados de las Religiones y eclesiásticos que nombrase el señor Provisor y los vecinos y moradores de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, para conferir y tratar si convendrá ó nó pedir se consuma la moneda resellada y renuncie el tiempo que se dió para usar de ella, por los grandes inconvinientes y quejas que hay y clamores de todos en general por no quererla trocar y crecer el precio de lo que se compra y vende por ella y que aumentan el precio de lo que venden y cuán inrremediable es el daño que de ello resulta y comprenderse en ello to[do] género de gente; y habiéndolo propuesto á los presentes el señor maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, y habiendo tratado sobre ello y conferido algún tiempo los proes y contras que la materia tiene, de veinte y ocho votos que hubo, los veinte y uno fueron de parecer que no se consuman, en que entraron todas Religiones, y siete de el comercio fueron de parecer se consumiese.

Y luego votaron la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que fueron once votos: los nueve fueron no se consumiese la moneda, y los dos que fueron de parecer se consumiese, fueron el maestro de campo don Antonio Calero y el procurador general don Fernando de Guzmán, y que tiene pedido remedio ante los señores de la Real Audiencia, para, donde no pedir se consuma la moneda resellada, apela para ante los señores de la Real Audiencia; y dicho señor corregidor mandó se guarde lo acordado por más votos, y que su merced y los señores alcaldes, con eficacia y cuidado, procuren se excusen los daños que se han representado, y con rigor castiguen á quien los ha causado y causaren.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Fray Alonso de Liseras.—Fray Antonio de Valles.—Fray Joán de Toro Mazote.—Fray Diego Briseño.—Juan Lope.—Fray Nicolás de Valle.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Ma-

queda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Don Pablo Galindo.—Don Fernando de Guzmán.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Josephe de Morales.—Cosme de Cisternas Carrillo.—Don Tomás Calderón.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero.—Don Juan de Ureta y Ordóñez.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Lorenzo Suárez.—Don Pedro de Prado.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Francisco de Rivilla y Vargas.—Juan Antonio Caldera.—Jerónimo de Ugas.—Francisco de Passos.—Jerónimo de la Rocha.—Juan Romero.—Diego Faxardo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 21 FEBRERO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y uno de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres [y] acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que se acordó.

Sobre la moneda resellada.—Este día se acordó que el señor corregidor y alcaldes manden se ejecute todo lo que convenga para que corra la moneda resellada y la reciban y castiguen á quien lo contraviniere.

Bartolomé Gómez, capitán.—En este cabildo el capitán Bartolomé Gómez y Jorquera presentó un título firmado de el maestre de campo general don Martín Rniz de Gamboa, refrendado de Juan Rodríguez Chacón escribano de Sa Majestad; su fecha en doce de hebrero de este año, con testimonio de Jusefe Zorrilla, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata del puesto de capitán de á caballos de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de Aconcagua, en que por el dicho título fué nombrado por su merced de el dicho corregidor y teniente de capitán general de esta ciudad y su juridición, de mar y tierra; y pidió fuese recibido en el dicho cargo.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo le hubieron por recibido,

como es nombrado, en el ínterin que el señor Gobernador otra cosa provee y manda, y se le dé testimonio.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1658.

Don Juan de Fuenzalida, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, por parte de don Juan de Fuenzalida Guzmán y Mendoza se presentó un nombramiento que en él hizo el general don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, en virtud de la facultad que para ello dijo tener del señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, con testimonio de haber pagado la medianata, en que [le] nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad, del partido de la Angostura; su fecha en catorce de febrero de este año.

Y visto por los de el dicho Cabildo, le hubieron por presentado, cuanto ha lugar de derecho y no en más, y conque traiga confirmación de Su Señoría y no sea consecuencia para otra, y se le dé de ello testimonio de habese presentado.

Y lo firmaron en este libro de cabildo.

Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta

y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que conviniese al pro y bien de esta república, y acordaron lo que se sigue:

Que se haga cabildo los martes.—Este día acordaron que por el tiempo de la santa cuaresma los cabildos se hagan los martes, tar do ó mañana.

Sobre honorarios.—En este cabildo el capitán don Fernando de Guzmán, procurador general de la ciudad, propuso cómo en conformidad de lo que en otros cabildos ha propuesto á Su Señoría acerca de convenir lo que en cada un año, por vía de asiento y concierto, se le ha de dar al secretario don Bartolomé Maldonado por lo que esta ciudad pleiteare y ordinarios despachos que tiene ante los señores de la Real Audiencia penden, que son muchos y triplicados, por ser de la ciudad, conforme al arancel y provisiones que se pueden ofrecer, que en el cabildo pasado se le ordenó extrajudicialmente lo tratase y conviniese con el susodicho.

Y habiéndolo fecho en presencia de mí el escribano, de último acuerdo y sin que entre en ello el testimonio que esta Ciudad tiene pedido sobre las cartas que se escribieron sobre el Gobierno pedido, que monta cerca de cuarenta patacones que se le han de pagar luego; todo lo demás que de hoy en adelante hiciere, se le ha de pagar en cada un año que monte más cantidad ó menos, teniendo gusto Su Señoría se le han de dar en cada un año cincuenta pesos de plata de á ocho reales, de los propios de esta ciudad: y según los negocios que esta ciudad tiene ante los dichos señores y cada día se ofrecen, tiene por cierto le estará bien á esta ciudad, y que habiéndole de pagar sus derechos montará mucho más que los dichos cincuenta pesos, y que Su Señoría vea lo que manda si se ha de efectuar ó nó el dicho concierto, que el dicho secretario viene en ello por más servir á esta ciudad, sin embargo que sabe montan mucho más las costas que en sus causas causa esta ciudad, de que le es deudora de muchos pesos.

Y visto por el dicho Cabildo, acordaron que el señor procurador general de esta Ciudad efectúe el concierto y le haga por escripto con el dicho secretario y obligue á la paga, en cada un año los proqios de la ciudad para la paga de los cincuenta pesos, que para ello se le dá comisión en forma.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejector, por el tiempo ordinario, por fiel ejecutor, al maestre de campo don Antonio Calero, el cual lo aceptó y juró en forma, y el señor corregidor le entre-

gó la vara de la real justicia; y el señor alférez mayor dijo que viene en ello, sin perjuicio de su derecho.

Sobre la bula de cruzada.—En este cabildo Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, de mandamiento, según dijo, de el señor dotor don Francisco Machado de Chávez, arcediano de esta Santa Iglesia Catredal, provisor y vicario general de este obispado, comisario general de la Santa Cruzada en este reino, presentó una cédula real de Su Majestad, señalada de los señores de el Real Consejo, en que manda se reciba con toda veneración la Bula de la Santa Cruzada, de vivos y difuntos y compusisión y las demás que se acostumbra, y encarga el buen tratamiento de los vecinos, digo, ministros de la Santa Cruzada.

Y vista y obedecida por las justicias, corregidor y alcalde, y puesta sobre su cabeza, por sí y por los demás, en su cumplimiento, por faltar los alguaciles mayores de corte y ciudad, en su lugar que saliesen los señores dos regidores más antiguos, capitanes don Francisco de Eraso y don Francisco Maldonado, y de los últimos el maestre de campo don Juan de Mendoza y Agüero, fiel ejecutor, y que acuda toda la Ciudad, como se ha fecho otras veces.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio Calero Çarranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1658.

Sebastián Marchán, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien el capitán Sebastián Marchán de Aldana presentó un título de el maestre de campo general, que lo fué de este reino, don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad y su juridición; su fecha en trece de marzo de este año, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, con testimonio de haber pagado la medianata de el puesto de capitán de á caballos de una compañía de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de

Melipilla, en conformidad de la orden que dice tener de su señoría de el señor Gobernador de este reino.

Y visto por los de el dicho Cabildo, hubieron por presentado el dicho título, cuanto pueden y ha lugar de derecho, sin que sea visto sirva de consecuencia la dicha presentación y que se le dé testimonio de ello para que en todo tiempo conste; y así lo acordaron y ordenaron los dichos señores.

Con lo cual lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1658.

Sobre los indios que van á Cuyo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su juridición, propuso cómo atento á las nuevas que han venido de la provincia de Cuyo cómo en continuación de las nuevas que han venido de la ciudad de la Concepción, cómo el enemigo de este reino estaba para pasar á la provincia de Cuyo á destruirla y que de ella ayer tarde vino nueva cómo ha pasado y venían al dicho efecto caminando dos mill indios, con sus armas y prevención, y lo que se temía el daño que habían de causar, el señor fiscal de este reino tiene pedido los vecinos de la dicha provincia vayan ó envíen escudero, y que de el dicho pedimiento se le mandó dar treslado á su merced y al procurador general de esta ciudad y se ha notificado y que la ocasión es gravísima y de mucho riesgo, proes y contras; que Su Señoría vea lo que convenga y se pueda remediar el daño que pueda resultar.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el procurador general de esta ciudad, con parecer de el abogado de ella, representando los trabajos de esta ciudad y lo que han hecho los vecinos de esta ciudad y los que asimismo lo son de la provincia de Cuyo y que los señores de la Real Audiencia, que mandaron dar el dicho treslado, como quien lo tiene presente, ordenen y manden lo que más fuere del real servicio de Su Majestad y que sea luego.

Visita.—Este día, asimismo, propuso el dicho señor corregidor cómo ha sabido que los señores de la Real Audiencia tratan que un señor oidor salga á la visita de los naturales y que el tiempo, por los sucesos que hay y se continúan cada día, no es á propósito, por las alteraciones que los indios han intentado y por los inconvinientes que de la dicha visita pueden resultar y los grandos gastos y costas que se han de causar y que Su Señoría vea lo que se pueda hacer; acordaron que el señor procurador general, con acuerdo de el abogado de la ciudad y en conformidad de lo que se ha tratado, haga pedimien. to, suplicando á los dichos señores se sirvan de mandar excusar la dicha visita.

Sobre la puente.—Este día se informó cómo la puente de Maipo estaba maltratada y pedía remedio, y acordaron que la vaya á ver el señor don Antonio de Zárate, regidor, [acompañado] de el síndico de esta ciudad, para que vean de qué se pueda remediar, y que para el gasto, le haga con moderación el síndico, á costa de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1658.

No hubo sesión.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, martes, día ordinario, se tocó á cabildo mucha parte de la tarde, y por no venir más de el capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario, no se hizo, y de su mandamiento lo asenté.

Y firmó.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1658.

Lorenzo Suárez, corregidor de Aconcagua.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de marzo de el año [de] mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acos-

tumbrado, donde el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición dél, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en él, en lugar del capitán Juan de Ibarra Butrón, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren para el dicho ministerio concurren en el capitán Lorenzo Suárez, de quien fío, por la calidad de su persona y por el celo que ha mostrado en el servicio de Su Majestad, acudirá con la atención que conviene en este puesto; y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión del dicho puesto y oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Lorenzo Suárez por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y con vara alta de la real justicia la administréis y le uséis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante el dicho vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra sancta fe católica, ley natural

y policía cristiana, guardando y cumpliendo todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se ofrecieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres honestas, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y dependiente, asimismo nombrar teniente en el dicho partido por vuestras ausencias para los casos que se puedan ofrecer del real servicio, os doy poder y facultad cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que constando primero y ante todas cosas, por certificación de los jueces oficiales reales della haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el real derecho de medianata y habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chile, á diez y seis de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad,

su gobernador y capitán general en este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Aconcagua y su jurisdición, estén con la prevención de guerra que conviene para las cosas y acontecimientos que en él se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia para la siguridad de los mismos vecinos del dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra [y] en el capitán Lorenzo Suárez concurren las partes referidas y otras muchas, de quien fío acudirá en este puesto conforme sus muchas obligaciones; en cuya consideración y fiando dellas, y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión de este dicho puesto, ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Lorenzo Suárez por capitán á guerra del dicho partido y su jurisdición, en lugar del capitán Joán de Ibarra Butrón, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en el dicho partido hay, y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban dellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los subjetos, las armas que os pareciere [podrán] mejor gobernar, haciendo los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere ser conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos cada uno; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir se junten en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido los castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les

pusiéredes, en sus personas y bienes, y de lo cual les apercibiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según lo que hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien instruídos para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada dellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar, haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho partido y su jurisdición residen de presente y á los que adelante estuvieren en él en cualquiera manera, os obedezcan, respeten y acaten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo demás que les ordenáredes, por los bandos que echare mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de Santiago, y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que luego que por él sea visto, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el real derecho de medianata, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chile, á diez y seis de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste*, escribano público y cabildo.

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los

dichos cargos, como Su Señoría manda; ofreció por su fiador al capitán Gaspar Hidalgo, vecino de esta ciudad, y se mandó recibir; y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar los dichos cargos guardando justicia á las partes, como debe y es obligado, y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y dará residencia de los dichos cargos cada que la deba dar, dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y al cumplimiento y paga de todo lo dicho obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, á cuya juridición se sometió, y renunció su propio fuero y las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, según y como Su Señoría manda.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante mí el escribano de cabildo y testigos y en presencia de el dicho Cabildo, el capitán Gaspar Hidalgo, vecino de esta ciudad, salió por fiador de el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, corregidor y justicia mayor de el partido de Aconcagua y capitán á guerra de el dicho partido, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y dará residencia de el dicho oficio dentro de el término de el derecho y cuenta de los bienes que por razón de él á su cargo fueren y de que la deba dar y pagará lo juzgado y sentenciado, donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, la dará por él y pagará con su persona y bienes, que para ello obliga, y hace de causa y negocio ajeno suyo propio, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecha excusión ni otra diligencia alguna, y para ello obliga los suyos, habidos y por haber, con poderío á las justicias de Su Majestad y renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe; y fueron presentes por testigos el comisario don Fabián Polanco y los capitanes don Francisco Maldonado y don Francisco Pedraza, y al otorgante, doy

fee conozco, lo firmó.—*Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.—Gratis.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Sobre los bastimentos.—Este día el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, dijo que por cuanto conforme á los bastimentos que se han llevado al real ejército y cuán de próximo está el invierno y lo que amenaza el tiempo y la necesidad en que se ha de ver el ejército si no se socorre con tiempo, á lo cual sale su merced de esta ciudad á los puertos y partes necesarias, para que conforme á las obligaciones de los vecinos y prorratas hechas, se sirva Su Señoría de favorecer el dicho despacho y con la diligencia de las partes se conduzga lo necesario para el dicho efecto; y los señores de el dicho Cabildo dijeron que por su parte están prestos de ayudar y cumplir todo lo que les fuese pusible, con la voluntad que lo han hecho siempre que se ha ofrecido.

Tocante á la cera.—Este día, atento á la necesidad que hay de cera, como es notorio, y la falta que adelante habrá, acordaron y mandaron, atento á que la semana santa está de próximo, mandaron que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, saque en las insignias que les tocaren más de cuatro achas, pena de perdidas las que más sacaren y aplicadas para el gasto de los conventos para las misas que se celebran, por la falta que tienen de ella, y que se apregone lo susodicho.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Antonio de Zárate Vello, por el tiempo ordinario; aceptó y juró y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Cordoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1658.

Recibimiento de un regidor.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Alonso de Silva, regidor eleto de los vecinos encomenderos; y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo; y habiendo traído testimonio de haber pagado la medianata, fué recibido al dicho cargo.

Sobre el dinero colectado en Lima para Chile.—En este cabildo informé yo el escribano cómo el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad, que está ausente, por su carta me ordenó que diese testimonio cómo el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza no había pagado la cantidad de pesos que por poder de este Cabildo había cobrado y por su orden en la ciudad de los Reyes, de los pesos que se juntaron en el reino de el Perú de limosnas por el terremoto que asoló esta ciudad en diez y siete de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, cuarenta y siete, y que Su Señoría vea lo que le consta para que yo lo pueda certificar, que á mí no me consta haya pagado cosa alguna.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que parezca el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza y con juramento jure y declare qué cantidad de pesos cobró por él y por sus podatarios, de la referida, y lo que de ella ha satisfecho y pagado, y con su declaración se proveerá lo que convenga; y esta diligencia se comete al señor capitán don Alonso de Soto, y para que tenga efecto, haga todas las diligencias que convengan; y que en esta razón se escriba á don Pedro López de Gárate, caballero de el Orden de Santiago, en cuyo poder paró, para que envíe razón de la cantidad que cobró y entró en su poder y de la distribución de ella, y se comete la carta al señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario.

Víveres para el ejército.—Este día se trató acerca de el despacho del trigo y demás víveres que se han de llevar para el real ejército que su señoría de el señor Gobernador de este reino escribe á este Cabildo diligencie el despacho de ellos, á que ha salido el señor

general don Martín Ruiz de Gamboa, temiendo el daño y necesidad á que vendrá el real ejército, y atento á que se ha entendido por este Cabildo que hay obligados de mucha más cantidad que se puede llevar y son deudores de ello, acordaron que el señor procurador general haga pedimiento en nombre de este Cabildo y pida ante los señores de la Real Audiencia compelan á los obligados á que cumplan con su obligación y sean apremiados á ello, que necesario siendo, para ello y lo que convenga, se le dió poder en forma.

QUE SE ARREGLE LA PUENTE.—En este cabildo el capitán don Antonio de Zárate, regidor de esta ciudad, dijo que en el cabildo pasado se le remitió fuese á ver el daño que se había informado tenía la puente de Maipo y qué remedio necesitaba, y en su cumplimiento fué con el mayordomo de esta ciudad y vieron la dicha puente y que necesita de remedio poner una viga que se ha quebrado y tirarla y cubrir los cables de varilla y desenterrar los cables que están de la otra banda, que se podrirán si no los limpian y en poco tiempo no habrá puente si no se remedia.

Y habiéndolo tratado, acordaron que el señor capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario, envíe á llamar al teniente de corregidor de la Angostura para que se le encargue el remedio y trate si quiere tomar en sí la sisa de la dicha puente..

REPARTO DE LLAVES É IGLESIAS.—Este día se repartieron las llaves y iglesias que dejan los señores de la Real Audiencia, en esta manera:

El señor capitán don Alonso de Soto, al convento de Santa Clara.

El señor capitán Gaspar Hidalgo, al Hospital.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Alonso Gómez de Silva Verdugo.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

AUTO DE LA AUDIENCIA SOBRE LOS VÍVERES PARA EL EJÉRCITO.

—En este cabildo se vió un decreto de los señores de la Real Audiencia, proveído en razón del pedimiento que el procurador general hizo en razón de el despacho de los bastimentos para el real ejército, en cumplimiento de la carta y orden de el señor Gobernador; su fecha de ocho de abril de este año y de lo acordado por este Cabildo ayer diez y seis de el corriente; y habiendo considerado el dicho decreto, dijeron que desde el primer día que el real ejército se imposibilitó de los bastimentos que tenía en la ciudad de la Concepción y sus estancias, antes de el alzamiento general que las asoló y consumió, ha cuidado este Cabildo, con su acostumbrado celo, de todos los que han sido necesarios, y sin ser de su juridición el sacar el trigo y demás cosas de que se componen los víveres, nombró comisarios de sus mismos capitulares para que los condujesen al puerto de Valparaíso, donde se había de embarcar para dicha ciudad de la Concepción, y el que no pudiesen enviar le almacenasen para tenerle pronto, como lo estuvo, en una tienda de esta plaza, á las arrias y carretas que dichos comisarios llevaron á su cargo y redujeron para dicha condución, y como consta en el libro de este Ayuntamiento, los dichos aceptaron las dichas comisiones, y por el efecto se vido la ejecución que tuvieron los señores alcaldes ordinarios en el pago de Ñuñoa y todas sus chacras y el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de dicha ciudad, en el partido de Lampa y Colina, y de la otra parte de el río el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor proprietario, y de ésta el capitán don Pedro de Sojo, regidor anal, y el depositario general en el partido de Aculeu y la Angostura, y en los de Aconcagua, Ligua y Quillota el capitán don Pedro de Recalde, asimesmo regidor de aquel año, y el capitán don Francisco Núñez de Silva en el de Melipilla, y que todos apercibieron las carretas y arrias con que se hizo la condución á dicho puerto y se almacenó el de la dicha tienda, que estuvo llena de el trigo que se llevó á los navíos que le navegaron á dicha ciudad de la Concepción; y después, para los años que se han seguido se ha continuado el dicho nombramiento de comisarios en prosecución de la mesma diligencia, que se suspendió sin embargo de la consideración de tan precisa necesidad, con la limitación en que les pusieron las escrituras y obligación que los cosecheros hicieron á Su Majestad por la orden que para ello hubo de los señores de esta Real Audiencia, á cuya ejecución no se ha podido proseguir por inferiores á tribunal tan superior, y así sólo han estado con la disposición y prontitud de obedecer lo que se les ordenase, como lo harán, sin excusarse en cosa alguna,

por lo que son obligados como leales vasallos de Su Majestad y por lo que desean el acierto de todo aquello que convenga hacer el real servicio, y si agora se les dá licencia para ejecutar los obligados, lo harán, corriendo el tiempo desde el día que se les mandare, porque no parezca ha sido de su cargo otro alguno desde la dicha limitación, por haber procedido como queda dicho y ser su obediencia y deseos tan rendidos, como se ha conocido y conoce; para lo cual el procurador general de esta dicha ciudad represente lo sobredicho ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, para que se entienda correr por cuenta de este Cabildo la cobranza y condución de el trigo contenido en las obligaciones que se otorgaron por los vecinos y cosecheros en favor de Su Majestad para el sustento de el real ejército, desde hoy que se proveyó el dicho decreto; y se dá la comisión para la dicha cobranza y en su ejecución y cumplimiento y por lo que insta el tiempo en materia de esta gravedad é importancia, atento á haber ya salido personalmente á los partidos de Aconcagua, Quillota y la Ligua el maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y lugar-teniente de gobernador y capitán general, nombraron desde luego para los que se siguen al maestre de campo don Juan de Mendoza Agüero para el de Melipilla y San Francisco de el Monte, y al capitán don Alonso de Silva para desde dicha parte hasta la cordillera y entre los dos ríos, de Maipo y el de esta ciudad, y para las chacras de la otra parte de él, desde el Salto hasta Pudagüel, Lampa y Colina, Chacabuco y Puelpaico, al maestre de campo don Antonio Calero Carranza y al depositario general don Pedro de Salinas para el partido de Aculeu y la Angostura, encargando á todos los nombrados salgan luego y hagan las diligencias que se esperan de sus muchas obligaciones, para que por ningún caso ni impedimento se dejen de hacer las conduciones que son tan importantes y necesarias.

Sobre las cuentas de los mayordomos.—Este día, de nuevo se encargó al señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario de esta ciudad, á quien están cometidas las cuentas de los síndicos-mayordomos de ella y al señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza las de el capitán Diego de Requena, que lo ha sido en los años antecedentes, la conclusión de ellas, por lo mucho que importa, y prometieron de las proseguir y concluir.

Sobre la falta de ministros de justicia.—Este día se trató la falta que hay de ministros de justicia y teniente de el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y se le encargó nom-

brase quien acudiese al despacho de los negocios de la república, por lo que tanto importaba y ser de su cargo, y su merced informó haber buscado personas que usasen el dicho cargo y no los había podido hallar ni se hallaban para de corte y que proseguiría en buscarlas con mucho cuidado y los nombraría y presentaría en este Cabildo, y los señores de él se lo encargaron de nuevo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo. —Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1658.

Sobre los bastimentos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron los que abajo firmarán sus nombres, donde se leyó una carta de el maestre de campo general, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad y su jurisdición don Martín Ruiz de Gamboa, en razón de cuán repetidamente el señor Gobernador pide los bastimentos y que va haciendo para ello las diligencias necesarias en los valles de Aconcagua y pasa á Quillota y las dificultades que para ello hay, que procurará facilitarlo, y que por su parte este Cabildo en esta ciudad y su juridición, con las personas obligadas á dar los dichos bastimentos; y vista por Su Señoría la dicha carta y cuanto importa el despacho de los bastimentos, para lo cual tiene nombrado cuatro regidores repartidos por los valles y pedido las comisiones y órdenes necesarias á los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y orden de lo que han de ejecutar, cuya resolución se aguarda, que, despachada, este Cabildo, con puntualidad y prontitud acudirá á lo que le tocare, y se les encarga á los comisarios que, dada la dicha orden, la ejecuten con puntualidad y se les notifique así lo cumplan y el nombramiento en ellos fecho, con apercibimiento que, no lo haciendo, los daños que resultaren serán por su cuenta, culpa y cargo, así en la costa de la detención de los navíos como al real ejército, por faltar los bastimentos.

Que se reunan á cabildo todos los días para tratar de los bastimentos.—Este día acordaron que para la buena ejecución de

el despacho de los bastimentos, este Cabildo todos los días se junte entre las once y doce de el día, para ver lo que se obrare y lo que se ha de hacer y se dé principio á notificar á los obligados á dar los dichos bastimentos cumplan con su obligación, con apercibimiento que, no lo cumpliendo, serán por su cuenta, culpa y cargo los daños que al real ejército se recrecieren, que desde luego los protesta.

JUAN DE ARIAÑO, ALFÉREZ.—En este cabildo el alférez Juan de Ariaño presentó una certificación de el alférez Jusepe Zorrilla de la Gándara, juez oficial real de este obispado, en que certifica haber enterado en la real caja el alférez Juan de Ariaño trece pesos y seis reales de derechos de medianata de alférez de el número y batallón de esta ciudad, por nombramiento de el general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general; su fecha de la dicha certificación en veinte de abril de el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho; y pidió fuese admitido y habido por presentado.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por presentado en él cuanto ha lugar de derecho y no en más.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia, Cabildo y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, es á saber los que abajo firmarán sus nombres, para tratar y conferir negocios del servicio de Su Majestad y bien y aumento de la república, se trató y confirió lo que se sigue:

SOBRE LOS VÍVERES PARA EL EJÉRCITO.—Que ayer veinte y cinco del corriente se juntaron también en este mesmo lugar y se dispuso el que lo continuasen para disponer la cobranza y ejecución de las obligaciones del trigo que se ha de llevar al real ejército, y agora no se fenece ni se puede determinar en ello porque los señores presidente y oidores desta Real Audiencia están fuera de la ciu-

dad en una vista de ojos, y no se ha determinado por Su Alteza lo que por este Cabildo se ha pedido, acordaron asimesmo dicho día se llamen á las personas obligadas para dar dicho trigo para hacerles saber y compelerlas cumpla cada una con su obligación, por la instancia que hace el señor Gobernador de la necesidad que padece el dicho real ejército.

Y lo firmaron dichos señores capitulares.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello. —Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1658.

NOTIFICACIÓN PARA QUE SE ENTREGUE EL TRIGO PARA EL EJÉRCITO. —En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, es á saber, los capitulares que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, para conferir y tratar negocios del servicio de Su Majestad y especialmente para la condución del trigo que se ha de llevar al real ejército, y llamaron á los capitanes don Jorge Zapata, don Antonio de Ovalle, Lorenzo Suárez de Cantillana, don Martín de Zavala, alférez Juan de Orrego y maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, y se les notificó cumplan luego con las obligaciones que tienen fechas, so las penas en ellas expresadas, en sus personas, de que yo el presente escribano doy fee.

QUE SE LLAME Á LAS DEMÁS PERSONAS OBLIGADAS.—Acordóse este día que se llamen luego los demás obligados que no han parecido y se les haga la mesma notificación.

Y lo firmaron dichos señores capitulares.

Y luego pareció en dicho cabildo el capitán Diego de Requena, obligado, y también se le notificó, de que doy fee.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello. —Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Aquí se acabó el papel sellado y comienza el de otros años.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1658.

Comisarios para los bastimentos.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán don Alonso de Soto y Córdoba, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, propuso á los dichos señores cómo en conformidad de lo acordado por este Cabildo para el buen despacho de los bastimentos para el real ejército, se han juntado todos los días después que se acordó extrajudicialmente, y respeto de las ocupaciones del tiempo, aunque se han hecho distintos pedimientos para que se despachase las órdenes y comisiones de los señores de la Real Audiencia han de dar á los comisarios que este Cabildo tiene nombrados en conformidad de lo proveído por los dichos señores en la dicha razón y el orden con que han de proceder, no ha salido, y por estar el tiempo tan adelante y con más comodidad se puedan despachar los dichos bastimentos y estén más prontos para ello y se sepa quien los tiene, acordaron que dos leguas en contorno de esta dicha ciudad, por las chácaras y casas de ellas los señores alcaldes y los regidores de este Cabildo, á quien se dieren memorias para lo que se contendrán, hagan diligencia, averiguación, cala y cata del trigo hubiere en las dichas partes, casas y chácaras, y dejándoles á las personas que lo tienen lo necesario para su sustento, que se deja á su buena dispusición, lo demás se lo embarguen y notifiquen lo tengan de manifiesto y no lo distribuyan ni consuman, para que pagándose como está acordado, se socorra el real ejército, lo cual cumplan los cosecheros y las personas en quien se embargare, pena de que á su costa se comprará y pagarán el más precio de lo que costare del señalado.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó y propuso lo siguiente:

Tocante á los bastimentos.—En este cabildo se vió un testimonio de los autos proveídos por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de esta ciudad en razón de las comisiones que se habían pedido por el procurador general de ella por orden de este Cabildo, para poder embargar las arrias y carretas que fuesen necesarias para la mejor y más breve condución de el trigo que se ha de llevar al puerto de Valparaíso para el sustento de la gente de guerra de este reino, según la necesidad que dice tener de este bastimento el señor Gobernador y Capitán General, por sus cartas, y las instancias que hace el tiempo y para que con atención de todo procediesen á la condución los señores regidores comisarios nombrados; y visto el último auto proveído por los dichos señores en que restringen las comisiones á la ejecución de las escripturas otorgadas por los obligados á la entrega y condución de el trigo, y que según los inconvinientes que hallaren, den cuenta á los dichos señores, acordaron y mandaron que los señores comisarios nombrados salgan luego á los partidos que les están señalados y que en ellos procedan cumpliendo en todo y por todo con el tenor de los dichos autos, con que por parte de este Cabildo se habrá cumplido con su obligación, y en atención de lo proveído por los dichos autos, acordaron se suspenda, por agora, lo contenido en el cabildo de dos de este presente mes, en razón de el embargo de el trigo que estaba acordado hiciesen los señores alcaldes y regidores, y de todo se dé cuenta á Su Señoría y responda á sus cartas.

Carta del Gobernador.—Este día se recibió carta de su señoría de el señor Gobernador de este reino; su fecha de veinte y ocho de abrill de este año, en que avisa la buena suerte que ha tenido el real ejército, la cual, quedando un tanto, acordaron se remita y dé cuenta y escriba á Su Excelencia, dándole cuenta del dicho buen subceso.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.

—*Don Antonio de Zárate y Vello.*—*Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*—*Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

ARRENDAMIENTO DE LA PUENTE.—Este día se trató cómo el capitán don Alonso de Fuentes y el capitán Bernardino de Balboa quieren tomar á su cargo la dicha puente y su aderezo, y porque importa su conclusión se remite á los señores alcaldes el ajustar con los susodichos y cualquiera de ellos el concierto y efetuarlo por escriptura con el que más les pareciere convenir al pro de esta ciudad, que todo se les remite y para ello dá comisión, así para el arrendamiento como para adminstrarla.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—*Gaspar Hidalgo.*—*Antonio de Barambio.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Don Antonio de Zárate y Vello.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1658.

SOBRE EL PLIEGO DEL VIRREY.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde se trató cómo agora poco ha, enfrente de las puertas y casas de Cabildo, el señor dotor don Juan de Huerta, de el Consejo de Su Majestad, estando juntos los que abajo firmarán sus nombres, entregó en presencia de mí el escribano al señor don Alonso de Soto y Córdoba, alcalde ordinario de esta ciudad de primer voto, un pliego de medio dedo de grueso, intitulado: «Al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille, guarde Dios, etc. Gobernador, Virrey. Santiago;» y habiéndose recibido y juntado en su lugar acostumbrado, se rompió por mí el escribano la cubierta de el dicho pliego y se halló dentro de ella una carta de el excelentísimo señor Virrey de el Perú y otro

pliego con ella, intitulado: «A la Real Audiencia de Santiago de Chille, guarde Dios muchos años. Háse de presentar en el Real Acuerdo al tiempo y en la conformidad que se escribe al Cabildo. De Virrey, Santiago.» Y leída la dicha carta mandaron que el dicho pliego se ponga en el archivo de este Cabildo para que cuando convenga se cumpla la orden y mandato de Su Excelencia y se le responda, y asimismo la carta de Su Excelencia; y así se puso en el archivo el dicho pliego y carta.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Testimonio—Doy fee que hoy diez y seis de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, habiendo precedido el cabildo de atrás y tratado si había pliego ó nó en razón de lo que contiene la carta de Su Excelencia, el señor alguacil mayor capitán Antonio de Barambio y alférez mayor capitán don Francisco de Eraso, dijeron que había uno y estaba en poder de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, y por no estar en esta ciudad el dicho señor corregidor, se le pidió al dicho señor alférez mayor fuese á saber de él y trajo un pliego que se puso en el archivo para remitir con respuesta á Su Excelencia; y lo firmaron conmigo el presente escribano.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1658.

Sobre las vacas para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyó una carta de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, gobernador, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en diez y seis de abrill de este año, en que avisa lo mal que ha acudido

á la saca de las seis mill vacas que se prorrataron en la juridición de esta ciudad para el real ejército el capitán Luis de Madrid, y en su lugar enviaba á la saca de ellas al capitán Juan Bautista de Oñate para en su lugar sacar las dichas vacas, y que las saque en virtud de el orden de Su Señoría que para ello tiene y este Cabildo le dé la suya y tanto de la prorrata que para ellas se hizo.

Y vista por los dichos señores la dicha carta y la prorrata fecha para la saca de las dichas vacas, acordaron y mandaron se saque un tanto de la dicha prorrata y comisión que se le dió al capitán Luis de Madrid y ponga orden en ella y nueva comisión al dicho capitán Juan Bautista de Oñate para que use de ella y saque todas las vacas que hubiere dejado de sacar en la juridición el dicho capitán Juan de Madrid, y en su ejecución haga todo lo necesario, que para ello se le dá [poder] en bastante forma.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Antonio Calero Carranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

ADMINISTRADOR PARA LA PESCADERÍA.—Este día, atento á que se ha apregonado el arrendamiento de la pescadería y no ha habido ponedor, acordaron que el señor don Antonio de Zárate, fiel ejecutor, concierte una persona que administre la pescadería en el ínterin que hay ponedor, y que todos los sábados, su merced ó el que le subcediere, lo procedido haga entregar al síndico-mayordomo y que dé recibo y se entregue para la cuenta al presente escribano que los guarde para el cargo.

TOCANTE AL PESCADO.—Asimismo acordaron que el señor fiel ejecutor y el señor procurador general pidan al señor alguacil mayor de corte no consienta que en su casa se venda el pescado y fuera de la pescadería, donde nó, se pedirá lo que convenga.

Peticiones.—Este día se leyeron algunas peticiones y proveyó á ellas lo que contienen.

Que se celebre cabildo para nombrar alcalde de aguas.—Este día acordaron que se haga cabildo el lunes que viene para proveer de alcalde de aguas y otras cosas que importan se despachen como conviene, y ha de ser entre nueve y diez de la mañana.

Entrega de las llaves del archivo del Cabildo.—Ente día se entregaron las llaves de el archivo de Cabildo: la una al señor alcalde de primer voto y la otra al señor alguacil mayor, habiendo reconocido quedan en él los pliegos de el señor Virrey para los efectos que ordena en su carta.

Y lo firmaron habiéndolas recibido, y la otra yo el escribano.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1658.

En razón de nombrar alcalde de aguas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días del mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombre se juntaron en su lugar acostumbrado, que no lo han hecho por las muchas aguas que ha habido estos días, no se juntaron el día asignado, donde se leyó y dió noticia de un decreto de la Real Audiencia, proveído á pedimiento de el señor fiscal en razón de que por la ausencia que ha hecho el capitán Juan de Otálora, alcalde [de] aguas nombrado, y que no se espera volverá tan presto, que se nombrase alcalde de aguas y por la falta que hace, este Cabildo depositase la dicha vara en persona de este Cabildo ó de fuera de él que sea suficiente para el dicho ministerio y que fuese cabildo pleno, y atento á que no le hay, por estar ausentes muchos regidores, acordaron se junten el martes que viene, cuatro de junio de este presente año, para el dicho depósito, y para ello se prevengan los señores regidores ha de ser el martes tarde.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que, llamados y prevenidos, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Tocante á la moneda resellada.—En este cabildo se vieron ocho peticiones presentadas ante los señores de la Real Audiencia por los clérigos, sacerdotes y Religiones de esta ciudad y particulares en que piden, por los inconvinientes que se han reconocido, se consuma la moneda resellada y corra la de colunas, de que mandaron dar treslado á este Cabildo; y habiendo conferido sobre lo que se ha de responder al dicho traslado más tiempo de dos horas y lla[ma]do á este Cabildo al licenciado don Juan de el Pozo, abogado de esta ciudad y Cabildo, dijeron que aunque ha tiempo de tres meses y medio que á los inconvinientes que se experimentaron de el uso de la moneda resella[da] por el tiempo de un año, que el excelentísimo señor Virrey de el Perú mandó corriese en este reino, se hizo cabildo abierto de los gremios, vecinos y moradores de esta ciudad y perlados de las Religiones y comercio, aunque el comercio y otros particulares y algunos de los señores particulares *(sic)* de este Cabildo, que fueron dos, fueron de parecer que se pidiese el consumo de la dicha moneda. se acordó lo contrario por la mayor parte de pareceres de el dicho cabildo abierto y que corriese el año de el uso de la dicha moneda, en que pareció haber hecho gracia á este reino el dicho señor Virrey; mas, reconocidos después los inconvinientes de el uso de la dicha moneda y que cada día se experimentan mayores, según la cercanía de el tiempo en que se ha de consumir, y que de los dichos inconvinientes han sido continuos los clamores de los pobres y de el común de el pueblo y del clero y Religiones sobre el vicio de la dicha moneda y no hallar trueque de ella ni compra por ella de los bastimentos necesarios para el preciso sustento, sin que se haya podido remediar este daño por la vigilancia que sobre ello han puesto los señores alcaldes ni la mano mayor de los señores de la Real Audiencia, que con tanto cuidado lo han procurado, y que hoy se halla con el mismo hecho extinguida la dicha moneda resellada, por no hallarse en lo común y particular trueque de ella ni estimación de su valor, sin que

halle remedio eficaz para poder ocurrir á tan grave daño de la causa pública, que generalmente se reconoce, y demás de la notoriedad constante á los señores alcaldes y capitulares de este Cabildo y la representación que de ella se hace en las dichas peticiones, de que se dió el dicho treslado; de un acuerdo y conformidad acordaron que se represente de parte de este Cabildo á los dichos señores los inconvinientes referidos, á mayor abundamiento de los que á los dichos señores son notorios, para que, siendo servidos, manden consumir la dicha moneda resellada, porque si este Cabildo tuviera mano para ello la consumiera desde luego, en atención de las dichas causas; [y] el procurador general responda á los dichos escriptos en conformidad de este acuerdo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo. —Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—El licenciado don Juan del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1658.

Nombramiento de alcalde de aguas suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de depositar la vara de alcalde aguas, en cumplimiento de el auto de los señores de la Real Audiencia, en que dieron orden se nombrase por la ausencia de el capitán Juan de Otálora, que lo es; y habiendo tratado en razón de ello, de un acuerdo y conformidad depositaron el dicha vara de alcalde de aguas de esta ciudad, por el tiempo de la ausencia de el dicho capitán Juan de Otálora, en el capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad, y para usar el dicho oficio le dieron poder y comisión en forma.

Tocante á los bastimentos.—En este cabildo el capitán don Alonso de Silva, regidor de esta ciudad y comisario para la llevada y saca de los bastimentos, informó en este cabildo las diligencias que ha hecho con los obligados que le tocaron y que constaban las diligen-

cias que ha hecho por los recaudos de que hizo demostración, que se mandaron poner en el archivo de Cabildo para que conste.

Licencia para hacer una acequia.—Este día se presentó una petición por parte de el Colegio de la Compañía de Jesús, en este cabildo, pidiendo licencia para sacar una acequia para las tierras de Pudagüel y se le concedió, siendo sin perjuicio y conque teniendo demasías esta ciudad que necesiten de la dicha agua, se le haya de dar la necesaria.

Libranza al síndico.—Este día, de pedimiento del síndico-mayordomo, se le dió libranza abierta para el gasto de el papel para el Cabildo, conque de lo que gastare tome recibo con declaración de en qué se gasta.

Pago de honorarios.—Este día, de pedimiento de doña María de Soto y Córdoba, viuda de el licenciado don Gaspar de Lillo, abogado que fué de esta ciudad, se mandó ajustar la cuenta de su salario y que se le compense en lo que debiere de el censo que debe á esta ciudad y el resto se le dé libranza para que el síndico le pague, y se remite el ajustar la cuenta al señor don Antonio de Zárate y al señor don Francisco de Eraso y á cualquiera de sus mercedes, con asistencia de el síndico de esta ciudad.

Licencia.—Este día se le dió licencia al señor alguacil mayor capitán Antonio de Barambio, para ir á la estancia y hacer ausencia por quince días.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Tocante á los regimientos.—En este cabildo el señor don Fernando de Guzmán, procurador general de esta ciudad, informó cómo el señor fiscal de Su Majestad tiene pedido se paguen el precio de los regimientos y alferazgo mayor ó que para ello se vendan los di-

chos oficios, y acordaron que el señor procurador general se informe de las pagas hechas y en el estado que está la paga de los dichos oficios, y con lo que se informare se acordará lo que se deba hacer.

Orden al síndico.—Este día acordaron que para el día de Corpus Cristi y el señor San Juan y Santiago, para que con comodidad pueda andar la procesión por las calles y colgar la plaza, acordaron que el señor síndico-mayordomo aderece la acequia de la plaza y las puentes por donde se vierte el agua de forma que no se vierta, y el señor alcalde capitán don Alonso de Soto y capitán don Antonio de Zárate han de cuidar de la calle y mitad de la plaza, colgar y quitar el barro de la mitad de la plaza, y la otra mitad al señor capitán Gaspar Hidalgo y el capitán don Alonso de Silva y que hagan hacer los altares; y el capitán don Diego de Aguilar y maestre de campo Manuel Fernández Romo, cuiden de mandar que se quite el barro de la plaza y se aliñe todo y hagan para ello las diligencias necesarias.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1658.

Tocante á las fesvidades.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiendo salido tarde del sermón y novenario que se hace de las festividades de el Santísimo Sacramento, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y por ser ya tarde no se acordó más de que con cuidado se acuda á las dichas festividades.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la

Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

En razón de un auto sobre los indios.—Este día se acordó que el señor procurador general y el señor alcalde de primer voto don Alonso de Soto y don Antonio de Zárate y cualquiera de los tres, sepan de el auto que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera proveyó siendo gobernador de este reino, en razón de la reducción de los indios naturales y se pida cumplimiento de ello, y sobre ello hagan las diligencias necesarias.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Alonso de Silva, regidor de esta ciudad, por el tiempo ordinario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y le entregó la vara el señor alcalde de primer voto.

Remate de la pescadería.—Este día se informó cómo está puesta la pescadería en doscientos patacones por un año, y atento á que se han hecho todas las diligencias para su crecimiento, se mandó hacer el remate luego en el ponedor ó en el que en más lo pusiere, y se remite el remate al señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, digo, en el nuevo, que por estar ocupado el acostumbrado y que sirve de sacristía, se ha señalado para continuar los cabildos, y en él acordaron lo que se sigue:

Ricibimiento de alcalde de aguas.—En este cabildo pareció el capitán don Pablo Galindo, en quien se depositó la vara de alcalde de aguas por ausencia de el capitán Juan de Otálora, y trajo testimonio de haber pagado la medianata, de el tesorero Jusefe Zorrilla, y hecho el juramento acostumbrado fué recibido al uso de el dicho oficio, y el señor capitán don Alonso de Soto y Córdoba le entregó la vara de la real justicia.

Reparaciones á la pescadería.—Este día el capitán don Antonio de Zárate dió cuenta que lo que ha caído de el subsidio de la pescadería en cuatro semanas que ha sido á su cargo y se mandaron entregar al capitán don Alonso de Silva, fiel ejecutor, que son siete patacones y medio, para que con ello y lo caído de hoy se repare la pescadería, que necesita de ello, y se le encargó á su merced el dicho aderezo.

Libranza al procurador.—Este día se libraron al señor capitán don Fernando de Guzmán, procurador general de esta ciudad, para los pleitos de ella y de el potrero, que al presente se sigue y sus tierras, y con este acuerdo y su recibo se le pasen en cuenta al mayordomo de esta ciudad y de ello dé tanto yo el escribano.

Y lo firmaron.

Y lo que se le libra son cincuenta pesos, y este acuerdo sirva de libranza.

Fecho *ut supra.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*

En razón de unas escrituras.—Y después de firmado el dicho cabildo se trajo á él un auto de los señores de la Real Audiencia, en que habiendo pedido el capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad, se le entregasen y desembargasen las escripturas que el capitán Diego de Requena, su antecesor, dejaba empeñadas, porque no tenía con qué acudir á los gastos de esta ciudad, forzosos; en el dicho auto los dichos señores mandaron que el Cabildo de esta ciudad exprese para qué efectos se habían empeñado y los gastos que tenían que hacer; y habiendo tratado sobre ello mandaron que el señor precurador general salga á la dicha causa con el dicho síndico, coadyuvando lo que tiene pedido y expresando los empeños para que se empeñaron y los gastos para que se piden, que son la jarcia de la puente, para pagarla y por que están ejecutados, y el reparo de las casas de Cabildo que se están cayendo y cera de las fiestas de esta ciudad, gasto de papel sellado y de las costas, y otros muchos gastos que esta ciudad tiene forzosos, no teniendo con qué hacerlo, que para todo se le dá comisión y poder en forma.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1658.

Tocante á las armas que se pidieron al Perú.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se recibió una carta del excelentísimo señor [Virrey del Perú] en respuesta de la que se le escribió pidiéndole armas para la defensa de esta ciudad, en que se remite á lo que trató con el procurador general de este reino, y asimismo otra de el dicho procurador general en que representa no haberlas ni poderlas enviar por la falta que hay de ellas, y que para cuando las haya se procurasen efectos para enviar el dinero; y habiéndolas visto y la necesidad que esta ciudad tiene de armas, acordaron que para procurar tenerlas se junten á cabildo para ver de qué efectos se pueda suplir; para el primero cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1658.

Cartas del Gobernador.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se vieron dos cartas que Su Señoría escribió á este Cabildo con los acuerdos hechos en esta ciudad y en la Concepción sobre la guarnición y presidio de Maule y sobre los bastimentos; y habiéndolos visto, se acordó se responda á Su Señoría como se ha acordado, y que los acuerdos y cartas se pongan en el archivo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1658.

Tocante á la festividad de señor Santiago.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se trató que el maestre de campo don Antonio Calero, regidor de esta ciudad, habiéndole tocado el hacer la fiesta del señor Santiago con don Bernabé de Allende, y regidor asimismo el susodicho, se excusó el dicho maestre de campo don Antonio Calero de acudir á la que le toca y está acordado, por decir está falto de salud, según dice el mayordomo de esta ciudad, que habiéndole prevenido antes y hoy dicho día con orden de este Cabildo, volvió el mayordomo de esta ciudad, y habiendo visto y oído su respuesta y excusa, acordaron y mandaron que se le notifique al dicho maestre de campo don Antonio Calero que acuda á la ayuda de la dicha fiesta de el señor Santiago, como lo han hecho los demás regidores en las demás que les han tocado, por no tener esta ciudad propios con qué acudir á poder hacerlo; y así, en conformidad de todos los regidores y Cabildo, se acordó lo susodicho.

Y lo firmaron.

Y que lo cumpla, pena que á su costa se hará.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes julio de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, es á saber los que abajo firmarán sus nombres, se juntaron, á són de campana, en su lugar acostumbrado á tratar y conferir algunas cosas del servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, y se trató lo siguiente.

Que no salgan los regidores sin licencia.—Tratóse por los señores alcaldes que algunos de los capitulares se van fuera de la

ciudad á sus haciendas sin licencia expresa de este Cabildo, debiéndola pedir, para que se provea lo que conviniere y estén en un cuerpo y á la mira, por lo que toca y tocar puede al mayor servicio de Su Majestad y los socorros, bien y aumento de la república, y se acordó y mandó que se notifique á todos los dichos capitulares que ninguno salga de la ciudad con cualquier pretexto que sea sin especial licencia de este dicho Cabildo, pena de cincuenta pesos por la primera vez, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y obras públicas y de que se irá procediendo á otras mayores penas, y so las dichas penas asistan á los cabildos ordinarios, como tienen obligación.

En razón de las vacas para el ejército.—Acordóse que para pasado mañana lunes, que se contarán veinte y nueve del corriente, se junten en este lugar dichos capitulares á hacer la prorrata de las vacas para el real ejército, que todos los años se hace, atento á que agora hay muy pocos capitulares, por cuya causa no se hace de presente.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Que los vecinos den escuderos.—En este cabildo el señor don Bartolomé Maldonado dió noticia cómo los señores presidente é oidores de la Real Audiencia la mandaban dar de cómo el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, ordenaba que los vecinos de esta ciudad, para este presente año, diesen escuderos para la ribera de Maule, como lo hicieron el año pasado; y habiendo tratado en la dicha razón sobre los proes y contras que la materia tiene, acordaron que se represente á los dichos señores las necesidades que esta ciudad tiene y el agradecimiento con que este Cabildo está de la noticia

que le ha da[do], y la representación sea de aquello que más convenga al bien de el reino y servicio de Su Majestad.

Sobre las vacas para el ejército.—En este cabildo se trató acerca de las seis mill vacas que su señoría de el señor Gobernador manda que se prorraten para el real ejército para el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve y que se han de prorratar luego para que lleguen á tiempo, y acordaron que se prorraten como Su Señoría pide, y cometieron la dicha prorrata, el hacerla, al señor capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario de esta ciudad, y queriendo proceder en la dicha prorrata; y visto por Su Señoría el acuerdo de hacienda en la dicha razón fecho y la orden que este Cabildo tiene para ello, por cartas de Su Señoría, se reconoció el acuerdo de hacienda fecho en la ciudad de la Concepción, en que viene remitido á los señores de la Real Audiencia las prorratas, por lo cual se suspendió hasta que los dichos señores provean lo que convenga, que para entonces este Cabildo acudirá con la puntualidad que acostumbra y celo del servicio de Su Majestad.

Tocante al alférez mayor.—Este día el señor alférez mayor dijo que atento á que con licencia y orden de este Cabildo y la que tiene de el señor Presidente ha hecho ausencia y por orden de este Cabildo ha venido á cosas de la república y se ha de volver, que protesta no le pare perjuicio el no servir la ausencia del señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario; y los dichos señores declararon que no le pare perjuicio, atento á haber sido llamado por convenir asistiese á cosas tocantes al bien de la república.

Don Alonso de Soto y Córdoba.— Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado [y] acordaron lo que se sigue:

No hubo acuerdos.—Y habiendo tratado algunas cosas y en ra-

zón de las prorratas, por no se haber resuelto lo que se deba hacer por los señores de la Real Audiencia, no se acordó en razón de ello y de lo tratado hasta que haya resolución.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1658.

En razón de los escuderos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se vió y trajo don Fernando de Guzmán, procurador general de esta ciudad, una petición que está fecha y se vió en este cabildo; y habiéndola visto, que es en razón de los escuderos que el señor don Pedro Porter Casanate, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, manda envíen los vecinos de esta ciudad, y mandaron se traslade y la presente el dicho procurador general ante los señores de la Real Audiencia, y en razón de los dichos le dan poder en forma, con libre y general administración, para que haga todos los pedimientos necesarios, el cual le dan en bastante forma.

Sobre la guerra.—Este día se vió en este cabildo se vió una carta del señor Presidente y Gobernador de este reino, en que avisa cómo Su Señoría con el real ejército entra á tierras de el enemigo, y acordaron que se pida á todos los conventos y Religiones lo encomienden á Dios, y se repartió el pedirlo entre los señores regidores el pedirlo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Prorratas.—Este día se hizo un borrador de las prorratas de el trigo para el real ejército, y se mandaron poner en limpio.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Bernabé de Aliende, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y luego se suspendió por ocho días el nombramiento.

Y lo firmaron.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que se acordó.

Precio al vino.—Este día se puso el vino nuevo, á pedimiento de el señor alguacil mayor Antonio de Barambio, alguacil mayor, y del señor procurador general, atento al exceso con que se vende, y mandaron que se venda á razón de dos patacones y no más, siendo bueno; y se comete el dar la licencia á los señores fieles ejecutores, y que no se exceda de este precio.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

En razón de la festividad del señor Santiago y otras cosas.—Este día se acordó que á la festividad de el señor Santiago y por los buenos subcesos que Dios ha dado en el real ejército se ha-

gan algunas alegrías y corran toros tres días, desde veinte y cinco de septiembre de este presente año, y se dé cuenta de ello al señor corregidor para que si quisiere venga á hallarse á ellas; encargáronse de los toros los señores *(sic)* y el señor alguacil mayor, y los tablados para los señores de la Real Audiencia el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, y el de el Cabildo se encargó al capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad, y los señores alcaldes se hicieron cargo de el primero y tercero días, y el segundo al que fuere fiel ejecutor.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Bernabé de Allende, regidor; aceptó y juró y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Tocante al trigo para el ejército.—Este día se trajo á este cabildo un auto de los señores de la Real Audiencia de este reino en que mandan que la prorrata hecha por este Cabildo de las diez y siete mill y trescientas y cincuenta fanegas de trigo prorratadas para el real ejército se haga saber á los prorratados para que las cumplan, so las penas que el dicho auto contiene, y acordaron que mañana siete de este presente mes se apregone y publique en la plaza de esta ciudad, y asimismo se notifique á los prorratados y haga saber lo que les toca dar y el auto de los dichos señores, y atento á la dificultad que hay de poderlo notificar y hacer saber por sólo yo el presente escribano, el señor procurador general pida á los dichos señores manden que los receptores de esta Audiencia, pues á todos toca, dentro y fuera de la ciudad y sin interés, pues á todos toca el bien de el reino, notifiquen á las personas que les tocare lo acordado por

los dichos señores y el auto proveído en dicha conformidad; y en cuanto al medio, se conferirá lo que se pueda hacer vista la cantidad que monta el trigo repartido, que no pueden llevarlo al puerto las personas repartidas.

Y lo firmaron.

Y para conferirlo se junten el lunes nueve de éste.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Que se ponga precio á la sal.—Este día acordaron que, atento á que los que tienen sal la encarecen y venden á excesivos precios, el señor corregidor y los señores alcaldes y fiel ejecutor hagan diligencia de toda la que hay y viniere á la ciudad y se le ponga un precio justo, para que estando de manifiesto la gocen todos, como género que es mantenimiento y no se puede pasar sin ella.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre los escuderos y otras cosas.—Este día se informó en este cabildo por el señor procurador general cómo ha salido auto de

los señores de la Real Audiencia en razón de los escuderos que el señor Gobernador manda den los vecinos y cómo se ha mandado remitir los autos á Su Señoría y que el señor corregidor y teniente de capitán general use de su comisión, y acordaron que se escriba en razón de lo referido á Su Señoría y responda á las cartas recebidas; y pida confirmación de la sisa echada en la puente de Maipo, y para solicitarlo se envíe poder al maestre de campo Celedón de Camus y al capitán Juan de Minaya, y remitieron el escrebir las cartas se remitió á los señores alcaldes y capitán don Antonio de Zárate y al señor procurador general.

Prorrata de vacas.—Acordaron que se haga mañana veinte y uno de éste, á las cuatro de la tarde, la prorrata de las nueve mill vacas que Su Señoría pide para el real ejército.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

Don Antonio de Mendoza, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Antonio de Mendoza y presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en diez y seis de agosto de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, con testimonio de haber pagado la medianata de el puesto de capitán de caballos de una compañía de el batallón del partido de Maule; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

José Zorrilla, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en doce de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, en que nombra al capitán Jusefe Zorrilla, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, por capitán de infantería de una compañía de el número y batallón de esta ciudad, con testimonio de haber pagado la medianata de ella, para ser recibido en ella.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ella.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Cordoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Bernabé de Allende.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1658.

Gaspar de Vergara, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de septiembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, se presentó por parte de Gaspar de Vergara un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha en trece de febrero de este año, en que nombra Su Señoría por

capitán de una compañía de á caballo de lanzas lijeras de las de el batallón de esta ciudad, de el partido de Maule, para ser recibido en ella, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en él, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

José de las Cuevas, teniente.—Este día se presentó otro título de Su Señoría, refrendado de el dicho secretario; su fecha en diez y seis de agosto de este año, en que Su Señoría nombra por teniente de la compañía de caballos de el batallón de esta ciudad, de el partido de Maule, que sirve el capitán Juan de Acevedo, en persona de Jusefe de las Cuevas, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, para ser recibido.

Y visto por los dichos señores de Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Bernabé de Allende Villela.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1658.

Título de escribano y notario público de don Bartolomé Maldonado.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de septiembre *(sic)* de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien el secretario don Bartolomé Maldonado, que lo es de cámara de la Real Audiencia deste reino, presentó el título y merced de Su Majestad para ser recebido en ella, del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por hacer bien y merced á vos don Bartolomé Maldonado, mi escri-

bano de cámara de mi Audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile, y acatando vuestra habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano y notario público de mis Indias, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público, mando á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, príores, comendadores y sub-comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y á los de mi Consejo, presidentes y oidores de mis Audiencias Reales, alcaldes, gobernadores, corregidores, veinte y cuatro, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas mis Indias, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, así á los que agora son como á los que adelante fueren y á cada uno y cualquier dellos, os tengan por tal mi escribano y notario público dellas y usen con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni parte dello embargo ni contradición alguna no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio; y es mi merced y voluntad y mando que todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilos y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo acostumbrado, de que os mando uséis, valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi escribano y notario público de las Indias pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento, si para su validación no lo requiriese, sino fuere en los contratos que por leyes destos reinos se permitiere; y asimismo no hagáis contrato alguno en que se obliguen á buena fee, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica, so pena que si lo signáreis por el mismo caso y hecho sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio; y los

unos ni los otros no hagáis cosa en contrario; y declaro que habéis cumplido con lo que toca á la medianata.

Dada en Madrid, á catorce de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Yo, El Rey.—Yo, Juan Bautista Sáenz Navarrete, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado.—El Conde de Peña Aranda.—El licenciado don Juan de Uzqueta y Valdés.—El licenciado don Pedro de Barreda Ceballos.—El licenciado don Juan de Villela.—Don Pedro de la Cantera Salazar.—Registrada.—Don Diego de Angulo.—Por el Gran Chanciller.—*Don Diego de Angulo.*

Y visto por Su Señoría el dicho título, le obedecieron, y la Justicia le puso sobre su cabeza y obedecieron como carta y mandato de su rey y señor natural, y hubieron por recibido al dicho secretario don Bartolomé Maldonado y que use del dicho oficio como Su Majestad manda.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de otubre del año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Tocante á la cera que se gastó en la festividad del señor Santiago.—Este día, habiéndose dado libranza al síndico mayordomo de esta ciudad, de veinte y seis patacones que gastó en la festividad de el señor Santiago, en la cera de la dicha festividad del dicho Santo, el señor don Bernabé de Aliende, regidor, dijo que en la dicha fiesta de su parte puso otra tanta cera, cuya costa remite de muy buena voluntad á esta ciudad.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—

Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1658.

En razón del nacimiento del Príncipe.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de el mes de mayó *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, habiendo llamado á las personas de el comercio que se hallaron en su ayuntamiento y hallaron en él, á saber: el capitán Juan de Castro, Francisco de Pasos, don Juan Quero, Rodrigo Pereira, Gaspar Rodríguez, que aunque fueron llamados otros no vinieron, á quien el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y los señores alcaldes les propusieron el nacimiento de nuestro Príncipe, que Dios, Nuestro Señor, se ha servidor dar para el bien de la cristiandad y cómo Su Majestad manda se hagan las alegrías debidas á tan gran merced, y que como parte de la república y la más estimada deben mostrar con más veras su agradecimiento, que esta ciudad y vecinos de ella han de dar principio á las fiestas que se han de hacer, que por parte de el dicho comercio sería bien ocupasen una semana entera de fiestas á su dispusición; y habiéndolo tratado, dijeron que con mucho gusto acudirán á lo que tan debido es y tan general bien de todos, y que como leales vasallos de Su Majestad, con sus pocas fuerzas, harán el tiempo que les toca todo lo que sus fuerzas alcanzaren; y habiéndoseles agradecido por los señores de este Cabildo, se les pidió hagan sus comisarios y los nombren, que en todo este Cabildo asistirá y dará el ayuda necesaria; y asimismo se les pidió vean si será bien se hagan las fiestas en este año ó á principio del que viene, y que para mañana diez y siete de éste darán razón de lo que han de hacer.

Y asimismo asistió el capitán Manuel Gómez y el alférez Juan Antonio Caldera.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Gómez.—Don Bernabé de Allende Villela.—Gaspar Rodríguez.—Francisco de Passos.—Rodrigo Pereira.—Don Juan de Quero.

—*Juan Antonio Caldera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad [de Santiago] del reino de Chille, en treinta días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Don Juan de Albornoz, capitán.—En este cabildo pareció el capitán don Juan de Albornoz y Morales y presentó un título del señor don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Concepción, en veinte y cinco de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la dicha ciudad, en que le nombra por capitán de á caballos lijeros lanzas españolas del número y batallón de esta ciudad, del partido de Maule, en lugar del capitán Gaspar de Vergara, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho puesto; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Pedro de Escobar, teniente.—Este día pareció en este cabildo Pedro de Escobar y presentó otro título del dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refendado del dicho secretario; su fecha en la Concepción, en diez y seis de agosto de este año, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho título, en que le nombra por teniente de una compañía de caballos lijeros que sirve el capitán Juan Vilches; y pidió fuese recebido.

Y por Su Señoría visto, le hubieren por recebido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Antonio González, capitán.—En este cabildo presentó el capitán Antonio González de Liébana otro título firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario Martín Sánchez; su fecha en la Concepción, en diez y seis de agosto de este año, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos lijeron lanzas de el batallón de esta ciudad que reside en el partido de Maule, con testimonio

de haber pagado la medianata de el dicho puesto, en lugar de el capitán Juan de Acevedo; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio y cargo.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho testimonio y título, le hubieron por recibido en el dicho cargo y puesto, según y como Su Señoría por el dicho título manda, y mandaron se le dé testimonio para que use de él.

Con lo cual lo firmaron y mandaron se le dé testimonio.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Calero Carranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1658.

Citación.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombre se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron que para el viernes que viene, ocho de éste, se avise á todos los señores capitulares se junten á las nueve de el día para resolver algunas cosas que hay de importancia para el bien de la república.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Tomás Hernández, capitán.—En este cabildo se presentó por parte de el capitán Tomás Hernández un título de el señor don Pedro

Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en catorce de otubre de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, en que le nombra por capitán de una compañía de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de Colchagua, de caballos lijeros, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo, para ser recibido en él.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Cristóbal Díaz, teniente.—En el dicho día, mes y año, se presentó otro título de Su Señoría por parte de Cristóbal Díaz; su fecha en catorce de otubre de el dicho año, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, en que le nombra por teniente de una compañía del batallón y número de esta ciudad, de el partido de Colchagua, para ser recibido, y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé destimonio.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor capitán don Alonso de Soto para hacer ausencia de la ciudad por ocho días, á negocios que le importan, de importancia, desde diez y seis de éste para adelante.

En razón de las fiestas por el nacimiento del Príncipe.—Este día se le encargó y pidió al señor alcalde, capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario, que en cuanto á todas las dificultades que se ofrecieren de la pronta ejecución para las fiestas que se han de hacer de el nacimiento de el Príncipe, nuestro señor, de los gremios, ordene y haga todo lo que le pareciere de justicia.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Diego de Aguilar, regidor de esta ciudad, por el tiempo ordinario, el cual aceptó y juró, y el señor General le entregó la vara de la real justicia.

Tocante á la petición del fiscal.—Este día, atento á estar falto de salud el procurador general, que es el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta [ciudad], acordaron que tome á su cargo el responder á la petición que sobre ello presentó el señor fiscal, y represente todo lo que este Cabildo ha hecho para su buena expedición, como lo ha hecho en todas las ocasiones que se han ofrecido de el real servicio, en razón de satisfacer sobre que se hagan las

fiestas con brevedad y las dificutades que se ofrecen para hacerlas con la brevedad que el señor fiscal tiene presentada.

Tocante á la puente.—Este día se nombró, digo, notificó á los señores de el Cabildo y dió noticia de una petición presentada ante los señores de la Real Audiencia por el capitán don Alonso de Fuentes sobre los inconvinientes y pleitos que se le han recrecido en razón de el pasaje de la puente de Maipo y que se le sanease el contrato, y acordaron que el procurador general salga á la causa y haga todos los pedimientos que convengan en razón de lo referido.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Miguel de Araya, capitán.—En este cabildo Miguel de Araya, mulato, presentó un título de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella; su fecha en veinte y uno de febrero de este año, firmado su merced y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de infantería de el número y batallón de esta ciudad de la compañía de los pardos, con orden que para ello dijo tener de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, para los dichos nombramientos, y testimonio de haber pagado la medianata.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, y que se le dé testimonio.

Carta y pliego al señor Virrey del Perú.—Este día se leyó en este cabildo una carta que se le tenía escripta al señor Virrey en razón de remitirle el pliego que había enviado para el Real

Acuerdo; su fecha de la carta en diez y seis de mayo de este año, para que se le remita; y vista, mandaron sacar de el archivo el pliego contenido en el testimonio que antecedente tengo dado en diez y seis de mayo de este año, el cual certifico y hago fee que se sacó de el dicho archivo según y en la forma que se recibió por este Cabildo, y acordaron que el dicho pliego con la carta de este Cabildo para Su Excelencia, se entregue á Blas Sarfate, que va al puerto de Valparaíso con carta para el señor contador para que lo registre á Su Excelencia; y habiendo parecido Blas Sarfate, lo recibió y obligó de traer razón de haberlo entregado al dicho contador.

Y lo firmó.—*Blas Serfate de Hinojosa.*

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron algunas cosas y por no se resolver en ellas no se pusieron.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y

ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

En razón del cumple-años del Príncipe.—Este día acordaron que, atento á que el jueves que viene, veinte y ocho de éste, cumple año el Príncipe, nuestro señor, y atento á que las fiestas y regocijos que se han de hacer en hacimiento de gracias á Nuestro Señor, se difieren para principio del año y conviene que el dicho día se hagan algunas demostraciones y está acordado el dicho día se haga una solemne procesión y diga una misa cantada con la mayor solemnidad posible, mandaron que para el dicho día se adorne la plaza, cuelgue y hagan altares y la noche antes se corran achazos, y la dispusición de ello se remite á los señores corregidor y alcaldes y regidores, conforme entre todos está repartido, y que los achazos sean en la noche de el mismo día del que cumple años el Príncipe, nuestro señor, y asimismo mandaron se pongan en la plaza mazas, que darán los señores regidores, y el mayordomo de esta ciudad haga luminarias, como se acostumbra.

Precio al vino.—Este día acordaron y mandaron que el vino bueno se venda á precio de tres patacones y no más, pena de perdido, aplicada la pena para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, y se comete las licencias al señor fiel ejecutor.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Antonio Calero Çarranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Cristóbal de Silva, capitán.—En este cabildo el capitán Cristóbal de Silva presentó un título firmado de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de

Chille y presidente de la Real Audiencia de él, refrendado de el capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; fecha de el dicho título, en la dicha ciudad, en treinta de otubre de este año, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el número y batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Gonzalo Gómez, que lo es en el valle de Quillota, con testimonio de el capitán Josefe Zorrilla de la Gándara de haber pagado la medianata de el dicho puesto, el cual y el dicho título lo presentó para ser recibido en el dicho puesto.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho pedimiento, título y testimonio, lo recibieron, como Su Señoría manda, al uso y ejercicio de el dicho oficio y puesto, y mandaron se le dé testimonio para que conste.

Pago de honorarios.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, mandaron que el mayordomo de esta ciudad, en conformidad de las sentencias de vista y revista que tengo para que se me paguen mis salarios, los de este presente año me los pague de la renta de el potrero y pregonería, en que siempre se ha librado, y este acuerdo sirva de libranza y con su recibo, digo, mío, se le pasen en cuenta.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, viernes, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

Carta.—Este día se vió una carta de la señora doña Teresa de las Cuevas, abadesa de el convento de monjas de el señor San Agustín, en que pide á este Cabildo asista á la festividad que el domingo quince de éste hace su convento de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, y acordaron se vaya á ella; y aunque se trataron otras cosas, por no haber cabildo pleno, no se resolvieron.

Y lo firmaron.

Carta de España.—Este día se recibió una carta de Grabiel Fernández de Zúñiga y Madrigal, procurador general en corte de Su Majestad de esta ciudad, duplicado de la otra que se recibió, y mandaron que se guarde, para que en el nuevo Cabildo se vea y provean lo que convenga á bien de la república.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Real cédula que anuncia el nacimiento del Príncipe.—Este día se recibió en este cabildo una cédula real en que Su Majestad avisa de el parto dichoso de la Reina, nuestra señora, y nacimiento de el Príncipe, nuestro señor, que Dios guarde, don Felipe Próspero, que nació á los veinte y ocho de noviembre de cincuenta y seis; su fecha de dicha cédula, en veinte y cinco de diciembre de cincuenta y siete, en la cual manda se den gracias á Nuestro Señor y hagan alegrías por tan dichoso nacimiento, y á las espaldas de la dicha real cédula están cinco rúbricas de los señores de su muy alto y Real Consejo de las Indias; y habiéndola obedecido y puesto sobre sus cabezas, como carta y mandato de nuestro rey y señor natural, dijeron que están prestos de hacer y cumplir todo lo que Su Majestad manda, á que tienen dado principio y lo continuarán cuanto sus fuerzas pudieren alcanzar, como sus leales vasallos, á quien Nuestro Señor guarde, con acrecentamiento de el universo.

Otra real cédula en que se manda hacer fiestas en honor de la Virgen María.—Este día se recibió en este cabildo otra real cédula, su fecha en San Lorenzo, á veinte y nueve de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, firmada de la real mano y refrendada de Juan Bautista Sáez Navarrete, secretario de Su Majestad, con cinco rúbricas de los señores de el Real Consejo de Indias, con un papel impreso, firmado de el dicho secretario, por los cuales

manda Su Majestad se haga el segundo domingo de el mes noviembre de todos los años una fiesta, en las partes que refiere, que se intitule: «El Patrocinio de la Sacratísima Virgen María, Nuestra Señora:» la cual, habiéndola obedecido y puesto sobre sus cabezas, mandaron que se traiga al Cabildo cuando estén juntos los capitulares y en él se tomará la forma de el cumpliento de lo que Su Majestad manda, como tan justificado, que están prestos de lo guardar y cumplir, como sus leales vasallos.

Título de escribano de Alonso Fernández Moreno.—En este cabildo pareció Alonso Fernández Moreno y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islás de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto está dispuesto y ordenado por diferentes cédulas de nuestra real persona que todos los oficios renunciables, las personas en quien se renunciaren ó remataren sean obligadas á traer confirmación dellos dentro de seis años, y pasados, no habiéndola traído, se declaren por vacos y se vendan y rematen por cuenta de nuestra real hacienda y se les dé á las personas por quien vacasen los dos tercios del valor dellos; y porque por parte del doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, nuestro fiscal en la Real Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, se nos hizo relación diciendo que el oficio de escribano público del partido de Colchagua se había rematado en Jacinto de Escobar, el cual estaba vaco por no haber traído confirmación dél dentro del dicho término de los dichos seis años, se mandó por los dichos nuestro presidente é oidores traer los autos, y por uno que proveyeron en quince de marzo del año pasado de seiscientos y cincuenta y siete declararon por vaco el dicho oficio y mandaron se remitiesen los autos á los oficiales reales para que se hiciesen las diligencias necesarias para que se trajese en pregones y despachase providencia para que se notificase al dicho Jacinto de Escobar el dicho auto, y los dichos nuestros oficiales reales mandaron traer en

pregones el dicho oficio y se dieron á él los treinta pregones que se acostumbran; y por parte del dicho Jacinto de Escobar se hizo cierta postura al dicho oficio para que le sirviese un hijo suyo, y en el ínterin que él venía á usarle, por estar ausente en el partido de Maule en servicio de nuestra real persona, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, el cual, por petición que en razón dello presentó, pidió se señalase día para el remate, y se señaló y se hizo en Alonso Moreno, nuestro escribano receptor, en un mill y quinientos pesos de á ocho reales, á pagar en tres plazos, á un año cada uno; y por parte del dicho Alonso Moreno se nos pidió y suplicó le mandásemos despachar título del dicho oficio, atento á habera fianzado á satisfación de nuestros oficiales reales y enterado nuestro derecho real de medianata y afianzado para el segundo plazo del primer mes del segundo año, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió mandaron traer los autos, y por uno que proveyeron en nueve del corriente mandaron se despachase título del dicho oficio, y sin embargo de lo que por su parte se alegaba, pareciese al examen; y los autos fechos en la dicha razón, unos en pos de otros, son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en los autos con Jacinto de Es[cobar] sobre que se dé por vaco el oficio de escribano público del partido de Colchagua, dice: que de su pedimiento se despachó real provisión para que se le notificase presentase la confirmación del dicho oficio, si la tuviese, por haberse pasado el término de los seis años, y aunque se le notificó no ha respondido cosa alguna; en su rebeldía, que le acuso, á Vuestra Alteza pido y suplico le haya por acusada y mande declarar el dicho oficio por vaco y que se saque al pregón; pide justicia.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Corvalán.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de marzo de mill y siescientos y cincuenta y siete años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto estos autos, declararon por vaco el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que sirve Jacinto de Eescobar, y se remite á los jueces oficiales reales para que hagan las diligencias necesarias para que se traiga en pregones para vender el dicho oficio y se despache

provisión para que se notifique el auto á dicho Jacinto de Escobar; y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí. —*Domingo García Corvalán.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Jacinto de Escobar parezco ante Vuestra Alteza y digo: que el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que está vaco y se trae en venta por cuenta de Su Majestad, al cual hago postura de seiscientos pesos de á ocho reales, en cabeza de Pedro Gómez Barona, que sirve en la frontera de Maule, mi hijo legítimo, con calidad y condición de que le sirva yo en el ínterin que el dicho Pedro Gómez sale y se retira de dicha frontera, adonde es ayudante, y se habilita para el uso del dicho oficio, por la cual condición hago, de servicio á Su Majestad, doscientos pesos más, que unos y otros montan ochocientos pesos, pagados en tres años, por tercias partes, con calidad de que si el dicho Pedro Gómez Barona muriere antes de entrar al uso y ejercicio del dicho oficio, quede yo en propiedad, y que no corra el término de los seis años de la confirmación hasta que se me despache título en forma para el uso del dicho oficio; y asimesmo que en las visitas generales que hubieren de aquel partido, los señores desta Real Audiencia hayan de autuar en él ante su escribano; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de admitir dicha postura debajo de las condiciones expresadas; pido justicia.—*Jacinto de Escobar.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, ha visto la postura que hace del oficio de escribano público de Colchagua Jacinto de Escobar, con las condiciones referidas, que hace en cabeza de Pedro Gómez Barona, su hijo, con las demás condiciones y calidades en él expresadas, que una dellas es haberle de servir por sí hasta que esté habilitado el dicho su hijo, y en consideración de que el último remate que se hizo del dicho oficio en el susodicho fué en dos mill y setecientos pesos, llanamente, sin las condiciones que ahora expresa, protestando,

como protesta, el Real Fisco de usar de los derechos que le competan, á su tiempo, conforme á vuestras cédulas reales, á Vuestra Alteza pide y suplica mande que este escrito se ponga con los autos del remate mandado hacer á dicho oficio; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, hace presentación en debida forma desta real provisión que se despachó para que se notificase á Jacinto de Escobar, que hace oficio de escribano en el partido de Colchagua, no usase de dicho oficio, cuya notificación le hizo el corregidor de dicho partido, y atento á estar dados los pregones que disponen vuestras leyes reales, á Vuestra Alteza pide y suplica mande señalar día para el remate; y pide justicia.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en [veinte y] siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores señalaron el viernes diez del corriente para el remate del dicho oficio.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que Vuestra Alteza se sirvió de señalar el viernes pasado para el remate del oficio de escribano del partido de Colchagua y no se pudo asistir por embarazo que se ofreció, y atento á estar sin escribano dicho partido y que es menester dar expediente á este remate, á Vuestra Alteza pide y suplica mande señalar día para que se haga; y pide justicia.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron, digo, señalaron el viernes que viene ó sábado, ó otro cualquier día que los dichos señores estuvieren desembarazados.—*Maldonado.*

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, estando en la plaza pública desta ciudad, á la puerta desta Real Contadu-

ría, debajo del dosel, los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo en la Real Audiencia deste reino, y el señor doctor don Alonso de Solórzano, fiscal de Su Majestad en dicha Real Audiencia, y el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y el alférez Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero, juez oficial real deste obispado, por voz de Joseph, negro criollo, que hizo oficio de pregonero, se trajo en venta y público pregón el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que vacó por defecto de confirmación, usándolo Jacinto de Escobar, el cual, estando presente, hizo postura al dicho oficio en en mill y doscientos pesos, con las calidades y condiciones que le tiene fecha en su pedimiento que está en los autos que penden en dicha Real Audiencia; y habiéndose traído en dicho pregón, pareció Alonso Moreno, escribano receptor, y hizo postura al dicho oficio en mill y doscientos y cincuenta pesos, en tres plazos, de año en año; y el dicho Jacinto de Escobar mejoró la dicha postura en mill y trescientos y cincuenta pesos, debajo de las dichas condiciones.

Y refiriendo dicha postura, el dicho Alonso Moreno la mejoró en mill y cuatrocientos pesos, á dichos plazos; y el dicho Jacinto de Escobar la volvió á mejorar y lo puso en mil y cuatrocientos y cincuenta pesos, con las condiciones del dicho su pedimiento; y el dicho Alonso Moreno la volvió á mejorar en mill y quinientos pesos, á dichos plazos, con cargo de renunciar el oficio de receptor.

Y refiriendo la dicha postura, no hubo persona que la mejorase, y haciendo muchos apercebimientos, el dicho Jacinto de Escobar dijo que se apartaba de hacer más postura y que se rematase en el mayor ponedor, con que siéndolo el dicho Alonso Moreno en la dicha cantidad y debajo de su postura, los dichos señores, por no haber mayor ponedor, admitieron la dicha postura hecha por el dicho Alonso Moreno y mandaron se hiciese el dicho remate y el dicho pregonero apercibió una y muchas veces, y dijo: á la una, á las dos y á las tres, pues que no hay quien dé más por el dicho oficio, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho Alonso Moreno en los dichos mill y quinientos pesos de á ocho [reales], pagados en tres pagas, año y año; y estando presente el dicho Alonso Moreno, lo aceptó y se obligó de dar fianza á satisfación de los señores jueces oficiales reales y de hacer la dicha renunciación de su oficio de receptor luego que se le despache título de dicho oficio; y para su firmeza obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder

cumplido á las justicia é jueces de Su Majestad, del fuero é juridición que sean, á quien se sometió, y renunció el suyo y las leyes que dicen que el actor debe seguir el fuero del reo, para que á ello le apremien por todo rigor; y lo firmó y los dichos señores, de que doy fee, siendo testigos el maestro de campo don Pedro de Prado y el general don Cosme de Cisternas Carrillo y Juan Alvarez de Valcázar, presentes.

Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Alonso Fernández Moreno.—Ante mí.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Petición.—Muy poderoso señor.—Alonso Fernández Moreno, escribano receptor desta Real Audiencia, digo: que como consta de la certificación que presento en que tengo enterado la medianata y dado los fiadores necesarios, en conformidad de eso Vuestra Alteza sea servido de mandar se me despache título de escribano público de Colchagua que en mí se remató y por cuanto he sido examinado de escribano público y cabildo en esta Real Audiencia otra vez, se sirva de mandar sea admitido al uso de dicho oficio, ó como Vuestra Alteza mandare, que en ello recibiré bien y merced, con justicia que pido. —*Alonso Fernández Moreno.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente.—*Vélez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Sólórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice: que ha visto el escrito y certificaciones de vuestros oficiales reales, de haber pagado la medianata y dado las fianzas del oficio de escribano de Colchagua que se remató en Alonso Fernández Moreno, en cuya virtud pide se le despache título para el uso y ejercicio del dicho oficio, atento haber sido examinado para el oficio [de escribano] público y cabildo de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa y se le podrá despachar el título que pide pareciendo á examen, sin embargo del que refiere, porque, como dicen los doctores, no tiene estabilidad la suficiencia por las dudas ó el olvido natural; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica se despache el título y parezca á examen; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante

los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se leyó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Vélez.*

Certificación.—El capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, proveedor del real ejército deste reino, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que en el libro real del derecho de medianata que está en esta contaduría de mi cargo está una partida del tenor siguiente, á fojas doscientas y treinta y nueve vuelta dél:

En cinco de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, se hace cargo el tesorero Joseph Zorrilla de la Gándara de veinte y cinco pesos de á ocho reales que recibió de Alonso Fernández Moreno por derecho de medianata del oficio de escribano público del partido de Colchagua que en él se remató en trece de septiembre del corriente en mill y quinientos pesos, á pagar en tres años, por tercias partes, á que se añadió el tercio por los emolumentos, y por otra tanta cantidad que ha de pagar el primero mes del segundo año, que corre desde el día del remate, dió por fiador al maestro de campo don Cristóbal Fernández Pizarro, ante Juan Rodríguez Chacón escribano real; y para el seguro de la real hacienda de los mill y quinientos pesos del principal valor del dicho oficio, dió por fiadores al capitán Tomás Hernández en quinientos pesos de á ocho reales, ante Juan Rodríguez Chacón, escribano real, y el alférez Juan Martínez de Vergara, ante Bartolomé Iñiguez de Ciriano, escribano de la real hacienda, quinientos, y para los otros quinientos á Pedro González del Pulgar, ante el capitán Juan del Caso Fuerte, corregidor del partido de Colchagua, por falta del escribano, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste dí la presente en Santiago, á cinco de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve dias del mes diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el alférez Alonso Fernández Moreno sigue con el señor fiscal de Su Majestad sobre que se le despache título del oficio de escribano público del partido de Colchagua, que se le remató en mill y quinientos pesos, por haber vacado por falta de confirmación y no haberla traído Jacinto de Escobar en quien se le había rematado,

mandaron que se le despache título, y sin embargo de lo que alega, parezca á examen.

Y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Posesión.—Y porque en vos el dicho Alonso Fernández Moreno concurren las partes y calidades que se requieren para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del partido de Colchagua, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien; por la cual nombramos á vos el dicho Alonso Fernández Moreno por tal nuestro escribano público del partido de Colchagua, sus términos y juridición, para que lo uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes, según y como lo han hecho y usado los otros nuestros escribanos públicos del dicho partido, y para que reciban y tomen de vos el juramento necesario de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, y fecho, desde luego os recibimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio de tal escribano público del dicho partido de Colchagua, y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago tomen y reciban de vos el juramento que en tal caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como debéis y sois obligado, y habiéndolo hecho, vos reciban al uso y ejercicio dél, y mandamos á todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas deste reino os hayan, reciban y tengan por tal nuestro escribano público del dicho partido y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas al dicho oficio anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente, como dicho es, os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartas-ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilos y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y otorgaren, en que fuere puesto el día,

mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes usen deste signo *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras signadas de escribano por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramentos y declaraciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que en contrato alguno fecho con juramento, si no es en los casos expresados, ni en que se obliguen á buena fe y en que lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo contrario signáredes, por el mesmo hecho y caso hayáis perdido el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario; con calidad que el dicho oficio es renunciable y con las demás de la real cédula, y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, [so pena] que quedará por vaco.

Y mandamos á los oficiales reales desta corte tomen la razón deste título y lo asienten en los libros de su cargo para que á su tiempo se use de la pena impuesta, y sobreescrito y librado dellos os le vuelvan originalmente para que le tengáis por tal, y lo dicho ha de preceder antes que uséis el dicho oficio, para que se tenga cuenta de si se pasa el plazo señalado para traer la dicha confirmación; todo lo cual guarden y cumplan los unos y los otros, pena de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta *(sic)* y ocho años.

Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez.—Yo, Pedro Vélez Pantoja, escribano público del número desta ciudad de Santiago de Chille, por el Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Juramento.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, estando en la Real Audiencia los señores presidente é oidores della en audiencia pública, pareció Alonso Fernández Mareno y en presencia de dichos señores juró á Dios y la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente del oficio de escribano público del partido de Colchagua, guardando las cédulas reales, ordenanzas y mandatos secretos y todo lo demás que debe por razón del oficio; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande: de lo cual doy fee.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como por el dicho título se manda; y juró á Dios y á una cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardará el secreto que le fuere encomendado y por razón de tal escribano debiere guardar; ayudará á los pobres de balde y los despachará, y no detendrá las causas por su descuido y negligencia, y en todo hará y cumplirá lo que se le manda y conforme á las leyes, ordenanzas, cédulas reales debiere hacer, guardar y cumplir, y no llevará derechos demasiados más de los permitidos por el arancel real; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en el dicho oficio, según y cuanto de derecho deben y por dicho título se manda.

Con lo cual le hubieron por recibido y lo firmaron los presentes. *Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Alonso Fernández Moreno.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1659

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1659.

Gregorio Fajardo, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado y abajo firmarán sus nombres, ante quien por parte de el teniente Gregorio Fajardo se presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en la Concepción, en veinte y ocho de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve *(sic)*, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la dicha ciudad, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos del batallón de esta ciudad que de nuevo ha mandado crear en el partido de Colchagua, para ser recibido en el dicho puesto, y con él presentó testimonio de haber pagado la medianata.

Y visto por los de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco

Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado los que al fin de el cabildo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

En razón de las fiestas por el nacimiento del Príncipe.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, digo: que las fiestas reales que está dispuesto se hagan á celebración del nacimiento del Príncipe, nuestro señor, parece que se dilatan á causa de no haber habido con qué costear el lucimiento acostumbrado en tales actos y se vá ajustando el tiempo al impedimento de la cuaresma y el invierno, que ordinariamente empieza por el mes de abril, que es después della, y así conviene, excusando la falta que puede suceder en cosa tan precisa, que se dispongan desde luego, asignando el tiempo y día y dando á cada gremio los que ha de ocupar, de suerte que los tengan bastantes para haber cumplido con esta obligación, y así los dichos gremios como esta dicha ciudad, con las que por sí ha de hacer antes de la dicha cuaresma y que se ofrezcan otros accidentes que la dilación del tiempo puede traer, que se excusaran empezándolas desde principio del mes que viene, que hay bastante tiempo para disponerlas, y que se llamen los caballeros vecinos que están ausentes, que están obligados por sus muchas y grandes obligaciones á concurrir en semejantes actos; y asimesmo conviene al mayor lucimiento dellas y ejemplo de los demás el que las personas constituídas en oficiarlas asistan y suban á caballo saliendo á ellas, como son, inmediatamente, los capitulares deste Cabildo, que se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que salgan á la plaza á ellas y también que ayuden á la solicitud de alentar los gremios, nombrando para cada uno dos de dichos capitulares y brevedad que se requiere, sin que ninguno salga desta dicha ciudad, pues es mayor esta obligación que la de cualquier interés, y si alguno estuviere fuera sea llamado para el efecto de lo

sobredicho y lo más que haya que hacer y convenga el servicio de Su Majestad; por lo cual á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer en todo según que pido y se me dé por testimonio este mi pedimiento y de cómo así lo pido y de lo que se proveyere, pues es justicia, la cual pido.—*Don Antonio Calero Carranza.*

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de enero del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se presentó esta petición, y vista por Su Señoría acordaron que las fiestas se comiencen, en consideración de las causas contenidas en el escrito, á tres de febrero deste presente año y se pregone con las solemnidades acostumbradas para que venga á noticia de todos; y para la ejecución y prevención dello, nombraron por comisarios al señor don Antonio de Irarrázabal y Andía para el gremio del comercio y el de los sastres; el señor corregidor, de los gremios de carpinteros y pintores; el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y como tal, de los gremios de plateros y zapateros; el capitán Antonio de Barambio, herreros y silleros y sus gremios; el señor maestro de campo Manuel Romo, los barberos; y se le dá por compañero al señor capitán don Francisco de Eraso el señor capitán don Antonio Martínez, regidor, el señor don Nicolás de Maluenda se nombra por comisario de los cuzcos; el señor capitán Salvador Pérez de Ortega, el gremio de los indios naturales de este reino; el señor licenciado don Pedro Hurtado, el gremio de los pardos.

Y en cuanto á la ausencia de los regidores, mandaron que ninguno salga hasta que las fiestas reales sean acabadas y pasadas y los que están ausentes se reduzgan á la ciudad dentro de ocho días, avisando en sus casas á que les avisen y vengan, pena de cien pesos para la cámara de Su Majestad y gastos del Cabildo y que á su costa se irá por ellos pasados los ocho días; y so la dicha pena no salgan los que están en la ciudad, á quien lo notifiqué á los presentes, y se remitió al señor alcalde de primer voto hacer memoria de los ausentes para que la traiga al primer cabildo, para que se les escriba y llame, y que se inserte en el libro de cabildo, donde se firmará.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, por el tiempo que le toca; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de*

Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1659.

José Soto y Pedro Palma, tenientes.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien se presentaron dos títulos de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que nombra, en el uno dellos, al cabo de escuadra Jusefe Soto por teniente de la compañía de el batallón de esta ciudad, de el partido de la Angostura, que sirve el capitán Francisco de Fuenzalida; su fecha de el dicho título á veinte y cinco de otubre de mill y seiscento y cuarenta *(sic)* y ocho; y por el otro título, cuya fecha es á veinte y cinco de noviembre de el dicho año, y ambos títulos refrendados de el capitán Martín Sánchez, escribano de cabildo de la dicha ciudad de la Concepción, por el cual nombra al cabo de escuadra Pedro Palma por teniente de la compañía de caballos de el batallón de esta ciudad, que nuevamente se ha mandado criar en el partido de Colchagua; los cuales presentaron con testimonio de haber pagado la medianata de los dichos puestos, para que Su Señoría los haya por presentados.

Y por Su Señoría vistos, los hubieron por presentados, como Su Señoría manda, y que se les dé testimonio.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

En razón de la falta de médico.—En este cabildo el señor maestre de campo don Antonio Calero, procurador general de esta ciudad, propuso cómo á Su Señoría constaba la falta de médico con que esta ciudad está y las muchas enfermedades que padece la república, y que muchos vecinos de esta ciudad y religiosos de ella le han persuadido á que, habiendo venido ásta ciudad tres franceses que

el Gobernador de el puerto de Buenos Aires envía á la ciudad de los Reyes, entre los cuales viene un sacerdote médico, que dicen es graduado en París y que de algunas curas que ha hecho ha cobrado mucha opinión y que le han persuadido que pida se quede en esta ciudad el dicho médico, que Su Señoría vea lo que debe hacer y para ello ordene lo que fuere servido.

Y habiendo tratado tratado lo referido, acordaron que, por lo que importa á esta república, vecinos y moradores de ella, el dicho procurador general haga todos los pedimientos y diligencias necesarias, donde y como convenga, para que se quede el dicho médico, que para todo lo necesario le dieron poder en bastante forma, con libre y general administración.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1659.

Alfonso Venegas, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado y abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el teniente Alfonso Venegas Camilo y presentó un título de el señor Gobernador; su fecha en la Concepción, en veinte y uno de noviembre de el año pasado de mill y quinientos *(sic)* y cincuenta y nueve *(sic)*, en que le nombra en una de las compañías de el batallón de esta ciudad, de caballos lijeros de el partido de Aculeo, refrendado el dicho título de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la dicha ciudad, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la mediana-ta del dicho puesto, y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, y que se le dé testimonio.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, enveinte y cuatro días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, viernes, se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Tocante á los regidores ausentes.—Este día se acordó que se despache ministro á costa de los regidores ausentes á que vengan y los traiga á esta ciudad, y se remite el despacho al señor corregidor.

Sobre las fiestas reales.—Este día acordaron que salgan á las fiestas reales en la manera siguiente:

El primer día de las fiestas han de salir en primer lugar los mulatos pardos, á los cuales han de seguir los zapateros y indios.

Subcesivamente han de salir los herreros.

Y á los herreros los silleros.

Y luego los sastres, á los cuales seguirán los barberos.

Y luego los carpinteros, á quienes seguirán los pintores.

Y lugo los plateros.

Y luego el comercio, con que después dará fin la ciudad á las fiestas.

Y atento y sin perjuicio de el derecho de las partes, por convenencias de las mismas fiestas reales, se acuerda que después de los herreros salgan los sastres, subcesivos.

En razón de los tablados.—Este día se acordó que el señor Niculás, don Niculás de Maluenda y capitán Salvador Pérez de Ortega, regidores de esta ciudad, hagan los tablados para los señores de la Real Audiencia para las fiestas reales, lo cual cumplan pena de doscientos pesos y que a su costa se harán; y habiendolo oído, apelaron de el dicho mandato para ante los señores de la Real Audiencia, con el debido respeto; y [el] capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo, á costa de los propios, haga hacer tablado para el Cabildo, y que se comience luego y acaben para primero de febrero para proseguir en las fiestas; y el señor alcalde don Antonio de Irarrázabal y Andía tome á su cargo los asientos de las comedias, para los dichos señores y Cabildo; y para cuando se hagan las fiestas de la ciudad, hagan el tablado para los dichos señores el capitán don Antonio Martínez y don Matías de Toro y el señor licenciado don Pedro Hurtado.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Manuel Fernández Romo.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho *(sic),* la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, viernes, habiéndose tocado la campana para ello, acordaron lo siguiente:

Peticiones.—Este día se leyeron algunas petíciones de los gremios sobre la prelación de sus oficios, los pintores y plateros, y en ellas se mandó se guardase lo acordado, sin perjuicio de su derecho, y que se siga sus apelaciones.

Fiel ejecutor.—Este día, atento á estar ocupado el señor alférez mayor con la vara de alcalde y ausentes los propietarios, se nombra por fiel ejecutor al señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, regidor, por el tiempo ordinario, y atento que está ausente, acepte y jure ante el señor corregidor.

Cesión de una pulpería.—Este día se le dió al convento de la Virgen Santa Clara, por dos años, la pulpería de la ciudad que tenía doña Vitoriana de la Rea.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Perez Ortega.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.*—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la

Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron á cabildo y acordaron lo que se sigue:

Juan de Madariaga, corregidor de Colchagua.—En este cabildo pareció el capitán Juan de Madriaga y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Colchagua, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor dél y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán Juan del Caso Fuerte, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias para ello concurren en el capitán Juan de Madriaga, á quien tengo nombrado, asimismo, por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino mucho tiempo y con muy buena aprobación, y ha ocupado el puesto de capitán de caballos lijeros lanzas del número y batallón de el partido de Colchagua y otra vez el de tal corregidor del dicho partido y de todo ha dado buena cuenta, como de sus muchas obligaciones se esperaba; en cuya consideración y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión del dicho oficio, ha de presentarse ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse por razón del derecho de medianata lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Madariaga por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella y á los naturales de su partido, conociendo de los pleitos y causas, ceviles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos de el derecho en ellos,

haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en élla, de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes, y los naturles vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas y ordenanzas, provisiones y cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que constando haber pagado y satisfecho en la real caja de la dicha ciudad lo que debió al real derecho de medianata, y no de otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto y oficio, y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros, escuderos é hombres buenos del dicho partido, sus términos y jurisdición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón de él, según gozó y llevó vuestro antececesor y los demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.

Y vá en este papel del sello de los años pasados por no haberle del corriente y estar mandado se use en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste*, escribano público y de cabildo.

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Colcgua en persona del capitán Juan de Madariaga y en lugar del capitán Juan del Caso Fuerte.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que en el partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, haya persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia que ejerza el cargo de capitán á guerra, por las ocasiones que de ella se pueden ofrecer de enemigos de mar ó tierra, en el dicho partido, y porque las partes referidas y las que son necesarias aventajadamente concurren en el capitán Juan de Madariaga, á quien he nombrado por corregidor y justicia mayor del dicho partido y me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino mucho tiempo y con muy buena aprobación, y ha ocupado el puesto de capitán de caballos del número y batallón del partido de Colchagua y el de tal corregidor y justicia mayor y capitán á guerra otra vez y del mismo partido, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, como todo constará de sus papeles, á que me remito;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Madariaga por capitán á guerra del dicho partido, sus términos y juridición, en lugar de el capitán Juan del Caso Fuerte, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes á guerra de las ciudades y partidos de este reino, haciendo que los vecinos y moradores, estantes y habitantes en dicho partido y su juridición tengan sus armas y caballos prevenidos para las ocasiones que se pueden ofrecer de dichos enemigos, acudiendo á la parte y lugar que les señaláredes, según las nuevas que tuviéredes, dándome aviso de todo lo que sucediere, alistando á los que fueren de á caballo como á los de infantería, pasando muestra cada que os pareciere convenir y los que no acudieren á ella les penaréis en lo que fuere justo, guardando y cumpliendo las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de Santiago, sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan por tal capitán á guerra, y la gente del número, vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos del dicho partido os obedezcan, respeten y acaten, guar-

den y cumplan vuestras órdenes como las mías propias y acudan á vuestros llamamientos, muestras y reseñas, penas de las que les pusiéredes, y las ejecutaréis en sus personas y bienes.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que constando primero por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que debió al real derecho de medianata, y no de otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste*, escribano público y de cabildo.

Título de juez de residencia.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Colchagua al capitán Juan de Madariaga en lugar del capitán Juan del Caso Fuerte y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo y cristiandad y buenas partes de vos el dicho capitán Juan de Madariaga que haréis y administraréis [justicia], guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os encomiendo, la dicha residencia; y mando que luego que hayáis entrado al uso y ejercicio del dicho oficio publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas, contra el dicho capitán Juan de la Fuente *(sic)* y sus ministros y oficiales, y se la tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el [de] la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis os informaréis, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real, y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos y si han guardado las leyes, preeminencias *(sic)*, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta con personas de

toda satisfación, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo, y si en algo les halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y recibiréis la causa á prueba con un breve término, ó sus descargos, apercibiéndoles que no han de ser más recibidos á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia, contra cuales y por cualesquiera personas de los residenciados, las fenezcáis y sentenciéis mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo en el término de dicha residencia, y no de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ellas haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, y en lo que hubiere [lugar], concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren, para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un traslado, á la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fee, haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes acetados y bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que, si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjucio como si estuvieren presentes y se notificaran en sus personas.

Y mando á los que debieren dar la dicha residencia la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término de ella, so las penas contenidas en las leyes reales; y otras cualesquiera personas de quien entendiéredes ser informado para saber la verdad cerca de lo susodicho, vengan y parezcan ante vos, juren y digan sus dichos y declaraciones, á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder, comisión en forma, cuan bastante se requiere.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y de cabildo.

Y presentó testimonio de el capitán Jusefe Zorrilla de la Gándara,

tesorero, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho título de tal corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua y capitán á guerra del dicho partido.

Y pidió fuese recibido, habiendo hecho el juramento acostumbrado de guardar justicia y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa, y todo aquello que como tal corregidor y juez de residencia debe y es obligado, y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará lo juzgado y sentenciado contra él; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y al cumplimiento de dar la dicha residencia y paga de lo juzgado y sentenciado, obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, así muebles como raíces, obligó como dicho es; y dió poder á las justicas de Su Majestad con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe; y dió por su fiador al general don Jusefe de Morales y los dichos señores lo mandaron recibir.

Y lo firmó.—*Juan de Madariaga.*

Y visto por los dichos señores de Cabildo los dichos títulos, juramento y fiador que ofrece, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que de ello se le dé testimonio.

Recibimiento del alcalde de la Santa Hermandad.—En el dicho día, mes y año dicho, ante los dichos señores pareció el capitán don Juan de Allende, alcalde de la Santa Hermandad, electo para que lo sea este presente año; y habiendo aceptado el dicho nombramiento, juró á Dios y á la cruz de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de de Su Majestad, cumpliendo con la obligación de tal alcalde de la Santa Hermandad y procurará el bien de la república; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y lo firmó de su nombre, habiéndole entregado la vara de la real justicia el señor corregidor.—*Don Juan de Allende Villela.*

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido cuanto ha lugar en derecho.

Que se dé la bienvenida al señor Fiscal.—Este día se nombró para que vayan á Colina á dar la bienvenida al señor Fiscal, á los señores maestre de campo Manuel Fernández Romo y capitán don Niculás de Maluenda y que se le responda á la carta que suya se recibió.

Sobre reemplazar al alcalde Alonso de Toro.—Este día dí

noticia á los señores de el Cabildo presentes de un decreto proveído por los señores de la Real Audiencia sobre que el señor Fiscal pide, por muerte de el capitán Alonso de Toro, se nombre alcalde ordinario en su lugar, y acordaron que para el primer viernes que viene se junten y lamentados *(sic)* los capitulares para acordar lo que convenga y se deba hacer.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 28 FEBRERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, el cual lo aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

En razón de nombrar alcalde.—Este día se acordó se votase sobre si se ha de votar ó nó el nombrar nuevo alcalde, por muerte de el capitán Alonso de Toro, alcalde electo que lo fué este presente año, y votaron en la manera que se sigue los presentes:

El señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario de esta ciudad, habiéndose salido de el cabildo para los dichos votos el señor capitán don Francisco de Eraso, que al presente usa el dicho oficio de alcalde y pretende tocarle, dijo que su voto y parecer es y siente, que se debe, por ser conforme á derecho, el nombrar el dicho oficio de alcalde y para ello nombrar persona, y por ser útil, de este Cabildo.

Y de el mismo parecer fueron el señor don Diego de Aguilar y se conforma con él y lo dá por suyo; y lo mismo dijo el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor, por no haber aceptado ni recibido el capitán Alonso de Toro en el oficio en que fué nombrado.

Y de el mismo parecer fueron los señores don Niculás de Maluenda y capitán Salvador de Ortega, y lo dan por suyo.

El señor don Pedro Hurtado de Mendoza fué de el mismo parecer y lo dá por suyo.

El señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, dijo que su voto y parecer es se ocurra al Gobierno, adonde pende el conocimiento de esta causa, que es de gobierno por haber Su Majestad, Dios le guarde, remitido sus reales cédulas para la venta de los oficios y en ellas [da]do comisión para la decisión de las dudas á los señores virreyes y gobernadores, y haber comprado el oficio de alférez mayor el capitán don Francisco de Eraso, con las calidades que consta por su título, cuya pósesión ha observado desde que ha estado ejerciéndolo, como consta de infinitos ejemplares de este Cabildo de ausencias y muertes y enfermedades, y no haber ni tener ejemplar en contrario este Cabildo ni el de la ciudad de los Reyes, desde sus fundaciones, por ser orden de Su Majestad sólo sean las elecciones el día de año nuevo y no ser de ninguna utilidad al Cabildo, antes de disgustos, y pide se dé noticia al procurador general.

El señor don Matías de Toro fué de el mismo parecer y lo dá por suyo.

El maestre de campo Manuel Fernández Romo dijo que su parecer es que si le toca el dicho puesto de alcalde al dicho capitán don Francisco de Eraso no se elija, y si no le toca, se elija alcalde: todo lo cual se votó en conformidad de la vista que mandaron dar á este Cabildo de pedimiento de el señor Fiscal de Su Majestad, que pidió el Cabildo eligiese la persona que había de usar el dicho oficio; y el señor corregidor mandó que se guarde lo votado por la mayor parte, y dé testimonio, y en la dicha conformidad se haga pedimiento ante los dichos señores por el abogado de esta ciudad.

Y luego dijo el capitán Antonio de Barambio que, hablando con el debido respeto, contradice el escripto que se manda hacer y apela de el dicho mandato para ante quien con derecho pueda y deba.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.*

Y habiendo vuelto el dicho capitán don Francisco de Eraso y dádole noticia de lo votado, dijo que, afirmándose en la contradición que tiene fecha y hizo al tiempo que salió de el cabildo, para que se votase de todo aquello que en su agravio y perjuicio se votase, por la posesión que tiene, de nuevo la hace todas las veces que le con-

venga y protesta la nulidad de lo votado, por haberse pasado el día asignado para los dichos votos y no haberse llamado los regidores ausentes, como estaba acordado, y faltar el depositario general, don Francisco Pedraza y don Antonio Martínez, y muchos de los que vinieron *(sic)* venir diligenciado en contra, por quien dirá y alegará más en forma, y porque habiendo dado noticia tenía [da]do cuenta al señor Gobernador y Presidente de esta Real Audiencia y Cabildo, se debió considerar más el caso para la [a]tención de su respeto, y que así lo pide por testimonio para todo lo que le convenga y dar cuenta al dicho señor Gobernador y de cómo hizo la dicha contradición antes que se votase.

Y lo firmó.—*Don Francisco de Eraso.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Excusa del corregidor.—Este día el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad, propuso en este cabildo sus muchas ocupaciones por los negocios de guerra y gobierno que penden de su cuidado y que no puede acudir á los cabildos ordinarios y extraordinarios, que Su Señoría se sirva de cuando convenga y quisieren llamar á cabildo y hacerle y proseguir en lo que convenga, que cuando su merced pueda acudirá á los dichos cabildos.

Contador.—Este día el señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, á quien Su Majestad ha hecho merced de la futura de el dicho oficio de contador de la real hacienda de Su Majestad, que excede *(sic)* de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, su padre, en que se le señala asiento como á los demás jueces oficiales reales, que está mandado guardar por los señores de la Real Audiencia; y habiéndose visto, mandaron se asiente en el libro de cabildo.

Cuentas de la ciudad y otras cosas.—Este día se notificó en este cabildo un treslado y auto en razón de que notificase al cabildo de esta ciudad un treslado mandado dar por los señores de la Real Audiencia en razón de lo pedido por el señor Fiscal de Su Majestad

en razón de las cuentas de los tajamares y balanza y otras cosas, y acordaron que el señor procurador de esta ciudad, con acuerdo de el señor alférez mayor, capitán don Francisco de Eraso, en la dicha causa y en el auto que se notificó de los dichos señores sobre las pulperías, pidan y aleguen todo lo que más convenga, para lo cual les dieron poder en forma.

Tocante á la carne.—Este día acordaron que se traiga á este cabildo las prorratas del abasto de la carne, y que para acordar sobre ello se junten á cabildo el martes que viene y que se junten todos los capitulares, y el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, se hizo cargo de que se dé abasto un mes, pasada la presente Pascua de Resurreción, y cuidará de ello con puntualidad.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Don Juan Alfonso Velásquez, corregidor de la Serena.—En este cabildo pareció el maestre de campo don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y presentó los títulos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general desto reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majectad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de la ciudad de San Bartolomé de la Serena, su partidos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de ella y les administre y mantenga en ella en lugar del maestro de campo don Gaspar de Ahumada que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren y son nece-

sarias concurren en el capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha ocupado los puestos de capitán de infantería española del número y batallón de la ciudad de Santiago y el de regidor y tesorero, juez oficial real de la real contaduría de dicha ciudad y otros de su república, como todo constará más largamente de sus papeles, á que me remito;

En cuya atención, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias por corregidor y justicia mayor de dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena; y os doy poder y facultad para que, por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella y á los naturales de su partido, conociendo de los pleitos y causas, civiles y criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndolas en ella, de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor; defendiendo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que en adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir; amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión del dicho oficio, habéis de presentaros con este título ante el señor juez comisario de medianata para que lo que delarare deberse del dicho puesto lo pagaréis en la real caja de la dicha ciudad de Santiago.

Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que debiéreis pagar de media-

nata, y habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debeis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino, os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos de la dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena, sus términos y juridición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenezcan por razón dél, según gozó y llevó vuestro antecesor y los demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Ques fecha en la ciudad de la Concepción, en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Título de teniente de capitán general.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de la Serena, sus partidos y juridición, puertos y costas, en persona de valor y de toda aprobación y experiencia en las materias militares, y porque las referidas y las demás necesarias para ello concurren aventajadamente en la de don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha ocupado los puestos de capitán de infantería española del número y batallón de la ciudad de Santiago y el de regidor y tesorero, juez oficial de la real contaduría de la dicha ciudad y otros de su república, como constará de sus papeles, á que me remito;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena, sus partidos y juridición, puerto y costas, y de la gente de guerra de dicha ciudad y de toda

la demás del número que estuviere de presente y entrare y saliere en ella; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, uséis y ejerzáis el dicho puesto y cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren por mar y tierra, durante el tiempo que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que fuere necesario al servicio de Su Majestad; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por defensores *(sic)* de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las dichas causas, las sentenciaréis conforme a derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencias, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar de apelación, la otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que os falte en cosa alguna, y las que se guardan y han guardado á los demás tenientes de capitánes generales, vuestros antecesores, y los demás que lo han sido en todos los ejércitos, presidios y señoríos del Rey, nuestro señor.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena usen con vos el dicho oficio de tal mi lugar-teniente de capitán general, y ellos y las demás justicias de ella, caballeros, vecinos y encomenderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquiera personas de la dicha ciudad y su juridición, os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestro llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus armas y caballos, que han de tener para las cosas que se ofrecieren al servicio de Su Majestad, para que los prevendréis y llamaréis y á las otras á que los apercibiréis, para diciplinarlos é industriarlos en las cosas de la guerra y milicia y ejercicio de la caba-

llería, en que los habéis de habilitar; para cuyo cumpimiento os madé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepión, en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos, habiendo presentado testimonio de haber pagado la mediañata de ellos, de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda de Su Majestad en este obispado; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente los dichos cargos, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas y cédulas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia en el término del derecho y pagará lo juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí juro, y amén; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y ofreció por fiador al capitán don Luis Vara, vecino de esta ciudad, y Su Señoría le mandó recibir y hubo por recibido al dicho maestre de campo don Juan Alfonso de Covarrubias, como Su Señoría manda, y lo firmaron al fin de este cabildo y el dicho don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, aquí.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*

Carta del Gobernador.—Este día se recibió una carta de el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, en que avisa de las paces que el enemigo ofrece, y pide se le remitan bastimentos; y habiéndose visto, acordaron que en razón de lo dicho se hagan las diligencias necesarias para el buen despacho, y pidieron al señor corregidor haga para el buen despacho lo que viere convenir, que los capitulares de este Cabildo le darán la asistencia necesaria y que pudieren, y el señor corregidor dijo que en cumplimiento de las órdenes que de Su Señoría tiene, sale á procurar el dicho despacho para que sea como conviene,

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás de Maluenda Cala-

tayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á siete de abril de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

En razón de las fiestas reales.—Este día acordaron, de común acuerdo, que las fiestas reales se comiencen y hagan las comedias después de Casimodo, otro día después de la fiesta de la Vitoria, y los toros y cañas desde catorce de mayo, respeto de interpolarse el novenario y gracias que se han de dar á Dios, Nuestro Señor, por el terromoto que subcedió en trece de mayo de el año de cuarenta y siete y por estar ausentes muchos caballeros que han de salir á ellas, y el señor procurador general dijo que apelaba de diferirse las dichas fiestas y no continuarlas luego que se acaben las dichas comedias, como está acordado por este Cabildo que se hiciesen luego que pasase la cuaresma, y que así se deben hacer las fiestas de la ciudad luego que haya pasado el domingo de Casimodo, sin aguardar á que entre el invierno y las estorbe; y el señor alcalde don Antonio de Irarrázabal mandó que haga su apelación como le convenga.

Y luego nombraron por cuadrilleros de las cañas al señor general don Martín Ruiz de Gamboa y por su compañero al general don Ignacio de la Carrera, y asimismo se nombró por cuadrillero al señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, y su compañero al general don Juan Rodolfo Lisperguer; y asimismo se nombró por cuadrillero al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y su compañero al general don Francisco de Saravia, y asimismo, y el cuarto cuadrillero y su compañero, se difiere su nombramiento para otro cabildo y nombrar los padrinos en él.

Tocante al pavimento de las calles.—Este día acordaron que atento al mal tratamiento que con el terremoto las calles están muy maltratadas se hagan en ellas calzadas, que puedan andar carrozas por ellas con comodidad, empedradas, como lo están las calles de todas las ciudades, y al presente sean las que están tres cuadras continuas á la plaza, que en las demás se tomará hecho esta forma, y

para la ejecución nombraron, en conformidad de lo acordado y mandado por los señores de la Real Audiencia de pedimiento de el señor fiscal, al señor general don Antonio de Irarrázabal y se le señaló por compañero al señor capitán Salvador de Ortega, regidor, y se les señaló la calle que sale de la plaza hasta el convento del señor San Agustín y hasta la Cañada; y al señor alcalde don Francisco de Eraso desde la esquina de la plaza al colegio seminario, y se le dá por compañero al señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general, el cual apeló de el dicho nombramiento por los muchos negocios de la ciudad y que no le toca sino á los señores capitulares; y al señor capitán Antonio de Barambio se le señaló la calle que sale de la plaza, y por su compañero al señor depositario general, y la calle que sale de la plaza para la Compañía al seño rmaestre de campo Manuel Fernández Romo y por compañero al señor don Niculás de Maluenda, regidor, y al señor capitán don Diego de Aguilar la calle que vá al convento de el señor Santo Domingo, y por ser poco no se le dá compañero; y la calle que sale de la plaza á la casa de el señor dotor don Niculás Polanco, hasta el fin de las tres cuadras, al señor don Matías de Toro y don Antonio Martínez, regidores, y se les dá entera facultad para ello, para apremiar á los que la han de hacer, con todo rigor.

Y la calle de la Merced, que sale de la plaza, al capitán Diego de Requena, alcalde de aguas, y al capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad y la calle que sale al río, de la plaza, por las casas de el capitán don Manuel de Caravajal; y que se apregone con penas que lo hagan los interesados dentro de quince días, pena que á su costa se hará y pagarán las costas y lo que costare, sa[cá]ndoles prendas y vendiéndolas para la paga de la costa de lo que les tocare; y la última calle se remite al señor capitán don Francisco Pedraza.

En razón de la pérdida de una lámpara en la Veracruz.—Este día informó el señor procurador general que á su noticia ha venido cómo ha faltado de la Veracruz una lámpara de plata, que como patrón, debe y puede poner remedio de ello, y acordaron que los mayordomos informando al señor alcalde don Antonio de Irarrázabal y Andía, y se le remite á su merced para que en la dicha razón provea justicia.

Sobre la Santa Veracruz.—Este día acordaron, atento á que habiéndose excusado de sacar la compañía en la Santa Veracruz el capitán Pedro de Elguea, por lo que alegó, se echó al capitán Juan

Pinto, el cual se excusa de sacarla por no ser cofrade, acordaron que el dicho capitán Pedro de Elguea la saque ó dé persona tal que la saque, pena que será apremiado á ello.

Y lo firmaron.

Reparto de llaves de iglesias.—Este día se acordó que acudan á las iglesias que han dejado los señores de la Real Audiencia:

El señor corregidor, al Hospital.

El señor alcalde don Francisco de Eraso, á Santa Ana, por haberse excusado el señor don Antonio, por forzosas ocupaciones.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergera.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1659.

Licencia á Manuel Fernández Romo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de abrail de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el maestre de campo Manuel Gómez *(sic)*, regidor propietario, propuso se le habían huído dos esclavos de mucho precio, marido y mujer, y apartado á la provincia de Cuyo donde fueron presos y se volvieron á ausentar y tenía cartas pasaban á la de Tucumán y los tenía á riesgo de perder y no [tenía] persona de satisfación que enviar tras ellos, que, dándole Su Señoría licencia, que pedía y suplicaba se le concediese para ir en su seguimiento y pasar á las dichas provincias, por el tiempo necesario, que abreviará lo posible, que de no se le conceder recibiría mucho daño; y habiéndole ordenado saliese fuera de el cabildo para tratar lo que conviniese acerca de darle la licencia que pide, de común acuerdo de todos le concedieron la licencia que pide y por tiempo más breve que en el dicho viaje hiciere y pudiere detenerse y que se le despache en forma, y este Cabildo le dé cartas de recomendación para los gobernadores y justicias.

Y habiendo vuelto á entrar, se le dió noticia de lo acordado, y agradeció la merced que se le hacía.

Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don

Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud. —Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1659.

Don Juan del Pozo y Silva, protector de indios.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el licenciado don Juan de el Pozo y Silva y presentó el título de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, se sirvió mandar despachar una real cédula de el tenor siguiente:

El Rey.—Mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille y presidente de mi Audiencia de ellas, yo mandé dar y dí la cédula de el tenor siguiente:

El Rey.—Maestre de campo don Martín de Mujica, caballero del Orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille y presidente de mi Audiencia Real de ellas, persona celosa de mi servicio, me ha representado que sin embargo de las muchas y repetidas cédulas que tengo despachadas sobre el alivio y buen tratamiento de los naturales de esas provincias, por lo que deseo su conservación y augmento, todavía se continúan las molestias que los habitadores de ellas y personas que los gobiernan les hacían sin que tengan quien los defienda y ampare, porque los protectores que tengo nombrados y que sirven con título mío estos oficios, no acudían á ello como era de su obligación, conque cada día se iba minorando mucho el número de estos naturales y que al mismo paso se menoscababan mis rentas y quintos reales, por no haber quien trabajase en la labor y beneficio de las minas, ingenios: suplicóme que, atendiendo á lo referido y al descargo de mi conciencia, fuese servido de poner el remedio que tuviese por más conveniente; y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias y conferídose la materia con

la atención que el caso pide y consultádome sobre ello, por lo mucho que deseo el alivio, conservación y amparo de los naturales de esas provincias y que cesen los daños que se originan de las molestias y vejaciones que reciben de los habitadores de ellas y que en cualquiera accidente ó causa que se les ofrezca tengans quien los ampare y cuide de su defensa, he resuelto que la provisión de los dichos oficios de protectores vuelva á su antiguo instituto para que se den á personas de satisfación y que procedan con desinterés, cuidando de la defensa de los indios, que es el fin con que se criaron, y que á los que hoy los sirven se les dé satisfación de las cantidades que por sus títulos constará dieron por ellos, que respecto de que algunas fueron muy cortas, se podrá conseguir con facilidad y para que se haga sin costa de mi real hacienda, os ordeno y mando que al protector fiscal del distrito de esa Real Audiencia, se le dé satisfación de la cantidad con que os constare sirvió por el dicho oficio, buscando para ello en las dichas provincias medios y efectos que no salgan de mi real hacienda, para que cese en su ejercicio y quede libre su provisión y se haga en la forma antigua, en personas de toda aprobación y desinterés para que cuide, como conviene, de la defensa de los dichos indios; y de haberlo ejecutado, me daréis aviso en la primera ocasión, que así es mi voluntad.

Fecha en Madrid, á veinte y ocho de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—Yo, El Rey.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Don Grabiel de Ocaña y Alarcón.*

Y habiéndose remitido la dicha mi cédula á mi Virrey de las provincias de el Perú y al Presidente de esa Audiencia y de la de Santa Fee para que la ejecutasen, avisaron de el recibo de ella el dicho mi Virrey en carta de nueve de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y nueve y el Presidente de la de Santa Fee en otra de veinte y dos de marzo de mill y seiscientos y cincuenta, representando el dicho mi Virrey, por lo que tocaba á la Audiencia de la ciudad de los Reyes y á las de los Charcas y Quito, que estaban debajo de su gobierno, que aunque procuró poner por obra lo contenido en la dicha cédula, no pudo tener cumplimiento, respecto de haberles de dar satisfación de las cantidades con que sirvieron de efectos que no saliesen de mis haciendas, porque de todas aquellas cosas de que pudieran proceder estaban tan apurados que era imposible sacar de ello la cantidad que podría montar, conque le pareció suspender la ejecución hasta darme cuenta, para que si todavía conviniese que se mudase, fuese servido de enviar orden para que la satisfación se diese de mi hacienda,

pues no había otros medios, y que entre tanto estaría á la mira de sus procedimientos para que en el uso de sus oficios y defensas que debían hacer á los indios, en sus distritos, cumpliese cada uno con la obligación que tenía; á que se le respondió en capítulo de carta de seis de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y uno, aprobándole no haber consumido estos oficios sin restituir á los que los servían las cantidades que dieron por ellos, y porque todavía se consideró por preciso extinguirlos, como estaba resuelto, se le ordenó que si no hubiese efectos que no fuesen de mi hacienda de qué darles satisfación, lo supliese de ella, dando cuenta de lo que hiciese, y que este punto quedaba pendiente como general en mi Consejo de las Indias sobre las pretenciones de los interesados, y que si otra cosa resultase, se le avisaría de ello; y después, en carta que me escribió el dicho mi Virrey, en catorce de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y dos, volvió á referir que la cantidad que montaban todos los oficios que había de consumir era considerable y que forzosamente había de salir de mi hacienda, por no haber otros efectos de que poderlo hacer, como lo había avisado, y que por quedar este punto pendiente como general, había sobreseído en su ejecución hasta ver la resolución que yo tomaría en comutar á los dichos protectores estas mercedes á otras, así por el ahorro de mi hacienda como porque estando él á la mira de sus procedimientos, tendrían los indios el breve y buen despacho de que necesitaban en el ínterin que yo mandaba otra cosa.

Y estando en este estado, se recibió una carta de el doctor don Antonio Ramírez de Laguna, de tres de junio de mill y seiscientos y cincuenta y dos, diciendo la noticia que había tenido de la orden que se había dado para extinguir los oficios, y que si bien la obedecía luego que se le intimase, me suplicaba le diese licencia para no recebir los cuatro mill y trescientos pesos con que había servido por su oficio, á que se le respondió en despacho de veinte de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro admitiéndole este servicio sin alterar la orden dada para la extinción de éste y los demás oficios de protectores fiscales de las dichas Audiencias; y habiéndose juntado todas las cartas y papeles tocantes á esta materia, se dió vista de ellas á mi fiscal del dicho mi Consejo, que dijo y pidió lo que tuvo por conveniente; y habiéndose visto en él y consultádoseme sobre ello he resuelto, en el punto general, que se ejecute lo dispuesto por la dicha mi cédula de veinte y ocho de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en que ésta va insertada, dando satisfación á las

partes de lo procedido de los efectos señalados en ella y de lo que se hubiese beneficiado en las ventas y pujas de oficios vendidos en conformidad de las órdenes que tengo dadas, obrando en esta negociación con toda diligencia, y que no siendo su procedido prompto y bastante para satirfacerles, antes de despojarles, se les restituyan de cualquier dinero que entrare en mis cajas reales, teniendo esto por lo más conveniente para la mejor administración de justicia y conservación de los indios, y que el nombramiento de protectores de ellos, que es el título que antes tenían, vuelva al estado antiguo para que los hagan el Virrey y presidentes de las dichas mis Audiencias, á quien antes tocaba, en que no ha de haber novedad, como queda referido; y porque habiendo admitido el ofrecimiento que hizo el dicho don Antonio Ramírez de Laguna no es necesario darle satisfación de la cantidad con que sirvió por el oficio de protector fiscal de el distrito de esa Audiencia (de cuyo servicio quedo con memoria para las ocasiones que se ofrecieren de sus augmentos), estaréis advertido de ello, y que con esto llega el caso de poner en ejecución, como os mando lo hagáis, el nombramiento de protector de los indios, que es el título que antes tenía [este] oficio, nombrando para él persona de toda aprobación y desinterés, para que le sirva con el cuidado y puntualidad que conviene, estando siempre muy vigilante en el amparo y defensa de los naturales, cuyo amparo, en primer lugar, ha de correr siempre por vuestra cuenta y de los que os sucedieren, en que os encargo la conciencia, y de lo que obráredes y dispusiéredes me daréis cuenta muy particularmente en el dicho mi Consejo.

Fecha en el Pardo, á primero de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—Yo, El Rey.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Juan Baptista Sáenz Navarrete.*

Y en cumplimiento de la dicha real cédula y atendiendo á las partes y calidades que concurren en el licenciado don Juan del Pozo y Silva, abogado de la Real Audiencia de este reino, de capacidad, letras, desinterés y celo, de quien estoy informado ha servido la plaza de auditor general de este reino dos veces, por espacio de más de seis años y veinte en la de abogado, con mucha aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho licenciado don Juan del Pozo y Silva por protector de los indios, según y en la forma que lo fueron y han sido los demás protectores, antes que Su Majestad proveyese la plaza de protector fiscal, para que en esa conformidad y antiguo instituto, use y ejerza el dicho oficio de protector

en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, en orden al buen tratamiento, alivio y defensa de los naturales de este reino, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y llevará el mismo salario que estaba señalado antes y de la parte y lugar que se pagaba y hubieren cobrado los dichos protectores; con la cual y conque primero y ante todas cosas, antes de entrar á ejercer el dicho oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien, asimesmo, se ha de presentar con este título, que habiendo recibido de él juramento con la solenmidad que se requiere y fianzas acostumbradas, le reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y con él y no con otra persona alguna [le] usen; y así fecho, él y las demás justicias, vecinos encomenderos, caballeros, escuderos y hombres buenos de la dicha ciudad y sus partidos, le hayan y tengan al dicho licenciado don Juan del Pozo y Silva por tal protector de los indios, y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en once de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Juramento.—Y con el dicho título presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata de el dicho título, y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho cargo de protector de los naturales de este reino, procurando el bien y aumento de ellos y su conservación, seguirá sus causas y no las dejará indefensas; dará cuenta con pago de todos los bienes que de sus partes entraren en su poder y para ello tendrá libro, cuenta y razón con día, mes y año; y pagará el alcance que [le] fuere fecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien

como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; ofreció por su fiador al maestre de campo Niculás García y pidió fuese recibido.

Y visto por los del dicho Cabildo, le recibieron, como Su Señoría manda, y mandaron recibir el dicho fiador y que se le dé testimonio.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—El licenciado don Juan del Pozo y Silva.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1659.

Recibimiento de alcalde de aguas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Diego de Requena, alcalde de aguas nombrado para esta ciudad este presente año, y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con su mano derecha, de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y hará todo lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y trajo testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho cargo de tal alcalde de aguas; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo de alcalde de aguas de esta ciudad, como está nombrado.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho pedimiento y testimonio y constando ser nombrado, le hubieron por recibido, como pide; con lo cual le entregó el señor alcalde de primer voto la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1659.

Diego de Gormaz, teniente.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron á cabildo, ante quien pareció Diego de Gormaz y presentó un título firmado del señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general [y presidente] de la Real Audiencia de este reino, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, que hace oficio de secretario; su fecha en la dicha ciudad, digo, en el tercio de Conuco, á cuatro de abrill de este año, en que le nombra por teniente de la compañía de caballos lanzas lijeros de el batallón de esta ciudad, que sirve don Antonio de Mendoza en la ribera de Maule, y asimismo presentó testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de esta ciudad, de haber pagado la medianata de el dicho puesto; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por los dichos señores de Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el oficio, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Pedro de Salinas, depositario general, por el tiempo ordinario; aceptó y juró y le entregó la vara de la real justicia el señor alcalde de primer voto.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1659.

Don Antonio Morillo, alguacil mayor suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres

ante quien pareció el capitán don Antonio Morillo, vecino de esta ciudad, y presentó el título y recaudos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casatate, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto tengo concedida licencia al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de la ciudad de Santiago, para que haga viaje á la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, por tiempo de ocho meses, en atención á las necesidades que por petición representó en la Real Audiencia de este reino y se siguió en contraditorio juicio con el señor fiscal de Su Majestad, cuyo tenor, á la letra, es como se sigue:

Yo, el alférez Pedro Vélez Pantoja, escribano público de el número de esta ciudad de Santiago de las provincias de Chille, doy fee y verdadero testimonio cómo el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de ella parece presentó una petición ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en que pide licencia para hacer viaje á las provincias de el Tucumán y Buenos Aires, á la cobranza de cantidad de doce mill pesos que remitió para comprar ganado vacuno para poblar sus estancias de Lampa y Colina, por haber tenido noticia que la persona que llevó la hacienda se ha destraído y malbaratado parte de dichos pesos y no trata de hacer dicha compra, á que parece los dichos señores proveyeron decreto en que mandaron dar vista al señor oidor que hace oficio de fiscal, que la dicha petición, respuesta á ésta, decretos y auto que en razón de ello se han hecho, son de el tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, parezco ante Vuestra Alteza y digo: que yo ha más de veinte años que sirvo el dicho oficio de alguacil mayor y en todos ellos nunca he hecho ausencia de esta ciudad y su juridición y he acudido con puntualidad á las conduciones de los bastimentos de el real ejército y plaza de Valdivia y á otros negocios de vuestra real persona, que se me encomendó por esta Real Audiencia y por el Gobierno de este reino y de todo he dado buena cuenta, como es público y notorio, faltando á las comodidades de mi propia hacienda y valiéndome para la conservación y aumento de ella de mayordomos y otras personas, por no faltar á la precisa asistencia de el dicho mi oficio y obligación, de que me ha resultado muchas pérdidas, y en especial estoy experimentando el riesgo de doce mill pesos que remití á la provincia de el Tucumán y Buenos Aires con

Martín de Almandos, habrá diez años, para comprar cantidad de ganado vacuno y poblar mis estancias, el cual he tenido noticia se ha destraído y malbaratado parte de dichos pesos y qne no trata de hacer dicha compra ni venir á este reino, ni ha querido entregar la dicha plata á las personas que le han pedido, con mis poderes, valiéndose de diferentes modos, y en especial de el retraimiento á la iglesia, los cuales me avisan que si no voy en persona á cobrar la dicha plata la perderá totalmente, y atendiendo á todo lo dicho y á que es la primera ausencia que he tratado de hacer y con tan justa causa, y que con menos ocasión se concede en la ciudad de los Reyes al alguacil mayor de ella todas las veces que la pide, con cuyas calidades se compró el dicho oficio. como parece de la real cédula que presento en debida forma; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de concederme licencia por ocho meses, para salir de esta ciudad á las dichas provincias de el Tucumán y Buenos Aires y volver á ella; pues es justicia, la cual pido, etc.—*Antonio de Barambio.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se leyó esta petición y los dichos señor mandaron dar vista al señor oidor que hace oficio de fiscal; que estaba presente.—*Vélez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro oidor, que hago oficio de fiscal, dice que se le dió vista do un escripto presentado por el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, en que pide licencia por ocho meses para pasar á las provincias de Tucumán y Buenos Aires á los negocios que refiere en su escripto, y atento á que toca el conceder dicha licencia á vuestro gobernador y presidente, se debe mandar ocurra el susodicho á pedirla ante dicho vuestro gobernador; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica en todo provea de justicia.—*Dotor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Vélez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto

los autos que el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, sigue con el señor doctor don Alonso Solórzano y Velasco, oidor de esta Real Audiencia, que hace oficio de fiscal, sobre que se le conceda licencia para hacer viaje á las provincias de el Tucumán, por tiempo de ocho meses, á cobrar cantidad de doce mil patacones que remitió para comprar ganados para poblar sus haciendas, por estar perdidas, por haber estado ocupado en el dicho su oficio y en servicio de Su Majestad, por lo que toca á esta Real Audiencia se le concediera dicha licencia por las justas causas que representa, y habiéndolas, es conforme á cédula de Su Majestad el permitirle, por tiempo limitado, acuda á sus convenencias, haciendo ausencia para ello, y porque en la ciudad de Lima los señores virreyes, todas las veces que ha intervenido justa causa, la conceden y nombran persona que por dicha ausencia nombran persona que sirva dicha vara, por tocar esta materia al Gobierno, mandaron ocurra el susodicho, con testimonio de esta petición y auto, para que el señor Gobernador, siendo servido, le conceda dicha licencia por el término que pide y nombrar la persona que ha de servir en su lugar; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Según que todo lo susodicho consta y parece de los autos originales que de su tenor quedan en el oficio de cámara á cargo de Juan de Agurto Gastañaga, el cual despachó por ausencia de don Bartolomé Maldonado, que lo es propietario; y para que conste, de mandamiento de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y pedimiento de el dicho capitán Antonio de Barambio, dí el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Y en fee de ello lo signé en testimonio de verdad.— *Pedro Vélez,* escribano público.

En cuya conformidad y en atención á todo lo de suso referido, usando de la facultad que para ello me es concedida por reales cédulas y ordenanzas de Su Majestad para nombrar persona de toda satisfación y confianza, partes, calidad y suficiencia, para el uso y ejercicio de el dicho oficio de alguacil mayor y porque aventajadamente concurren en el capitán don Antonio Morillo, por la presente elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Antonio Morillo por alguacil mayor de la ciudad de Santiago, por ausencia y en lugar de

el dicho capitan Antonio de Barambio, que lo es propietario, por el tiempo de su ausencia, en el viaje que está para hacer á la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho capitán Antonio de Barambio.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que pareciere pertenecer al real derecho de medianata, y no de otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, precediendo el juramento acostumbrado y con las demás circunstancias y solemnidades en derecho necesarias; y así fecho, usen con vos el dicho oficio y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en diez y nueve de abril de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

[Y vá] en este papel de sello de los años pasados por no haberle de el corriente y estar mandado se usase en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Po mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y de cabildo.

Juramento.—Y con el dicho título presentó testimonio de haber pagado la medianata de él; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de alguacil mayor; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de él, como debe y es obligado, sin omisión, pasión ni afición, y guardará el secreto de este Cabildo y justicia cuando lo fuere á las partes, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Con lo cual lo firmaron los presentes que se hallaron al dicho cabildo y el señor corregidor le entregó la vara.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego

de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Tocante á los indios que se van al ejército.—En este cabildo propuso el señor maestre de campo don Antonio Calero, procurador general de esta ciudad, cómo algunos vecinos de esta ciudad le han dado noticia y pida remedio de que muchos indios de los de sus encomiendas se van á la guerra y asientan plaza de soldados, conque totalmente se consumirán y cesará la labranza y crianza y que tanto importa, que Su Señoría se sirviese de ver el remedio necesario y pedirle á Su Señoría; y habiéndolo tratado, acordaron que se informe á Su Señoría en la dicha razón y se le pida provea de el remedio necesario, que tanto importa; y se remite escrebir la carta al señor alcalde don Francisco de Eraso.

Reparaciones de acequias.—En este cabildo informó el dicho procurador general que, como era notorio, la desorden que hay en las acequias de esta ciudad y la mitad de ella se aniega y la otra carece de agua, por ocasión de la demasía que llevan las acequias, de la plaza para arriba.

Y habiendo tratado sobre ello, remitió este Cabildo al dicho procurador general para que, con asistencia de el alcalde de la Santa Hermandad, digo, de aguas, para que se ponga remedio en ello por el dicho prpcurador general y haga hacer los reparos y marcos necesarios á costa de los interesados, que para todo lo necesario les dieron poder y comisión en forma, y los reparos y marcos donde conviniere se hagan.

Carta al Virrey del Perú en favor de don Juan Rodolfo Lisperguer.—Este día se acordó que, atento á no poder este Cabildo satisfacer lo que la ciudad es deudora al general don Juan Rodulfo Lisperguer, por lo poco en que puede este Cabildo, se escriba á Su Excelencia y pida á Su Excelencia se sirva de honrarle y favorecerle conforme á sus méritos, y que de la que se escribiere se le dé un tanto

para memoria de lo que este Cabildo se halla reconocido, y otro se ponga en el archivo y libro de borradores.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1659.

En razón de la festitividad del Santísimo Sacramento.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y trataron sobre cuán de próximo está la fiesta de el Santísimo Sacramento y cuánto importa se haga con la veneración debida y como más se pueda, respeto de los lodos que han causado los aguaceros pasados; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor corregidor y el capitán don Diego de Aguilar adornen y hagan aderezar desde la Iglesia Catredal hasta la esquina de la Contaduría y de allí hasta la de el señor fiscal se ha encargado á los naturales y sea su sobreestante el señor corregidor; y desde la esquina de el señor fiscal á la del capitán don Jerónimo de Bahamonde, el capitán Salvador Pérez de Ortega, y de allí á la de el maestre de campo Amasa, el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, y el señor capitán don Antonio Morillo, alguacil mayor; y la de el maestre de campo don Pedro de Prado, al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y señor capitán don Niculás de Maluenda, hasta la calle de el señor dotor don Niculás Polanco; y de allí á la plaza, al señor depositario general, y se les encarga se haga con la mayor ostentación que sea posible y que hagan como se acostumbra los altares y por las personas que tienen obligación á ello; y se les dá comisión en bastante forma para ello y para penar á los que no cumplieren lo que se les mandare.

Juan González, teniente.—Este día en este cabildo presentó el teniente Juan González Pulgar un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de

este reino, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha en Conuco, á cuatro de abril, en que le nombra por teniente de la compañía del batallón de el partido de Maule, de á caballos lanzas lijeros, que sirve el capitán Antonio González, en lugar de Jusefe de las Cuevas, con testimonio de haber pagado la medianata de él; y pidió fuese recibido.

Y por los de el dicho Cabildo visto, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio y vuelva su título.

Y con lo dicho lo firmaron,—*Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mrzote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1659.

En razón de las fianzas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron que, atento á que los señores de la Real Audiencia tienen mandado que este Cabildo dentro de diez días den las fianzas que está mandado de que Su Majentad tendrá á bien la quitada de la unión de las armas, donde nó, pasado, se volverán á imponer: y para tratar y acordar lo que convenga, acordaron, pues todos los de la república y comercio son interesados, se junten todos á cabildo abierto el lunes que viene, veinte y tres de éste, en la tarde, donde se tomará acuerdo de lo que se deba hacer, y el cuidado de prevenir se comete al señor corregidor y señor alguacil mayor.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 25 DE JUNIO DE 1659.

En razón de lo del cabildo anterior.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de junio de el año de mil y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado con algunos vecinos de esta ciudad que asimismo se juntaron para los efectos que arriba se contienen, donde el señor maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en ella, propuso cómo los señores de la Real Audiencia tienen proveído un auto en que mandan que este Cabildo, dentro de diez días, dé fianzas de que Su Majestad tendrá á bien la quitada del derecho de la unión de las armas, por los trabajos en que esta ciudad está por los daños que causaron los terremotos pasados y el alzamiento general que asoló todas las casas y estancias de la ciudad de la Concepción y sus contornos, y que les consta la pobreza de esta ciudad y que por sí no puede dar las dichas fianzas, y que vean si se podrán dar ó que se cobre el dicho derecho y unión de armas, como lo insinúa el dicho auto.

Y habiendo tratado sobre ello, de un acuerdo y conformidad dijeron que la provisión real despachada por el señor excelentísimo Virrey de el Perú y los demás autos, se lleven al abogado de esta ciudad, para que se suplique á Su Excelencia se sirva de reponer el gravamen de las dichas fianzas y asimismo la limitación de los seis años, por la falta que ha habido de embarcaciones seguras que ha habido para los reinos de España, en que pudiera esta ciudad haber enviado á representar á Su Majestad las causas justas que han concurrido para la relevación de el dicho derecho á este reino por el alzamiento general de el año de cincuenta y cinco y nuevo terremoto de el año de cincuenta y siete, por marzo de el dicho año, y por las continuas pensiones que está padeciendo para el avío de la gente de guerra del real ejército; y que sin el concurso de las causas sobredichas, la piedad y cristiana atención de Su Majestad se sirvió de mandar se le informase por el señor Virrey de el Perú, con consulta de el señor Gobernador y señores de la Real Audiencia de este reino, si convendría relevarle aún de la primera imposición de el dicho derecho por las causas generales de la continua guerra viva que pa-

decía este reino aún antes de el dicho nuevo alzamiento general, que le ha tenido y tiene en continua expedición militar, no sólo por lo que han amenazado á todo el reino las invasiones de los enemigos fronterizos de la guerra, sino también las averiguadas conspiraciones de los domésticos, y que las dichas causas y la pérdida de las haciendas de los vecinos y moradores de este reino, generalmente, por los dichos repetidos terremotos y pestes que han llevado la mayor parte de la gente de el servicio los tiene en tanta pobreza, que se reconoce por notorio no haber podido sobrellevar los precisos gastos de su sustento y vestuario para las facciones militares, y que esta pobreza y necesidad han hecho cesar el comercio, que pagaba muy considerable parte de el dicho derecho, y que la quiebra de el comercio ha resultado de el imposible de los vecinos y moradores á la paga y satisfación de sus tratos, y que estas mismas causas les tiene puestos en imposible notorio de poder dar las fianzas para el seguro de el dicho derecho, todo lo cual se represente para ante el excelentísimo señor Virrey de el Perú y para ante Su Majestad.

Y así lo acordaron y firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego González Montero.—Don Tomás Calderón.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Diego Garcia de Neira.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.— Don Diego de Aguilar Maqueda.— Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Tocante al oficio de fiel ejecutor.—Y prosiguiendo en el dicho cabildo, en el dicho día, mes y año dicho, este día se dió noticia á este Cabildo de un auto proveído por los señores de la Real Audiencia en que mandan dar noticia á este Cabildo cómo tiene pedido el señor fiscal de Su Majestad y está mandado que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas por Su Majestad, y acordaron que el procurador general salga á la dicha causa y se presenten las cédulas y mercedes que tiene de el dicho oficio de Su Majestad esta ciudad y alegue lo más que conviniere.

Poder para Lima.—Este día se acordó se dé poder á don Bartolomé de Hazaña, caballero de la Orden de Santiago y alcalde provincial de la ciudad de los Reyes, y á don Juan de Hazaña, caballero de el Orden de Santiago, *in solidum,* para que cobren de el capitán Felipe de Mieres y Espinosa los seiscientos pesos de á ocho reales que

recibió de este Cabildo para don Grabiel Fernández de Zúñiga, procurador general de esta ciudad, para que, cobrados, los remitan al dicho procurador general y se le entreguen las cartas de el susodicho, digo, se los remitan, quedando un tanto de ellas, y con cláusula de sostituir en cuanto á pleitos.

Sobre la unión de las armas y oficio de fiel ejecutor.—Este día se acordó que los señores alcaldes y el procurador general, soliciten el despacho de la petición y suplicación de la unión de armas y el señor corregidor la causa de el nuevo fiel ejecutor que se pretende vender, con el dicho procurador general.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí. —*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Tocante á las cartas para el Rey.—Este día se vieron los borradores de las cartas escriptas para Su Majestad y acordó se escriban otras y se junten para firmarlas el viernes once de éste, y el asentar, digo, resolver otras cosas que se trataron, se resolvió para otro día.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Orlega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1659.

Título de corregidor de Maule de Luis González de Medina.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de

julio del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el alférez Pedro Vélez Pantoja, escribano público de esta ciudad, en nombre y con poder de el comisario Luis González de Medina, otorgado en la ribera de Maule en veinte y cuatro de marzo de este presente año, ante el capitán Andrés García de Neira, justicia mayor de el dicho partido y cabo de las armas de él, y de cuatro testigos, para recebirse por el susodicho por corregidor y justicia y cabo y gobernador de las armas de el dicho partido y hacer por él el juramento debido, por no poder su parte venir á esta ciudad, por lo mucho que importa su asistencia en la dicha ribera al servicio de Su Majestad y riesgos que pudieran resultar de su ausencia; y pidió fuese recebido su parte como Su Señoría manda, para lo cual presentó los títulos y recaudos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Maule, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga [en ella] en lugar de el capitán don Luis de las Cuevas, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias concurren en el comisario general Luis González de Medina, á quien tengo nombrado por cabo y gobernador de las armas del dicho partido y por mi lugar-teniente de capitán general, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino más tiempo de diez y seis años efectivos, hallándose en todas las facciones que de el real servicio se han ofrecido, ocupando los puestos de cabo de escuadra, alférez, teniente, capitán de infantería española y capitán de caballos lijeros lanzas, y de todos ha dado muy buena cuenta, según estoy informado, y constará más largamente de sus papeles, á que me remito;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho comisario Luis González de Medina por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Maule, sus términos y juridi-

ción, y os doy poder y facultad para que, por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido y á los naturales de él, conociendo de los pleitos y causas, civiles y criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos de el derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dieréredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella, de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y ordenanzas generales de este reino y particulares y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que por el señor comisario de medianata se hubiere declarado deberse por razón de este derecho, y no de otra manera, y habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, habiéndoos presentado con este título, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos de el dicho partido, sus términos y juridición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenezcan por razón de él, según gozó y llevó vuestro antecesor y los demás que han sido de el dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla

y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en tres de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

[Y va] en este papel común por no haberle de el sello cuarto. de que goza por mílite, y estar mandado se use en su lugar—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Y asimismo presentó otro título de su señoría de el dicho señor Gobernador, firmado de su nombre y refrendado de Martín Sanchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción de este reino de Chille; su fecha en ella, en tres de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, en que nombra al dicho comisario general Luis González de Medina por cabo y gobernador de las armas de el partido de Maule y Colchagua.

Juramento.—Y juntamente con los dichos títulos presentó testimonio y certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado el derecho de la medianata de el dicho oficio de corregidor y ayuda de costa que se le señaló con el dicho puesto de cabo y gobernador; y pidió fuese recebido en los dichos puestos en nombre de su parte, por quien juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, que el dicho comisario Luis González de Medina usará y ejercerá los dichos puestos de corregidor y justicia mayor, cabo y gobernador de las armas de el partido de Maule y gobernador de las armas de el de Colchagua, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa y todo aquello que debe y es obligado; y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará lo contra él juszgado y sentenciado, y, finalmente, hará todo aquello que debe y es obligado, para lo cual ofreció por su fiador al capitán Andrés García de Neira, y obligó la persona y bienes de su parte, habidos y por haber, muebles y raíces, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Y lo firmó de su nombre.—*Pedro Vélez.*

Y visto por Su Señoría y los dichos títulos y certificación de la paga de la medianata y atento á que es notorio cuánto importa al servicio de Su Majestad la asistencia en el partido de Maule la persona de el dicho comisario Luis González y los daños que pudieran resultar de su ausencia en el servicio de Su Majestad, y sin que sirva

de consecuencia para otros, hubieron por recibido al dicho capitán Luis González de Medina en los dichos cargos de corregidor y justicia mayor del partido de Maule y gobernador de las armas de él y que se reciba por su fiador al capitán Andrés García de Neira, que ofrece por tal su podatario.

Tocante al médico.—Este día se presentaron en este cabildo peticiones de el Cabildo Eclesiástico y las Religiones en razón de pedir á este Cabildo, en nombre suyo y de toda la ciudad, pidan y supliquen á los señores de la Real Audiencia la quedada de el dotor don Niculás Yon, médico, que con tanta aceptación y acierto ha curado en esta ciudad, y á los pobres y personas de caridad, sin interés particular suyo, y por no haber en la ciudad otro que con aprobación pueda curar los muchos enfermos que hay y ha curado y las continuas enfermedades que hay en esta ciudad; y habiéndolas visto, y que les consta que todo lo referido es cierto y lo han experimentado, acordaron que el procurador general, en nombre de este Cabildo y ciudad, vecinos y moradores de ella y en su nombre, haga pedimiento ante los dichos señores y pida y suplique que en el ínterin que se suplica al excelentísimo señor Virrey de el Perú se sirva de conceder á esta ciudad quede en ella el dicho dotor, sean servidos de suspender la embarcación de el dicho dotor don Niculás Yon; y sobre ello haga todas las diligencias necesarias, que para ello se le dá poder y comisión en forma, y que la dicha quedada sea en ínterin que se halla otra persona aprobada que pueda curar.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Tocante al médico.—Este día se trato de la llevada á la ciudad de los Reyes al dotor don Niculás Yon, médico francés, que aunque

este Cabildo ha hecho todas las diligencias necesarias con los señores de la Real Audiencia para que permitiesen se quedase, y acordaron que se escriba sobre que vuelva al señor Virrey en la dicha razón y que se le pida le haga volver, y para ello se saque testimonio de todo lo autuado y se remita á Su Excelencia con carta sobre ello.

Notificación al procurador y síndico.—Este día el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario de esta ciudad, propuso que, como á Su Señoría, constaba esta ciudad tenía muchos pleitos de mucha importancia y consideración y distintos autos que sobre ellos han hecho notificar los señores de la Real Audiencia á este Cabildo y que no se satisface á ellos por no acudir á ellos el procurador general de esta ciudad, y asimismo las cuentas de todos los mayordomos que ha habido y que está la ciudad indefensa en ellos, que Su Señoría provea lo que conviniere al bien de la república; y lo mismo en cuanto á las cobranzas de los censos y pleitos de la ciudad, en que no se adelanta nada y están desiertos y olvidados muchos años ha; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se le notifique al procurador general acuda á su obligación, como debe, y lo mismo al mayordomo y síndico de esta ciudad, donde nó, se proveerá lo que convenga al bien de la república.

Y habiendo llamado al maestre de campo don Antonio Calero, le notifiqué el dicho auto en su persona, de que doy fee.

Citación.—Este día acordaron que mañana se junten á cabildo á las nueve de la mañana, y así se lo notifiqué á los capitulares presentes.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1659.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

En razón de las fiestas reales.—Este día se trató que para

quince días del mes de otubre que venía de este año, se hagan las fiestas reales, y que para el gasto dellas el síndico desta ciudad pida licencia á la Real Audiencia de seiscientos pesos para el gasto, de los propios desta ciudad y que se apregone y haga causa públicamente; y así lo acordaron y firmaron, de que doy fee; y en este estado se quedó este cabildo para proseguir en él para el martes en la tarde, doce deste presente mes, por no estar presente el señor alcalde de primer voto, para que se dispongan los memoriales.

Tocante al procurador.—Y asimismo en este cabildo se presentó una petición por el maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, alegando lo que ha servido en ella y satisfación de lo que en el cabildo precedente se le encargó, lo cual le reconoce ser así, y así le queda con toda satisfación de que acudirá á sus muchas obligaciones y á la defensa desta ciudad en todo lo que se le ofreciese, y en esta conformidad se le vuelva original la dicha petición.

Cesión de una pulpería.—Asimismo este día doña Bernardina de Tobar, viuda del capitán don Antonio de Garay, presentó petición en que pidió una pulpería de las desta ciudad, y se le dió la que tenía el capitán José de Toledo.

Fiel ejecutor.—Este día se eligió por fiel ejecutor desta ciudad al señor capitán Salvador Pérez de Ortega, el cual lo acetó y juro á Dios, Nuestro Señor, y á una cruz, en forma, de usar fielmente el dicho oficio, y Su Señoría le dió y entregó la vara de la real justicia, y la recibió, de que doy fee.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fracisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega. —Ante mí.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1659.

Vacas y otros bastimentos para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde se recibió y leyó una carta que se recibió de el señor Gobernador de este reino, en que avisa de el estado de las cosas de el reino, y en que pide se

prorraten otras nueve mill vacas para el ejército y los demás bastimentos para el real ejército; y habiéndose leído, acordaron el proveer sobre lo que Su Señoría pide para el jueves en la tarde, veinte y uno de el corriente, y que se avise á todos los ausentes vengan y no falten.

Que se llamen los regidores ausentes.—Este día el señor procurador general propuso que porque las cosas que arriba están propuestas son de mucha consideración y los señores capitulares muchos de sus mercedes están ausentes y sin licencia, que Su Señoría provea lo que fuese servido, para que á costa de los ausentes, que son el depositario general, don Matías de Toro, don Niculás de Maluenda y don Antonio Martínez y maestre de campo Manuel Romo, y que se les notifique no salgan de esta ciudad sin licencia de Su Señoría; y acordaron que se llame á todos los ausentes y se reconozcan los autos en la dicha razón proveídos y que se ejecute la pena de ellos, y que el señor procurador general sobre ello pida lo que convenga.

Sobre los síndicos.—Asimismo propuso que ha llegado á su noticia que el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor de esta ciudad, propuso que no se procedía en las causas y cuentas de los síndicos de esta ciudad que ha habido, y que Su Señoría se sirviese de que se le remitan para que las concluya y acabe, y lo pide por el bien público; y acordaron que la persona ó personas á quien están remitidas, para el primer cabildo traiga razón de el estado de las cuentas y el que tienen, para que se provea lo que convenga.

En razón de los regidores inasistentes.—Este día, de pedimiento de el señor capitán don Diego de Aguilar, acordaron que todos los señores catitulares, todos los viernes, como está mandado, acudan á cabildo á las diez de el día, so las penas puestas acudan, demás de que se hará sin los ausentes y les parará perjuicio; y si el viernes fuere fiesta, se haga el cabildo el jueves antecedente á la misma hora.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que sigue:

Tocante á los censos.—Este día se remitió al señor alcalde, capitán don Francisco de Eraso y al señor procurador general don Antonio Calero que ajusten las escripturas de censos que esta ciudad tiene y las que faltan, y comiencen desde el lunes á las nueve y prosigan hasta acabar y concluir con ellas; y por lo que se ajustare, el síndico mayordomo pida mandamiento por los alcances.

Sobre cuentas de la ciudad.—Este día propuso el señor procurador general que las personas que se señalaren para negocios y cuentas tocantes á propios de la ciudad se les notifique concluyan con ellas dentro del término señalado y que corra por su cuenta interés de ellas y se les pueda pedir en la visita; y vista por Su Señoría, dijeron que la propuesta de el procurador general es muy justa, y que por ser parte este Cabildo en los bienes que tocan á la ciudad, las cuentas se deben cometer á terceros contadores, citadas las partes, pagándoles su trabajo; y fecho, se presenten ante el señor corregidor para que, como juez á quien tocan, las determine y sentencie.

Y que atento á que á pedimiento de la ciudad, digo, de el señor fiscal, está mandado por los señores de la Real Audiencia se lleven al señor fiscal, se suspende el remitirlas hasta que los dichos señores provean lo que convenga.

Orden del corregidor.—Y queriendo el dicho procurador general hacer otras propuestas, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad, mandó que el dicho procurador general, lo que tuviere que proponer lo pida por petición y no por propuesta, que el proponer sólo toca á su merced como tal corregidor.

Tocante á la causa del cantero.—Este día se acordó que los autos de el cantero se traigan para el primer cabildo.

En razón de las vacas para el ejército.—Este día, atento á que su señoría de el señor Gobernador de este reino pide para el real ejército se prorraten otras nueve mill vacas y las más que se pudieren, y atento á ser inexcusable la dicha prorrata y sustento de el real

ejército y que según se ha entendido están por sacar de la prorrata pasada tres mill vacas, se acordó se ajuste la cantidad que falta por recoger y á cumplimiento á las dichas nueve mill vacas se prorraten las necesarias en los vecinos de esta ciudad, con igualdad; y fecho, se traiga á este Cabildo para hacer la prorrata.

Fiestas reales.—Este día acordaron que mañana á las diez de el día, con cajas y trompetas se publique cómo las fiestas reales se han de hacer á quince de otubre de este año y salgan á ello el señor corregidor y los señores alcaldes y procurador general y escribano de cabildo y el señor alguacil mayor, y han de salir á las diez de el día.

Don Martín Ruiz de Gamboa.— Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro.— Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Sobre las vacas.—Este día, habiéndose juntado para hacer la prorrata de las vacas y habido algunas dificultades, se acordó que se difiera el hacerlo para esta tarde, para cuando se junten, asimismo, las personas que convengan, entendidas de la materia, para que declarando con juramento la cantidad de vacas que cada uno tiene, con igualdad se reparta.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.— Don Francisco Peraza.— Don Diego de Aguilar Maqueda.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron en su lugar acostumbrado], donde acordaron lo siguiente:

En razón de las vacas.—Este día se trataron los proes y contras que se ofrecen de la nueva prorrata de vacas que está mandado hacer, y acordaron que por agora se suspenda la que está mandada hacer hasta que se tenga respuesta de Su Señoría de lo que en la dicha razón se le escribe, y en el ínterin, el capitán Diego Nuñez proceda á sacar las vacas que ha dejado de sacar de la prorrata pasada, en que ponga la diligencia que de su cuidado se fía, y con la dicha respuesta se procederá á la segunda prorrata y se llamen á los señores regidores ausentes.

Forma en que se harán las fiestas reales.—Este día se acordó que las fiestas reales se hagan en la manera siguiente:

Que el primer día se haga una máscara de invenciones, y para que salgan á ellas se conviden los gremios por este Cabildo, y luego se nombrarán para su aliento comisarios de este Cabildo para cada gremio y se rematen con fuegos que se hagan por la ciudad.

Que sucesivamente se jueguen cuatro días de toros con el de las cañas: el primer día ha de hacer traer los toros el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad, y el segundo el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, y el tercero el señor alférez real, alcalde ordinario, y el cuarto, que ha de ser el de las cañas, el señor capitán don Antonio Morillo, alguacil mayor, que ha de el de las cañas, y sus mercedes, los cuadrilleros de ellas, y se han de correr de cuatro cuadrillas con divisa de bandas y toquillas: el señor general don Martín de Gamboa, blancas; el señor don Antonio, carmesí ó moradas; el señor don Francisco de Eraso, anteado; el señor alguacil mayor, plateado; y el tablado para los señores de la Real Audiencia, los nombrados.

El toril lo han de hacer los señores cuadrilleros y se reserva nombrar los padrinos para otro cabildo.

En razón de tomar acuerdos y firmar cartas.—Asimismo

acordaron se junten mañana en la tarde los señores capitulares para acordar lo que convenga y firmar las cartas de Su Señoría.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, viernes tarde, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

Carta al Gobernador.—Este día se vió el borrador de la carta que se escribe al señor Gobernador, y se mandó sacar en limpio para remitir y firmar.

Tocante á las cañas.—Este día acordaron que mañana se traigan las memorias de las personas que han de salir á las cañas, para repartir las cuadrillas.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Audía.— Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.— Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Ante mí.— *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1659.

No hubo acuerdos.—En ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, parecieron en el Ayuntamiento hoy viernes, entre las diez y once de el día para hallarse en cabildo, cumpliendo con su obligación, los capitulares que abajo firmarán sus nombres, y por estar enfermos y en la cama el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y lo mismo el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario, y ausente el alcalde de primer voto, conque no podrá haber cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar*

Maqueda.— Salvador Pérez Ortega.— Ante mí.— *Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1659.

Tocante á los regimientos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, por estar enfermos y ausentes el señor corregidor y alcaldes, hoy viernes, se juntaron el señor don Antonio Morillo, alguacil mayor de esta ciudad, y don Diego de Aguilar y maestre de campo Manuel Romo y don Matías de Toro Mazote *(sic)*, regidores, á tratar lo que conviniese, y habiéndolo fecho, acordaron se hagan las renunciaciones de los regimientos por haber muchos días no se han hecho, con relación de la enfermedad y ausencia de los jueces.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al maestre de campo Manuel Romo, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y le entregó la vara de la real jussticia el señor alguacil mayor de esta ciudad, habiendo ido á la Real Audiencia el señor don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor, á saber si los señores regidores, sin la justicia ordinaria, podían hacer cabildo y proveer lo que convenga al bien de la república, y vuelto y dicho que los dichos señores decían que sin reservar cosa alguna podían los dichos regidores hacer y ordenar todo lo que quisieren y convenga á la república, menos en los casos arduos.

Facultad á los fieles ejecutores.—Muy poderoso señor.—El capitán Salvador Pérez de Ortega, regidor y fiel ejecutor de esta ciudad, digo: que habiéndoseme notificado un auto de Vuestra Alteza en que me mandaba hiciese limpiar y allanar las calles de esta ciudad; y habiendo mandado á diferentes personas lo hiciesen y quitasen los terremotos de tierra que tienen enfrente de sus casas y piedras y notificádoselo por mi misma persona, por no haber ministros que lo hagan, y ordenado se echase un bando para ello el escribano de cabildo por no haber querido cumplir lo que les tengo mandado á las tales personas, dice «no tengo facultad para ello ni para proceder contra nadie», por haberlo así Vuestra Alteza declarado distintas veces y no poder proceder contra nadie, con que será impusible el cumplir lo que se me tiene mandado por Vuestra Alteza y no haber ministros que lo puedan ejecutar; por todo lo cual, y porque en ningún

tiempo se me impute negligencia en el servicio de la república, á qué deseo acudir, como lo he hecho en lo que he podido; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva declarar la facultad que tienen los fieles ejecutores y si pueden proceder contra los inobedientes, procesarlos y penarlos y echar bando para la limpieza de las calles, y no teniendo facultad para ello, proveer de el remedio necesario para que tenga cumplido efecto, lo cual Vuestra Alteza tiene mandado y á mí no me corra perjuicio; y pido justicia y en lo necesario, etc.—*Salvador Pérez de Ortega.*

Atento á que se han hecho todas las diligencias pusibles para que se aderecen las calles y acequias de esta ciudad y estén con la limpieza y aseo que deben estar y no se ha podido conseguir, para lo cual están nombrados diputados por el Cabildo y Regimiento de ella, y para que se consiga el fin de limpiar y aderezar las dichas calles, se dá toda facultad al capitán Salvador Pérez de Ortega, regidor y fiel ejecutor, además de la que tiene por razón de el dicho oficio, para que apremie á todas las personas, donde les tocare el aderezo y pertenencias de sus calles, y proceda á hacer las causas y multarlos, sin perdonar diligencia en esta parte, y á los demás apremios que hubiere lugar en derecho, hasta que con efecto se consiga la limpieza y aderezo de las dichas calles, que para todo se le dá facultad en bastante forma, y se fía de su persona acudirá á su obligación con la puntualidad y vigilancia que el caso y ocasión pide; y este auto y orden se entienda con los demás fieles ejecutores que le fueren sucediendo y diputados señalados para el dicho efecto.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de Septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez; presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Precio al vino.—Este día mandaron que se venda el vino bueno, nuevo, á razón de dos cuartillos al real, y se comete el dar las licencias al señor fiel ejecutor.

En razón de las fiestas reales.—En este estado vino á este cabildo el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, y habiéndosele dado noticia de lo acordado y su mer-

ced se conformó con lo acordado y prosiguió adelante, y mandaron se inserte en este libro la petición y licencia que se sigue:

Muy poderoso señor.—El capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad, como más haya lugar [de] derecho, digo: que, como es notorio, están publicadas las fiestas reales que esta ciudad ha de hacer en celebración y regocijo de el nacimiento de el serenísimo príncipe, nuestro señor, don Felipe Próspero, que Dios guarde, y porque para ellas son precisos y necesarios algunos gastos en causa tan pública y forzosa, se ha de servir Vuestra Alteza de conceder licencia para que de los propios de esta ciudad se puedan gastar hasta mill pesos; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de conceder la dicha licencia, en que recebiré merced; que es justicia, etc.—*Don Pablo Galindo.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor Fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, habiendo visto lo pedido por el capitán don Pablo Galindo, mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad, en que pide se gasten mill pesos para las fiestas de el serenísimo príncipe, nuestro señor, don Felipe Próspero, dice: que, siendo Vuestra Alteza servido, podrá conseguir licencia para que se gaste lo necesario para tan precisa obligación y que sea de los corridos de dichos propios, sin que se hagan empeños de los principales; sobre que pide justicia, etcétera.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Concédesele al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que pueda gastar seiscientos pesos en los gastos y demostraciones públicas de estas fiestas reales, los cuales se han de gastar de las rentas de la ciudad, lo cual se entienda sólo en los corridos de las dichas rentas, sin tocar á los principales de ellas.

De el Real Acuerdo de Justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores de esta Real Au-

diencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Este día acordaron que las cartas escriptas á los caballeros que han de venir á las fiestas reales y están ausentes y que se prosiga en ellas.

Y lo firmaron.

Tocante al tablado.—Este día don Matías de Toro, por sí y por don Antonio Martínez, regidores, dijo que estándose aviando y gastando para salir á las fiestas reales, se les ha echado el tablado para los señores de la Real Audiencia y que no les es pusible, que Su Señoría los exhonere de uno ú de lo otro, por el imposible que tienen; y habiéndolo tratado y con que no sea consecuencia para otros, se mandó se les ayude con cincuenta pesos de los librados para el gasto y para ayuda al dicho tablado, de lo primero que se cobrare.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, los señores regidores de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado con los señores alcaldes ordinarios y acordaron lo que se sigue:

Nombramiento de alarife.—Este día, por muerte de Pedro de Lepe, alarife de esta ciudad, se nombró, por el tiempo que falta de este año, á Francisco Mejía par alarife y mandaron lo acepte y jure, y asimismo acordaron que esta tarde se prosiga el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.*

—*Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.— *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1659.

Tocante á las fiestas reales.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, que por mejor acierto, sin que sea consecuencia en otra ocasión lo que se contendrá, los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en casa de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su juridición, por su grave enfermedad, que es notorio, y por ser su merced uno de los cuadrilleros nombrados para las cañas que se han de correr en las fiestas que esta ciudad ha de hacer al nacimiento de el señor Príncipe, nuestro señor, que Dios guarde; y habiéndose entendido que por la grave enfermedad de el dicho señor corregidor no ha de poder salir á las dichas fiestas, y aunque mejore, por haberse de hacer con la brevedad posible, no ha de poder salir siń notable riesgo de su vida, y para tomar acuerdo y nombrar, con acuerdo de su merced, una persona tal que saque una de las cuadrillas y lo demás que convenga; y tratado sobre ello, el dicho señor general dijo que, como á Su Señoría consta y vé, su grave enfermedad y riesgo no le dá lugar á salir á las dichas fiestas, como quisiera, sin embargo de que tiene hecho el gasto, Su Señoría se sirva de nombrar persona, la que le pareciere, que saque una de las cuatro cuadrillas que han de salir; que se holgara con el alma de poder acudir, como debe, á sus obligaciones y acudir á ayudar á la república con todas sus fuerzas; y habiéndosele aceptado la excusa por las justas causas que para ello hay y se ven, con grande sentimiento de la falta que su merced ha de hacer en las dichas fiestas, y sin embargo de la dicha excusa, el dicho señor corregidor quedó de cumplir con la traída que ofreció de los toros y lo demás que se ha de gastar y tenía ofrecido.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador

Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1659.

En razón de los bastimentos para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se recibieron cartas de el señor Gobernador de este reino en que dá cuenta de el estado de este reino y guerra de él y avisa de ello, y asimismo de el imposible que tiene para enviar las pagas de los bastimentos que para el real ejército pide, y envía acuerdo para que se empeñe el real situado para el dicho efecto, pidiéndolos prestados en esta ciudad á particulares; y habiéndose visto y que Su Señoría pide se continúen las sacas de los dichos bastimentos, acordaron se suspenda el proveer en ello lo que convenga para otro cabildo; y el empeño es de veinte mill pesos para las dichas pagas.

Poder á don Antonio Calero.—Este día acordaron que, atento á que el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general de esta ciudad, hace viaje á la ciudad de los Reyes, se le dé poder por este Cabildo para que en nombre de él y de esta ciudad y reino para que suplique á Su Excelencia la relevación de la unión de armas y papel sellado y los demás impuestos, y para pedir un tanto de todas las cédulas que están despachadas á las Indias que sean comunes á esta ciudad y reino, y que procure traer un médico y obligar á la paga de él hasta en cantidad de dos mill y quinientos pesos de plata de á ocho reales; y que pida merced de que se concedan á esta ciudad hasta veinte pulperías por no tener más de cuatro, y asimismo las de el puerto de Valparaíso y los valles de la juridición de esta ciudad y para todo ello y lo demás que se le diere por instrución; y por ser causas tan precisas, se le encarga haga el viaje lo más breve que pudiere y que use de el poder que de derecho tiene de tal procurador general; y asimismo para que si no se hubieren cobrado los pesos que pararon en poder de el capitán Felipe de Mieses para remitir á España al procurador general de corte de esta ciudad y los cobre y remita, y se le despache instrución.

Y lo firmaron.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Fran-

cisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez de Ortega.—Ante mí.—Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original que por yerro no se asentó en el libro de cabildo, donde se hallará, digo, en el registro de escripturas públicas, por el tiempo.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, á són de campana tañida se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Rafael de Opazo, capitán.—En este cabildo se presentó por parte de el capitán Rafael de Opazo un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en veinte y tres de septiembre de este año, refrendado de don Francisco Maldonado, su secretario, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número y batallón de esta ciudad de el partido de Maule, en lugar de el capitán Juan de Albornoz, y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, para ser recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le recibieron, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Juan Ordóñez, alférez.—Este día se presentó por Juan Ordóñez un título del dicho señor Gobernador, refrendado de el dicho secretario; su fecha en la ciudad de la Concepción, á diez y siete de septiembre de el dicho año, en que le nombra por alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, que sirve el capitán don Alonso de Ovalle, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto; y pidió fuese recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Nombramiento de cuadrillero.—Este día el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario de esta ciudad,

propuso cómo habiendo propuesto en el cabildo pasado que por la falta de salud de el señor general don Martín de Gamboa, corregidor de esta ciudad, y por su excusa había propuesto se nombrase en su lugar por cuadrillero de una de las cuadrillas de las cañas al general don Tomás Calderón y habían acordado se le hablase primero y le había hablado y venía en aceptarlo, y así dada parte de lo referido á este Cabildo, su merced y el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, que juntamente con su merced hablaron al dicho general don Tomás Calderón, y todos los señores capitulares presentes nombraron por tal cuadrillero al dicho general don Tomás Calderón de las dichas cañas, excepto el señor maestre de campo Manuel Romo, que [re]servó su voto para otro cabildo.

Orden al fiel ejecutor y mayordomo.—Este día acordaron que hasta después de las fiestas prosiga el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo con el puesto de fiel ejecutor y no se mude, y se le pide cuide de el aderezo de la plaza; que se fía de su mucho cuidado y obligaciones acudirá, como se fía, y su merced lo acetó y prometió de hacer en la dicha razón todo su posible; y acordaron que el señor mayordomo le dé para vestir dos bueyes ó mulas la bayeta necesaria para sacar los toros y caballos que murieren, fuera de la plaza, y este acuerdo y su recibo le sirva de libranza.

Cuenta.—Este día propuso el señor capitán don Francisco de Eraso cómo habiéndosele cometido, de palabra, el hacer la instrución que se le ha de dar al señor maestre de campo don Antonio Calero que vá á la ciudad de los Reyes, la iba prosiguiendo, y acordaron que su merced prosiga y dé cuenta á este Cabildo de lo que fuere obrando.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—
—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Salvador Pérez Ortega.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general de esta ciudad, digo que por la Real Audiencia está mandado se empiedren las calles y se limpien, por estar llenas de terromotos de tierra y pantanos y la plaza está de la misma suerte y las fiestas reales están para hacer y no hay más de un fiel ejecutor y no puede acudir á todo y Su Majestad manda haya dos, como consta por la real cédula que presento, y, habiéndolos, podrán acudir

á todo lo que toca al dicho oficio; á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de nombrar otro fiel ejecutor, para que los dos acudan á lo referido, pues Su Majestad lo manda en la dicha real cédula que presento; pues es justicia que pido.—*Don Antonio Calero Çarranza.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, convocados y llamados para lo que se contendrá, se presentó esta petición con la real cédula que refiere, cuyo original, con las demás cédulas que esta Ciudad tiene, está en el archivo de cabildo.

Y vista por los dichos señores la dicha petición y real cédula, y habiendo tratado sobre ello y que la necesidad insta y son notorias las causas que el dicho procurador general representa y en conformidad de la dicha real cédula de el Emperador, nuestro señor, que santa gloria haya, y que de nuevo Su Majestad manda se guarde, cumpla y ejecute como se contiene, y usando de ella acordaron que de aquí adelante para siempre jamás se nombren dos fieles ejecutores que acudan á lo que convenga y Su Majestad tiene mandado, y que esta petición y lo proveído á ella se asiente en el libro de cabildo, y en su conformidad y cumplimiento, con el nombrado nombraron por el tiempo acostumbrado, para que los dos, con igual facultad, usen el dicho oficio de fiel ejecutor, á don Matías de Toro Mazote *(sic)*, regidor, vecino encomendero, para que con el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, para que, como tal, por ágora señalan, usen el oficio de fiel ejecutor y en conformidad de lo mandado por los señores presidente é oidores, que los oficios que este Cabildo nombrare sean mitad vecinos encomenderos y mitad moradores; y el dicho don Matías de Toro aceptó, y juró á Dios y la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar el dicho oficio como debe y es obligado y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia; todo lo cual se acordó de un acuerdo y conformidad y parecer de el licenciado don Juan de el Pozo y Silva, abogado de esta ciudad, que lo firmó con el dicho Cabildo.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—El licenciado don Juan de el Pozo y Silva.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergará.—Salvador Pérez de Ortega.—Ante mí.—Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original que al presente queda en mi poder, y

lo firmé de mandamiento de el Cabildo de esta ciudad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, á són de campana tañida se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Dinero para hacer garrochas.—Este día se libraron, de pedimiento de el síndico-mayordomo, cuarenta patacones para las garrochas, que se han de hacer mill garrochas: mitad de lengüetas y mitad llanas.

Sobre la puente.—Este día se acordó, en cumplimiento de lo proveído por los señores de la Real Audiencia, para que á costa de el que tiene obligación á hacer la puente vaya á ver el estado de ella el señor capitán Salvador Pérez de Ortega, regidor de esta ciudad, para que yendo como juez y escribano vea el estado de la puente, y no teniéndole, como está obligado el capitán don Alonso de Fuentes, dé razón de ello, y lleve consigo á Juan de Padilla y vayan á costa de el susodicho don Alonso de Fuentes; y no habiendo culpa y estando la puente buena, se les pague su salario por el mayordomo de esta ciudad, y este acuerdo sirva de libranza para que se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre la puente.—Este día el capitán Salvador Pérez de Ortega

dió razón de cómo en cumplimiento de lo que se le mandó, fué á la puente de Maipo y como constaba de el testimonio que presentó; y habiendo presentado testimonio de lo referido en petición que para ello presentó el procurador general, se proveyó en ella don Alonso de Fuentes y sus fiadores la aderecen dentro de diez días, con penas que se le impusieron.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdova.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1659.

Tocante á las fiestas reales.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de [esta ciudad], viernes, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde trataron acerca de la ejecución de las fiestas reales y acordaron que desde el miércoles cinco de éste se comiencen á hacer los tablados de los señores de la Real Audiencia y Cabildo, y que el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía reparta los tablados con la dispusición necesaria para los vecinos de esta ciudad, á quien se remite; y que sea con acuerdo de el señor alférez real y á cinco de noviembre.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

OTRO CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1659.

Don Pedro de Amasa, corregidor de Quillota.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres pareció el capitán don Pedro de Amasa y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de

Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Quillota, términos y jurisdición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán don Luis Vara Ponce de León, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo á que en don Pedro de Amasa concurren las partes referidas, que con particular celo ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido de su real servicio y ocupado el oficio de regidor de la ciudad deSantiago, en que ha acudido conforme sus muchas obligaciones; atento á lo cual, y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio de el dicho oficio, se ha de presentar con este título y merced ante el señor juez comisario de la dicha medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Pedro de Amasa por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Quillota, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra sancta fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y

las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se os ofrecieren de el real servicio, os doy poder, comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y el teniente de corregidor de el puerto de Valparaíso estará subordinado á las que les diérede tocantes al servicio de Su Majestad, según y de la manera que vuestros antecesores han ejercido el dicho oficio.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales della haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas [por razón] del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y cuatro de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

[Y va] en este papel de sello de los años pasados por no haberle de el corriente y estar mandado se use.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Fracisco Maldonado.*

Y con el dicho título presentó otros dos de el dicho señor Gober-

nador, firmados de Su Señoría y refrendados de el dicho secretario don Francisco Maldonado de Madrigal; su fecha de ambos en veinte y cuatro de otubre de este dicho año; por el uno de los cuales le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Quillota, y por el otro por juez de residencia de la que debe dar el capitán don Luis Vara Ponce de León, su antecesor en el dicho oficio de corregidor.

Y con los dichos títulos presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado el derecho de medianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra, según de el dicho testimio consta; y pidió fuese recebido como Su Señoría manda.

Juramento.—Y juró á Dios y la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente los dichos cargos, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores; y dará residencia cada que la deba dar y se le pida, dentro de el término de el derecho, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, para lo cual y que dará cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo por razón de los dichos cargos obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, con poderío á las justicias de Su Majestad, renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Y visto por los dichos señores res de Cabildo, le hubieron por recibido en los dichos cargos, y mandaron recebir por fiador al maestre de campo Amasa, que ofreció.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Don Pedro de Amasa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1659.

Don Tomás Calderón, corregidor y teniente de capitán general de la ciudad de Santiago.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Tomás Calderón, vecino encomendero de esta ciudad, y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de

Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de la ciudad de Santiago de Chille, sus términos y juridición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les administre y mantenga en ella, en lugar de el maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa, que ejerce el dicho oficio, y atendiendo á los muchos méritos, calidad y partes, y á las experiencias que concurren políticas en el maestro de campo don Tomás Calderón, que ha servido á Su Majestad en los puestos más preeminentes de la república, con general aplauso de los vecinos y caballeros de dicha ciudad, como es notorio y público, y constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio de dicho oficio se ha de presentar ante el señor juez comisario de medianata para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho maestro de campo don Tomás Calderón por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y le doy poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, con vara alta de la real justicia y la administre por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozca de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante su antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diere otorgará las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que le pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado

por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que le encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usará el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar sus antecesores; que para todo lo susodicho le doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien se ha de presentar con este mi título, que habiéndole recebido el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debe hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas haber pagado y satisfecho en la real caja de la dicha ciudad de Santiago el real derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el dicho señor juéz de ella, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos, moradores y demás personas de la dicha ciudad, sus términos y jurisdición, usen con él el dicho oficio y no con otra persona alguna y le acudan con todos los derechos que le pertenecen, que ha de llevar según llevó y gozó el dicho su antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usare el dicho oficio, y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor, observando en todo sus órdenes y acudan á sus llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigará los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden todo lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de el reino de Chille, á veinte y cuatro días de el mes de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Y va en este papel de el sello de los años pasados, digo, del corriente.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría. —*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de teniente de capitán general.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y cos[tas] de toda su juridición en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia, para que en la ocasión presente acuda á mis órdenes tocantes al servicio de Su Majestad con la vigilancia y cuidado que conviene, y atendiendo que en la persona de el maestre de campo don Tomás Calderón concurren todas las partes referidas muy aventajadamente, y por las experiencias que tiene políticas y militares, que ha servido á Su Majestad con notoria aprobación, así en la guerra de este reino como en la república, donde ha ocupado los puestos más preeminentes, en los cuales ha dado muy buena cuenta, á satisfación, conforme á sus muchas obligaciones, y porque de ellas fío acudirá con la misma aprobación y ser necesaria su persona y lo que señaladamente importa y conviene al servicio de Su Majestad, en la ocasión presente, para el dicho puesto, por las razones referidas; en cuya consideración, y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión de el dicho cargo, se ha de presentar con este título ante el señor juez comisario de el derecho de medianata, para que lo que declare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la dicha ciudad, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á al dicho maestro de campo don Tomás Calderón por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de dicha ciudad, sus partidos y puertos de su juridición y de la gente de guerra que entrare y saliere y de toda la demás de el número de su batallón de ella, en lugar de el maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa; y le doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, use y ejerza el dicho cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para defensa de este reino, ordenando y mandando lo que le pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene inhibido á sus Reales Audiencias

y otras justicias ordinarias de las causas de la gente de guerra, conocerá el dicho maestro de campo don Tomás Calderón de todas las que se ofrecieren y causaren, así civiles como criminales, entre la gente militar, de oficio ó pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciará conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por su juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo; y en los casos que hubiere lugar á apelación, la otorgará con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibidas las dichas Reales Audiencias de dichas causas militares; y en todo le concedo todas las gracias, mercedes, honras, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que le falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que constando por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado el real derecho de medianata, le reciban al uso y ejercicio dal dicho cargo y le usen con él, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias de ella y los caballeros, vecinos encomenderos, escuderos y oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes y otras cualesquiera personas y ministros de guerra guarden y cumplan las órdenes que les diere en servicio de Su Majestad y acudan á sus llamamientos, alardes, muestras, reseñas y lo demás que les ordenare por los bandos que echare, con sus armas y caballos, que les hará tengan para las ocasiones y acontecimientos de el servicio de Su Majestad y de guerra, para lo cual los prevendrá y llamará, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por su orden se hicieren para diciplinar é industriar en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que les ha de habilitar, haciendo en todo como de su experiencia y ciencia en estas materias fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y defensa de sus armas, acudirá al remedio y reparo de ellas, como quien ha de tener la cosa presente y á su cargo, y en esta conformidad dará las órdenes y disposiciones que para ello fueren convinientes; para todo lo cual y su cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis

armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y cnatro de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Va en este papel de el sello de los años pasados por no haberle de el corriente.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

Medianata.—Y con los dichos títulos presentó un testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga de haber pagado lo que debía del derecho de medianata, y no deberlo pagar, conforme á lo dispuesto, de el título de teniente de capitan general, por haberlo sido otra vez.

Comisión y juramento.—Y asimismo presentó una comisión de el dicho señor Gobernador, firmada de su nombre y refrendada de el dicho don Fracisco Maldonado y Madrigal, su secretario, en que se le dá para tomar la residencia al maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa, su antecesor en el dicho puesto de corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general que lo fué de esta ciudad, y á sus ministros, como consta de la dicha comisión, á que me remito; y pidió fuese recibido en los dichos cargos, como Su Señoría manda. Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de los usar y ejercer como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa, y en todo hará lo que debe y es obligado, y dará residencia dentro de el término de el derecho cada que la deba dar, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para ello obligó y su cumplimiento su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y haber, renunció las leyes de su defensa y se mandó recibir por su fiador al maestro de campo don Juan Rodulfo.

Y visto por los dichos señores de Cabildo los dichos títulos, juramento y fianzas, le hubieron por recibido, y el señor general don Antonio de Irarrábal y Andía, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Que asistan los regidores á sesión.—Este día acordaron que todos los viernes los señores regidores acudan al cabildo, los viernes que es día de cabildo acudan á él entre las nueve y diez de el día, pena de seis patacones, y lo mismo los días de tabla, cuya ejecución se remite al señor corregidor, aplicados para gastos de este Cabildo.

Orden al síndico.—Este día acordaron que el señor síndico-mayordomo, cada dos días, dé cuenta al señor corregidor y señores alcaldes de lo que va cobrando de los propios para los gastos de las fiestas reales.

Que se haga casa para el Cabildo.—Este día acordaron que por la incomodidad que este Cabildo tiene en su ayuntamiento, que de él y de el aposento que cae á la carcel para sala de cabildo se haga una y gaste de los propios lo necesario, y se remite el mandarlo hacer al señor maestre de campo Mannel Fernández Romo, y lo que se gastare lo dé el síndico-mayordomo, y [con] este auto y su recibo se le pasen en cuenta.

Tocante á la puente.—Este día propuso el señor procurador general la obra de la puente de Maipo y ausencia del capitán don Alonso de Fuentes, y se remitió al señor corregidor la ejecución de lo que está acordado y de lo que viere que conviene para su conclusión.

Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1659.

Título de escribano público de Juan de Agurto.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Juan de Agurto Gastañaga y presentó el título que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo fallecido Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público del número que fué de esta ciudad, no habiendo renunciado el dicho oficio, y por parte del doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, nuestro fiscal que entonces era de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, por petición que presentó nos hizo relación diciendo que el dicho oficio se había rematado en el dicho Juan Zerfate con calidad de traer confirmación dentro de seis años y que se le mandase presentase la dicha confirmación de nuestra real persona, y no haciéndolo, se declarase por vaco y se vendiese por cuenta de nuestra real persona; y estando pendiente dicha causa el dicho Juan Zerfate falleció en la ciudad de la Serena y el dicho nuestro fiscal volvió á pedir se declarase el dicho oficio por vaco y por defecto de renunciación y pertenecer el precio dél en que se remató á nuestra real hacienda, y caso que la presentasen, por su parte se declarase por vaco por defecto de confirmación, por no haberla traído y presentado en el término que disponen nuestras reales cédulas, de que se mandó dar traslado á doña Juana de Riaño, viuda del dicho Juan Zerfate de Hinojosa; y con lo que respondió, los dichos nuestro presidente é oidores proveyeron auto en diez y siete de enero de este presente año en que mandaron se pusiese en

dicha causa testimonio en relación de la tutela que se dicernió á la dicha doña Juana de Riaño, á la cual se le notificase que dentro de tercero día mostrase renunciación del oficio de tal escribano público de esta ciudad que ejerció el dicho su marido, con apercebimiento que, pasado y no habiéndolo hecho, se declararía por vaco y que el escribano de cámara pusiese por fee si había habido alguna petición de renunciación del dicho oficio dentro de dicho término, y, pasado, se trajesen los autos, y el dicho nuestro secretario de cámara puso la dicha fee, en que la dió de no haberse presentado petición alguna en dicha renunciación; y el dicho nuestro fiscal volvió á insistir en lo que tenía pedido y que atento á que estaban en esta ciudad su mujer y herederos del dicho Juan Zerfate, se les notificase exhibiesen la dicha confirmación ó declarasen si la tenían, y la misma declaración hiciese el capitán Blas de Riaño, su suegro, el cual la hizo y declaró no tenerla ni haber enviado por ella; y la dicha doña Juana de Riaño, ante los dichos nuestro presidente é oidores presentó petición alegando de justicia, pretendiendo se le debían dar los dos tercios del valor del dicho oficio, por decir que cuando falleció el dicho su marido estaba ya pedido por el dicho nuestro fiscal se declarase por vaco el dicho oficio por defecto de confirmación y que así se le debían dar los dos tercios del valor del dicho oficio, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió, mandaron traer los autos, y con su vista proveyeron uno en cuatro de julio del dicho año, en que declararon por vaco el dicho oficio por falta de renunciación y mandaron se sacase al pregón y y se rematase en el mayor ponedor y se llevasen los autos á los nuestros oficiales reales de este obispado; y hecho y dados los pregones, se trajesen para señar día para el remate, de que se suplicó por parte de la dicha doña Juana de Riaño, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal; y con lo que respondió el doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos y con su vista proveyeron uno en treinta del dicho mes y año en que confirmaron el dicho auto suso referido, y mandaron que la parte de la dicha doña Juana de Riaño siguiese su justicia como le conviniese; y el dicho nuestro fiscal pidió se señalase día para el remate y se señaló, por haberse dado los treinta pregones, y Juan de Agurto Gastañaga hizo postura al dicho oficio en un mill pesos de á ocho reales, los quinientos de contado y los otros á pagar dentro de uño; y el dicho Juan de Agurto Gastañaga volvió á mejorar la dicha postura y puso el dicho oficio en mil y quinientos

pesos de á ocho reales, pagados en tres años; y habiéndose sacado al remate el dicho oficio, el dicho Juan de Agurto Gastañaga volvió á mejorar la dicha postura y puso el dicho oficio en mil y seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales, pagados en tres años; y para en pago dellos dijo que daba y dió trescientos y treinta y un pesos y cuatro reales que tenía en la real caja y se debían cobrar de Bartolomé Calvacho, receptor de esta Real Audiencia, y de sus fiadores, por razón del dicho oficio que fué suyo y le tenía pagado; y por parte del dicho Juan de Agurto Gastañaga se pidió ante los dichos nuestro presidente é oidores que, atento á que tenía dadas fianzas á satisfación de nuestros oficiales reales y enterado en nuestra real caja el derecho real de la mediañata y de que presentó certificación, y pidió se le despachase título para el uso del dicho oficio; y los dichos nuestros presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal; y con lo que respondió, mandaron que pareciese el dicho Juan de Agurto á examen, y hecho, se despachase título del dicho oficio; que los dichos autos substanciales, uno en pos de otros, son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que el oficio de escribano público y del número de esta ciudad se remató en Juan Zerfate de Hinojosa en diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y cincuenta años y no consta por los libros de los oficiales reales de esta ciudad haber traído confirmación de dicho oficio dentro del término que se disponen por vuestras reales cédulas; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande se despache provisión para que se notifique en la ciudad de la Serena, donde está, muestre la confirmación del dicho su oficio, y no lo haciendo, se declare por vaco y saque al remate y se venda por cuenta de Su Majestad y entere la cantidad que le tocare; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que, como es notorio, murió en la ciudad de la Serena, provincia de Coquimbo, Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público que fué de esta ciudad y en ella dejó mujer é hijos, y conviene al derecho del Real Fisco que la susodicha declare si es tutora de dichos sus hijos y cuantos tiene y de qué edad y si el dicho su marido otorgó testamento y ante quién y si para en su poder, y si hizo renunciación de dicho oficio y ante quién, lo cual quiere para usar de los derechos que le convengan; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande que la susodicha haga la dicha declara-

ción y protesta no aceptarla en más de lo favorable; y pide justicia. *Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Otrosí: á Vuestra Alteza pide y suplica mande que constando tener la tutela y demás instrumentos pedidos la mujer de dicho Juan Zerfate, los exhiba para alegar lo que convenga; y pide justicia.

Decreto.—Como lo pide el señor fiscal; y al otrosí, exhiba los recaudos que pide el señor fiscal.

Los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia proveyeron lo de suso decretado en la ciudad de Santiago de Chille, el doce de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Declaración.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de noviembre, año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho, yo el escribano recibí juramento á Dios y á la cruz según derecho, de doña Juana de Riaño, viuda de Juan Zerfate, y lo hizo é prometió de decir verdad; y preguntada por el auto de esta otra parte, dijo que hasta ahora no es tutora de su hija legítima y del dicho su marido, llamada doña Melchora, de siete años, y no le quedaron más hijos; y el dicho su marido murió en la ciudad de Coquimbo; y en virtud del poder que dió para testar se hizo su testamento y un tanto dél para en poder de su hermano Juan de Riaño, alférez, y no ha sabido si hizo ó nó renunciación de su oficio de escribano público de esta ciudad, y esto es verdad; y no firmó porque dijo no saber.—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

Petición.—Muy poderoso señor.—Juan de Agurto Gastañaga parezco ante Vuestra Alteza y digo que hice postura al oficio que fué de Juan Zerfate de Hinojosa de escribano público, en mil pesos de á ocho reales, como consta del escrito, á que me refiero; y mejorando la postura la hago al dicho oficio en mil y quinientos pesos de á ocho reales, pagados en tres años, quinientos en cada uno, desde el día del remate, y para que se prosiga en él se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se saque luego al pregón, y que para su breve expedición se mande dar dos pregones en cada un día, que yo estoy presto de afianzar la dicha postura, pues es en aumento de vuestra real hacienda, por estar el dicho oficio perdido y sin ejercicio ni papeles, por no haber persona que lo quiera poner ni ejercer; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar admitir la dicha postura, y en todo hacer según que pido, y justicia y en lo necesario, etcétera.

Otrosí: á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se no-

tifique á la viuda y herederos del dicho Juan Zerfate presenten la confirmación ó renunciación del dicho oficio para que se proceda á la venta del dicho oficio y no sirva de embarazo un escrito que presentó vuestro fiscal pidiendo se despachase real provisión para que el dicho Juan Zerfate, estando vivo y en la ciudad de la Serena, donde falleció, enviase la confirmación del dicho oficio, si la tenía, donde nó, se declararía por vaco, por haberse pasado los seis años en que la debió traer, y la dicha petición se ha perdido; y supuesto que el dicho Juan Zerfate ha tiempo de dos años, más ó menos, que murió y no se ha presentado dentro del término que dispone la ley la parte del susodicho con dicha renunciación, se ha de servir Vuesta Alteza de declararlo por vaco y en todo hacer según y como tengo pedido, y justicia, etc.—*Juan de Agurto Gastañaga.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor Fiscal de Su Majestad sigue con la viuda y herederos de Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público que fué de esta ciudad, sobre que se declare por vaco el dicho oficio por falta de renunciación, atento á que el dicho Juan Zerfate ha más de dos años que murió y no se ha presentado por su parte renunciación del dicho oficio de escribano público de esta ciudad, declararon por vaco dicho oficio por falta de renunciación, y mandaron se saque al pregón y se remate en el mayor ponedor y se lleven los autos á los oficiales reales de este obispado: y hecho y dados los pregones, se traigan para señalar los días para el remate; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Tomás Dávila Villavicencio, en nombre doña Juana de Riaño, viuda de Juan Zerfate de Hinojosa, tutora y curadora de su hija legítima y del dicho su marido, en la causa con vuestro fiscal sobre la vacante del oficio de escribano público de esta ciudad que fué del dicho su marido, digo: que en la dicha causa se proveyó auto en que se declaró por vaco el dicho oficio por falta de renunciación y se mandó sacar al pregón y remate en el mayor ponedor y que se llevasen los autos á los oficiales reales de este obispado para los dichos pregones, según que más largamente consta del dicho auto, á que me refiero, del cual, hablando debida-

mente, suplico en cuanto á haberse declarado la dicha vacante por defecto de renunciación y es de revocar en cuanto á este perjuicio, y se debe declarar, hablando debidamente, haberse causado la vacante por falta de la confirmación real y tocar á mi parte las dos tercias partes del valor del dicho oficio, por lo que de los autos resulta y está alegado por el escrito de fojas treinta y cuatro, que reproduzgo; lo otro, porque protesto probar que el pedimiento de vuestro fiscal sobre que se declarase por vaco el dicho oficio por falta de la dicha confirmación real y á la diligencia y provisión real citatoria que se despachó á la ciudad de la Serena, respondió el dicho Juan Zerfate que consentía en la vacante del dicho oficio confesando no haber tenido confirmación real de él ni haber hecho diligencia alguna sobre conseguirla, y que por esta causa, viéndose impedido por el litigio y convenido en el defecto de la dicha confirmación, no renunció el dicho oficio, en cuyo supuesto se justifica la intención de mi parte y no podérsele imputar el defecto de la renunciación sino el de la confirmación y deberse proceder en la forma que se dispone por las reales cédulas en el caso del defecto de la dicha confirmación real; mediante lo cual y demás que haga ó hacer pueda en favor de mi parte, que he aquí por expreso y alegado, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de revocar el dicho auto en lo perjudicial á mi parte, que de suso refiero, y me mande recibir á prueba de lo por mí alegado en el término para la ciudad de la Serena, donde sucedió el hecho, y para ello concluyo; pido justicia y costas.—*El licenciado del Pozo y Silva.*—*Tomás Dávila Villavicencio.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos con doña Juana de Riano, viuda de Juan Zerfate, escribano público que fué de esta ciudad, cuyo oficio está declarado por vaco por falta de renunciación, como consta por auto de Vuestra Alteza de fojas treinta y seis, respondieddo á la súplica interpuesta por dicha viuda, dice que, sin embargo de lo que dice y alega en su escrito de fojas treinta y siete, se ha de servir Vuestra Alteza de confirmar dicho auto mandando sea llevado á debida ejecución por lo que de los autos resulta y siguiente:

Lo primero, porque, como consta, el dicho Juan Zerfate murió en posesión del dicho oficio de escribano público sin haber renunciado ni vivido el tiempo que por derecho está dispuesto.

Lo otro, porque como consta á fojas veinte y siete vuelta, por certificación del secretario de cámara de esta Audiencia, se reconoce no haber presentado renunciación, por cuyo defecto le declaró Vues-

tra Alteza por vaco y mandó se sacase al pregón y que estos autos se lleven á los oficiales reales, lo cual se debe confirmar denegándole la prueba que pide la parte contraria, pues se reconoce por los autos no tener fundamento la prueba pedida; por todo lo cual y reproduciendo todo lo que el Real Fisco tiene dicho y alegado, á Vuestra Alteza pide y suplica que, sin embargo de lo que dice y alega la parte contraria, mande confirmar el dicho auto de fojas treinta y seis, en todo y por todo, según como en él se contiene, denegándole la prueba que pide; sobre que pide justicia.—*Dactor don Manuel Muñoz.*

Auto de revista.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de júlio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que señor Fiscal de Su Majestad sigue con doña Juana de Riaño, viuda de Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público que fué del número de esta ciudad, sobre qué se declare por vaco el dicho oficio por defecto de no haber renunciado, confirmaron el auto de vista por dichos señores en dicha causa proveído en cuatro de este presente mes de fojas treinta y seis, en que declararon por vaco el dicho oficio por falta de renunciación y mandaron se sacase al pregón y rematase en el mayor ponedor y se llevasen los autos á los oficiales reales de este obispado, y hecho y dados los pregones, se trajesen para señalar día para el remate, el cual dicho auto, según y como en él se contiene, mandaron sea llevado á debida ejecución con efeto y la parte siga su justicia como le convenga; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, estando en la plaza pública á la puerta de la Real Contaduría, entre las diez y once horas del día, el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo y alcalde de corte en la Real Audiencia de este reino, y el señor doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, y el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real deste obispado, se sacó al remate el oficio de escribano público del número de esta ciudad, que fué de Juan Zerfate de Hinojosa, y se dió por vaco por falta de renunciación, con la postura hecha por Juan de Agurto Gastañaga de un mil quinientos pesos de á ocho

reales, pagados en tres años: quinientos pesos en cada un año; y por voz de Miguel, negro, que hizo oficio de pregonero, esclavo del capitán don Pablo Galindo, se pregonó la dicha postura de un mil y quinientos pesos de á ocho reales, pagados en tres años: quinientos pesos en cada un año, desde el día del remate.

Y estándose pregonando pareció el dicho Juan de Agurto y dijo que para en parte de pago y que se cobren luego de contado, señala y dá trescientos y treinta y un pesos y cuatro reales, que tiene en la real caja, ó se deben cobrar de Bartolomé Calvacho, escribano receptor y sus fiadores, por razón del dicho oficio de receptor, que fué suyo y le tenía pagado, y así se le deben y los adjudica para esta paga.

Y luego, incontinente, pregonándose la dicha postura, el mismo Juan de Agurto Gastañaga mejoró la dicha postura en un mil seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales, con el contado referido de trescientos y treinta y un pesos y cuatro reales, en la manera dicha, y el resto á los tres plazos de tres años, desde el día del remate, y ofreció fianzas á satisfación de los jueces oficiales reales; y el dicho pregonero dijo: un mil y seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio de escribano del número de esta ciudad: trescientos y treinta y uno y medio en la manera arriba dicha y los demás en tres años, desde el día del remate.

Y habiéndose hecho muchos apercebimientos, por espacio de más de una hora, no pareció mayor ponedor, y los dichos señores mandaron se rematase, y el dicho pregonero volvió á decir la dicha postura y apercebir el remate: á la una, á las dos, á la tercera, que pues no hay quien puje ni quien diga más, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho Juan de Agurto Gastañaga, el cual estando presente la aceptó y se obligó á la paga de los dichos un mil seiscientos y cincuenta pesos como reza su postura y mejora della, y á dar fianzas que tiene ofrecidas; y á la firmeza obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder á los jueces de Su Majestad para que le compelan y apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor con la general del derecho; y lo firmó de su nombre.

Y los dichos señores lo firmaron.

Testigos: don Bartolomé Maldonado, secretario de cámara, Juan Alvarez de Valcázar y Juan Andrés Enríquez.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Doctor don Manuel Muñoz.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Juan de Agurto Gastañaga.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Juan de Agurto Gastañaga, digo: que á mí se me remató el oficio de escribano público que servía Juan Zerfate en mil y seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales, y porque tengo dadas las fianzas á satisfación de vuestros oficiales reales y enterado en vuestras reales cajas el derecho de la medianata, como consta de la certificación que presento en debida forma, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se me despache título del dicho oficio para entrarle á ejercer; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se me despache título del dicho oficio, y en todo justicia, que pido.—*Juan de Agurto Gastañaga.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor Fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuesto señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, en futura sucesión, que por enfermedad de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, mi padre, contador propietario, despacho esta real contaduría, certifico que en el libro real del derecho de medianata de este presente año, á fojas doscientas y cincuenta vuelta de él está una partida del tenor siguiente:

En treinta y uno de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de cincuenta y cinco pesos de á ocho reales que recibió de Juan de Agurto Gastañaga por derecho de medianata del oficio de escribano público y del número de esta ciudad que servía Juan Zerfate, difunto, que se declaró por vaco por falta de renunciación y se remató en catorce del corriente en mil y seiscientos y cincuenta pesos, á que se añadió el tercio por los emolumentos, á pagar en tres años, que corren desde el día del remate, y aunque no debía, por ahora, enterar más que solamente veinte y siete pesos y cuatro reales, que es la mitad de los dichos cincuenta y cinco pesos y la otra mitad al primer mes del segundo año del ejercicio del dicho oficio, por más servir á Su Majestad dió y enteró toda la cantidad de contado y los dichos pesos están en la real caja.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y asimismo certifico que el dicho Juan de Agurto Gastañaga tiene

asegurada la real hacienda con fianzas, cuyo tanto queda en esta real contaduría en el legajo corriente, para en cuanto á los mill y seiscientos y cincuenta pesos del valor del dicho oficio de escribano público.

Fecho *ut supra;* y para que conste dí la presente en Santiago, en treinta y uno de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, habiendo visto la petición de Juan Agurto y certificación que presenta y haber enterado la medianata y dado fianzas de lo que debe á la hacienda real, dice que respecto de haber cumplido con dichos requisitos se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se le despache título, cumpliendo con el examen y aprobación que se acostumbra; á Vuestra Alteza pide y suplica que, habiendo sido examinado y aprobado según se acostumbra, se le despache el título en la forma ordinaria; sobre que pide justicia, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron que parezca al examen y que se le despache el título que pide.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Posesión.—Y porque en vos el dicho Juan de Agurto Gastañaga concurren la calidad y partes que se requieren para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del número de esta ciudad, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien; por la cual nombramos á vos el dicho Juan de Agurto Gastañaga por tal nuestro escribano público del número de esta ciudad, sus términos y juridición, para que lo uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes, según y como lo han hecho y usado los otros nuestros escribanos públicos del número de todas las nuestras ciudades, villas y lugares de las Indias y de estos reinos, y pareceréis en la dicha nuestra Audiencia ante el nuestro presidente é oidores de ella para que reciban y tomen de vos el juramento necesario de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, y fecho, desde luego os recibimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del número de esta ciudad, y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento della tomen y reciban de vos el juramento que en tal

caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como debéis y sois obligado, y os reciban al uso y ejercicio dél, y habiéndolo hecho, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas deste reino os hayan y tengan por tal nuestro escribano público del número y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas al dicho oficio anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente, como dicho es, os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartas-ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilos y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que dello fueren presentes uséis deste signo *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras signadas de escribano por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramentos y declaraciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que en contrato alguno fecho con juramento, si no es en los casos expresados, ni en que se obliguen á buena fe y que lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo contrario signáredes, por el mismo hecho y caso hayáis perdido el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario; con calidad que el dicho oficio es renunciable y con las demás de las reales cédulas, y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, so pena que se dará por vaco.

Y mandamos á los nuestros oficiales reales de esta corte tomen la razón de este título y lo asienten en los libros de su cargo para que á su tiempo se use de la pena impuesta, y sobrescrito y librado dellos os le vuelvan originalmente para que le tengáis por tal, y lo dicho ha de preceder antes que uséis el dicho oficio, para que se tenga cuenta de si se pasa el plazo señalado para traer la dicha confir-

mación; todo lo cual guarden y cumplan los unos y los otros, pena de cada quinientos pesos para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez.—Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Yo, don Bartolomé Maldonado y Madrigal, secretario de cámara del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Recibimiento y juramento.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, estando los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en el Real Acuerdo de Justicia, á saber: los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco, presente el señor doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, pareció Juan de Agurto Gastañaga con el título de escribano público de el número de esta ciudad, de las siete hojas antecedentes y pidió, á dichos señores ser examinado para el uso y ejercicio del dicho oficio; y habiendo sido examinado por dichos señores y hallándole hábil, capaz y suficiente, le aprobaron para el uso y ejercicio del dicho oficio, cumpliendo con las formas y solemnidades en derecho necesarias; y juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho, de hacer bien y fielmente el dicho oficio, guardando secreto y las reales ordenanzas, no llevando más derechos de los dispuestos en el arancel real, y que en todo cumplirá con todo lo demás que debe y es obligado; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; con lo cual quedó aprobado, hábil y suficiente para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público.

Y lo firmó, de que doy fee.—Juan de Agurto Gastañaga.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado y Madrigal,* secretario de cámara.

Juramento.—Y pidió el dicho Juan de Agurto Gastañaga, escribano público y de el número de esta ciudad, fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, en virtud de la real provisión y título que para ello tiene presentado.

Y visto por Su Señoría, el señor corregidor y alcalde, de por sí y por los demás, la tomaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecie-

ron como Su Alteza manda; y en su cumplimiento el dicho Juan de Agurto juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio, en conformidad de las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y por razón de él guardará el secreto que le fuere encomendado y ayudará á los pobres de solemnidad de balde, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y obligó á su cumplimiento su persona y bienes, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Alteza manda.

Y lo firmaron.

Y que se le dé testimonio.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Juan de Agurto Gastañaga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.—(Gratis).

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, viernes, la Justícia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, [y] acordaron lo que se sigue:

Sobre las fiestas reales.—Este día acordaron que efectivamente se comiencen las fistas reales y los señores alcaldes conviden á los señores de la Real Audiencia y á las Religiones los señores regidores á quien se ha encomendado, que el dicho lunes es á veinte y cuatro de éste, y el tablado para el Cabildo lo haga Juan de Lepe y lo concierte el señor procurador general, y lo que concertare lo libre en la pescadería, y con su recibo y libranza se le pase en cuenta al pescador; y se conviden las Religiones, de lo cual se hizo cargo el señor corregidor.

Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro

y Cordoba.—Don Antonio Martínez de Vargara.—Manuel Fernández Romo.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1659.

Tocante á las fiestas reales.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor corregidor propuso que los señores de la Real Audiencia le habían ponderado que algunos caballeros de la ciudad sentían que las cañas se jugasen antes de los toros; y habiéndose propuesto los proes y contras que para ello hay y tratado sobre ello, acordaron [ser] más utilidad y menos inconviniente que pueder haber el primer día se corran algunos toros y el último se corran unos alcanciazos, y hará lo que más se pudiere en las dichas reales fiestas, cómo desean hacer muchas demostraciones, y el señor corregidor dará cuenta de lo acordado á los dichos señores de la Real Audiencia.

Acerca del tablado para el Cabildo.—Este día se trató acerca de si se ha de hacer tablado ó nó para los señores de este Cabildo, habiendo de asistir las justicias mayores y ordinarias en la plaza, y que tenían por inconviniente el haber de preferir á los regidores que quedaren en cabildo los jueces oficiales reales, y el señor procurador general propuso que en ninguna ciudad preferían al regidor más antiguo, y acordaron que el señor procurador, en nombre de este Cabildo y ciudad, pida declaración de ello; y fecho, se tomará acuerdo de lo que se ha de hacer, y para ello le dieron poder en forma.

Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada Aguilar (sic).—*Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Salvador Pérez Ortega.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Don Antonio Martínez de Vergara.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, martes, dos de noviembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Acerca de las vacas para el ejército.—Este día se trató acerca de la prorrata que se ha de hacer de las vacas que el señor Gobernador pide para el real ejército, y acordaron que el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, vea á los jueces oficiales reales y sepa en el estado que está el tomar para la paga de ellas los treinta mill patacones; y habiendo [ido] y vuelto y ejecutado lo que se ordenó, dijo que habiendo tratado con los dichos jueces oficiales reales la materia, respondieron que han hecho las diligencias, y que por la poca ropa que hay en las tiendas no ha suplido *(sic)* efecto y que aguardan la venida de el navío y ropa que se espera, donde harán la diligencia para que surta efecto lo que Su Señoría manda.

Y visto lo referido y tratado sobre ello, acordaron se prosiga y haga la prorrata acordada, y para ello se junte mañana este Cabildo, y el señor corregidor traiga al padre Diego Nuñez, que el síndico de esta ciudad pague lo que gastó en la cera de Santo Turnino y su fiesta,

Tocante á las fiestas reales.—Este día los señores deste Cabildo agradecieron al señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en ella, lo mucho, bien y ostentoso que se hicieron las fiestas y regocijos de el Príncipe, nuestro señor, con su cuidado y solicitud; y el dicho señor corregidor hizo lo mismo á los señores alcaldes y regidores, por lo que de su parte tan aventajadamente acudieron, excedían en todo á las demás fiestas que se han hecho; y acordaron que los señores alcaldes y corregidor pidan y supliquen á los señores de la Real Audiencia informen á Su Majestad de lo que la república ha hecho en su servicio, excediendo á sus cortos caudales, muchas deudas y mayores trabajos.

Y lo firmaron los presentes.

Don Tomás Calderón.—Don Fracisco de Eraso.—Don Antonio Mo-

rillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día proveyeron algunas peticiones en ellas y trataron otras cosas cuya resolución quedó para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Sala para el Cabildo.—Este día acordaron que la sala para cabildo se continúe desde el lunes catorce de éste y se haga con mucho cuidado y pague el gasto de lo acordado.

Pescadería.—Asimismo acordaron que la pescadería se mude á la primera tienda de la calle que vá al convento del señor Santo Domingo y aderece á cuenta de el alquiler de ella, y para ello y concertarlo, se remite al señor capitán Manuel Fernández Romo, regidor propietario.

Respuesta á las cartas del Gobernador.—Este día se vió la respuesta de las cartas de el señor Gobernador en razón de lo que tiene escripto y se mandó poner en limpio, firmar y remitir, y otra

en agradecimiento de el buen acierto de la elección de el señor corregidor.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1659.

Don Gaspar de Ahumada, alcalde ordinario suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, con asistencia de el señor don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, por ausencia que han hecho de la ciudad los señores general don Antonio de Irarrázabal y Andía, con licencia de este Cabildo, y el capitán don Francisco de Eraso, con la misma, se juntaron en su lugar acostumbrado los señores regidores que abajo firmarán sus nombres, donde el señor general don Gaspar de Ahumada presentó el título, digo, recaudos que se siguen:

Muy poderoso señor.—El general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial y regidor perpetuo de esta ciudad, parezco ante Vuestra Alteza y digo: que los dos alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad están ausentes de ella y no se espera que vengan hasta la víspera de año nuevo y los negocios que tienen son muchos y han cesado, de que se les sigue grave perjuicio á las partes, y ha llegado el caso en que yo, como regidor más antiguo que soy, sostituya los dichos oficios y sirva el ínterin de ellos, como lo hizo el capitán don Francisco Maldonado este presente año, estando sirviendo los dichos mis dos oficios, por haberse hallado ausente el capitán Alonso de Toro al tiempo que fué electo por alcalde ordinario de esta ciudad y lo sirvió también, y sostituyó el oficio de alcalde de vecinos de esta ciudad, por muerte de el capitán don Francisco de Urbina, el general don Valeriano de Ahumada, mi padre, estando sirviendo los dichos mis oficios en ínterin por mi menor edad; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad me entregue la vara de alcalde ella por la ausencia de los dichos alcaldes, en el ínterin que dura la dicha ausencia; pues es justicia, etc.—*Don Gaspar de Ahumada.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de

diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor Fiscal de Su Majestad, que estaba presente, y con lo que dijere ó no, se traigan los autos para el acuerdo de el lunes.—*Juan de Agurto.*

Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, habiendo visto esta petición y lo pedido por el general don Gaspar de Ahumada, dice que por la ausencia de los alcaldes están parados muchos negocios y causas, así civiles como criminales, sin darse expediente á ellos, y así por esta causa como por los ejemplares que ha habido de que en ausencias ha ejercido el alcalde provincial la vara de alcalde ordinario y no ser incompatible, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad entregue luego la vara de alcalde ordinario al dicho general don Gaspar de Ahumada; á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande, pues es justicia que pide, etc.—*Doctor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos al acuerdo.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veintitrés de el mes de diciembre de este año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vistos los autos de el general don Gaspar de Ahumada con el señor Fiscal de Su Majestad sobre que por ausencia de los alcaldes ordinarios y de el alférez real don Francisco de Eraso, que está sirviendo la vara por el capitán Alonso de Toro, alcalde ordinario de moradores, que murió, se le entregue la vara á él, pues le toca por inmediato en su ausencia, como se ha hecho otras dos veces que ha llegado el caso, mandaron se guarde la costumbre que [ha] habido, y en su conformidad se le entregue al dicho don Gaspar de Ahumada la vara de alcalde ordinario por ausencia de los alcaldes, y por estarlo al presente don Francisco de Eraso, alférez real, ocurra al Cabildo, Justicia y Regimiento para que le entregue la vara de moradores, en el ínter que viene dicho alférez real, que la está sirviendo, y la que le tocare por su turno las veces que se ofreciere el caso, como se ha hecho hasta aquí en los ejemplares que [ha] habido en tiempo de el general

don Gaspar *(sic)* de Ahumada, su padre, y don Francisco Maldonado, su tío, que sirvieron el oficio de alcalde provincial de la Hermandad.

Y lo señalaron los señores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, doctor don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, don Alonso de Solórzano y Velasco, oidores de esta Audiencia; presente el señor fiscal de Su Majestad, doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Y visto por Su Señoría, atento á la ausencia de los dichos señores alcaldes, el señor corregidor le entregó al dicho general don Gaspar de Ahumada la [vara] de alcalde de vecinos; y habiendo venido, si no viniere el capitán don Francisco de Eraso, suceda en ella; y el dicho general don Gaspar de Ahumada juró á Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Por tener su vara no se le entregó otra por su merced.

Don Tomás Calderón.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

INDICE DEL TOMO XXXV

1655

Págs.

Cabildo de 8 de enero de 1655.—Fiel ejecutor.—Sobre peticiones.—Sobre elección de procurador general..... 5

Cabildo de 13 de enero de 1655.—Recibimiento de alcalde.—Sobre elección de procurador general..... 6

Cabildo de 16 de enero de 1655.—Recibimiento de regidor.—Sobre elección de procurador general.—Licencias. 7

Cabildo de 22 de enero de 1655.—Sobre la unión de las armas.—Sobre las pulperías.—Licencia. 8

Cabildo de 26 de enero de 1655.—Pérdida de dinero.—Sobre la venida del doctor Hazaña.—Sobre predicador. 8

Cabildo de 29 de enero de 1655.—Sobre la Limpia Concepción.—Licencia.—Que se haga visita á la botica.—Licencia. 9

Cabildo de 5 de febrero de 1655.—Sobre el médico. 10

Otro cabildo de 5 de febrero de 1655.—Sobre elección de alcalde de aguas, síndico y fieles de pesos y medidas.—Voto de don Francisco Pedraza. 11

Cabildo de 12 de febrero de 1655.—Que se haga cabildo los martes.—Licencia.—Fiel ejecutor.—Sobre el vino.—Recibimiento de síndico mayordomo. 12

Cabildo de 17 de febrero de 1655.—Nombramiento de procurador general interino. 13

Cabildo de 20 de febrero de 1655.—Sobre el alzamiento.—Poder al procurador general. 14

Cabildo de 22 de febrero de 1655.—Sobre el alzamiento de los indios 14

Cabildo de 23 de febrero de 1655.—Nombramiento de procurador para que vaya á Lima.—Juramento..... 15

Otro cabildo de 23 de febrero de 1655.—Noticia de malos sucesos.—Rondas nocturnas..... 17
Cabildo de 24 de febrero de 1655.—Sobre nombramientos militares. 18
Cabildo de 25 de febrero de 1655.—Juan Pinto de Escobar, capitán de caballos.—Don Fabián Polanco de Guzmán, comisario y gobernador. 21
Cabildo de 26 de febrero de 1655.—Don Juan de Mendoza y Agüero, capitán de caballos.—Alonso Alvarez Berrío, capitán de caballos.—Antonio Calero, capitán de infantería.—Juan Romero, alférez.—Juan de Ugas, alférez. 24
Cabildo de 27 de febrero de 1655.—Partida del corregidor.—Sobre el alzamiento de los indios. 26
Otro cabildo de 27 de febrero de 1655.—Don Antonio de Jaraquemada, capitán de infantería.—Don Alvaro Hurtado de Mendoza, capitán de infantería.—Don Pedro de Ugalde, capitán de caballos.—Testimonio de cómo se enarboló el estandarte.—Parecer que dió el Cabildo á los señores de la Real Audiencia. 27
Cabildo de 2 de marzo de 1655.—Don Agustín de Corvalán, alférez.—Francisco Sánchez, teniente.—Comisión sobre el trigo —Astas para lanzas y picas. 30
Cabildo de 10 de marzo de 1655.—Pedro Layón, capitan. 31
Cabildo de 6 de abril de 1655.—Confirmación del oficio de regidor de don Diego de Aguilar. 32
Cabildo de 9 de abril de 1655.—Peticiones. 34
Cabildo de 13 de abril de 1655.—Malos sucesos.—Fiel ejecutor.—Cartas llegadas de Concepción. 35
Cabildo de 20 de abril de 1655.—En razón del médico.—Fiel ejecutor. 37
Cabildo de 30 de abril de 1655.—Petición sobre el abasto.—Necesidades que sufren las porsonas que salieron de Chillán.—Sobre la situación de los vecinos de Chillán.—Cabildo abierto. 38
Cabildo de 9 de mayo de 1655.—Venida del señor Gobernador.—Nombramiento de las personas que den la bienvenida al Gobernador. 41
Cabildo de 14 de mayo de 1655.—Recibimiento de alcalde de aguas.—Sobre el médico.—Licencia.—Sobre la venida del señor Gobernador.—Petición del Cabildo á la Real Audiencia 42
Cabildo de 31 de mayo de 1655.—No hubo acuerdos..... 44
Cabildo de 4 de junio de 1655.—Que vaya á Lima el señor Go-

bernador.—Multa al Cabildo..... 44
Cabildo de 7 de junio de 1655.—Título de corregidor de Colchagua del capitán don Luis de Godoy y Figueroa.—Certificación.—Título de capitán á guerra.—Certificación.—Título de juez de residencia.—Juramento.—Fianza..... 45
Cabildo de 9 de junio de 1655.—Título de teniente de corregidor de Valparaíso del capitán Diego Vásquez de Arce.—Certificación.—Juramento.—Antonio Ordenes, capitán. 52
Otro cabildo de 9 de junio de 1655.—Título de corregidor de Santiago del general don Ignacio de la Carrera.—Certificación.—Título de teniente de capitán general.—Certificación.—Juramento. 55
Cabildo de 14 de junio de 1655.—Sobre las proviciones del señor Virrey y su cumplimiento.—Sobre el pan. 62
Cabildo de 18 de junio de 1655.—Caballos y mulas que pide el señor Gobernador.—Trigo para socorro de las ciudades del sur. 63
Cabildo de 22 de junio de 1655.—Prorrata sobre el trigo.—Comisión al general don Martín Ruiz de Gamboa. 65
Cabildo de 28 de junio de 1655.—Que se escriba al Virrey del Perú sobre el estado del reino. 65
Cabildo de 5 de julio de 1655.—Respuesta al auto del Gobernador.—Residencia del Conde de Salvatierra.—Don Diego Verdugo de la Vega, capitán.—Que se revoque el nombramiento de Marcos de Quezada. 66
Cabildo de 14 de julio de 1655.—Entrega de escrituras.—Sobre el abasto.—Acuerdo para arrendar la pregonería.—Título de maestre de campo de don Gaspar de Ahumada. 68
Cabildo de 30 de julio de 1655.—Notificación al síndico.—Leña para la cárcel.—Sobre venta de tierras.—Arriendo de la pregonería y la dehesa.—Que acudan los regidores á cabildo.—Pago de honorarios. 69
Cabildo de 3 de agosto de 1655.—Trigo y harina para el ejército.—Fiel ejecutor. 70
Cabildo de 11 de agosto de 1655.—Sobre los regimientos.—Francisco de Bustamante, capitán de caballos.—Título de juez agrimensor del capitán Lorenzo Maturano.—Certificación.—Sobre la sal.—Fiel ejecutor.—Precio de la sal..... 71
Cabildo de 13 de agosto de 1655.—Multas á los regidores inasistentes..... 76
Cabildo de 20 de agosto de 1655.—Poder al procurador general.—En razón del mayordomo.—Título de corregidor de Maule del maestre de campo Ambrosio de Urra.—Mediana-

ta.—Prorratas.—Licencia 76
Cabildo de 27 de agosto de 1655.—Don Fernando Canales, capitán.—Pedro Miranda, capitán.—Don Francisco de Eraso, alcalde.—Fiel ejecutor.—Sobre la jurisdicción..... 81
Cabildo de 30 de agosto de 1655.—Antonio Calero, maestre de campo..... 82
Cabildo de 31 de agosto de 1655.—Que se hagan rogativas.... 83
Cabildo de 2 de septiembre de 1655.—Sobre los apercibimientos. 84
Otro cabildo de 2 de septiembre de 1655.—Domingo de la Rota, capitán.—Certificación.—Título de alférez.—Don Pedro Hurtado, capitán.—Certificación. 85
Cabildo de 4 de septiembre de 1655.—Antonio de Andrade, capitán. 89
Cabildo de 13 de septiembre de 1655.—Sobre dos cartas.—Vacas y novillos para el abasto de la ciudad.—Licencia. 90
Cabildo de 16 de septiembre de 1655.—Don Pablo Galindo, capitán.—Cristóbal García, alférez. 91
Cabildo de 21 de septiembre de 1655.—Don Bartolomé de Rojas, capitán. 92
Cabildo de 22 de septiembre de 1655.—No hubo acuerdos. 92
Cabildo de 23 de septiembre de 1655.—Jerónimo Ruiz, alférez.—Don Agustín de Castilla, capitán. 93
Cabildo de 30 de septiembre de 1655.—Sobre escuderos.—Juan de Villanueva, capitán.—Nombramiento de comisarios.—Fiel ejecutor. 94
Cabildo de 2 de octubre de 1655.—Juan de Juira, capitán. 96
Cabildo de 5 de octubre de 1655.—Sobre apercibimientos.—Licencia.—Juan Sánchez, alférez. 97
Cabildo de 9 de octubre de 1655.—Reparto de sal.—Cables y otras cosas para arreglar la puente de Maipo.—No hubo acuerdos. 99
Cabildo de 15 de octubre de 1655.—Sobre calumnias.—Sobre las astas.—Pago de jarcia.—Abasto de carne.—Diego de Zoloaga, capitán.—Sebastián de la Arraigada, teniente.—Don Baltasar Jorge de Segura, alférez. 100
Otro cabildo de 15 de octubre de 1655.—Don Juan de Herrera Sotomayor, teniente..... 102
Cabildo de 16 de octubre de 1655.—Teniente de capitán general don José de Morales Negrete.—Certificación.—Diego de Morales, teniente..... 103
Cabildo de 20 de octubre de 1655.—Sobre la puente.—Sobre el corregidor.—Francisco Briseño, teniente.—Don Diego de Rojas corregidor y teniente de capitán general.—Título de te-

niente de capitán general.—Certificación.—Memorial.—Providencia.—Poder 107
Cabildo de 22 de octubre de 1655.—Sobre la puente.—Título de capitán de leva. 115
Cabildo de 25 de octubre de 1655.—Sobre el recibimiento del corregidor de Santiago.—Certificación.—Juramento.—Fernando Fernández, alférez. 119
Otro cabildo de 25 de octubre de 1655.—Sobre la puente.—Tocante al médico. 123
Cabildo de 5 de noviembre de 1655.—Tocante al médico.—Sobre la partida del Gobernador.—Sobre la partida del procurador general.—Orden al procurador general.—Fiel ejecutor. 124
Cabildo de 8 de noviembre de 1655.—Multa á los capitulares que salgan de la ciudad.—Don Francisco Canales, capitán. 126
Cabildo de 12 de noviembre de 1655.—Don Luis de Santa Cruz, capitán. 127
Cabildo de 16 de noviembre de 1655.—Blas Suárez, teniente. 128
Cabildo de 19 de noviembre de 1655.—Tocante al médico. 129
Cabildo de 21 de noviembre de 1655.—Tocante al médico.—Tomás de Robles, alférez.—Rafael de Abarca, teniente. 129
Cabildo de 26 noviembre de 1655.—Don Pedro Osorio, capitán.—Sebastián Gómez, alférez.—Nombramiento de alcalde provincial de la Santa Hermandad.—Certificación.—Alonso Ramírez, alférez.—Antonio Aguilar, teniente de corregidor de la Angostura.—Certificación.—Continúa el título.—Juramento y fianza.—Sobre la puente. 131
Cabildo de 4 de diciembre de 1655.—Arrendamiento de la pescadería.—Sobre la Limpia Concepción.—Administrador de la pescadería.—Licencia.—Testimonio de haber sido jurada la Limpia Concepción de María. 139
Cabildo de 10 de diciembre de 1655.—No hubo acuerdos. 141
Cabildo de 11 de diciembre de 1655.—Nombramiento de regidor interino. — Juramento.—Fiel ejecutor.—Pago de honorarios. 142
Cabildo de 17 de diciembre de 1655.—Respuesta á unas cartas. 145
Cabildo de 24 de diciembre de 1655.—Confirmación de un nombramiento 145

1656

Cabildo de 4 de enero de 1656.—Recibimiento de regidor... 147
Cabildo de 8 de enero de 1656.—Don Francisco Mesías, alférez.—Recibimiento de regidor.—Auto..... 148
Cabildo de 11 de enero de 1656.—Sobre la llegada del nuevo gobernador y socorros enviados del Perú..... 150
Cabildo de 21 de enero de 1656—Sobre el tajamar y puente.—Cuentas de los síndicos.—Sobre el abasto de carne.—Acuerdo para que terminen los trabajos de la iglesia de San Saturnino.—Arrendamiento de la dehesa y pescadería.—Sobre la licencia que pide el médico.—Licencia.—Licencia..... 151
Cabildo de 28 de enero de 1656.—Sobre la elección de procurador general.—Reparo de las tiendas. 153
Cabildo de 4 de febrero de 1656.—Sobre cartas que se enviarán al Perú.—Que se hagan rogativas para que cesen los temblores en Lima. 154
Cabildo de 14 de febrero de 1656.—Sobre una carta del Gobernador.—Auto. 155
Cabildo de 15 de febrero de 1656.—Cabo de la gente que ha de ir á Itata.—Otras personas que irán á Itata. 161
Cabildo de 16 de febrero de 1656. 162
Cabildo de 18 de febrero de 1656.—Sobre lo mismo del cabildo anterior.—Fiel ejecutor.—No hubo acuerdos. 163
Cabildo de 21 de febrero de 1656.—Llamóse á Lorenzo de Tapia para que vaya á Itata. 165
Cabildo de 26 de febrero de 1656.—Continúa el llamado. 165
Otro cabildo de 26 de febrero de 1656.—Sobre las pulperías.—Que se llame al capitán Leiva.—Licencia.—Sobre los apercibimientos para Itata. 166
Cabildo de 29 de febrero de 1656.—Siguen los apercibimientos. 167
Cabildo de 2 de marzo de 1656.—Cuenta del capitán Diego de Leiva. 168
Cabildo de 6 de marzo de 1656.—Agustín Vicencio, teniente.—Rogativas. 169
Cabildo de 14 de marzo de 1656.—Sobre los molinos.—Pesas para la pescadería.—Remate de la pescadería.—Remate de la carnicería.—Sobre la venida del Gobernador.—Recibimiento del capitán don Juan de Covarrubias.—Sobre órdenes menores..... 170
Cabildo de 15 de marzo de 1656.—Llegada del emisario del

Gobernador 174
Cabildo de 21 de marzo de 1656.—Bastimentos para Concepción 175
Cabildo de 6 de abril de 1656.—Noticias de Boroa.—Gratificación.—Sobre las guardias.—Fiel ejecutor. 176
Cabildo de 12 de abril de 1656.—Tocante á la carnicería. 177
Cabildo de 15 de abril de 1656.—Sobre la conducción del trigo á Valparaíso. 178
Cabildo de 21 de abril de 1656.—Sobre la conducción del trigo.—Sobre los bodegueros. 179
Cabildo de 2 de mayo de 1656.—Carta del Virrey del Perú al Cabildo.—Texto de la carta. 180
Cabildo de 19 de mayo de 1656.—Cristóbal Ponce de León, teniente.—Pedro de Mardones, sargento mayor.—Asiste al cabildo el Gobernador.—Tocante al médico. 183
Cabildo de 30 de mayo de 1656.—Sumario sobre la causa del alzamiento de los indios.—Sobre una real cédula. 184
Cabildo de 8 de junio de 1656.—Sobre el trigo. 188
Cabildo de 14 de junio de 1656.—Tocante á los alcaldes.—Procesión de Corpus. 189
Cabildo de 26 de junio de 1656.—Que se escriba al Rey y al Virrey del Perú. 190
Cabildo de 30 de junio de 1656.—Sobre la carne. 190
Cabildo de 5 de julio de 1656.—Sobre bastimentos. 191
Cabildo de 7 de julio de 1656.—Que el procurador general pida cuenta al capitán Pedro Verdejo del dinero que se le entregó para compra de vacas.—Sobre las demasías y la dehesa.—Sobre las cuentas de los síndicos.—Sobre la carne.—Sobre los bastimentos y trigo. 193
Cabildo de 12 de julio de 1656.—Sobre unas cartas.—El procurador da cuenta de una comisión. 194
Cabildo de 24 de julio de 1656.—Sobre la festividad de Señor Santiago.—Fiel ejecutor.—Sobre la limpia de acequias. 195
Cabildo de 29 de julio de 1656.—Rogativas por la sequedad del tiempo. 197
Cabildo de 7 de agosto de 1656.—Sobre el dinero que se enviará á don Martín Ruiz de Gamboa.—Precio de las vacas para el ejército.—Licencia.—Bando sobre las acequias. 197
Cabildo de 8 de agosto de 1656.—Prorrata de vacas para el ejército 200
Cabildo de 19 de agosto de 1656.—Sobre las vacas para el ejército 201
Cabildo de 22 de agosto de 1656.—Sobre la prorrata de las

vacas.—Precio de las vacas..... 201
Cabildo de 26 de agosto de 1656.—Juan de Caso Fuerte, corregidor de Colchagua.—Certificación.—Título de capitán á guerra.—Certificación.—Juramento y fianza. 202
Cabildo de 2 de septiembre de 1656.—Tocante al médico.—Licencia.—Fiel ejecutor. 208
Cabildo de 16 de septiembre de 1656.—Cesión de una pulpería.—Nicolás Santos, teniente.—Arreglo de la puente de Maipo.—Que se compre pesas para la pescadería.—Sobre el dinero que se ha de enviar á don Martín Ruiz de Gamboa. 210
Cabildo de 19 de septiembre de 1656.—Carta de don Martín Ruiz de Gamboa en que pide dinero.—Marino Ochoa de Achuri, capitán. 211
Cabildo de 26 de septiembre de 1656.—Juan Antonio Caldera, alférez.—Juan de Ibarra, corregidor y capitán á guerra y juez de residencia de Aconcagua.—Título de capitán á guerra.—Certificación.—Título de corregidor.—Certificación.—Juramento.—Licencia para vender vino nuevo.—Personas que propone el Cabildo para capitanes de infantería y caballería. 212
Cabildo de 2 de octubre de 1656.—Don Antonio de Puebla y Rojas, capitán.—Diego Gil Negrete, corregidor de Melipilla.—Título de corregidor.—Certificación.—Título de administrador.—Certificación.—Juramento.—Sobre las cuentas del capitán Pedro Verdejo.—Sobre unas demasías. 220
Otro cabildo de 2 de octubre de 1656.—Pago de honorarios. 228
Cabildo de 3 de octubre de 1656.—Manuel Francisco, alférez.—Despedida del Gobernador. 229
Cabildo de 5 de octubre de 1656.—Ascensio Sazo, capitán. 230
Cabildo de 11 de octubre de 1656.—Don Francisco Sáenz, capitán.—Manuel Pinto, teniente.—Andrés de Cardenas, alférez. 230
Cabildo de 19 de octubre de 1656.—Francisco Diez, teniente de corregidor.—Certificación.—Juramento y fianza.—Sobre remate de tierras.—Sobre el azúcar. 231
Cabildo de 27 de octubre de 1656.—Sobre la cera.—Fiel ejecutor. 237
Cabildo de 7 de noviembre de 1656.—Sobre el abasto de carne. 238
Cabildo de 27 de noviembre de 1656.—No hubo acuerdos.—Cancelación de una cuenta. 239
Cabildo de 1.° de diciembre de 1656.—Recibimiento de regidor de don Andrés Illanes.—Sobre limpia de acequias, arreglo de puentes y otras cosas.—Nombramiento de procurador general suplente..... 240

Cabildo de 2 de diciembre de 1656.—Sobre concluir de edificar las iglesias de San Saturnino y San Lázaro.—Sobre la dehesa.—Fiel ejecutor..... 242
Cabildo de 12 de diciembre de 1656.—Petición de don Juan de Ureta para que se le rebaje el número de vacas que dará para el ejército. 242
Cabildo de 19 de diciembre 1656.—Sobre las monjas de Santa Clara. 243
Cabildo de 20 de diciembre de 1656.—Tocante á las mònjas Claras..... 245

1657

Cabildo de 3 de enero de 1657.—Recibo de dos cartas.—Sobre elecciones.—Fiel ejecutor..... 248
Cabildo de 9 de enero de 1657.—Sobre el papel sellado. 249
Cabildo de 12 de enero de 1657.—Que se informe al Virrey del Perú del estado del reino.—Que no se escriban cartas sin consultar al Cabildo.—Tocante á la causa de las monjas.—Apelación.—Petición de la abadesa de las monjas de Santa Clara. 250
Cabildo de 13 de enero de 1657.—Sobre las manjas de Santa Clara.—Que se escriba al Virrey del Perú. 252
Cabildo de 19 de enero de 1657.—Recibimiento de contraste.—Sobre la tienda y capilla.—Sobre entrar sin vara á la Real Audiencia. 253
Cabildo de 9 de febrero de 1657.—Fiel ejecutor.—Visita á las tiendas.—Peticiones. 254
Cabildo de 17 de febrero de 1657.—Bastimentos para el ejército.—Notificación.—Carta del Gobernador.—Carta al Virrey.—Sobre una carta. 255
Cabildo de 23 de febrero de 1657.—Sobre lo que pidió el procurador en la Real Audiencia.—Sobre una carta.—Decretos.—Licencia. 257
Cabildo de 28 de febrero de 1657.—Respuestas á las cartas del Gobernador.—Cabildo ordinario los martes. 259
Cabildo de 16 de marzo de 1657.—Recibimiento de regidor.—Don Miguel de la Lastra, capitán.—Carta del Gobernador en que pide mulas.—Sobre la carne..... 260
Cabildo de 17 de marzo de 1657.—Carta al Virrey del Perú.—Que se escriba al Obispo de Arequipa.—Recibimiento de regidor.—Novenario.—Que se escriban cartas á varias per-

sonas..... 261
Cabildo de 20 de marzo de 1657.—Procesión.—Fiel ejecutor. 262
Cabildo de 26 de marzo de 1657.—Efectos para los soldados de Maule.—Sobre la iglesia..... 263
Cabildo de 2 de abril de 1657.—Sobre cercar la ciudad..... 265
Cabildo de 3 de abril de 1657.—Sobre lo del Cabildo anterior. 266
Cabildo de 10 de abril de 1657.—Sobre la carniceria.—Carta.—Licencia.—Carta al Rey..... 271
Cabildo de 12 de abril de 1657.—Auto de la Real Audiencia. 272
Cabildo de 13 de abril de 1657.—Parecer del Cabildo sobre cercar la ciudad y fundar otra en la ribera de Maule.—Carta al Virrey del Perú. 274
Cabildo de 27 de abril de 1657.—Pedro Verdejo, capitán.—Construcción de carnicería.—Comisión.—Poder al padre Lorenzo de Irarrázabal.—Fiel ejecutor. 276
Cabildo de 7 de mayo de 1657.—Fernando Camilo, teniente.—Petición. 278
Cabildo de 9 de mayo de 1657.—Sobre la llegada de don Alvaro de Ibarra. 279
Otro cabildo de 9 de mayo de 1657.—Don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y teniente de capitán general de Santiago.—Título de teniente de capitán general.—Certificación.—Juramento.—Informe del corregidor. 279
Cabildo de 26 de mayo de 1657.—Diego de Leiva, maestre de campo.—Juan de Valdivia, sargento mayor. 286
Otro cabildo de 26 de mayo de 1657.—Don Luis Vara, corregidor de Quillota.—Título de capitán á guerra,—Certificación.—Juramento. 287
Cabildo de 4 de junio de 1657.—Que en la correspondencia que se envíe al Rey, se le dé cuenta del estado del reino.—Que se repare la puente. 292
Cabildo de 11 de junio de 1657.—Fiel ejecutor por este año.—Comisario.—Sobre unas cartas y otras cosas. 293
Cabildo de 12 de junio de 1657.—Sobre la festividad de San Antonio. 294
Cabildo de 15 de junio de 1657.—Remate de la pescadería.—Sobre la puente.—Sobre la carnicería.—Pago de honorario. 294
Cabildo de 20 de junio de 1657.—Sobre la correspondencia á Lima y España.—Prorrata de mulas para el ejército. 296
Cabildo de 17 de julio de 1657.—Fiel ejecutor.—Sobre las vacas que debió comprar el capitán Verdejo.—Sobre la festividad del Señor Santiago..... 300
Cabildo de 3 de agosto de 1657.—Que acudan los regidores

á cabildo.—Sobre las vacas para el ejército..... 301
Cabildo de 4 de agosto de 1657.—Prorrata para sacar las vacas.—Licencias. 303
Cabildo de 8 de agosto de 1657.—Sobre los nombramientos de capitanes.—Sobre el potrero de la ciudad.—Sobre las vacas que trajo don Bernardino de Urbina. 303
Cabildo de 11 de agosto de 1657.—Fiel ejecutor.—Rebaja de vacas á don Juan de Ureta. 305
Cabildo de 21 de agosto de 1657.—En razón de los escuderos que pide el Gobernador. 305
Cabildo de 31 de agosto de 1657.—Sobre la puente.—Notificación. 307
Cabildo de 4 de septiembre de 1657.—Marcos de Herrera, capitán. 308
Cabildo de 14 de septiembre de 1657.—Respuestas á las cartas del Gobernador. 309
Cabildo de 18 de septiembre de 1657.—Víveres para el ejército. 309
Cabildo de 28 de septiembre de 1657.—Precio al vino.—Fiel ejecutor.—Sobre la puente.—Que se suplique del auto sobre la puente.—Sobre los víveres.—Fianzas del pescador y mayordomo.—Notificación.—Sobre la puente. 310
Cabildo de 19 de octubre de 1657.—Juan de Cabañas, teniente de alguacil mayor y portero del Cabildo.—Recibimiento. 312
Otro cabildo de 19 de octubre de 1657.—Que se arriende el potrero.—Sobre la puente.—Que se tase la chacra.—Nombramiento de asesor del Cabildo.—Sobre la dehesa.—Sobre la carne.—Pago de honorarios. 313
Cabildo de 24 de octubre de 1657.—Cartas en favor de los padres fray Ramón de Morales y fray Sebastián Vásquez.—Aceptación del puesto de asesor.—Memorial para el Virrey del Perú.—Fiel ejecutor. 315
Cabildo de 30 de octubre de 1657.—Remate del arrendamiento del potrero.—Jarcia para la puente.—Reparos que pide el río. 316
Cabildo de 5 de noviembre de 1657.—Respuesta á una carta del Virrey del Perú.—Fiel ejecutor. 317
Cabildo de 9 de noviembre de 1657.—Reforma de la prorrata de carneros.—Carta al Gobernador.—Sobre el alcalde de aguas. 318
Cabildo de 16 de noviembre de 1657.—Título de regidor propietario del capitán Manuel Fernández Romo.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Certificación.—Poder.—Auto.—Testigo.—Testigo.—Testigo.—Testigo.—Testigo.—Petición.—Decreto.—Parecer.—Decreto—Peti-

ción. — Decreto. — Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Notificación.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto. — Petición.—Decreto.— Petición.—Decreto.—Certificación.— Certificación.—Poseción.—Juramento..... 318

Cabildo de 23 de noviembre de 1657.—Don Pedro de Ribera, capitán.—Sobre la puente.—Cesión de una pulpería..... 335

Cabildo de 28 de noviembre de 1657.—En que se accede á lo que solicita el procurador.—Festividad de San Saturnino y San Andrés.—Sobre lo que pide el Virrey del Perú. 336

Otro cabildo de 28 de noviembre de 1657.—Carta de Maule en que se piden socorros.—Prosigue el cabildo. 337

Cabildo de 11 de diciembre de 1657.—Respuestas á las cartas del Gobernador.—Fiel ejecutor.—Don Pedro Fernández, alférez. 340

Cabildo de 13 de diciembre de 1657.—Título de corregidor de Maule de don Luis de las Cuevas.—Título de capitán á guerra. — Certificación. — Nota. — Certificación.—Juramento.—Fianza. 341

1658

Cabildo de 3 de enero de 1658.—Sobre el abasto de carne.—Reforma de prorratas.—Cuenta de la elección.—Sobre las elecciones que faltan. 348

Cabildo de 7 de enero de 1658.—Postergación de elecciones.—Sobre los trabajos de la iglesia que hace de catedral.—Que se pregonen ordenanzas.—Que se escriba al Virrey del Perú sobre el estado del reino. 349

Cabildo de 11 de enero de 1658.—Que se escriba al Rey y al Virrey del Perú.—Fiel ejecutor.—Cuenta que dá don Antonio Calero.—Sobre la dehesa. 350

Cabildo de 12 de enero de 1658.—Sobre las cartas para el Virrey del Perú.—Licencia. 351

Cabildo de 18 de enero de 1658.—Sobre la jarcia para la puente.—Que dé las cuentas el síndico.—Cuentas de los síndicos pasados.—Sobre el abasto de carne.—Don Juan de Ureta, capitán.—Que se junten á cabildo.—Licencia.—Petición.—Providencia. — Acuerdo. — Notificación.—Petición.—Providencia.—Posesión..... 352

Cabildo de 21 de enero de 1658.—Sobre lo que pide el Virrey. —Multa á los regidores inasistentes.—Carta del Gobernador. 357

Cabildo de 25 de enero de 1658.—Sobre el abasto de carne.... 358

Cabildo de 30 de enero de 1658.—Sobre la gente que se llevó á Maule.—Citación.—Comisión al fiel ejecutor 358
Cabildo de 1.° de febrero de 1658.—Tocante á la guerra.—Fiel ejecutor.—Sobre las demasías.—Licencias..... 359
Cabildo de 8 de febrero de 1658.—Don Juan de Allende, capitán.—Sobre la balanza.—Licencia. 360
Cabildo de 15 de febrero de 1658.—Sobre la moneda.—Vuelve al Cabildo el corregidor.—Auto.—Juramento. 362
Cabildo de 18 de febrero de 1658.—Sobre la moneda.—Arrendamiento de la puente. 364
Cabildo abierto de 21 de febrero de 1658.—Sobre la moneda resellada. 365
Otro cabildo de 21 de febrero de 1658.—Peticiones.—Sobre la moneda resellada.—Bartolomé Gómez, capitán. 366
Cabildo de 2 de marzo de 1658.—Don Juan de Fuenzalida, capitán. 367
Cabildo de 9 de marzo de 1658.—Que se haga cabildo los martes.—Sobre honorarios.—Fiel ejecutor.—Sobre la bula de Cruzada. 367
Cabildo de 18 de marzo de 1658.—Sebastián Marchán, capitán. 369
Cabildo de 21 de marzo de 1658.—Sobre los indios que van á Cuyo.—Visita.—Sobre la puente. 370
Cabildo de 26 de marzo de 1658.—No hubo sesión. 371
Cabildo de 28 de marzo de 1658.—Lorenzo Suárez, corregidor de Aconcagua.—Título de capitán á guerra.—Juramento.—Fianza. 371
Cabildo de 9 de de abril de 1658.—Sobre los bastimentos.—Tocante á la cera.—Fiel ejecutor. 377
Cabildo de 16 de abril de 1658.—Recibimiento de un regidor.—Sobre el dinero colectado en Lima para Chile.—Víveres para el ejército.—Que se arregle la puente.—Reparto de llaves é iglesias. 378
Cabildo de 17 de abril de 1658.—Auto de la Audiencia sobre los víveres para el ejército.—Sobre las cuentas de los mayordomos.—Sobre la falta de ministros de justicia. 379
Cabildo de 24 de abril de 1658.—Sobre los bastimentos.—Que se reunan á cabildo todos los días para tratar de los bastimentos.—Juan de Ariaño, alférez. 382
Cabildo de 26 de abril de 1658.—Sobre los víveres para el ejército..... 383
Cabildo de 27 de abril de 1658.—Notificación para que se entregue el trigo para el ejéctito.—Que se llame á las demás personas obligadas..... 384

Cabildo de 2 de mayo de 1658.—Comisarios para los bastimentos 385
Cabildo de 8 de mayo de 1658.—Tocante á los bastimentos.—Carta del Gobernador. 386
Cabildo de 10 de mayo de 1658.—Arrendamiento de la puente. 387
Cabildo de 16 de mayo de 1658.—Sobre el pliego del Virrey.—Testimonio. 387
Cabildo de 19 de mayo de 1658.—Sobre las vacas para el ejército. 388
Cabildo de 24 de mayo de 1658.—Administrador para la pescadería.—Tocante al pescado.—Peticiones.—Que se celebre cabildo para nombrar alcalde de aguas.—Entrega de las llaves del archivo del Cabildo. 389
Cabildo de 31 de mayo de 1658.—En razón de nombrar alcalde de aguas. 390
Cabildo de 3 de junio de 1658.—Tocante á la moneda resellada. 391
Cabildo de 4 de junio de 1658.—Nombramiento de alcalde de aguas suplente.—Tocante á los bastimentos.—Licencia para hacer una acequia.—Libranza al síndico.—Pago de honorarios.—Licencia. 392
Cabildo de 15 de junio de 1658.—Tocante á los regimientos.—Orden al síndico. 393
Cabildo de 22 de junio de 1658.—Tocante á las festividades. 394
Cabildo de 28 de junio de 1658.—En razón de un auto sobre los indios.—Fiel ejecutor.—Remate de la pescadería. 394
Cabildo de 5 de julio de 1658.—Recibimiento de alcalde de aguas.—Reparaciones á la pescadería.—Libranza al corregidor.—En razón de unas escrituras. 395
Cabildo de 13 de julio de 1658.—Tocante á las armas que se pidieron al Perú. 397
Cabildo de 16 de julio de 1658.—Cartas al Gobernador. 397
Cabildo de 19 de julio de 1658.—Tocante á la festividad del Señor Santiago. 398
Cabildo de 27 de julio de 1658.—Que no salgan los regidores sin licencia.—En razón de las vacas para el ejército. 398
Cabildo de 3 de agosto de 1658.—Que los vecinos den escuderos.—Sobre las vacas para el ejército.—Tocante al alférez mayor. 399
Cabildo de 9 de agosto de 1658.—No hubo acuerdos 400
Cabildo de 16 de agosto de 1658.—En razón de los escuderos.—Sobre la guerra 401
Cabildo de 23 de agosto de 1658.—Prorratas.—Fiel ejecutor.—Peticiones.—Precio al vino 402

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1658.—En razón de la festividad del Señor Santiago y otras cosas.—Fiel ejecutor..... 402
CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Tocante al trigo para el ejército..... 403
CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Que se ponga precio á la sal. 404
CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Sobre los escuderos y otras cosas.—Prorrata de vacas. 404
CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Don Antonio de Mendoza, capitán. 405
CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—José Zorrilla, capitán. 406
CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1658.—Gaspar de Vergara, capitan.—José de las Cuevas, teniente. 406
CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1658.—Título de escribano y notario público de don Bartolomé Maldonado. 407
CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1658.—Tocante á la cera que se gastó en la festividad del Señor Santiago. 409
CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1658.—En razón del nacimiento del Príncipe. 410
CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1658.—Don Juan de Albornoz, capitán.—Pedro de Escobar, teniente.—Antonio González, capitán. 411
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Citación. 412
CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Tomás Hernández, capitán.—Cristóbal Díaz, teniente.—Licencia.—En razón de las fiestas por el nacimiento del Príncipe.—Fiel ejecutor.—Tocante á la petición del Fiscal.—Tocante á la puente. 412
CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Miguel de Araya, capitán.—Carta y pliego al señor Virrey del Perú. 414
CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1658.—No hubo acuerdos. 415
CABILDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1658.—En razón del cumpleaños del Príncipe.—Precio al vino. 415
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Cristóbal de Silva, capitán.—Pago de honorarios. 416
CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1658.—Carta.—Carta de España. 417
CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1658.—Real cédula que anuncia el nacimiento del Príncipe.—Otra real cédula en que se manda hacer fiestas en honor de la Virgen María.—Título de escribano de Alonso Fernández Moreno.—Petición.—Decreto.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Remate.—Pe-

tición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Auto.—Posesión.—Juramento.—Juramento..... 418

1659

Cabildo de 10 de enero de 1659.—Gregorio Fajardo, capitán. 429
Cabildo de 13 de enero de 1659.—En razón de las fiestas por el nacimiento del Príncipe.—Fiel ejecutor..... 430
Cabildo de 18 de enero de 1659.—José Soto y Pedro Palma, tenientes.—Peticiones.—En razón de la falta de médico..... 432
Cabildo de 23 de enero de 1659.—Alfonso Venegas, capitán. 433
Cabildo de 24 de enero de 1659.—Tocante á los regidores ausentes.—Sobre las fiestas reales.—En razón de los tablados. 434
Cabildo de 31 de enero de 1659.—Peticiones.—Fiel ejecutor.—Cesión de una pulpería. 435
Cabildo de 18 de febrero de 1658.—Juan de Madariaga, corregidor de Colchagua.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia.—Recibimiento del alcalde de la Santa Hermandad.—Que se dé la bienvenida al señor Fiscal.—Sobre reemplazar al alcalde Alonso de Toro. 435
Otro cabildo de 28 de febrero de 1659.—Fiel ejecutor.—En razón de nombrar alcalde. 442
Cabildo de 29 de marzo de 1659.—Excusa del corregidor.—Contador.—Cuentas de la ciudad y otras cosas.—Tocante á la carne. 444
Cabildo de 1.° de abril de 1659.—Don Juan Alfonso Velásquez, corregidor de la Serena.—Título de teniente de capitán general.—Juramento.—Carta del Gobernador. 445
Cabildo de 7 de alril de 1659.—En razón de las fiestas reales.—Tocante al pavimento de las calles.—En razón de la pérdida de una lámpara en la Veracruz.—Sobre la Santa Veracruz.—Reparto de llaves de iglesias. 450
Otro cabildo de 7 de abril de 1659.—Licencia á Manuel Fernández Romo. 452
Cabildo de 6 de mayo de 1659.—Don Juan del Pozo y Silva, protector de indios.—Juramento. 453
Cabildo de 9 de mayo de 1659.—Recibimiento de alcalde de aguas..... 458
Cabildo de 23 de mayo de 1659.—Diego de Gormaz, teniente.—Fiel ejecutor..... 459
Cabildo de 25 de mayo de 1659.—Don Antonio Morillo, algua-

cil mayor suplente.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Juramento 459
Cabildo de 30 de mayo de 1659.—Tocante á los indios que se van al ejército.—Reparaciones de acequias.—Carta al Virrey del Perú en favor de don Juan Rodolfo Lisperguer..... 464
Cabildo de 9 de junio de 1659.—En razón de la festividad del Santísimo Sacramento.—Juan González, teniente..... 465
Cabildo de 21 de junio de 1659.—En razón de las fianzas. 466
Cabildo abierto de 25 de junio de 1659.—En razón de lo del cabildo anterior.—Tocante al oficio de fiel ejecutor.—Poder para Lima.—Sobre la unión de las armas y oficio de fiel ejecutor. 467
Cabildo de 8 de julio de 1659.—Tocante á las cartas para el Rey. 469
Cabildo de 11 de julio de 1659.—Título de corregidor de Maule de Luis González de Medina.—Juramento.—Tocante al médico. 469
Cabildo de 8 de agosto de 1659.—Tocante al médico.—Notificación al procurador y síndico.—Citación. 473
Cabildo de 9 de agosto de 1659.—En razón de las fiestas reales.—Tocante al procurador.—Cesión de una pulpería.—Fiel ejecutor. 474
Cabildo de 18 de agosto de 1659.—Vacas y otros bastimentos para el ejército.—Que se llamen los regidores ausentes.—Sobre los síndicos.—En razón de los regidores inasistentes. 475
Cabildo de 22 de agosto de 1659.—Tocante á los censos.—Sobre cuenta de la ciudad.—Orden del corregidor.—Tocante á la causa del cantero.—En razón de las vacas para el ejército.—Fiestas reales. 477
Cabildo de 25 de agosto de 1659.—Sobre las vacas. 478
Otro cabildo de 25 de agosto de 1659.—En razón de las vacas.—Forma en que se harán las fiestas reales.—En razón de tomar acuerdos y firmar cartas. 479
Cabildo de 29 de agosto de 1659.—Carta al Gobernador.—Tocante á las cañas. 480
Cabildo de 5 de septiembre de 1659.—No hubo acuerdos. 480
Cabildo de 26 de septiembre de 1659.—Tocante á los regimientos.—Fiel ejecutor.—Facultad á los fieles ejecutores.—Precio al vino.—En razón de las fiestas reales.—Tocante al tablado ... 481
Cabildo de 3 de octubre de 1659.—Nombramiento de alarife... 484
Otro cabildo de 3 de octubre de 1659.—Tocante á las fiestas reales ... 485

Cabildo de 6 de octubre de 1659.—En razón de los bastimentos para el ejército.—Poder á don Antonio Calero..... 486
Cabildo de 10 de octubre de 1659.—Rafael de Opazo, capitán.—Juan Ordóñez, alférez.—Nombramiento de cuadrillero.—Orden al fiel ejecutor y mayordomo.—Cuenta.—Petición.—Auto..... 487
Cabildo de 18 de octubre de 1659.—Dinero para pagar garrochas.—Sobre la puente..... 490
Cabildo de 27 de octubre de 1659.—Sobre la puente..... 490
Cabildo de 29 de octubre de 1659.—Tocante á las fiestas reales. 491
Cabildo de 4 noviembre de 1659.—Don Pedro de Amasa, corregidor de Quillota.—Juramento..... 491
Cabildo de 6 de noviembre de 1659.—Don Tomás Calderón, corregidor y teniente de capitán general de la ciudad de Santiago.—Título de teniente de capitán general.—Medianata.—Comisión y juramento..... 494
Cabildo de 7 de noviembre de 1659.—Que asistan los regidores á sesión.—Orden al síndico.—Que se haga casa para el Cabildo.—Tocante á la puente..... 500
Cabildo de 11 de noviembre de 1659.—Título de escribano público de Juan de Agurto.—Petición.—Petición.—Decreto.—Declaración.—Petición.—Auto.—Petición.—Petición.—Auto de revista.—Remate.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Petición.—Decreto.—Posesión—Recibimiento y juramento.—Juramento..... 501
Cabildo de 14 de noviembre de 1659.—Sobre las fiestas reales. 513
Cabildo de 18 de noviembre de 1659.—Tocante á las fiestas reales.—Acerca del tablado para el Cabildo..... 514
Cabildo de 2 de diciembre de 1659.—Acerca de las vacas para el ejército.—Tocante á las fiestas reales..... 515
Cabildo de 5 de diciembre de 1659.—Peticiones..... 516
Cabildo de 12 de diciembre de 1659.—Sala para el Cabildo.—Pescadería.—Respuesta á las cartas del Gobernador..... 516
Cabildo de 23 de diciembre de 1659.—Don Gaspar de Ahumada, alcalde ordinario suplente..... 517

FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXV

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXVI

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XVI

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA

1908

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXVI

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XVI

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1908

D. of D.
FEB 11 1916

C676
v.36

ACTAS

DEL

CABILDO DE SANTIAGO

1660

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en la sala de su ayuntamiento, donde acordaron lo que se sigue:

Tocante á las vacas para el ejército.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo el comisario Luis González, corregidor de el partido de Maule y gobernador de las armas de él, le escribe cómo el señor Gobernador le ordena por la necesidad que pasa el real ejército de bastimentos de vacas, se le remitan de las más cercanas las posibles; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que uno de los señores capitulares, como negocio de tanta

importancia, vaya, en la forma que se ha acostumbrado; y habiéndose conferido la persona que ha de ir á lo que Su Señoría pide, de común acuerdo, por la priesa que el caso pide y estar el señor capitán don Juan Calderón en el partido de Maule y ser uno de los capitulares de este Cabildo, confirmado, y pagada la medianata, se le ordene acuda á esta diligencia, como se fia de sus muchas obligaciones acuda á todo lo que convenga para que se saquen todas las vacas prorratadas en el partido de Maule y le escriba sobre ello este Cabildo y remita un tanto de la prorrata para que la haga cumplir y ejecutar.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores, habiendo pedido licencia el señor alférez mayor para gozar la que tiene y ir á su estancia, por lo cual pidió pasase, por agora, su turno; y habiéndosele concedido, se nombraron, por haberse excusado el señor alguacil mayor también, al capitán don Diego de Aguilar y al alférez Juan Romero, por el tiempo ordinario, los cuales lo aceptaron y juraron de lo usar como deben y son obligados, y el señor corregidor les entregó la vara de la real justicia.

Licencias.—Diósele licencia al capitán don Francisco de Mena para ir por quince días á su estancia, y lo mismo al sargento mayor don Fernando Tello para ir á sus matanzas.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 ENERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Que se apregone el arrendamiento de la pregonería y pescadería.—Este día acordaron que se apregone el arrendamiento de

la pregonería y pescadería por término de nueve pregones y se remate en el mayor ponedor, y se remite al señor alcalde, capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, el remate.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Pedro Palma, capitán.—En este cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de don Francisco Maldonado y Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en diez y seis de diciembre de el año pasado de cincuenta y nueve, en que nombra por capitan de una de las compañías de á caballo de el batallón de esta ciudad, de el partido de Colchagua, al capitán Pedro Palma, teniente que era de ella, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata; y dijo que no venía personalmente por haberle enviado con los soldados que enviaba á la ribera de Maule y que Su Señoría se sirviese de haberle por recibido, pues eran notorio sus méritos.

Y visto por Su Señoría el dicho título y testimonio de la paga de la medianata, le hubieron por recibido al dicho en el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Comisión.—Este día acordaron que el procurador general salga, en nombre de esta ciudad, á la causa sobre el regimiento de el capitán don Juan Calderón, y para ello se le dá poder en bastante forma.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que se proveyó.

Comisión á Tomás de Avila.—Este día acordaron que Tomás de Avila proceda en la ayuda de las causas de esta ciudad, como está acordado.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Tocante á la rebaja de la unión de armas.—Este día el señor capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de esta ciudad, propuso cómo Su Majestad, que Dios guarde, había remitido una real cédula para que el señor Virrey de el Perú, en conformidad de las causas que refiere la dicha real cédula, la *(sic)* cual vista y leída en este Cabildo, acordaron que se pida al señor Presidente y Gobernador de este reino que, en conformidad de la dicha real cédula, informe á Su Excelencia el trabajoso estado de el reino y le pida y suplique de su parte rebaje, en conformidad de la real cédula, y relevé á este reino de la cantidad que se le repartió, por los impusibles que el reino tiene; y asimismo se pida á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, con información de el trabajoso estado de él, hagan á Su Excelencia el mismo informe y el señor procurador general acuda al despacho de lo dicho, y el señor capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario, asista á este despacho y lo solicite y escriba en la dicha razón todas las cartas que sean necesarias al señor Gobernador y señor Virrey, de forma que tenga efecto su despacho, y la dicha asistencia sea con el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario, y que está en las materias.

Acerca de la pescadería.—Este día, habiendo informado el señor procurador general el exceso que hay en la pescadería, acordaron que pues la pescadería se está arrendando y apregonando, el se-

ñor procurador general busque ponedor, y el señor corregidor se hizo cargo de remediar los excesos que hay de vender el pescado fuera de la pescadería.

Comisión al síndico.—Este día acordaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad se haga cargo y dé recibo de todas las escripturas que hay de esta ciudad y las que faltan y las cobre, y que para el viernes que viene traiga á este Cabildo razón de ellas para lo que se deba hacer.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en en veinte y tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Construcción de sacristía en la iglesia de la cárcel y refacción de la casa del Cabildo.—Este día acordaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad, de los bienes de su cargo, vea, con asistencia de el señor alcalde, maestre de campo don Gaspar de la Barrera, las cantidades que hay más prontas para hacer en la iglesia de la cárcel de esta ciudad una sacristía y se aderecen las casas y sala de Cabildo, para que, visto, se disponga el hacerlo antes que entre el invierno, por estarse cayendo y no poder aguardar, y que el señor corregidor y el señor alcalde don Gaspar de la Barrera vean á los señores del Cabildo Eclesiástico para que si quieren ayudar en algo, por razón de haberse de servir de la sacristía, lo hagan.

Escaño para el Cabildo.—Este día acordaron que el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda haga hacer un escaño para la sala de Cabildo, conforme al que está y algo mayor; y habiendo llamado á Francisco Mejía se concertó y quedó [de] hacerlo á su costa por doce patacones y acordaron que se le den de la renta de la pescadería, y que el señor capitán don Diego solicite la brevedad, y

este acuerdo sirva de libranza para el descargo de ello al síndico, con su recibo.

En trece de hebrero de este año se entregó este escaño y se le dieron las gracias al señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, que dijo estar pagado.—*(Hay una rúbrica).*

Acerca de la pescadería.—Este día acordaron, atento á no haber dado fianzas el pescador, que el síndico-mayordomo vaya cobrando de él todo lo que fuere cayendo de la pescadería; presente el dicho síndico, á quien lo notifiqué.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Acerca de instalar una carnicería.—Este día acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, y el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, vean hacia la banda de el río donde se pueda hacer una carnicería y el orden que se podrá tener para ello, y que se apregone si hay persona que quiera obligarse á dar carne de vaca y de carneros abastos, y por término de diez díaz se apregone; lo cual se proveyó á pedimiento de el procurador general.

Tocante á la pregonería y pescadería.—Este día habiendo informado yo el escribano cómo se había apregonado la carnicería *(sic)* y pescadería por el término acordado, sólo la pregonería se había puesto en treinta patacones cada año y no había habido ponedor á la pescadería, acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde, haga hacer remate de la pregonería y procure su más crecimiento, y se busque por el síndico-mayordomo ponedor á la pescadería.

Acerca de la botica.—Este día el procurador general de esta ciudad informó cómo la botica, siendo tan esencial á la ciudad, no

había boticario y que Su Señoría viese lo que se debía hacer, y acordaron que el señor alcalde, maestre de campo don Gaspar de la Barrera y el señor general don Melchor Bravo de Saravia, regidor de esta ciudad, vean al padre prior de el señor Santo Domingo y al capitán Francisco de Pasos, cuya es la botica, para que se ponga remedio, y de no hacerlo, este Cabildo proveerá de el necesario.

Que rinda cuentas el síndico.—Este día acordaron que el capitán don Pablo Galindo, dentro de ocho días, dé las cuentas de su cargo, y pasado, no lo haciendo, el señor corregidor le apremie á ello.

Poder.—Este día acordaron que se dé el poder para rebajar la unión de armas, digo para pedir al señor Virrey el informe para ello, al capitán Celedonio de Camus y con cláusula de sostituir.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Precio al vino.—Este día acordaron que el vino, siendo bueno, se ponga y venda á tres patacones y los fieles ejecutores den las licencias, á quien se remite.

Acuerdos.—Este día se trataron otras cosas y de la ejecución de el cabildo pasado y los señores regidores satisfacieron á lo que se les encargó.

Acerca de la sala de sesiones.—Este día acordaron que el señor procurador general pida el aposento que está acordado para que con él se haga la sala de cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Brrrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1660.

Que se haga cabildo los martes.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron que por el tiempo de la santa cuaresma y poder acudir los viernes á los sermones que se predican el viernes en la sala de la Real Audiencia, los cabildos sean y se hagan en los martes de cada semana, en lugar de los viernes.

Don José Maturano, capitán.—Este día, por parte dè don Josefe Maturano se presentó un título de el gobernador don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en la Campana de los Palomares, juridición de la ciudad de la Concepción de este reino de Chille, en nueve de enero de este año dè mill y seiscientos y sesenta, refrendado de don Francisco Meldonado de Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos de el batallón de esta ciudad y su juridición, que reside en el partido de Maule, que servía el capitán don Francisco de Zúñiga, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, para ser recibido y admitido en él.

Y por Su Señoría visto, le recibieron al uso y ejercicio de el dicho puesto, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Carta del Virrey.—Este día se recibió una carta de el excelentísimo señor Conde de Alba, virrey de los reinos de el Pérú y Chille, y habiendo informado yo el escribano cómo el pliego que Su Excelencia encarga estaba en el archivo de Cabildo debajo de las tres llaves, con los demás papeles de el dicho Cabildo, y acordaron se vea el pliego y las llaves se entreguen al señor alcalde vecino y señor alguacil mayor y á mí el escribano; y así se hizo.

Sobre los escuderos.—Este día el señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera Chacón propuso cómo Su Señoría tiene avisado la mejora de el reino con repetidos avisos y con su mucho cuidado y vigilancia, conque no será caso inexcusable la enviada de escuderos, tan gravosa de enviarlos á su costa, y que el excelentísimo señor Virrey de el Perú ha destinado los almojarifazgos para la paga de

los dichos escuderos, y acordaron que en razón de que se excuse á los vecinos tan gravoso cargo, sobre tantas necesidades como tienen y subsidios gravosos, el señor procurador general pida, donde convenga, todo lo necesario, que para ello se le dá poder en forma, lo cual haga con consulta de el abogado.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sopre unas cartas.—Este día se recibieron cartas de el señor Gobernador en respuesta de las que le escribieron y de las que se escribieron al señor don Bartolomé y don Juan de Hazaña, y se acordó se responda á ellas.

Acerca de San Lázaro.—Este día se cometió al alférez Juan Romero, regidor y fiel ejecutor, para que se informe y haga diligencia de qué se hizo y en qué poder pára la madera y teja de la ermita de San Lázaro, para que se averigüe y sepa donde está.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrerra Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1660.

Don Martín de Jáuregui, capitán.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Martín de Jáuregui y presentó el título y testimonio que se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de

Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él.

Por cuanto la compañía de infantería española de el número y batallón de la ciudad de Santiago que servía el capitán Joseph Zorrilla de la Gándara está vaca por estar y tenerle ocupado en la continua asistencia en el ejercicio y cargo de proveedor general de el real ejército de este reino y conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de valor, entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia en las cosas de la milicia que use y ejerza el dicho puesto, y porque en la del alférez don Martín de Jáuregui y Guzmán concurren las partes necesarias muy aventajadamente, que ha servido á Su Majestad tres años efectivos de soldado sencillo en la frontera de Badajoz, en la compañía de el capitán don Miguel de Jáuregui y Guzmán, su padre, caballero de el Orden de Calatrava, señor de Gandul y Marsinilla, veinte y cuatro y alférez mayor de Sevilla y alcalde de el castillo de Constantina, y en la de el sargento mayor don Fernando de la Sal; y habiendo servido en la dicha frontera con la aprobación que es notorio y á satisfación de sus superiores pasó al reino de el Perú, donde le continuó ocho años de soldado en el presidio de el Callao y ocupó el puesto de tal alférez, de que dió la buena cuenta que de sus muchas obligaciones se esperaba, según se me ha hecho relación y constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración y atendiendo á la calidad, valor y experiencia militar que concurren en el susodicho y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de el derecho de medianata para que lo que declarare deberse por razón de el dicho derecho, lo pague en la real caja de la dicha ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez don Martín de Jáuregui y Guzmán por capitán de la dicha compañía de infantería española de el número y os doy poder y facultad [para que] uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos de el anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los otros de el número y batallón de este reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general, maestro de campo y sargento mayor de la dicha ciudad, capitanes, oficiales y soldados, y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal

capitán, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan les órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes, segun leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el señor juez comisario de ella, y no de otra manera, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en cuatro de enero de mill y seiscientos y sesenta años, en este papel de sello de los años pasados por no haberle de el corriente y estar mandado se use en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de esta Real Audiencia, juez privativo de el derecho de medianata, declaró que el capitán don Martín de Jáuregui no la debe pagar del puesto de capitán de infantería española de el número y batallón de esta dicha ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, atento á que ha sido capitán de leva pagado y no serle de ascenso ninguno el dicho puesto de capitán de el número y mandarle que le sirva porque conviene; y para que conste dí la presente en Santiago, á diez y seis de febrero de mill y seiscientos y sesenta años.

Esta certificación doy como contador en futura sucesión, por ausencia de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, mi padre, que lo es propietario.

Fecho *ut supra.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y visto por los dichos señores de el Cabildo el dicho título y certificación que presenta de no deber medianata de él, le recibieron, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Melchor Carvajal y Saravia.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres acordaron lo que se sigue:

Acerca de la carnicería.—Este día se presentó petición por el procurador general en razón de que se señale el sitio para la carnicería, que tanto importa y que en los cabildos pasados se acordó se viese, y habiendo acordado se haga cerca de el tajamar, entre él y las casas que fueron de el capitán Jerónimo Zapata, mandaron que se haga la casa y corral y cerca á costa de los propios de esta ciudad y gaste lo necesario, y que lo tome á su cargo el síndico-mayordomo.

Carta del capitán Juan Zorrilla.—Este día se recibió carta de el capitán Juan Zorrilla de la Gándara en que avisa vá á España y pide se le dé poder de esta ciudad para sus negocios, que acudirá á su costa á ellos y asegurándole la costa; y habiéndose agradecido, acordaron la resolución se quede dara el martes que viene, de lo que se deba hacer.

Carta de Lima.—Este día acordaron, digo, recibieron carta de el licenciado don Alonso Cajal, que está en la ciudad de los Reyes, en que pide cartas, como hijo desta república, para Su Majestad y sus ascensos, y acordaron se escriba como pide y es tan justo, y no sólo se escriba sino se pida, como tan precisa obligación, á los señores de la Real Audiencia y Comunidades, y el señor corregidor se hizo cargo de el despacho de ellas y pedir las cartas y escribirlas.

Sobre la iglesia de San Lázaro.—Este día el señor corregidor propuso cómo en poder de el tesorero Miguel Romo, siendo síndico-mayordomo, entraron ciento y cinco pesos, que procedieron de madera que de la ermita de el señor San Lázaro, se había dado al señor

don Bernardino de la Cerda, oidor que fué en la Real Audiencia de este reino, y que la dicha ermita se está continuando y conviene que para la dicha obra se vuelva la dicha cantidad para que se prosiga y acabe, que tanto importa; y atento á no estar acabadas las cuentas de el dicho Miguel Romo, acordaron que el síndico de esta ciudad, de los bienes de ella, dé y pague á la persona á cuyo cargo es la dicha obra, los dichos ciento y cinco patacones y con su recibo se le pasen en cuenta de la que diere, y que pida la conclusión de las dichas cuentas, y con testimonio de este acuerdo sirva de libranza.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores al señor capitán don Francisco de Eraso y el general don Melchor de Caravajal y Saravia, regidores, los cuales lo aceptaron y juraron en forma, y el señor corregidor les entregó la vara de la real justicia.

Papel al procurador.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo dé al señor procurador general, para el gasto, una mano de papel, y lo que más pidiere de él y con su recibo se le pase en cuenta, y el dicho papel ha de ser sellado.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.— Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1660.

Título de maestre de campo de don Martín de Jáuregui.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y pareció el capitán don Martín de Jáuregui y presentó el título que se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, valor y experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que ejerza el puesto de maestro de campo de ella, así de la gente de el número y batallón de la ciu-

dad de Santiago como de sus partidos, puertos y costas de su juridición, en lugar de el maestro de campo Diego de Leiva, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el capitán don Martín de Jáuregui y Guzmán, que lo es de una de las compañías de el número y batallón de dicha ciudad, que por la experiencia militar, calidad y suficiencia, fío acudirá en este puesto con la misma aprobación que lo ha hecho en las ocasiones que se han ofrecido de el real servicio, según què más largamente constará de sus papeles, á que me remito; en atención de lo cual y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión de el puesto, ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de el derecho de medianata, para que lo que declarare de berse por razón de el dicho derecho lo pague en la real caja de la dicha ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Martín de Jáuregui y Guzmán por maestro de campo de la dicha ciudad, sus puertos y costas de mar y tierra de su juridición, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos á él anejos y las que se ofrecieren por mar y tierra, mandando y gobernando la gente de el número, así de compañías de infantería y de caballos que fueren de su batallón de las ciudades y sus partidos, como de las demás que, no teniendo plaza en el ejército, entrare y saliere en ella y en cualquier manera asistiere en dicha ciudad para cualesquier acontecimientos que se ofrezcan de el servicio de Su Majestad, apercibiréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en dicha ciudad, por cualesquier acontecimientos, y asimesmo á los indios naturales de ella haréis salgan á los alardes y reseñas que se hicieren para la buena orden y diciplina militar y que estén expuestos *(sic)* y prevenidos, con sus armas y caballos, para los acontecimientos que se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, formando los escuadrones y para ello haciendo los bandos que os pareciere necesarios, con penas, que se ejecutarán contra los inobedientes, á usanza de guerrra; y en todo usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo que han sido de la dicha ciudad, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la dicha ciudad y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados,

y demás ministros y personas de este reino os hayan y tengan por tal maestro de campo, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna; y los capitanes, oficiales y soldados de las compañías de el número y batallón de la dicha ciudad de Santiago estarán á vuestra orden y guarden y cumplan las que les diéredes en servicio de Su Majestad, y al que fuere inobediente le daréis la pena que mereciere, según leyes de milicia.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el dicho señor juez comisario de este derecho, y no en otra manera alguna, os den posesión de el dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en treinta de enero de mill y seiscientos y sesenta años, en este papel de sello de los años pasados por no haberle de el corriente y estar mandado se use en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

Y asimismo presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado [de Mendoza] y Quiroga, juez oficial de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho título; y pidió fuese recebido.

Y vistos [por] su señoría de el dicho Cabildo los dichos recaudos, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Diego de Contreras, alférez.—Este día Diego de Contreras Cabezas presentó un título de el señor Gobernador de este reino con testimonio de haber pagado la medianata de él, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Francisco Maldonado, secretario de Gobierno; su fecha en la Concenpción, en treinta de enero, en que le nombra por alférez de la compañía de el capitán don Francisco de Mena; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Que se repare la sala de cabildo.—Este día propuso el señor procurador general cómo la sala de cabildo está tan maltratada, que sirve al presente de sacristía, y de no repararse se ha de caer; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor de esta ciudad, tome á su cargo el mandar reparar la sala de cabildo y todo lo necesario gaste de los propios de esta ciudad, y su merced se hizo cargo de ello, dándole gente para ello y plata para el gasto; y acordaron que el síndico dé todo lo que librare para el dicho efecto el dicho señor capitán don Diego de Aguilar, que para ello se le dá comisión bastante, y este acuerdo sirva de libranza y con su recibo se le pase en cuenta, y prefiera este acuerdo á todas las demás libranzas que se hán dado.

Que se haga dos cabildos cada semana.—Este día acordaron que por las muchas causas que esta ciudad tiene, pasada pascua, se hagan cada semana dos cabildos: viernes y martes.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, viernes, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Sobre nulidad de elección.—Este día se notificó en este cabildo dos autos en razón de haber anulado la elección del señor capitán don Juan Calderón, y acordaron que á su tiempo se ponga en el libro de cabildo para que conste, un tanto de lo que se acordare, en razón de haber amparado á este Cabildo en la posesión que tiene de nombrar los primogénitos de los vecinos encomenderos.

Que den fianza los bodegueros de Valparaíso.—Este día propuso el señor procurador general cómo los bodegueros de el puerto de Valparaíso, como cosa tan importante, están sin fianzas, por haberse cumplido el tiempo porque las dieron y que Su Señoría provea lo que conviniere; y habiéndolo tratado, acordaron que se les notifique dentro de diez días de la notificación de este acuerdo, den fianzas de cumplir con su obligación; donde nó, pasado, serán apremiados á ello y se cometa á persona que lo notifique, y el nombrarla y dar comisión para ello se cometa al señor capitán Alonso Alvrez Berrío, alcalde de primer voto.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1660.

Don Cristóbal de la Barrera, sargento mayor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Cristóbal de la Barrera y presentó un título de el señor Gobernador con testimonio de haber pagado la medianata dél, refrendado de don Francisco Maldonado,

secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, en primero de febrero de este año, en que le nombra por sargento mayor de el batallón de esta ciudad, y pidió fuese recibido, como Su Señoría por el dicho título manda.

Y visto por los dichos señores y el testimonio presentado, le hubieron por recibido en el dicho cargo y que se le dé testimonio.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las causas de la ciudad.—Este día el señor procurador general propuso algunas cosas tocantes á las causas de la ciudad; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor maestro de campo don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario, y el señor capitán don Francisco de Eraso vean á los señores de la Real Audiencia y les informen, con el señor procurador general, en razón de la vara y oficio de fiel ejecutor que se pretende añidir.

Eleccion.—Este día acordaron que se haga mañana diez de éste la eleción de el regidor que los señores de la Real Audiencia tienen mandado se haga, por haber anulado la de el señor don Juan Calderón, y que Juan de Padilla prevenga á los señores regidores au sentes.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1660.

Don Francisco Suárez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y

seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció don Francisco Suárez de Madrigal y presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de don Francisco Maldonado y Madrigal, su secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, en treinta de enero de este año, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, firmado de don Jerónimo Hurtado y Quirega, por ausencia de don Jerónimo Hurtado, contador de la real hacienda de Su Majestad; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título y testimonio por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en el cargo que es nombrado y mandaron se le dé testimonio en forma.

Obras de la casa para el Cabildo.—Este día acordaron que se prosiga en las obras que están mandadas hacer de la casa de Cabildo y carnicería, y que se ponga en ello diligencia.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Acerca de la botica.—Este día el señor capitán Gaspar Hidalgo propuso cómo habiendo sabido de personas de la ciudad que han hechó sentimiento de que el padre fray Antonio Duarte, de el orden de el señor Santo Domingo, lego, boticario que ha tenido á su cargo la botica se vá y no quedaba persona que la administrase y que iba para no volver; en cuya conformidad presentó petición en el Real Acuerdo alegando los inconvinientes que se recrecerían de la ida de el dicho padre y quedar destituída de la persona que la [ha] administrado públicamente y no quedar otra ninguna examinada en el arte que

la pueda administrar, y que hoy se ofrece de nuevo la peste que amenaza nuevamente, que con el invierno que está de próximo se puede temer haga mayor aprieto, y que la botica, faltando quien la administre, se pierda de todo punto, y que los dichos señores le ordenaron consultase con este Cabildo el medio y convenencias que se le podrían hacer al dicho padre para detenerlo y que se pidiese en la ciudad de los Reyes médico y boticario, y que Su Señoría vea lo que se pueda hacer en la dicha razón.

Y habiéndose informado que el dicho padre fray Antonio había salido ya para su viaje, acordaron, atento á estar falto de salud el señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario, á quien estaba cometido la resolución de la asistencia de el dicho padre en la dicha botica, acordaron que el señor capitán don Francisco de Eraso con el señor general don Melchor de Caravajal pidan al perlado de el dicho convento detenga al dicho fray Antonio y le haga venir á esta ciudad para que se convenga su quedada y se convenga con el capitán Francisco de Pasos, dueño de la botica, y sea luego; y en lo demás se tomará forma y tratará con los vecinos de la ciudad; y en cuanto al boticario, el señor procurador general escriba á la ciudad de los Reyes á Juan de Morales, boticario examinado, que venga á esta ciudad á administrar la dicha botica, que el capitan Francisco de Pasos se la venderá con muchas comodidades suyas ó se la dará en administración.

Poder al capitán Juan Zorrilla.—Este día trataron acerca de el poder que pide el capitán Juan Zorrilla de la Gándara, y acordaron se le dé el poder como le pide, sin inovación de los que esta ciudad tiene dados á sus procuradores generales, y se remite á los señores capitán don Francisco de Eraso y señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidores, la instrución y los negocios que se le han de encomendar.

Licencia.—Este día se le dió licencia al señor general don Martín Ruiz de Gamboa para hacer ausencia por un mes á su estancia.

Y con esto se acabó el cabildo, habiendo tratado otras cosas y no resuéltolas.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1660.

Diego Marchán, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de abrill de el año mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acóstumbrado, ante quien pareció el teniente Diego Marchán y presentó un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado y Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en seis de enero de este año, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballo de el batallón de esta ciudad de el partido de Melipilla, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, que la dicha compañía sirve el capitán Sebastián Marchán; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y vistos el dicho título y recaudo y testimonio por los dichos señores, le hubieron por recibido y se le dé testimono.

Licencia.—Este día se le dió licencia al capitán don Pablo Galindo, alcalde de aguas, para hacer viaje á la provincia de Cuyo á negocios de su convenencia, quedando citado para las cuentas que debe dar y que deje para ello procurador y letrado, con poder bastante, sin inovación de las fianzas que tiene dadas.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores al señor general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, y al señor sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, regidor, los cuales aceptaron y juraron y el señor corregidor entregó la vara al dicho sargento mayor.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1660.

Sobre la peste.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso que la peste iba apretando y que en conformidad de lo acordado por este Cabildo fueron los más de él á pedir al padre provincial de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes á pedirle tuviese por bien se trajese la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes á la Catredal, en procesión, y que lo había negado, que Su Señoría confiriese lo que se debía hacer en la dicha razón, y acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, y el señor general don Martín Ruiz de Gamboa y el señor procurador general vean al señor provisor y gobernador de este obispado y le propongan lo propuesto por el señor General, y con su merced acuerden lo que les pareciere más conviniente para alcanzar misericordia de Su Divina Majestad y que cese esta peste.

Y lo firmaron.

Acerca de los pobres.—Este día acordaron que se reparta entre los señores de este Cabildo las calles para que visiten los pobres y junten limosna para repartilla entre los necesitados, y el resolver lo que se ha de hacer se hará esta tarde.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1660.

Agustín Fernández, corregidor de Copiapó.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostum-

brado, ante quien pareció el capitán Agustín Fernández de la Serna y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majectad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido Copiapó, términos y juridición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella en lugar de el capitán don Tomás Pedraza que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el capitán Agustín de la Serna, que ha servido á Su Majestad con toda aprobación, acudiendo en las ocasiones que de el real servicio se han ofrecido conforme sus muchas obligaciones; en atención de lo cual y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio de el dicho oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de el derecho de medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Agustín de la Serna por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Copiapó; y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así ceviles y criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor; defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones

y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que en adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución; amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se os ofrecieren de el real servicio os doy pode, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Ques fecha en la ciudad de la Concepción de Chille, en tres de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó otro título de el dicho señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de el capitán don Francisco Maldonado, su secretario; su fecha en la dicha ciudad de la Concepción de este reino de Chille en tres de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y

nueve, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Copiapó y su juridición.

Título de juez de residencia.—Y con los dichos títulos presentó otro de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, de la misma fecha y en la dicha ciudad de la Concepción despachado, por el cual Su Señoría le dá comisión para que pueda tomar residencia al capitán don Juan Peraza en el oficio de corregidor y justicia mayor que es de el dicho partido, su antecesor en el dicho cargo.

Medianata.—Y con los dichos títulos presentó testimonio de don Jerónimo Hurtado y Quiroga de haber pagado la medianata de los dichos cargos de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido; y pidió fuese recibido en los dichos cargos, como Su Señoría por los dichos títulos presentados mandaba.

Y vistos por los señores de el dicho Cabildo y el dicho testimonio, mandaron que dé la fianza que debe y haga el juramento que se le manda.

Juramento.—Y el dicho capitán Agustín Fernández de la Serna juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho cargo de corregidor y justicia mayor y el de capitan á guerra de el dicho partido y el cargo de juez de residencia de su antecesor, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y todo aquello que como bueno y diligente corregidor debe y es obligado, y procurará el bien y aumento de los dichos valles, vecinos y moradores de ellos y de los naturales de él; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y prometió y se obligó de dar residencia de los dichos cargos dentro de el término de el derecho y á tener cuenta cierta, leal y verdadera de todos los bienes que por razón de el dicho cargo entraren en su poder y de que la deba dar, y pagará lo juzgado y sentenciado contra él en la dicha residencia y cuentas; y al cumplimiento y paga de todo lo dicho obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció todas las leyes que sean ó ser puedan de su defensa, con la general que lo prohibe, y ofreció dar fianzas.

Y visto por los de el dicho Cabildo, conque dé las dichas fianzas, le hubieron por recibido en el dicho cargo de corregidor y justicia mayor y

capitán á guerra de el dicho partido de Copiapó y su juridición y capitán á guerra en él y juez de residencia, como su señoría de el dicho señor Gobernador y Pesidente de la Real Audiencia de este reino manda por los dichos títulos, y que se le dé testimonio; y yo el escribano quedo por fiador suyo.

Novenario por la peste.—Este día acordaron que en conformidad de lo acordado en razón de el novenario por la peste que está acordado, que desde mañana diez de éste se saque y deposite la Sacratísima Virgen de la Vitoria en el convento de monjas de la Concepción y se acuda á ello con la puntualidad que se debe, y se acuda al reparo de los pobres, como está acordado, por los señores de este Cabildo y por los compañeros que se nombraren de los vecinos de esta ciudad, y que se prevengan los mayordomos de las cofradías que acudan á la procesión que se ha de hacer, y que el mayordomo y síndico de esta ciudad gaste la cera para el primer día y el segundo, previniendo para ello doce hachas y las velas que pareciere convenir, y este acuerdo sirva de libranza para su descargo, con la memoria de el gasto; y el gasto sea el primero y último día, previniendo para ello doce hachas para cada día y doce velas de á libra; y que el gasto de los días de novenario le ha de hacer este Cabildo á propia costa, como lo ha ofrecido, por sus antigüedades.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días de el mes de abrill de el año de mil y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres [y] acordaron lo que se sigue:

Sobre rebaja del derecho de la unión de armas.—Este día se vió el memorial que se ha hecho para presentar ante el señor Gobernador y la carta que se le escribe sobre y en razón de el informe que se le pide ha[ga] al señor Virrey en razón de quitar ó rebajar el derecho de la unión de armas, en virtud de la cédula real que para ello envió Su Majestad; y visto, se mandó despachar.

Acerca de la carne.—Este día el señor procurador general pro-

puso la necesidad que los pobres pasan de falta de carne para el sustento de ellos, y acordaron que se traigan luego las prorratas hechas de los que han de dar carne á la ciudad y los señores alcaldes las vean, y siendo necesario, las hagan de nuevo, á quien se remite, y la ejecuten con toda brevedad, por lo mucho que aprieta la peste.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1660.

En razón de la unión de armas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde se vieron las cartas que se escriben á la ciudad de la Concepción y al señor Obispo y Gobernador sobre el informe que se les pide hagan á Su Majestad y al señor Virrey sobre el minorar la unión de armas, y se firmaron y se mandaron despachar con los demás recaudos.

Despacháronse estos recaudos y para ello se entregaron al señor procurador general.

Don Tomás Calderón.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, viernes, en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Pedro Márquez, capitán.—En este cabildo se presentó por el ca-

pitán Pedro Márquez de Estrada un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Francisco Maldonado y Madrigal; su fecha en la Concepción de este reino, digo, en los Palomares, de su juridición; su fecha en nueve de enero de este año, en que le nombra por capitán de la compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad en el partido de Colchagua, para ser recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y asimismo presentó el dicho capitán Pedro Márquez testimonio de haber pagado la medianata.

Acerca de la carnicería.—Este día notificó en este cabildo un auto sobre que haya carnicería y se dé abasto, y acordaron los comisarios nombrados, y el mayordomo de esta ciudad, como le está ordenado, acuda á hacer la casa de la carnicería en la Cañada, cerca del molino de la Compañía, donde señalare el señor procurador general, sin embargo de lo acordado, por haberse visto ser allí más á propósito, y que pida á los señores de la Real Audiencia, para el gasto, manden dar lo que para ello destinaron.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Fieles ejecutores.—Este día se nombró por fieles ejecutores al señor don Pedro de Salinas, depositario general, y al capitán don Francisco de Mena; y el dicho depositario general aceptó y juró de de lo usar como debe y es obligado, y venido el dicho don Francisco de Mena haga lo mismo, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia al dicho depositario general.

Sobre los fieles ejecutores.—Este día el señor sargento mayor don Fernando Tello, regidor de esta ciudad, informó en este cabildo que, siendo fiel ejecutor, ayer, día de la Otava de el Corpus y para sa-

lir la procesión, se había caído una piedra en medio de la acequia de la plaza, que atajaba el agua y quería anegarse la plaza por donde había de pasar el Señor, y llamó dos negros, que iban pasando, para quitar la dicha piedra; y habiendo llegado el uno á ello, el otro partió á huir, que obligó á su merced á ir á priesa tras él y llamó á Juan de Padilla, teniente de alguacil mayor, que le cogiese y llevase á la cárcel; y habiéndolo hecho, vino el maestro de campo Niculás García á los señores de la Real Audiencia á pedir el dicho negro y los señores de la Real Audiencia, en primera instancia, le mandaron soltar y sin informarse de la causa que su merced tuvo para su prisión, y para que no le pare perjuicio en lo que dejare de hacer, ni á los demás fieles ejecutores, no sabiendo la juridición que tienen los tales fieles ejecutores, dá cuenta á su señoría de el dicho Cabildo para que vea lo que se deba hacer; y acordaron que el procurador general, con acuerdo de el abogado, pida á los dichos señores y supliquen declaren la juridición que tienen los dichos fieles ejecutores y lo que más conviniere y testimonio de lo que proveyeren, que para ello se le dá poder y comisión en forma.

Acerca de nombrar alcalde de aguas.—Este día señalaron para el martes que viene, ocho de éste, para nombrar persona que en ínterin use el oficio de alcalde de aguas por la ausencia del nombrado, ó eligirse conforme á derecho, y que se prevengan para ello los regidores.

Licencia.—Este día se le dió licencia al señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, por dos meses, para asistir á su chacra, y cuando pudiere venga los viernes á cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JUNIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

En razón de rebajar el derecho de la unión de armas.—Este día el señor procurador general propuso cómo habiéndose llevado á su señoría de el señor Gobernador de este reino los recaudos para el informe que se le pidió hiciese en razón de la rebaja de los veinte mill ducados de la unión de armas y cómo habían vuelto sin el informe, por advertir Su Señoría el hacer el informe había de ser con orden de el señor Virrey, y que teiéndola, lo haría con las veras que obligaba las necesidades de el reino, y asimismo trajo dos cartas de Su Señoría en la dicha razón y otras causas, y otra de el capitán Celedón de Camus, á quien se remitió la diligencia; y habiéndolas visto, acordaron que los dichos recaudos se remitan á Su Excelencia y informe de ello y se le suplique pida el informe ó provea en la dicha razón y en razón de lo que destinó Su Excelencia acerca de aplicar los almojarifazgos para socorro de los soldados que residen en el partido de Maule, y que para la costa se dará orden de lo que se ha de enviar y de dónde, y se remite el borrador de las cartas al señor alférez mayor que en la dicha razón se han de escribir.

Cera para la festividad de San Antonio.—Este día se trató acerca de la festividad de el señor San Antonio, que está de próximo, y cómo tocaba al señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, que está ausente, y por estarlo, el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad, quedó de poner la cera por el señor corregidor, que si su merced la pagase ó no quisiere, la pondrá á su costa.

Licencia.—Este día se le dió licencia, de su pedimiento, al señor procurador general para ir á su estancia á socorrer de la peste su servicio, por quince días.

Que el síndico ponga luminarias.—Asimismo se acordó que el señor síndico haga, á costa de la ciudad, poner luminarias, y este decreto sirva de libranza para su descargo.

Fiel ejecutor.—Este día aceptó y juró el oficio de fiel ejecutor el capitán don Francisco de Urbina y le entregó la vara el señor alcalde.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1660.

Sebastián Sánchez, maestre de campo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de junio del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el maestro de campo Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero y presentó un título del tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, valor y de experiencia en las cosas de la milicia que ejerza el puesto de maestro de campo de ella, así de la gente del número y batallón de la ciudad de Santiago como de sus partidos, puertos y costas de su juridición, en lugar del maestro de campo don Martín de Jáuregui, y porque las partes referidas concurren en el capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, que lo es de una compañía de caballos lijeros lanzas del batallón de dicha ciudad, de quien fío acudirá en este puesto con todo cuidado y vigilancia, como lo ha hecho en otras ocasiones que del real servicio se han ofrecido, conforme á sus muchas obligaciones, según estoy informado y constará más largamente de sus papeles, á que me remito; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas antes de tomar posesión del dicho puesto ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario del derecho de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero por maestro de campo de la dicha ciudad, sus puertos y costas de mar y tierra de su juridición, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, entradas, rencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren, por mar ó tierra; mandando y gobernando la gente del número, así de compañías de

infantería y de caballos que fueren deste batallón y de las ciudades y partidos, como de la demás que, no teniendo plaza en el ejército, entrare y saliere en ella y en cualquier manera asistiere en dicha ciudad y por cualesquier acontecimientos que se ofrezcan del servicio de Su Majestad, apercibiréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes de la dicha ciudad y su juridición, y asimismo á los indios naturales della haréis salgan á los alardes y reseñas que se hicieren para la buena orden y diciplina militar y que estén expuestos *(sic)* y prevenidos con sus armas y caballos para los acontecimientos que se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, formando los escuadrones y para ello haciendo los bandos que os parecieren necerios, con penas que se ejecutarán contra los inobedientes, á usanza de guerra; y en todo usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo que han sido de la dicha ciudad, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la dicha ciudad y sargento mayor della, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas de este reino, os hayan y tengan por tal maestro de campo y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades prerrogativas é imnunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna; y los capitanes, oficiales y soldados de las compañías del número y batallón de la dicha ciudad os obedezcan y estén á vuestra orden y guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, y castigaréis los inobedientes según leyes de milicia.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el dicho señor juez comisario de ella, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en diez y seis de mayo de mill y seiscientos y sesenta años, en este papel de sello de los años pasados por no haberle del corriente y estar mandado se use en lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y asimismo presentó testimonio de haber pagado el derecho de medianata; y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título por los dichos señores del dicho Cabildo, le hubieron por recebido en el dicho cargo y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Gaspar de Ahumada.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Tocante á una visita.—Este día se trató de la visita de la tierra, que trata de hacer el señor don Juan de Huerta Gutiérrez y los inconvenientes que tiene, á causa de los trabajos del reino, repetidos así en la guerra dél como en esta ciudad y sus partidos, pestes y otros acidentes que lo afligen, y que convendrá que este Cabildo, con el respecto y acatamiento debido, parezca ante los señores presidente y oidores y ante quien más con derecho pueda y deba, y contradiga la dicha visita, haciendo los pedimientos y autos necesarios; y atento á que no está en la ciudad el señor procurador general, se cometió la diligencia á los señores alférez mayor don Francisco de Eraso y sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, regidor, con la comisión necesaria.

En razón de una carta.—Recibió este Cabildo una carta del señor Obispo de la Concepción en razón de los informes que trata de hacer Su Señoría á Su Majestad del miserable estado deste reino para que le alivie en la unión de las armas; y vista la dicha carta, se resolvió se le responda á Su Señoría y de nuevo se le pida haga el dicho informe con brevedad.

Nombramiento de alcalde de aguas.—Este día se trató de que se depositase la vara de alcalde de aguas, por estar fuera del reino, con licencia que se le dió, el capitán don Pablo Galindo, que fué electo; y todos los señores capitulares, á una voz, depositaron la dicha vara en el capitán Diego López Torres, síndico mayordomo desta dicha ciudad.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.

—*Juan Romero*.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo*, escribano público.

CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días del mes de Junio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, viernes, en su lugar acostumbrado, donde los que abajo firmarán sus nombres acordaron lo que se sigue:

Carta del Gobernador.—Este día se leyó en este cabildo una carta que escribió el señor Gobernador de este reino en que avisa de el mal suceso que al presente subcedió al capitán don Juan de la Barrera y los caballos que el enemigo ha llevado de los potreros donde estaban con guarda de tres compañías, y que saliendo con algunos soldados, los habían derrotado y muerto y preso, quince muertos y seis cautivos, y el trabajo[so] estado de la guerra, y en ella pide le socorran de esta ciudad los vecinos de ella, por estar toda la gente de el real ejército apestada y rendidos los caballos que le han quedado; y habiéndola visto, acordaron que se dé cuenta de todo á Su Excelencia y remita la carta original, quedando un tanto autorizado, y se responda á Su Señoría á la dicha carta lo más que convenga al servicio de Su Majestad.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Alcalde aguas.—Este día, habiendo pagado la medianata y traído testimonio de haber pagado la medianata de el oficio depositado de

alcalde de aguas en el capitán Diego López Torres; y habiéndolo aceptado, juró en forma de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia y lo que debe y es obligado; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría y el nombramiento, le hubieron por recibido, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia.—*Diego López y Torres.*

No hubo acuerdos.—Y habiendo tratado otras cosas, la resolucuió de ellas se remitió para otro cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Don Pedro Calderón, capitán.—En este cabildo el capitán don Pedro Calderón presentó un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, su secretario, en que le nombra por capitán de infantería de la compañía que servía el capitán don Francisco Suárez de Madrigal, en esta ciudad de Santiago; su fecha en la Concepción deste reino, en primero de febrero deste presente año, con testimonio de haber pagado la medianata, para ser recibido.

Y por Su Señoría visto, le recibieron, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Sobre la visita á los naturales.—Este día se trató en este cabildo y propuso el señor procurador general cómo habiendo pedido ante los señores de la Real Audiencia en conformidad de lo acordado por este Cabildo en veinte y dos de junio sobre que por las causas expresadas se suspendiese la visita que el señor dotor don Juan de Huerta vá á hacer á los naturales de el reino, la tenía pedido ante los señores de la Real Audiencia la dicha suspensión, y que los dichos señores tenían mandado legitimase su persona, que por ausencia del dicho procurador general se había cometido el dicho pedimiento [á] algunos regidores de este Cabildo, que Su Señoría acordase lo que

fuere servido; y habiendo visto, acordaron que el dicho pedimiento y los demás nocesarios continúe y haga el dicho procurador general y aprueban lo hecho, y necesario siendo, se le dá poder en bastante forma para todo lo necesario, sin embargo del que tiene.

Rogativas para que llueva.—Este día acordaron, atento á la grande seca que hay y el daño que se teme de carestía, pues no se puede sembrar y se ha de sustentar el real ejército, acordaron que los señores alcaldes pidan á todos los conventos y catredal y á las señoras religiosas de los conventos de monjas, pidan á Dios nos socorra con los rocíos del cielo, y se dé noticia al señor gobernador de este obispado para ello; y la forma que ha de haber y cómo se ha de hacer, la darán los dichos señores gobernador del obispado y alcaldes.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de julio de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

Cartas del Gobernador.—Este día se recibieron tres cartas del señor Gobernador en que en ellas pondera las muchas calamidades que padece el ejército, así por la falta de bastimentos y con la general peste que aprieta y mueren muchos, y que se pida socorro al señor Virrey y pide se le envíen nueve mill vacas; y habiéndolas visto, acordaron que se envíen todas originales, quedando un tanto, al señor Virrey, para que le conste el trabajoso estado de este reino y que se le escriba carta en razón de ello, y antes que se despachen, el señor procurador general las muestre á los señores de la Real Audiencia y pida informen á Su Excelencia de el estado de el reino y de el de esta ciudad y cómo los vecinos son los que dan los bastimentos, y faltando de ella no lo podrán hacer y faltará todo.

Acerca de las vacas para el ejército.—Este día acordaron, habiendo recibido las cartas de Su Señoría, que parezca el capitán Diego Núñez de Céspedes, persona á quien está cometida la saca de

las dos prorratas de vacas que antecededntemente se han prorratado y dé cuenta, con distinción, de las que de cada persona ha sacado y las que ha dejado de sacar y por qué causas, para si conviniere se remita á Su Señoría.

Poder.—Este día acordaron que se dé poder á don Pedro de Salvias, caballero de el hábito de Santiago y procurador general de el real ejército por Su Majestad, para pedir la relevación de el derecho de unión de armas y para los demás pleitos de la ciudad, sin inovación del que le está dado.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Bodegueros de Valparaíso y otras cosas.—Este día se acordó, habiendo recibido una carta del señor general don Tomás Calderón, en que avisa de los bastimentos que para el real ejército ha despachado y el exceso que hay en el puerto en la venta de los bastimentos y cosas que se venden en él, y sobre las fianzas que deben dar los bodegueros; y acordaron que se le remita al sargento mayor don Fernando Tello y al capitán don Juan Calderón, regidores de esta ciudad, comisión para que pongan forma y orden en todo lo que convenga y obliguen á los bodegueros á que den las fianzas y seguro que deben y los puedan penar, no cumpliendo lo que les ordenare.

Multa á los regidores inasistentes.—Este día acordaron que se le notifique á don Francisco Pedraza, regidor y receptor de penas de cámara, que atento á las ausencias que hace de el Cabildo, que muestre la orden que tiene para no acudir, y no teniéndola, acuda á todos los cabildos ordinarios y á los extraordinarios que fuere avisado y pena de cuatro pesos cada vez que faltare; y lo mismo hagan todos los de-

más señores regidores, acudan, so la dicha pena, á los dichos cabildos, en que les dan por condenados cada vez que faltaren, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos del Cabildo.

En razón de los bastimentos para el ejército.—Este día acordaron que se apregone que todos los cosecheros de la juridición de esta ciudad, atento á que así lo pide y ordena el señor Gobernador para el sustento de el real ejército, que dupliquen las sementeras con todo crecimiento, pues se les satisface bastantemente y con penas que, no lo haciendo, será por su cuenta el daño que causaren y que forzosamente han de acudir, de lo que cogieren, al sustento de el real ejército, y que se encargue á los señores corregidores de los partidos, en los suyos hagan hacer se dupliquen las sementeras, lo cual se manda por avisar Su Señoría en la juridición de la Concepción no poder sembrar, que era lo que más ayudaba, por ocasión de la peste que allá hay.

Sobre el padre Santa Ana.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, propuso cómo era notorio en esta ciudad y al Cabildo las quejas generales de la república de el padre fray Jacinto de Santana, por las causas notorias que hay, y que se escribiese á su General le mande detener allá, y acordaron que se le escriba; y el señor procurador general, capitán Gaspar Hidalgo, dijo que contradice el escribir la dicha carta por no hallar causa para ello, y sin embargo de la dicha contradición, mandaron se escriba la dicha carta, como está acordado, y se remita; y asimismo el señor don Pedro de Salinas dijo que su parecer no es se escriba la dicha carta ni es de parecer se escriba, y que quede tanto de la carta que se escribiere.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, veinte y uno de julio de el dicho año, notifiqué el acuerdo de enfrente, proveído por el Cabildo de esta ciudad, acerca de acudir los regidores á los cabildos ordinarios y extraordinarios, siendo avisados, á los señores capitán Alonso Alvarez Berrío y maestre de campo don Gaspar de la Barrera, alcaldes, y capitanes don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general, Manuel Fernández Romo, regidor propietario, capitán Fran-

cisco Sáez de Mena, Juan Romero, regidores, en sus personas, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

NOTIFICACIÓN.—En Santiago de Chille, en nueve de agosto de mill y seiscientos y sesenta, notifiqué el auto de enfrente y lo proveído por el Cabildo de esta ciudad, á don Francisco Peraza, receptor de penas de cámara en este reino, en su persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veintitrés días del mes de julio del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS VACAS.—En este cabildo pareció el capitán Diego Núñez de Céspedes, persona á cuyo cargo es la saca de las vacas, para dar razón de las personas que no han dado vacas ni las tienen, según lo que escribe Su Señoría; y habiendo dado la dicha razón se pondrá con las prorratas; y no se procedió á la diligencia porque se reservó para el martes que viene, por ser los días antecedentes fiestas de la víspera y día del señor San Antonio y señora Santana.

LICENCIA.—Este día se dió licencia, de su pedimiento, al señor capitán don Melchor de Caravajal y Saravia, regidor desta ciudad, para hacer ausencia della á la ciudad de la Serena á negocios de importancia suya, por tiempo de dos meses, conque deje acabadas, digo, advertida la razón de las cuentas que se le cometieron del capitán Diego de Requena.

ACERCA DE LAS VACAS QUE PIDE EL GOBERNADOR.—Este día se trató acerca de las nueve mill vacas que pide el señor Gobernador para el real ejército y el encarecimiento que por sus cartas representa de la necesidad que de ellas hay, y acordaron en la forma ordinaria se repartan, con igualdad, en los que las tienen, de la juridición de esta ciudad, en la forma acostumbrada.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1660.

Sobre la carta acerca de fray Jacinto de Santa Ana.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se trató acerca de que los señores de la Real Audiencia tienen mandado, habiendo yo el escribano hecho relación de lo que pasó acerca de la carta que mandaron se escribiese al general de la Orden de San Juan de Dios, sobre que por las causas que á este Cabildo constan, se mandase no viniese á esta ciudad, y cómo habían mandado los dichos señores, por haber yo el escribano informado cómo la dicha carta la había llevado y paraba en poder de el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, mandaron la exhibiese, pena de doscientos pesos; y habiendo tratado sobre ello y que la carta está en poder de el señor capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario de esta ciudad, de la cual hizo demostración, acordaron que el señor alférez mayor haga pedimiento, informando á los dichos señores cómo la dicha carta pára en poder de el dicho señor alcalde para que la hiciese copiar y despachar y cómo se confirió el escribirla por este Cabildo y mandó escribir, asistiendo al cabildo el capitán José de Toledo, por falta de salud de mí el escribano, en cuya conformidad se escribió la dicha carta.

Y lo firmaron.

En razón de las vacas para el ejército.—Este día, atento á que por las muchas aguas no se ha podido juntar este Cabildo para la rata de las vacas que para el ejército se han de repartir, se reservó para el viernes que viene, en la tarde, y se encargó á los señores regidores no falten, por ser por la mañana la fiesta de el señor San Ignacio.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.— Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Certificación.—Certifico y hago fe cuanto puedo y ha lugar en derecho, que ayer tarde, entre las tres y cuatro de ella, el maestre de campo don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario, en conformidad y cumplimiento de haber mandado los señores de la Real

Audiencia de este reino, con nuevas penas, se entregase la carta contenida en las atrasadas razones y autos y me la entregó; y habiendo dado noticia de ello á los dichos señores, por auto que se me notificó en que la mandan poner en el Real Acuerdo con otras cosas que contiene el auto, entregué la dicha carta al alférez Juan de Agurto Gastañaga, que hace oficio de secretario de cámara, y della me dió recibo, como abajo de él constará; y para ello, de pedimiento de el dicho señor alcalde, lo asenté en treinta del mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

Certificación.—Rebibí de Manuel de Toro, escribano de cabildo, en conformidad de un auto proveído por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, una carta con sobre escrito, abierta, que dice: «Al padre fray Juan Méndez, comisario general de la Orden del señor San Juan de Dios, guarde Nuestro Señor, en la ciudad de los Reyes, Lima; Cabildo de la ciudad de Santiago de Chille.» Y la dicha carta tenía ocho firmas y no estaba autorizada del escribano de cabildo.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta *(sic)* de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Don Sebastián de Zavala, capitán.—En este cabildo el capitán don Sebastián de Zavala presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, y gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Concepción, á diez y siete de mayo de este año, refrendado de el capitán don Francisco Maldonado y Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el batallón de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Francisco Sáez de Mena, que servía la dicha compañía; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata para ser admitido en el dicho cargo.

Y habiendo visto el dicho título y testimonio, mandaron que use de el dicho título, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

No hubo acuerdos.—Este día se trataron otras cosas que el proveer en ellas se reservó para el cabildo de esta tarde, que se han de juntar para la prorrata.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre una carta.—Este día el señor sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, regidor de esta ciudad, propuso que ha llegado á su noticia que los señores de la Real Audiencia habían mandado recoger una carta que este Cabildo había mandado escribir y escripto en secreto y que la habían mandado recoger, que Su Señoría, para el buen acierto de lo de adelante, se consulte con el abogado y lo que se debe pedir para que la dicha carta se vuelva, y este Cabildo vea en lo que puede quejarse y escribir por su república, y se comete la consulta al señor maestre de campo Manuel Romo, regidor propietario.

En razón de los pleitos de la ciudad.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, propuso cómo ha más de diez años que no se siguen los pleitos de esta ciudad, de demasías, siendo tan interesada en las dichas demasías, y asimismo un pleito ejecutivo contra Bermúdez y el dinero que se entregó al capitán Verdejo para las vacas, que fueron siete mill y tantos patacones para la compra de vacas, á que está obligado este Cabildo; y que asimesmo se busquen las obligaciones que se hicieron antiguas para los tajamares, por el riesgo que corre, y suplica á Su Señoría las mande traer y ver y ejecutar, y con el respeto debido, de no hacerlo, protesta no le pare perjuicio los daños que resultaren á la ciudad; y las cuentas de la pescadería de el tiempo que la tuvo Chinchilla.

Y el capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de esta ciudad,

dijo todo lo referido lo tiene pedido en los cabildos antecedentes y de nuevo lo vuelve á pedir; y que en cuanto á los pleitos de cobranzas y demasías, toca al síndico-mayordomo y que se le mande los siga; y habiendo tratado sobre ello, mandaron que el señor procurador general y el síndico-mayordomo de esta ciudad acudan á lo que les toca y con brevedad, conforme á esta nueva propuesta, y que el mayordomo traiga al primer cabildo los ajustes que le está mandado, de las escripturas de la ciudad.

En razón de las cuentas de Diego de Requena.—Este día, atento á la licencia que se le dió al maestre de campo don Melchor de Caravajal y Saravia para hacer ausencia de la ciudad á la de la Serena, á quien estaban remitidas las cuentas de el capitán Diego de Requena, se remitieron al señor capitán don Diego de Aguilar, regidor propietario, como juez de ellas, y las determine y sentencie, que para todo lo necesario le dieron poder y comisión en forma.

Sobre el cáñamo.—Este día, atento á estar mandado que no se embarque cáñamo en hebra, que se notifique á los bodegueros de el puerto de Valparaíso no reciban cáñamo en hebra ni lo embarquen, por el daño que recibe este reino, pena de quinientos pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad y gasto de este Cabildo; y se le ruega y encarga al señor corregidor de el valle de Quillota, que es ó fuere, y á los señores oficiales reales no consientan se embarque el dicho cáñamo, y se remita un tanto de lo acordado en la dicha razón.

En razón del poder que se le dió á don Antonio Calero.—Este día el señor maestre de campo Manuel Romo propuso cómo por este Cabildo se le dió poder y nombró por procurador general para la ciudad los Reyes al maestre de campo don Antonio Calero Carranza, que estaba para hacer viaje á la ciudad de los Reyes, y aunque ha más de nueve meses que se le dió el dicho poder, no ha hecho viaje ni trata de hacerlo, y que esta ciudad tiene muchos negocios en la dicha ciudad y en particular el que agora vá de las alcabalas, que Su Señoría se sirva de cometerle el dicho poder á quien acuda por la ciudad á sus causas; y acordaron que se le dé un recaudo al dicho maestre de campo y se sepa si ha de ir ó nó con brevedad, para que con su respuesta se provea; y el darle el recaudo y saber si vá ó nó breve, se cometió á Juan Romero, regidor.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.——Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de*

Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1660.

En razón de las alcabalas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron], donde acordaron que atento á que no se han podido juntar los cien patacones que faltan para enviar á la ciudad de los Reyes para el pleito y relevación de las alcabalas y faltan veinté y cinco patacones, acordaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad los dé de los propios de ella y este acuerdo le sirva de libranza para su descargo, y los señores á quienes está cometido el juntarlos procuren juntarlos y que se supla de ello lo que faltare.

Sobre un memorial y carta al Rey.—Este día se recibió una carta y un memorial que remitió el padre Lorenzo de Irarrázabal, á quien se mandó responder y se remitió la respuesta al señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario, renovándole el trabajoso estado de el reino y los nuevos trabajos de él, y también se le escriba á Su Majestad dándole cuenta de el trabajoso estado de el reino y nuevos malos subcesos que han subcedido.

Acerca del poder que se dió á don Antonio Calero.—Este día se leyó una petición del maestre de campo don Antonio Calero, en que se exime de el poder que esta ciudad le tenía dado, en conformidad de el recaudo que se le dió, y admitieron la dicha excusa y dejación y su petición se ponga en el archivo.

Carta á don Gabriel de Zúñiga.—Asimismo se mandó escribir al procurador general don Grabiel de Zúñiga y Madrigal, renovándole los negocios de su cargo y dándole cuenta de lo que se le remitió con el padre Lorenzo de Irarrázabal, á quien se remita y envíe razón de cómo no se ha cobrado ninguna cosa de el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta años, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

En razón de la balanza y el tajamar.—Este día, por el secretario Juan de Agurto, que ejerce el oficio de escribano de cámara, se notificó á los dichos señores un auto de los señores de la Real Audiencia tocante á la balanza del puerto de Valparaíso, y otro auto al señor capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, del estado de la causa y pedido por el señor Fiscal de Su Majestad sobre dicha balanza y del tajamar, y el dicho señor procurador general se hizo cargo destos autos para responder á ellos, con asistencia del señor alférez real don Francisco de Eraso.

Y así lo determinaron y firmaron.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

En razón de la prorrata de vacas.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo ha visto el traslado de la prorrata de las nueve mill y ducientas vacas, y en ella se repartieron á personas que no tienen ninguna y que es inconviniente las advertencias que van en ella de las rebajadas por su señoría del dicho Cabildo y las que agora se deben rebajar, por excusar las quejas, que sin

las dichas advertencias se sirva Su Señoría de mandar que yo el escribano saque la dicha prorrata en limpio, sin las dichas advertencias y sin las partidas que agora se rebajaron; y habiéndolo tratado, acordaron que se saque la dicha prorrata sin las partidas rebajadas y sin las dichas advertencias y sin las partidas que se rebajaren de la dicha prorrata, por excusar las quejas de los demás prorratados, y que sólo se pongan las que efectivamente se han de sacar, con el número de ellas, y así lo acuerdan; y las partidas rebajadas son y las que no se han de poner en el tanto de la prorrata, las que se siguen:

Al capitán Diego Zoloaga ocho vacas, y sólo se le han de poner treinta.

Del gobernador don Diego González Montero, treinta y tres vacas.

Del secretario don Bartolomé Maldonado, setentas.

A mí el escribano, veinte y ocho.

El señor corregidor con veinte y ocho vacas.

Al capitán don Juan de Ureta se le rebajan veinte vacas.

A Francisco Donoso, treinta y ocho.

Que todas las rebajadas montan doscientas y veinte y cinco cabezas, las cuales no se han de poner en la saca.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores á los señores, por el tiempo ordinario, á los señores maestre de campo Manuel Fernández Romo y don Juan Calderón, regidores, los cuales lo aceptaron y juraron en forma de lo hacer como deben y son obligados, y les entregó la vara de la real justicia el señor corregidor.

Acerca del agua bendita.—Este día acordaron que el señor procurador general vea el pleito que se ha seguido sobre el modo como se ha de dar el agua bendita, y hallándole ó nó, comunique con el letrado lo que se ha de hacer para que se prosiga en él.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de agosto del año de mill y [seiscientos y] sesenta, la Justicia y Regi-

miento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

ACERCA DE LA PESCADERÍA.—Este día acordaron que se arriende la pescadería y se apregone por término de seis días, y luego, de consentimiento de Juan de Cabañas, mandaron que prosiga este año con la pescadería, en conformidad de los atrasados.

TOCANTE AL VINO.—Este día acordaron que se averigüe por los señores alcaldes quien vende vino nuevo y los castiguen.

QUE SE ESCRIBA AL GOBERNADOR Y SE LE DÉ CUENTA DE LA PRORRATA DE VACAS.—Este día acordaron se escriba al señor Gobernador en respuesta de las suyas y cómo se prorrataron las nueve mill vacas y entregó la prorrata y la diligencia hecha sobre que siembren los cosecheros, y escriba la carta el señor alcalde de primer voto y el señor procurador general.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS DÍAS DE TABLA.—Este día el señor corregidor propuso las faltas que había en no saber los días que son de tabla y que por cédulas reales debía el Cabildo asistir en su cabildo y de allí acudir juntos, que Su Señoría tome acuerdo de lo que se deba hacer; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se haga una tabla y ponga en el Cabildo, donde conste los días que son de tabla y que todos acudan á tiempo competente para acudir á los actos públicos á la Catredal: y todos de un acuerdo y conformidad acordaron que [se] guarde y cumpla lo referido y que el señor regidor que no viniere á tiempo no entre en la iglesia y asiento de el Cabildo ni á la iglesia á sentarse en escaño los días de tabla.

TOCANTE AL RÍO.—Y asimismo propuso que habiendo salido el río por la Cañada y anegado parte de la ciudad, Su Señoría vea la

forma que se puede tener en hacer los tajamares para su reparo, y por ser cosa tan grave se haga cabildo de por sí para ello y en el ínterin lo confieran, y acordaron que se haga para ello el cabildo el lunes por la mañana, siete de este presente mes, donde se tomará el acuerdo que convenga.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Luis de Cárdenas, capitán.—Este día pareció en este cabildo el capitán Luis de Cárdenas y Mendoza y presentó un título firmado de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo del Rey, nuestro señor, refrendado de don Francisco Maldonado Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en el real ejército, en doce de abril deste presente año, con testimonio de haber pagado la medianata de él, en que le nombra por capitán de caballos lijeros del batallón de esta ciudad del partido de Melipilla, jurisdición desta dicha ciudad, para ser recebido en el dicho puesto.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, con el dicho testimonio, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda.

Acerca de hacer el tajamar.—Y habiendo tratado en razón de la propuesta fecha por el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, acordaron que por ser la obra de el tajamar tan necesaria é inexcusable, porque de no hacerse amenaza la ruina de esta ciudad, el señor procurador general, con toda instancia y brevedad, pida lo ya causado por la balanza, que se impuso con pretexto de esta obra, y atento á que no se halla hoy efecto ninguno de qué poderla hacer, respeto de la suma pobreza en que los vecinos y moradores están por las pérdidas que han tenido de dos terromotos, distintas pestes, guerra continua en que están fronteri-

zos, haciendo los gastos que son notorios, con los apercebimientos que son notorios y constan por las veces que han ido á los llamamientos de la guerra y después enviando escuderos con la costa y gastos que van todos los años, y así es imposible, y para que se verifique con más claridad los dichos impusibles, asimesmo el dicho señor procurador pida se concluya para satisfación de esto.

Y visto por su merced de el dicho señor corregidor la respuesta de los dichos señores regidores y Cabildo, dijo que el dicho procurador, en todo este mes de septiembre, procure se fenezca la causa de la balanza, por estar ya de próximo el verano, que es el tiempo en que se puede trabajar en la obra de el dicho tajamar, y de lo que obrare y resultare dará cuenta á su merced del dicho señor corregidor para que, pasado el dicho tiempo, se tome la forma que conviniere para la dicha obra.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, [en] diez días de el mes de septiembre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Ausencia del corregidor.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta ciudad, dijo que con las nuevas trabajosas que han venido le es fuerza hacer ausencia de la ciudad á negocios convenientes al real servicio, y en el ínterin que la hace, el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario de primer voto, procederá en todas las causas que le tocan, que están pendientes y adelante se ofrecieren, que, necesario siendo, le dá comisión bastante para ello y para nombrar teniente de corregidor en el partido de la Angostura, en el ínterin que Su Señoría ó su merced le nombra.

Y lo firmó de su nombre.—*Don Tomás Calderón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Oposición del procurador á la ausencia del corregidor.—En el dicho día, mes y año dicho, luego, incontinente, habiendo estado presente al nombramiento de arriba el capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de esta ciudad, dijo que, con el debido respeto, contradice la ausencia que hace su merced del dicho corregidor y teniente de capitán general en la ocasión presente, respeto de las nuevas tan trabajosas que del real ejército han venido de tantas muertes de soldados y tener su merced entre manos la conclusión de la sala de armas y ser muy necesaria su persona y asistencia en la ciudad para negocios tan graves como su merced tiene á su cargo y cada día se ofrecen, así de lo militar como de la república, y pide y suplica á los señores deste Cabildo pidan y rueguen al dicho señor corregidor no haga la dicha ausencia.

Y lo firmó el dicho procurador.—*Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Y habiéndose diferido el cabildo de la mañana á la tarde y vuéltose á juntar en el dicho día, mes y año dicho, y héchose relación de el nombramiento fecho por el señor corregidor y de la ausencia que hace y contradición fecha por el procurador general; y visto por Su Señoría y la justificación de el pedimiento, acordaron que se le suplique, por las causas tan justas que hay, no se vaya y remita á otra persona que no haga la falta que su merced hará en apretado tiempo en la ciudad, y para ello nombraron al sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán y capitán don Francisco de Mena, que fueron luego á suplicar lo referido al dicho señor corregidor.

Cartas del Gobernador.—Este día se recibieron dos cartas de Su Señoría en que avisa de los trabajosos subcesos y nuevas desgracias que han subcedido en el real ejército, la muerte de el capitán don Juan de Zúñiga con cuarenta y siete soldados y muchos amigos; la pérdida de el navío de el capitán Juan Machado, cargado de los bastimentos que al real ejército llevaba, y acerca de los apercibimientos de los que han de ir á la guerra, á las cuales se mandó responder luego, por haber propio.

Que se dé cuenta al Virrey del Perú del estado del reino.—Este día el señor capitán Gaspar Hidalgo, procurador general, propuso cómo será de gran convenencia el dar cuenta al excelentísimo señor Virrey del Perú de las desgracias y malos subcesos que han subcedido en el real ejército y muchas muertes de soldados y amigos y que se le suplique los socorros necesarios y que se le continúe, y pues hay navío, se procure con instancia se despache con la más

brevedad que ser pueda, y acordaron que se escriba á Su Excelencia y dé cuenta de el estado de el reino y trabajoso estado en que está y desgracias subcedidas y pida lo socorra con la mayor brevedad posible, y el señor procurador pida se despache el navío de el maestre de campo don Pedro de Prado, que de próximo está cargado para hacer viaje al Callao de la ciudad de los Reyes.

Respuestá del corregidor.—Y habiendo vuelto á este Cabildo los señores regidores que de parte de él fueron á pedir al señor corregidor se quedase y no fuese, ofreciéndole irían una ó dos personas de este Cabildo al despacho de los mantenimientos para el real ejército, á que su merced iba, había respondido cómo su ausencia no era más de por doce ó catorce días y que importaba al servicio de Su Majestad el despacho de el trigo y cuerda, de que tanto necesita el real ejército por haberse perdido el navío que los llevaba, y que siendo Su Señoría servido, que nombre una ó dos personas acudan á lo necesario, lo hará á gusto de Su Señoría; y vista la respuesta, acordaron que para proveer lo que en la dicha razón se deba hacer, el Cabildo y señores regidores se junten mañana á las nueve de el día.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el corregidor.—Y habiendo tratado acerca de la ausencia que hace el señor corregidor y que dice será por doce días y cuánto importa el despacho de los bastimentos para el real ejército, acordaron que por agora se suspendan las diligencias que se pudieran hacer, para hacerlas cuando y como convenga.

Que se hagan honras por los muertos del ejército.—Este día acordaron que se se trate con el señor provisor y Cabildo Eclesiástico y Religiones se hagan unas honras en la Catredal, unas hon-

ras y digan todas las misas que se pudieren, por todos los difuntos que murieron y han muerto de el real ejército y ahogados, y para ello se pida limosna, y la cometieron al señor sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán y Juan Romero, regidores, y que se pida á los conventos acudan de gracia y digan misas, y que hagan plegarias y pidan á Dios los buenos subcesos de el reino; y el señor capitán Alonso Alvarez Berrío se hizo cargo de hablar las Religiones y el señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera, alcalde, al señor provisor y Cabildo Eclesiástico.

Despacho de un navío.—Este día informó el señor procurador general cómo tenía pedido ante los señores de la Real Audiencia el breve despachase de el navío, y estaba mandado al señor maestre de campo don Pedro de Prado despache luego su navío y que así se le había notificado, y así se iba previniendo y saldría con mucha brevedad.

Cartas sobre el estado del reino.—Asimismo pidió se escribiese á los señores oidores que lo fueron de esta Real Audiencia dándoles cuenta de el trabajoso estado de el reino y pidiéndoles su favor para el socorro que se pide á Su Excelencia; la carta del señor Virrey y señor doctor don Niculás Polanco se cometió al señor alférez mayor, y la de el señor don Antonio de Heredia y don Bernardino, [de la Cerda] al señor sargento mayor don Fernando de Guzmán, y el Cabildo se junte á firmarlas el lunes trece de éste en la tarde.

Licencia.—Este día se le dió licencia para ir á su estancia, por dos meses, al señor don Juan Calderón.

Ylo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

Se firman las cartas que van á Lima.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la y Justicia Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga y firmar las

cartas que están escriptas para el señor Virrey y señores oidores de la ciudad de los Reyes; y habiéndolas firmado y procediendo en el dicho cabildo, acordaron lo que se sigue:

Carta en favor de fray Nicolás de Salcedo.—Este día se acordó se escriba al comisario general de la Orden de el señor San Juan de Dios en recomendación de el padre fray Niculás de Salcedo y en tanto importa no salga de esta ciudad, y se cometió al señor alférez mayor el escribirla.

Sobre el despacho de un navío.—Este día informó el señor procurador general cómo aunque los señores de la Real Audiencia mandaron se despachase el navío *Las Animas* al Callao de la ciudad de los Reyes para dar cuenta de el trabajoso estado de el reino y que se dilataba; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor procurador general de nuevo suplique á los dichos señores manden se haga el dicho despacho y pida lo que conviniere.

En razón de la pescadería.—Este día, de pedimiento de Juan de Cabañas, arrendador de la pescadería, [acordaron] que los señores fieles ejecutores no consientan que, dentro de la pescadería entre ninguna persona, sino fuere el dicho fiel ejecutor, y que no lleve más de una postura el que lo pusiere y no le lleven dos posturas los dicho fieles ejecutores.

Y lo mandaron así y firmaron.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre las honras.—Este día acordaron que mañana sábado se hagan las honras por los difuntos en el real ejército y se encargó el aderezo de la iglesia á los señores regidores don Fernando Tello de

Guzmán y Juan Romero y prevenir las Religiones á los señores alcaldes ordinarios y las misas que se han de decir.

Fieles ejecutores.—Este día se reeligió por fiel ejecutor al señor maestre de campo Manuel Romo y eligió al señor Juan Romero por el tiempo ordinario, y aceptaron y juraron en forma.

Licencia.—Este día se le dió licencia, por diez días, al señor procurador general para ir á su estancia.

Precio al vino.—Este día, de pedimiento de algunos cosecheros, se mandó vender de el vino nuevo, que sea bueno, á precio de dos cuartillos por un real, y la licencia, siendo bueno, se cometió á los señores fieles ejecutores.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.— Don Diego de Aguilar Maqueda.— Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad los que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en lugar acostumbrado á tratar cosas de la ciudad, acordaron lo siguiente.

Sobre el vino.—Este día se acordó que los señores fieles ejecutores vean las pulperías que venden vino sin licencia, y particularmente nuevo, y lo remedien.

No hubo acuerdos.—Este día trataron otras cosas cuya resolución se difirió para otro cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, entre otras cosas que acordaron, fueron las siguientes:

En razón de las facultades que deben tener los fieles ejecutores.—Este día acordaron que los señores fieles ejecutores pidan á los señores de la Real Audiencia pidan declaración de la juridición que tienen y si pueden visitar las pulperías compuestas y penarlas.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su acostumbrado lugar y acordaron lo que se sigue:

Sobre la balanza.—Este día informó el señor procurador general cómo ha salido en revista, en razón de lo procedido de la balanza, y que se ocurra á Su Majestad en razón de ello á pedir justicia; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor procurador general, para remitir á España á pedir á Su Majestad, saque los testimonios que convengan y de lo que montó la dicha balanza, y haga todas las diligencias necesarias para ello.

Tocante al reparo de Maule.—Este día acordaron que el señor procurador general pida el cumplimiento de la cédula de el señor Virrey en razón de los almojarifazgos para el reparo de Maule y que haga en razón de ello todos los pedimientos necesarios.

Sobre el aniego de la ciudad.—Este día el señor don Fernando Tello de Guzmán propuso cómo por razón de el molino de el convento de la Merced estaba anegada toda la ciudad y que se pusiese remedio en ello, y acordaron que los señores fieles ejecutores pongan remedio en ello, poniendo marcos y remedio en ello y todo lo necesario, á costa de los interesados.

Tocante á los molinos.—Este día, atento á las quejas que hay de lo mal que se depacha en los molinos y el mal recaudo que se dá en ellos, acordaron, atento á estar los más en los conventos y Religiones, se les ruega y encarga á los perlados de los dichos conventos,

y á los seglares que tienen molinos se les manda pongan en ellos personas seglares, peso y medida y con él reciban y entreguen, donde nó, se pondrá el remedio conviniente, y lo cumplan dentro de ocho días.

Que el comercio cumpla sus compromisos.—Este día acordaron que el señor procurador general pida cumplimiento de la escriptura que el comercio otorgó en favor de este Cabildo en razón de las alcabalas y almojarifazgos.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1660.

E la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y dos días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre los oficios.—Este día el señor procurador general propuso las personas en quien se renunciaban los oficios, por ser sólo uno en cada oficio, y para añidir personas en ellos se acordó se reserve para cuando haya más regidores.

En razón de la causa del oficio de fiel ejecutor.—Asimismo informó cómo la causa de la visita del oficio de fiel ejecutor está recibida á prueba, y para que se haga como conviene asistan con su merced las personas que Su Señoría señalare; y habiéndolo tratado, [acordaron] que acudan á todo lo necesario el señor capitán Alonso Alvarez Berrío y el señor alférez mayor.

En razón del síndico.—Y asimismo, atento [á] haber informado el señor procurador general que aunque en todos los cabildos ha pedido que por no haber cumplido el mayordomo de esta ciudad á cumplir lo que tantas veces se le ha mandado en razón de el ajustamiento de las escripturas de censos de esta ciudad, y tratado sobre ello, acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, compela y apremie al dicho síndico-mayordomo á que cumpla con su obligación y lo que se [le] ha encargado.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de

Salinas y Córdoba.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Sobre el síndico.—Este día, habiéndose visto lo acordado en el [cabildo] antecedente sobre que el mayordomo de esta ciudad concluyese con dar razón de lo que le está encargado acerca de las escripturas y ajustarlas de nuevo, se remitió la ejecución de ello al señor alcalde, capitán Alonso Alvarez Berrío, y que el dicho mayordomo lo cumpla para él cabildo que viene, que será á doce de este presente mes.

Acerca de los regimientos.—Este día, de pedimiento del señor procurador general se trató acerca de añidir personas en las renunciaciones que se hacen de los cinco regimientos, tres de vecinos y dos de moradores; y habiendo tratado sobre ello, acordaron se añidan en cada uno otras dos personas, y en lugar de don Francisco Pizarro, por ser al presente vecino encomendero, se añida otro en su lugar; y en la dicha conformidad nombraron para la dicha renunciación, en el primer regimiento de vecino, que corre en la vida del maestre de campo don Francisco Briseño y se renuncia en el señor general don Tomás Calderón, se añide al capitán don Diego Roco y maestre de campo don Pedro de Recalde; y en el segundo regimiento vecino, que corre en la vida del maestre de campo don Antonio Jara y renuncia en el almirante don Juan Rodolfo, se añide al maestre de campo general don Ignacio de la Carrera y don Luis de Mena; y en el tercero regimiento que corre en el capitán don Alvaro Hurtado y renuncia en el general don Joseph de Morales, se añide al maestro de campo don Francisco de Saravia y capitán don Alonso de Ovalle.

El primer regimiento de moradores que corre en el maestro de campo don Gaspar de la Barrera, se ha de renunciar en don Francisco de la Barrerra y capitán don Grabiel de Toro y en don Gaspar Calde-

rón; y el segundo morador, que corre en don Cristóbal de Ahumada y renuncia en don Antonio Santibáñez, se añiden don Bernardino de Urbina y don Antonio de Caravajal.

Sobre el tajamar.—Este día se notificó en este cabildo un auto proveído por los señores de la Real Audiencia, á pedimiento de los señores de la Real Audiencia, en razón de las derramas y obras de tajamar, y acordaron que el señor procurador general pida los autos, y con parecer de el abogado responda á ello todo lo que convenga; y en razón de lo que se deba acordar, acordaron que para el lunes que viene, ocho de éste, se junten á cabildo los señores regidores y el portero los prevenga para ello.

Sobre la puente.—Este día se acordó, atento á las quejas que hay acerca de la puente de Maipo, que el señor Juan Romero, regidor, vaya y vea el daño de la puente y en razón de ello provea lo que convenga y lleve á Juan de Padilla, y habiendo, se le cobre el salario suyo y del ministro de el capitán don Alonso de Fuentes y sus bienes.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de noviembre de el año mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y trataron y acordaron lo que se sigue:

En razón de las alcabalas.—Este día se trató acerca de lo mucho que el señor fiscal aprieta y pide sobre la cobranza de las alcabalas y de los nueve meses que corrieron las alcabalas antes de el terromoto, de que no está relevada esta ciudad, y para que se puedan enterar las reales cajas, acordaron que los señores capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, y el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y señor general don Melchor de Saravia y Caravajal, regidor, y al señor procurador general capitán Gaspar Hidalgo, hagan la prorrata de los dichos nueve meses referidos; y fecha, se traiga á este Cabildo.

Sobre el tajamar.—Este día trataron acerca de el tajamar que se ha de hacer en el río de esta ciudad, y para darle principio y acordar el modo que se ha de tener, que el señor corregidor y los señores de este Cabildo, mañana en la tarde, llevando los alarifes, vayan al río, y asimismo los canteros, para que, visto, se provea lo que convenga.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Súenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y entre otras cosas que acordaron, fué una del tenor siguiente:

Carta en favor del padre Contreras.—Este día acordaron que atento á que se vuelve á la ciudad de los Reyes el muy reverendo padre fray *(blanco)* de Contreras, de el Orden de el señor San Francisco, comisario general de esta provincia, y lo bien que ha procedido y buen ejemplo que ha dado á la república con su predicación y ejemplo, acordaron se dé cuenta de ello á su comisario general y se le pida, cuando enviare, sean personas tales ó vuelva su paternidad, por el bien de esta república, y se remite al señor alférez mayor escribir la carta.

Tocante al dinero que se dió al capitán Felipe de Mieses. —Este día, de pedimiento de el señor procurador general, se trató acerca de el dinero que esta ciudad remitió á España y es á cargo de el contador Felipe de Mieses, y acordaron que el señor procurador general lleve al letrado todas las cartas y razón que en lo de ello hay, para que vea si se podrá pedir en esta ciudad embargo de los bienes de el dicho capitán Felipe de Mieses y de la resulta dé cuenta.

Sobre los regimientos.—Este día se notificó y citó á este Cabildo para sacar un tanto de los autos de la venta de los regimientos que se mandan añidir y vender, y acordaron que el señor procurador general informe, con los autos, al abogado de esta ciudad.

Acerca de la visita á los naturales.—Este día informó el señor procurador general en razón de que la causa sobre la visita de el reino envía el señor Gobernador por votos consultivos de estos señores, y acordaron que el señor alférez mayor y el señor general don Melchor de Caravajal y Saravia hablen á los señores de la Real Audiencia en razón de ello y que en contrario es el tiempo para la dicha visita.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—DonFrancisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre los regimientos.—En este cabildo el señor procurador general propuso cómo habiéndosele encargado satisfacer á la citación que se hizo á este Cabildo para el tanto que el señor fiscal pide de los autos fechos para la venta de los regimientos que se pretenden aumentar, ha tratado con el abogado de esta ciudad y pedido se le den los autos ante los señores de la Real Audiencia, y aunque se le han mandado dar después de habérsele dado al dicho señor fiscal testimonio de ello, no ha podido conseguir el que se le den, porque están sacando de ellos el dicho testimonio, y habiéndolo sacado, hará las diligencias que convengan.

Sobre el dinero que se entregó á Felipe de Mieses.—Este día el dicho procurador general informó cómo habiendo tratado con el abogado de la ciudad el modo que pudiera haber sobre la cobranza de los seiscientos pesos de el capitán Felipe de Mieses y mostrádole los tantos de sus cartas y las demás á quien fué remitida la cobranza, dice que no halla modo cómo se le pueda pedir ni reconvenir en esta ciudad por falta de juridición y ser domiciliario de la ciudad de los Reyes y no haber instrumentos jurídicos para ello, y acordaron se suspenda el proveer en ello para otro cabildo.

Acerca de la gente que pide el Gobernador.—En este cabildo

el dicho señor procurador general informó cómo está mandado por el señor Gobernador que se envíen de los partidos cantidad de hombres, de los que en ellos residen, á la guerra, y porque en el tiempo presente será de muy grande inconviniente el sacar la dicha gente, por la poca que hay y muchos indios que ellos asisten, de quien se han averiguado las conspiraciones que han intentado y otros inconvinientes, que atendiendo á ellos se sirva Su Señoría de ver lo que conviniere se pida, mirando las convenencias de todo; y habiéndolo tratado, acordaron que el dicho señor procurador general, con acuerdo de el abogado, represente á los señores de la Real Audiencia los inconvinientes que se pueden ofrecer de sacar la gente que hay en los partidos y suplique provean lo que fueren servidos en la dicha razón.

Sobre las vacas.—Este día propuso, asimismo, que habiéndose entregado al capitán Diego Núñez de Céspedes las prorratas de la saca de vacas y no se ha hecho en tiempo hábil y al presente, que es el de las matanzas, y trata de sacarlas, con que los vecinos reciben notables daños y inconvinientes; y habiendo tratado sobre ello, acordaron se llame al capitán Diego Núñez de Céspedes para que informe el estado en que tiene la saca de las dichas vacas y las que ha sacado, para con su informe proveer lo que convenga, y el llamarle sea este presente día.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Acerca de los entierros.—Este día, habiendo tratado sobre y en razón de los extraordinarios gastos que se hacen en los entierros y excesos que en ellos se cometen contra lo acordado y mandado por Su Majestad y señores de la Real Audiencia de este reino, y acorda-

ron que el señor procurador general, que es ó fuere, pida ante los dichos señores de la Real Audiencia cumplimiento de lo acordado en la dicha razón y lo que más convenga.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco de Escobar Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Noticias de la guerra.—Este día se trató de la carta de el señor Gobernador en que dá aviso de el buen subceso que tuvo el ejército, y acordaron que se le dé la nueva buena á Su Señoría y se le suplique cómo importa mucho que los capitanes de el número sean personas tales como conviene, pues es la parte donde han de principiar los daños que pueden resultar en daño de este reino, y que se siente de los nombrados de los partidos y que se le represente el grande daño que se teme de sacar la gente de los partidos y se comete la carta al señor alférez real, y que se pida á los señores prebendados se cante una misa en hacimiento de gracias.

Petición.—El maestro don José de Axpe, relator de la Real Audiencia, digo: que ha tiempo de año y seis meses que estoy ejerciendo dicho oficio y acudiendo á todos los negocios tocantes á la ciudad con la puntualidad y cuidado que consta al capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de ella, que de dichos negocios no se me ha dado más de seis pesos de una causa que se siguió contra Bernardino de Balboa sobre las tierras del potrero, y porque mi antecesor en dicho oficio tenía salario señalado por la ciudad, se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que el presente escribano reconozca qué cantidad se le daba cada año, y reconocida, se me mande pagar.

A Usía pido y suplico así lo provea y mande, que en ello recibiré merced con justicia, que pido, etc.—*Maestro don Joseph de Axpe.*

Que el mayordomo y síndico de esta ciudad, en conformidad del concierto fecho con el licenciado don Alonso Hurtado, que se le señalaron en cada un año veinte y cuatro patacones, le pague y ajuste el año corrido, por agora, y en fin de cada un año los demás que corrieren, y con este acuerdo y su recibo el síndico-mayordomo, que es ó fuere, le pague los demás años y se le pase en cuenta.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrerra Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—Manuel de Toro, escribano de cabildo.

Preveyó el decreto de arriba el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de diciembre del año de mill y seiscientos y sesenta.

Y lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Pago de honorarios.—Este día se me libraron á mí el escribano ciento y cincuenta pesos de mi salario de este año corrido, á mi pedimiento.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, y acordaron lo siguiente:

Envío de cartas.—Este día se leyeron y firmaron dos cartas escriptas al señor Gobernador y mandaron remitir á Su Señoría.

Tocante á la saca de vacas.—Este día se trató en razón de las muchas quejas é inconvinientes que se siguen á los vecinos y dueños de las vacas que están prorratadas para el real ejército por sacarlas á tiempo que están para sus matanzas, de que se pueden aprovechar para la paga de sus deudas y gastos, habiéndolas podido sacar con tiempo el capitán Diego Núñez, á cuyo cargo es la saca, antes de las matanzas, pues se le dió con tiempo la prorrata; y habiéndolo considerado y tratado, acordaron que el capitán Diego Nú-

ñez, atento á que no ha sacado de distintas prorratas las que tocaron en los valles de Chuapa y la Ligua, vaya á sacarlas de los dichos valles y suspenda, en el ínterin que las saca, hasta fin de enero de este año, la saca de las vacas de las partes donde no han muerto ni hecho sus matanzas, que, fechas, las podrá sacar luego.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1660.

Diego de Leiva, corregidor de Colchagua.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el maestre de campo Diego de Leiva y presentó los títulos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etcétera.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y habitadores, naturales y otras personas del partido de Colchagua conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia en las cosas de la república y administración de la real justicia, que use y ejerza el puesto de corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán Juan de Madariaga, y porque las partes referidas y las que son necesarias para ello concurren aventajadamente en el maestro de campo Diego de Leiva, de quien fío acudirá en él con la aprobación, celo y vigilancia que conviene, como lo ha mostratado y hecho en las ocasiones que del real servicio se han ofrecido, conforme á sus muchas obligaciones; atento á lo cual y á su mucha calidad, méritos y servicios y porque primero ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario del derecho de medianata para que lo que declarare deberse por razón

deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Diego de Leiva por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis y mantengáis á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido, haciéndo vivan en paz y quietud, evitando los pecados públicos y escandalosos, en deservicio de Su Majestad Divina y humana, amparando y favoreciendo á las viudas pobres, honestas y recogidas; y conoceréis de todos los pleitos y causas, ceviles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se hicieren y causaren, llevando á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar, y en todo usaréis y ejerceréis el dicho puesto y oficio en la misma forma y manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores que han sido del dicho partido y los demás de los de este reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de Santiago, el desta y todas las demás justicias y ministros de justicia y guerra deste reino os hayan y tengan por tal corregidor y los vecinos y moradores, encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos del dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y os obedezcan como á tal y usen con vos y no con otra persona el dicho oficio y os acudan con los derechos que, por razón dél, os tocan y pertenecen, según llevó y gozó vuestro antecesor.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y constando primero por certificación de los oficiales reales de la dicha ciudad haber pagado el derecho de medianata, y no de otra manera alguna, y fecho, los unos y otros os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte en cosa alguna; para lo cual os mandé despachar el presente, fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en cuatro de noviembre de mill y seiscientos y sesenta años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y resguardo del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, es necesario nombrar persona de entera satisfación y confianza, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia que use y ejerza el puesto de capitán á guerra del dicho partido, en lugar del capitán Juan de Madariaga, por las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra y para que acuda á la defensa y reparo del dicho partido de Colchagua, y porque las partes referidas concurren en el maestro de campo Diego de Leiva, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino con muy buena aprobación, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, y ocupando los puestos más preeminentes de la milicia, hasta el de tal maestro de campo del número y batallón de la ciudad de Santiago;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Diego de Leiva por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes á guerra de los partidos de este reino, formando los escuadrones y pasando lista y muestra á los vecinos, moradores y habitadores del dicho partido, y haciendo que todos estén bien prevenidos de armas y caballos y hacer que le sustenten para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos, saliendo á su castigo con las compañías del número del dicho partido y la demás gente que os pareciere, de la que habita en él, apercibiéndolas para el día que conviniere.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de Santiago y á todos los demás ministros de justicia ó guerra deste reino os hayan y tengan por tal capitán á guerra, y los vecinos, encomenderos, caballeros, oficiales y hombres buenos del dicho partido os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, muestras, alardes y reseñas, so las penas que les pusiéredes, que las ejecutaréis en los inobedientes según leyes de milicia.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San-

tiago, que constando por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado el derecho de medianata, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto; y fecho, los unos y los otros os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna: que para su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del escribano de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en cuatro de noviembre de mill y seiscientos y sesenta años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Juez de residencia.—Y asimismo presentó un título del dicho señor Gobernador. firmado del nombre de Su Señoría y refrendado de su secretario; su fecha á veinte y cuatro (no dice del mes) de mill y seiscientos y sesenta, en que le dá comisión para tomar la residencia á su antecesor el capitán Juan de Madariaga.

Medianata.—Y con los dichos títulos presentó testimonio firmado de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga de haber pagado el derecho de medianata de los puestos de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido y dado fianza de pagarlo, si más tiempo estuviere de un año del dicho partido con los dichos cargos; y pidió fuese recebido en ellos y en el de juez de residencia; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar los dichos cargos á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes, las le[yes] y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera de cualesquier bienes que á su cargo fueren por razón de los dichos oficios, para la dar cada que se le mande, y dará y pagará el alcance y residencia de ellos, cuando la deba dar, y lo juzgado y sentenciado contra él; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y al cumplimiento y paga de todo lo referido obligó su persona y bienes, habidos y por haber, muebles y raíces; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de su fuero y jurisdicción, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y ofreció por su fiador al maestro de campo don Antonio Calero y mandaron se recibiese, habiendo visto los dichos títulos el dicho Cabildo, y se recibió en ellos, como Su Señoría manda, y el señor alcalde le en-

tregó la vara de la real justicia y mandáron darle testimonio de ello.

Y lo firmaron los dichos señores de el Cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Juan Calderón.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Diego de Leiva.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

1661

CABILDO DE 3 ENERO DE 1661.

En Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de enero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, estando la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, es á saber: los señores capitán don Juan de Ureta y el maestro de campo don Antonio Calero Carranza, alcaldes ordinarios, general don Martín Ruiz de Gamboa y capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidores propietarios, don Fernando de Guzmán, don Niculás Ramírez, y estando juntos entró el secretario de cámara Juan de Agurto y notificó un auto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino en veinte y cuatro días deste presente mes y año, en que declararon por ninguna la propuesta contenida en esta foja, cuya margen es esta fecha en ella y lo acordado por el Cabildo, de suerte que no se pueda leer y que se notase al margen que se había mandado así por los dichos señores, y en cumplimiento del dicho auto se borró y testó, como los dichos señores mandan y el dicho auto, habiendo puesto esta razón yo el escribano, le entregué el dicho auto al dicho secretario Juan de Agurto, el cual y yo lo firmamos para que conste, y doy fee que ví y leí el dicho auto.—*Juan de Agurto*, escribano público.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1661.

Ausencia del corregidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de enero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, dijo que su merced está de partida para el puerto de Valparaíso al despacho de los bastimentos de el real ejército, y en su ausencia deja remitidas todas las causas que están pendientes y adelante le tocaren al señor capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario de esta ciudad, y para ello dá comisión en forma.

Licencia.—Este día se le dió, de su pedimiento, al maestre de campo Manuel Romo para hacerla á su estancia, por dos meses.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron, viernes, en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre una lámpara.—Este día el señor maestré de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que á su noticia ha venido que teniendo una lámpara la cofradía de la Santa Veracruz, de que es patrón este Cabildo, se ha desaparecido y está sin ella; y habiéndolo tratado, acordaron que el señor procurador general, en la dicha razón, pida donde convenga la dicha lámpara y haga todo lo que convenga; presente el dicho procurador general.

Renovación de aranceles.—Este día remitieron el renovar los aranceles al señor alcalde maestre de campo don Antonio Calero

Carranza y al señor capitán don Fernando de Guzmán, regidor y fiel ejecutor.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y uno de enero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y entre otras cosas que acordaron, fué una la del tenor siguiente:

Libro para censos.—Este día, de pedimiento de el capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, se acordó que se haga un libro en que se registren los censos; y fecho, se apregone que todos los dueños de ellos los manifiesten dentro de cuatro meses del día que se apregonare, pena de las puestas en las leyes reales, y que el síndico-mayordomo haga hacer y encuadernar un libro suficiente para ello y el costo lo pase en cuenta y este auto sirva de libranza; lo cual se acordó sin embargo de haber yo el escribano informado que habiéndose hecho libro para el dicho efecto y presentado en el Real Acuerdo muchos años ha para dar el orden que se había de tener y no se ha dado.

Reparo de acequias y colocación de marcos.—Este día se trató en razón de el reparo de las acequias y marcos que estaban mandados poner en ellas, que en los cabildos pasados se había remitido su conclusión de ello y remitido al señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, y de nuevo se le vuelve á remitir á su merced y al señor don Fernando de Guzmán, regidor de esta ciudad, y á cada uno de sus mercedes, y que en ello y para su conclusión hagan todo lo que convenga hasta su conclusión, y el alcalde de agua asista á ello y á ayudar.

Sobre los escuderos.—Este día el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor perpetuo de esta ciudad, propuso que atento que ha cinco ó seis años que esta ciudad ha continuado enviar escuderos al partido de Maule, así por vecinos feudatarios y enco-

menderos, y de los partidos sacádose mucha gente, lo cual ha hecho con mucha liberalidad, sin atender á sus muchas incomodidades, y que se va perpetuando, para lo cual suplica á Su Señoría vea qué medios se podrán buscar para excusar el daño que se causa á los vecinos, sin que sea por esto visto se falta al servicio de Su Majestad, en que tanto se han señalado; y visto por Su Señoría, acordaron que para este efecto se junten á cabildo el martes que viene, veinte y cinco de éste, y que los señores alcaldes prevengan algunas de las personas de esta ciudad que les pareciere más advertidas en la materia y se prevenga también al letrado de esta ciudad y lo que más conviniere en la materia.

En razón de lo propuesto por Manuel Fernández.—Este día el señor general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, dijo que tenía que tratar en este cabildo en razón de la propuesta que el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario de esta ciudad, había hecho en este cabildo en razón de ciertas quejas de el señor fiscal de Su Majestad, para lo cual suplica á Su Señoría mande salga fuera de el cabildo el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo; y habiéndolo conferido sobre si ha de salir ó nó, por decir el dicho maestre de campo Manuel Romo no deber salir de el cabildo por tener que alegar en su defensa y satisfacer á ella, y acordaron se votase si ha de salir ó nó el dicho maestre de campo; y asimismo pidió el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada saliese fuera también don Niculás Ramírez, regidor y yerno de el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo, y sobre todo se acordó se votase; y el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo contradijo el votarse y pidió se vaya á hacer relación dello á los señores de la Real Audiencia y apela de mandarlo votar, y acordaron se vaya á hacer relación á los dichos señores.

Ylo firmaron.—*Don Juan de Ureca Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1661.

Tocante á los escuderos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de enero de el

año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado con las personas de la ciudad que fueron llamadas para efecto de conferir el medio que se puede tomar y procurar remediar el daño que esta ciudad y vecinos de ella padecen con los escuderos que se sacan de ella para la ribera de Maule; y habiéndolo tratado y conferido largamente en la materia, se resolvió por todos los dichos señores de que en atención de que el señor Virrey de el Perú se sirvió de aplicar el ramo de los almojarifazgos nuevos para el socorro de la gente que había de asistir á la defensa de la ribera de Maule por relevar á los vecinos de esta ciudad de los escuderos para la dicha frontera y ribera de Maule y por todos los demás inconvinientes que tan repetidamente se han representado á Su Excelencia y á los señores de la Real Audiencia y señor Gobernador y Capitán General de este reino, de que hayan de faltar de esta ciudad los vecinos ni la demás gente que se saca por escuderos, por ser necesaria á la defensa desta ciudad y sus distritos en las conspiraciones que se han averiguado en los domésticos y repetidas casi todos los años desde el alzamiento general de el año pasado de cincuenta y cinco y que actualmente se está averiguando en diferentes partes, que se ocurra al señor Gobernador con voz viva, si fuere posible, representando los inconvinientes que resultan de dar los dichos escuderos cada año y sacar la gente de esta ciudad y se le suplique á Su Señoría les releve de la carga de los dichos escuderos, por las causas referidas de suso y las demás que se han tratado y convengan que se representarán por escripto, y que asimismo se suplique á Su Señoría se sirva de ordenar no se saque del partido de Maule para las fronteras la gente de las compañías ordinarias de aquel partido, puesto que, como naturales y residentes en él, son los más importantes para su defensa y los demás asignados para su defensa, y que siendo ne[cesario], en la dicha razón se ocurra á Su Majestad en su Real Consejo de las Indias y ante el señor excelentísimo Virrey de el Perú.

Sobre el tajamar.—El capitán Martín de Urquiza, procurador general desta ciudad, digo: que una de las cosas que más ocupa la atención y cuidado de V. S. es el peligro en que tienen á esta dicha ciudad las avenidas del río de ella, que tan amenazada la han tenido todos los inviernos pasados, por cogerla á caballo por la parte superios de ella, y aunque en diferentes ocasiones se han hecho algunos reparos, han sido de muy poco fruto, porque fueron los que pudo la pobreza y el trabajoso estado desta dicha ciudad y no los que pedía

el evidente riesgo y necesidad, porque siendo de algunos cestones de sarmiento, varas de membrillo, ramas de espino y de otros árboles, los pobres que habitan y viven por aquella parte, los deshacen para aprovecharse de ellos para leña, sin atender al peligro en que quedan, ó la primera avenida se los lleva, por la poca firmeza que tienen, y otras veces se le han hecho canales para que pase por parte donde no pueda hacer daño á esta ciudad, pero como nunca viene á ser caja, no tienen ninguna consistencia, conque de ordinario se inclina á inundarla, como lo hizo el año pasado, por la parte de la Cañada, y aunque para acudir al reparo de tan grande peligro hizo algunas diligencias agora dos meses el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general de mar y tierra, no las ha podido continuar por estar ausente y ocupado en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad, y porque la principal en materia tan grave es el disponer cantidad de plata bastante para continuar y poner en ejecución las que empezó á hacer el dicho señor corregidor, se ha de servir V. S. de tomar resolución y acuerdo de qué adbitrio ó qué ramo se puede sacar cantidad equivalente para hacer de firme de cal, arena y piedra, tajamar y reparo suficiente para tan grande peligro, para que, teniendo acuerdo y resolución V. S., pueda yo ocurrir á la Real Audiencia ó al Gobierno deste reino á pedir licencia para que se pueda ejecutar lo acordado; por tanto, á V. S. pido y suplico se sirva de tomar resolución en materia tan grave, y hasta tener acuerdo en ella mande se junten los señores capitulares todos los días en cabildos extraordinarios y llame los que están cerca desta ciudad, en sus hãciendas, y siendo necesario, á algunos de sus republicanos para que le asistan con su parecer y voto, porque es negocio que pide maduro acuerdo y breve ejecución, por estar el tiempo tan adelante; y pido justicia, etc.—*Martín de Urquiza.*

Vista por Su Señoría la dicha petición y habiendo tratado sobre lo que contiene, acordaron que por agora los señores alcaldes ordinarios se sirvan, como han tratado, de espinos gruesos, cargados de piedra, hagan los reparos que por agora convengan, y que para la costa se tomará medio.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego García de Mena.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—El licenciado don Juan del Pozo.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.*

—*Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

PROPUESTA QUE SE DEJÓ SIN EFECTO.—Este día se mandó borrar la propuesta que se hizo en tres de este presente mes por los señores de la Real Audiencia y puso razón en el margen de ella.

CITACIÓN.—Este día acordaron que para el martes que viene, para tratar de el tajamar, se haga cabildo y vengan los señores regidores.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1661.

SOBRE EL TAJAMAR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cómo y de qué se hará el reparo de el tajamar por agora, y de el principal que se ha de hacer para perpetuo; y habiendo tratado sobre ello y que el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, tiene tratado de la dicha obra y se aguarda de presente, acordaron que para resolver lo que se ha de hacer se aguarde á su merced estos ocho días.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Fernando de Guzmán.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Peticiones.—Este día se leyeron algunas peticiones presentadas y proveyó en ellas lo que se acordó.

No hubo acuerdos.—Este día se trataron algunas materias cuya resolución se reservó para otro cabildo, habiendo capitulares para ello.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de hebrero de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Tocante al derecho de la unión de armas.—Este día se recibió una carta del señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, del Consejo de Su Majestad y su oidor-fiscal en la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, con la provisión real en que se quita la unión de armas; y habiéndola visto, acordaron que el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario, y el señor alguacil mayor desta ciudad, Antonio de Barambio, y el señor don Fernando de Guzmán, regidores, den cuenta de ello á los señores de la Real Audiencia.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y un años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, estando junto en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campaña tañida, á tratar y conferir algunos negocios del servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la república, y se trataron las cosas siguientes:

En razón de los escuderos.—Confirióse sobre lo tratado y conferido en el cabildo de veinte y cinco de enero deste presente año acerca de los escuderos que se suelen dar para el partido de Maule y lo demás expresado en dicho cabildo y la persona que se ha de nombrar que sea de las partes, calidad y suficiencia convenientes para negocio tan grave y de notoria utilidad y defensa desta ciudad y sus partidos, y en conformidad dello se pidió y rogó al señor general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad, que se halla presente, se sirva de tomar á su cargo este negocio y por su misma persona lo trate, confiera y pida al señor Gobernador y Presidente que reside en la ciudad de la Concepción; y dicho señor general don Gaspar de Ahumada respondió que por hacer este servicio á su patria y con el conocimiento que tiene de lo que importa la propuesta de dicho Cabildo y el peligro en que se halla la tierra, de muy buena voluntad acetará el nombramiento que se le hiciere y acudirá personalmente á pedir y suplicar á dicho señor Gobernador y Presidente, no sólo el negocio de dicha relevación, sino todo lo que por instrución y poder le diere este dicho Cabildo: para lo cual se nombra para el dicho efecto y se le señalan un mill pesos de á ocho reales de ayuda de costa, de los proprios de la ciudad, de los corridos dellos, y por la pobreza deste dicho Cabildo no se le extiende á mayor cantidad, que se le diera si más hubiera, porque se sabe lo mucho que ha de costar tan principal persona, y se le dará poder é instrución de lo que ha de obrar; y el dicho señor general don Gaspar de Ahumada lo acetó, y en cuanto á la ayuda de costa de los mill pesos, desde luego los suelta y remite á dicha ciudad y proprios della, por hacer el servicio por entero y á propias expensas servir á la república y obedecer á este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—*

Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE FEBRERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado á són de campana tañida y acordaron lo que se sigue:

Sala para audiencia.—Este día trataron acerca de las incomodidades que se siguen y propuso el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, de que no haya sitio para audiencia ordinaria y los menoscabos y [des]estimación que recibe la justicia de ir á los despachos á los oficios de los escribanos á los despachos ordinarios; y acordaron que los señores alcaldes hagan que en el aposento que se hace cabildo hagan aliñar y componerlo y poner en él una puerta de reja grande, y se les ayude para ello con cincuenta patacones de los propios de la ciudad y este acuerdo sirva de libranza, y lo demás se ayuden sus mercedes de algunas condenaciones, como lo han prometido, y se les notifique á los escribanos, que tengan que hacer ó nó, todos días de trabajo acudan á la audiencia á las diez de el día á los despachos, y lo cumplan, pena de cuatro patacones por cada vez que faltaren, aplicados para la cámara de Su Majestad y gasto de justicia y de la dicha audiencia ordinaria; y se les pide y encarga al señor corregidor y señores alcaldes y demás justicias no oigan peticiones fuera de la dicha audiencia y hora señalada, y el escribano de cabildo tenga cuenta todos los años, después de la elección, dar cuenta de lo acordado á las justicias para que se observe lo referido, y asimismo asistan los tenientes de alguacil mayor, so la dicha pena.

En doce de hebrero de el dicho año notifiqué el auto de enfrente al alférez Pedro Vélez en su persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro,* escribano público.

En catorce de hebrero de el dicho año notifiqué el dicho auto al capitán Francisco de Toledo en su persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

Confirmación de un nombramiento.—Este día acordaron, por

ser día de cabildo ordinario, revalidaron el nombramiento fecho en el maestre de campo don Gaspar de Ahumada y mandaron para ello darle el poder y que se otorgue en forma.

Licencia.—Diósele licencia al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por veinte días para ir á su matanza.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramirez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y decabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1661.

No hubo cabildo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez y ocho días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, viernes, se juntaron á cabildo el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor capitán don Fernando de Guzmán, regidor, y por no haber habido más capitulares no se hizo cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro ,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y seis días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y entre otras cosas que acordaron, fué una la que se sigue:

Citación.—Este día no acordaron ninguna cosa que se deba asentar.

Y lo firmaron.

Y acordaron que para el viernes se junten y prevengan todos los regidores que hubiere en la ciudad.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1661.

Sobre la guerra.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, domingo, veinte y siete de hebrero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado por haber recebido dos cartas de el señor gobernador don Pedro Porter Casanate, presidente de la Real Audiencia deste reino, en que avisa del trabajoso estado de la guerra deste reino y los nuevos y trabajosos sucesos que han sucedido en la guerra dél, de que manda se dé cuenta á Su Excelencia y se le pida socorro, por el riesgo que corre la total runia dél; y habiéndolas visto, acordaron se escriba á Su Excelencia y dé cuenta, como Su Señoría manda, y se le suplique con su acostumbrada clemencia socorra este afligido reino, y [se] escriba para ello carta, la cual se remitió al señor alférez mayor, que vista se mandó poner en limpio y firmar, con que se remitió para su despacho en pliego para Su Señoría, de todo lo cual doy fee.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Libró para cabildos.—Este día, por causas que representó el señor corregidor, se mandó no proseguir en este libro y hacerle nuevo para los cabildos que se hicieren, y por lo dicho no firmaron el de arriba.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1661.

Don Francisco de la Barrera, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres, el capitán don Francisco de la Barrera presentó un título firmado del señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille, refrendado de don Francisco Maldonado Madrigal; su fecha en la ciudad de la Concepción deste reino, en que le nombra por capitán de una de las compañías de infantería española del batallón desta ciudad, en lugar del capitán don Alonso de Ovalle, con testimonio de haber pagado en la

real caja la medianata del dicho oficio; y pidió fuese recebido en él, como Su Señoría manda.

Y visto por los del dicho Cabildo, que son los que abajo firmarán sus nombres, y el testimonio de la paga de medianata, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda. —Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1661.

Don Francisco Calderón, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta *(sic)*, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron, ante quien pareció el capitán don Francisco Calderón y presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Concepción, en nueve de febrero de este presente año, refrendado de don Francisco Maldonano de Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de infantería de la compañía del batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán don Pedro Calderón y en la compañía que servía, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho oficio; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de él.

Y visto por Su Señoría el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda. —Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y

acordaron lo siguiente los que abajo firmarán sus nombres acordaron lo dicho:

Tocante á los soldados que pide el Gobernador.—Este día el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que, como á Su Señoría es notorio y se sabe que el señor Gobernador de este reino envía á mandar al capitán Luis González, gobernador de las armas y corregidor de el partido de Maule, que lleve al real ejército las dos compañías de el batallón de la dicha ribera de Maule, y si lo susodicho se ejecutase y los imposibles de volver á socorrer de esta ciudad la dicha ribera de Maule y el riesgo que amenaza desamparando la dicha ribera la total ruina de el reino, que se trate y confiera lo que se deba hacer; y habiéndolo hecho, acordaron que el señor procurador general pida y suplique á los señores de la Real Audiencia se sirvan de informar á Su Señoría de los daños que amenaza la saca de los dichos soldados y personas que Su Señoría manda llevar al real ejército, que, siendo necesario, se le dá poder en forma, como de derecho se requiere y es necesario, para todo lo que convenga.

Tocante al canciller.—Asimismo acordaron que el dicho señor procurador general pida declaración á los señores de la Real Audiencia, declaración de el asiento que debe tener en su escaño en los actos públicos, que debiéndole poner no inmediato al asiento de los dichos señores sino atrasado á él, no lo hace, y sobre si los días que no son de tabla y concurren los dichos señores si debe tener lugar ó nó, y asimismo sino habiendo en los actos públicos ningún señor, oidor debe concurrir y tener lugar el dicho chanciller, y sobre y en la dicha razón haga todos los pedimientos necesarios y lo que más conviniere en razón de la causa principal que siguió con este Cabildo sobre el asiento que debe tener el dicho chanciller en los actos públicos y días de tabla.

Sobre el pleito de los oficiales reales.—Y asimismo se le encargó concluya los autos que se siguen con los jueces oficiales reales sobre la prelación que pretenden á el Cabildo.

Que se haga cabildo los martes.—Este día acordaron que los martes, por el tiempo de la cuaresma, se hagan los cabildos los martes, como se acostumbra.

Fieles ejecutores.—Este día nombraron por fieles ejecutores, por el tiempo ordinario, al señor alférez mayor y al señor alcalde provincial, don Francisco de Eraso y don Gaspar de Ahumada; acep-

taron y juraron y el señor alcalde les entregó la vara de la real justicia.

Sala para sacristía.—Este día acordaron que el señor mayordomo y síndico de esta ciudad haga aderezar de todo lo necesario la tienda que está inmediata á la iglesia, para que sirva de sacristía, con la brevedad posible.

Licencia.—Este día, de pedimiento de el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda se le dió licencia para poder, por dos meses, asistir á sus haciendas.

Libranza.—Este día se le libraron á Juan Barraza diez patacones de los propios de esta ciudad, á cuenta de las cartas que ha escripto y ha de escribir de el Cabildo, y este acuerdo y su recibo le sirva de libranza para descargo de el mayordomo de la ciudad.

No hubo acuerdos.—Este día se trataron otras cosas, que la resolución de ello se reservó para otro cabildo.

Y lo firmaron los presentes.

Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1661.

Tocante al tajamar.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para tratar lo que convenga; y habiendo tratado, de pedimiento de el procurador general de esta ciudad, en razón de la obra de el tajamar y reparos de esta ciudad, y habiéndose visto los pedimientos y diligencias fechas en la dicha razón y tratado sobre ello y como se debe ó puede hacer la dicha obra, acordaron que, atento á que está tratadó, por agora se haga el reparo tratado de los espinos, para poder después tratar de el reparo principal, acordaron que el señor alcalde, capitán don Juan de Ureta Ordóñez y el señor procurador general lo traten con los señores de la Real Audiencia y si habrá lugar de prorratarlo ó nó entre los vecinos de la ciudad, y con acuerdo, se tomará resolución de lo que se deba hacer ó prorratar el lunes que viene, que se juntarán para ello.

Citación.—Este día se acordó que el lunes que viene se junten á cabildo para resolver las cosas acordadas y sirva por el ordinario.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Vara Ponce de León. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1661.

Sobre el tajamar.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron que, atento á que se ha tratado con los señores de la Real Audiencia la prevención y reparo de espinos en el río de esta ciudad para quitarle de su madre y que vaya por otra parte y poder trabajar en ello con la justificación que se debe, acordaron que esta tarde, á las cinco de la tarde, se junten todos los señores de este Cabildo para ir á ver el sitio de el río y lo necesario para el costo, y que los señores alcaldes prevengan personas entendidas que vayan con los dichos señores, las que les pareciere, y sean el capitán Gaspar Hidalgo y el capitán Miguel de Oñate y asimismo el alarife Francisco Mejía y Juan de Lepe, arquitecto.

Cartas para Lima.—Este día acordaron se escriba al señor Virrey y responda á la suya y á todos los señores de quien tuvo carta este Cabildo y concurrieron á la quitación del derecho de unión de armas, y el escribirlas remitieron á los señores capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y al señor maestre [de] campo don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario, y lo aceptaron y firmaron.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1661.

Don Cristóbal de Ahumada, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, pareció el capitán don Cristóbal de Ahumada y prepresentó un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Francisco Maldonado, secretario de Gobierno; su fecha en nueve de febrero deste año, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad de el partido de Aconcagua, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, como por el dicho título Su Señoría manda.

Y visto por los dichos señores el dicho título y testimonio, le recibieron en el dicho oficio para que le pueda usar y ejercer, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Luis Vara Ponce de León.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1661.

Don Bartolomé Palma, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Bartolomé Palma Rebolledo y presentó un título del señor Gobernador deste reino, refrendado de su secretario; su fecha en nueve de febrero deste presente año, en que le nombra por capitán de una de las compañías del batallón desta ciudad del valle de Quillota, de caballos lijeros, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho oficio; y pidió fuese recebido.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recebido, y que se le dé testimonio.

Carta al Gobernador.—Este día acordaron que se dé cuenta á

Su Señoría de la diferencia que hay sntre los señores de la Real Audiencia sobre la precedencia y antigüedad de los lugares.

Sobre el tajamar.—Este día trataron que, atento á lo acordado acerca de el tajamar y fábrica de él, este Cabildo fué al río el sábado pasado, que se acordó la vista de él, y habiéndolo hecho con los capitanes Gaspar Hidalgo y Jerónimo Pérez de Villalón, se acordó por agora se hagan de el reparo de los espinos cuatro cuadras de reparo, y para que se pueda ratar lo necesesario, acordaron que los dichos capitán Gaspar Hidalgo y capitán Jerónimo Pérez de Villalón, con juramento, declaren los espinos que serán menester y la costa que tendrá el hacer el dicho reparo; y fecho, con lo que declararen, se pida licencia á los señores de la Real Audiencia para poderla prorratar en los interesados y vecinos de la ciudad, el cual dicho reparo se hace por agora para quitar el río de su madre y poder trabajar de firme, esforzando los vecinos y moradores á que de sus cortos caudales le hagan en conformidad de lo acordado en el cabildo abierto, atento á que se ha remitido al Real Consejo por autos de vista y revista de los señores de la Real Audiencia si han de ser socorridos ó nó con lo procedido de la balanza, que se impuso con pretexto de esta obra y corrió sin embargo de nuestra contradición, sobre lo cual este Cabildo intenta el presentarse en el Real Consejo y pedir lo que conviniere, considerados sus trabajos y mucha pobreza.

Y lo firmaron.

Y hagan las declaraciones ante uno de los señores alcaldes.

Y habiendo sido llamados por el dicho Cabildo los dichos capitán Gaspar Hidalgo y capitán Jerónimo Pérez de Villalón, y venido á él y habiendo jurado á Dios y á la cruz, en forma de derecho, prometieron de decir su parecer á su leal saber y entender, en la dicha razón; y habiendo tratado y ventilado sobre ello, de un acuerdo y conformidad con los dichos señores, acordaron que forzosamente para el dicho reparo serán necesarios trescientos espinos grandes, y el cargallos, bueyes para traerlos, sustento de la gente y dos mayordomos que son necesarios y los demás gastos forzosos, son necesarios, para el dicho reparo, mill y quinientos pesos de á ocho reales; y habiéndolo visto, acordaron que el señor procurador general pida la licencia para repartirlos y prorratarlos.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Gaspar Hidalgo.—Jerónimo Pérez Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guz-*

mún.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1661.

Antonio de Utrera, capitán de la sala de armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Antonio de Utrera y presentó un testimonio de don Jerónimo Hurtado de Quiroga, juez oficial real de este obispado y que despacha por el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real; su fecha á diez y siete de marzo de este presente año, en que certifica haber enterado el dicho Antonio de Utrera en la real caja sesenta y ocho pesos y seis reales de medianata de el oficio de capitán de la sala de armas del batallón de esta ciudad, en que le ha nombrado el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad, por orden de el señor Gobernador de este reino, por carta de Su Señoría, de que hizo demostración en este cabildo; y pidió fuese recibido.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido en el dicho cargo, y de ello mandaron se le dé testimonio para que conste.

Y lo firmaron los presentes.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1661.

Juan Truchado, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de marzo de el año de mil y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres y se juntaron en su lugar acostumbrado, pareció el teniente Juan Truchado Bobillo y presentó un título de el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de su secretario, en que le nombra por teniente de la compañía de el batallón de esta ciudad de

caballos lijeros de el partido de Melipilla, que sirve el capitán Juan de Cartagena; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Don Francisco Lobo, capitán.—Este día en este cabildo el capitán don Francisco Lobo de la Barrera presentó un título de el dicho señor Gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y de su nombre, refrendado de su secretario; su fecha en la Concepción, en diez de febrero de este año, en que le nombra por capitán de una compañía de el batallón de esta ciudad, de caballos lijeros lanzas, de el partido de Melipilla, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho oficio; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título y testimonio, los dichos señores le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Orden á los fieles ejecutores.—Este día acordaron que los señores fieles ejecutores visiten los molinos y hagan con puntualidad se ejecuten las ordenanzas de ellos y castiguen con demostración á las personas que las quebrantaren, y hagan en razón de que no corra agua por las calles, las diligencias que convengan, y el alcalde de aguas y los dichos fieles ejecutores hagan limpiar las acequias y adezar las puentes, y en la dicha razón ordenen y manden todo lo que conviniere al bien de la república.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1661.

Don Nicolás Ramírez, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el capitán don Niculás Ramírez presentó un título firmado de el nombre de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de la Orden de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real

Audiencia de este reino, refrendado de su secretario, capitán don Francisco de Madrigal; su fecha en nueve de febrero de este presente año, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, que despacha por ausencia de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, su padre; y pidió fuese recibido en el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

Sobre el tajamar.—Este día acordaron que el señor procurador general concluya con pedir la licencia para la obra de el tajamar, que se le encargó en el cabildo pasado.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1661.

Juan de Cartagena, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Juan de Cartagena y presentó un título del señor Gobernador de este reino, refrendado de su secretario; su fecha en nueve de hebrero deste año, con testimonio de haber pagado la medianata dél, en que le nombra por capitán de una compañía del batallón desta ciudad del partido de Melipilla, de á caballo; y pidió fuese recebido, como Su Señoría manda.

Y visto por su señoría de dicho Cabildo, le hubieron por recebido y mandaron se le despache testimonio.

Diego Juárez, capitán.—Este día presentó en este cabildo el capitán Diego Juárez Quirós un título del señor Gobernador deste reino, refrendado de su secretario; su fecha en diez de febrero deste año, con testimonio de haber pagado la medianata dél, en que le nombra por capitán de una de las compañías de á caballo del batallón y número desta ciudad.

Y por Su Señoría visto y que es del partido de Quillota, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Luis Vara Ponce de León.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y cuatro días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, el maestro de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario desta ciudad, por no haberse hallado ayer tarde en cabildo, que se juntaron para firmar tres cartas que están escritas por este Cabildo al excelentísimo señor Virrey del Perú la una, y la otra al señor dotor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, y la otra al señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, firmó las dos antecedentes y la última para el señor dotor don Nicolás Polanco de Santillana dijo no la firmaba porque hay en ella un capítulo en que se ofrece el Cabildo estar á la vista para su residencia para que tengan en ella algún premio las finezas que el Cabildo promete hacerle, y pide se le dé testimonio de dicho capítulo y los que le firmaren.

Y lo firmó.—*Don Antonio Calero Carranza.*

Habiendo dado noticia de lo arriba contenido al Cabildo desta ciudad, mandaron se le dé el testimonio que pide y la carta se despache, habiendo enmendado una razón de ella, donde decía «residencia» se puso «ocasiones».—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y un años, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

Acerca de la procesión de la Santa Veracruz.—Este día se trató acerca de la cofradía de la Veracruz y de que es patrón este Cabildo y la diferencia que hubo el año pasado sobre si han de salir las hachas que saca el guión deste Cabildo con sus criados después de los alumbrantes de dicha campanilla; y habiéndose conferido, dijeron que se guarde la costumbre y que vayan los criados por delante y la campanilla en su lugar y no inove á quien está echada; y así lo acordaron, y que [se] haga saber á quien la sacare.

Y lo firmaron.

Y asimismo acordaron que el alcalde de aguas aderece la puente de Santa Clara y requiera la demás y haga quitar el agua en las partes por donde ha de pasar la procesión, y se le haga saber y lo cumpla luego, pena de diez pesos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y aderezo de puentes; y lo que costare se le pasará en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.*—Ante mí.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1661.

Reparto de llaves.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de abrill de el año de mill y sesiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron repartir las llaves de el Santísimo Sacramento, que se repartieron como se sigue:

El señor capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario, al convento...

El señor capitán, digo, maestre de campo don Antonio Calero, al convento...

No se procedió en este cabildo ni se repartieron en él las llaves por no venir el señor corregidor, y después fuera de cabildo se repartieron entre los señores de él, y así no firmaron.

Y para que conste lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1661.

Don Bernardino de Urbina, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron, ante quien pareció el capitán don Bernardino de Urbina y Quiroga, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de

la Real Audiencia de él; su fecha en nueve de febrero de este presente año, firmado de Su Señoría y refendado del capitán don Francisco Maldonado, su secretario de Gobierno, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos lanzas de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán don Juan de Ureta Ordóñez, que lo era; y dicho capitán don Bernardino de Urbina pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por los del dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y mandaron se le dé testimonio.

Don Francisco de Urbina, capitán.—Este día el capitán don Francisco de Urbina presentó otro título de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de su secretario; su fecha en nueve de febrero de este año, con testimonio de haber pagado la medianata de él, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos de el batallón de esta ciudad de el partido de Quillota; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda; y fué recibido y mandaron se le dé testimonio.

Con que se acabó el cabildo.

Don Jnan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1661.

Alonso Sánchez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron], ante quien pareció el capitán Alonso Sánchez y presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, refrendado del capitán don Francisco Maldonado, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos de el batallón de esta ciudad de el partido de la Angostura, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido, como por él Su Señoría manda.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

Título de corregidor de Cuyo de don Dionisio de Arraño. —Este día pareció en este cabildo el capitán don Dionisio de Arraño y Chacón y presentó los títulos de Su Señoría de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de la provincia de Cuyo, sus términos y juridición, y de los indios naturales de ella, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y cristiandad, que use y ejerza el puesto y oficio de corregidor y justicia mayor de la dicha provincia, y con vara alta de la real justicia los administre y mantenga en paz y quietud, en lugar del castellano Ascensio de Careaga, y porque las partes referidas y las que son necesarias concurren aventajadamente en èl capitán don Dionisio de Arraño, que sirve de reformado cerca de mi persona, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de veinte años efetivos, hallándose en todas las ocasiones que se ofrecieron del real servicio, ocupando los puestos de alférez y capitán de infantería dos veces, capitán de caballos otras dos, y de todos ha dado muy buena cuenta, conforme á sus obligaciones, y porque de ellas fío acudirá en este puesto con la misma aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Dionisio de Arraño y Chacón por corregicor y justicia mayor de la dicha provincia de Cuyo, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, trayendo vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores de la dicha provincia y á los indios naturales de ella por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, conociendo de los pleitos y causas y negocios, así ceviles como criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y de las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os

pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes, y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de ambas Majestades, de suerte que todos estén enterados de justicia, guardando en todo lo dispuesto por cédulas reales, ordenanzas, provisiones y otras particulares de corregidores; y en todo usaréis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores de los partidos y ciudades deste reino.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Juan de la Frontera de dicha provincia, que constando primero por certificación de los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago haber pagado ó no deber cosa alguna al derecho de medianata, para lo cual ha de presentarse primero ante el señor juez comisario della para que declare si la debe ó nó, os reciban al uso y ejercicio del dicho y lo usen con vos y no con otra persona alguna; y fecho, él y todas las demás justicias, vecinos y encomenderos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha provincia os obedezcan, respeten y acaten y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que por razón de dicho oficio os pertenecen, de la misma forma y manera y de la parte y lugar que lo han llevado vuestros antecesores, todo lo cual se guarde, cumpla, ejecute entre dicho Cabildo y personas estantes y habitantes en dicha provincia, so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los inobedientes; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativa sé inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna; que para todo lo susodicho y lo dependiente dello os doy comisión, poder y facultad en bastante forma.

Que es fecho en la ciudad de la Conceción de Chille, en trece de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de teniente de capitán general.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de la provincia de Cuyo, sus

términos y juridición, puertos y costas, en lugar del castellano Ascensio de Careaga, que está ejerciendo dicho puesto, y que sea en persona de toda satisfación y confianza, calidad, partes, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerrra y ejercicio militar que use y ejerza el dicho puesto, y porque las partes referidas y las que son necesarias para ello concurren en el capitán don Dionisio de Arraño, que sirve de reformado cerca de mi persona, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de veinte años, ocupando los puestos de alférez, capitán de infantería dos veces, y otras dos de caballos lijeros lanzas españoles y de todos ha dado muy buena cuenta, conforme á sus obligaciones, y porque de ellas fío acudirá en este puesto con la misma aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Dionisio de Arraño y Chacón por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha provincia de Cuyo, sus términos y juridición, puerto y costas; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal, le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos de guerra, entradas, reencuentros y alcances, y en todos los demás á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás tenientes de capitán general que han sido de la dicha provincia, vuestros antecesores, y los otros de las ciudades y presidios deste reino; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias ni otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, y mílites que sirven á sueldo, conoceréis vos de todas las que se ofrecieren y se causaren, así civiles como criminales, entre la gente militar, de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, procediendo en ellas breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las dichas causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave, en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades. prerrogativas é inmunida-

des que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Juan de la Frontera, en dicha provincia, usen con vos el dicho oficio y puesto de tal mi lugar-teniente de capitán general, y ellos y las demás justicias militares y ordinarias de ella, caballeros, vecinos, encomenderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes de la dicha provincia de Cuyo y su juridición, os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, esto constando primero haber pagado ó no deber por razón del derecho de medianata lo que el señor juez comisario declarare pertenecer á este derecho, si lo debiéredes pagar; para cuyo cúmplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille deste reino, en trece de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y con los dichos títulos presentó otro de comisión para tomar la que debe dar á su antecesor el castellano Ascensio de Careaga; su fecha en trece de marzo del dicho año.

Medianata.—Y con los dichos títulos presentó testimonio del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por el cual constó haber declarado el señor dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, juez de la medianata, no deberla pagar de los dichos oficios; y pidió fuese recebido en este cabildo en los dichos cargos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar de ellos á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores y todo aquello que debe y os obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y se obligó de dar residencia cada que se le mande por juez competente y la deba dar, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado y renunció cualquier derecho; y para ello obligó su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y pidió fuese recebido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recebido en los dichos cargos y que dé las fianzas en la ciudad de San Juan, que debe dar á satisfación del Cabildo de ella.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Dionisio de Arraño y Chacón.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1661.

Don Francisco de Campos, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien, por parte de don Francisco de Campos se presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en veinte y uno de febrero de este año, refrendado de el secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballo de las de el batallón de esta ciudad de el partido de Colchagua, para ser recibido en ella.

Y visto por Su Su Señoría, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.

Y trajo testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de Leon.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ABRIL DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco *(sic)* días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Luis de Ortubia, administrador de Lampa.—En este cabildo pareció el teniente Luis de Ortubia y presentó un título firmado de

el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo del Rey, nuestro señor, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, refrendado de don Francisco Mandonado de Madrigal; su fecha en nueve, digo, en diez y nueve de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años, despachado en la ciudad de la Concepción, en que le nombra por administrador de los caciques é indios de Lampa y sus bienes y hacienda; y asimismo presentó testimonio del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza que constituye *(sic)* por la ausencia de su padre y usa el dicho oficio; su fecha en cuatro de mayo del dicho año, en que certifica haber pagado el derecho de medianata del dicho oficio y haber dado fianzas el dicho día ante Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, de dar cuenta con pago de los bienes del dicho pueblo de Lampa y sus indios y del trigo que debe dar á Su Majestad; y pidió fuese recebido, como Su Señoría manda.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de los dichos indios y de sus haciendas y conservación dellos; y dará cuenta con pago y la tendrá cierta, leal y verdadera, para la dar cada que se le pida; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció lrs leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto qor los señores del dicho Cabildo, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

Sebastián de la Arraigada, capitán.—Este día, por parte de capitán Sebastián de la Arraigada se presentó un título de su señoría del dicho señor Gobernador, firmado de su nombre y refrendado del dicho secretario; su fecha en la ciudad de la Concepción, en veinte y nueve días del mes de marzo deste año de mill y seiscientos y sesenta y uno, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros del número y batallón desta ciudad del partido de Colchagua, que sirve el capitán Pedro Márquez, con testimonio de haber pagado la medianata para ser recebido, y Su Señoría le recebió, como el dicho señor Gobernador manda.

En razón de un auto de la Audiencia.—Este día el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario, dijo que se le ha notificado un auto de los señores de la Real Audiencia en que mandan que los señores alcaldes no salgan de esta ciudad sin licencia de los dichos señores, siendo en perjuicio de su juridición, y acordaron que el pro-

curador de esta ciudad pida el auto, y con acuerdo de el abogado, pida en él y en lo que contiene todo lo que convenga.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron, los que abajo firmarán sus nombres, lo que se sigue:

Recibimiento de regidor.—En este cabildo pareció el maestre campo don Francisco Bravo de Saravia y Sotomayor, vecino encomendero de esta ciudad, señor de la Pica y regidor nombrado; y habiendo aceptado el nombramiento de tal regidor y traído testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente de el dicho cargo, guardando justicia á las partes y el secreto de este Cabildo y acudirá á lo que debe y es obligado, como bueno y fiel regidor; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por los de el dicho Cabildo, le hubieron por recebido y lo firmaron al fin de este cabildo.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores á los señores capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, [y] el general don Martín Ruiz de Gamboa, por el tiempo ordinario; aceptó y juró el señor alguacil mayor y juró, y el señor alcalde le entregó la vara; y por estar ausente el dicho señor general don Martín, que acepte y jure ante uno de los señores alcaldes.

Sobre el guión.—Este día el señor don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso que ha visto en muchas ciudades de Su Majestad que en las procesiones de el día de el Corpus que los Cabildos sacan los guiones y en otras, y que agora está

para sacar el de la procesión de Mayo su merced, y en consecuencia de lo que se acostumbra en otras partes, será de mayór honor para el dicho Cabildo que el llevar el dicho guión se remude entre todos los de el dicho Cabildo, por cuadras, por sus antigüedades, quedando con las borlas los señores alcaldes, y que el gasto le hagan los señores alcaldes uno el jueves santo y otro la fiesta y procesión de Mayo; y esto es notorio se hace en la ciudad de los Reyes, Cuzco y Chuquisaca.

Y habiéndolo tratado, se reservó proveer esta tarde, para cuando se junte este Cabildo.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Bienvenida al oidor don Juan de Huerta.—Este día, atento á la venida de el señor dotor don Juan de Huerta, oidor en esta Real Audiencia, de la ciudad de los Reyes, se trató se nombrase persona que le fuese á dar la bienvenida, y acordaron que fuesen el señor alférez real y el señor don Francisco Bravo de Saravia, y por carta se le dé la bienvenida.

Don Francisco de Astorga, capitán.—Este día presentó en este cabildo el capitán don Francisco de Astorga Tello un título del señor Presidente y Gobernador deste reino, en que le nombra por capitán de una compañía del número de esta ciudad, de infantería, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho cargo; y habiendo informado el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario, que el general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, le había mostrado un capítulo de carta de Su Señoría en que decía que «habiendo hecho merced de una compañía de infantería desta ciudad al capitán Nicolás Ramírez, y juzgando no la servía por la ocupación de ser regidor y después haber sido in-

formado que no era incompatible el ser regidor y capitán juntamente, y que si estuviese autualmente sirviéndola no se recibiese, digo, no se le entregase la compañía hasta que Su Señoría otra cosa dispusiese;» y en esta conformidad es su parecer, después de haberse conferido sobre el caso, que hasta que Su Señoría disponga en razón de lo que tiene avisado por su carta no se reciba; y esto dió por su voto.

Y el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario, dijo que la carta que su merced refiere es escrita al teniente de capitán general y no á este Cabildo, y que en mano del señor teniente de capitán general estará en entregarle la compañía ó nó, y siendo la persona tan benemérita como es, mandó Su Señoría por su título le reciban, es su parecer le reciban.

El señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, dijo que en conformidad del título presentado en este cabildo, con testimonio de haber pagado la medianata, es su parecer sea recebido por este Cabildo, y en lo demás que se insinúa en el capítulo de carta, obrará el señor teniente de capitán general como fuere servido.

El señor capitán don Francisco de Eraso dijo que difiere su voto para otro cabildo, por tomar mejor acuerdo.

El señor maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa dijo que su voto y parecer es que se reciba, en conformidad del título presentado y haber pagado la medianata dél.

El señor maestre de campo Manuel Fernández Romo dijo que su parecer es que se esperase al señor corregidor y teniente de capitán general para su recebimiento.

El señor maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia dijo que su voto y parecer [es] que se reciba, en conformidad del título y haber pagado la medianata el dicho don Francisco.

El señor capitán don Fernando de Guzmán y el capitán don Luis Vara Ponce de León dijeron que su voto y parecer es que se reciba al dicho capitán don Francisco de Astorga, en conformidad del título presentado y haber pagado la medianata dél.

El capitán don Niculás Ramírez, por ser á quien sucede en la dicha compañía, ordenó el Cabildo no votase, y el maestre campo Manuel Romo no fué de ese parecer; y visto por el señor capitán don Juan de Ureta que los votos que votan se reciba son seis y los de contrario parecer dos y tres con el diferido, mandó se cumpliese lo acordado por más votos, sin perjuicio de lo propuesto por su merced, y votado y así, le hubieron por recebido al dicho capitán don Francisco de Astorga, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.

Licencias.—Este día se les dió licencia á los señores capitanes don Luis Vara y al capitán don Niculás Ramírez para que vayan á sus estancias por treinta días, conque estén aquí para el Corpus.

Acerca de la fiesta de Corpus.—Este día acordaron que para ayuda de la fiesta del Corpus, el mayordomo desta ciudad dé á los señores alcaldes cincuenta patacones para que los repartan á los que han de poner los arcos.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Comisión al procurador.—En el dicho día, mes y año dicho, prosiguiendo en el dicho cabildo, acordaron que el procurador general salga á pedir todo lo importante al bien y utilidad desta ciudad en razón de los catorce mill patacones que el excelentísimo señor Virrey destos reinos envió para la condución de trigo, y sobre ello pida todo lo conveniente, que para ello se le dá comisión bastante.

En veinte y ocho de mayo de mill y seiscientos y sesenta, *(sic)* dí noticia de lo aquí proveído al capitán Martín de Urquiza, procurador general.—*Toro.*

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Francisco de Salamanca, capitán.—En este cabildo presentó el capitán Francisco de Salamanca un título de el señor don Pedro

Porter Casanate, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en la ciudad de la Concepción de este reino, en veinte y dos de febrero de este dicho año con testimonio de haber pagado la medianata del dicho título, en que su señoría de el dicho señor Gobernador le nombra por capitán de una compañía de á caballos de el partido de Colchagua, de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Francisco de Campos y para ser recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Tocante al alcalde de aguas.—Este día los señores de este Cabildo acordaron que, atento á que fué nombrado por alcálde de aguas el señor maestre de campo Manuel Romo, regidor de esta ciudad, y por haber estado ausente de la ciudad y no se ha recibido en el puesto, aunque se ha cumplido el plazo que se había de haber recibido, y por su ausencia hay en las acequias mucho que reparar, mandaron que se le notifique se reciba luego y comience á obrar en el ministerio de las dichas acequias.

Y asimismo acordaron, por justas causas, que perpetuamente la vara de alcalde de aguas no salga de los capitulares de el Cabildo y que se guarde y cumpla lo acordado en esta razón en otros cabildos.

Sobre los cincuenta pesos para la festividad de Corpus.—Este día acordaron que los cincuenta patacones que están librados para la fiesta de el Santísimo Sacramento en el síndico de esta ciudad, por estar ausente y de próximo la fiesta, se despache libranza para que los dé á cualquiera de los señores alcaldes Francisco Alfonso, cantero, á cuenta de los réditos que debe á la ciudad, y con ella y recibo se le pasen.

Tocante á los molinos.—Este día acordaron que el señor procurador general sal[ga] á la causa que el señor fiscal pide sobre que los dueños de los molinos muestren los títulos con que los tienen, y en la dicha razón pida todo aquello que en la dicha razón convenga, y para ello le dieron poder y comisión en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1661.

Recibimiento de regidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Sebastián Peraza, regidor nombrado desta ciudad y pidió fuese recibido en el dicho oficio, habiéndole aceptado y mostrado testimonio de haber pagado la medianata; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente el dicho cargo, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido; y para usar el dicho oficio le dieron poder en forma, como de derecho le tienen los tales regidores, y en su conformidad, se le dió el asiento que le toca.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1661.

Cristóbal de Mieres, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce de junio de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien, por parte de Cristóbal de Mieres y con su poder, se presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de el secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos de el batallón de esta ciudad de el partido de Cauquenes, juridición de esta ciudad, con testimonio de haber pagado la medianata

de el dicho cargo, para ser recibido en él, como Su Señoría manda.

Y habiendo tratado y conferido sobre y en la dicha razón y visto por Su Señoría, mandaron que, atento á lo acordado. no ha lugar de recibirse, por agora, en el dicho puesto, hasta que Su Señoría ordene en la dicha razón lo que mandare.

Y lo firmaron.

Y por haber mandado dar cuenta á Su Señoría de ello.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.— Don Fernando de Guzmán.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de junio *(sic)* de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la puente.—Este día presentó en este cabildo el capitán Martín de Urquiza, procurador general desta ciudad, una petición en respuesta de la presentada por el capitán don Alonso de Fuentes en razón de ser cumplido el tiempo del arrendamiento de la puente de Maipo y que se fuese á recebir; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que vayan á ver el estado de la puente el maestro de campo Manuel Fernández Romo y el señor don Sebastián Peraza, regidores, y si está para recebir; presente don Sebastián Peraza.

Dí noticia de lo proveído al maestre de campo Manuel Fernández Romo, en doce de el dicho mes y año.—*Toro.*

En razón del alcalde de aguas.—Este día, á pedimiento del señor procurador general, acordaron que, atento á que habiéndosele encargado al señor maestro de campo Manuel Fernández Romo, alcalde de aguas electo, se recibiese y usase el dicho oficio, y aunque se halló presente y se le notificó y quedó hacerlo, no lo ha hecho, mandaron se le notifique luego se reciba y use el dicho oficio, atento á la falta que hace en la república y inconvinientes que se siguen de no haber alcalde de aguas, donde nó, será apremiado á ello con todo rigor de derecho.

Tocante al síndico.—Este día acordaron que, atento que ha muchos días que no está en esta ciudad ni acude á las cosas de ella

el capitán Diego López Torres, síndico-mayordomo de ella, y haberse ido sin licencia deste Cabildo, acordaron que vaya á su costa, donde estuviere, Juan de Padilla, teniente de alguacil mayor, y lo traiga á esta ciudad, de donde, traído, no salga sin licencia deste Cabildo, pena de veinte pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos deste Cabildo.

Notificado al síndico en quince de julio de dicho año.—*Toro.*

Orden al síndico.—Este día, de pedimiento del dicho procurador general, acordaron que el síndico mayordomo pague el gasto que se hizo en la festividad de la Visitación de Nuestra Señora, que fueron trece patacones, y con este acuerdo y su recibo sirva de descargo.

Capitán de la sala de armas.—En este cabildo el capitán Antonio de Utrera, que lo es en la sala de armas del batallon desta ciudad, [presentó un título] de Su Señoría, firmado de su nombre y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal; su fecha en la Conceción, en diez y ocho de marzo deste año, para que constase á Su Señoría, y atento á estar recebido en el dicho puesto, aprobaron el dicho recebimiento, atento á haber pagado la medianata dél, como consta del testimonio que volvió á presentar con el dicho título.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Peraza Espinosa.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre los almojarifazgos.—Este día se trató en este cabildo que atento á que se ha entendido que el señor Fiscal de Su Majestad, sinl embargo de lo que tenían mandado los señores de la Real Audiencia en razón de haber destinado el excelentísimo señor Virrey de el Perú los almojarifazgos que mandó se cobrasen para el socorro de la ribera de Maule y paga de los soldados de ella y que el señor fiscal de nuevo pide no se gaste en lo que Su Excelencia destinó sino para otros efectos, y acordaron que el señor procurador general se

informe el estado de lo referido y pida todo lo que convenga en la dicha razón, que para ello, siendo necesario, se le dá poder en forma; y que el señor alcalde don Juan de Ureta y el procurador general informen á los dichos señores en la dicha razón; presente el dicho procurador general.

Tocante á la dehesa.—Este día se acordó que el señor procurador general, en razón de el desembarazo de la dehesa, pida en la dicha razón lo que convenga, hasta que se concluya y desembarace.

Recibo de una carta.—Este día se recibió carta de el maertre de campo don Gaspar de Ahumada, en que avisa la merced que su señoría de el señor Gobernador le ha hecho de el título de maestre de campo, y acordaron que se agradezca á Su Señoría la merced que le hizo y responda al dicho maestre de campo; y se remite el responder al señor alférez mayor.

Poderes para España.—Este día acordaron, atento á haberse perdido en el navío *Santo Domingo Soriano* los poderes, instrución y carta que para la corte de Su Majestad se habían dado al capitán Juan Zorrilla de la Gándara, se vuelvan á sacar y se remitan en forma.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Pedraza Espinosa.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1661.

Juan Zorrilla, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, pareció el capitán Juan Zorrilla de la Gándara, tesorero, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, y presentó un título despachado por el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de don Francisco de Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, á diez y ocho de junio de este año de mill y seiscientos y sesenta, *(sic)* en que le nombra por capitán de leva de una de las compañías que para el real ejército se mandan levar en esta ciudad, y asimismo presentó testimonio de haber

pagado la medianata de el dicho puesto; y pidió fuese recibido en el dicho oficio para que á Su Señoría conste.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho pedimiento, título y testimonio, le hubieron por recibido en el dicho oficio, como Su Señoría le nombra, y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron los presentes.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Pedro Fernández, capitán.—En este cabildo presentó el alférez Pedro Fernández de Alberna un título en que su señoría del señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia dél, firmado del nombre de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, su secretario; su fecha en la Concepción, en diez y siete de junio de mill y seiscientos y sesenta y uno, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho título, por el cual le nombra Su Señoría por capitán de caballos lijeros lanzas españolas del número y batallón del partido de Colchagua, en lugar del capitán Sebastián de la Arraigada, para ser recebido en el dicho cargo.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda.

En razón de la balanza.—Este día se acordó que el señor procurador general traiga los autos y demás recaudos fechos en razón de la balanza de el puerto, y para acordar en razón de lo que sobre ello se deba hacer, este Cabildo se junte mañana para tomar acuerdo en la dicha razón.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Pedra-*

za Espinosa.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1661.

Acerca del despacho á Lima y España.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á hora de las doce dadas del día, se juntaron en su lugar acostumbrado, habiéndose tocado la campana desde las diez del día y prevenido á los señores regidores, según dijo el señor capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario, por haberse de juntar para el despacho de España, y á la hora referida se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Acordaron que el Cabildo y lo que se ha de resolver en razón de el despacho para Lima y para España, sé junten todos en cabildo á las cuatro de la tarde.

Y los presentes lo firmaron.

Certifico que en cumplimiento de este acuerdo vino el capitán don Fernando de Guzmán, á la hora señalada y aguardó hasta ya tarde, y por no venir los demás citados, y ser cerca de la noche, se fué.—*(Hay una rúbrica).*

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Carta al Rey.—Este día se leyó en este cabildo una carta escripta á Su Majestad en razón de la paz con que gobiernan y proceden los señores de la Real Audiencia, y se mandó firmar y firmó.

Cartas é instrucción al capitán Juan Zorrilla.—Este día se

vió las cartas é instrución que se despachó al capitán Juan Zorrilla de la Gándara, que se había remitido y perdió; y vistas, se mandaron firmar y remitir las cartas.

Y luego hubo diferencia entre los señores regidores sobre y en razón de un capítulo que en la dicha instrución está particular, y el señor capitán don Juan de Ureta, alcalde de primer voto, dijo que, atento á que está acordado por este Cabildo se despache los dichos recaudos, es su parecer se despachen como los despachó el Cabildo pasado.

El señor maestre de campo don Antonio Calero, alcalde, dijo que, atento á que cuando se acordó se despachase no vió lo que contiene el capítulo, es su parecer lo que en el dicho capítulo se contiene es su parecer se ponga en carta y quite de la instrución, por no ser de ella ni conviniente.

En este estado entró á este cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta ciudad y teniente de capitán general en ella, y de común acuerdo suspendieron, por ser tarde y deshoras de la noche, el proceder en el dicho cabildo y por la falta de capitulares, y que para proceder en él, por ser el día de mañana por la mañana día ocupado, se junten todos los señores capitulares mañana á las tres de la tarde y que se prevengan para ello los ausentes de parte de su merced, que asistirá á la hora referida.

Y lo firmaron:—*Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez y ocho días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver las cosas que se trataron en el cabildo antecedente y las demás que convenga, y acordaron lo que se sigue:

Despacho á España.—Este día se acordó que se haga el despacho para España, escribiendo á Su Majestad y á los procuradores, y lo que se ha de escribir es lo siguiente.

El estado de el reino: representar á Su Majestad la pobreza de el reino, las obligaciones que tiene á su cargo del socorro del real ejército, y que mediante haberlas considerado el señor Virrey de el Perú, nos relevó del derecho de unión de armas, de que se ha de pedir confirmación; que la aplicación del almojarifazgo nuevo para la ribera de Maule, donde se asegura la entrada de el enemigo ó salida de el doméstico, se represente con los instrumentos que hubiere necesarios á la materia y se pida confirmación, y la relevación de dar escuderos los vecinos, porque estén más prontos los bastimentos con el desahogo que tendrán estando relevados; que el informe que se hiciere de el estado de el reino se pidan mill hombres armados, representando vivamente la necesidad, y se remite el escribir las cartas al señor alférez real.

Bienvenida.—Que se dé la bienvenida al señor nuevo Virrey y al señor Virrey las gracias de lo mucho y bien que ha socorrido á este reino, y se remiten las cartas al señor general don Martín Ruiz de Gamboa.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1661.

Título de protector de indios de don Francisco de Eraso. —En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Francisco [de] Eraso, alférez real desta ciudad, y presentó el título que se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por su real cédula tiene mandado que este Gobierno nombre y elija protectores en los obispados y demás partes deste reino en la forma y manera que se hacía antes que Su Majestad proveyese el de fiscal protector general, en cuya

ejecución nombré al licenciado don Juan del Pozo y Silva, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, por protector general de los indios naturales de ella y del distrito de su obispado, y atento á que el susodicho ha hecho dejación del dicho oficio, respecto de las ocupaciones que tiene en la dicha Audiencia como tal abogado de ella y no poder acudir á la defensa de los dichos indios ni á las demás obligaciones que por razón del dicho oficio tiene, es necesario é importante al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los naturales de este reino nombrar persona capaz é inteligente, de toda satisfación y confianza, para que en lugar del dicho licenciado don Juan del Pozo y Silva use y ejerza el dicho oficio, acudiendo á las obligaciones dél y defensa de dichos naturales; y porque las partes referidas y las demás necesarias para este ministerio concurren en el capitán don Francisco de Eraso, persona que lo ha ejercido en otra ocasión, y el puesto de alférez real, dando muy buena cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, en orden al amparo y defensa de los dichos indios y todo lo demás tocante al dicho oficio y en lo de adelante fío acudirá en él con la aprobación que hasta ahora lo ha hecho; y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata para que lo que declarare deberse por razón deste título lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Francisco de Eraso por protector general, administrador y defensor de los indios naturales del obispado de la ciudad de Santiago, su distrito y juridición, y le doy poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, acudiendo al amparo y defensa de los dichos indios en todas las cosas y casos que se ofrezcan y ofrecieren, guardando en todo lo dispuesto y ordenado por Su Majestad en esta razón, defendiendo á los dichos indios, ayudándolos en todos sus negocios y causas, así civiles como criminales, en las que ahora tienen como en las que ádelante tuvieren, sin consentir sean molestados ni maltratados de sus encomenderos ni de otras personas, ni que con ellos se tengan tratos ni contratos, en fraude ni engaño suyo, ni que paguen más tributos ni aprovechamientos que el dispuesto y ordenado en la real tasa, que por mandado de Su Majestad está publicada en este reino, haciendo se cumplan y hagan cumplir todas las cédulas y ordenanzas despachadas en favor de dichos indios, pareciendo para ello con pleno poder y facultad ante cualesquier

jueces y justicias y otros tribunales de Su Majestad, eclesiáticos y de otro cualquier fuero y ante quien con derecho pueda y deba, y en ellos haga los pedimientos, querellas, ponga demandas con citaciones, acusaciones, otorgue poderes y haga juramentos, protestaciones, apelando ó consintiendo por los dichos indios, y todos los demás autos y diligencias que convengan á su mejor comodidad, amparo y defensa; y donde su consejo y saber no bastare, le tomará de personas que lo puedan dar, y de los jornales y otros bienes y hacienda pertenecientes á dichos indios dará cartas de pago, chancelará escrituras y hará los recaudos que convengan; que para todo lo que dicho es y lo demás perteneciente á ello le doy poder, comisión y facultad en bastante forma, por este título, y para que lleve el salario que ha llevado su antecesor y le cobre de la misma parte y lugar de donde se ha pagado á los demás protectores que han sido en dicho obispado.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que habiendo recibido del dicho capitán don Francisco de Eraso el juramento, solemnidad y fianzas que debe hacer y dar, y mando que primero y ante todas cosas ha de constar por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de Santiago haber enterado en la real caja de su cargo la medianata, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, á veinte de julio de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Juramento.—Y con el dicho título presentó testimonio de don Jerónimo Hurtado y Quiroga, contador, juez oficial real deste obispado, de haber pagado y enterado en la real caja el derecho de medianata; y pidió fuese recibido; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de hacer y usar el dicho oficio á su leal saber y entender, procurando el bien y aumento de los naturales de su cargo y cumplimiento de la real tasa, y en todo lo que le tocare hará y cumplirá, sin omisión alguna, lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y se obligó de tener libro, cuenta y razón de todos los bienes que fueren á su cargo de los dichos indios, para la dar cada vez y cuando le fuere

pedida y la deba dar; y para ello obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y á su cumplimiento dió poder á las justicias de Su Majestad con renunciación de las leyes de su defensa; y ofreció por su fiador al capitán Martín de Urquiza, que los dichos señores mandaron recebir, y le hubieron por recebido, como Su Señoría manda.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días del mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue los señores que abajo firmarán sus nombres.

Sobre la puente.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso cómo habiéndosele notificado un auto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia, á pedimiento de el señor fiscal de Su Majestad en que se le ordena juntase á cabildo en razón de estar informado la puente de Maipo estaba arruinada y en el río y que se informase á los dichos señores el estado de la dicha puente; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que las personas nombradas para ver el estado de la puente informen el estado en que está la dicha puente, y el señor procurador general, con el dicho informe, le haga á los dichos señores, y de lo demás que en esta razón convenga.

Carta á don Gabriel Fernández.—Este día acordaron que la carta para el procurador general don Grabiel Fernández de Zúñiga y Madrigal el señor alcalde, capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario, y el señor capitán don Francisco de Eraso, en conformidad de los puntos que están acordados, las escriban, y la instrución para los dichos señores.

Nombramiento de procurador.—Este día nombraron por procurador general de esta ciudad, de un acuerdo y conformidad, al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y para que dé la bienvenida al señor Virrey y las gracias al pasádo de lo mucho y bien que ha favo-

recido á este reino y que se le escriba, y se remite el escribirla al señor maestre de campo don Francisco de Saravia, y el señor alcalde de primer voto escriba también al señor doctor don Niculás Polanco.

FIELES EJECUTORES.—Este día se nombraron por fieles ejecutores á los señores maestre de campo don Francisco de Saravia y capitán don Niculás Ramírez, por el tiempo ordinario: aceptaron y juraron y el señor corregidor les entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza..—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Peraza.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante mí el escribano, pareció el maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario, á quien y al capitán don Sebastián Peraza, regidor cadañero de esta ciudad, á quien está cometida la vista de la puente, y dijo que ha visto la dicha puente, y que de la otra banda de el río de Maipo están cortados todos los cables y arrancados dos palos y todos los cables en que estribaba la dicha puente, y los dichos cables están en el agua, pendientes de los palos de esta banda, y que no hay puente ni se puede pasar por ella, por lo qué tiene referido y por no haber puente para ello.

Y lo firmó.—*Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y dos, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NICOLÁS NAVARRO, CAPITÁN.—En este cabildo el alférez Nicolás Navarro presentó un título de el señor Gobernador de este reino; su fecha en veinte y nueve de marzo de este presente año, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, escribano de gobernación, en que le nombra por capi-

tán de una compañía de caballos lijeros lanzas de el batallón de esta ciudad de el partido de Maule, en lugar de el capitán Pedro González, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, para ser recibido, como Su Señoría manda, en el dicho cargo.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

Licencia.—Este día se le dió licencia al capitán don Sebastián Peraza, regidor, para hacer ausencia y ir á su estancia por tiempo de un mes.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones en este cabildo, y lo acordado se asentó en ellas.

Con lo cual se acabó este cabildo y los presentes lo firmaron.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastiá Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Viernes nueve de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y uno, vinieron á cabildo el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y el capitán don Fernando de Guzmán, regidor, y por no haber venido ninguno de los señores alcaldes ni más regidores, aunque aguardaron, no se hizo cabildo, y de su pedimiento puse esta razón, de que doy fee.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

No hubo cabildo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, sesenta y uno, viernes, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron], donde se excusó el señor maestre de campo don Antonio Calero estar en forzosas ocupaciones y no poder asistir, y ser las doce dadas, y así no se procedió al cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, lunes tarde, habiéndose tocado la campana de mandamiento de el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, para los efectos que se contendrán, se juntaron á cabildo los señores regidores que abajo firmarán sus nombres, estando ausente de la ciudad don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario de ella, y no se halló en este cabildo el señor maestre de campo don Antonio Calero, porque dijeron que estaba ocupacon la mucha falta de salud de el señor dotor don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, y los que asistieron acordaron lo que se sigue.

Carta del Gobernador.—Este día se recibió en este cabildo una carta de el señor Gobernador en que dá cuenta de lo subcedido en el real ejército, y aunque se trataron otras cosas, no se resolvió nada y se difirió para hacer mañana cabildo; y aunque pedí lo firmasen no lo hicieron, difiriéndolo para el cabildo que dijeron se haría, de lo cual doy fee.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

Don Francisco de Eraso, alcalde suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, domingo de mañana, á són de campana tañida, se juntaron en su ayuntamiento la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, de mandamiento de el general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, donde propuso cómo había hecho ausencia de la ciudad el capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario de esta ciudad, y la ocupación de el maestre de campo don Antonio Calero Carranza, su compañero, con la muerte de el señor don Pedro de Hazaña, oidor que fué de esta Real Audiencia, y la falta que hacían los señores alcaldes, y que en conformidad de su derecho y de lo acostumbrado, debía entrar á usar el dicho cargo de alcalde ordinario en la ausencia de el dicho capitán don Juan de Ureta el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad; y en su conformi-

dad, de un acuerdo, el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia al dicho capitán don Fracisco de Eraso, que la aceptó y recibió, y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron de sus nombres.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

Vacas para el ejército.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, martes tarde, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento de esta ciudad, donde el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo á Su Señoría constaba por las cartas del señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino había tenido, pedía se prorratasen para el real ejército nueve mill vacas, y que se había acordado que el capitán Diego Núñez de Céspedes, á cuyo cargo había sido la saca de las tres prorratas pasadas, diese razón de las que había sacado y dejado de sacar y cómo la tenía dada, y que Su Señoría se sirviese mandar hacer la prorrata de las vacas que el señor Gobernador pedía.

Y visto por Su Señoría lo propuesto y tratado sobre ello y que faltan por sacar de las prorratas pasadas más de ocho mill vacas, acordaron que se haga la prorrata que manda el señor Gobernador y que el capitán Diego de Céspedes exhiba en este cabildo las prorratas hechas de los tres años que ha sido á su cargo, con distinción: las entregadas al real ejército, las falidas por falta de ellas en las dichas estancias ó alzadas, ó las que por falta de no haber ido á sacarlas están en las vacadas en ser, las cuales dichas prorratas parecieron ante el presente escribano por habérselo ordenado así al dicho capitán Diego de Céspedes el dicho señor corregidor, para de ellas comunicar la forma que se había de tener en el cumplimiento de la orden de el señor Gobernador; y habiéndose reconocido y hallarse que de las tres prorratas se prorrataron veinte y cuatro mill y trescientas y

ochenta y ocho vacas y haber enterado, conforme su dicho, al real ejército de esta cantidad, catorce mill cabezas, y de descuento por falidas dos mill y trescientas y sesenta y cuarto, y restar deberse á dichas prorratas ocho mill y veinte y cuatro, de buena calidad, y para el cumplimiento de las nueve que Su Señoría pide se haga nueva prorrata, y desta y de las ocho mill se haga un cuerpo y se entregue al dicho capitán Diego de Céspedes, con advertencia que le hace este Cabildo de darle todas las asistencias que fueren necesarias en el real servicio, y de cualquiera omisión que tuviere darán cuenta al señor Gobernador, así por las quejas que ha habido, qué por no tener conocimiento de ellas se ha sobrellevado; toda lo cual se ha acordado para proceder con toda igualdad y justificación que la dicha prorrata presente que se ha de hacer no le entregue sin que haya exhibido las tres que tiene á su cargo, y acordaron que mañana en todo el día se junte el Cabildo para hacer la dicha prorrata; y en esta razón se responda á las cartas que este Cabildo ha recibido de Su Señoría, y yo el escribano lo contenido sobre juntarse á los señores regidores.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, jueves tarde, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

Acerca de la puente.—En este cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo anoche cinco de éste el señor dotor don Juan de Huerta Villagutiérrez, oidor más antiguo de la Real Audiencia de este reino, llamó al dicho señor corregidor y al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y no al señor maestre de campo don Antonio Calero, por sus dispusiciones, y propuso cómo la falta de puente de el río de Maipo, por haberse caído, era mucha la falta que hacía y qnejas de la república y se habían

ahogado algunas personas, que á costa de los propios de la ciudad ó de la manera que á este Cabildo pareciese, se hiciese la dicha puente y diese forma para ello con la brevedad posible, y que se diputasen dos señores capitulares que asistiesen á la obra de la dicha puente y que para ello se necesitaba de toda la jarcia y cables necesarios y para el sustento de la gente, y que su merced, por la ausencia de los señores regidores y impedimentos de los presentes, quería tomar á su cargo la obra de la dicha puente; que Su Señoría diese orden se le entregasen y llevasen al sitio de la puente los cables y madera y sustento necesario para la gente que ha de asistir á ella, que su merced se hace cargo sacar la necesaria; y habiéndolo oído, dijeron que sin perjuicio de el derecho que esta ciudad tiene para que vuelva á hacer la dicha puente el capitán don Alonso de Fuentes y por haberse perdido los autos y con la dicha pérdida se dilata la conclusión de ella, acordaron que por agora sea á costa de los propios de la ciudad se haga la dicha puente, y el señor general, de los dichos propios, haga que el mayordomo de ella haga llevar todo lo necesario para la obra de la dicha puente y libre lo necesario en los dichos propios; y acordaron que el señor maestre de campo don Francisco de Saravia, regidor, vaya á sacar los cables y betas necesarias, los cables de seis á siete quintales, y las betas necesarias; y el señor capitán Antonio de Barambio saque la madera necesaria, donde la hubiere, y el señor capitán don Fernando de Guzmán, regidor, reconozca los propios para que de ellos se libre lo necesario, y los señores alcaldes acudan al despacho de todo para [que] se haga con diligencia.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramirez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1661.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, viernes, á són de campana tañida, los que abajo firmarán sus nombres, donde se trató de lo que pide el capitán don Alonso de Fuentes, que se le añida en el pedagío de la puente y la

volverá á hacer; y habiéndolo visto y tratado sobre ello y la necesidad que hay de la dicha puente y la de la ciudad, acordaron se difiera la conclusión para mañana.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago, en doce días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de alcalde de aguas.—Este día pareció el maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario de esta ciudad y alcalde de aguas, habiendo traído testimonio de haber papado la medianata de el dicho cargo, y aceptádolo y jurado á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Tocante á la puente.—Este día acordaron se le notifique al capitán don Alonso de Fuentes que luego ponga la puente corriente, atento á lo que insta la necesidad de ella, por las crecientes de el río

de Maipo, y que serán por su cuenta y cargo los daños que subcedieren.

Licencia.—De pedimiento de el capitán don Niculás Ramírez le dieron licencia, por veinte días, para ir á su estancia.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de noviembre de el año mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre una acequia.—Este día el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza informó cómo por orden de Su Señoría se le había encargado acudiese al reparo de la acequia que sale de el molino de esta ciudad para el beneficio de ella y hiciese poner marco, sin perjuicio de el derecho que esta ciudad tiene á la que cerró, sin licencia de este Cabildo, el maestre de campo don Pedro de Recalde, y en su conformidad, habiéndola querido abrir por donde le pareció convenir, tuvo muchas contradiciones á la parte donde la quería abrir, la abrió á otra parte, habiendo ido á la vista los señores de la Real Audiencia, y que está corriente el agua, y que Su Señoría proveyese lo que fuere de justicia; y acordaron que el señor procurador general, en razón de que corra la dicha acequia que se cerró por la parte que ha corrido desde la fundación de la ciudad, pida todo lo que convenga y se ponga en la boca marco para su perpetuidad, donde estaba.

Asimismo informó que ha visto la parte de el río por donde se sacan las acequias y que es imposible dejar de anegar la ciudad por la mucha que sacan, si no se pone marco en la boca de las tomas á la salida de el dicho río, en todas y en las demás de el dicho río; y acordaron que se les haga saber á los perlados y dueños de los molinos que sacan y gozan de la dicha agua manden, á costa de los molinos, fortifiquen la entradas de las dichas tomas y pongan marco, por donde no entre más agua que la necesaria, porque no lo haciendo

se procederá al remedio que convenga y que lo hagan dentro de veinte días, y el ponerse el marco sea con asistencia de las personas que este Cabildo nombrará.

Juan Romero, capitán.—En este cabildo el alférez Juan Romero presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en la Concepción de el dicho reino de Chille, en nueve de febrero de mill y seiscientos y sesenta y uno, refrendado de don Francisco Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de á caballos de una compañía de el batallón de esta ciudad que en el valle de Quillota (según abajo de las firmas dice), sirve el capitán Diego Juárez de Quirós, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; y pidió fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

Francisco Díaz, capitán.—En este cabildo el capitán Francisco Díaz Pimienta presentó un título despachado por el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, refrendado de don Francisco Maldonado, su secretario; su fecha en veinte y cuatro de otubre de este año, con testimonio de haber pagado la medianata de él, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad de el partido de Quillota, en lugar de Fracisco de Urbina; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regi-

miento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Tomás Cascos de Quirós corregidor de Quillota.—En este cabildo pareció el capitán Tomás Cascos de Quirós y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Capitán á guerra.—Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Quillota y su juridición [estén] con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia para la seguridad de las mismas personas de dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra, y porque en el capitán Tomás Cascos de Quirós, á quien he proveído por corregidor y justicia mayor del dicho partido, concurren las partes que se requieren para el uso y ejercicio del dicho puesto, así por ser persona de toda satisfación y confianza, como por sus muchos méritos y servicios;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho Tomás Cascos de Quirós por capitán á guerra del dicho partido de Quillota y su juridición, en lugar de el capitán don Pedro de Amasa; y os doy poder para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en él hay y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los subjetos, las armas que mejor os pareciere podrán gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantes, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les diéredes; lo cual

así fecho, pasado el término y tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes, en sus personas y bienes, y de lo cual les apercebiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro en cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según le hubiéredes ordenado, y al que no halláredes apercebido castigaréis con demostración, haciéndoles acudir á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada de ellos por mar y tierra, los apercebiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar, haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto como lo han podido y debido usar los otros capitanes á guerra de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho distrito residen de presente y á los que en adelante estuvieren en él, en cualquier manera, os obedezcan, respeten y acaten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echáredes y apercebimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor á usanza de guerra, y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, excepciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho puesto debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y para que venga á noticia de todos, haréis se publique esta mi provisión en el dicho partido, en día festivo, el que os pareciere, con el aplauso que se requiere, haciendo para ello se congregue la gente que más sea posible para que así lo tengan entendido.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad de Santiago haber pagado lo que pareciere deberse de real derecho de medianata

por razón de esta merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, á veinte y tres del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y uno.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Corregidor.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Quillota, su distrito y jurisdición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y celoso del real servicio, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán don Pedro de Amasa, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en el capitán Tomás Cascos de Quirós, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido y ocupado el puesto de capitán con muy buena aprobación; y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Tomás Cascos de Quirós por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciendo de manera que los vecinos y

moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo pagado el real derecho de medianata y constando por certificación de los jueces oficiales reales de la real hacienda de dicha ciudad de Santiago haber satisfecho en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado deberse por razón de este derecho y habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, á veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pe-*

dro Porter Casanate.—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y presentó testimonio de haber pagado el derecho de medianata.

Y asimismo presentó otro título firmado de Su Señoría, refrendado del dicho secretario; su fecha en veinte y tres de otubre deste año de sesenta uno, en que le dá comisión para tomar la residencia á su antecesor; y pidió fuese recebido, como Su Señoría manda, en los dichos cargos; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar y ejercer los dichos cargos como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de co.....

Nota.—Faltan desde aquí algunas hojas al fin de este volumen de las actas capitulares; y faltan, asimismo, según parece de la numeración, 117 hojas del comienzo del siguiente.

1662

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1662.

Recibimiento de depositario jeneral.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, la Justicia y Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

Este día se presentó en este cabildo con un título de depositario el capitán don Matías de Toro y Córdoba, y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de dicho oficio, atento haber dado las fianzas en la cantidad que se manda por dicho título las cuales constan por el registro del presente escribano, y habiéndolas visto las aprobaron; y poniendo sobre sus cabezas la real provisión la obedecieron como carta despachada por nuestro rey y señor, que es del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla y de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo renunciado el oficio de depositario general

de la ciudad de Santiago, que le servía en conformidad de la real cédula don Pedro de Salinas y Córdoba en don Matías de Toro y Córdoba, su hermano, en seis días del mes de julio deste presente año, se presentó con dicha renunciación ante el nuestro presidente é oidores de la Audiencia y Chanchillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago de las provincias de Chille, de que los nuestros presidente é oidores mandaron dar vista al doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, y con lo que respondió, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos, y por uno que proveyeron remitieron dichos autos á los oficiales de nuestra real hacienda deste obispado para que avaluasen el dicho oficio; y hecha, dieron su parecer en orden á él, y volvieron á remitir los dichos autos á los nuestro presidente é oidores, quienes mandaron dar vista á dicho nuestro fiscal, quien alegó que, sin embargo de haber dado su parecer, los dichos nuestros oficiales reales tasando el dicho oficio en siete mill pesos de á ocho reales, se debía declarar ser el verdadero valor diez mil pesos de á ocho reales, qué los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos, y por un decreto que proveyeron mandaron se pusiese en dichos autos un tanto del título de depositario general que ejerció don Pedro de Salinas de Córdoba, el cual se puso, y por otro escripto se pidió por partes el dicho nuestro fiscal se pusiese en dichos autos un tanto de las preeminencias, las que se guardaban á los depositarios generales de la ciudad de los Reyes, los cuales asimesmo se mandaron poner, y puestas, los dichos nuestro presidente y oidores mandaron traer los autos y con su vista proveyeron uno en veinte y siete del mes de octubre de dicho año, en que confirmaron la avaluación por los dichos nuestros oficiales reales de siete mill pesos, de que por parte del dicho nuestro fiscal se suplicó, reproduciendo lo por su parte alegado en orden á recrecer el valor del dicho oficio á diez mill pesos de á ocho reales, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar traslado al dicho don Matías de Toro y Córdoba; y con lo que respondió, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos, y vistos, proveyeron uno en ocho de noviembre de dicho año, en que confirmaron el proveído en vista en que se avaluó el dicho oficio en siete mill pesos de á ocho reales; y por parte del dicho don Matías de Toro y Córdoba, se pidió ante los dichos nuestro presidente é oidores que, atento á que había enterado el tercio de el valor de el dicho oficio en nuestra real caja y nuestros derechos reales de medianata, se le mandase despachar título del dicho oficio

para el uso y ejercicio de él, de que presentó certificaciones de dichos nuestros oficiales reales, á que los dichos presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió, proveyeron uno en siete de diciembre de este presente año, en que mandaron se le despachase el título que pedía en la forma que se acostumbra, en conformidad del título de su antecesor; y los autos fechos en la dicha razón unos en pos de otros son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, como más haya lugar de derecho, me presento ante Vuestra Alteza y digo que don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general de esta ciudad, mi hermano ligítimo, renunció en mí el dicho oficio para que desde luego me pudiese presentar ante Vuestra Alteza y obtener título en forma en conformidad de las reales cédulas, y porque, como es notorio, que me releva de prueba, el dicho mi hermano es vivo y ha sobrevivido los veinte días necesarios á la dicha renunciación, á Vuestra Alteza pido y suplico que habiéndome por presentado con la dicha escriptura de renunciación se sirva de admitirme con ella para el dicho oficio, y que se mande avaluar para el entero que se hubiere de hacer, sin perjuicio del derecho que me competiese, el valor de dicho oficio; pido justicia y en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Renunciación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y dos años, don Pedro de Salinas, depositario general de esta ciudad, que yo el escribano doy fe que conozco, digo: que por cuanto al tiempo, y cuando el maestro de campo Ginés de Toro Mazote, su suegro, digo, su padrastro, renunció el oficio de depositario general en este otorgante fué trato con el susodicho que había de entrar en el oficio en confianza, hasta que don Matías de Toro, su hijo ligítimo, tuviese edad para poderle usar y que había de renunciarlo en el susodicho, y porque este otorgante pagó en la real caja de esta ciudad los mill y quinientos pesos de á ocho reales, por la mitad del valor de dicho oficio en que fué avaluado, y más ha pagado otros quinientos pesos en la confirmación del otro oficio, que son tres mill pesos, hoy ha llegado

el caso en que el dicho don Matías de Toro, su hermano, le pide haga renunciación de el dicho oficio de depositario general mediante el trato que tuvo con el dicho depositario y maestre de campo Ginés de Toro Mazote, y le ha ofrecido los tres mill pesos de á ocho reales que así ha pagado por lo que está referido y lo quiere hacer, por tanto, otorga el dicho don Pedro Salinas y Córdoba que ha recebido de el dicho don Matías de Toro Mazote en reales de contado los dichos tres mil pesos de á ocho reales, de los cuales se dá por entregado á su voluntad, sobre que renunció la excepción de los dos años y de la *non numerata pecunia* y entrego y prueba de el recibo, porque los ha recebido con efecto; mediante lo cual, otorga que hace renunciación de el dicho oficio de depositario general de esta ciudad, según y de la manera que lo ha ejercido, en cabeza de Su Majestad, y en favor de el dicho don Matías de Toro Mazote para que, cumpliendo con lo dispuesto por Su Majestad, y enterando en su real caja lo que hubiese de haber, se le despache título para el uso y ejercicio de el dicho oficio, y lo demás de su valor lo hará confor[me] el dicho maestro de campo Ginés de Toro Mazote dispuso por su testamento, el cual se presente con esta renunciación contra los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, y pida lo que le convenga en orden á su despacho; y si lo que Dios no quisiera, este otorgante no sobreviviera los veinte días, queda usar de la renunciación que antes de esta tiene fecha en su nombre Bernardo Naranjo en el dicho don Matías de Toro; y á la firmeza obligó su persona y bienes y lo firmó, siendo testigos Manuel Chirinos y Agustín de Buiza, y el alférez Bernardo Naranjo, presente don Pedro Salinas y Córdoba.—Ante mí.—Pedro Vélez, escribano público, fuí presente, y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición de don Matías de Toro y renunciación que en él hace el capitán don Pedro Salinas de el oficio de depositario general de esta ciudad, y, siendo Vuestra Alteza servido, ha de mandar se remitan estos autos á los oficiales reales para que avalúen el dicho oficio para lo que debe pagar de el valor á la real hacienda, y pido justicia, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veintinueve días de el mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición é los dichos señores mandaron traer los autos.—*Maldonado.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días

de el mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto lo pedido por don Matías de Toro y Córdoba sobre que se le admita la renunciación de el oficio de depositario general desta ciudad, y lo alegado por el señor fiscal de Su Majestad, remitieron estos autos á los oficiales reales de este obispado para que avaluasen el dicho oficio en la forma ordinaria, y hecho, se traiga. Asi lo proveyeron los señores dóctor don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco, y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días de el mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos [años], los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado habiendo visto los autos que se remitieron á esta Real Contaduría por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia sobre la avaluación de el oficio de depositario general que servía don Pedro Salinas y Córdoba, que renunció el maestro de campo Ginés de Toro Mazote, dijeron que en conformidad de el auto proveído por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia de esta otra parte, se haga la dicha avaluación, y para ello sean llamadas las personas que más parecieren capaces y entendidas y desinteresadas en este caso, para que debajo de juramento declaren el justo valor de el dicho oficio, y asi lo proveyeron y firmaron.—Joseph Zorrilla de Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado para la información que está mandada hacer sobre la avaluación de el verdadero valor de el oficio de depositario general de esta ciudad, hicieron parecer ante sus mercedes al capitán don Juan de Ureta Ordóñez, vecino feudatario de esta ciudad, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que por lo que ha reconocido en los oficios de regidores de esta ciudad, y haberlo sido anal y alcalde ordinario de ella, tiene por cierto que el oficio de depositario general, por no tener renta ni emolumentos ningunos, y que si lo tuviera como lo tienen en otras partes, pudiera tener más valor, y que el que juzga puede tener el dicho oficio es de cinco á seis mil pesos; y que juzga en su conciencia no puede valer más, y esto sienté en Dios y

en su conciencia y que esta es la verdad, so cargo de el juramento, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, no le tocan las generales, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado. —Don Juan de Ureta Ordóñez.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dicho, dichos señores jueces oficiales reales para la dicha información y avaluación hicieron parecer ante sus mercedes al capitán don Antonio Rodríguez de Ovalle vecino de esta ciudad, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que reconoce este testigo, que el más principal que adorna este oficio es la voz y voto y honores que le dá el Cabildo como á uno de sus regidores, porque lo demás de embargos y depósitos que pertenecen al dicho oficio, por estar la tierra tan pobre, son muy cortos, y así juzga que valdrá de cinco á seis mil pesos y no más, y se funda en que los oficios de regidores algunos de ellos ha visto tratar y vender en cinco mil pesos; y así lo siente en Dios y en su conciencia, y que esta es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con dichos señores oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Ante mí. —*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha información y avaluación de el dicho oficio de depositario general, dichos señores oficiales reales hicieron parecer al capitán Martín de Urquiza, recetor general de penas de cámara, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que por la experiencia que tiene de el valor de los oficios de regidores de esta ciudad, como persona que ha sido regidor, alcalde ordinario y procurador general de ella, y por la cortedad de la tierra, tiene por cierto el oficio de depositarlo general, á justa y común estimación, valdrá de cinco á seis mil pesos de á ocho reales por la pobreza de la tierra y haber pocos depósitos, y cortas cantidades y no tener otros emolumentos el dicho oficio; y que esta es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, no le tocan las generales de la ley,

y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Martín de Urquiza.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dicho día, mes y año dichos, para la dicha avaluación y información de el dicho oficio de depositario general, los dichos señores jueces oficiales de la real hacienda recibieron juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, de el capitán Juan de Arrúe, alcalde ordinario de esta ciudad, que lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto, dijo que este testigo ha tiempo de treinta años que está en esta ciudad, y como persona que ha asistido en la plaza y tratado con los capitulares de el Cabildo y ha sido regidor y al presente alcalde ordinario ha reconocido siempre que el oficio de depositario general de esta ciudad no tiene emolumentos, porque la tierra es corta y los negocios pocos, las ejecuciones que hay, las más ó todas se componen sin llegar á rematarse bienes, y si algunos se rematan son de poca cantidad, y que el depositario no tiene provechos, porque no se administran las haciendas por el susodicho ni por sus agentes, por lo cual tiene este testigo por cierto, y así lo siente en Dios y en su conciencia, que el dicho oficio por los honores que tiene, no vale, á justa y común estimación, más de sólo seis mil pesos de á ocho reales, y si este testigo lo hubiera de comprar, no diera más por él, porque lo tiene por su justo valor; y que esta es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de cuarenta y siete años, no le tocan las generales, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Juan de Arrúe.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado para la dicha información y avaluación de el dicho oficio de depositario general hicieron parecer ante sus mercedes al general don Melchor de Caravajal y Saravia, alcalde provincial de la Santa Hermandad, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que este testigo por lo que tiene reconocido de los oficios de regidores y demás de el Cabildo de esta ciudad, como persona que ha sido regidor y actualmente es alcalde provincial de la Santa Hermandad, que los dichos oficios no tienen emolumentos ningunos más de tan sola-

mente el honor de él; y que el oficio de depositario general por las cortas ejecuciones y depósitos que se hacen, que son muy tenuos, juzga en su conciencia que á comun estimación valdrá de cinco mil y quinientos á seis mil pesos y no más; y que esta es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y ocho años, poco más ó menos, no le tocan las generales, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Melchor de Caravajal y Saravia.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dicho día, mes y año dichos, para la dicha información y avaluación de dicho oficio de depositario general, los dichos señores jueces oficiales de la real hacienda hicieron parecer al capitán don Fernando de Guzman, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el dicho auto dijo que este testigo ha sido procurador general y regidor de el Cabildo de esta ciudad, y por las noticias y experiencia que tiene sabe que el dicho oficio de depositario general, á justa y común estimación valdrá de cinco mil á cinco mil y quinientos pesos, y que si este testigo lo hubiera de comprar, no los diera por los pocos aprovechamientos que tienen los oficios en esta ciudad, así propietarios como los anales; y que esta es la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y dijo que es de edad de sesenta años, poco más ó menos, no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Informe y parecer.—Los Oficiales de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en conformidad de el auto proveído por Vuestra Alteza en diez y ocho de agosto de el corriente, que está á fojas cuatro de los autos fechos en razón de que se admita la renunciación de el oficio de depositario general que don Pedro Salinas hizo en favor de don Matías de Toro, por el cual se nos remitieron dichos autos para avaluar el dicho oficio en la forma ordinaria, como de dicho auto consta, á que nos remitimos, decimos que habemos hecho información, á nuestro parecer bastante, para la averiguación de el valor de el dicho oficio con personas libres de toda excepción, los cuales deponen en sus dichos el verdadero y justo valor de dicho oficio de depositario general de esta ciudad es el de

á cinco á seis mil pesos, á que decimos que, sin embargo de la dicha información que nuestro parecer es que el justo valor de el dicho oficio de depositario general de esta ciudad con voz y voto en cabildo, y otros honores y emolumentos que goza, es el de siete mil pesos, atento á que el tiempo ha dado valor y estimación á estos oficios, y que algunos oficios de regidores sólo se han avaluado en cinco y en seis mil pesos, y que éste es de regidor y depositario general, de que resultan algunos emolumentos aunque cortos, Vuestra Alteza con esta noticia mandará lo que fuere justicia. De esta contaduría, Santiago y septiembre doce de mil y seiscientos y sesenta y dos años. —Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad.—Preveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en trece días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, y lo señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco, y don Gaspar de Cuba y Arce, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto estos autos y avaluación hecha por los oficiales reales de estas reales cajas en siete mil pesos de á ocho reales, y siendo Vuestra Alteza servido, ha de declarar ser su verdadero valor diez mil pesos de á ocho reales, pues los emolumentos que el dicho oficio tiene son muy considerables, por entrar en su poder todos los depósitos de esta ciudad y sus partidos, así de plata cómo de esclavos, y así se ha de acrecer y declarar vale los dichos diez mil pesos para que en esa conformidad se entre en la real caja la cantidad que toca á vuestra real hacienda, siendo justicia que pide.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Juan de Agurto.*

Decreto.—Para mejor proveerse se ponga un tanto de el título de el depositario general, y hecho, se traiga al real acuerdo.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de la Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en veinticinco días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, y lo señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez

y don Gaspar de Cuba y Arse.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal por el aumento y mejor cobro de vuestra real hacienda en la causa de el depositario general de esta corte, sobre el verdadero valor de dicho oficio para que se declare ser diez mil pesos de á ocho reales, dice que en el título despachado de don Pedro Salinas y Córdoba se manda guardar todas las preeminencias que tiene el depositario general de la ciudad de los Reyes despachado á Jerónimo López de Saavedra, depositario general que fué de dicha ciudad, de que hace presentación en debida forma, que hasta los bienes de difuntos se mandan entregar en el dicho título como no sean reales, pero los demás hasta que se reduzgan á moneda, deben entrar en su poder, con que se califica el mucho valor de dicho oficio por los muchos emolumentos que tiene y preeminencias tan superiores, y para comprobación de ellas hace presentación de los tantos de dichos títulos, y demás que conforme la ley recopilada tiene otras muchas más, y todo pide la atención de Vuestra Alteza para que se declare valer más cantidad de los dichos diez mil pesos. A Vuestra Alteza pide y suplica haya por presentados los dichos recaudos y títulos y declare en virtud de ellos y de las leyes que hablan en este caso valer el dicho oficio más cantidad de dichos diez mil pesos, y que este es su verdadero valor, sobre que pide justicia.

Decreto.—Autos al acuerdo. Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en veinticuatro días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Preeminencias del depositario general de la ciudad de los Reyes.—Don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, conde de Mayalde, gentil-hombre de la cámara de el Rey, nuestro señor, su virrey y lugar-teniente, gobernador y capitán general en estos reinos é provincias de el Perú, Tierra-Firme y Chile, etc.

Por cuanto en virtud de la cédula real de renunciaciones de catorce de diciembre de el año pasado de seiscientos y seis, y de otra en declaración de ella, Francisco de Mansilla Marroquí, depositario general y regidor perpetuo de la Ciudad de los Reyes, renunció su oficio en manos de Su Majestad para que hiciese merced de él á Jerónimo López de Saavedra por ser de las partes necesarias para el dicho ministerio, según que más largo en ella se contiene; que su tenor con la dicha cédula de declaración es como se sigue.—El Rey.—

Por cuanto habiendo entendido en mi Consejo de las Indias, la utilidad y beneficio grande que se seguiría á los poseedores de los oficios de pluma, y otros de mis Indias Ocidentales, y lo mucho que covendrá para la conservación y aumento de aquellas tierras, y también para el acrecentamiento de mi real hacienda que los dichos oficios fuesen renunciables para siempre como las escribanías y otros de estos reinos, por cédula mía despachada por el dicho mi Consejo, dada en Madrid á catorce de diciembre de el año pasado de mil y seiscientos y seis, concedí licencia y facultad para que los dichos oficios de pluma que se había acostumbrado renunciar por una vez, y otros que no se le había permitido esto ni pasar de unas cabezas en otras, cómo son las de los alguacilazgos mayores de mi Audiencia Real y de las ciudades de las dichas Indias, veinticuatro, regimientos, alferazgos mayores, fieles ejecutorías, procuraciones y otros oficios de semejante calidad, y los de el tesorero, balanzario y ensayador, tallador y guardas, y otros que hay en las casas de moneda fuesen renunciables perpetuamente con las condiciones y declaraciones y en la forma que en la dicha mi cédula á que me refiero se contiene, y agora el dotor don Pedro Marmolejo, mi fiscal en el dicho mi Consejo, me ha hecho relación que porque en ella no van expresadas el oficio de correo mayor de la ciudad de México y los depositarios, y otros que han sido vendibles, podía suceder que á mis virreyes, audiencias y gobernadores, y otros ministros de las dichas Indias se les ofreciese alguna duda en las renunciaciones de los tales oficios, pareciéndoles que no se comprenden en la dicha cédula y de esto seguirse inconvenientes y daño á los poseedores y á mi real hacienda, convendrá declarar que conforme á mi real [cédula] y el efecto para que la mandé conceder están comprendidas en ella cualesquier oficios que hayan sido vendibles en aquellas partes, suplicándome que, atento á ello, mandase dar mi cédula-declaración ó como la mi merced fuese; lo cual habiéndose visto por los de dicho mi Consejo de las Indias, con acuerdo suyo, he tenido por bien de dar la presente, por la cual es mi voluntad y declaro que conforme á lo contenido en la dicha mi cédula que de suso se hace mención y al intento que tuve al tiempo que, como dicho es, la mandé conceder, son renunciables el dicho oficio de correo mayor de la ciudad de México de la Nueva España y todos los depositarios y todos los demás que han sido y son vendibles en las dichas Indias Ocidentales, no embargante que no vayan expresados ni declarados en ella ni en esta mi cédula, en las renunciaciones de los cuales dichos oficios mando que se guarde y cumpla

la misma orden que está dada para los expresados en la dicha mi cédula de catorce de diciembre de el año pasado, por cuanto mi voluntad es que se hagan con las mismas condiciones y declaraciones y en la misma forma y manera que en ella se contiene y declara, y esta mi cédula-declaración y ella sean y se entiendan ser una misma cosa y para un mismo efecto, las cuales mando á mis virreyes, presidente é oidores de mis Audiencias Reales y gobernadores de las dichas Indias Ocidentales y islas de ellas que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir y ejecutar precisa y puntualmente, según y como en ella se contiene y declara, sin dispensación, remisión ni interpretación alguna.

Fecho en San Lorenzo el Real, á diez y ocho de julio de mil y seiscientos y sesenta años.—Yo, El Rey.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Juan de Cirisa.*

Renunciación.—Muy poderoso señor.—Francisco de Mansilla Marroquí, depositario general y regidor de esta ciudad de los Reyes, por causas que me mueven y usando de la facultad y merced que Vuestra Majestad ha fecho á este reino por su real cédula fecha en Madrid, á catorce de diciembre de mil y seiscientos y seis años, de que se puedan renunciar los oficios metiendo en la real caja la parte que por ella se ordena y manda, renuncio el dicho oficio de depositario general y regidor en manos de Vuestra Majestad para que haga de ellos merced á Jerónimo López de Saavedra, por concurrir en él las partes y calidades que se requieren para los usar y ejercer, metiendo en vuestra real caja la parte de el verdadero valor y cumpliendo con lo demás que por la dicha real cédula se manda, conque si no hubiere lugar con efecto la dicha renunciación, retengo en mí los dichos oficios para servirlos y usar de mi derecho como al presente le tengo.

Que es fecho en los Reyes, á veinticuatro días de el mes de septiembre de mil seiscientos é diez y seis años, siendo testigos Simón de Valderábano y Juan de Herrera y Diego López Zorrilla, presentes; y el otorgante, que el escribano doy fe conozco, lo firmó de su nombre.—*Francisco de Mansilla Marroquí.*—Ante mí.—*Pedro de Orbaneja,* escribano de Su Majestad.—Yo, Cristóbal Díaz de Vargas, escribano de el Rey, nuestro señor y de el Consulado de esta ciudad de los Reyes, hice sacar este traslado de el original, que parece haber pasado ante Pedro de Orbaneja, escribano de Su Majestad, que por su ausencia está en mi poder, y fice mi signo en testimonio de verdad.—*Cristóbal de Vargas,* escribano de Su Majestad.

Y habiéndome suplicado el dicho Jerónimo López de Saavedra

fuese servido admitir la dicha renunciación y que los oficiales reales de la dicha ciudad recibiesen catorce mil ducados por la mitad de lo que pertenecía á Su Majestad de el justo y verdadero valor de el dicho oficio, despachándole título en forma de él, con voz, asiento y voto en el Cabildo de ella, con fianzas que ofrecía de veinte mil pesos, mandó dar vista y traslado al Fiscal de Su Majestad de esta Real Audiencia, y siéndole intimado, respondió que la averiguación de el verdadero valor de el dicho oficio se había de hacer con advertencia que compró por sola una vida y ahora era perpetuamente renunciable y se pagaba con los mismos depósitos, porque en poder de el dicho Francisco de Mansilla Marroquí era cosa sin duda había muy gran suma de hacienda que había de entregar al dicho Jerónimo Lopez de Saavedra, y sin poner cosa de la suya, entraba en un oficio de mucha autoridad y calidad y valía mucho más de los veintiocho mil ducados que sonaba la escriptura presentada, y se había de declarar que de los depósitos no había de llevar más derechos que los que estaban señalados por ejecutoria de esta dicha Audiencia, nuevamente sacada en contraditorio juicio, que eran á tres por ciento de las cosas que entraban en su poder en especies y las administrase, vendiéndolas y cobrando el precio; y á dos por ciento de las escrituras y ditas que se le depositasen y cobrase; y en cuanto á las fianzas que debía dar el dicho Jerónimo López, demás de los dichos veinte mil pesos que ofrecía, debían ser mayores, sobreviniendo algún depósito grave, pareciéndole al juez ser necesaria, como ansimismo se declaró en la dicha ejecutoria y no había de recebir depósito alguno sin que primero tomase la razón de él el escribano de el dicho Cabildo conforme á la ley real; y de las provisiones, carta y sobre carta que estaban despachadas en esta razón, que se notificó al dicho Francisco de Mansilla Marroquí, y el dicho escribano había de tener libro y razón de los dichos depósitos, donde primero se escribiesen, y ambos se juntasen, de cuatro en cuatro meses, á conferir los libros; y el dicho Jerónimo López debía jurar no haber entrado en su poder otros algunos depósitos y dar cuenta de ellos, siempre que se le pidiese, firmando los que recibiere, en el dicho libro; y porque en unos pleitos que se habían seguido con el dicho Francisco de Mansilla Marroquí, en el Gobierno y en la dicha Real Audiencia, por parte de el Real Fisco se pidió diese cuenta de los depósitos que habían entrado en su poder, y proveyéndose sobre otros artículos, quedó omiso en ambos, porque había parecido deberse seguía principalmente y en primer lugar ante mí ó por otras causas, y dejando el dicho

Francisco de Mansilla su oficio, era necesario precisamente diese las dichas cuentas para que los depósitos que tenía se entregasen al sucesor y pidió así lo proveyese y mandase, de que asimismo dí traslado á la otra parte; y por la de el dicho Jerónimo López se respondió que, sin embargo de la salegaciones de el dicho Fiscal de Su Majestad, se debía hacer lo que tenía pedido, sin atender á lo que en la dicha respuesta se refería, porque el dicho estaba renunciado por más precio de lo que valía, el cual ni otros de esta calidad habían subido de precio por la facultad de renunciar con la mitad y tercio, como se vió en los regimientos que antes de la dicha facultad se habían vendido en ocho mil pesos y después de ella en seis mil, y así se habían apreciado, mayormente que por la facultad se había acrecentado en esta renunciación siete mil y quinientos ducados, y alegó otras razones contenidas en la dicha respuesta y pidiendo hiciese según y como tenía suplicado; y por decreto de veintiséis de otubre de este año, mandé, que sin embargo de la dicha contradición, los oficiales reales de la ciudad de los Reyes hiciesen la avaluación de el verdadero valor de la dicha depositaría, en la forma acostumbrada; y en cuanto á las fianzas que se habían de dar y cuenta que se pedía de los depósitos administrados por el dicho Francisco de Mansilla reservé en mí proveer lo que conviniese; y habiéndose hecho la dicha avaluación y presentada en el Gobierno mandase asimismo dar traslado de ella al dicho Fiscal de Su Majestad, el dijo que el dicho oficio valía treinta mil ducados, porque los testigos que deponían de su valor eran personas interesadas y no decían cosa cierta, y menos será de considerar lo que decía el dicho Jerónimo López de Saavedra de que no se aumentaba el valor de los oficios por ser perpetuamente renunciables, pues se vía clara y patente ser al contrario, y alegó otras razones contenidas en la dicha respuesta, pidiendo declarase ser el verdadero valor de el dicho oficio y depositaría los dichos treinta mil ducados y que el dicho Jerónimo López renunciase el remedio de la lesión y otros cualesquiera que le compitiese, á que satisfizo el dicho Jerónimo López alegando de su justicia; y habiendo precedido otros autos y diligencias y por mí vistas, proveí uno, cuyo tenor, con los insertos en la dicha carta ejecutoria y de una certificación de el contador Diego Meneses de haber enterado el dicho Jerónimo López de Saavedra en la real caja de la dicha ciudad catorce mil ducados por la mitad de el valor de dicho oficio, es como se sigue:

Auto.—En los Reyes, en veintún días do el mes de febrero de seiscientos y catorce años, Su Excelencia proveyó declaraba que los

depósitos mandados hacer por el Consulado se deben hacer en el depositario general, y en cuanto á lo que pide el señor Fiscal acerca de que se le tomen cuentas y que no lleven derechos de los depósitos, se le dé traslado al dicho depositario.—*Don Alonso Fernández de Córdoba.*

Lima, veintitrés de mayo de mil y seiscientos y catorce años.—Proveyó su excelencia el señor Marqués de Montesclaros, virrey de estos reinos de el Perú, habiendo visto estos autos é testimonio, lo siguiente:

Que se declara que todo lo que el tribunal de Prior y Cónsules en las causas que fueren haciendo mandaren depositar en cualquier persona, debe y ha de estar, por vía de depósito, en poder de el depositario general y [a]sinesmo el dinero que el dicho Tribunal mandare se meta en su caja, de lo que se halle en las tiendas y casas debidas y procedido de mercaderías y almonedas, y con esta declaración se ejecute la provisión.—Ante mí.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*

Auto.—En la causa de el Fiscal de Su Majestad contra Francisco de Mansilla Marroquí, depositario general de esta ciudad, sobre que se declare no deben entrar en el dicho depositario los bienes de las personas que quiebran y se embargan y secuestran por el dicho Consulado y que se le tome cuenta de todos los depósitos que han entrado en su poder y que dé fianzas bastantes para la seguridad de los depósitos que en él se hacen, á la cual dicha causa salió el prior y cónsules de esta ciudad y Pedro Ortiz de Valdelomar é Joseph de Cobos, su procuradores, y Alonso Gómez de la Montaña, su procurador.

Confirmación.—En la ciudad de los Reyes, en cinco días de el mes de julio de mil y seiscientos y quince años, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de esta ciudad, vista la dicha causa, confirmaron el auto en ella proveído por el señor Virrey destos reinos en veintiuno de febrero de el año pasado de mil y seiscientos é catorce, en que declaró que los depósitos mandados hacer por el Consulado se deben hacer en el dicho depositario general, el cual dicho auto mandaron sea llevado á debida ejecución y declararon no haber lugar mandar al dicho depositario general dé nuevas fianzas por ahora, con que si sobreviniere algún depósito grave, que pareciere al juez ser necesario nuevas fianzas, pueda mandarlo; y en cuanto á los derechos de los depósitos, mandaron que por ellos el dicho depositario no lleve cosa alguna, pero las cosas que entraren en especies en su poder, como tal depositario, en que el susodicho hiciere adminis

tración, vendiéndolas y cobrando el precio de ellas, pueda llevar por la dicha administración á tres por ciento, y de la cobranza de las escrituras y ditas que cobrare en plata, lleve por la ocupación de la cobranza á dos por ciento. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores Montalbo y Alberto de Acuña, el licenciado don Manuel de Castro; sin costas.

Pronunciόse este auto ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en el dicho día, mes y año en él contenido, estando haciendo audiencia pública; presentes Pedro Ortiz de Valdelomar é Joseph de Cobos, procuradores, á quien se les notificó en nombre de sus partes; y asimismo se notificó á Alonso Gómez de la Montaña, por su parte, y al señor licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, por lo que toca como fiscal de Su Majestad. Testigos: el licenciado Chávez y Diego de León é Gregorio de Montenegro, vecinos de esta ciudad.—*Antonio de Najara Medrano.*

Auto del Gobierno.—Lima, veintitrés de mayo de mil y seiscientos y catorce años. Proveyó su excelencia el señor Marqués de Montesclaros, virrey de estos reinos de el Perú, habiendo visto estos autos y testimonio, lo siguiente:

En que declara que todo lo que el de tribunal de Prior y Cónsules en las causas que fueren haciendo mandaren depositar en cualquier persona, debe y ha de estar, por vía de depósito, en poder de el depositario general, y asimismo el dinero que el dicho Tribunal mandare se meta en su caja, de lo que se hallare en las tiendas y casas, déudas y procedido de mercaderías y almoneda, y con esta declaración se ejecute la provisión.—Ante mí.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*

Y por no se haber alegado ni dicho cosa alguna por el dicho fiscal, prior y consulado contra lo pedido por dicho depositario, por Nos vista la dicha causa, proveímos en ella un auto de el tenor siguiente:

Auto.—En la causa de el Fiscal de Su Majestad contra Francisco Mansilla Marroquí, depositario general, sobre que se declare no deber entrar en el dicho depositario las haciendas y bienes de los que quiebran, á la cual dicha causa salió el prior y cónsules de esta ciudad en el artículo de la declaración pedida por el dicho depositario de la confirmación de el auto de el Gobierno, y Alonso Gómez de la Montaña y Pedro Ortiz de Valdelomar, sus procuradores.

En la ciudad de los Reyes, á diez y nueve días de el mes de abril de mil y seiscientos y diez y seis años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vista la dicha causa, dijeron que el auto

de revista proveído por esa Real Audiencia en cuatro de diciembre de el año pasado de mil y seiscientos y quince, declaraban y declararon ansimismo haberse de entender confirmarse en el auto proveído por el Gobierno en veinte y tres de mayo de el año de mil y seiscientos y catorce. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores Montalbo y Alfaro.

Pronunciόse este auto ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en audiencia pública, día, mes y año en él contenido; presentes el señor licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, fiscal de Su Majestad, y Alonso Gómez de la Montaña y Pedro Ortiz de Valdelomar, procuradores, á quien se les notificó en nombre de sus partes. Testigos: Domingo Gonzálex Casaprima y Jerónimo de Cisneros y Gregorio de Montenegro, vecinos de esta ciuñad.—*Antonio de Najara Medrano.*

De el cual dicho auto por ninguna de las partes se suplicó, y por la de el dicho depositario general se nos suplicó lo declarásemos por pasado en cosa juzgada, que mandamos dar traslado á las otras partes, á las cuales se les notificó y contra ello no dijeron cosa alguna é les fué acusada la rebeldía; y por Nos vista la dicha causa, proveimos otro auto de el tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de los Reyes, en seis de mayo de mil y seiscientos y diez y seis años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vista en provisión esta causa de el Fiscal de Su Majestad contra el depositario general Francisco de Mansilla Marroquí, declararon por pasado en autoridad de cosa juzgada el auto en ella proveído por los dichos señores en diez y nueve de abril pasado de este presente año, el cual mandaron sea llevado á debida ejecución. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores Montalbo y Alfaro.

Pronunciόse este auto ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en audiencia pública, día, mes y año en él contenido; presentes el señor licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, fiscal de Su Majestad, y Alonso Gómez de la Montaña y Pedro Ortiz de Valdelomar, procuradores, á quien se les notificó en nombre de sus partes. Testigos: Juan Baptista de Esquiaca y Juan de Torres y Domingo González Casaprima, vecinos de esta ciudad.—*Antonio de Najara Medrano.*

En el puerto de el Callao, á disz días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años, visto por Su Excelencia el señor Virrey, Príncipe de Esquilache, estos autos entre el señor Fiscal de

Su Majestad y Jerónimo López de Saavedra sobre el valor de la depositaría general y regimiento de la ciudad de Lima que vendió Francisco de Mansilla Marroquí al dicho Jerónimo López de Saavedra, proveyó Su Excelencia que se declara ser el justo y verdadero valor de este oficio de depositario general y regidor de la dicha ciudad de los Reyes veintiocho mil ducados de á once reales, conforme al concierto de las partes, el cual se manda guardar, y enterando el dicho Jerónimo López de Saavedra los catorce mil ducados que á Su Majestad pertenecen, se le despache título, con el cual sea recibido en el Cabildo por regidor; y en cuanto al uso y ejercicio de depositario general, para obviar los pleitos é inconvenientes que suelen recrecerse y proveer lo que más y mejor convenga al servicio de Su Majestad y bien común de la república, se guarde el orden siguiente:

Que haya de dar y dé los veinte mil ducados de fianzas que tiene ofrecidas, obligando por su persona y bienes á toda la cantidad de los depósitos á dar cuenta con pago en la dicha cantidad de lo que fuere á su cargo, como depositario, y los fiadores en veinte mil, las cuales reciba el escribano de cabildo de la dicha ciudad, y declara Su Excelencia de ser en esta cantidad, sin embargo de lo pedido por el dicho Jerónimo López de Saavedra, y lo dicho se entienda sin inovar en lo que por la real ejecutoria litigada con Francisco de Mansilla Marroquí está mandado de dar nuevas fianzas, según y por el orden que en la dicha ejecutoria se manda, cuyos autos se han de insertar en su título para que se guarden, así en lo que toca al bien común y seguridad de los depósitos, como en el uso de el dicho oficio y derecho que por ella el dicho depositario general, que es ó fuere, tiene adquirido, el cual se declara que pueda ser compelido á recebir los depósitos que se le mandare reciba y bienes y dineros y esclavos que se le mandaren depositar por Su Excelencia y otros cualesquier jueces que de las causas y negocios conozcan, así eclesiásticos como seglares;

Que dentro de treinta días de como se le despachare el título, tenga obligación Francisco de Mansilla Marroquí, á quien sucede el dicho Jerónimo López en el dicho oficio, de entregarle todos los depósitos que en su poder tiene, los cuales reciba como tal sucesor y depositario general y debajo de la obligación y fianzas que ha de dar se entienda comprenderse, y para ajustarlo y que se cobren y liquiden, Su Excelencia nombra, por vía de gobierno, al contador Gonzalo de la Masa y le comete hacer el dicho ajustamiento de cuenta de los dichos depósitos y compeler al dicho Francisco de Mansilla Marro-

quí á que los satisfaga, y al dicho Jerónimo López de Saavedra que los reciba, con apercebimiento que se habrán por recebidos, para hacerle cargo de ellos las partes interesadas pasado el dicho término;

Que se guarde la orden que Su Majéstad tiene dada en que haya libro que tenga el secretario de Cabildo de los dichos depósitos y cualquiera escribano, así de los de cámara de la Real Audiencia, como de los de provincia y públicos y de el Consulado y otros juzgados, tengan obligación, dentro de tercero día, de dar testimonio breve y razón de el depósito que ante ellos se otorgare, en poca ó mucha cantidad, y el escribano de cabildo de rubricarla y escrebirla, guardando las fees que de lo dicho se le dieren; lo cual cumplan los unos y los otros, so pena de cincuenta pesos, mitad para la cámara de Su Majestad y mitad para obras públicas, por la primera vez; por la segunda, seis meses de suspensión de oficio;

Que los depósitos que hubieren de recebirse ahora de los que tiene el dicho Francisco de Mansilla, se asienten en el dicho libro de cabildo con la cuenta y razón de ellos, que cuando algún depósito se pagare y satisfaciere, se ponga en el margen de el dicho libro fee de su satisfación por el escribano de cabildo, como se hace en los censos y libro de ellos, y lleve por cada fee de chancelo cuatro reales;

Que á las partes que pidieren testimonio se les dé de lo que toca á su depósito ó derecho que de él pretenden, por mandado de juez que de las causas conozca, y siendo la persona cuyos bienes se depositan ó secuestran, se lo haya de dar el dicho escribano de cabildo, aunque no intervenga mandado de juez, y el dicho testimonio de el libro de cabildo sea bastante recaudo para pedir cuenta con pago de los depósitos y hacer prueba de ellos, el cual se dé pagándole sus derechos al dicho escribano de cabildo, los cuales se entiendan ser cuatro reales, en que se tasa y modera la fee y testimonio que se hubiere de dar, por haber de ser en relación, y pasando de una hoja, sean seis reales, y si de dos, ocho; lo cual manda Su Excelencia proveyendo á lo por el señor Fiscal de Su Majestad pedido y por vía de instrución para el uso de el dicho oficio de depositario general y por buen gobierno; y en todo lo demás que aquí no se expresa y declara, se guarden las disposiciones de el derecho, leyes reales y ejecutorias dadas por la Real Audiencia de la ciudad de Lima acerca de el uso y ejercicio de el dicho oficio de depositario general, de sus derechos, paga y satisfación de ellos y obligación de su cargo, y con inserción de este auto se le despache el dicho título y guarde lo que así por él se ordena por Su Excelencia, en el entretanto que por Su Majestad

otra cosa no se provea y manda. Y así lo proveyó, mandó y firmó.—*El príncipe don Francisco de Borja.*—Ante mí.—*Miguel de Medina.*

Certificación.—Diego de Meneses, contador de Su Majestad, juez oficial de su real hacienda en esta provincia de la Nueva Castilla de el Perú y ciudad de los Reyes, certifico cómo en el libro manual de la dicha real hacienda de este presente año de seiscientos y diez y seis, que corre desde cuatro de julio de él, á fojas veinte está una partida rubricada de los señores jueces oficiales reales, que es de el tenor siguiente:

En catorce de noviembre de este dicho año trujo á esta real caja Jerónimo López de Saavedra catorce mil ducados de á once reales cada uno, con un testimonio de Francisco Bravo de Lagunas, escribano de Su Majestad, por otros tantos que pertenecen á Su Majestad por mitad de veintiocho mil ducados de la dicha plata, que por auto de su excelencia el señor virrey Príncipe de Esquilache, de diez de este presente mes declaró ser el valor de el oficio de depositario general de esta ciudad que Francisco de Mansilla Marroquí renunció en manos de Su Majestad para que hiciese merced de él al dicho Jerónimo López de Saavedra, como se declara en el dicho testimonio, en virtud de el cual se metieron en esta real caja en ciento y cincuenta y cuatro mil reales, según que lo susodicho parece por el dicho libro manual de mi cargo y partida, á que me refiero; y para que de ello conste, dí la presente en los Reyes, de pedimiento de el dicho Jerónimo López, en el dicho día catorce de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años.—*Diego de Meneses.*

Posesión.—En cuya conformidad y atento á que el dicho renunciante ha vivido los veinte días efetivos dispuestos por la dicha cédula de renunciaciones, como pareció de la fee que acerca de ello dió Juan de Quevedo, escribano de Su Majestad, su fecha en quince de otubre de este año, teniendo consideración á ello y que en el dicho Jerónimo López de Saavedra concurren las partes y calidades suficientes y demás requisitos necesarios para el dicho ministerio, acordé de dar y dí la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, nombro, elijo y proveo á vos el dicho Jerónimo López de Saavedra por depositario general y regidor de la dicha ciudad de los Reyes y sus términos y juridición, en lugar de el dicho Francisco de Mansilla Marroquí para que, como tal, por todos los días de vuestra vida y siendo renunciable el dicho oficio perpetuamente, como Su Majestad lo manda por la dicha cédula de renunciaciones, le podáis usar y

uséis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, de la misma forma y manera que lo ha usado, podido y debido usar vuestro antecesor, sin inovar ni alterar cosa alguna, y con voz, asiento y voto y voz en el Cabildo de la dicha ciudad y demás actos públicos, y han de entrar, entren y se depositen en vuestro poder y no en el de otro alguno, todos los pesos de oro y plata, reales y joyas, mercadurías y cualesquier otras cosas que están mandadas depositar en cualesquier personas y las que adelante se depositaren, así por mandado de la dicha Real Audiencia, como de todas las demás justicias y tribunales de la dicha ciudad y su juridición, y asimismo los bienes muebles y raíces y semovientes que por de difuntos se mandaren depositar, entre tanto que se hace dinero de ellos, para que en tal caso se han de llevar á meter en la caja de los dichos difuntos con el más dinero que hubiere tocante á ellos, y el dicho depósito ha de ser en tanto que se fenecen y acaban los pleitos que se siguen en aquel juzgado, sin que se puedan remover ni depositar en otra persona, y con las demás cláusulas y condiciones y declaraciones contenidas y espacificadas en los dichos autos que suso van encorporado.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que luego que os presentéis en él con este título y provisión, sin aguardar para ello otro mi mandamiento, segunda y tercera jusión, hecho el juramento con la solemnidad acostumbrada, constando lo habéis hecho y dado primero fianzas legas, llanas y abonadas, ante el escribano de dicho Cabildo de veinte mil ducados y obligádoos por vuestra persona y bienes á toda la cantidad de los dichos depósitos de dar cuenta con pago en la dicha ciudad de lo que fuere á vuestro cargo como tal depositario general y los fiadores en los dichos veinte mil ducados, sin embargo de lo por vuestra parte pedido y sin inovar en lo que por la dicha ejecutoria está mandado de dar nuevas fianzas, por el orden que en ella se contiere, y que cuando se os mandare por las justicias que de los dichos pleitos y negocios conocieren, volveréis y entregaréis los dichos depósitos á las partes y personas que los hubieren de haber, sin detenerlos en vuestro poder, y asimismo entregaréis en la dicha caja de difuntos el dinero que se hiciere de los dichos bienes raíces, muebles y semovientes que en vos se depositaren, luego que tenga dinero de ellos, donde nó, que vos y los fiadores los pagaréis por vuestras personas y bienes, con más lo que fuere juzgado y sentenciado en razón de ello, os hayan, reciban y tengan por tal regidor y depositario general y usen con vos los dichos oficios y no con otra persona alguna, sin os poner en ello impedimento ni otra

contradición, que yo por la presente, en nombre de Su Majestad, os recibo y admito al uso y ejercicio de ellos, y os doy poder y facultad para los usar y ejercer, cual en tal caso se requiere, caso que por ellos ó alguno de ellos á ellos no seáis recebido, y hayáis y llevéis los salarios, derechos y aprovechamientos que por la dicha carta ejecutoria se os mandan llevar por razón de los dichos depósitos y los que asimismo os pertenecieren como tal regidor y como los llevan los demás regidores y capitulares de el dicho Cabildo, teniendo de todo libro, cuenta y razón, con claridad y distinción, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gra cias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas y inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna; con tanto que dentro de cuatro años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día que saliere la armada de este puerto y Callao el año que viene de seiscientos y diez y siete para el reino de Tierra-firme, seáis obligado á traer confirmación y aprobación de Su Majestad de este título, so las penas contenidas en la dicha cédula de renunciaciones, y de llevar con el testimonio de él carta mía en que se haga relación de la renunciación que en vos se hizo para presentar en el Real Consejo de las Indias, con declaración que no la llevando, no se os dará la dicha confirmación ni se os prorrogará dicho término, como Su Majestad manda: lo cual se guarde, cumpla y ejecute, por vía de instrución para el buen uso y ejercicio de el dicho oficio de depositario general y por buen gobierno, y en todo lo demás que aquí no se expresa y declara, se guarden, asimismo, las dispusiciones de derecho, leyes reales y la dicha carta ejecutoria, entretanto que por Su Majestad otra cosa no se provee; y el dicho escribano de cabildo y los demás comprendidos en el dicho mi auto, por lo que á ellos toca, guardarán y cumplirán el tenor de él, sin que en ello se exceda en cosa alguna, so pena, á los unos y á los otros, de cada mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad, para cuyo efecto se les notifica esta provisión y título, para que sepan lo que han de guardar y cumplir.

Fecho en los Reyes, á diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años.—*El príncipe don Francisco de Borja.*—Por mandado de el Virrey.—*Miguel de Medina.*

Tomóse la razón de este título y de la confirmación de Su Majestad en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este reino, por donde parece haberse enterado en esta real caja catorce mil ducados

que pertenecieron á Su Majestad por la mitad de el valor en que se apreció este oficio de depositario general.

Concuerda con su original que lo fice sacar y escrebir á pedimiento de el capitán don Matías de Toro, y vá cierto y verdadero, corregido y concertado.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años; y le saqué de una causa de doña Catalina Flores que trajo el capitán don Pedro de Salinas, depositario general. En testimonio de verdad, *Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto los autos sobre la avaluación de el oficio de depositario general, confirmaron la avaluación de el dicho oficio hecha por los oficiales reales de siete mil pesos, de doce de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, de fojas ocho, y mandaron sea llevado á debida ejecución, con efecto. Y así lo proveyeron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí. —*Juan de Agurto*, escribano público

Doy fee que se halló presente el señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, á la pronunciación de este auto.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, por el aumento de vuestra real hacienda, en los autos sobre la avaluación de depositario general de esta ciudad, dice que se sirvió Vuestra Alteza de pronunciar auto por el cual declaró ser el verdadero valor de el dicho oficio siete mil pesos, del cual, hablando debidamente, se ha y debe revocar, así por lo que por parte de el Real Fisco está dicho y alegado, que reproduce en debida forma, y porque por los emolumentos de el dicho oficio y preeminencias que están en los autos, se debe hacer como está pedido, declarando ser el verdadero valor los dichos dichos diez mil pesos; pide justicia, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar traslado á la otra parte, para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Matías de Toro y

Córdoba, en la causa con vuestro Fiscal sobre la avaluación de el oficio de depositario general de esta ciudad, en la forma debida, digo: que se me dió traslado de un escrito de vuestro Fiscal en que dice se ha de confirmar el auto en que se declaró el oficio valer siete mil pesos, no sólo en ellos, sino añadiéndole á diez mil patacones, por las razones que en el dicho su escrito se contienen, y sin embargo de ellas se ha de servir Vuestra Alteza mandar revocar dicho auto en lo perjudicial y declarar por verdadero valor del dicho oficio cinco mil patacones, que es en el que se le remató al maestre de campo general Ginés de Toro Mazote, mi padre, y que en esa cantidad lo tuvo don Pedro de Salinas, mi hermano, pagando siempre por la segunda sucesión la mitad de su valor, y en esta consideración y que hoy tiene el dicho oficio menos que tenía antes, porque al principio tenía los bienes de difuntos y hoy no los tiene, y los honores son los menos que tuvo á sus principios; por cuyas causas y que estoy con muchas necesidades y obligaciones, pues para habello de pagar estoy muy empeñado, se ha de servir Vuestra Alteza mandar minorar la avaluación de los siete mil patacones de que declara el dicho auto; que siendo necesario, y hablando con todo respeto, suplico de todo lo perjudicial de él por las causas que tengo deducidas, mediante lo cual y más favorable, que he aquí por expreso y alegado, que haga y hacer pueda en favor de este intento, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de revocar el dicho auto y mandar declarar el valor de el dicho oficio en los cinco mil patacones, por las causas que tengo dichas, así por ellas como por necesidades que tengo y haber siempre rematádose el dicho oficio en los míos en sólo cinco mil patacones, pagando siempre mitad á Su Majestad y está hoy con menos aprovechamientos que antes, como tengo alegado; sobre que pido justicia y costas, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos roñores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Juan de Agurto.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor Fiscal de Su Majestad sigue con el capitán don Matías de Toro Mazote sobre el valor de el oficio de depositario general desta ciudad, confirmaron el auto los dichos señores en dicha causa

proveído en veinte de otubre de este presente año, de fojas veinticuatro, en que se confirmaron la avaluación hecha por los oficiales reales de dicho oficio en siete mil pesos, de doce de septiembre de este presente año, de fojas ocho, el cual dicho auto, según y como en él se contiene, mandaron sea llevado á debida ejecución con efecto. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba digo que tengo enterado en la caja el tercio que toca de el oficio de depositario general, que se avaluó en siete mil pesos, y ansimismo la parte de medianata que, según consta de el testimonio que presento en debida forma, y para que yo pueda entrar á servir el dicho oficio, se ha de servir Vuestra Alteza, atento á que tengo todo lo que es de mi obligación, de mandar se me despache el título y real provisión para poderle usar y servir con todo lo anejo á él, para lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se me despache dicho título como pido; pues es justicia, la cual pido.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en futura sucesión, certifica que en un libro real de el derecho de medianata que está en esta contaduría real de mi cargo, á fojas veintiocho vuelta de él, está una partida de el tenor siguiente:

En dos de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos, se hace cargo al tesorero capitán Joseph Zorrilla de la Gándara de ciento y diez y seis pesos y seis reales, de á ocho el peso, que recibió de don Matías de Córdoba y Toro por el primer plazo de medianata de el oficio de depositario general de esta ciudad que en él renunció don Pedro Salinas, que lo servía, y se avaluó en siete mil pesos de á ocho reales, á que se añadió el tercio por los emolumentos, y por otra tanta cantidad que ha de pagar en esta real caja el primero mes de el segundo año, que corre desde hoy, dió fianzas que hizo el capitán don Alonso de Soto ante Juan de Agurto Gastañaga, escribano público, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y para que conste, de pedimento de el dicho don Matías de Toro y Córdoba, dí la presente en Santiago, á cuatro de diciembre de mil

y seiscientos y sesenta y dos años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en futura sucesión, certifico que en un libro real común de esta contaduría de mi cargo está una partida de el tenor siguiente:

En cuatro de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, se hace cargo al tesorero capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, por cuenta de oficios vendidos y renunciables, de dos mil y trescientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, que recibió de don Matías de Toro y Córdoba, por el tercio de siete mil pesos de la dicha plata, en que se avaluó el oficio de depositario general de esta ciudad, que fué de el maestre de campo Ginés de Toro, su padre, el cual le renunció en don Pedro de Salinas y éste en el dicho don Matías de Toro y Córdoba, y por autos de vista y revista de los señores de esta Real Audiencia, se declaró ser el justo valor de el dicho oficio de depositario general de esta dicha ciudad el de los dicho siete mil pesos, y los cuatro mil seiscientos y sesenta y seis pesos y seis reales restantes, á cumplimiento á los dichos siete mil pesos, tocaron al dicho don Matías de Toro, por ser suyo el dicho oficio y ser segunda renunciación, y dichos pesos entraron en la real caja—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y para que conste, de pedimento de el dicho don Matías de Toro y Córdoba, dí la presente en Santiago, á cuatro de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Don Jerónimo Hnrtado de Mendoza y Quiroga.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días de el mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro Fiscal dice que ha visto esta petición y certificaciones que presenta don Matías de Toro, por donde consta haber enterado en la real caja lo que tocó al tercio de el oficio de depositario y el derecho de la medianata y asegurado el segundo año con fianza, y siendo Vuestra Alteza servido, ha de mandar se le despache título de el dicho oficio; pide justicia.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores

presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días de el mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días de el mes de dicembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor Fiscal de Su Majestad sigue con el capitán don Matías de Toro y Córdoba sobre el valor de el oficio de depositario general, en el artículo de lo pedido por el dicho don Matías de Toro sobre que se le despache título en forma de el dicho oficio, atento á haber cumplido con la obligación de el entero, asegurando con fianza el derecho de medianata, mandaron se le despache el título que pide, en la forma que se acostumbra, en conformidad de el título de su antecesor. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Posesión.—Y porque demás de haber pagado y enterado en nuestra real caja los pesos que tocaron á nuestra real hacienda, concurren en vos el dicho don Matías de Toro y Córdoba las partes y calidades necesarias para el uso de él, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta é provisión real en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante vos el dicho don Matías de Toro y Córdoba para en toda vuestra vida seáis depositario general de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, con voz y voto y asiento en el Cabildo de ella, según y de la manera que lo usó y ejerció y tuvo el dicho don Pedro de Salinas y Córdoba, vuestro antecesor, y lo usen y ejerzan y tienen los demás depositarios generales de la ciudad de los Reyes y de las demás de las nuestras Indias, y que hayáis y gocéis los derechos, salarios y emolumentos que se os deben, conforme lo dispuesto por ejecutorias y provisiones que para el uso y ejercicio de el dicho oficio están dadas y se pagan al depositario general de la dicha ciudad de los Reyes y que á el dicho oficio fueren anejas y pertenecientes, que como tal depositario general de ellas entren en vuestro poder, y no en otro, y se pongan y hagan todos los depósitos, secuestros y embargos que hubiere hechos y se hicieren, en cualquier manera, así por nuestro presidente é oidores como por el Gobernador de las dichas provincias de Chile y otros cualesquier nuestras justicias de

la dicha ciudad de Santiago y su juridición y por el Cabildo de ella, así maravedises, oro, plata, joyas, esclavos, como otros cualesquier bienes, de cualquier calidad que sean.

Y mandamos al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que luego que esta carta vean tomen y reciban de vos el dicho don Matías de Toro y Córboba el juramento, con la solemnidad en tál caso se requiere y debéis hacer; y habiéndolo hecho, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y ellos y todos los caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad y juridición os hayan y tengan por tal depositario general de ella, según dicho es, y os entreguen y hagan entregar todos los dichos depositos que así hubieren y se mandaren hacer en la dicha ciudad de Santiago y su juridición, para que los tengáis en vuestro poder hasta que se hayan de entregar y pagar á quien pertenecieren; y usen con vos el dicho oficio y no con otras pesonas, en manera alguna, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se guardan á los demás depositarios generales de la ciudad de los Reyes y demás partes de las nuestras Indias, que se guardaron al dicho vuestro antecesor, sin que os falte en cosa alguna; y que en ello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente os recebimos y habemos por recebido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, con tanto que primero y ante todas cosas hayáis de dar fianzas legas, llanas y abonadas, por agora hasta en cantidad de cuatro mil pesos, á contento de el dicho Cabildo, para el buen recaudo de los dichos depósitos que en vuestro poder entraren, para que llamente los daréis y entregaréis cada y cuando que se os ordenare, sin dilación ni embargo alguno; y mandamos al dicho Cabildo hagan recebir las dichas fianzas y que se guarden las escrituras de ellas á buen recaudo, para que, siendo necesario, se pueda usar de ellas, y que asienten en su libro este título y provisión real; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona de el dicho oficio dentro de seis años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que saliere la armada real de el puerto de el Callao de la ciudad de los Reyes para los reinos de España, con apercebimiento que, no lo haciendo, se dará

por vaco el dicho oficio para lo proveer en quien nuestra merced fuere; y para que se tenga cuenta de si traéis ó nó la dicha confirmación, mandamos á los nuestros oficiales reales de este obispado que tomen la razón de este título y lo asienten.....

(Falta la conclusión del título y del año.)

1663

Nota.—(Falta todo lo anterior del año.)

..... en el real servicio y asimismo ser nieto del capitán Alonso de Arévalo Briseño, quien asimismo continuó en los reinos de España, donde sentó plaza de soldado y prosiguió continuando el real servicio en los del Perú, de donde pasó al deste de Chille, donde sirvió mucho tiempo, y asimismo ocupado todos los puestos de la milicia como los políticos, con la aprobación que es notorio; y asimismo por la materna es nieto del capitán Jerónimo de Benavides, persona de las calidades, méritos y servicios que se conocen, pues sirvió á Su Majestad más de cincuenta años, que con plaza de soldado, que la asentó en los dichos reinos de España en la compañía de los germanes, donde juntamente, atendiendo á su calidad, se le hizo merced del puesto de alférez, de que dió muy buena cuenta; y continuando mayores puestos pasó á la guerra deste dicho reino, donde fué once veces capitán pagado, así de infantería como de á caballos, sargento mayor del dicho reino; en lo político el de corregidor y teniente de capitán general de mar y tierra en esta dicha ciudad y asimesmo el de veedor, contador y tesorero y nombrado por procurador generaltres veces deste dicho reino, por conviene, á cuya imitación fío le ha de continuar en estos puestos el dicho don Agustín de Arévalo Briseño, y porque fío de su cuidado, inteligencia y celo, que ha de ser de mucha conveniencia que el susodicho gobierne y rija las armas en el dicho partido de Quillota, industriando la gente de sus batallones al manejo de

ellas, para que en las ocasiones que se ofrecieren se hallen práticos y soldados; y habiéndose dado noticia por lo que toca al derecho real de la medianata parece haberla pagado, como consta de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza que original queda en el oficio de Gobierno;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho don Agustín de Arévalo Briseño por capitán á guerra y maestre de campo de milicia del dicho partido de Quillota y su juridición, para que con la insignia de tal, rijáis y gobernéis la gente y compañías, así del dicho partido de Quillota y su juridición, para que con la insignia rijáis y gobernéis la gente y compañías, así de infantería como de á caballos y de la que entrare y saliere del número y batallón que al presente hay y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis los dichos puestos en todas las ocasiones que se ofrecieren para la defensa del dicho partido, ordenando y mandando lo que se os ofreciere y os pareciere convenir, durante el tiempo que fuere mi voluntad, y en todo os concedo todas las honras, prerrogativas é inmunidades, libertades, franquezas y excepciones que habéis de haber y gozar por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra.

Fecho en la ciudad de Santiago, en cinco de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido é hizo el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho, y habiendo dado por fiador á don Francisco Rodríguez de Ovalle á satisfación del dicho Cabildo, de que pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en su residencia y pagará al protetor lo que le tocare de su salario, y el señor general don Francisco Bravo de Saravia le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron los que se hallaron.

Martín González, fiscal eclesiástico.—Este día se presentó en este cabildo Martín González Rubio con un título del ilustrísimo

señor fray Diego de Umanzoro, obispo desta ciudad, en que le nombra por fiscal eclesiástico de su Audiencia Episcopal; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron que á la letra se pusiese en el libro de cabildo y se le volviese su original, cuyo título es como se sigue:

Don fray Diego de Umanzoro, por la gracia de Dios y de la Santa Apostólica, obispo de la ciudad de Santiago de Chille, del Consejo de Su Majestad, etc.

Confiando en la habilidad y suficiencia de vos Martín González Rubio, clérigo de menores órdenes, os nombramos por nuestro fiscal eclesiástico en la nuestra Audiencia Episcopal é visita, por el tiempo de nuestra voluntad; y os damos poder y comisión en forma para que podáis hacer cualesquiera ejecuciones, pagos, embargos, depósitos, inventarios y denunciar de cuales delitos y seguir cualesquier causas criminales, ante cualesquiera [justicias,] ejecuciones, pagos, embargos, depósitos, inventarios y denunciar de cualesquier delitos y seguir cualesquier causas criminales ante cualesquiera de los nuestros jueces eclesiásticos y asimismo podáis hacer todos y cualesquiera autos y diligencias que se ofrecieren en las causas civiles y ejecutivas que os pertenecen, como seguir cualesquiera causas criminales y de las dichas *(sic)* pías y testamentos in en defensa de nuestra juridición y dignidad, y hacer en ello los autos y diligencias necesarias, y podáis haber y llevar los derechos, emolumentos que os pertenecen por razón de vuestro oficio y hagáis todo aquello que vuestros antecesores le hicieron y debieron hacer; y mandamos seáis tenido por tal nuestro fiscal y se os guarden las honras que se os deben guardar y hagáis el juramento acostumbrado de fidelidad ante cualesquier notario de nuestra Audiencia Especial, *(sic)* antes que comencéis hacer el dicho oficio; en testimonio dello lo libré con el sello de mis armas y refrendado de nuestro notario.—*Fray Diego,* obispo de Santiago.—*Fray Diego Corvalán.*

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.— Don Agustín Arévalo Briseño.— Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.— Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Pedro de Urrutia, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudaa de Santiago de Chille, en siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efeto de recebir á Pedro de Urrutia por capitán de infantería española del número y batallón desta ciudad, en lugar de don Francisco Castañeda, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal.

Juan Bautista de Uriarte, alférez.—Asimesmo se recibió por alférez de la compañía que sirve el capitán Lorenzo de Abaitúa á Juan Bautista de Uriarte y en lugar de Pedro de Acosta, hecha la merced por el dicho señor Gobernador.

Don Antonio de Illanes, capitán.—Asimesmo se recibió por capitán de á caballos don Antonio de Illanes, en lugar de don Pedro Calderón, de á caballos lijeros lanzas, por merced del dicho señor Gobernador.

Gonzalo de Jorquera, capitán.—Este día se recibió por capitán del partido de Melipilla don Fernando de Jorquera, en lugar de Pedro López, por merced del dicho señor Gobernador.

Cesión de una pulpería.—Este día se dió una de las pulperías que estaba á cargo del portero, se le hizo merced á Francisco Oregón y haber pedido por petición.

Y con esto se cerró.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Don Gaspar de Atizene, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó para efeto de recebir á don Gaspar de Atiense por capitán de infantería,

en lugar del capitán don Juan Quero, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; su fecha ocho [de] dicho mes y año, y firmando y sellado y refrendado del capitán don Francisco Maldonado de Madrigal; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Gaspar de la Barrera.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Juan Ordóñez capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó para efecto de recebir por capitán de infantería del número y batallón desta ciudad al alférez Juan Ordóñez, en lugar de Pedro Urrutia, por merced que le hizo el gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Agustín de Montesinos, alférez.—Y asimesmo se recibió por alférez de la compañía que sirve el capitán Lorenzo de Abaitúa Agustín de Montesinos, por dicha merced y en lugar de Juan Bautista de Uriarte; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Gonzalo Gómez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á Gonzalo Gómez, de infantería, de la compañía que sirve el capitán don Gaspar de Atienze.

Jacinto Báez, capitán.—Y asimesmo se recibió por capitán del partido de Quillota Jacinto Báez, en lugar del capitán Pedro Norato; y los dichos señores los recibieron al uso del dicho puesto, y la mer-

ced fué del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y los dichos señores lo firmaron.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Diego Ponce de León.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que abajo irá declarado.

Dinero para construir tablados y otras cosas.—Este día propuso el señor general don Francisco Bravo de Saravia, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y por haber informado el señor procurador general que se guarde lo acostumbrado, de mandato de los señores de la Real Audiencia; y se acordó que para el tablado de los señores de la Real Audiencia y Cabildo y tablado de comedias y garrochas y el toril, se den ducientos pesos; los cincuenta de ellos para el tablado de la Real Audiencia y cuarenta pesos para el tablado de Cabildo y para el toril treinta pesos; lo demás que queda de los ducientos pesos, para el tablado de las comedias y garrochas; y se comete el teatro de las comedias al capitán Juan Bautista Manso y el dicho síndico entregue el dinero á las personas que tienen á su cargo y este cabildo le servirá de acuerdo; y los cuatrocientos pesos restantes para colación y se den para ayuda de costa á los señores general don Francisco Bravo de Saravia y al general don Juan Alfonso y general don Melchor de Carvajal, á cada uno lo que les tocaron.

Azúcar para el Cabildo.—Este día se acordó que por tener noticia que don Diego Toro compró de don Antonio de la Portilla ochenta arrobas de azúcar, y dellas, por haber menester este Cabildo para el gasto de las fiestas reales cuarenta arrobas, y se le notifique y dé libraza para ir al puerto por él, asegurando el síndico el dinero.

Tocante á un nombramiento.—Este día se acordó que se le dé un tanto del nombramiento de capellán al maestro Joseph Rodríguez.

Cancelación de una cuenta.—Este día se acordó se le pase en cuenta al capitán Juan Bautista Manso los cincuenta y nueve pesos y tres reales que gastó, como consta de su ajustamiento, y cometida al señor capitán Martín de Urquiza.

Gregorio de Silva, capitán.—Este día se recibió en este cabildo por capitán de á caballos lijeros lanzas el teniente Gregorio de Silva, en lugar de don Niculás de Salinas, por merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Gaspar de la Barrera.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Don Nicolás de Castilla, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del partido de Melipilla á don Niculás de Castilla Corvalán, en lugar de don Fernando Jorquera, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; su fecha dicho día, mes y año.

Domingo Troncoso, sargento.—Y asimesmo se recibió por sargento de la compañía que sirve Juan Ordóñez, capitán de ella, Domingo Troncoso, en lugar de Bartolomé Cufré.

Juan Antonio de Galdós, sargento.—Este día se recibió en este cabildo por sargento de la compañía que sirve el capitán Lorenzo de Abaitúa Juan Antonio de Galdós, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.

Teniente de la Angostura.—Este día se recibió en este cabildo por teniente del partido de la Angostura, lijeras lanzas españolas, por merced del dicho señor Gobernador.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*—*Don Melchor de Carvajal y Saravia.*—*Don Antonio Martínez de Vergara.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Nombramientos varios.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para recebir por capitanes de infantería del número desta ciudad, por conviene, á los señores generales don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y don Melchor de Carvajal y Saravia, alcaldes ordinarios desta ciudad, y al señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, en la misma forma, cuyos títulos son como se siguen, á la letra; y asimesmo por maestre de campo del número y batallón desta ciudad, por conviene, al señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía; y asimesmo por capitanes de á caballos á los capitanes Alonso Alvarez Berrío y don Juan de Ureta Ordóñez, y por teniente de la compañía del capitán don Juan de Ureta don Pedro Molina, pagó la medianata; y asimesmo se recibieron por alféreces de las dichas compañías: de la compañía del capitán don Juan Alfonso Velásquez, don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias, su hijo: consta haber pagado la medianata; y de la del general don Melchor de Carvajal Saravia don Juan Manuel de Ribadeneira, su sobrino y regidor desta ciudad; y de la compañía del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, don Alonso de Contreras Aranda Valdivia: consta haber pagado la medianata dél; y de la compañía del capitán Alonso Alvarez Berrío.

Título de capitán de don Melchor Carvajal.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de conocida experiencia en las cosas de la guerra y milicia que sirva y ejerza el puesto de capitán de infantería española de una de las del número y batallón desta ciudad de Santiago, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el general don Melchor Carvajal y Saravia, quien me ha hecho relación ha servido

á Su Majestad más tiempo de veinte años en todas las cosas que se han ofrecido y ocupado el puesto [de capitán] de á caballos más de dos años, y en lo político el de regidor, alcalde de la Hermandad y alcalde ordinario, y asimesmo haber ocupado los oficios de corregidor y justicia mayor de la provincia de Cuyo, lugar-teniente de capitán general por tiempo de dos años, en que estuvo ocupado en ella en guerra viva, por haber entrado el enemigo auca-puelches y pehuenches y con muy pocas fuerzas salió á su encuentro más de sesenta leguas de la ciudad y castigó y apresó ducientos indios, que á no haber sido con tanta prontitud se hubieran llevado tres ciudades que en dicha provincia hay, acudiendo con muchos gastos de su hacienda; con más otras muchas comisiones que ha ejecutado por orden del Gobierno y la Real Audiencia, de que ha dado la cuenta que conta por ellas, poniendo su actividad, celo y vigilancia, con muchos gastos de su hacienda y es actual alcalde ordinario desta ciudad; sobre ser hijo legítimo del capitán don Manuel Roco de Carvajal y de doña Isabel Osorio de Saravia; que sus servicios constan de sus papeles, porque no hago relación, siendo tan notorios, y biznieto del señor gobernador don Melchor Bravo de Saravia, presidente que fué desta Real Audiencia; y en conocimiento de sus muchos méritos, necesitándose de persona que ocupe la dicha compañía, por la nueva que tengo de que pueda entrar á estas costas el enemigo de Europa, por conveniencia del real servicio le obligo á que ocupe dicha compañía; y porque habiendo dado noticia, por lo que toca al real derecho de medianata al señor juez comisario de ella, parece no deberse cosa alguna, como consta de la certificación siguiente:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo del derecho de medianata, declaró que el general don Melchor de Carvajal y Saravia, alcalde ordinario, no la debe pagar del puesto de capitán de infantería española del número y batallón desta ciudad, é que atento á que me consta ser cierta la relación deste escripto y la convenencia grande que resulta en bien deste reino y servicio de Su Majestad de que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares, en que hacen un gran servicio muy propio de sus grandes obligaciones; y atento, asimismo, á que hay ejemplares, aún en casos de menos calidad y tengo consultado el presente con el señor gobernador,

capitán general, presidente desta Real Audiencia, don Angel de Peredo, declaro que no deben pagar el derecho de medianata: en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho, guardando este despacho y con lo demás para la buena cuenta y administración deste derecho.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años; y para que conste dí la presente en Santiago, en dicho día, mes y año, quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al general don Melchor Carvajal y Saravia por capitán de una de las compañías de infantería española del número y batallón desta ciudad.

Ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de ella, maestre de campo, sargento mayor y capitán, oficiales, soldados y demás ministros y personas que lo vean y tengan por tal capitán y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas é inmunidades que debe haber y guardar por razón del dicho puesto, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad le reciban en [illegible] ejercicio del dicho puesto; para lo cual le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago, á veinte y ocho de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán de don Juan Alfonso Velásquez.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de conocida experiencia en las cosas de la guerra y milicia que sirva y ejerza el puesto de capitán de infantería española de una del número y batallón desta ciudad de Santiago, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad más tiempo de treinta años muy aventajada-

mente, en la guerra y en la paz deste reino, habiendo venido del Pe[rú], y ocupado los puestos de capitán de infantería española más de cuatro años y habiendo sido reformado de ella; y en lo político el de regidor desta ciudad y en ella, asimismo, el de tesorero, juez oficial real de la real hacienda más de cinco años, en los cuales acudió á los socorros que se ofrecieron para la plaza de Valdivia, con el celo y desvelo que siempre [ha] acostumbrado, y en las ocasiones que [ha] habido de enemigos de Europa y rebeldes deste reino, [ha] acudido con sus armas, criados y caballos á su oposición y castigo, siendo en ellas de los primeros, con aventajado valor, exponiendo su vida á los mayores riesgos y peligros de ella; y asimismo ha ocupado los puestos de corregidor y justicia mayor de la Serena, provincia de Coquimbo, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, sus puertos y costas de ella, á que estuvieron á su orden los corregidores y capitanes á guerra de ella; y en el alzamiento deste reino pasó en compañía del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general que fué deste reino, al socorro de la Concepción y sus fronteras, á que acudió con muchos gastos de su hacienda; y viniendo á gobernar este reino el señor don Pedro Porter Casanate, le halló en las dichas fronteras, y con acuerdo del comisario de guerra, por convenir al bien y conservación del real ejército, le invió á esta ciudad, para que con los señores de la Real Audiencia y Cabildo facilitase las conduciones y dichos socorros, de que necesitaba el dicho real ejército, y se consiguió, habiendo sido nombrado el dicho general don Juan Velásquez para que las hiciese por su mano, cómo cosa que tanto importaba y la facultad que tuvo de dicho Cabildo; con más otras muchas comisiones que ha ejercido por orden del Gobierno y la Real Audiencia, de que ha dado la cuenta que consta por ellas, poniendo su actividad, celo y vigilancia, con gasto de su hacienda, siendo actual alcalde ordinario de vecinos y primero en voto; sobre ser hijo legítimo del maestre de campo Alonso Velásquez Covarrubias y de doña Catalina Josepha de León, y por parte del dicho su padre, quien sirvió en este reino, en el del Perú y reales armadas muchos años, habiendo ocupado todos los puestos más preeminentes, y es sobrino del señor presidente que fué de Castilla don Diego de Covarrubias y Leiva, y sus ascendientes paternos en los reinos de España han servido á Su Majestad en las guerras y consejos en preeminentes puestos; y por parte de la dicha su madre es nieto y biznieto de pobladores y conquistadores deste reino, que han sido en él con relevantes puestos, dignos á sus muchos servicios y calidad

y partes, habiendo muerto en la guerra las más de sus familias; y porque habiendo dado noticia por lo que toca al real [derecho] de medianata el señor juez comisario de ella, parece no deber cosa alguna, como consta de la certificación siguiente:

CERTIFICACIÓN.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo comisario del derecho de medianata, declaró que el general don Juan Velásquez de Covarrubias, alcalde ordinario de vecinos desta dicha ciudad, no la debe pagar del puesto de capitán de infantería del número y batallón de ella, á que ha sido nombrado por conveniencia grande que necesita este reino; la dicha declaración es como se sigue:

Atento á que es cierta la relación deste escripto y la conveniencia grande que necesita en bien deste reino y servicio de Su Majestad de que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares en que hacen un gran servicio, muy propio de sus grandes obligaciones, y atento, asimismo, en que hay ejemplares aún en cosas de menos calidad, y que tengo consultado el presente con el señor gobernador y capitán general, presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, declaro que no debe pagar el derecho de medianata, y en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho, guardando este despacho con los demás para la buena cuenta y administración deste derecho.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años; y para que conste dí la presente en Santiago, en dicho día, mes y año, quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias por capitán de una de las compañías de infantería española del número y batallón desta dicha ciudad.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de ella, maestre de campo, sargento mayor y capitanes, oficiales, soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas é inmunidades que debe haber y guardar por razón del dicho puesto, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad le reciban al uso y ejercicio del dicho puesto; para lo cual le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago de Chille, á veinte y ocho de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Y el dicho nombramiento le hago en persona tan de mi satisfación como la del dicho don Juan Velásquez para que ocupe la dicha compañía, por las nuevas que tengo de que puede entrar en estas costas el enemigo de Europa; para convenencia del real servicio le obligo en su nombre á que ocupe dicha compañía.—*Don Angel de Peredo.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán de don Jerónimo Hurtado.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, por su real cédula se sirvió de avisarme que el enemigo de Europa trataba vivamente de pasar á estos mares con armada que para efecto se estaba aprestando en los puertos de Inguelaterra y manda se esté en particular cuidado, mayormente en las plazas de Valdivia, Concepción y Coquimbo, las cuales trataba el dicho enemigo de invadir é infestar estas costas y puertos, y porque en obedecimiento del orden de Su Majestad es necesario hacer las prevenciones convinientes para su seguro, como se van ejecutando, y asimismo convenir que las milicias deste reino se apresten y estén á punto para cualesquiera invasión que se ofreciera, así con el dicho enemigo como con el rebelde deste reino, nombrando para ello personas más calificadas por capitanes de ellas, obligándolos á que aceten los dichos puestos por convenir al servicio de Su Majestad, relevándolos, por lo referido, del derecho de medianata, sin las cuales excenciones y aprietos no acetarían los dichos cargos, y habiéndolo consultado con el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez comisario del dicho derecho de medianata, convino en ello por resultar en mayor conveniencia del real servicio, como consta de la certificación siguiente:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor

doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo comisario del derecho de medianata, declaró que el contador don Jerónimo Hurtado Mendoza y Quiroga no la debe pagar del puesto de capitán de infantería española del número y batallón desta dicha ciudad, á que ha sido nombrado por conviene por el Gobierno deste reino, y la declaración es como se sigue:

Atento á que me consta ser cierta la relación deste escripto y la conveniencia grande que resulta en bien deste reino y servicio de Su Majestad que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares en que hacen un gran servicio, muy propio de sus grandes obligaciones, y atento, asimismo, á que hay ejemplares aún en cosas de menos calidad y que tengo consultado el presente con el señor gobernador y capitán general y presidente deste reino y Real Audiencia don Angel de Peredo, declaro que no debe pagar el derecho de medianata, y en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho, guardando este despacho con los demás para la buena cuenta desta deste derecho, con los demás.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, y para que conste dí la presente en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, atendiendo á los muchos y calificados servicios de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, que por cédula de Su Majestad ejerce el oficio de contador de la real hacienda deste obispado en futura sucesión, y á que es nieto, por la parte materna, de los primeros conquistadores y pobladores deste reino, que hicieron muy particulares servicios á Su Majestad en la guerra dél, y á que es hijo legítimo del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y nieto de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, á quienes Su Majestad hizo merced de los oficios de contador y tesorero de su real hacienda deste obispado, que han servido con la integridad y limpieza que es notorio y se esperaba de sus grandes obligaciones, y confiando que el dicho don Jerónimo Hustado de Mendoza y Quiroga ha de continuar con mayores ventajas los dichos servicios de sus pasados, cumpliendo con las obligaciones de su nacimiento y las de ministro de Su Majestad; por la presente, en su real nombre, como su gobernador y capitán general, elijo y proveo á vos el dicho don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga por capitán de infantería española de una de las del número y batallón desta ciudad; y os doy

poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los demás que han sido del número y batallón deste reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad de Santiago de Chille, maestre de campo de ella y demás ministros y oficiales os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os dé posesión; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno deste reino.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, á treinta de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de maestre de campo de don Antonio de Irarrázabal.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, fué servido de avisarme por su real cédula que el enemigo de Europa trataba de pasar á esta mar [á] hacer invasión á estas costas, y en particular que tuviese mucho cuidado con las plazas de Valdivia, la Concepción, Coquimbo, poniéndolas en seguro, como se vá ejecutando con la atención que conviene, y que asimesmo era necesario que la milicia desta ciudad y su juridición se pusiese á punto para ofender y defenderse en cualesquiera acometimientos que se ofrezcan, para lo cual convenía que los cabos que la gobernasen fuesen personas de las calificadas deste reino y que hayan ocupado puestos superiores, obligándoles á que los aceten y sirvan, por convenir al servicio de Su Majestad, como por la utilidad que se sigue, dándoles [la] autoridad que conviene, que tanto estaba disminuída, con gran menoscabo de la milicia

y sus honores, relevando las personas que se eligiesen del derecho de medianata porque los acetasen con estos honores, y atendiendo el señor juez comisario deste derecho á la importancia deste derecho y á que resultará en mayor utilidad del real servicio, con quien lo consulté y convino en ello, como consta de la certificación siguiente:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo comisario del derecho de medianata, declaró que el general don Antonio de Irarrázabal y Andía no le debe pagar del puesto de maestre de campo de milicia del número y batallón desta ciudad, á que ha sido [nombrado] por conviene por el Gobierno deste reino, en la forma siguiente:

Atento á que me consta ser cierta la relación deste escripto y á la conveniencia grande que resulta en bien deste reino y servicio de Su Majestad de que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares, en que hacen un gran servicio, muy propio de sus grandes obligaciones, y atento asimismo á que hay ejemplar, aún en caso de menos calidad, y que tengo consultado el presente con el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez y con el señor gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia don Angel de Peredo, declaro que no deben pagar el derecho de medianata, y en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Y para que conste, de pedimiento del dicho general don Antonio de Irarrázabal y Andía, di la presente en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya conformidad, atendiendo á las muchas y aventajadas partes que concurren en la persona del general don Antonio de Irarrázabal y Andía, así por su mucha calidad y las de sus progenitores, como por los puestos que ha ocupado, así en la república como en la milicia, desde el puesto de capitán de á caballos, que estuvo ejerciendo muchos años, hasta el de lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, puertos y costas desta ciudad y su juridición, como por los que ha ocupado en la república, donde ha sido alcalde de la Santa

Hermandad, regidor dos veces, alcalde ordinario de vecinos, corregidor y justicia mayor, de que dió la cuenta que [se] esperaba de las ilustres obligaciones de su nacimiento, y porque espero que en el puesto de maestro de campo de los batallones desta ciudad lo ha de continuar con muchos créditos del real servicio, por cuya conveniencia tiene aceptado el dicho puesto, sin embargo de haber ocupado los superiores, de que antes que perjuicio, le han de resultar mayores premios; en cuya conformidad, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho general don Antonio de Irarrázabal y Andía por maestre de campo del número y batallón desta ciudad, sus partidos y juridición, así de á caballos como de infantería, y como tal, usará en todos los casos y cosas dél anejos y concernientes según y de la manera que lo han debido y podido usar los demás maestres de campo desta ciudad y los demás deste reino, con declaración que cualesquiera maestros de [campo] que estuvieren nombrados en los partidos desta ciudad ó puertos de mar, han de estar á su orden, capitanes á guerra, sargentos mayores; y ordeno y mando que las guarden muy cumplidamente como los demás capitanes y oficiales de su juridición, en todo lo que se les ordenare del servicio de Su Majestad, y á los inobedientes castigaréis conforme á las leyes de milicia; y el Cabildo, Justicia y Regimiento le recibirá por tal maestre de campo, como yo le he recebido, lo cual se ejecutará por convenir al servicio de Su Majestad; para lo cual le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra.

Fecho en la ciudad de Santiago, á treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de alférez de don Juan Manuel de Ribadeneira.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente desta Real Audiencia.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de alférez de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad de Santiago, que sirve el capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, y porque las que son necesarias para ello concurren en don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío, persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes y de experiencia en las cosas de milicia, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que del real servicio se han ofrecido, á su

costa y mención y á satisfación de sus superiores, y que es hijo legítimo del maestre de campo don Diego de Ribadeneira Villagra y de doña María de Carvajal y Saravia, que por ser notorios sus muchos servicios, siendo sus abuelos de los primeros conquistadores deste reino; en cuya consideración, y porque habiéndosele dado noticia, por lo que toca al real derecho [de medianata], parece satisfizo el que debió, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago, que original queda en el oficio de Gobierno.

En cuya atención, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro, proveo á vos el dicho don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío por alférez de la dicha compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad, que sirve el dicho capitán don Melchor de Carvajal y Saravia; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado y podido usar los demás alféreces que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los demás del número y batallón deste reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, maestre de campo, sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal alférez, y el sargento, cabo de escuadra y soldados de la compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna.

Y asimismo mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente título, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino, sellado con el sello de mis armas.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

(Siguen tres hojas en blanco, y al pie de la última las siguientes firmas.)

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrerra.

OTRO CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Alonso González, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, se juntaron los señores Cabildo, Justicia y Regimiento para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Melipilla [á] Alonso González del Castillo, en lugar de don Niculás de Castilla, quien la sirve.

Esteban de Caviedes, capitán.—Y asimesmo se recibió por capitán del partido de la Angostura Esteban de Caviedes, en lugar de Juan Millán, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores les hubieron por recebido.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Domingo Labarri, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez, digo, en veinte días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de leva al alférez Domingo Labarri, de infantería española, que conduce á su costa y mención, por merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Don Pedro de Urtubia, capitán—Y asimesmo se recibió por capitán de á caballos del partido de Aculeo don Pedro de Urtubia,

en lugar del capitán Esteban de Caviedes, por merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Pedro Pablo, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, se recibió en este cabildo Pedro Pablo por alférez de la compañía que leva, á su costa y mención, el capitán Juan Domingo Labarri, y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Don Lorenzo de Figueroa, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, [el Cabildo, Justicia y Regimiento] se juntaron en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas á don Lorenzo de Figueroa, del partido de Quillota, de la compañía que sirve Jerónimo de la Cámara.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador don Angel de Peredo.

Don Melchor Carvajal y Sararia.—Don Francisco de Eraso.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1646.

Don Francisco de Hera, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y ano suso, se juntaron en su ayun-

tamiento el Cabildo, Justicia y Regimiento para efecto de recebir por capitán del partido de Curimón [á] don Francisco de Hera, de la compañía que sirve el capitán Gregorio de Silva.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador don Angel de Peredo.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Tomás de Landa, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, se recibió en este cabildo Tomás de Landa por teniente de la compañía que sirve el capitán Alonso Alvarez y en lugar del teniente Diego de Gamboa; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador don Angel de Peredo.

Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Gaspar de la Barrera. —Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Don Pedro de Prado, corregidor de Santiago.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento á són de campana tañida, como lo han de costumbre, para efecto de recebir al maestre de campo don Pedro de Prado de la Canal por corregidor y juisticia mayor desta ciudad y tiniente de capitán general de mar y tierra, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, y juez de residencia, para tomarla al maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor, su antecesor; cuyos títulos son como se sigue.

Ssobre la salida del Gobernador.—Este día propuso el señor general don Francisco Bravo de Saravia que para la salida de Su

Señoría desta ciudad, vaya en su compañía, hasta donde se acostumbra, el señor general don Melchor de Carvajal y Saravia, alcalde de segundo voto, y el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro, y sea hasta donde fuere el señor oidor que le acompaña.

Acerca de lo que se gastó en la festividad de la Limpia Concepción.—Este día se acordó que se le pase en cuenta al capitán Juan Bautista Manso los ciento y veinte y dos pesos y medio que gastó en la festividad de la Limpia Concepción, que se hizo en el convento de las señoras monjas agustinas, por haber corrido por mano del señor general don Francisco Bravo de Saravia, corregidor y justicia mayor, por cabildo particular que se hizo; entre otras materias una es ésta.

Comisión.—Este día se acordó que los señores generales don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y don Melchor de Carvajal vayan á ver al señor Gobernador para que si Su Señoría se puede detener para que le hagan el resto de las fiestas [que] quedan por hacer y que se le suplique de nuevo, y con la respuesta que diere, den sus mercedes cuenta á este Cabildo.

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales desta ciudad de Santiago de Chile, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de ella y les administre y mantenga en ella, en lugar del general don Francisco Bravo de Saravia, y atendiendo á [que] las que [se] requieren para ello concurren en el general don Pedro de Prado de la Canal, á quien tengo nombrado por mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, sus costas y puertos de mar, de quien fío lo continuará [con] el celo que ha mostrado en el servicio de ambas Majestades en el tiempo que ha ocupado los cargos y oficios de regidor desta ciudad, procurador general y alcalde ordinario de ella y otros militares que constan más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y de que consta haber enterado en la real caja desta dicha ciudad ochenta y siete pesos y cuatro reales, de á ocho, por la medianata del dicho oficio, según parece de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, de primero deste presente mes de septiembre, despacho que original queda en el oficio de Gobierno.

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majes-

tad, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho general don Pedro de Prado de la Canal por corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales [y] de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, [ejecutando] las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas y provisiones y cédulas reales deste reino, particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; que para todo lo susodicho os doy poder y comisión y facultad, tal cual es necesaria.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiéndole recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque es así mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas desta ciudad, sus términos y jurisdición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y le acudan con todos los derechos que os

pertenecen, que ha de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio, y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los [que] inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden todo lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en once de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de teniente de capitán general.—Por cuanto en el último aviso que he tenido de España se sirve Su Majestad, Dios le guarde, de avisar por su real cédula, su fecha en Madrid, en diez y siete de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, de la invasión que intentan hacer los enemigos de Europa [á] las costas y puertos deste reino, para cuyo reparo y defensa es necesario estén con toda prevención las milicias dél y tengan persona de toda satisfación, calidad y servicios, para qúe les rija y gobierne; y en caso tan forzoso, conviniendo al servicio de Su Majestad nombrar mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, sus puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó; y porque éstas y otras muchas partes concurren aventajadamente en el maestro de campo don Pedro Prado de la Canal, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de diez años, con mucho gasto de su caudal, lucimiento de su persona, armas, criados y caballos; siendo de los primeros que se han ofrecido y señalado en las ocupaciones *(sic)* con el enemigo rebelde, habiéndose ofrecido á servir, y ocupado los puestos de alférez, capitán de infantería española y de á caballos lijeros lanzas españoles, y levado otra de á caballos lijeros lanzas, comisario de levas, y el de mestro de campo de milicias della y nombrado por uno de los beneméritos deste reino; y en ocasión del alzamiento general de los indios deste reino, habiendo tenido noticia la Real Audiencia que los indios domésticos de la jurisdición desta ciudad y sus partidos estaban convocados para confederarse con los conspirados de la frontera de la Concepción, para reparo y remedio deste daño y de los demás que amena-

zaban, pasando el enemigo desta parte del río de Maule, ordenó á dicho maestro de campo don Pedro de Prado, dándole provisión para que saliese con título y nombramiento de cabo y gobernador, á los partidos de San Francisco del Monte, Melipilla y puerto de Valparaíso y sacase la gente que pudiese dellos, se pusiese en la frontera de dicho río de Maule á hacer opósito al dicho enemigo, y que todos los capitanes y oficiales y demás ministros y justicias que estuviesen á su orden, cumpliendo y ejecutando las que les diese; de cuya buena disposición y entegridad y celo se consiguieron buenos efetos y puso en quietud la tierra, habiendo conducido á esta fación cincuenta hombres y sustentándolos á su costa mucho tiempo, en que gastó y consumió de su hacienda muy grande cantidad, haciendo en éste como en otros efetos y ocasiones, muy particulares servicios á Su Majestad, que todos constan más largamente de su papeles, á que me remito; en cuya consideración, y por lo mucho que conviene al real servicio que en ocasión tan importante sirva el dicho puesto el dicho maestro de campo don Pedro Prado de la Canal, de quien fío el mayor acierto y seguridad y defensa desta ciudad, sus puertos y costas; y atento á que tiene satisfecho y enterado en la real caja desta ciudad ciento y diez pesos de á ocho reales por el derecho de medianata deste dicho puesto, según parece de certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, de primero de septiembre que original queda en el oficio de Gobierno;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador, y capitán general, elijo y nombro y proveo á vos dicho maestro de campo don Pedro de Prado de la Canal por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta dicha ciudad de Santiago, sus puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de las levas que se hicieren, y de toda la demás del número y batallón que haya al presente y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para la defensa deste reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y os doy poder y facultad para que nombréis todos los alféreces, tenientes y sargentos de las compañías del número desta dicha ciudad y sus partidos, en pesonas beneméritas, que hayan servido, á cuales daréis la pose-

sión con cargo de que ocurran á mí por los títulos, habiendo pagado la medianata; y asimismo me propondréis las personas de calidad y beneméritas que os pareciere son convenientes para que sirvan los puestos de maestro de campo, sargentos mayores, capitanes de á caballo y de infantería de dicha ciudad y su jurisdición, para que en virtud de vuestra propuesta se les despache los títulos y patentes, que todos han de estar á vuestra orden, y asimismo lo han de estar los demás tenientes de capitán [general] de la ciudad de la Serena y Cuyo y demás ministros della; y por cuanto Su Majestad, Dios lo guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos solo de todas las que se ofrecieren y causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo; y caso que hubiere lugar á apelación, las otorgaréis con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites, y en todo os concedo todas las gracias, mercedes, honras, prerrogativas, franquezas, libertades é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna, y las demás que [se] han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo y usen con vos, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias della, caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales, hombres buenos, estantes y habitantes y otras cualesquiera personas y ministros de guerra os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras, reseñas y lo demás que les ordenáredes por los bandos que echáredes, con sus armas y caballos, que les haréis tengan para las ocasiones y acontecimientos del servicio de Su Majestad y de guerra, para que los prevendréis y llamaréis, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por

vuestro orden se hicieren para diciplinar é industriar en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que les habéis de habilitar, haciendo en todo como de vuestra experiencia y ciencia en estas materias fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y defensa de sus armas acudirá al remedio y reparo dellas, como quien ha de tener las cosas presentes y á vuestro cargo, y en esta conformidad daréis las órdenes y disposiciones á los demás ministros referidos; para todo lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en once de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de juez de residencia.—Y asimesmo presentó un título del señor Gobernador en que le nombra por juez de residencia de su antecesor para que se la tome; su fecha en Santiago de Chille en *(sic)* y firmado de don Angel de Peredo y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal.

Y habiéndose presentado en este Cabildo con los títulos suso escritos, los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su ayuntamiento, mandaron que diese la fianza que se acostumbra, y habiéndole ofrecido al capitán Domingo de Burgoa, le admitieron de que pagará todo aquello de que fuere juzgado y sentenciado en tiempo y cuado diere su residencia, y la dió ante el presente escribano, como consta del registro donde se otorgan las escripturas corrientes de dicho año.

Juramento.—Y habiendo avisado, entró en este cabildo é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, que juró á Dios y á una cruz de que lo usará fiel y legalmente el dicho puesto, y que hará y guardará justicia en aumento desta república y defenderá á las viudas pobres; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén; y los dichos le hubieron por recebido y le entregó la vara de la real justicia su antecesor.

Y lo firmaron.

Y le llevaron á su casa, de que doy fe.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Sarauia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Fran-

cisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Teniente de Aculeo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento, los que abajo firmarán, se juntaron para efecto de recebir por teniente de á caballos lijeros lanzas del partido de Aculeo de la compañía que sirve don Pedro de Urtubia y le dieron por recebido.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Don Juan Alfonso Velásguez de Covarrubias.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Lorenzo Martínez, sargento mayor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para efecto de recebir por sargento mayor del número y batallón desta ciudad en persona de Lorenzo Martínez de Prieto y en lugar del sargento mayor Juan Pérez de Valenzuela, por merced que le hizo el señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Don Francisco Celada, capitán.—Y asimesmo por capitán del partido de Melipilla el teniente don Francisco Celada, en lugar de don Niculás de Gorbarán, por dicha merced.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernán-

dez Romo.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Que se escriba al Rey sobre el estado del reino.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de esperar al señor Gobernador que se vino á despedir, y después se trató de que el despacho de los pliegos de España está dispuesto para con brevedad, y así acordaron se escriba á Su Majestad el estado del reino y demás cosas que se ofrecieren y lo que el señor Gobernador ha obrado; y la carta se cometió al señor don Francisco de Eraso, alférez mayor.

Sobre las fiestas reales.—Asimesmo propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, que las fiestas reales que se dejaron por la ida del señor Gobernador desta ciudad para la de la Concepción, se publique el martes, que se contarán dos de el corriente, por forma de bando, que se han de hacer á once del corriente.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego Ponce de León.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.*—(Falta la firma del escribano).

OTRO CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

Antonio de Olivares, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres, [el Cabildo, Justicia y Regimiento] se juntaron en su ayuntamiento para efecto de recebir por capitán del partido de Quillota [á] Antonio de Olivares, en lugar del capitán Jacinto Báez, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velás-*

quez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.° DE OCTUBRE DE 1663.

Andrés de Baraona, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en primero de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á Andrés de Baraona, en lugar de don Pedro Urtubia; y asimesmo se recibió por capitán de dicha compañía de dicho partido de Aculeo; y asimesmo se recibió por capitán de dicho partido.

Juan de Sierra, sargento.—Y por sargento de la compañía que sirve el capitán don Jerónimo Hurtado, el cabo de escuadra Juan de Sierra.

Consta por dichos títulos la merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1663.

Ignacio de Baraona, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas á Ignacio de Baraona, en lugar de Andrés de Baraona; y los dichos señores le hubieron por recebido; por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.

Por capitán de Aculeo.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Matías de Toro

y Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1663.

Juan de Solorzano, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán la alférez Juan de Solórzano, del partido de Aculeo, de la compañía que sirve Ignacio de Baraona, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1663.

Juan de Céspedes, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir [á] Juan de Céspedes por teniente de á caballos del partido de la Angostura, de la compañía que sirve el capitán Juan de Solórzano y en lugar del teniente Joseph de Morales, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente de su Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Martín de Urquiza.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento [se juntó] en su lugar acostumbrado á són de campana tañiada, para conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y lo firmaron los que se hallaron.

Que se escriba al Rey sobre el estado del reino.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, que se escriba á Su Majestad, que Dios guarde, sobre el estado del reino y sobre la unión de las armas, suplicándole de nuevo releve este reino deste derecho, por las nuevas pasadas y que al presente carece; y quedó acordado, representando las más que se han recrecido, y quedó de acuerdo escriba la carta el señor don Francisco de Eraso, alférez mayor; y asimismo que se escriba al agente por duplicado, en la mesma razón, y se acordó escriba dicha carta el dicho señor don Francisco de Eraso.

Que no se ausenten de la ciudad los capitulares sin licencia.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal en que suplica que ninguno de los señores capitulares salga sin licencia de este Cabildo y que se les sacará la multa que está acordado antes déste.

Miguel de Ortega, teniente.—Este día se recibió en este cabildo por teniente de á caballos del partido de Aconcagua [á] Miguel de Ortega, de la compañía que sirve el capitán don Francisco de Herrera, por merced del señor Gobernador y Capitán General y Presidente desta Real Audiencia; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Invitación.—Este día se acordó que se convide al señor Obispo su Cabildo Eclesiástico y Religiones: se comete al señor general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, alcalde de primer voto, y al señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz*

de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1663.

Jerónimo de Miranda, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para recebir por capitán del partido de Colchagua al teniente Jerónimo de Miranda, y se recibió sólo por la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan de Castro y Pro.—Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1663.

Sobre las fiestas reales.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para donde el señor general don Pedro de Prado y señores generales don Juan Velásquez de Covarrubias y don Melchor de Carvajal propusieron cómo los señores desta Real Audiencia los llamaron [é] hicieron notificar un auto en que mandan suspender las fiestas reales que en alegría del nacimiento del Príncipe, nuestro señor, están dispuestas para mañana, que se contarán once, cumpliendo, demás del conocido celo de nuestra lealtad, con la real cédula de Su Majestad que lo manda, y porque los gastos que están hechos [y] son de mucha consideración y monto y que es imposible volverse hacer por ser tanta la pobreza y no poder detener

los vecinos que ha más de un mes que están detenidos y fuera de sus haciendas para este efecto, llamándoles la fuerza de socorrer el real ejército con todos los bastimentos que corren por su mano y se arresgará en la detención, pasando á más de la que han tenido, á fuerza de parecer á dichos señores de la Real Audiencia que convenía por la nueva que el gobernador de Valdivia envió dando aviso de haberse visto en la costa velas de enemigo, por cuyas causas acordaron que en voz de Cabildo se presente luego escripto, suplicando, con el respeto debido, del dicho auto y se alegue las causas referidas y demás que parecieren convinientes y de lo que resolvieren se traiga á este Cabildo, para con su vista acordar lo más que fuere necesario que convenga.

Sobre los sitiales.—Y asimesmo por haber entendido que el motivo de la suspensión es por causa de alguna competencia con el Ilustrísimo señor Obispo desta ciudad sobre los sitiales, por si esto puede tener medio, cometieron al señor general don Pedro de Prado, corregidor desta ciudad, y al señor general don Melchor de Carvajal, alcalde ordinario, para que vean al señor obispo y hagan todo lo que pudieren, y se fía á la autoridad de sus mercedes.

Cartas de Lima.—Este día se recibió y se leyó una carta del señor Conde de Santisteban, virrey destos reinos; su fecha seis de agosto de seiscientos y sesenta y tres; asimesmo otra del señor don Juan de la Peña Salazar, oidor proveído para esta Real Audiencia; su fecha, Lima, julio veinte y cuatro deste año.

Respuesta del Obispo.—Y luego, incontinente, habiendo ido dicho señor corregidor y señor alcalde ordinario á casa del señor obispo á los medios que pudiese haber, no resolvió Su Señoría Ilustrísima más de lo que tiene respondido á los señores de la Real Audiencia; y así, con la respuesta, determinaron firmar la petición.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1663.

Acerca de las fiestas reales.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimieuto se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para conferir en este cabildo sobre lo nuevamente determinado por estos señores de la Real Audiencia por el auto revistado sobre la suspensión de las fiestas reales, declarando no haber lugar se prosiguiesen dichas fiestas, sin embargo de lo pedido y alegado por este Cabildo, suplicando del primer auto, que uno y otro se notificaron este mesmo día á las justicias; y habiéndose conferido, acordaron se pida por escripto á dichos señores los testimonios necesarios de los autos fechos en esta razón, y que los escribanos públicos del número desta ciudad den por fe y testimonio la prevención y aparato de tablados y andamios que están hechos en esta plaza para celebrar las fiestas reales mañana, que se contarán once del corriente, para ocurrir con ellos y dar cuenta á Su Majestad de haber cumplido con la obligación de sus fieles y leales vasallos en el regocijo que, como tales, tenían dispuestas hàcer en celebración del nacimiento de nuestro príncipe y señor don Carlos Joseph, que Dios guarde muchos años; y asimismo acordaron se escriba á Su Majestad dándole cuenta de todo lo referido, y se comete la carta al señor capitán don Bernardino de Urbina y Quiroga, y que en ella diga la ocasión que movió á estos señores á la suspensión de las fiestas.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Corvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Fernando Canales de la Cerda. —Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1663.

DIEGO MARCHÁN, CAPITÁN.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán [á] Diego Marchán, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Pedro Porter Casanate; consta haber pagado la medianata por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, que queda en mi poder, que por no poder venir el dicho en tiempo á recebirse por estar ocupado en servicio de Su Majestad, fué recebido en tiempo del señor don Angel de Peredo.

Don Pedro de Prado.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1663.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios del bien y aumento de la república, y lo firmaron los que se hallaron.

ACERCA DE LAS CUENTAS DE LOS SÍNDICOS.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor desta ciudad, que el presente escribano tenga todas las cuentas de los síndicos juntas para el viernes que viene, que se contarán veinte y cinco del corriente.

ORDEN AL ESCRIBANO.—Este día se acordó por dicho señor General que el presente escribano saque testimonio de los remates que ha habido de la pescadería y quienes son los fiadores, para dicho viernes.

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Asimesmo propuso el señor General que el ajuste de la unión de armas con los señores jueces oficiales reales de lo que se ha cobrado dende que se les entregó la memoria para su cobranza, se cometió su ajuste al señor capitán

Martín de Urquiza; y hecho, se traiga la memoria de lo que no se ha cobrado.

Notificación.—Este día se acordó por los señores deste Cabildo que se ha entendido que Francisco Millán hace una capilla en la esquina donde sale de ella alguna parte á la calle: acordóse que el presente escribano le notifique no pase con la obra, siendo en perjuicio de la traza y derecera de la calle, que es esquina con esquina de Antonio Utrera.

Pago de honorarios.—Este día se acordó se le paguen al capitán Jerónimo de Ugas, escribano deste Cabildo, los ciento y cincuenta pesos de su salario, y se dió el libramiento al dicho síndico en forma.

Escaños para el Cabildo.—Este día se acordó que el señor Juan Bautista Manso mande hacer dos escaños que tengan diez y seis asientos, á ocho cada uno, para este Cabildo, con sus brazos; y hechos, se le pasará en cuenta lo que se gastare.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1663.

Diego Montero, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de otubre de mil seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del partido de Maule á Diego Montero; consta haber pagado la medianata; por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1663.

Francisco de la Aguila, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado pára efecto de recebir al teniente Francisco de la Aguila por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Colchagua, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente de su Real Audiencia don Angel de Peredo; consta haber pagado la medianata por certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de noviembre de mil seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, cómo lo han de costumbre, á conferir algunas cosas importantes al bien y aumento de la república; en ella firmaron los que abajo firmarán.

Acerca del alguacil mayor.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, que por primer cabildo que se ha hecho después de las fiestas reales que se hicieron en celebración y nacimiento del serenísimo Príncipe, nuestro señor, que Dios guarde muchos años, en las cañas que se jugaron de cuatro cuadrillas, la una de ellas se le encargó al capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor desta ciudad, y habiéndole admitido no vino á las dichas fiestas y al ejercicio de ella, y porque para lo que se puede ofrecer para adelante no parezca que es derecho anejo al oficio, quede advertido para que este Cabildo pueda eligir del cuerpo del Cabildo ó de fuera la persona que les pareciere; y todos los dichos

señores vinieron en dicha propuesta unánimes y conformes; sólo el señor capitán don Francisco de la Barrera fué de parecer que le tocaba por razón del dicho oficio al señor alguacil mayor, y así por su parte, protesta no le perjudique lo acordado en esta parte.

Viaje del corregidor á Valparaíso.—Este día dió noticia el dicho señor general á este Cabildo de la ausencia que hace al puerto de Valparaíso al despacho del navío con víveres para la plaza de la Concepción y dejó los negocios al señor alcalde de primer voto.

Novenario por la peste.—Este día, unánimes y conformes, dijeron que se haga un novenario á Nuestra Señora de las Mercedes y al glorioso San Sebastián, abogado de las pestes, para que pida á Nuestro Señor aplaque la ira de la peste, y el lunes se ha de principiar con una misa cantada al señor Santiago en la Catredal, y para esto se avise á los señores prebendados, y que el síndico-mayordomo dará la cera que fuere necesaria en caso de faltar caballeros que quieran hacer de su costa algunos días del novenario, y se comete al señor procurador general el convidar los caballeros que le parecieren; y para el aviso de los señores prebendados se cometió al señor don Francisco de la Barrera, y al señor don Bernardino de Urbina para que dé noticia á los religiosos de la Merced para dicho novenario.

Don Domingo de Eraso, regidor y alférez mayor.—Este día se recibió en este cabildo al capitán don Domingo de Eraso por alférez mayor y regidor desta ciudad, en lugar del señor don Francisco de Eraso, su padre, por merced del señor gobernador y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, cuyo título es como se sigue.

Sobre la ausencia del alcalde de moradores.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado cómo el señor general don Melchor [de Carvajal], alcalde de moradores, ha hecho ausencia al valle de Quillota, por algunos días, con su licencia, y porque no paren los negocios que pasaban ante su merced. en conformidad de la costumbre y preeminencias del señor alférez mayor, se le recibe por tiempo de dicha ausencia al uso y ejercicio de alcalde de moradores.

Que se cancele una cuenta.—Este día se acordó que á Guillermo, herrero se le pague veinte y cuatro pesos por cuatrocientas garruchas que hizo para las fiestas reales y el capitán Juan Bautista Manso se los pague, y este acuerdo le sirva de libramiento.

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor desta ciudad, pareció ante mí y presentó un memorial, que con lo en él proveído, es como se sigue:

El capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor desta ciudad, dice: que juntamente ha servido el oficio de protetor general de los indios naturales deste reino en que tiene la ocasión y asistencia que á Vuestra Señoría consta porque le ocurren muchas causas cada día de dichos indios, á que no se ha negado, con el cuidado y desvelo que es notorio y se ha visto en sus despachos, y porque le puede ayudar en el de alférez mayor el capitán don Domingo de Eraso, su hijo legítimo y sucesor que ha de ser en el dicho oficio y es persona do las partes y suficiencia que en él se conocen, con las esperanzas de haber sido regidor desta ciudad por eleción del Cabildo de ella y que ha servido una compañía de infantería española en este batallón, añadiendo méritos á los que tiene heredados del general Domingo de Eraso, abuelo del contenido y padre del suplicante, que constan de sus papeles y reales cédulas de Su Majestad que los refieren para su recomendación, y asimesmo es nieto del capitán Lesmes de Agurto, que demás de los servicios particulares que hizo á Su Majestad socorrió el real ejército con treinta mil ducados, que no se le han pagado, y es bisnieto del maestre de campo don Antonio de Escobar, uno de los primeros conquistadores del reino del Perú y éste, á su imitación el dicho capitán don Francisco de Eraso ha cuarenta y cinco años que está sirviendo el oficio de alférez mayor con total consumo de su patrimonio y hacienda, y ha servido los de protetor general con administración de las cajas de indios, dando la buena cuenta que dió, y el de alcalde ordinario, por eleción y ausencias, treinta y una veces, y los dos corregimientos de Quillota y Melipilla, y por título del señor don Francisco Laso de la Vega, el de visitador general y juez de cuentas de todos los protetores y administradores, habiendo antes sido capitán de una compañía de leva, en que condujo treinta y dos hombres para socorro de dicho real ejército; por todo lo cual pide y suplica á V. S. le haga merced, honrando al dicho capitán don Domingo, su hijo, de mandarle nombrar, para que en ínterin de su ocupación en el dicho oficio de protetor general ó por el tiempo que Vuestra Señoría más fuere servido, para que sirva el de alférez mayor en lugar del dicho su padre y que se le despache título en forma, con el lugar y preeminencias anejas á dicho oficio, que recibirá muy particular merced de Vuestra Señoría.

Santiago, septiembre veinte y ocho de mil y seiscientos y sesenta y tres.

En conformidad de las causas y motivos que refiere el suplicante y atendiendo á las buenas partes y mucha suficiencia y calidad del capitán don Domingo de Eraso, su hijo, le nombro por alférez mayor real desta ciudad, para que sirva el oficio en lugar del capitán don Francisco de Eraso, su padre, según y en la misma forma y con las mesmas calidades que lo ha estado sirviendo, de que se le despachará título en forma.—*Don Angel de Peredo*—Ante mí.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal*

En cuya conformidad, por el presente elijo y nombro y proveo á vos el dicho capitán don Domingo de Eraso por alférez mayor desta ciudad, en lugar del capitán don Francisco de Eraso, vuestro padre, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes y tengáis voz y voto en el Cabildo, activo y pasivo, según y como le ha tenido el dicho vuestro padre y con el mesmo asiento y lugar, así en el dicho Cabildo como en otros actos donde concurrieren de fiestas y procesiones y otros cualesquiera que sean; al cual dicho Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad ordeno y mando que luego que con este título fueren requeridos, tomen y reciban de vos el dicho capitán don Domingo de Eraso el juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, según y en la forma que le debáis hacer; y habiéndolo fecho, el dicho Regimiento y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y todas otras cualesquiera personas desta ciudad y su juridición os hayan por tal alférez mayor real y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas excepciones, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según lo dispuesto por real cédula de Su Majestad en las preeminencias suso incorporadas y se le guardaron al dicho capitán don Francisco de Eraso, vuestro padre, en conformidad de las que se guardan á el alférez real de la ciudad de los Reyes y á los demás alféreces reales de las Indias, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni [im]pedimento alguno, y si alguno os fuere puesto al dicho recebimiento, desde luego os recibo y he por recebido al uso del dicho oficio, con calidad que antes de entrar al ejercicio habéis de pagar lo que el señor juez de la medianata declarare que debéis por esta merced; para lo cual y su cumplimiento

mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno deste reino.

Que es fecho en Santiago de Chille, en primero de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Medianata.—Doy fe que consta haber pagado la medianata, como parece por la certificación que queda en mi poder; su fecha á veinte de otubre deste presente año y firmado del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y habiendo visto el Cabildo, Justicia y Regimiento los recaudos susos, dijeron entrase á la sala el dicho capitán don Domingo de Eraso é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, de que guardará todo el secreto de lo que pasare en este Cabildo; y que si así lo hiciere, Dios le ayudase, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y los dichos señores le hubieron por recebido y le dieron el asiento en que estaba el dicho su padre.

Y luego, incontinente, por haber hecho ausencia el señor general don Melchor de Carvajal y Saravia á su estancia por algunos días, habiéndole avisado al dicho señor General, por ser alcalde ordinario de segundo voto, le entregó la vara de alcalde ordinario desta ciudad é hizo el juramento que se acostumbra con la solemnidad del derecho, de que juraba á Dios y á la cruz de usar fiel y legalmente el dicho puesto y de que guardará justicia á las partes y que defenderá en todo y por todo á las viudas pobres y que guardará todo el secreto deste Cabildo y que dará cuenta á Su Majestad, de todo lo que se ofreciere; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y dijo amén; y el señor general don Pedro de Prado de la Canal, como corregidor, le entregó la vara de la real justicia.

Don Alonso de Escobar, alcalde de la Santa Hermandad.—Este día se recibió en este cabildo por alcalde provincial de la Santa Hermandad al capitán don Alonso de Escobar Guzmán, en lugar del capitán don Diego Ponce de León, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, cuyo título es como se sigue:

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto el capitán don Diego Ponce, que está ejerciendo el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Santiago y su juridición en ínterin se halla imposibilitado de poder acudir á la administración del dicho oficio respecto de sus achaques y por ser el propietario el gobernador don Gaspar de Ahumada, que lo es actualmente de la nueva población de Valdivia, por cuya causa es necesario nombrar persona de entera satisfación y confianza y de suficiencia en las cosas de justicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren aventajadamente en el capitán don Alonso de Escobar y Guzmán, de quien se me ha hecho relación ha servido á Su Majestad ocho años en este reino, ocupando los puestos de alférez y teniente, capitán de infartería española con aventajados servicios, como á sus papeles me remito, acudiendo en las ocasiones que se han ofrecido;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general y en virtud de sus poderes que de su real persona tengo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Alonso de Escobar y Guzmán por alcalde provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Santiago, en el ínterin que el gobernador don Gaspar de Ahumada está en la ocupación del gobierno de Valdivia; y os doy poder y facultad para que, con la vara alta de la real justicia, le administréis en todas las cosas y casos concernientes á el dicho oficio, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás alcaldes de la Santa Hermandad interinarios de la dicha ciudad de Santiago y su juridición, y con el mismo asiento, voz y voto que los demás en el Cabildo de la dicha ciudad; al cual mando que, habiendo recebido de vos el juramento con la solemnidad que acostumbra, y constando primero por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad de Santiago haber enterado en la real caja de su cargo lo que se declarare deberse por el señor juez comisario de medianata por razón deste nombramiento, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y así él como las demás justicias, caballeros, escuderos y hombres buenos, os hayan y tengan por tal alcalde provincial de la Santa Hermandad, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna; y los unos y los otros os obedezcan y hagan acudir con todos los derechos que debéis llevar por el dicho oficio; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el

sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, digo, la Concepción, á treinta de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Juramento.—Y visto por los dichos señores, fué recebido al uso y ejercicio del dicho puesto é hizo el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho, de que juró á Dios y á la cruz que usará bien y fielmente el dicho puesto y cargo, y de que hará justicia á las partes y guardará el secreto deste Cabildo; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: amén; y el dicho señor General le entregó la vara de la real justicia y se sentó en el lugar de su antecesor.

Petición.—Este día se presentó una petición firmada del teniente Ignacio Vázquez, síndico-mayordomo de la regla é monesterio de Santa Clara desta ciudad, en cuyo nombre y de la abadesa y monjas pidió que por la estrechez en que están por la corta capacidad de sitio que tienen para poder vivir y recebir otras religiosas tienen necesidad de alargarse, y por no haber parte más cómoda que la de la calle en medio que sale á la plaza de San Tornino, pide que le haga merced de ella.

Y habiendo visto el dicho escripto y conferido la materia para tomar el acuerdo conveniente en ella, mandaron que se diese traslado al señor procurador general, que se halló presente.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego Ponce de León.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acos-

tumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, y por no haber materia de qué tratar se dejó para otro cabildo.

Nicolás Correa, teniente.—Este día se recibió por teniente del partido de Quillota Niculás Correa, por nombramiento del general don Pedro de Prado; consta haber pagado la medianata, como consta de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Alonso de Escobar.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1663.

Procesión del novenario por la peste.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, para efecto de conferir la procesión y rogativas por la peste, que en tanto estrago de las vidas va haciendo en las casas de esta ciudad, chacras y estancias de su juridición, y hallando por necesario el suplicar á la Santísima Virgen de las Mercedes nos favorezca, acordaron que se haga procesión que corra toda la ciudad por las iglesias y juntamente se ponga en ella la imagen del señor Santiago, incorporándole para que en la mesma procesión se lleve, y acabada se vuelva luego á la Catredal, dando aviso á todos los vecinos y moradores para que asistan, y se comunique con el señor deán y Cabildo desta ciudad, para que, siendo servidos, manden que acudan todas las cofradías con sus guiones y juntamente se convide á las Religiones, pidiéndoles toquen plegarias durante la procesión; y para el gasto que se ofreciere de cera y lo demás necesario para este día, que será miércoles de esta semana, que se cuentan veinte y uno del corriente, el síndico-mayordomo, de los propios de esta ciudad, lo que mandare y este acuerdo le sirva de libramiento; y el tratar con los dichos señores del Cabildo Eclesiástico lo acordado y convidar á las Religiones, se cometió á los señores alcaldes, y dar cuenta á los señores desta Real Audiencia y convidarles, se comete al señor procurador general.

Informe del procurador sobre la petición de las monjas

Claras.—Este día dicho señor procurador general respondió á la petición presentada del teniente Ignacio Vázquez sobre lo pedido en la necesidad de cerrar la calle para alargar más su casa, según lo deducido en los escriptos, y conociendo ser tan notoria y evidente la necesidad representada, á mayor abundamiento, se acordó se recibiese la información que pide, para los efectos que tuviere lugar y puedan de derecho; y se cometió al señor general don Juan Velásquez de Covarrubias, alcalde ordinario de primer voto, para que la reciba; y fecha, se traiga á este Cabildo; y así se provea en el dicho escripto.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrúbias.*—*Don Domingo de Eraso.*—*Don Matías de Toro y Córdoba.*—*Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1663.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, á conferir algunos negocios de la república, y los que se hallaron conferieron lo que abajo va expresado:

Que se consulte á la Real Audiencia sobre la petición de las monjas Claras.—Este día propuso el señor general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, alcalde de primer voto, cómo [en] el cabildo que se hizo en diez y nueve del corriente le cometieron la información pedida por el teniente Ignacio Vázquez, síndico de las señoras monjas de Santa Clara sobre la calle que piden, por la estrechez en que viven; y habiéndose hecho, unánimes y conformes, acordaron que en forma de consulta, con dicha información, se remita á los señores presidente é oidores desta Real Audiencia para que Su Alteza provea lo que más convenga; y se acordó que la consulta se ponga en el libro de cabildo para que en todo tiempo conste.

Bienvenida al oidor don Juan de la Peña.—Este día se acordó que, atento [á] haber llegado el señor oidor don Juan de la Peña Salazar al puerto de Valparaíso y que se le debe respuesta de una [carta] que escribió de Lima y se acordó que se le responda, y se cometió al señor capitán don Domingo de Eraso; y asimismo acordaron para ir á dar la bienvenida al dicho señor oidor, vayan los seño-

res maestres de campos don Martín Ruiz de Gamboa y don Diego de Aguilar y Maqueda y el presente escribano les avise.

Sobre la falta de ministros de justicia y portero del Cabildo.—Este día propuso el señor procurador general maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, en continuación de haber pedido por escripto muchas veces la falta de ministros que tiene esta ciudad, por lo cual se falta al expediente de la justicia y á la ejecución de lo que se manda, y que está á la vista la venida del señor Gobernador que viene por la provincia de Cuyo y oidores que van viniendo, y por lo que toca á la causa pública se provea de remedio por este Cabildo, el que tenga portero para que acuda á los ministerios y autoridad que se debe; á esta parte acordaron, unánimes y conformes, se escriba al señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor desta ciudad, para que venga luego y acuda á los ministerios de su oficio para que ponga los ministros que tiene obligación y que en todo tiempo corra por su cuenta la omisión que en esto tuviere; y en cuanto á portero, se haga toda diligencia, por haberse muerto el que lo era y enfermado el que había, y se comete al capitán Juan Bautista Manso, síndico-mayordomo, para que lo concierte, con cargo que ha de ser ministro de vara y que se le pagará lo que se concertare por parte del Cabildo lo que le toca por razón de portero, y lo demás le pague el dicho señor alguacil mayor.

Sobre la pescadería.—Este día pareció en este cabildo el arrendador de la pescadería y dijo los malos tratamientos que le hacían diferentes personas, ó que se le [dé] adbitrio que no distribuya ningún pescado sin asistencia del señor fiel ejecutor, y que si faltare por algún acontecimiento, dé aviso á las justicias para que provean del remedio y desta suerte se distribuya como se debe con los superiores y tribunales y Religiones y resto del pueblo.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor don Matías de Córdoba por un mes, para ir á ver sus haciendas, y dichos señores le concedieron por un mes, para que cumplido, venga su merced á esta ciudad.

Sobre construcción de una capilla.—Este día se recibió en este cabildo una carta del capitán Francisco Millán, informando sobre la capilla que trata de hacer en la esquina de su casa, del glorioso San Sebastián, á costa de su caudal, y por licencia que tiene del Gobierno, en que han tenido conocimiento los señores de la Real Audiencia y porque no había llegado la disposición de los cimientos en forma, no había dado cuenta á este Cabildo y como la hace, res-

peto de que el principio que había dado fué por defenderse de la agua que inundó la calle, en cuya sazón se le notificó no prosiguiese con la obra, lo cual vido el señor general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y su merced dijo en este Cabildo ser así y que no era en contrario á la calle sino de mucha utilidad para el servicio del santo y para el bien espiritual de todo aquel barrio, que por su lejanía estaría en parte estrasversal, tendrían todos sus circunvecinos mucho consuelo, en cuya consideración se le deban dar muchas gracias, y se cometió al señor depositario general don Matías de Toro, el dárselas.

Consulta.—Muy poderoso señor.— El síndico-mayordomo del convento de religiosas de la Virgen de Santa Clara de esta ciudad se presentó en este Cabildo con un escripto en que representa por la Religión la estrechez con que están en el corto sitio que tienen y que viven con particular desconsuelo porque les falta para celdas, dormitorios y oficinas, á cuya causa no se atreven á recebir ninguna de las personas nobles que han pedido y piden el hábito; y pareciendo que se podran alargar sin perjuicio ninguno por aquella calle que sale á la iglesia de San Saturnino y corresponde á la que se cerró por otra utilidad y necesidad del convento de religiosas de San Agustín; y del escripto presentado se dió traslado al procurador general de esta ciudad, que respondió pidiendo se hiciese información, la que se ha hecho, señor, conforme con lo alegado, demás de que nos consta ser ciertas las necesidades y estrechura en que están, y compadeciéndonos de ellas, quisiéramos desde luego venir en su pedimiento dándoles la calle, que siempre está anegada é intratable; mas, como no se extiende nuestra juridición á deliberar en este caso, que en la voluntad y conocimiento se hace fácil por vía de consulta ó lo que más hubiere lugar, suplicamos á Vuestra Alteza nos mande lo que siempre ha de obedecer nuestro rendimiento y deseamos el mayor servicio de Nuestro Señor y el de Su Majestad, que Dios guarde muchos años.

Santiago y deste Ayuntamiento, veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el maestre de campo don Juan de Castro y Pro, á pedimiento del señor fiscal, por estar enfermo el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, y lo juró á Dios y á la cruz de que usará fiel y legalmente el dicho puesto; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la

conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias le entregó la vara de la real justicia y la aceptó.

Y firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Alonso de Escobar.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1663.

Nombramiento de las personas que salgan á recibir al oidor don Juan de la Peña.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de nombrar personas que salgan á recebir fuera al señor doctor don Juan de la Peña Salazar y nombraron, por impedimiento del señor general don Martín de Gamboa, al señor capitán don Bernardino de Urbina por compañero del señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda.

Acerca de la festividad de San Saturnino.—Asimesmo se acordó que para la fiesta del señor San Saturnino el señor procurador general convide á los señores de la Real Audiencia, y el síndico-mayordomo que convide á las Religiones para la procesión.

Cancelación de cuenta.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo, capitán Juan Bautista Manso, pague al señor general don Melchor de Carvajal y Saravia ciento y sesenta pesos que gastó en las fiestas reales, en la colación y garrochas; y acordaron que el síndico-mayordomo pague como está acordado, y este acuerdo le sirva de libramiento.

Don Juan Alfonso Velásqnez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, á conferir algunos negocios, como lo han de uso y costumbre, y en ello firmaron los que se hallaron.

Auto de la Audiencia sobre la petición de las monjas Claras.—Este día vino á este cabildo Antonio André, receptor desta corte, con un auto de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia sobre la consulta que este Cabildo remitió á dichos señores en razón de lo pedido por las señoras monjas de Santa Clara; y visto el dicho auto de los señores presidente é oidores; su fecha en tres de diciembre deste presente año, refrendado del secretario Juan de Agurto, escribano público, en que mandan el Cabildo, Justicia y Regimiento pueden hacer la composición que se le ha pedido en razón de la calle; en cuya atención, en la vía y forma que mejor lugar haya de derecho, hace bien y merced este Cabildo á dichas religiosas de la calle que piden, atento á la estrechez que padecen y por el mayor alivio de las religiosas, mediante lo cual pueden extenderse á los solares que tiene comprados, y que se fían de lo religioso de su clausura se harán las rejas competentes, y atento á que por aquella parte se inclina el río cuando entra por la Cañada, se haga tajamar equivalente para que no se arruine, como lo ofrece en su escripto el síndico de dichas monjas; y acordaron, unánimes y conformes, se ponga en este libre un tanto de todo lo que se [ha] autuado, y en consideración de la merced hecha por este Cabildo, puedan luego tomar posesión de la merced hecha y el presente escribano pueda ir á dar la posesión con el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro, para el dicho efecto, y se ponga el tanto de la petición con los autos.

Precio al vino.—Este día se acordó que el vino deste año se venda á razón de á tres pesos y medio y que se publique para que llegue á su noticia.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron.

Don Juan Alfonso Velásquez də Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Juan de

Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Consulta.—Muy poderoso señor.— El síndico-mayordomo del convento de religiosas de Santa Clara desta ciudad se presentó en este Cabildo con un escripto en que representa por la Religión la estrechez con que están en el corto sitio que tienen y que viven con particular desconsuelo porque les falta para celdas, dormitorios y oficinas, á cuya causa no se atreven á recebir ninguna de las personas nobles que han pedido y piden el hábito, y pareciendo que se podrán alargar sin perjuicio ninguno por aquella calle que sale á la iglesia de San Saturnino y corresponde á la que se cerró por otra utilidad y necesidad del convento de religiosas de San Agustín, y del escripto presentado se dió traslado al procurador general desta ciudad, que respondió pidiendo se hiciese información, la que se ha hecho, señor, conforme con lo alegado, demás de que nos consta ser ciertas las necesidades y estrechura en que están, y compadeciéndonos della, quisiéramos desde luego venir en su pedimiento dándoles la calle, que siempre está anegada é intratable; mas, como no se extiende nuestra juridición á deliberar en este caso, que en la voluntad y conocimiento le hace fácil, por vía de consulta ó la que más hubiere lugar. suplicamos á Vuestra Alteza nos mande lo que siempre ha de obedecer nuestro rendimiento, y deseamos el mayor servicio de Nuestro Señor y el de Su Majestad, que Dios guarde muchos años.

Deste Ayuntamiento, veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor de Carvajal y Saravia, alcaldes ordinarios.—Don Domingo de Eraso, alférez mayor.—Don Alonso de Escobar, alcalde provincial de la Santa Hermandad.—Don Matías de Toro y Córdoba, depositario general.—Don Juan Manuel de Ribadeneira, regidor cadañero.—Don Juan de Castro y Pro, regidor cadañero.—Por mandado del Cabildo, Justicia y Regimiento.—*Jeronimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, y lo señalaron los señores doctores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Respuesta del fiscal.—Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice que ha visto estos autos y la consulta hecha por el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad sobre la calle que piden las religiosas que piden del convento de Santa Clara, y lo que se le ofrese que decir al Real Fisco es que la dicha calle es intratable y que por ella no pasan carretas ni aún gente de á caballo, por estar siempre anegada, que cae en lo último del lugar, con que no se quita la vía pública, respeto de lo cual se les podrá hacer el bien que piden dándoles la dicha calle, por estar tan estrechas, con que podrá Vuestra Alteza mandar se les dé dicha calle, pues por la acequia de ella está inundado todo el lugar, y el dar dicha calle á dichas religiosas es de utilidad á toda esta ciudad: Vuestra Alteza provea lo que convenga y en todo pide justicia; y lo señaló.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—El teniente Ignacio Vázquez, síndico de las monjas de la Virgen de Santa Clara, en nombre de la madre abadesa y demás religiosas del dicho convento, por el bien y utilidad de las dichas religiosas, en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo: que, como es notorio é por tal lo alego para ser relevado de prueba, las dichas religiosas, en la cuadra que poseen están muy estrechas, y tanto, que carecen de celdas y dormitorios competentes, enfermería, oficinas y huerta, por el corto sitio que tienen, por cuya causa están á tres y cuatro monjas religiosas en cada celda, pasando notable incomodidad por la muchedumbre de monjas que hay y ese imposibilita el recebir otras que quieran serlo, que será en perjuicio de las hijas desta república que desearan recogerse á servir á Nuestro Señor, en que se sigue el mayor bien de Vuestra Señoría y desta república; á cuya atención represento el trabajo que padecen dichas religiosas, sin que haya pestes, son los achaques contínuos, siendo así que tan repetidos son las calamidades y contagios que sobrevienen á esta ciudad, mayores los padecen dichas religiosas por el aprieto y estrecho sitio en que están, con continuo riesgo de las vidas, y por cuanto está inmediata al dicho convento una calle incomunicable y que no pasan por ella carretas ni aún gente á pie, por no permitirlo la [a]cequia que viene al dicho convento, antes sí es causa de que la roben y rompan, con

que se inunda mucha parte de la ciudad, haciendo intratable el pasaje á la utilidad pública con impedimento que hace á la procesión y rogativas que van á las iglesias, y lo que más es, cuando sale la Divina Majestad al bien de los enfermos es impedimento y lo más mucho riesgo; en cuya atención y que tienen dichas religiosas dos medios solares que confinan por toda la dicha calle, con los cuales tendrían todo bien y consuelo uniéndole á la dicha su habitación y casa, suplican á Vuestra Señoría, con la confianza de recebir merced, se sirva hacérsela de la dicha calle, que á su costa la pondrán con toda seguridad y obviarán los inconvinientes referidos y la cerca que hicieren será á satisfación de Vuestra Señoría, á cuya clemencia mueva la incomodidad y trabajo que padecen las dichas religiosas; por tanto, y lo que más haga en su favor, á Vuestra Señoría pido y suplico, en nombre de la dicha madre abadesa y religiosas, se sirva hacerles merced de la dicha calle, para la extensión de dicho su convento, haciendo en todo como fuere servido; sobre que pido justicia. —*Ignacio Vázquez.*

Traslado al señor procurador general, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su ayuntamiento, en nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—Ante mí.— *Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Informe del procurador.—El maestre de campo don Andrés de Lorca, procurador general desta ciudad, digo: que se me dió treslado de un escripto presentado por el síndico-mayordomo del monasterio de la Virgen de Santa Clara, en que representando las necesidades que padece de sitio para que con más comodidad puedan atenderse las dichas monjas y los muchos trabajos que tienen por las pestes, que por estar tan oprimidas es más fuerte el contagio de ellas por falta de dormitorios y enfermerías, y pedía se le diese licencia para la calle y media cuadra susecuente, y siendo, como es, tan cierta y notoria la relación del dicho escripto y para que más bien se verifique, se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que el dicho síndico dé informador de lo que refiere en el dicho su escripto, y con vista de ella se provea lo que convenga y fuere de justicia y en bien y utilidad de las dichas monjas, á Vuestra Señoría pido y suplico provea como pido y fuere de justicia, que pido, y en lo necesario, etc.—*Don Andrés Jiménez de Lorca.*

Proveimiento.—Por lo notorio y evidente que á este Cabildo

consta en la necesidad representada que padecen las religiosas en la estrechez de su casa, para lo que hubiere lugar de derecho, á mayor abundamiento, se reciba la información que se pide en este escripto, y se comete al señor general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario de primer voto, y se le dá comisión al presente escribado ó á cualquier receptor desta corte, con citación del señor procurador general; y lo firmaron. Don Juan Alonso Velázquez de Covarrubias.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan de Castro y Pro.

Proveimiento.—Proveyeron lo de suso decretado y lo firmaron estando en su ayuntamiento el Cabildo, Justicia y Regimiento, es á saber: el señor general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario de primer voto, y el señor capitán don Domingo de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario de segundo voto por ausencia del señor general don Melchor de Carvajal y Saravia, que es el propietario, y el señor capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general desta ciudad propietario, y el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro, regidor cadañero. Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, su merced, dicho señor alcalde, en virtud de la comisión que tiene del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad para la información que por parte del procurador general de la ciudad se ha pedido del síndico de las monjas de la regla de la Virgen Santa Clara desta ciudad y de su presentación se recibió juramento á Dios y á la cruz, conforme á derecho, del maestre de campo Arévalo Briseño, contador mayor del tribunal y juzgado mayor de bienes de difuntos de la ciudad de los Reyes del Perú, y habiendo prometido de decir verdad y examinado por los autos, dijo: que según la cantidad de religiosas monjas, legas y servientas del dicho monasterio y el poco sitio que tienen, según este testigo tiene experimentado, pues ha visto que por la mucha estrechura en que se hallan, apenas tienen dormitorio capaz para tamaño número de religiosas, y es constante que por la estrechura en que están viven á cuatro y cinco monjas en cada celda y otras tantas en cada cada cama, de que se ocasionan las mayores enfermedades que padecen, por no dar lugar el corto sitio de dicho convento á tener enfermería ni oficinas ningunas, porque por todo lo que tiene di-

cho, será muy util y provechoso en que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, sirviéndose de hacerles merced de la calle que piden para extenderse á los solares que tiene comprados el dicho convento, no tan solamente quedará desahogado y capaz, sino es que este Cabildo, con su acostumbrada piedad, debe mirar la conservación de tan santas religiosas, que piden como afligidas y necesitadas, tendrá este Cabildo esta obra por la más piadosa que acostumbran, con el beneficio de poder las dichas monjas recebir más religiosas, pues por su mucha estrechura de vivienda se hallan muchas doncellas principales deste reino detenidas y sin entrar en la dicha Religión, mayormente no siendo la calle de las principales del pueblo, si no es en extramuro de la ciudad, porque hallo ser también util á la ciudad por lo intratable de la calle respeto de las veces que el río trata de inundar aquella parte y amenazar ruina, no tan solamente á la ciudad sino es á los dos conventos de monjas, como se ha reconocido en muchas ocasiones que este Cabildo [ha] acudido al reparo, con que con esta gracia y merced quedan reparados estos daños por la muralla y defensa que en aquella parte se pondrá, con que se consigue el bien que piden las monjas y utilidad á la república en evitarle invasiones; y esto es lo que siente y sabe de la verdad por el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced, y que es de edad de treinta y ocho años.—*Don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias.—Don Francisco de Arévalo Briseño.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, ante su merced de dicho señor alcalde, para la dicha información, la parte del dicho síndico de las monjas de Santa Clara presentó por testigo al capitán don Francisco de Figueroa, del cual fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, dijo que tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé sitio á las monjas de la Virgen de Santa Clara por lo apretado y estrechez en que están, pues tiene por cierto este testigo que viven de tres en tres y de cuatro á cuatro en cada celda y en el mesmo dormitorio, y en cada celda, por su poca capacidad respeto del mucho número de monjas que hay, de que ocasionan las enfermedades que notoriamenee padecen, y lo más es que por la poca capacidad de sitio hay muchísimas personas, hijas de personas principales, que no entran á dicha Reli-

gión por la cortedad en que se hallan de convento; y así es constante que usando este Cabildo de su liberalidad piadosa y que el dicho convento pueda comprender la calle que se pide para encorporarla con los demás sòlares que tiene comprados se consiguen dos efectos: el uno el que el dicho monesterio pueda extender su dormitorio y oficinas y desahogarse de la estrechura que padece y el seguro que la república tendrá en el reparo que en dicha calle se hiciere por el dicho monesterio al río que tantas veces acomete aquella parte, pues no tan solamente se ha visto arresgada la ciudad sino los dos conventos de monjas anegados, de que este Cabildo tantas veces los ha socorrido, con que demás de ser bien para la república el cerrar dicha calle, es util y necesario á las dichas monjas, por los efectos referidos y que nonjas de tanta santidad estén con algún desahogo de la estrechez tan grande en que se hallan, demás de que la dicha calle no es de las necesarias, por estar en extramuros y estar intratable por la inundación de agua que siempre tiene, cuyos inconvinientes cesan con la merced que este Cabildo piadosamente tuviere de las dichas monjas y comprendan dicha calle, para con los solares comprados para extenderse á mayor espacio; y esto es lo que siente en la utilidad que ello se sigue al dicho monesterio y convenencias á la ciudad; y esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y un años y que no le tocan las generales; y lo firmó junto con su merced dicho señor alcalde.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Francisco de Figueroa.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, mes y año dichos, la parte para la dicha información, recebí juramento del capitán don Diego Roco de Carvajal á Dios, Nuestro Señor, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que este testigo tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé el sitio á las monjas de la Virgen de Santa Clara por lo apretado y estrecho en que viven, de á cuatro en cuatro en cada celda y el mesmo dormitorio por la capacidad tan corta que tienen en dicho monasterio, respecto del número de monjas que hay y criadas, de que se ocasionan muchas enfermedades, y por estar tan estrechas hay muchas doncellas hijas de personas principales que no entran en dicha Religión por la cortedad en que se hallan de convento, y así es constante que usando este Cabildo de su acostumbrada piedad, tendrán el dicho convento mucho descanso en que se le conceda licencia de la calle

para incorporarla con los solares que tienen comprados, se consiguen dos efectos: el uno el que el dicho monasterio pueda extenderse su dormitorio y oficinas y desahogarse de la estrechura que padecen y el seguro que la república tendrá en el reparo que en dicha calle se hiciere por el dicho monasterio, que tantas veces acomete aquella parte, pues no tan solamente se ha visto arresgada la ciudad sino los dos conventos de monjas anegados, de que este Cabildo tantas veces los ha socorrido, con que demás de ser bien para la república el cercar dicha calle, es util y necesario á las dichas monjas, por los efectos referidos, y que monjas de tanta santidad estén con algún desahogo de la estrechez tan grande en que se hallan, demás de que la dicha calle no es de las necesarias por estar en extramuros y ser intratable por la inundación de agua que siempre tiene, cuyos incovinientes cesan con la merced que este Cabildo piadosamente hubiere de las dichas monjas y que comprendan dicha calle para con los solares comprados y poderse extender á mayor espacio; y esto es lo que siente en la utilidad que dello se sigue al dicho monasterio y convenencias á dicha ciudad; y esta es la verdad, so cargo del dicho juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced, y que es de edad de treinta y seis años.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*—*Don Diego Roco de Carvajal.*—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, mes y año, la parte para su información presentó por testigo al doctor don Grabiel de Morales clérigo presbítero, del cual recebí juramento *in verbo sacerdotis,* poniendo la mano en el pecho; y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que según la cantidad de religiosas, legas y sirvientes del dicho monasterio y el poco sitio que tienen, según este testigo tiene experimentado, pues ha visto que por la mucha estrechura en que se hallan apenas tienen dormitorio capaz para tamaño número de religiosas, y es constante que por la estrechura en que están, viven á cuatro y cinco monjas en cada celda y otras tantas en cada cama, de que se ocasionan las mayores enfermedades que padecen, por no dar lugar el corto sitio de dicho convento á tener enfermería ni oficinas ningunas, porque por todo lo que tiene dicho será muy util y provechoso el que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, sirviéndose de hacer la merced de la calle que pide para extenderse á los solares que tiene comprados el dicho convento, no tan solamente quedará desahogado y capaz, sino es que este Cabildo con su acostumbrada piedad debe mirar la conservación de tan santas mon-

jas y religiosas que piden como afligidas y necesitadas, tendrá este Cabildo esta obra por las más piadosas que acostumbran, con el beneficio de poder las dichas monjas recebir otras religiosas, pues por su mucha estrechura de vivienda se hallan muchas doncellas principales de este reino detenidas y sin entrar en la dicha Religión, mayormente no siendo la calle de las principales del pueblo sino es en extramuros de la ciudad, porque hallo ser también util á la ciudad por lo intratable de la calle, respeto de las veces que el río trata de inundar aquella parte y amenazar ruina, no tan solamente á la ciudad sino es á los dos conventos de monjas, como se ha reconocido en muchas ocasiones que este Cabildo [ha] acudido al reparo, con que con esta gracia y merced quedan reparados estos daños por la muralla y defensa que en aquella parte se pondrá, con que se consigue el bien que piden las monjas y utilidad á la república en evitar las invasiones; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced, y que es de edad de treinta y siete años.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Doctor don Grabiel de Morales.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Y luego, incontinente de la dicha presentación y para la dicha información, fué recebido juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, so cargo, digo, *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, del doctor don Cristóbal Sánchez de Abarca, clérigo presbítero, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que según la cantidad de monjas religiosas, legas y sirvientas del dicho monasterio y el poco sitio que tienen, según este testigo tiene experimentado, pues ha visto que por la mucha estrechura en que se hallan apenas tienen dormitorio capaz para tamaño número de religiosas, y es constante que por la estrechura en que estan, viven á cuatro y á cinco monjas en cada celda y otras tantas en cada cama, de que se ocasionan las enfermedades mayores que padecen, por no dar lugar el corto sitio de dicho convento á tener enfermerías ni oficinas ningunas, porque por todo lo que tiene dicho será muy y provechoso que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, sirviéndose de hacerles merced de la calle que piden para extenderse á los solares que tiene comprados el dicho convento, no tan solamente quedará desahogado y capaz, sino es que este Cabildo con su acostumbrada piedad debe mirar la conservación de tan santas religiosas, que piden como afligidas y necesitadas, tendrá este Cabildo esta obra por la más piadosa que acostumbran, con el beneficio de poder las dichas

monjas recebir más religiosas; pues por su mucha estrechura de vivienda, se hallan muchas doncellas principales deste reino detenidas y sin entrar en la dicha Religión, mayormente no siendo la calle de las principales del pueblo sino es en extramuros de la ciudad, porque halla este testigo ser también útil á la ciudad, por lo intratable de la calle, respecto de las veces que el río trata de inundar aquella parte y amenaza su ruina, no tan solamente á la ciudad sino á los dos conventos de monjas, como se ha reconocido en muchas ocasiones que este Cabildo [ha] acudido al reparo, con que con esta gracia y merced quedan reparados estos daños por la muralla y defensa que en aquellas partes se pondrá, con que se consigue el bien que piden las monjas y utilidad á la república en evitar las invasiones; y esto es lo que siente y sabe de la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó; que es de treinta y siete años, y firmó con su merced.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Doctor don Cristóbal Sánchez de Abarca.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, la dicha parte, para su información, presentó por testigo al capitán don Antonio de Escobar, del cual recebí juramento á Dios, Nuestro Señor, y á la cruz, conforme á derecho, y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé sitio á las monjas de la Virgen Santa Clara, por lo apretado y estrecho en que están, pues tiene por cierto este testigo que viven de tres en tres y de cuatro en cuatro en cada celda y en el mesmo dormitorio, por su poca capacidad, respecto del número grande de religiosas que hay, de que se ocasionan las mayores enfermedades que son notorias y padecen, respecto de la poca capacidad de sitio que tienen, y hay muchas personas hijas de personas principales que no entran á ser religiosas por la cortedad en que se hallan de convento, y así es constante que usando el Cabildo de su liberalidad piadosa y que el dicho convento pueda comprender la calle que se pide para incorporar los solares que tienen comprados, se consiguen dos efectos: el uno el que el dicho monesterio pueda extender su dormitorio y oficinas y desahogarse de la estrechura que padece y el seguro que la república tendrá en el reparo que en dicha calle se hiciere por el dicho monasterio al río, que tantas veces acomete aquella parte, pues no tan solamente se ha visto arresgada la ciudad sino en los conventos de monjas anegados, de que este Cabildo tantas veces los ha socorrido, con que demás de ser bien para la república el cercar di-

cha calle, es util y necesario á las dichas monjas, por los efectos referidos, y que monjas de tanta santidad estén con algún desahogo de la estrechez tan grande en que se hallan, demás de que la dicha calle no es de las necesarias por estar extramuros y estar intratable, por la inundación que siempre tiene, cuyos inconvinientes cesan con la merced que este Cabildo piadosamente tuviere de las dichas monjas y comprendàn dicha calle para incorporarla con los dichos solares, con que tendrán algún desahogo; y esto es lo que siente y la verdad para el juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con su merced; y que es de edad de más de cincuenta años.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio de Escobar.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, de la dicha presentación recebí juramento á Dios, Nuestro Señor, y á la cruz, en forma de derecho, del capitán Pedro de Torres, del cual recebí juramento á Dios, digo, y siendo examinado, dijo: que tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé sitio á las monjas de la Virgen de Santa Clara, por lo apretado y estrecho en que están, pues tiene por cierto este testigo que viven de tres en tres en cada celda y en el mesmo dormitorio, por la poca capacidad de sitio que tienen en el dicho monesterio, de que se ocasionan las graves enfermedades que padecen las dichas monjas por no tener capacidad de vivienda en el dicho monesterio, por lo cual le parece á este testigo que concediéndole licencia de la calle para incorporarla con los solares que tienen comprados, se podrán extender, y más siendo, como es, la calle extramuros de la ciudad, intratable por la inundación de agua que por ella pasa, cesará todo en entrando las dichas monjas en ella y cesará el que el río entre por dicha calle, como ha entrado otras veces, respecto de la muralla que pondrán dichas monjas; y esto es lo que siente, so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó y firmó con su merced.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Pedro de Torres.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, la parte, para su información, presentó por testigo al señor doctor don Francisco Ramírez de León, canónigo desta Santa Iglesia Catredal, del cual recebí juramento *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en su pecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que este testigo ha entrado en el monesterio de monjas de la Virgen de Santa Clara y ha visto la es-

trechez que tienen por no tener sitio bastante para tanto número de religiosas, pues de cuatro en cuatro viven en cada celda y otras tantas duermen en cada cama por no tener capacidad de dormitorio, porque se ocasionan las mayores enfermedades que padecen en dicha Religión, ocasionadas de la mucha estrechez que padecen dichas monjas, por lo cual le parece á este testigo será muy conviniente y de mucha utilidad el que se les conceda licencia de la calle que piden para encorporarla con los solares que tienen comprados, con que podrán tener algún desahogo y alargarse y salir de la estrechez tan grande que padecen, y será de mucha utilidad el que se cierre por ser calle de extramuro, intratable, respeto de la inundación de agua que por ella vá y cesará este inconviniente y se reparará la ruina que el río amenaza por dicha calle, como se ha visto tantas veces que el Cabildo ha salido al reparo, y esto cesará con el reparo que dichas monjas hicieren en dicha calle, y será una obra muy pía dar socorro á religiosas tantas que piden como afligidas; y esto es lo que siente y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre, y es de edad de cincuenta y cinco años.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.* —*Doctor don Francisco Ramírez de León.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto estos autos y constar la información que dió el síndico-mayordomo del monesterio de la Virgen de Santa Clara de esta ciudad la estrechez grande de las monjas dél y no resultar perjuicio de que se cierre la calle, por ser intratable para el manejo de las carretas y cabalgaduras y estar inundada de ordinario dicha calle y el ejemplar que tiene esta ciudad de haberse cerrado otra en lugar más cercano á la plaza y de mayor perjuicio y el que se pide estar en lo más remoto de ella y lo demás que consta de la respuesta del señor fiscal de Su Majestad y procurador general desta ciudad, dijeron que en conformidad de los motivos expresados y probados, podrá el Cabildo, Justicia y Regimiento, usar de la gracia y concesión que pide dicho monesterio, para que pueda agregar este sitio y vivir con alguna más anchura y comodidad, de que es notorio necesitan.

Y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce, presente el

señor fiscal de Su Majestad doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de diciembre de seiscientos y sesenta y tres años, el maestre de campo don Juan de Castro y Pro, regidor desta ciudad, por comisión que para ello se le dió por los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, con asistencia del general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario desta ciudad, estando en la calle que vá de la esquina que llaman de Galiano á la iglesia de San Saturnino, y en virtud destos autos dió posesión real, actual vel cuasi, al teniente Ignacio Vázquez, que es síndico del convento de monjas de la Virgen de Santa Clara, de la dicha calle, que se entiende de esquina á esquina, el cual cogió de la mano al dicho teniente y lo metió en dicha calle y el susodicho se paseó por ella y echó de una parte y de otra piedras, y dijo el dicho regidor le daba la dicha posesión real, en la forma dicha, y el dicho teniente la recibió en nombre del dicho su convento, y de cómo la tomaba y tomó sin contradición de persona ninguna, lo pidió á mí el presente escribano por testimonio y á los presentes le fuesen testigos de ello, y lo fueron don Antonio Veas y Juan Alonso Aguayo y el general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, y lo firmó el dicho juez y síndico.—*Don Juan de Castro y Pro.—Ignacio Vázquez.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original [que] queda en mi poder, al cual me remito, y lo fice escribir su traslado, y vá cierto y verdadero, corregido y concertado; y para que conste dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

En testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costum-

bre, á conferir algunos negocios importantes á la república, y en ella se confirió lo siguiente y firmaron los que se hallaron.

Tocante á la bula.—Este día se leyó la cédula de Su Majestad sobre la publicación de la Santa Bula, y la trajo á este cabildo Diego Pérez Tello, receptor del santo tribunal, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento la recibió y besó y la puso sobre su cabeza, como cédula de su rey y señor natural.

Nombramientos.—Este día se acordó que para que se acompañe al tesorero de Cruzada para la dicha publicación, se nombró, por no estar en el lugar el señor alguacil mayor, se nombró al señor alcalde provincial don Alonso de Escobar; para el día el señor alcalde don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario, el señor capitán don Bernardino de Urbina, el señor don Juan Manuel, el señor don Francisco de la Barrera, el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pró; los nombrados han de acudir á casa del dicho tesorero, y el resto de los señores capitulares han de acudir á Santo Domingo, á pie.

Don Antonio Ramírez, protector de indios.—Este día me entregó un título Alonso Bernal de Mercado del nombramiento de protetor del señor don Antonio Ramírez de Laguna, y habiendo leído la dicisión en que dice haga el dicho señor don Antonio el juramento en este Cabildo, que es lo que se acostumbra, y lo proveído en esta razón en esta Real Audiencia, á pedimiento de dicho señor don Antonio, acordaron que el señor procurador general deste Cabildo suplique de dicho auto por las razones que le tienen comunicadas.

Sobre la llegada del nuevo Gobernador.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, que con la noticia que por carta que ha tenido del señor don Francisco Meneses que viene proveído por Su Majestad por presidente, goberna. dor y capitán general por Su Majestad, deste reino; su fecha de los Cerrillos de la Plata, en veinte de noviembre deste año, le previene Su Señoría para que le remita á la ciudad de Mendoza el carruaje y avío necesario para pasar á esta ciudad con la gente que trae de socorro desde España para este reino, y que por la mala disposición y forma que hay de remitirle luego el avío de mulas necesarias y otros aparejos por no haber personas dedicadas al trajín destos aprestos, conferió con este Cabildo los medios que se podían eligir más prontos para este despacho, y si convendría se prorratasen entre los vecinos las mulas necesarias; y habiéndose conferido, dijeron, unáni-

nimes y conformes, que aunque están acostumbrados [á] acudir con sus caudales, sin más obligación que hacerlo graciosamente por más servir á Su Majestad, parece que prorratando á sus vecinos fuera inútil el socorro respecto de la dilación que había de haber y el pronto socorro que pide ocasión semejante, fueron de parecer se proceda á pedir que de los ramos del situado se haga el gasto desta conducción.

Asimismo propuso el dicho señor General se hagan todas las prevenciones para servir en esta ciudad á dicho señor Gobernador en la forma que se ha acostumbrado, acordaron que el señor procurador general pida en la Real Audiencia licencia para que se gasten mil pesos de los propios de la ciudad para los gastos comunes de dicho recibimiento; y para resolver todo lo demás en esta razón, asignaron el martes venidero, que se contarán diez y ocho del corriente, á las cuatro de la tarde y queden citados los presentes, y por los que faltan, avise el presente escribano.

QUE SE ESCRIBA AL GOBERNADOR DÁNDOLE LA BIENVENIDA.—Este día se acordó que se escriba al señor Gobernador á darle la bienvenida á la ciudad de Mendoza, y se cometió al señor capitáu Martín de Urquiza.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Juan Manuel Ribadeneira Compofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar de algunas materias importantes al bien y aumento de la república y haberse echado para hoy este cabildo.

QUE SE CITE Á LOS REGIDORES INASISTENTES.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general por Su Majestad, que para los negocios que había que tratar é siendo el más preciso y el

que más insta la forma del recibimiento del señor gobernador y capitán general deste reino don Francisco de Meneses, han faltado cual tro capitulares de los que se hallaron en el cabildo pasado y otros de cuerpo dél y es conviniente que asistan, y se suspendió el tratar y resolver en la materia para el jueves veinte del corriente, para lo cual el presente escribano avise á los señores capitulares que no falten para el dicho día.

Título de regidor de don Martín de Zavala.—Este día pareció en este cabildo el capitán don Martín de Zavala con un título del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, en que le hace merced del puesto de regidor por ausencia del maestre de campo Manuel Fernández Romo, su yerno, por haber ido á ocupar el puesto de corregidor de la provincia de Cuyo; y habiendo leído á los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento el dicho nombramiento, mandaron á mí el presente escribano pusiese un tanto dél en el libro de cabildo, cuyo tenor es como se sigue:

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto el maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario, pareció ante mí y presentó un memorial, que con lo en él proveído es como se sigue:

El maestro de campo Manuel Fernández Romo , regidor propietario desta ciudad, dice: que Vuestra Señoría le tiene hecha merced del corregimiento de la provincia de Cuyo y porque en su ausencia se ha de nombrar persona que sirva dicho oficio de regidor, concurriendo en el capitán Martín de Zavala, su yerno, todas las partes necesarias de calidad y méritos, y la experiencia con que se halla del gobierno de la república por haber sido regidor desta ciudad por eleción del Cabildo della, demás de otros puestos que ha servido, pide y suplica á Vuestra Señoría le haga merced de honrar al dicho capitán don Martín de Zavala, su yerno, con el nombramiento del dicho oficio de regidor, mandándole despachar título en forma para que le sirva, con las preeminencias de asiento y vóto anejas al dicho oficio, que en ello recebirá muy particular merced y honra de Vuestra Señoría.

Santiago, treinta de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Nómbrase al capitán don Martín de Zavala para que sirva el regi-

miento que refiere el suplicante, en el ínterin que está ocupado en el corregimiento que se le ha hecho merced, y en la secretaría de Gobierno se le despachará título.—*Maldonado.*

En cuya conformidad, por el presente, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Martín de Zavala por regidor desta ciudad, en el lugar del maestro de campo Manuel Fernández Romo, vuestro suegro, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio de regidor, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho propietario y los demás regidores que han sido y son desta ciudad y su juridición, y con el mismo asiento, voz y voto que ha tenido y tiene el dicho vuestro suegro, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento que os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor, y lo usen con vos en la misma forma y con las mesmas preeminencias y prerrogativas, franquezas que tenía el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo, vuestro suegro, con calidad que antes de entrar al uso y ejercicio del dicho oficio, habéis de pagar lo que el señor juez de medianata declarare que debéis por esta merced; para lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmádo de mi nombre, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago, en primero de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiéndose entrado en este cabildo, hizo el juramento con la solemnidad del derecho, diciendo que juraba á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará fiel y legalmente el puesto de que ha sido nombrado; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y asimismo juró de guardar el secreto que pasare en este dicho Cabildo.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor al señor capitán don Fernando Canales de la Cerda, y juró é hizo el juramento de que lo hará fiel y legalmente; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, si nó, se lo demande; y el señor general don Pedro de Prado le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín de Zavala.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de*

Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1663.

Carta del gobernador don Francisco Meneses.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebir una carta del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, que la trajo á este Cabildo, en forma de embajador, don Alvaro Núñez de Guzmán; y habiendo entrado en este cabildo entregó el dicho pliego y se leyó en ella y se asentó entre los señores alcaldes, á mano izquierda del señor corregidor.

Carta de Buenos Aires.—Este día se leyó en este Cabildo una carta del padre Lorenzo Irrazabalo, *(sic)* religioso de la Compañía de Jesús; su fecha en Buenos Aires, otubre once de seiscientos y sesenta y tres. No trae negocio.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Alvaro Nuñez de Guzmán.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público de cabildo.

OTRO CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1663.

Sobre el recibimiento del Gobernador.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto, como lo han de uso y costumbre, para efecto de tomar resolución para la venida del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, sobre la silla, caballo, cena y comida y casa en la Chimba,

que es por donde debe entrar á esta ciudad; y para que se le vaya á dar la embajada, el señor alcalde de moradores, que es ó fuere, y el señor regidor de vecinos más antiguo, que es ó fuere.

La comida y cena de los muros de fuera de la ciudad: para la cena, el señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda y el señor regidor de vecinos de segundo asiento que es ó fuere.

Para la comida en la Chimba, el señor capitán don Martín de Zavala, con los dos regidores cadañeros de moradores, como se siguen, que son ó fueren.

Para la cena en esta ciudad, el procurador general, que es ó fuere, con el síndico, que es ó fuere, y se le libran los ciento y cincuenta pesos que se suelen librar en semejantes casos y este acuerdo le sirva de libramiento, y el síndico, que es ó fuere, correrá con el gasto desde luego.

La silla queda á disposición del señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro y el caballos al señor alcalde de vecinos, que es ó fuere, y que sea como el caso pide y le saque de la persona que lo tuviere, que para todo se le dá comisión en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Castro y Pro.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias que importan al bien y aumento de la república, y en ellas confirió lo que abajo irá declarado.

Sobre la llegada del Gobernador.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra por Su Majestad, que según lo acordado en el último cabildo, en que se resolvió la forma de recebir al señor presidente y gobernador, capitán general don Francisco Meneses y se nombraron los diputados para la

embajada, comida y cena, compra de caballo y el mandar hacer la silla, en la duda de no saber de fijo el tiempo de la entrada de Su Señoría en la ciudad, si sería antes ó después de año nuevo, y que tenía por cierto que podía ser su venida antes, y que en esta consideración convenía que luego, cuanto antes, saliesen los diputados nombrados para darle la bienvenida y que los demás presentes se previniesen lo que está acordado, como si el señor Gobernador hubiese de venir antes de año nuevo; y esto fué su parecer.

Este día el señor don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario, dijo que en consideración de lo propuesto por el señor General, es de parecer que se haga pronto el recebimiento del señor Presidente, respecto de las contingencias que puede tener su llegada y ser antes de año nuevo, para lo cual y que se haga tolerable y cumplidamente el gasto en la comida y cena que se ha de hacer fuera desta ciudad, sean prorratados todos los capitulares presentes y ausentes, hasta la cantidad competente y que ésta entre en la mano de los señores propietarios que se nombraren ó estuvieren nombrados, según mejor le pareciere, para que por sus manos se prevenga luego; y si éste pasare al año venidero, aquellos que se eligieren compensen á los que salieren, y en cuanto al señor alcalde que ha de salir y está nombrado con el señor regidor maestre campo don Diego de Aguilar y Maqueda, y la cena que estaba echada al señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, que lo haga y cuide.

Y en este estado, dijo el señor General que por sus muchas ocupaciones no podía asistir, y que Su Señoría determinase lo más pronto y más efectivo conforme á derecho, y que estaría por lo que acordase la mayor parte, y en lugar del señor maestre de campo don Diego de Aguilar, queda á cargo de los señores régidores de vecinos, que son ó fueren.

Para la cena de fuera de los muros y la comida, como está acordado, el señor capitán don Martín de Zavala con el señor regidor de moradores, que es ó fuere, y el segundo de moradores, que es ó fuere, con el señor procurador general y su síndico, para la cena desta ciudad, y dende luego corra con el gasto el dicho síndico-mayordomo y se le libran ciento y cincuenta pesos de los propios de esta ciudad y este libramiento *(sic)* le sirva de libramiento.

Y asimesmo con lo propuesto y en común acuerdo, por ver la pobreza de los propios, ofrecieron de sus caudales, entre todos, trescientos [pesos] para la dicha comida y cena dieron cada uno veinte

pesos; y todos, unánimes y conformes, vinieron en lo propuesto por el señor alcalde de primer voto.

Y asimesmo se encargó al señor don Juan Alfonso Velázquez de de Covarrubias de la casa de los extramuros de pedirla al maestre de campo don Antonio Calero.

TOCANTE Á LA SILLA.—Este día presentó un escripto el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro en que pide libramiento para la silla que se ha de hacer para el señor Presidente, debajo de la venia pedida á los señores presidente é oidores para estos gastos, acordaron que el síndico-mayordomo, como en quien paran los bienes y rentas desta ciudad, no teniéndolos prontos, los empeñe y haga las diligencias pusibles sobre que se cumpla con tan precisa obligación, y se fía de quien es y como persona que ha sacado á este Cabildo de otros empeños, éste, por de mayor precisión, hará como se espera de su persona; y por ahora se le libran al dicho señor maestre de campo ducientos pesos.

DON DIEGO ROCO, MAESTRE DE CAMPO.—Este día se presentó en este cabildo el capitán don Diego Roco de Carvajal con un título de maestre de campo, en que le hizo merced el señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; su fecha trece de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años; es de Conceción la fecha.

Don Juan Alfonso Velasquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Libro núm. 15.—Faltan al principio ciento diez y siete hojas útiles. Octubre 18 de 1803.—*(Hay una rúbrica).*

1664

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república, y lo conferido lo firmaron.

En razón de una carta del Gobernador.—Este día se leyó en este cabildo una carta del señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, en que trata del avío que se le ha de inviar á la ciudad de Mendoza; su fecha veinte y seis de diciembre de seiscientos y sesenta y tres años.

Y asimismo se hizo llamar á este Cabildo al maestre de campo Manuel Fernández Romo, á este Cabildo, se le dijo manifestase lo que era necesario para el avío, conforme traía comunicado con Su Señoría, á lo cual respondió que por lo que tenía reconocido de lo que había despachado el señor General y lo que más tiene comunicado con su merced, es el cumplimiento de lo que Su Señoría le ordena; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, unánimes y conformes, dijeron que todo el avío de mulas y otras cosas corrieran por el señor general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor desta ciudad, por no tener esta ciudad ningunos propios y estar

pobres; y con esto se despidió el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo.

SOBRE LA COMIDA, CABALLO Y SILLA PARA EL GOBERNADOR.—Este día el señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde de primer voto, tomó á su cargo la cena del señor Gobernador juntamente con el señor don Alonso Velázquez de Covarrubias, y le ayude á su asistencia el señor maestre de campo don Andrés de Lorca, regidor de vecinos de primer voto; y la cena desta ciudad con el señor procurador general y el señor don Alonso de Escobar, alcalde provincial, juntamente con el síndico-mayordomo, capitán Jerónimo de Quiroga; y la silla, con todos sus adherentes, á cargo del capitán Jerónimo de Quiroga, y para lo que se gastare se le dará libramiento en forma, de los propios que pararen en su poder; y asimesmo todos, unánimes y conformes, vinieron en dar á veinte y cinco pesos para el gasto de la comida y cena de los muros de fuera de la ciudad; y asimesmo propuso el señor general don Pedro de Prado que los señores embajadores salgan para el sábado cinco del corriente, y si antes estuvieren despachados, antes.

Y asimesmo se acordó que quede á cargo del señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde de primer voto, la compra del caballo que se le ha de dar al señor Gobernador á la entrada desta ciudad, y concertado lo que valiere, se le dará libramiento en forma.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.*

QUE FIRME EL CABILDO EL ALGUACIL MAYOR.—Y después de haber comenzado á firmar y haberse ido el señor alguacil mayor don Antonio Martínez á su casa y Su Señoría invió á mi casa al señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, para que viniese su merced á firmar el cabildo que se acordó, y que sin embargo de la contradición que tiene hecha en la entrada que hizo la primera vez á esta ciudad el señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo sobre los gastos que se hacen en las entradas de dichos señores gobernadores, sin embargo firma con los señores capitulares.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés

Jeménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1664.

Don Ignacio de la Carrera, gobernador de las armas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de enero de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, y estando juntos y congregados en el dicho cabildo y tratando de alguas materias en orden al bien y buen gobierno desta república, hizo demostración el maestre de campo general don Ignacio de Carrera de una orden del señor don Frasciseo Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia deste reino, cuyo tenor, á la letra, es como se sigue:

El sargento general de batalla, gobernador de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, que Dios guarde, etc.

Por cuanto habiendo llegado á estas provincias en coyuntura que con gran perjuicio del real servicio de Su Majestad, que Dios guarde, se hallan en el ejército dél tres maestres de campos del reino: don Martín de Erize, que se espera por horas y puede ser que haya llegado; don Francisco de Saravia, que actualmente cuando yo llegué á este reino lo era, y se me ha quejado de que le querían reformar para dar dicho puesto al maestre de campo Santiago Tesillos, inconvinientes de que puede resultar notable perjuicio al servicio de Su Majestad, que Dios guarde, con este motivo y otros del real servicio, para cuyo intento conviene que entre tanto que yo adelanto algunas dispusiciones para que con más eficaces fuerzas y medios se pueda entrar á campear, siendo tales que si no se ajustare la paz, se pueda hacer á los rebeldes la guerra con mayor pujanza, asegurando por este camino los buenos sucesos, sin exponerse con la precipitación á que lo sean contrarios, he resuelto elegir y nombrar, como por la presente elijo y nombro en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, y como su goberndor y capitán general, al maestre de campo don Ignacio de la Carrera por gobernador de las armas, para que entre tanto que yo llego al real ejército las gobierne y administre; y por la presente

requiero y exhorto al señor general don Angel de Peredo le entregue el uso de ellas, sin ponerle ningún impedimiento.

Y ordeno y mando al maestre de campo general del reino, oficiales reales, sargento mayor del reino, comisario general de la caballería, capitanes de caballos y de infantería, á los cabos y gobernadores de fuertes, oficiales y soldados del real ejército, le obedezcan, respeten y acaten como á mi propia persona, cumplan y obedezcan y acaten como á mi propia persona, cumplan y obedezcan lo que por dicho gobernador les fuere ordenado y mandado. sin excusa alguna.

Y asimismo ordeno y mando al Cabildo, justicias de la Concepción, caballeros y escuderos de esas provincias, obedezcan sus órdenes y le den la asistencia necesaria: para cuyo cumplimiento, porque así conviene al real servicio de Su Majestad, que Dios guarde, por lo cual, en el oficio de la Veeduría General se tomará la razón de este título que mandé despachar, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario.

Ques fecho en la ciudad de Mendoza, á veinte y siete días del mes de diciembre de mil seiscientos y sesenta y tres años, en este papel común por no haber sellado de oficio.—*Don Francisco Meneses.*

Y habiendo visto el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, mandó se pusiese á la letra para los efectos que hubiere lugar en derecho.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor desta ciudad.

Portero.—Este día propuso el señor capitán don Francisco Núñez de Silva que tiene hablado para portero á Diego de Silva, con el salario acostumbrado.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron.

Citación y otras cosas.—Este día propuso el señor maestre don Diego Roco de Carvajal que esta tarde se junten los señores capitulares al cabildo para tratar de alguas materias del servicio de Su Majestad.

Asimesmo se acordó que la respuesta de la carta del señor Gobernador y la de la eleción que se hizo se comete al señor capitán don Domingo de Eraso, alférez mayor.

Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, á conferir algunas materias en bien y util de la república, y firmaron los que se hallaron.

Sobre la embajada para el Gobernador.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, que las cartas que se echaron escribiese el señor capitán don Domingo de Eraso, por estar á su nombre, se cometieran al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, y asimesmo la carta de la creencia que han de llevar los señores embajadores para el dicho señor gobernador don Francisco Menesos.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor alguacil mayor don Antonio Martínez para ir á su estancia á recebir al señor Gobernador, y los dichos señores le concedieron por el tiempo que llegare el señor Gobernador, y que luego se venga su merced al recebimiento; y asimismo hizo renuncia de la vara de fiel ejecutor, por sus ocupaciones, y los dichos señores nombraron al señor don Alonso de Escobar, alcalde provincial, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, amén.

Agradecimiento.—Este día el señor general dón Pedro de Prado de la Canal dió las gracias, en nombre deste Cabildo, al capitán Juan Bautista Manso de lo bien que había acudido, y todos, unánimes y conformes, se las dieron, el cual lo estimó como es justo.

Recibimiento de síndico.—Este día se recibió el capitán Jerónimo de Quiroga del puesto de síndico-mayordomo desta ciudad, y juró á Dios y á la cruz de que hará fiel y legalmente el puesto de que ha sido nombrado por los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento y de que mirará por lo que toca al bien y aumento de los propios de este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó se lo demande, y dijo amén.

Consta haber dado la fianza y haber pagado la medianata, como consta de la certificación que queda en mi poder.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francis-

co Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república, y lo que se acordó es lo siguiente:

Partida de embajadores y comisión que se les dió.—Este día el señor alcalde don Francisco Núñez de Silva y el señor maestre de campo don Diego Aguilar Maqueda se despidieron del Cabildo diciendo sus mercedes cómo iban á dar la embajada al señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, á la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, por ser las personas nombradas por el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, y los dichos señores lo estimaron y les dieron á sus mercedes las gracias; y asimesmo los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, pidieron á dichos señores embajadores informen á Su Señoría sobre la entrada de las vacas por la cordillera y la ruina que recibe esta ciudad y sus vecinos, informándole de todo, como se espera de sus mercedes.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1664.

Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justi-

cia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto de recebir al señor capitán don Domingo de Eraso por alcalde ordinario desta ciudad por ausencia del señor capitán don Francisco Núñez de Silva, propietario, que fué á la embajada á la ciudad de Mendoza; y juró á Dios y la cruz de usar fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén, y el dicho señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, le entregó la vara de la real justicia.

Recimiento de procurador.—Y asimesmo pareció en este cabildo el capitán don Juan de Ureta Ordóñez, quien está nombrado por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento por procurador general, y los dichos señores mandaron entrase en el cabildo, del cual recebí juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el dicho puesto de que ha si[do] nombrado, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para todo le dieron poder, el que de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administración, con sus incidencias y dependencias, y el dicho señor capitán don Juan de Ureta lo acetó y firmó.

Recibimiento de contraste.—En dicho día se recibió por contraste al alférez Juan Ventura, y juró á Dios y á la cruz de que hará fiel y legalmente, según Dios le diere á entender, el dicho oficio de tal contraste, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; consta haber pagado la medianata por la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Domingo de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.— Don Alonso de Escobaar.— Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para conferir alguno negocios del bien y útil de la república, y firmaron los que se hallaron.

CANCELACIÓN DE CUENTA.—Este día se acordó que al capitán Juan Bautista Manso se le pasen en cuenta los ducientos y cuarenta y siete pesos y cuatro reales que dá gastados, como parece por la petición y cuanta que presentó, y se le dá libramiento en forma para que cobre de los propios desta ciudad.

CANCELACIÓN DE CUENTA.—Este día se acordó que se le pasen en cuenta al capitán Juan Bautista Manso los veinte y seis pesos que dá por recibo del letrado y Tomás de Avila, procurador desta ciudad.

DENUNCIO.—Este día se presentó una petición de parte del señor procurador general don Juan de Ureta Ordóñez, en razón de que el maestre de campo Juan de Castro y Pro excede de su edificio que hace en la esquina de la Compañía donde era de Nicolao Pérez; y los dichos señores, habiéndolo visto, mandaron que el dicho maestre de campo no exceda con los cimientos hasta que se reconozca por los señores maestre de campo don Diego Roco de Carvajal y don Antonio de Ovalle, regidor, y procurador general don Juan de Ureta Ordóñez y el presente escribano.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, á conferir de algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se trató lo que sigue.

RECIBIMIENTO DE REGIDOR.—Este día pareció el alférez don Alonso Velázquez de Covarrubias, regidor cadañero, nombrado por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, y los dichos señores mandaron entrar al dicho don Alonso, primero constando haber pagado la medianata; y habiéndome entregado el dicho despacho, consta por ella haber pagado la medianata, como parece por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que queda en mi poder; y juró á Dios y á la cruz de que usará fiel y legalmente el dicho

puesto y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén; y el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento le hubo por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Carta de don Angel de Peredo.—Este día se abrió en este cabildo una carta del señor don Angel de Peredo; su fecha de la Concepción, enero catorce deste presente año, y se comete su respuesta al señor capitán don Diego Ponce de León, y que sea con la brevedad pusible; este día.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal. —Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1664.

Visita del Gobernador al Cabildo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto de tratar algunas cosas del bien y aumento de la república; y luego, incontinente, avisó el señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia [venir] á visitarlos en forma de cabildo, y en él dió muchos parabienes de lo bien que Su Señoría hizo en su recibimiento, de lo cual dió á este Cabildo muchas gracias y trató de otras materias, con que dijo Su Señoría vendría más despacio á este Cabildo á conferir alguno negocios, así de carnicería como de otras cosas; y con esto se despidió del Cabildo.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, estando en la sala de su ayuntamiento juntos, á són de campana tañida, es á saber, los señores capitulares que abajo firmarán sus nombres, para efecto de hacer cabildo ordinario y tratar de algunos negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, se trató y confirió lo siguiente:

En razón de las demasías.—Este día propuso el señor procurador general, capitán don Juan de Ureta Ordóñez, la causa que siguió Miguel de Zamora y capitán Juan Ferrel sobre las demasías que le tocan á esta ciudad con los interesados en las chacras y pago desta ciudad, acordaron, unánimes y conformes, que el señor procurador general y el síndico-mayordomo pidan en la Real Audiencia, en ejecución de lo acordado, pidan la mensura general y lo más que convenga; y por estar no corriente el señor procurador general con el licenciado don Juan del Pozo, elija su merced el abogado que le pareciere, por este año elija su merced abogado y distribuya los cincuenta pesos que le están señalados por este año.

Tocante á las mensuras generales.—Este día se propuso por dichos señores que al capitán Manuel de Toro se le notifique que, pena de quinientos pesos, entregue en este Cabildo las mensuras generales, dentro de seis días de la notificación, y no lo haciendo, se ejecutará inviolablemente.

Comisión.—Este día se acordó que el señor don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto, juntamente con el señor procurador general y el presente escribano, vayan á reconocer las personas que han salido en la Cañada para fuera y se les dá comision en bastante forma para los efectos que hubiere lugar, en bastante forma; y asimismo el señor alcalde que reconozca la acequia principal de la Cañada y no consienta la sangren, y mande y haga que dicha acequia la aliñen los interesados, de suerte que no se pueda vertir ninguna agua ni la puedan sacar fuera de su madre, y procederá contra los que contravinieren ó hubieren contravenido, por todo rigor de derecho, poniéndoles las penas que convinieren y ejecutándolas inviolablemente.

Notificación.—Este día se acordó se le notifique á doña Marina

de Amezquita, viuda del general Ascensio de Zavala, que desembarace dentro de segundo día las tierras que pertenecen á esta ciudad de la otra parte del río y confinan con las de su chacra y la hacienda que era del general Andrés de Illanes, que es la quebrada de las Gualtatas, por la parte de arriba con la cordillera nevada, pena que á su costa se despachará persona luego que lancen los ganados que tienen en dichas tierras, y se comete su ejecución al señor procurador general y que pida los usofrutos del tiempo que las ha ocupado dichas tierras, y dé razón para el primer cabildo de lo que hubiere obrado.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1664.

Luis de Urtubia, administrador de Lampa.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para efeto de recebir al teniente Luis de Urtubia por administrador del pueblo de Lampa, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses; consta haber pagado la medianata y haber hecho la fianza ante mí; y juró á Dios y á la cruz de que hará fiel y legalmente el dicho puesto, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, amén; y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*(Faltan las firmas).*

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de costumbre, á són de campana tañida, y en ella firmaron los que se hallaron.

Que se remate la carnicería.—Este día se acordó que se vaya

pregonando la carnicería, para que se vea si hay algún ponedor ó ponedores que hagan postura á carne de vaca y á carneros.

ARRIENDO DE TIERRAS.—Este día se acordó que se vaya pregonando las tierras que pertenecen á esta ciudad de la otra parte del río, que confinan con las del general Ascensio de Zavala y quebrada hasta las Gualtatas, para que se rematen al fin de los pregones en la persona que más diere por los años que lo sacare, con fianzas á satisfación deste Cabildo.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república, y lo firmaron los que se hallaron.

CITACIÓN Y MULTA Á REGIDORES INASISTENTES.—Y habiendo de haber algunas cosas muy importantes de qué tratar y por no venir y juntarse los capitulares, propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor desta ciudad, se les cite á los capitulares se junten esta tarde, pena de que se les llevará de pena cuatro pesos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de obras públicas.

QUE SE LLAME AL ALGUACIL MAYOR.—Este día se acordó que el presente escribano avise al señor alguacil mayor á su estancia, que venga á servir su oficio luego, pena de ducientos pesos cada vez que hiciere ausencia, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y obras públicas, y se haga saber por el presente escribano en su casa para que juntamente le avisen.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 22 FEBRERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto de acordar algunas materias importantes al bien y aumento de la república, y firmaron los que se hallaron.

Petición del procurador.—Este día presentó una petición el señor procurador general don Juan de Ureta Ordóñez, pidiendo el tenor siguiente:

El capitán don Juan de Ureta Ordóñez, vecino feudatario y procurador general desta ciudad, digo: que el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella compró en cantidad de pesos los cinco regimientos anales que todos los años se proveen y eligen, mitad en vecinos y mitad en moradores, lo cual se efetuó en contraditorio juicio, sobre que cayeron autos de vista y revista de la Real Audiencia, y aunque el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, reconociendo después los graves inconvinientes y perjuicio que se le sigue de correr el riesgo de las renunciaciones de dichos regimientos y las conveniencias y utilidades de venderlos, no se ha podido tomar forma, de que resulta que faltando propios para reparos públicos y otras faciones en que es interesada esta república y el remedio de tenerlos es sólo que se vendan por dicha ciudad para propios de ella, eligiendo personas tales para ellos, y aunque los reparos son tan precisos y necesarios, como es el tajamar desta ciudad, por haberse reconocido haber salido el río é inundádola, con ruina eminente á todos los edificios y especial de los dos conventos de monjas en diferentes ocasiones que se ha visto inundado todo el pueblo de dicho río, y carecer de carnicería pública, con perjuicio conocido de los vecinos y en especial la mucha gente pobre y enfermos que no alcanzan á comprar medio cuarto de carnero y perecen por no tener persona, cabalgadura ó dinero con que enviar á las chacras á comprarlo entero, y así mueren de hambre en tanto grado, que la piedad y cristiandad de los vecinos desta ciudad ha obligado á nombrar diputados que salgan por las calles á socorrer la gente pobre y necesitada, que no lo estuviera si hubiese carnicería donde se vendiese por menor; y asimismo hallándose este Cabildo sin casas ni cárcel de la ciudad, todas causas

que miran al bien público y otras funciones de recebimientos de los señores gobernadores, se halla un Cabildo tan noble y que tanto ha servido y sirve á esta ciudad por sí, por sus hijos, deudos y colaterales consanguíneos, muriendo en la guerra y consumiendo sus haciendas y herencias por conservar el lustre de sus personas, armas y caballos, se halla el dicho Cabildo tan falto de propios, que si no es gastándolo de sus propios bienes, que tan minorados los tienen con el alzamiento general, terromotos magnos y pestes tan continuadas, que tienen disminuídas y gastadas las encomiendas con las muertes de los indios, no es pusible acudir á estas funciones públicas é inexcusables, obligando al Cabildo á empeñar por algunos años los cortos propios que tiene, sin tener más recurso que echar sisas sobre los vecinos y prorratar estas cargas, acción que excusa por no molestarlos, reconociendo la flaqueza de sus fuerzas; y confiriendo el más eficaz medio y menos prejudicial á los vecinos para relevarles destas impusiciones en que como acción ordinaria era preciso gravarles, ha parecido conviniente que estos cinco oficios de regidores se vendan, y avaluados, pueda el Cabildo nombrar en propiedad los regimientos á las personas que los pagaren, y que este nombramiento le puedan hacer sin causar, por ahora, tercio ni mitad á Su Majestad, que es la equidad que se ha de pedir haga Su Majestad á esta ciudad en conformidad de su real cédula, que está original en este Cabildo, su fecha en Madrid, en veinte de agosto de seiscientos y cuarenta y ocho, en que, usando de su acostumbrada piedad y doliéndose de los trabajos desta ciudad, manda se le proponga los medios de aliviarla, en cuya satisfación puede seguramente esperar Vuestra Señoría que Su Majestad, que Dios guarde muchos años, tendrá á bien y confirmará esta nueva disposición, en consideración de la necesidad en que se halla para los reparos dichos; y como quiera que estos motivos militaban al tiempo que se ajustaron dichos oficios de regidores porque entonces valían poco, habiéndoles dado valor el mismo tiempo y sobrevenido estas necesidades públicas é irreparables, no es contra derecho que con nuevos motivos y causas se reforme lo que de antes, por no concurrir, no se remedió; y lo que la experiencia ha mostrado es, como son regidores anales, no tienen tiempo, ni el ser temporales dá lugar á que se cumpla tan exactamente la ejecución destas ordenanzas, porque se miran como huéspedes, y siendo perpetuos es mayor el calor y crece la autoridad del Cabildo por permanecer siempre el puesto, y así en todas las repúblicas bien gobernadas son todos propietarios, contentándose con que para participar los ho-

nores se elijan dos alcaldes de primero y segundo voto y el procurador general y otros oficios anejos á las eleciones, y se consigue que un Cabildo tan noble, leal y grave, tenga propios con que autorice sus aciones y no parezca la notoria inopia y fallimiento con que se halla, teniendo un recurso tan suave y de utilidad tan pública, y se conseguirá el poder hacer los reparos referidos para la seguridad desta ciudad, para la vindita pública y bien de pobres; por tanto, á Vuestra Señoría pido y suplico se me reciba información de lo contenido en este escripto, dada en bastante forma con el parecer deste Cabildo y del corregidor, alcaldes y regidores, al señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, para que con vista de todo, mande y provea sobre lo que tengo pedido justicia, y para ello, etc.

Otrosí: á Vuestra Señoría pido y suplico mande se me dé un testimonio autorizado del cabildo que en esta razón se hizo para en prueba de lo que tengo alegado y se ponga un tanto de la dicha real cédula; y pido justicia, etc.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.*

Y habiendo conferido largamente la materia, todos, unánimes y conformes, fueron de parecer que era muy conviniente y necesario se vendan los cinco regimientos que goza este Cabildo para elegir cada año sus regidores, por no tener otro recurso para los reparos públicos y necesidades que padece esta ciudad, imponiéndose en propios el valor de ellos, como por la venta de ellos, por agora, no se causen derechos de mitad y tercio, y que enteramente su valor se imponga en buenas fincas y seguras á censo, para que con sus réditos se hagan los reparos que más urjan, y en consideración del riesgo que corren de perderse en el todo dichos regimientos, como sucedió de perderse uno de ellos en la vida del capitán don Ramiro de Carvajal Campofrío, y que de buen suceso, llegando el caso de faltar las vidas en que corren los cinco regimientos que hoy gozan, habiendo de enterar mitad ó tercio para perpetuarlos, de necesidad los habían de vender, por no tener este Cabildo caudal para gozar la propiedad de ellos; y en esta conformidad, el señor procurador general ocurra ante el señor general de la artillería don Francisco de Meneses, presidente, gobernador y capitán general deste reino, representándole todas la razones que contiene su escripto, para que constándole las que mueven á esta demanda y la voluntad que Su Majestad, Dios le guarde muchos años, muestra con su acostumbrada piedad en su cédula de veinte de febrero, de Madrid, de seiscientos y cuarenta y ocho, con noticia del miserable estado en que se hallaba esta ciudad con el

terromoto magno que padeció el año de seiscientos cuarenta y siete, para que se le propongan los medios de su alivio, Su Señoría dé licencia para la venta y renunciación de dichos cinco regimientos en las personas que eligiere en propiedad este Cabildo, pagándolos por la mayor cantidad posible, como no se cause por esta primera venta derechos algunos de mitad ni tercio, y que con su entero valor se acrecienten los propios desta ciudad, y si necesario es, se le dá nuevo poder al dicho señor procurador general, cuan bastante se requiere, para que pida lo que más convenga en esta razón.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el capitán don Domingo de Eraso é hizo el juramento con la solemnidad del derecho de que lo hará fiel y legalmente el dicho oficio, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, amén; y el dicho señor General le entregó la vara de la real justicia.

Que se corran toros.—Este día se acordó que, atento á que están dispuestos unos toros para regocijar la venida del señor gobernador don Francisco de Meneses, se acordó que el síndico-mayordomo desta ciudad haga un tablado, y para su costo le libren veinte pesos de los propios que paran en su poder, y este libramiento le sirva de recaudo.

Don Diego de Aguilar, corregidor de Colchagua.—Este día se presentó en este cabildo el maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda con los los títulos siguientes, en que le ha hecho merced el señor don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, merced del puesto de corregidor, capitán á guerra del partido de Colchagua; y habiéndo[los] visto el Cabildo, Justicia y Regimiento, mandó se asentasen á la letra, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos moradores del partido de Colchagua, sus términos y juridición y de todos sus naturales, conviene nombrar persona de toda satisfación y confianza, calidad y partes, y de toda suficiencia, que sea corregidor y justicia mayor dél y les administre y mantenga en justicia, en lugar del comisario general, maestre de campo don Bartolomé Maldonado, y porque las del maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en este reino y fuera dél más tiempo de diez años, en todas las

ocasiones que del real servicio se han ofrecido; y habiéndose dado noticia por el derecho de medianata, parece satisfizo el que debió, como consta de la certificación siguiente:

Medianata.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda ciento y veinte y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata: los sesenta y ocho pesos de ellos por el puesto de capitán á guerra del partido de Colchagua, y los sesenta restantes por el oficio de corregidor del dicho partido; y para si estuviere segundo año en el uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor, tiene asegurada la real hacienda con fianza; y para que conste dí la presente en Santiago, á nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro al dicho maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda por corregidor y justicia mayor del dicho partido, sus términos y juridición, en lugar del dicho maestre de campo don Bartolomé Maldonado, para que con vara alta de la real justicia la administréis, procediendo en todas las causas, civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y las demás que se ofrecieren y causaren, así de oficio como de pedimiento de partes, siguiendo los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes, premáticas y cédulas reales, capítulos de corregidores y las demás deste reino; y de las setencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones, y en las que os pareciere convenir á la buena administración de justicia, las ejecutaréis, haciendo de manera que los vecinos y moradores vivan en paz y quietud, evitando los pecados públicos y escandalosos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, castigándolos con todo rigor, y en todo defenderéis la juridición real y haréis que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fé católica, guardando y cumpliendo todo lo dispuesto y ordenado en leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se despacharen, llevándolas á debida ejecución, amparando la viudas y pobres, honestas y [re]cogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho cargo según y de la manera que lo han usa-

do, podido y debido usar los demás corregidores del dicho partido y de las otras ciudades deste reino; que para todo lo susodicho y nombrar tenientes y ayudantes en el dicho partido y todo lo anejo y concerniente á el dicho oficio, os doy comisión, poder y facultad, tal cual en tal caso se requiere y es necesaria en forma y conforme á derecho.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio.

Y mando á los vecinos moradores del dicho partido y su juridición usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os acudan y hagan acudir con todos los salarios y derechos que han gozado los demás corregidores, dándoos todo el favor y ayuda que les pidiéredes y castigando á los que inobedientes fueren: todo lo cual cumplan, guarden y ejecuten, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, al bien y conservación del partido de Colchagua, sus costas y puertos de mar, que los vecinos y moradores con la demás gente que viven y moran en él tengan la prevención y apresto de guerra que conviene para todas las ocasiones que se ofrecieren y ofrecer pueden, así con el enemigo de Europa como con el rebelde deste reino, estando con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo que para negocio de tanta importancia es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar y de todas las demás partes que se requieren, que sirva el puesto de capitán á guerra del dicho partido, y porque las necesarias para dicho efecto concurren muy aventajadamente en la

del maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad más tiempo de diez años, así en la armada del Mar del Sur que baja á Tierra-firme con el real tesoro, como en el presidio del Callao y en este reino, donde ha ocupado los puestos de capitán de á caballo y el de maestre de campo del número y batallón desta ciudad, que sirvió con mucho crédito y estimación, hallándose en las ocasiones que se han ofrecido, con las armas y caballos, con particular reputación de su persona, y en lo político ha ocupado el oficio de regidor perpetuo desta dicha ciudad de Santiago más tiempo de catorce años, como más largamente constará de sus papeles, á que me refiero; y porque fío de sus muchas obligaciones lo ha de continuar, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales poderes, elijo y proveo á vos el dicho maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda por capitán á guerra del partido de Colchagua y sus puertos y costas, en lugar del comisario general de la caballería, maestre de campo don Bartolomé Maldonado; y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, haciendo luego y sin dilación alguna, lista de toda la gente española que en él hay á las personas que pudieren manejar las armas y les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que mejor os pareciere podrán gobernar; haciendo á los que fueren para de á caballo las sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantes, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere ser conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el término que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido, los castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes, en sus personas y bienes, de lo cual les apercibiréis en la primera muestra porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta dispusición, de cuatro en cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido, según hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las rese-

ñas y alardes que haréis para la buena dotrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión, y en las que se ofreciere de alteración de enemigos y entrada de ellos, por mar y tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, gobernando la dicha gente de vuestros partidos y juridición, como toda la demás que en la dicha ocasión entrare á la defensa en compañías ó tercios pagados ó otras cualesquiera que sean, cuyos cabos y capitanes y oficiales han de estar á vuestra orden y disposición; y en caso que por muerte ú otro acidente fuere necesario nombrar alguno de ellos, lo podréis hacer sin limitación alguna, durante la dicha ocasión, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas y por la persona que la tuviere mía; y en todo usaréis el dicho puesto, según y de la manera que lo han usado los demás capitanes á guerra que han sido del dicho partido, y os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales haber pagado la medianata de dicha merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de juez de residencia.—El general de la artillería don Francisco de Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua y su juridición á el maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda en lugar del maestre de campo don Bartolomé Maldonado, conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia al dicho maestre de

campo don Bartolomé Maldonado y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo, cristiandad y buenas partes de vos el maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda que haréis y administraréis justicia, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os encomiendo, la dicha residencia, y mando que luego que hayáis entrado en el uso y ejercicio del dicho oficio publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas, contra el dicho don Bartolomé Maldonado, sus ministros y oficiales, y se las tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis informaros, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real y si han castigado *(sic)* las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes, y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta, con personas secretas *(sic)* y de toda satisfación, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo; y si en alguna cosa les halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y recibiréis la causa á prueba con un breve término, ó sus descargos, apercibiéndolos que no han de ser más recebidos á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la residencia contra cuales y por cualesquiera personas de los dichos residenciados, las fenezcáis y sentenciéis, mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo el término de la dicha residencia y no de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, en lo que hubiere lugar, y en los que hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren para ante quien y con derecho [se] deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos un traslado, á la Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fee, haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poder bastante acetado, y bien industriados en su derecho y justicia en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y si no lo

hicieren, se les notificará los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjuicio como si estuviesen presentes y se notificara en sus personas.

Y mando á todos los que debieren dar dicha residencia, la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término de ella, so las penas que les pusiéredes; para lo cual mandé despachar la presente, firmada de mi mano y refrendada del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecha en la ciudad de Santiago, á diez del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiendo visto el Cabildo, Justicia y Regimiento los dichos títulos aquí insertos, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho de que hará fiel y legalmente el dicho oficio; que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro; y el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia; y la aceptó y dió por fiador al general don Melchor de Carvajal.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Diego Ponce de León. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, la Justicia, Cabildo y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como acostumbran, á són de campana, á conferir algunos negocios del servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, y se acordó y comunicó lo siguiente:

Sobre la moneda.—Leyóse una petición del señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, procurador general desta ciudad, en razón de que se prohiba la saca de moneda corriente que en reales llevan los mercaderes deste reino para el del Perú, manifestando los fundamentos que tiene para pedirlo y los daños que causa la saca de dicha

moneda, y que se pida y suplique al señor gobernador y presidente don Francisco de Meneses lo mande impedir, según que más largamente consta de dicha petición, á que se proveyó que los dos señores alcaldes, con dicho señor procurador, vayan y parezcan con dicho escrito ante Su Señoría y le pidan y supliquen se sirva de poner el remedio conveniente en bien y utilidad de la república, tan pobre y afligida.

Que se haga cabildo los martes.—Determinóse que por ser cuaresma, se difieran los cabildos ordinarios á los martes, como se acostumbra, los viernes.

Licencia.—El señor alcalde de primer, digo, de segundo voto, capitán don Francisco Núñez de Silva, dijo que el señor Gobernador le ha encargado algunos negocios en el partido de Colchagua que requieren asistencia personal, y así pide licencia para hacer viaje á dicho partido, y se le concedió; y luego dijo que los dichos negocios son tocantes al servicio de Su Majestad, con que la licencia se le dió por dos meses.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín de Zavala.—Don Diego Ponce de León.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Martín de Urquiza.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo*, escribano público.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1664.

Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para entregar la vara de alcalde ordinario al capitán don Domingo de Eraso por haber hecho ausencia, con licencia, el propietario capitán don Francisco Núñez de Silva, el cual hizo el juramento acostumbrado, de que usará fiel y legalmente el dicho oficio y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén; y el dicho señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Fiel ejecutor.—Y asimesmo se nombró fiel ejecutor al señor capitán Martín de Urquiza, hizo el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho y lo hizo de que usará fiel y legalmente el

dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

BERNARDO DE BARBOSA, ADMINISTRADOR DE CHADA Y ACULEO.—Y asimismo se recibió por administrador de los pueblos de Chada y Aculeo, Bernardo de Barbosa por merced del señor gobernador, capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco de Meneses; su fecha en esta ciudad en cuatro de febrero del presente año, y refrendado del capitán don Francisco Maldonado de Madrigal; consta por ella haber pa[ga]do la medianata y fianza que debe dar, y juró á Dios y á la cruz, de que usará fiel y legalmente el dicho puesto y que mirará por el bien y útil de dicha administración y que dotrinará á dichos indios en la santa fé católica.

Don Pedro de Prado.—Don Domingo de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1664.

RECIBIMIEMTO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de marzo de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir á don Francisco Rodríguez de Ovalle.

SOBRE LAS VACAS QUE SE DEBEN Á LOS VECINOS.—Este día se acordó que el señor maestre de campo don Diego Roco, alcalde ordinario desta ciudad, y el señor capitán don Juan de Ureta vayan á casa del señor Gobernador á darle cuenta cómo se deben á los vecinos desta ciudad cantidad de vacas y que supliquen á dicho señor Gobernador para la satifación la forma que ha de haber.

SOBRE LA DEHESA.—Este día se leyó una petición del capitán don Alvaro de Valenzuela, en que hace postura á las tierras de la dehesa que tiene esta ciudad, en ciento y cincuenta pesos cada año, y se le admitió la postura por ahora y que se vayan dando los pregones, para ver si hay otra postura.

QUE EL SÍNDICO COMPRE DOS CARRETAS.—Asimesmo se acordó que el síndico-mayordomo compre dos carretas para el aliño de las calles con sus bueyes, con dinero que pára en su poder de los propios desta ciudad y este libramiento le servirá de recaudo.

Diego Gil, juez agrimensor.—Este día se presentó en este Cabildo el alférez Diego Gil, con un título en que el señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, [le hace merced] del puesto de juez agrimensor del partido de Maule y Chillán; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandó hiciere el juramento con la solemnidad del derecho, y hecho, se insertasen los títulos en el libro de Cabildo, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en el reside, etc.

Por cuanto el servicio de Majestad es conveniente nombrar persona de entera satisfación, capaz y de conocida inteligencia que use y ejerza el oficio de juez agrimensor de medidas de tierra del partido de Maule y ciudad de Chillán, sus términos y jurisdición, y porque las partes referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en el alférez Diego Gil de Montenegro, quien ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de treinta y tres años con toda reputación;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos, el dicho Diego Gil de Montenegro, por juez agrimensor de mensuras y medidas de tierras del partido de Maule, ciudad de Chillán, sus términos y jurisdición; y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que más conviniere á la paz, quietud y concordia de sus vecinos y moradores, haciendo las dichas mensuras y medidas de tierras; citando primero á las partes interesadas que ante vos ocurrieren, dando á cada uno lo que le perteneciere conforme á sus títulos, excusando entre ellos contiendas y litigios, guardando en todo el orden y forma y [lo] dispuesto por derecho, os encargo favorezcáis las causas de los indios, en lo que hubiere lugar y constar ser suyo: que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual en tal caso se requiere y es necesario; y las dichas mensuras y todo lo demás que autuáredes haréis ante un escribano público real, y por su defecto, autuaréis por vos y ante vos, en conformidad de lo que Su Majestad tiene dispuesto por sus reales cédulas; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener, llevaréis en cada día de salario dos pesos de buen oro, de los días que legítimamente os ocupáredes, y á el medidor que nombráredes, dos pesos

de á ocho reales, los cuales salarios habéis de llevar prorratando á las partes que midiéredes; y en to[do] usaréis el dicho oficio y de la manera que lo han usado los demás jueces agrimensores de tierras.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio, habiendo recebido de vos el juramento acostumbrado, para lo cual os mandé despachar el presente, que es fecho en la ciudad de Santiago, á seis de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y juró á Dios y á una cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar fiel y legalmente el dicho oficio, á su leal saber y entender, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y dijo amén; y el dicho Cabildo le hubo por recebido y la vara de la real justicia le entregó el maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde ordinario desta ciudad; consta no deber pagar media-dianata, por ser mílite y haberlo declarado el juez mayor de la medianata, como consta de la certificación que queda en mi poder.

(Siguen tres hojas en blanco, y al pie de la última las siguientes firmas:)

Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.— Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1664.

Don Alonso de Soto y Córdoba, lugar-teniente de capitán general.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por corregidor y justicia mayor, lugar teniente de capitán general desta ciudad, en lugar del general don Pedro de Prado de la Canal, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia; y habiendo visto el Cabildo, Justicia y Regimiento dichos títulos, mandó que entrase y que hiciese el juramento acostumbrado y que se insertasen los títulos en este libro para que conste.

El general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes y de conocido valor y experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que use y ejerza el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, y porque éstas y otras muchas concurren aventajadamente en el capitán don Alonso de Soto y Córdoba, que ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido de su real servicio, correspondiendo á sus grandes obligaciones y á imitación de sus antepasados, que sirvieron á Su Majestad en la conquista deste reino dél, haciendo muy particulares y aventajados servicios, con mucho gasto de sus haciendas, y ser hijo ligítimo del general don Gaspar de Soto, que asimismo sirvió á Su Majestad muchos años, ocupando los puestos militares, habiendo venido de alférez de una compañía de infantería, que por orden de Su Majestad mandó levar el excelentísimo señor Marqués de Montesclaros, virrey del Perú, en la ciudad de los Reyes, para socorro del real ejército deste reino, y habiendo continuado la guerra ocupó el puesto de capitán de infantería dos veces, y habiéndosele concedido licencia para que volviese á la ciudad de los Reyes, en prosecución del premio de sus servicios, se ofreció ocasión de salir la armada real al opósito del enemigo de Europa, que había pasado á infestar esta mar y la ciudad de Cañete, á que acudió con mucha satisfación de su persona; y viniendo á gobernar este reino el señor don Lope de Ulloa y Lemos, con las necesidades que tuvo, con que estaba de gente este real ejército para socorro dél levó por su persona una compañía de infantería, y conociendo ser muy necesaria persona de valor y experiencia, así para los puestos mayores deste ejército, como para el aumento de la leva, se la encargó al dicho capitán don Gaspar de Soto, pasándole esta conducción con el título de capitán de ella, con la cual dicha compañía vino á este reino, adonde continuó el real servicio y después los de la república de alcalde ordinario desta ciudad y el de corregidor y lugar-teniente de capitán general en ella; á cuya imitación dicho capitán don Alonso de Soto y Córdoba ha servido en esta dicha guerra, así en ocasiones que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general que fué deste reino, entró al castigo de los indios que se rebelaron, llevando á su costa doce escuderos armados de lanzas y arcabuces, luciendo sus muchas obligaciones con particulares demostraciones, como en todas las demás ocasiones que se han ofrecido en la

pacificación y castigo de los indios domésticos que trataban [de] rebelarse, y ocupando los puestos de capitán de infantería española y de á caballos lijeros lanzas; y por más servir á Su Majestad levó una compañía de á caballos en esta dicha ciudad, en ocasión que fué necesario entrar en tierras del enemigo, con todas las fuerzas posibles del ejército, á su castigo, por estar descarnado de gente, particularmente la caballería, y que no pudiendo conseguirse esta condución y leva, por los grandes empeños del situado, ni haber otros efectos de que suplir en la real caja desta ciudad, se ofreció á este servicio el dicho capitán don Alonso de Soto y Córdoba, con que ha tenido la aprobación y estimación que requieren estos méritos de todos los superiores y por buena cuenta y satisfación que ha dado de todos los puestos que ha ocupado, como asimismo en los oficios de regidor y alcalde ordinario de primer voto desta ciudad, y que el tiempo del alzamiento general y conspiración de los indios domésticos deste reino, que intentaron asolarle por todas partes, principalmente al partido de Rancagua, por la entrada que tienen por aquella cordillera los rebeldes para la confederación, condujo una compañía de treinta hombres voluntarios, que sustentó á su costa y se pusieron á este reparo, poniendo terror al enemigo y atajando sus disinios, como constará más largamente de sus papeles, á que me remito; y estando al presente para ir en mi compañía á las fronteras de guerra, dejando su casa, hacienda y comodidades, por más servir á Su Majestad, por que el conocimiento que alcanzado en las noticias que traje de su mucho celo y partes, con experiencias de los puestos militares y república que ha servido, era importante para los mayores del real ejercito, en que estoy con toda satisfación enterado, y necesitando asimismo de su persona para esta ciudad, encargándole muchas cosas del real servicio á que acudirá como hasta aquí, como tengo toda confianza de su ejecución y puntualidad; y atento á que tenéis satisfecho y enterado en la real caja desta ciudad ciento y diez pesos de á ocho reales por el derecho de medianata del dicho puesto, según parece de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; su fecha en quince de marzo deste presente año, cuyo original queda en el oficio de Gobierno; en cuya consideración, por el presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general [os elijo por mi lugar-teniente general] de mar y tierra desta ciudad, sus partidos y juridición de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y levas que se hicieren, y de todas las compañías del número y batallón que hay y adelante hubiere; y os doy

poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente [de capitán] general, uséis dicho puesto y cargo en todas las ocasiones y casos que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y los demás que convinieren para la defensa deste reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conviniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y os doy poder para que nombréis todos los alféreces, tenientes, sargentos de las compañías del número desta ciudad y sus partidos, en personas beneméritas, que hayan servido, en las ocasiones y casos que conviniere, á las cuales daréis la posesión con cargo de que ocurran ante mí por los títulos, habiendo pagado la medianata que les tocare; y asimesmo me [pro]pondréis las personas de calidad beneméritas y á propósito que os pareciere convenientes para que sirvan los puestos de maestre de campo, sargento mayor, capitanes de á caballo y de infantería y los demás de las milicias desta dicha ciudad y jurisdición, para que en virtud de vuestra propuesta se les despache títulos y patentes, y todos han de estar á vuestra orden, como asimismo los soldados, ministros y oficiales del real ejército y demás tenientes de capitanes generales de la ciudad de la Serena y Cuyo, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y sus ministros; y atento á que Su Majestad, Dios le guarde, tiene mandado por sus reales cédulas que la Real Audiencia y justicias ordinarias no conozcan de las causas militares, así civiles como criminales, inhibiéndoles deste conocimiento conoceréis vos de las tales causas, así de oficio como de pedimiento de partes, por vuestra persona sola y no otra ninguna, procediendo en ellas breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas y en estado las determinaréis, juzgándolas y sentenciándolas conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas que les impusiéredes y en que incurrieren y fueren condenados por vuestra justicia y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo negocios graves y que conviniere breve y ejemplar castigo; y en los casos que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con un término breve para ante mí y no para otro tribunal alguno, y en todo lo demás usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han podido y debido usar los demás tenientes de capitán general y en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes.

Y ordeno y mando al maestre de campo general, sargento mayor del reino, capitanes, oficiales y otros ministros de guerra os hayan por mi lugar-teniente general, y á el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, y él y las

demás justicias de Su Majestad, caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas, libertades, inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna.

Y todas las personas estantes y habitantes os obedezcan, respeten y acaten, cumpliendo las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes y reseñas y lo demás que les ordenáredes por vuestros bandos y apercibimientos, con sus armas y caballos, no permitiendo falte ninguno á las reseñas y escuadrones que por vuestra orden se hicieren para diciplina é industria de la gente en las cosas de milicia y ejercicio de la caballería, en que la habéis de habilitar, haciendo en todo como de vuestro cuidado fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y en defensa de sus armas acudiréis al remedio y reparo dellas, apercibiendo para ello á los vecinos y encomenderos y demás personas que conviniere, dando las órdenes necesarias á los ministros para su ejecución y de las demás dispusiciones que os parecieren convinientes como quien ha de tener las cosas presentes: para todo lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Menescs.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de corregidor de Santiago, de D. Alonso de Soto y Córdoba.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de ella y les administre y mantenga en ella, en lugar del maestre de campo don Pedro de Prado de la Canal, y atendiendo á [que] las que se requieren y son necesarias concurren en el capitán don Alonso de Soto y Córdoba, á quien tengo nombrado por mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, quien ha servido á Su Majestad, así en lo militar como en lo político, ocupando todos los puestos más

preeminentes con particular crédito según constará más largamente y se refieren en el de lugar-teniente de capitán general; y atento á que tiene satisfecho y pagado el real derecho de medianata, como consta de la certificación que es del tenor siguiente:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán don Alonso de Soto y Córdoba ciento y noventa y siete pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata, los ciento y diez pesos de ellos, por puesto de capitán general de mar y tierra y los ochenta y siete pesos y cuatro reales restantes por el oficio de corregidor desta ciudad de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que conste, di la presente en la ciudad de Santiago de Chile, á quince de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á el dicho capitán don Alonso de Soto y Córdoba por corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella, y á los naturales de sus partidos, conociendo de los pleitos y causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo así de oficio de la real justicia, como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que les diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndolos en ella de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Su Majestad y de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y

defendiendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recebido de vos el juramento y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros y escuderos, hombres buenos desta dicha ciudad, sus términos é jurisdición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél, según gozó y llevó vuestro antecesor y los demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde y cumpla, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiendo hecho el juramento y haber dado la fianza acostumbrada, el señor general de la artillería don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron juntamente con dicho señor gobernador los presentes.

Don Francisco Meneses.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1664.

Citación.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en

su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á tratar de algunos negocios del bien y aumento de la república, y el señor general don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, [dijo] que este cabildo se deje para el viérnes, digo, jueves veinte del corriente, se deje por no estar algunos de los señores capitulares en la ciudad y dijo su merced que el presente escribano les avise para el dicho día.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco de Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

Que se limpien las acequias.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor desta ciudad, de que las calles están tan llenas de agua, porque las acequias no corren, y se acordó de que cada calle, digo, cada acequia tomen á su cargo dos señores capitulares y entren en las casas y las vean, no estando limpias, multen á los dueños de las casas y vecindades más cercanos.

El señor maestre de campo don Diego Roco, alcalde ordinario, y don Alonso de Ovalle, la acequia de la plaza; los señores capitanes don Domingo de Eraso y don Alonso de Ovalle, la acequia de la Merced; los señores capitanes Martín de Urquiza y capitán Jerónimo de Quiroga, síndico-mayordomo, la acequia que sale de casa del tesorero Joseph Zorrilla, y la que entra en casa del dicho capitán Martín de Urquiza; los señores maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca y el alférez don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias, la acequia de la pescadería; la acequia de San Agustín, á los señores capitanes don Matías de Toro y á don Diego Ponce de León; los capitanes don Antonio Martínez y don Martín de Zavala, la acequia de las monjas

Claras; los señores capitanes don Alonso de Escobar y don Francisco Canales, la acequia de Santo Domingo.

Y asimesmo se acordó que se publique bando, mañana que se conta[rán] veinte y uno, que todo el mundo limpie sus acequias; y que las puentes que están acordadas sean bien hechas, de manera que pueda pasar una carroza desde la de la Merced hasta la calle del capitán don Francisco de Eraso y to[das] [las] correspondientes á esta.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de Leon.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1664.

Título de regidor propietario de don Francisco Canales.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un día del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida para efecto de recebir al capitán don Francisco Canales de la Cerda, que presentó el título de fiel ejecutor de las pulperías compuestas y regidor propietario con voz y voto, según que en él se contiene, y habiéndolo visto dijeron que le obedecían como provisión y carta despachada por su rey y señor natural; y habiéndolo puesto sobre la cabeza le recibieron para el uso y ejercicio del dicho oficio, y el señor corregidor que presente estaba le entregó la vara y le recibió el juramento, que pasó ante mí, y en cuanto al lugar y asiento que el contenido pidió se le diese en conformidad del dicho título, dijeron que por ser el cabildo extraordinario y no estar juntos todos los capitulares á quien pretende preferir y en particular al alcalde provincial de la Santa Hermandad, acordaron que por ahora y sin perjuicio de dicho alcalde y los demás que tuvieren derecho, se asiente prefiriendo á los que están presentes, y se mandó que el dicho título se insertase en el libro de cabildo.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,

de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto en diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis ante el nuestro presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandato reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, el dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, siendo nuestro fiscal, presentó una petición en que hizo presentación de una nuestra real cédula su fecha en Madrid á catorce de junio de seiscientos y cincuenta y cuatro años y pidió que en su conformidad se vendiesen los oficios de fieles ejecutores de las pulperías que llaman de nuestra real persona y casas de cosecheros, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron llevar los autos al real acuerdo; después de lo cual, el dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, por petición que presentó en diez de junio del año pasado de seiscientos y cincuenta y nueve y nuestro *(sic)* en la venta del dicho oficio y pidió se pusiese el capítulo cuarto de nuestra real cédula fecha en Madrid á dos de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, y los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron mandaron que se pusiese el testimonio que cita el dicho nuestro fiscal y se llevase la cédula que refería y con su vista se tomaría resolución en el pedimento; y en veinte del dicho mes de junio de cincuenta y nueve los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron mandaron se diese vista al Cabildo del pedimento del dicho nuestro fiscal y se pregonase el dicho oficio para que la persona que quisiese hiciese postura á él, y para él se notificó á algunos de los capitulares, y el procurador general de la ciudad por escripto que presentó pidió y suplicó se le mandase entregar la real cédula de donde se sacó el dicho capítulo y en el ínterin contradecía el que se sacase á pregón el dicho oficio y que no le parase perjuicio al dicho Cabildo para poder responder y protestó la nulidad; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que sin embargo respondiese derechamente el dicho Cabildo y con lo que dijese ó nó se llevasen los autos; y en treinta de agosto del dicho año el maestro de campo don Joseph de Morales Negrete hizo postura al dicho oficio en seis mill pesos de á ocho reales, los dos de contado y los cuatro pagados en dos años, con las calidades y condiciones que contiene dicho escripto; y los dichos nuestro presidente é oidores

mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, el cual respondió en cuatro de septiembre del dicho año y pidió se admitiese la dicha postura en cuanto hubiese lugar en derecho; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos y admitir la dicha postura y que se llevasen los autos á los oficiales para que se pregonase dicho oficio; y en veinte y tres de otubre del dicho año el maestro de campo don Antonio Calero, procurador general, por escripto que presentó contradijo la venta y postura del dicho oficio por las razones que en él alega y presentó un tanto de una nuestra real cédula en que se le hizo merced al dicho Cabildo del dicho oficio de fiel ejecutor y ad cautelam suplicó de los decretos en contrario proveídos; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, el cual en seis de noviembre presentó un escripto en su respuesta en que alega latamente lo que le convino, y el dicho día se mandaron traer los autos, y asimismo el dicho nuestro fiscal presentó escripto en que pidió se señalase día para el remate del dicho oficio, y en diez y seis de septiembre del dicho año nuestros oficiales reales proveyeron auto en que mandaron que se diesen los pregones al dicho oficio en conformidad del capítulo de ordenanza, en cuya conformidad se dieron treinta pregones; y en catorce de enero de seiscientos y sesenta años los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron mandaron que se pusiese un tanto del capítulo general de la real cédula, y hecho se pusiese al punto; y habiéndose puesto, por decreto que proveyeron en veinte y seis de enero del dicho año mandaron dar treslado del dicho capítulo de la cédula general al procurador general, y si estuviese ausente, al alcalde de primer voto para que dentro de segundo día responda y con lo que dijese ó nó se llevasen los autos; y en treinta de dicho mes y año el capitán Gaspar Hidalgo por escripto que presentó alegó latamente de la justicia del dicho Cabildo y pidió se le despachase compulsorio para sacar ciertos recaudos, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y que se le despachase el compulsorio que pedía, sin perjuicio de lo proveído; y el dicho nuestro fiscal concluyó de los mismos autos, y habiéndosele despachado el dicho compulsorio y presentado el instrumento que en su virtud se sacó, el dicho nuestro fiscal, en veinte y cuatro de febrero del dicho año respondió latamente alegando lo que le convino; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron llevar los autos al real acuerdo y en primero de marzo con vista de los dichos autos mandaron dar traslado al procurador general de la ciudad para que al primer acuerdo respondiese

sin perjuicio de la vista y determinación de la dicha causa y con lo que dijese ó nó se llevasen los autos para proveer y votar en ellos; y en trece del dicho mes el dicho procurador general respondió alegando lo que le convino, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron llevar los autos al real acuerdo, y en veinte y nueve de abril del dicho año el dicho procurador general por escripto que presentó pidió debido y expreso pronunciamiento sobre la remisión de la dicha causa al Gobierno y protestó la prueba de lo alegado por su parte; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, sin perjuicio del estado y vista de la dicha causa, y habiendo respondido, en siete de mayo se mandaron traer los autos sin perjuicio de la vista de la causa y por uno que proveyeron en ocho de junio del dicho año la recibieron á prueba con término de seis días y con todo cargo de publicación y conclusión; y en trece de agosto del dicho año el capitán don Francisco Peraza por escripto que presentó mejoró la postura del dicho oficio y la puso en siete mill y quinientos pesos para el capitán don Sebastián Peraza, su hijo legítimo, y quinientos pesos más porque se le supliese y dispensase en la edad de veinte y un años si no fuese capaz para entrar luego en el uso del dicho oficio, á que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y traslado al dicho don Joseph de Morales sin perjuicio del estado de la causa; y el dicho nuestro fiscal en diez y siete del dicho mes respondió al dicho escripto, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos y el dicho día el dicho don Joseph de Morales asimismo por escripto que presentó ofreció quinientos pesos más, á que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y traslado al dicho don Francisco Peraza, sin perjuicio del estado de la causa, y en veinte del dicho mes respondió el dicho nuestro fiscal, y el dicho día el dicho don Francisco Peraza mejoró la postura en doscientos pesos más, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que se guardase lo proveído y que se diese treslado á la parte; y en veinte y cinco de septiembre del dicho año respondió el dicho nuestro fiscal y á que se mandaron traer los autos, y asimismo el dicho nuestro fiscal por escripto que presentó pidió publicación de testigos á que se mandó dar traslado á las partes, y por no haber respondido, en nueve de septiembre de sesenta y dos el dicho nuestro fiscal les acusó la rebeldía, y los dichos nuestro presidente é oidores hubieron por fecha la publicación de testigos y mandaron se cosiesen las probanzas y de ellas traslado á las partes para que por el término del

derecho alegasen lo que les conviniese; y habiéndose puesto las dichas probanzas, por parte del dicho nuestro fiscal, en doce del dicho mes, por escripto que presentó pidió que la dicha causa tenía estado y que se viese, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que el relator le diese estado y la llevase en relación, y en seis de marzo de seiscientos y sesenta y tres por auto que proveyeron los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que sin embargo de la contradicción hecha por el dicho oficio y señalaron día para el remate, atento haberse dado los pregones; y por parte del dicho nuestro fiscal por escripto que presentó pidió se señalase día para el remate, á que se mandaron traer los autos, y en diez de abril por decreto que en dicha razón se proveyó se mandó notificar al Cabildo pleno el auto de fojas cuarenta y ocho, y diese poder para la segunda instancia con señalamiento de estrados; y en veinte y siete del dicho mes el dicho nuestro fiscal pidió que se declarase por pasado en autoridad de cosa juzgada el dicho auto y siendo necesario acusaba la rebeldía, á quien los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar traslado á la parte del dicho Cabildo, y en nueve de mayo por escripto que presentó el dicho procurador general pidió restitución para suplicar del dicho auto por las razones que alegó, á que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y habiendo respondido en once del dicho mes de mayo se mandaron traer los autos y con vista de ellos, en diez y ocho del dicho mes se proveyó uno en que concedieron al dicho Cabildo la restitución pedida, para que dentro del término legal usase del que tuviese contra el auto de vista en dicha causa pronunciado; y habiéndose notificado el dicho Cabildo en doce de junio del dicho año parece por escripto que presentó que suplicó del dicho auto, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y en diez y nueve del dicho mes respondió al dicho escripto y se mandaron traer los autos, y en tres de agosto se reservó para definitiva la prueba pedida y se trajese en ella para el primer día de audiencia; y en veinte y tres de otubre los dichos nuestro presidente é oidores confirmaron el auto de vista como en él se contiene, sin embargo del artículo reservado para difinitiva, que declararon no haber lugar; y en primero de diciembre del dicho año don Francisco Peraza por escripto que presentó hizo postura al dicho oficio en nueve mil pesos de á ocho reales para el dicho su hijo, pagados en cuerda de arcabuz y mosquete, prorrata lo que cada año tocase al precio en que sirviese; y los dichos nuestro presidente é oidores admitieron la dicha postura y mandaron dar traslado á los ponedores, y en diez y nueve del dicho mes el ca-

pitán don Francisco Canales de la Cerda hizo postura al dicho oficio en nueve mill pesos de contado, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y estando presente pidió se admitiese la dicha postura, y de su consentimiento se admitió y se mandó dar traslado á los interesados; y en ocho de enero de sesenta y cuatro el dicho don Francisco Peraza mejoró la postura en diez mil pesos de á ocho reales, los mill dentro de dos meses después de el remate y los nueve á los plazos de dicha su postura, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal; y habiendo respondido se mandaron traer los autos, y el dicho don Francisco Canales respondió diciendo era mejor su postura y se señalase día para el remate, y en cinco de febrero se señaló el viernes ocho y se mandó citar á las partes, y en ocho del dicho mes por parte del dicho don Francisco Canales por escripto que presentó dijo que el dicho don Francisco Peraza estaba en su estancia y porque no se dilatase el dicho remate se cometiese á cualquier receptor, á que se proveyó decreto en que se mandó que el receptor de turno fuese á hacer la diligencia y señalaron el día diez y seis para el remate del dicho oficio; y por parte del dicho don Francisco Canales se pidió que se había notificado al dicho don Francisco Peraza y se señalase día para el dicho remate, el día veinte del dicho mes, y habiéndose notificado en veinte y dos del dicho mes se remató el dicho oficio en el dicho don Francisco Canales en diez mill pesos, los ocho luego de contado y los dos en cuatro años á quinientos en cada uno; y en primero de marzo de dicho año el dicho don Francisco Canales presentó escripto y juntamente las certificaciones de haber enterado el derecho de medianata y afianzado para la paga de los dos mill pesos y enterado los ocho mill de contado, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y por escripto que presentó pidió se le mandase despachar título del dicho oficio; é los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron el dicho día mandaron se le despachase el dicho título en forma, que los dichos autos esenciales unos en pos de otros son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal hace presentación en debida forma de la cédula que expidió vuestra real persona en catorce de junio de seiscientos y cincuenta y cuatro para que se informe sobre la proposición que ha hecho el dotor don Nicolás Polanco de Santillana, del Orden de Santiago, de que se vendan los oficios de fieles ejecutores de las pulperías que llaman del rey y casas de cosecheros; á Vuestra Alteza pide y suplica la haya por presentada y mande obedecer, cumplir y ejecutar, y pide justicia.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos al real acuerdo de justicia para los ver y proveer justicia. —*Maldonado*

Real cédula.—El Rey.—Presidente é oidores de mi Audiencia de la ciudad de Santiago, en las provincias de Chile. El dotor don Nicolás Polanco de Santillana, oidor de esa Audiencia, en carta de veinte y seis de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y dos me dá cuenta de que en esas provincias hay cosecheros que venden en sus casas, como se hace en otros lugares de España, sus cosechas de vino, haciendo del sebo velas, del trigo pan, y asimismo jabón, miel, y otros mantenimientos, de suerte que es una tienda formada, vendiendo también los más necesitados, no sólo sus géneros sino los ajenos, y que este nuevo modo de tiendas no le hay en el Perú, Charcas ni otras ciudades de nombre, y en ésa hay pulperías del abasto que dá el Cabildo en que tiene su jurisdicción y otras que llaman del rey que están á la de esa Audiencia y las visita cada cuatro meses, y asimismo hay cosecheros que no se visitan, porque además de serlo todos, en dichas tiendas no hay forma en las medidas ni aranceles, ni se guardan las ordenanzas por el poder de los que las tienen, sin que lo pueda remediar, y no está declarado si es de la jurisdicción que llaman del rey ó del Cabildo y propone que habiendo un oficio de fiel ejecutor de las pulperías que llaman del rey, comprendiendo las casas de los cosecheros, con voz y voto en cabildo, se guardaría el arancel y ordenanzas, remediándose este daño con utilidad de mi hacienda y que para ello fuese servido mandar despachar la cédula que á instancia del dicho dotor don Nicolás Polanco se expidió el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos sobre la venta de los oficios de fieles ejecutores de pulperías que se arriendan por cuenta de mi hacienda, con voz y voto en los cabildos, y que hable también con los cosecheros, pues demás de las conveniencias que en ello habría, valdría este oficio en esa ciudad ocho mill pesos y en la de la Conceción tres mill y en las demás ciudades pequeñas á este respeto; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con la dicha cédula, y lo que dijo y pidió mi fiscal en él, porque quiero saber el perjuicio que se sigue á mis derechos reales de que los cosecheros de esas provincias tengan dichas tiendas y si también reciben daño los vecinos de ellas y las conveniencias ó inconvenientes que podrán resultar de crear el dicho

oficio y lo que valdría en esa ciudad y en las demás de esas provincias, os mando me enviéis razones de todo, juntamente con vuestro parecer, para que, visto en el dicho mi Consejo, se provea lo que convenga.

Fecha en Madrid á catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro años.—Yo, el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Juan Bautista Sanz Navarrete.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, estando los señores presidente é oidores de la Real Audiencia en el real acuerdo de justicia, es á saber, los señores presidente, gobernador y capitán general de este reino don Pedro Porter Casanate, dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez é oidores, presente el señor dotor don Alonso de Solórzano, fiscal de Su Majestad, vieron la real cédula de la foja antecedente y la cogieron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas con el respeto y acatamiento debido, como á carta y mandado del Rey, nuestro señor, y la obedecieron con el mismo respeto, y en cuanto á su cumplimiento mandaron que se guarde, cumpla y ejecute como en ella se contiene; de que doy fé.—*Don Bartolomé Maldonado Madrigal,* secretario de cámara.

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice: que en conformidad de la real cédula despachada en primero de junio del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, dispone vuestra real persona se vendan y beneficien los oficios de los ayuntamientos y cabildo en que se ponga todo cuidado, y por cédula despachada en Buen Retiro en dos de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en el capítulo cuarto de ella, cometida á vuestro oidor dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, haciendo oficio de fiscal desta Real Audiencia, se le encarga se venda y beneficie el oficio de fiel ejecutor de las pulperías que están subjetas á la visita de la Real Audiencia, y esto mismo se le vuelve á encargar por duplicado de dicha cédula que se expidió en Madrid á dos de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete, en el mismo capítulo cuarto, por noticia que dió el dotor don Antonio Ramírez de Laguna haciendo oficio de fiscal en ínter en esta Real Audiencia, y para que lo contenido en dichas vuestras reales cédulas tenga cumplido efecto se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que el dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á esta Real

Audiencia se venda y saque al pregón y se remate en el mayor ponedor según y en la forma que se contiene en dichas vuestras reales cédulas respeto de no haber inconveniente con el fiel ejecutor desta ciudad á quien vuestra real persona tiene hecha merced dél, y este otro es fiel ejecutor desta ciudad á quien vuestra real persona tiene hecha merced dél, y este otro es fiel ejecutor de las pulperías que están subjetas á la visita de la Real Audiencia, que este es oficio nuevo y muy necesario á la república y buen gobierno de ella y en útil de vuestra real hacienda; por todo lo cual á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande, pues es justicia que pide y en lo necesario etc.

Otrosí: A vuestra Real Alteza pide y suplica que el presente escribano ponga con esta petición la dicha cédula ó un tanto de ella y capítulo referido, y la mande Vuestra Alteza obedecer, cumplir y ejecutar según y como en ella se contiene para que se pueda avisar á vuestra real persona en su Real y Supremo Consejo de Indias y que se me dé por testimonio este pedimento y lo que se proveyere, y pide justicia.—*Dotor Don Manuel Muñoz.*

Otrosí.—A Vuestra Alteza pide y suplica que para que el dicho oficio tenga mayor valor se venda con voz y voto en cabildo, y con las mesmas preeminencias y prerrogativas que tienen los regidores propietarios de esta ciudad, pues así se ha de entender ser la voluntad de vuestra real persona, y con las calidades y condiciones que se han vendido y beneficiado los demás oficios de regidores, pues es justicia y en lo que pide necesario, etc.—*Dotor Don Manuel Muñoz.*

En cumplimiento de lo proveído y mandado por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia por el decreto proveído á esta petición en diez de este presente mes y año, que es el de la vuelta hice sacar y saqué el capítulo cuarto de la real cédula de Su Majestad que parece haberse despachado en Madrid á dos de marzo del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y siete, que para el efecto me le entregó Jacinto Andrea, solicitador del Real Fisco; y el dicho capítulo á la letra es del tenor siguiente:

En el cuarto capítulo dá noticia de que aunque pidió se vendiese el oficio de fiel ejecutor de esa ciudad no hubo lugar por estar hecha merced dél al Cabildo de ella y suplicó se mande vender el de fiel ejecutor de las pulperías que están sujetas á la visita de esta Real Audiencia, y se os advierte que también habéis de pedir en razón desto se cumpla lo ordenado por la cédula general y que se proceda en ello haciendo justicia sin perjuicio de tercero que tenga legítimo y

seguro derecho; y con el dicho capítulo cuarto de la dicha real cédula corregí éste y vá cierto y verdadero y la dicha real cédula volví al dicho solicitador del Real Fisco; y para que conste, de mandamiento de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile en once de junio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, y en fé de ello lo firmé.—*Don Bartolomé Maldonado y Madrigal*, secretario de cámara.

Decreto.—Póngase el testimonio que cita el señor fiscal en esta causa y tráigase la cédula que refiere y con su vista se tomará resolución en este pedimiento. Provèyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia estándola haciendo en la ciudad de Santiago de Chile en diez días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años y lo señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro Hazaña Solís y Palacio y dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Decreto.—Dése noticia al Cabildo del pedimento del señor fiscal y apregónese el oficio de fiel ejecutor de las pulperías del rey para que la persona que quisiere haga postura al dicho oficio. Proveyeron lo desuso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia estando en audiencia de relaciones, en la ciudad de Santiago de Chile en veinte y un días del mes de junio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, á saber, los señores dotores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez.—*Don Bartolomé Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos notifiqué el decreto de suso al contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real de este obispado, en su persona, de que doy fé.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos notifiqué el dicho decreto al maestro de campo general don Martín de Gamboa, corregidor y lugar-teniente de capitán general desta ciudad, en su persona, de que doy fé.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos notifiqué el dicho decreto al maestro de campo don Antonio de Irarrázabal y Andía y al capitán don Francisco de Eraso, alcaldes ordinarios desta ciudad, en sus personas, de que doy fé.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, digo que Vuestra Alteza mandó dar traslado al dicho Cabildo y Regimiento desta ciudad de un pedimento de vuestro fiscal en que pide se apregone y venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas y que se visiten por esta Real Audiencia por mandarlo así vuestra real persona, y en dicho escripto está un capítulo de una real cédula, y por ser en perjuicio del dicho Cabildo y tener más conocimiento para responder al dicho escripto se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se me entregue la real cédula de Su Majestad, para con su vista responder á lo pedido por el dicho vuestro fiscal y en el entretanto contradigo el que se pregone el dicho oficio y pido no pare perjuicio al dicho Cabildo para responder al dicho escripto, y protesto la nulidad de lo contrario; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande hacer en todo según que de suso pido, que es justicia etc.—*Don Antonio Calero Carranza.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Joseph de Morales Negrete, vecino y encomendero dèsta ciudad, cómo más haya lugar de derecho, digo que á mi noticia ha llegado como en virtud de cédula real se manda vender el oficio de fiel ejecutor de las pulperías y por hacer servicio á Su Majestad hago postura al dicho oficio con las calidades y condiciones siguientes: que he de tener voz y voto en cabildo y en todas las juntas y cosas que se acostumbran, y el asiento en él y en los actos públicos ha de ser immediato al alguacil mayor de la ciudad y se me han de guardar todas las gracias, prerrogativas y franquezas que se guardan al fiel ejecutor de la ciudad de los Reyes; que he de tener conocimiento de todas las causas que tocaren á las dichas pulperías, fulminarlas y sentenciarlas como juez de ellas y ejecutar las penas, y que sólo la Real Audiencia haya de tener conocimiento de mis causas y de las que hiciere, y haya de traer vara de la real justicia de ordinario; que en las dichas pulperías haya de poner las posturas de todos los géneros que se vendieren en conformidad del arancel del Cabildo; y con las dichas calidades, y principalmente con la de tener voz y voto en Cabildo, activo y pasivo, pongo el dicho oficio en seis mill pesos de á ocho reales, los dos mill de contado y los cuatro mill año y año y no de otra manera. A Vuestra Alteza pido y suplico la mande admitir y que se pregone; pido justicia.—*Don Joseph de Morales Negrete.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores

presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición del maestro de campo don Joseph de Morales, en que hace postura al oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas en seis mill pesos, con las calidades y condiciones que por dicha petición consta: siendo Vuestra Alteza servido podrá admitir la dicha postura, en cuanto há lugar en derecho, y mandar se apregone el dicho oficio, conforme á derecho; pido justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos y admitieron la postura, en cuanto há lugar de derecho, y que se lleven los autos á los oficiales reales para que lo pregonen.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, en los autos fechos de pedimento de vuestro fiscal sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita de la Real Audiencia digo: que habiéndose mandado dar noticia al Cabildo desta ciudad del pedimento de vuestro fiscal, parece que sin haberse hecho esta diligencia se ha procedido á pregonar el dicho oficio, y admitido en cuanto há lugar de derecho á la postura hecha por el señor don Joseph de Morales Negrete, con las calidades que en su postura se contienen, y por lo que toca y puede tocar al perjuicio desta ciudad y al común de ella, contradigo los pedimentos hechos por vuestro fiscal y la venta que se pretende hacer del dicho oficio, y se ha de servir Vuestra Alteza de declarar no haber lugar por lo que de derecho ha ó hacerse puede en favor desta dicha ciudad, y porque como consta de la real cédula de fojas dos, habiéndose propuesto á vuestra real persona sería conveniente al aumento de la real hacienda la venta del dicho oficio, se sirvió vuestra real persona de despachar la dicha real cédula de catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, en que manda á esta Real Audiencia envíe razón con su parecer sobre el perjuicio que se sigue á los derechos reales de que los cosecheros de estas provincias tengan las tiendas en que venden los bastimentos y géneros de sus cosechas, y si reciben daño los vecinos de ella, y las

conveniencias ó inconvenientes que podían resultar de criar el dicho oficio, para que, con vista de todo, se proveyese en el Real Consejo lo que más conviniese, y sin haberse tenido nueva orden de vuestra real persona, con vista del informe hecho y qué se debiese hacer en la dicha razón y representándose por esta y las demás ciudades los inconvenientes que se le podrán seguir de criar el dicho nuevo oficio, no se puede proceder á su venta, mayormente cuando se ha reconocido por parte del Real Fisco estar hecha merced á esta ciudad del oficio de fiel ejecutor, y que, aunque vuestra real persona manda por el capítulo de carta que está por testimonio á fojas siete que se guarde lo mandado en la cédula general, no se extiende á creación de nuevos oficios, cual es el que hoy se pretende introducir, tan en perjuicio del común de la ciudad, y particular del Cabildo y Regimiento de ella, y mandándose que se proceda en ello haciendo justicia y sin perjuicio de tercero que tenga legítimo y seguro derecho, debe ser primero hoy oída y vencida esta ciudad sobre la creación y venta del dicho nuevo oficio antes de sacarle al pregón ni admitir postura alguna, y hablando como debo, salvo el derecho de nulidad y sin que sea visto hacer instancia, suplico de los decretos en que se mandó pregonar el dicho oficio y admitir la dicha postura, y porque como consta de la real cédula que presento en debida forma, despachada por vuestra real persona en Madrid, á diez y seis de marzo del año de mill y seiscientos y veinte y ocho, y de la provisión despachada de la Majestad Cesárea del señor don Carlos Quinto, que en gloria está, de diez de mayo del año pasado de mill y quinientos y cincuenta y cuatro, inclusa en la dicha real cédula, se le hizo merced á esta ciudad, como á otras destas provincias de las Indias, del oficio de fiel ejecutor, y contra la pretensión de algunas personas que querían comprar el dicho oficio, se mandó nuevamente guardar y cumplir la merced que del dicho oficio tenía esta ciudad, de la cual ha estado gozando de ciento y cuatro años, y la nueva forma dada por vuestra real persona sobre la mejor expedición del dicho oficio la tiene ejecutada esta ciudad y su Cabildo, Justicia y Regimiento, nombrando dos regidores que usen el dicho oficio de fiel ejecutor con uno de los alcaldes ordinarios, en cuyo supuesto se hallará que debiéndose entender la merced real con latitud que de derecho tiene por lo general, y por lo particular del favor que hizo á esta ciudad por las especiales causas que concurrieron á esta merced, no se debe alterar en manera alguna ni criar en perjuicio de ella oficio alguno con nombre de fiel ejecutor, estando expresa la merced del oficio de tal fiel ejecutor y

de todo lo anexo y concerniente al ejercicio deste oficio en esta ciudad, que inmediata se opone y contradice á la pretensión de vuestro fiscal y más á la postura hecha por el dicho general don Joseph de Morales; de lo cual hallará Vuestra Alteza que habiéndose mandado por la cédula general vender otros oficios y Regimientos desta ciudad sobre el número que hoy tiene con la atención que vuestra real persona manda se proceda en el caso, y, reconocida la cortedad desta ciudad y de los vecinos y moradores de ella en su número y caudales, que demás de los trabajos y pérdidas generales que se han padecido con el terremoto del año pasado de cuarenta y siete, y otro de marzo de cincuenta y siete, y las repetidas pestes que se han seguido, han estado y están en expedición militar, después del nuevo alzamiento general de los indios de las fronteras y de los de la jurisdicción de las ciudades de la Concepción y Chillán, y haberse extendido la contingencia próxima del alzamiento de todos los indios domésticos de las jurisdiciones desta y demás ciudades deste reino, que, como dicho es, las tiene en expedición militar, sobre el continuo afán de acudir á las siembras y demás cultivo de la tierra para el sustento de la gente de guerra en las fronteras, no se ha ejecutado la venta de los dichos oficios por excusar el perjuicio que de su nueva creación podría resultar á esta y á otras ciudades, y especialmente fuera de mayor y de más reparable perjuicio el que se siguiera de la creación y venta de nuevo que se pretende contra los indios naturales, negros esclavos y libres y personas pobres y miserables y contra el común á esta ciudad en la creación de nuevos ministros de justicia, sobre los dos regidores que hoy están nombrados por fieles ejecutores, en cumplimiento de la dicha real cédula, demás del perjuicio al Cabildo y Regimiento en la jurisdición y ejercicio del dicho oficio que ha ejercido por todo el dicho tiempo de más de cien años, en todo aquello que se pretende por anexo al oficio y nombre de fiel ejecutor; y la restitución en lo general y particular de los casos en que se pretende el lugar de nuevo oficio es de conocido perjuicio de la jurisdición del Cabildo y de los fieles ejecutores nombrados, que pide la atención de Vuestra Alteza, en cumplimiento de lo mandado por vuestra real persona, y, como es notorio, habiéndose pretendido vender este oficio en la ciudad de los Reyes, cabeza de gobernación de los reinos del Pirú, á la contradición del Cabildo y Regimiento de ella, se suspendió el efecto; y de lo referido de suso son muy particulares la causas que concurren por esta ciudad porque á su ejemplo se suspenda cualquier resolución hasta dar cuenta á vuestra real persona de lo particular

de la dicha merced y del estado desta ciudad y reino, para que con atención de todo se sirva de proveer sobre el alivio desta ciudad en el gravamen del dicho nuevo oficio; y cuando todo lo dicho cesara, que no cesa, y que la juridición que esta Real Audiencia ha tenido sobre las visitas de las pulperías compuestas con la real hacienda se quisiese poner en persona particular, no debe ser con título de fiel ejecutor, por estar la dicha merced á esta ciudad y Cabildo de ella y ser anexa la ejecución al Regimiento de donde emanan las posturas de los mantenimientos y demás cosas que se venden en las pulperías, y menos se debe admitir con las calidades de voz y voto en el Cabildo, activa y pasiva, y demás calidades que contiene la dicha postura en el lugar y jurisdicción y conocimiento de causas, que todas son tan nuevas como exhorbitantes de la naturaleza del mismo oficio, y perjudiciales á la juridición ordinaria y á la primera atención que toca al Regimiento sobre las posturas de los mantenimientos y el remedio en los excesos; mediante lo cual y demás que hace ó hacer pueda en favor desta ciudad, Cabildo y Regimiento de ella;

A Vuestra Alteza pido y suplico haya por presentada la dicha real cédula y por contradicha la venta del dicho oficio y postura á el fecha y se sirva de declarar no haber lugar los pedimentos hechos por vuestro fiscal, revocando los decretos en contrario debajo de la dicha postura y suplicación; pido justicia en lo necesario etc.—*El licenciado Pozo y Silva.—Don Antonio Calero Carranza.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que responda á la primera audiencia.—*Maldonado.*

Cédula real.—El Rey. Por cuanto el Emperador, mi señor y bisagüelo, que santa gloria haya, por una provisión suya fecha en doce de mayo del año pasado de quinientos y cincuenta y cuatro, hizo merced á la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, perpétuamente, del oficio de fiel ejecutor de ella, como más en particular se contiene en la dicha provisión que es del tenor siguiente:

Don Cárlos, por la divina gracia de Dios, emperador *semper augusto*, rey de Alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de

Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra-firme del Mar Océano, conde de Flandes, de Tirol etc.

Por cuanto el capitán Jerónimo de Alderete, en nombre de vos, el Cabildo, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de las provincias de Chile nos hizo relación que ya sabíamos cómo teníamos hecha merced á algunas ciudades y villas de las nuestras Indias del oficio de fiel ejecutor de ellas, suplicándonos en el dicho nombre que, atento esto y que es tierra nuevamente conquistada, hiciésemos merced á esa dicha ciudad del dicho oficio de fiel ejecutor de ella perpétuamente, según y como lo tenían las otras ciudades y villas de las dichas nuestras Indias, ó como la nuestra merced fuese; acatando lo susodicho y la voluntad que teníamos al bien y noblecimiento desa dicha ciudad, por la presente os hacemos merced perpétuamente para agora é para siempre jamás del dicho oficio de fiel ejecutor de ella, conque esa dicha ciudad haga sus ordenanzas para lo que toca á la provisión y bastimentos y limpieza de ella, y las envíe ante el presidente é oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes para que las vean y provean lo que convenga; y queremos y mandamos que un alcalde y dos regidores de esa dicha ciudad, cuales por el Cabildo de ella fueren nombrados, cada mes usen el dicho oficio de fiel ejecutor por las ordenanzas que ansí esa dicha ciudad hiciere para la provisión y bastimentos y limpieza de ella; y mandamos al gobernador que es ó fuere de la dicha provincia de Chile ú otros cualesquiera jueces y justicias de ella y destos nuestros reinos y señoríos de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, que os guarden y cumplan é hagan guardar y cumplir esta nuestra carta y lo en ella contenido é que contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido vos no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar por manera alguna. Dada en la villa de Valladolid, á diez días del mes de mayo de mill y quinientos y cincuenta y cuatro años. Yo el Rey. Refrendada de Samano. Y ahora de la dicha ciudad de Santiago de Chile se me ha hecho relación que algunas personas pretendían el dicho oficio de fiel ejecutor, en daño y perjuicio suyo, y contra la merced que le estaba hecha de él, suplicándome mandase no se admitiese petición ninguna en esta razón: visto por los de mi Consejo de las Indias, fué acordado que debía de mandar dar esta mi cédula, por la cual mando se guarde lo contenido en la dicha provisión, como en ella se contiene, que así es mi volun-

tad. Fecha en Madrid, á diez y seis de marzo de mill y seiscientos y veinte y ocho años.—Yo, el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Antonio González de Legarda.*

Y en lo último de la dicha real cédula están seis rúbricas de los señores del muy alto y Real Consejo de las Indias, y se sacó este traslado de su original, con quien concuerda y queda en mi poder y lo saqué de mandamiento del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile, en ocho de julio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, en fé de lo cual hago mi signo en testimonio de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, digo que se me ha dado vista de una petición presentada por el procurador general desta ciudad, en que contradice la venta del dicho oficio, y presenta una real cédula de diez y seis de marzo de mill y seiscientos y veinte y dos, inserta otra, su fecha en Valladolid á diez de mayo de mill y quinientos y cincuenta y cuatro, y del contexto de la dicha real cédula se prueba deberse ejecutar la nuevamente despachada por Su Majestad de doce de marzo de mill seiscientos y cincuenta y siete, pues dice que algunas personas pretendían el dicho oficio de fiel ejecutor en daño y perjuicio de la ciudad y contra la merced que le estaba hecha dél, con que, siendo distinto oficio el que Vuestra Alteza tiene mandado vender en virtud de dicha cédula de doce de marzo de mill seiscientos cincuenta y siete, cuyo capítulo está en dichos autos, cesó la razón y contradición fecha por el dicho procurador general, y menos obsta lo alegado en cuanto la real cédula de catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, que dispone se le informase sobre el perjuicio á los derechos reales en que los cosecheros desta provincia tengan las tiendas en que venden los bastimentos y géneros de sus cosechas, y si reciben daño los vecinos de ella y las conveniencias ó inconvenientes que podrán resultar en crear el dicho oficio de fiel ejecutor, y como quiera que sin ser necesario dicho informe, por la cédula general de primero de junio de seiscientos y cincuenta y cuatro se manda vender y beneficiar los oficios de los cabildos y en virtud de ella se pusieron algunos Regimientos, y en la referida de doce de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, por dicho capítulo se resuelve se venda este oficio de fiel ejecutor de las pulperías que están sujetas á la visita desta Real

Audiencia, juzgó el Real y Supremo Consejo de Indias no ser necesario dicho informe, que también hizo esta Real Audiencia, y con efecto se manda vender: en cuya conformidad Vuestra Alteza fué servido de admitir la postura hecha al dicho oficio por el maestro de campo don Joseph de Morales Negrete, y que los autos se llevasen á los oficiales reales, los cuales en su ejecución han hecho dar los pregones al dicho oficio y pues no es en perjuicio del Cabildo, mediante no tener visita, causa ni ingreso en dichas pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, pues sólo uno de vuestros oidores las visita, con que no hay razón para que se deje de rematar por cuenta de Su Majestad y su real hacienda, especialmente cuando es útil al dicho Cabildo y al común de toda la ciudad que haya juez efectivo que cuide de que en dichas pulperías tengan peso y medida y que lo que se vendiere y distribuyese en ellas de mantenimientos sean de buena calidad, y á los precios convenientes, conforme las posturas que hiciere el dicho Cabildo, con que los pobres, que es la mayor parte de la república y los que más de ordinario compran en dichas pulperías, no serán defraudados ni les darán un género por otro, como de ordinario acontece, y es notorio vender el vino nuevo por añejo y otros fraudes que pudiera referir, y con el dicho oficio cesan todos, y siendo de tanta utilidad el dicho oficio á la república y tan en pro del dicho Cabildo el que no falten ministros que cuiden de la puntualidad, peso y medida para la fidelidad y desagravio de los pobres, juzgo no sólo debió contradecir el dicho Cabildo la dicha venta, sino pedirlo é instarlo á vuestro presidente é oidores, para que, en conformidad de dicha real cédula de dos de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, se criase, vendiese y rematase dicho oficio por cuenta de Su Majestad, cuando la referida cédula en una de sus cláusulas dice la necesidad que urge para la defensa de sus reinos, y estando éste tan beneficiado de vuestra real persona con tantos y tan continuos, pues se hallan distribuídos para su defensa diez y ocho millones desde el año de seiscientos y cuatro de lo más acendrado de su real hacienda, consideración que no faltará en el dicho Cabildo para todas las conveniencias que fueren útiles al aumento de la real hacienda y bien de su república, pues reconocido lo es el criar el dicho oficio; demás que la cláusula que tiene la dicha real cédula y capítulo de dos de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, de que la venta del dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á esta Real Audiencia y visita de ellas sea sin perjuicio de tercero que tenga mejor, legítimo y seguro derecho, ha-

ce más en favor del Real Fisco, pues, cesando la razón de perjuicio, cesa el efeto de dicha contradición, como queda probado en la utilidad del común, pobres, indios y negros por las razones referidas; y menos obsta el decir que todo lo que se manda en la real cédula de diez de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro queda ejecutado habiéndose nombrado dos fieles ejecutores y un alcalde para el cumplimiento de lo mandado, porque como consta á Vuestra Alteza, esto ha sido introducido de cuatro días á esta parte, por cumplir á la letra el tenor de la real cédula presentada por dicho procurador general, no porque jamás se haya estilado, sino el servirse este oficio por un regidor cada mes, ó propietario, ó cadañero, y el haber nombrado hoy dos y un alcalde, es aumentar ministros solamente en la apariencia, lo cual repugna á lo mismo que alega el dicho procurador general, alegándolo por causa contraria al dicho oficio y su remate, pero no negará que ninguno de los fieles ejecutores que ejerce por el Cabildo tenga visita, entrada, ni conocimiento de causa en ninguna de las pulperías compuestas, sino sólo uno de vuestros oidores, á quien por turno le toca, y este derecho bien puede delegarle vuestra real persona en un particular, como señor de todos los oficios y fuente de todas las jurisdiciones; y no quita ni pone derecho el que la venta sea con nombre de fiel ejecutor, pues será cuestión de nombre, pero distinto el ejercicio y efecto de dicho oficio, y así no es de fundamento lo alegado en esta parte, y menos lo que se pondera por causa de terremotos y alzamiento y ocupación de la provisión de bastimentos, pues esta es utilidad de los vecinos, en tanto grado, que por merced se pidió á vuestro virrey, Marqués de Mancera, que la provisión de víveres de las fortificaciones de Valdivia se hiciese desta ciudad, pues con eso vendían los vecinos sus cosechas, y se consiguió en utilidad de la república; y menos obsta el decir que no se debe pasar adelante con la venta del dicho oficio hasta dar cuenta á vuestra real persona de la contradición del dicho Cabildo, para que mande lo que fuere de su real servicio, pues, siendo ejecución de cédula y mandada ejecutar y en el estado que está el remate, se debe hacer sin embargo de dicha contradición, cuando á Vuestra Alteza consta no es de perjuicio al dicho Cabildo ni en las condiciones puestas por el dicho ponedor, ni en el lugar á voto y visitas que ha de hacer, en que no tiene ingreso el dicho Cabildo y es útil á toda la república y á los pobres habitadores de ella, por las razones referidas; atento á lo cual y más favorable en favor de la real hacienda, y por el mayor aumento de ella á Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de la contra-

dición del dicho Cabildo, mande llevar á debida ejecución la venta del dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, con las calidades que está puesto, en ejecución de dicha real cédula y capítulo de ella, de dos de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete, y que se remate en el mayor ponedor, señalando día para dicho remate, pues están dados todos los pregones, y sobre todo pido justicia.—*Dotor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia estándola haciendo se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal por el aumento de vuestra real hacienda en los autos sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, dice que este dicho oficio se mandó sacar al pregón por término de treinta días, los cuales son dados, y para que se remate, pido y suplico á Vuestra Alteza se sirva señalar día para el remate del dicho oficio, atento estar dados los pregones; pido justicia.

Otrosí: dice que el general don Joseph de Morales tiene hecha postura del dicho oficio, y para que se halle al remate se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se cite en forma; pido justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores jueces oficiales de la Real Hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado dijeron que por un decreto de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, de cuatro del corriente, mandaron que se trajesen á esta real contaduría unos autos en que el señor fiscal de Su Majestad pide se ponga al pregón el oficio de fiel ejecutor de las pulperías que corren por composición, á que hizo postura el general don Joseph de Morales, para que se fuesen dando los pregones, y para que tenga efecto lo referido mandaron que el presente escribano desde luego haga se vayan dando los pregones de la ordenanza, y concluídos avise, para que se dé parte á los dichos señores para que se señale día para el remate: y así lo proveyeron y

firmaron solo el señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por estar ausente el señor capitán tesorero Joseph Zorrilla de la Gándara en servicio de Su Majestad en el puerto de Valparaíso, de turno en la visita de navíos que entran y salen para el puerto del Callao y condución de víveres á la ciudad de la Concepción y plaza de Valdivia.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Decreto.—Póngase un tanto del capítulo de la cédula general y puesta se ponga al punto. Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estando en audiencia de relaciones, en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años, los señores dotor don Nicolás Polanco, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez.—*Juan de Agurto.*

Yo, el capitán Joseph Alvarez de Toledo, escribano público, y uno de los del número desta ciudad de Santiago de Chile, sus términos y juridición por el Rey, nuestro señor, doy fé y verdadero testimonio que en la causa de composición de los indios que fueron de la encomienda del capitán don Andrés de Illanes, que pasó ante el señor dotor don Juan de Huerta y Gutiérrez, juez comisario para la ejecución de la real cédula de composiciones fecha en Buen Retiro, á primero de junio del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, está un tanto de la dicha real cédula, autorizada según parece del capitán Domingo García Corvalán, y, entre los capítulos de ella, el noveno dice desta manera:

Aunque en todas las ciudades, villas y lugares desas provincias están formados sus Ayuntamientos, compuestos de los oficios de regidores y de los otros que hay en ellos, con voz y voto, todavía, siendo las necesidades presentes las que se han referido, se ha pensado que uno de los medios de que se puede sacar considerable hacienda sin daño ni perjuicio público, es el acrecentar en los Ayuntamientos oficios de regidores; me ha parecido que se podrá practicar en todas partes, como por la presente lo mando, vendiendo en cada uno los oficios de regidores acrecentados, que según la vecindad y posibilidad de los lugares se pudieran beneficiar, con las mismas calidades, prerrogativas y preeminencias que al presente tienen los que hoy los sirven en cada parte, sin alterar la costumbre para en cuanto á los acrecentados y con calidad de llevar confirmación, como se práctica en todos los otros oficios y lo disponen las cédulas que desto tratan, con declaración que á los que se vendieren los dichos oficios

acrecentados se les pueda conceder que desde luego entren á ejercer los dichos oficios, dándoles términos competentes para llevar la confirmación, según que más largamente consta de la dicha real cédula, que queda en los papeles de mi cargo, á que me refiero; y para que conste, de pedimento del dicho señor fiscal de Su Majestad, dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días de enero de mill y seiscientos y sesenta años, y en fé de ello hago mi signo en testimonio de verdad.—*Joseph Alvarez de Toledo*, escribano público.

Decreto.—Dáse traslado del capítulo de cédula general presentado en esta causa al procurador general de la ciudad, ó si estuviere ausente, el alcalde de primer voto, para que dentro de segundo día responda, y con lo que dijere ó nó, se traigan los autos al real acuerdo de justicia. Salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años; á saber: los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de la Orden de Santiago; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, y dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años, notifiqué el decreto de suso al capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en su persona; de que doy fé.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta que pretende se haga del oficio de fiel ejecutor de las pulperías que se componen con la real hacienda, digo que habiéndose puesto en los autos un tanto del capítulo de la real cédula general sobre las composiciones de oficios, en que particularmente se manda acrecentar los Regimientos que según la vecindad y posibilidad de los lugares se pudiesen beneficiar, se sirvió Vuestra Alteza de mandarme dar traslado, y, visto el dicho capítulo, hallará Vuestra Alteza no coadyuvar en manera alguna la pretensión de vuestro fiscal en la venta del oficio de fiel ejecntor, porque en el dicho capítulo sólo se trataba de aumentar los oficios de regidores en el general ministerio deste oficio, y nó en el particular de dicho oficio de fiel ejecutor, cuyo nombramiento y comisión toca al dicho Cabildo por la merced real, como tocara aún en caso que, siendo conveniencia de la repúbli-

ca, por la atención de vuestra real persona se aumentasen en mayor número los Regimientos que hoy tiene el Cabildo desta ciudad, de que se reconoce no hacer consecuencia lo general del dicho capítulo sobre el aumento de los Regimientos á la especial provisión y merced hecha del dicho oficio de fiel ejecutor; y en cuanto al aumento de los dichos Regimientos, demás destar reconocido por parte del Real Fisco no padecer la corta vecindad y posibilidad desta república el acrecentamiento de los dichos Regimientos, estar representadas por esta ciudad á Vuestra Alteza todas las causas que se oponen al aumento de los dichos oficios, y los inconvenientes que de ellos resultan, pues no teniendo aún trescientos vecinos se halla hoy con quince capitulares, entrando en este número los dichos alcaldes ordinarios; para que dándose de todo á vuestra real persona cuenta, se sirviese de proveer lo que más fuese de su real servicio, pró y utilidad desta república; y reconocido que la ejecución de dicha real cédula general tocaba al Gobierno deste reino y por comisión dél á vuestro oidor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, de que asimesmo se convence la poca dependencia é indución que se puede hacer del caso que habla el capítulo de la real cédula general á la venta del de fiel ejecutor de que se trata en esta causa, no obsta el hacerse mención de la dicha real cédula general en el capítulo de carta del año de cincuenta y siete, que está á fojas siete desta causa, porque en él ordena se pida el cumplimiento de la real cédula general y debe ser ante quien está cometida su ejecución y conocimiento de las conveniencias ó inconvenientes en el acrecentamiento y composición de los oficios, por el mismo capítulo de carta se resguarda el derecho que tuviere esta ciudad en la merced real del oficio de fiel ejecutor, de que hace mención el mismo capítulo, y ninguna de las disposiciones generales de vuestra real persona perjudica á lo que con tan cristiana atención se sirvió de mandar con tanta especialidad por la real cédula de fojas dos, que se le informase de los inconvenientes que podían resultar de vender el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas, de cuya venta hoy se trata, y aunque se pretende fundar no causarse perjuicio al Cabildo y común de la ciudad en la venta del dicho oficio, es notorio el dicho perjuicio, pues aún la posibilidad dél la reconoce vuestra real persona en haber pedido el informe en todas las cosas que se refieren en la dicha real cédula, y mandado se le haga con la precisión y distinción que de ella consta, y que por el dicho capítulo de carta se sirvió de mandar se procediese sin perjuicio de quien tuviese legítimo y seguro derecho, que

miró á la seguridad y legitimación de la merced que esta ciudad tuviese del dicho oficio de fiel ejecutor, y más, cuando en la merced real se mandó le sirviese un alcalde ordinario y dos regidores, nombrados por el Cabildo, lo cual se ejecutó por las ordenanzas confirmadas por la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, y por muchos años se nombraron por el Cabildo desta ciudad los dichos alcaldes y dos regidores por fieles ejecutores, y en los primeros nombramientos de un fiel ejecutor fué en el ínterin que el Cabildo ordenase otra cosa, en virtud de la facultad que para ello tenía, de lo cual pido se dé testimonio por el escribano de Cabildo desta ciudad, y que para ello se despache compulsorio y que se ponga en esta causa; y usando de la mesma facultad y por convenencia de la república tiene hoy el dicho Cabildo diputados los dichos alcalde y dos regidores para dicho oficio de fiel ejecutor, en cumplimiento de la voluntad real y facultad que para ello se le dió al dicho Cabildo, de que resulta no podérsele imputar á exceso ni ser tan nuevo el dicho nombramiento, como se alega por parte de vuestro fiscal; y se califica más el perjuicio que se le pretende hacer á la jurisdición ordinaria en la creación y venta del dicho oficio y al común de la ciudad, en pretender se extienda la jurisdición al conocimiento de las ventas de los cosecheros, aunque no estén compuestos, que notoriamente toca á la juridición ordinaria del dicho oficio de fiel ejecutor; y aunque se reconocen los muchos gastos que vuestra real persona se ha servido de hacer por la defensa del común deste reino, y con muchos sentimientos de que la cortedad de él y desta ciudad no dé lugar á excusarlos y suplir otras necesidades, todavía se sirvió vuestra real persona de mandar hacer los dichos gastos de su real hacienda, por relevar á los vecinos del reino del total gasto y consumo de sus patrimonios y derramamiento de sangre con que mantuvieron la conquista y población del reino y continua guerra con los enemigos rebeldes, á cuyo principio, trabajos y gastos de los vecinos y moradores del reino y desta ciudad se ha reducido con el alzamiento general del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, como está representado en otros escritos, y es notorio á Vuestra Alteza que son acidentes tan nuevos como dignos de la noticia de vuestra real persona, para que, en atención de ellos, se sirva de sobreseer en la creación y venta de cualesquiera nuevos oficios en esta ciudad y reino, de conservar á esta dicha ciudad en la merced que le está hecha del dicho oficio de fiel ejecutor y restituirla en la parte de jurisdición que se reasumió del dicho oficio de fiel ejecutor para las visitas de las pulperías compuestas, sin cono-

cimiento de la merced real que del dicho oficio de fiel ejecutor estaba hecha á esta ciudad sin restricción alguna, desde el año de mill y quinientos y cincuenta y cuatro, y mandada cumplir por vuestra real persona el año pasado de seiscientos y veinte y ocho; mediante lo cual y lo más que haga ó hacer pueda en favor desta ciudad, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar hacer en todo como por esta y demás escriptos desta causa está pedido por mi parte, sobre que pido justicia, y en lo necesario etc.—*El Licenciado Pozo y Silva.—Gaspar Hidalgo.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, el cual dijo concluía ya de los mismos autos y mandaron se despachase el compulsorio que pide sin perjuicio de la proveído.—*Juan de Agurto.*

Compulsorio.—Nos, el presidente é oidores de la Audiencia y Chancillería Real, que por mandado del Rey, nuestro señor, reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, mandamos á vos, Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo desta ciudad, que luego déis testimonio al capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de ella, del capítulo de carta y merced de Su Majestad en cuya virtud el Cabildo desta dicha ciudad nombró por fieles ejecutores un alcalde ordinario y dos regidores, y el tiempo en que se nombraron y sirvieron dichos oficios, y cómo después de los dichos nombramientos el dicho Cabildo nombró un fiel ejecutor, en el ínterin que ordenase otra cosa, en virtud de la facultad real que para ello tenía, que lo quiere para presentarlo en la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías que llaman de Su Majestad, el cual daréis para el dicho efecto, sin citar al dicho señor fiscal, atento haberse hallado presente.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta años.—*Dotor don Nicolás Polanco de Santillana.—El Licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—El dotor Juan de Huerta Gutiérrez.—Dotor don Alonso de Solórzano y Velasco.*—Por mandado de los señores presidente é oidores. —*Juan de Agurto Gastañaga*, escribano público.

En cumplimiento del mandamiento compulsorio de atrás, certifico y hago fee cuanto puedo y há lugar en derecho, que por los libros antiguos de cabildo de mi cargo, consta que desde diez y seis días del

mes de septiembre de mill y quinientos y sesenta y nueve años hasta diez días del mes de enero del año de mil y quinientos y setenta y ocho en conformidad de la cédula del Emperador, nuestro señor, y merced que tuvo esta ciudad del oficio de fiel ejecutor, nombraron dos fieles ejecutores y un alcalde en diferentes veces, que usasen el oficio de fiel ejecutor, y aunque en algunas pocas eleciones parece del dicho libro nombraron para usar el dicho oficio de fiel ejecutor un alcalde y un regidor dice en el ínterin que el Cabildo otra cosa provea y mande; y desde el dicho día diez de enero de mill y quinientos y setenta y ocho, no he hallado se haya nombrado más de un regidor en el oficio de tal fiel ejecutor, hasta que en quince de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, de pedimiento del maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, se nombró por fiel ejecutor en conformidad de la dicha merced y cédula real á don Mathías de Toro, regidor que á la sazón era, por tal fiel ejecutor para que usase el dicho oficio con el que estaba nombrado, que era el maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario, y al general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, que á la sazón lo era, para usar con él dicho oficio; y este presente año de mill y seiscientos y sesenta se volvieron á nombrar otros dos fieles ejecutores, que son y lo están ejerciendo el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, y el alférez Juan Romero, regidor que al presente es de los cadañeros, según que más largamente consta y parece de los dichos libros de Cabildo antiguos y modernos á que me refiero, y de lo referido tengo dado otro testimonio de pedimento del señor fiscal de Su Majestad, el cual y éste se entienda ser una misma cosa, y dí éste en virtud del dicho compulsorio en siete de febrero de mill y seiscientos y sesenta, y el nombramiento de un fiel ejecutor se ha de entender fué cuando los nombraban. Fecho ut supra, y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos con el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad sobre que se señale día para el remate de fiel ejecutor de las tiendas pertenecientes al Fisco, respondiendo á un escripto presentado por el procurador general, que si bien concluí en la sala á la vista que dél se me dió, me ha parecido satisfacer en forma á lo que en él se dice, y sin embargo, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar señalar día para el dicho remate, sin dar lugar á que se quiera hacer pleito ordinario lo que de su naturaleza es ejecutivo, haciendo según y como tengo pedido y está mandado, sin que obste

la interpretación remota que quiere introducir de las cédulas de Su Majestad, queriendo hacer uno el oficio que hoy sirve el Cabildo, por turno entre sus regidores, con el que Su Majestad manda se venda, porque, como es hecho constante, se dividió por conveniencia pública y aumento de la Real Hacienda el comercio de estas tiendas en dos juridiciones separadas la una de la otra, que fué dejar al Cabildo, Justicia y Regimiento todas las pulperías necesarias y suficientes para el abasto desta ciudad, en quienes se conservó y quedó firme la merced que Su Majestad les hizo del oficio de fiel ejecutor, que como pediré á su tiempo, han de nombrar vida en quien corra este oficio para que cause tercio y mitad, como se hizo en los Regimientos, sin que puedan pretender más ni se extienda á otras ningunas la dicha merced que tienen, y en que el Real Fisco no inova ni les perjudica, ni pretende que este oficio se venda, sino otro distinto, en que el dicho Cabildo no tiene título ni puede pretender derecho, que es de las pulperías cuya visita y juridición con inhibición expresa del Cabildo todo está cometida á esta Real Audiencia, porque cada cuatro meses por su tanda uno de vuestros alcaldes la haga, y cuyas causas y ecesos no tienen otro juez,que son las que se abren con licencia de los oficiales reales, pagando treinta y seis pesos á la Caja por el privilegio de no estar subjetos á tantos, como son los regidores, y excusan una visita al año de las cuatro que les hacen, y poder libremente vender los géneros comestibles que quisieren, á cuyo gremio se agregaron de su voluntad y pedimento los cosecheros de esta ciudad, que siendo así que tenían cédula para que sin pagar nada pudiesen vender por menor las cosechas suyas en sus casas, porque no se les averiguase ni limitase el si eran ó nó de sus cosechas las especies que tuvieren en sus tiendas, ofrecieron pagar diez y ocho pesos, que fué la mitad de lo que pagaban los que no lo son, subjetándose á las visitas que los demás y con cargo de gozar de la inhibición del dicho Cabildo y quedar subordinados á esta sala, y esto se ejecutorió y se dividió y separó, en que ya por juzgado y ejecutoriado, ni el Cabildo puede replicar ni alegar perjuicio, por estar el fisco en esta posesión; con cuyo supuesto puede tomar agravio de que Su Majestad está en esta juridición que tiene depositada en esta Real Audiencia la de otro ministro suyo con el mismo título que ella de su naturaleza tenía, que era de fiel ejecutor, cuando el Cabildo la tenía, pues no la mudó por haberse separado; con que este oficio que hoy se remata no es el que el Cabildo sirve, quier sea por un regidor, quier por dos, que siempre es uno el oficio y el ministerio, si bien, habién-

dolo servido hasta aquí por uno solo, ya no pueden volver á repetirle en dos novedades que han intentado ahora, pareciéndoles que con eso adquirían derecho al que de nuevo se ha de rematar, de que tengo apelado, en tiempo y en forma, y estar esto para determinar. En lo que podrá fundar algún perjuicio, que niego, era en si este oficio se le había de dar voz y voto en cabildo, y no parte ni le puede ser para hacer previlegio suyo estorbar á Su Majestad el añadir todos los oficios que pareciere convenir á la buena administración de justicia, que esa es regalía libre suya, y cuando les vendió los oficios no se obligaron acrecentar los que quisiese y fuesen útiles á la causa pública, y en este no se añade oficio de nuevo porque el fiel ejecutor le tiene anexo de su misma naturaleza, porque desde que se creó este nuevo oficio y se mandó beneficiar universalmente en toda la monarquía fué con esta calidad de voz y voto en Cabildo; y en las Indias, por cédula especial se estableció lo mismo, y por ser esto así, se sirve por los regidores, alternándose el que tienen sus pulperías y antes que se le dividiesen, y por haberse dividido no perdió esta calidad suya propia del dicho oficio, y de aquí es que habiendo vuestro fiscal, dotor don Antonio Ramírez de Laguna, escripto convenría vender este oficio, se le responde en el capítulo presentado lo pida con atención á lo que tiene dispuesto en la resolución general y acrecentar oficios de regidores y sólo añade que esto sea sin perjuicio de tercero que tenga legítimo y seguro derecho, y esta cláusula sólo se dirige á tercero que posea con título firme este oficio: éste no tiene el Cabildo, pues el que muestra no lo comprende, con que la real cédula no puso el perjuicio en el Regimiento, que ese es anejo, sino en el oficio de fiel ejecutor, con que cesan todos los discursos con que pretenden confundir con un oficio dos, y con pretextos vanos, derechos tan sin contrario en el Fisco y constando como consta por el capítulo de fojas veinte y siete, que Su Majestad precisamente quiere se acrecienten oficios de regidores en todas sus ciudades, y si nó en el número, dió albedrío á los presidentes, á quienes los cometió, por necesaria consecuencia, se ha de ejecutar en este oficio, que valdrá al doble su valor que el de un Regimiento, y se logran ambos efectos y fines, que es quitar estas visitas de vuestros alcaldes del crímen, cuyas ocupaciones no alcanzan á acudir á ellas, como lo hará el que por propio ejercicio asistiere á esta obligacion, y se dá ese crecimiento á la Real Hacienda, y ningún cabildo tiene más causas de conceder sin repulsa alguna el que se venda este oficio, pues sólo este reino le cuesta á Su Majestad de lo más bien parado de su patrimonio real

más de seiscientos mill ducados en cada año, los dos presidios de la Concepción y Valdivia, y salarios de los ministros desta Audiencia, estipendio del obispado de la Concepción y misioneros, sin más de un millon y trescientos mill ducados que le cuesta la población de Valdivia y socorros que ha hecho extraordinarios para las calamidades que han sobrevenido, relevando de todos los derechos reales á sus vecinos y moradores y inviando tanto número de gente de sus reinos para la guerra y pacificación desta tierra y que la defiendan, de suerte que de gente y caudal ningún otro reino le tiene el costo que éste, sin que venga en sus rentas reales pensión de más carga que la que gasta en esta guerra, pues para sustentarla y costearla grava toda su monarquía, buscando los medios que se experimentan, y no parece ponderable que se haga contradición de perjuicio á vista de tantos gastos, queriendo hacer carga de la república el ser solo, sin que otros gocen de las inmunidades que ellos, siendo así que los oficios de regidores de Lima y otras ciudades no tienen más fruto que elegir dos alcaldes ordinarios, y los desta ciudad eligen cinco regidores anales, y el Cabildo tiene de jurisdición hasta Chuapa, en cuyo territorio, computadas estancias, casas y pueblos, son más de tres mil vecinos, y sólo tiene esta ciudad tres regidores propietarios, porque los cinco anales sólo gozan el honor cada año y no se embarazan en el bien de la república, y ninguna, por corta que sea, deja de tener doce regidores propietarios, sólo regidores, porque el oficio de alférez real, alguacil mayor, depositario general, receptor general de penas de cámara, esos, aunque tienen voz y voto en Cabildo, son inexcusables en todas repúblicas, que no añaden número al Regimiento, y en Lima hay muchos más oficios añadidos á estos, naturales y propios en todo Regimiento, con que se halla éste con menos causa y menos gravamen y más aliviados que otros ningunos de todo el Perú para hacer contradición á este oficio que se vende, y en que el Cabildo ni es parte ni lo puede ser, ni la real cédula le reconoce por tal, y todo lo demás que contiene en su escripto son congruencias que no necesitan de satisfación alguna; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico que sin dar lugar á dilaciones, que no pueden dar de sí más de todo lo dicho, ni á que se haga pleito ordinario lo que es ejecutivo, y atendiendo á las muchas y grandes necesidades en que Su Majestad se halla, y al ningún perjuicio que en esto se considera y á la voluntad de Su Majestad que manda se venda este oficio, mande luego señalar día para el remate; pues es justicia que pido.—*Doctor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos al real acuerdo.—*Juan de Agurto.*

Decreto.—Traslado al procurador general de la ciudad y responda para el primer acuerdo, sin perjuicio de la vista y determinación deste pleito, y con lo que dijere ó nó, se traigan los autos para proveer y votar esta causa.

Del real acuerdo de justicia salió proveído lo de suso decretado en la foja antecedente, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile en primero día del mes de marzo de mill y seiecientos y sesenta años, y lo señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, Licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotores don Juan de Huerta Gutiérrez, y don Alonso de Solórzano y Velasco. —*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta años, notifiqué el decreto de suso al capitán Gaspar Hidalgo en su persona, como procurador general de la ciudad; de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en los autos sobre la contradición á la venta que pretende vuestro fiscal se haga del oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas con voz y voto en Cabildo y demás calidades que contiene la postura fecha por el general don Joseph de Morales Negrete, digo que por último decreto se sirvió Vuestra Alteza de mandarme dar traslado de lo nuevamente alegado por vuestro fiscal sobre la venta del dicho oficio, é insistiendo en lo por mi parte alegado en mi escripto de treinta de enero deste presente año, sobre que por la real cédula de folio dos sólo se manda á esta Real Audiencia informar sobre las conveniencias ó inconveniencias que puede padecer la venta del dicho oficio, en cuyos términos no habiendo tomado resolución vuestra real persona en el negocio, y puesta en él la real mano, se puede proceder á la dicha venta y que la creación de la real cédula general y de capítulo á fojas veinte y una, sólo toca privativamente al gobierno deste reino y juez comisario nombrado para las ventas y composiciones de oficios y demás que en la dicha real cédula general se contiene, sin que pueda inducir prorrogación del capítulo á folio siete, porque de él sólo se induce que vuestro fiscal pida lo que

convenga á la ejecución y cumplimiento de la dicha cédula general, en que parece inducirse la materia deste oficio por la nueva venta que dél se pretende, resguardando el derecho de tercero, cuya audiencia y cualquier pedimento debe ser ante el juez privativo de lo dispuesto en la dicha real cédula general, todavía sin que sea visto atribuir á vuestro presidente é oidores más juridición y conocimiento en la venta que se pretende del dicho oficio que la que de derecho le compete, y ésa no declinable, para que conste á vuestra real persona y en otro cualquier tribunal á quien tocare el dicho conocimiento se hallará no justificada por vuestro fiscal, no obstar á la contradición y alegado por parte del Cabildo desta ciudad, porque demás de lo deducido en su defensa en los escriptos de folios once y veinte y dos, en que me afirmo, no obsta primeramente decir que esta ciudad y su juridición se compone de tres mil vecinos y estancias, porque demás de ser notorio y relevante de prueba que los vecinos de casa [á lo] sumo desta ciudad no llegan á trecientos y que de todo género de gentes de todas edades de tomar armas con los comerciantes, entrantes y salientes asignados para la ocasión tan precisa á que obligó el alzamiento general del año de cincuenta y cinco, no excedieron de quinientos, que son los que pudieran dar número á la atención en el aumento ó minoración de oficios en esta república, se hallará que en la distancia de más de ciento y diez leguas que tiene de largo la jurisdición desta ciudad desde los confines de la juridición de la ciudad de la Serena á la de la jurisdición de la ciudad de la Concepción, y por lo ancho de más de veinte leguas de la cordillera á la mar, dividida en seis corregimientos con el desta ciudad, no tiene arriba de nuevecientos y sesenta hombres de tomar armas, como se ha reconocido por listas generales que se han hecho para la seguridad de la tierra, en ocasión tan precisa como la referida, que ha pedido la precisa asistencia en expedición militar en cada partido, porque el corregimiento de Maule tiene á lo más ochenta hombres, el de Colchagua ciento y cincuenta, el de Melipilla treinta, el desta ciudad los dichos quinientos, el de Aconcagua cincuenta, el de Quillota ciento y cincuenta, que hacen los dichos novecientos y sesenta hombres, demás de que en toda la juridición deste reino aún no llegan los vecinos y moradores á mill y cuatrocientos hombres, fuera de los mílites que á plaza viva y sueldo sirven en el real ejército, porque en las otras ciudades de la provincia de Cuyo es notorio no haber en todas cien hombres, y en la de Coquimbo y su jurisdición docientos, y en la de la Concepción ciento, y en la remota provincia de Chilué cin-

cuenta, porque los más sirven á sueldo, de que se convence el excesivo número que se supone á la pretensión de la venta del dicho oficio, cuando el corto número de moradores en tan dilatada distancia de la jurisdición deste reino que toda se halla en expedición militar, así por las invasiones de los enemigos como por la convocación general de los domésticos, no sólo pide la minoración de oficios de jurisdición ordinaria, mas aún relevación de otros naturales derechos, porque aunque se reconoce con toda la debida estimación y rendimiento la largueza con que vuestra real persona se ha servido continuar con su situado y socorros y otros gastos la pacificación deste reino en paz y guerra, todavía son notorios los gastos que los vecinos y moradores de todo el reino están hoy haciendo de sus propios caudales en orden á la misma pacificación, como más largamente está representado por parte desta ciudad, en esta y otras causas; menos obsta decir que á esta ciudad se le dejaron las pulperías necesarias para su abasto y juridición ordinaria de los fieles ejecutores, ni lo demás que á este intento se alega, porque las pulperías que se asignaron fueron solamente cuatro, número tan corto como se deja entender y sobre que protesto pedir lo que más convenga, y como consta de la memoria de fojas cuatro, las personas compuestas son sesenta y cuatro, en que se reconoce que solamente seis son las compuestas con entera composición de pulpería, como son la de Juan Bautista Manso y doña María de Castro, y las cuatro del puerto; con que en esta ciudad solamente se hallan dos de entera composición de pulpería, porque todos los demás son cosecheros y en la mayor parte las personas más principales cosecheros vecinos feudatarios y de más calidad desta ciudad que venden sus cosechas en sus propias casas y en aposentos de ellas por el uso de su propio derecho en la venta de sus bienes y cosechas, como se usa en los reinos de España, y habiéndoseles compelido á pedir licencia para ello y que se les restringía las cantidades que habían de vender, con que se veían obligados á pedir repetidas las licencias, con respetidos costos, tuvieron por menor inconveniente componer esta venta, que sólo procede de sus propias cosechas de vino, sebo, trigo y aceite y otros mantenimientos, lo cual nunca perjudicó ni pudo perjudicar á la juridición ordinaria del oficio de fieles ejecutores desta ciudad en la venta y ajustamiento á los aranceles de lo que el derecho común les permite, mayormente cuando los más venden los dichos géneros de sus cosechas simples y sin redución á otra ganancia, y el haberse compuesto por la mitad convence la causa que les impelió, y cuan indignamente se

pretende mezclar con las demás tiendas comunes que con título de pulperías compuestas se pretende de haber de estar subjetas al nuevo fiel ejecutor, en que por el todo se quita y á lo menos se restrinja en la mayor, más noble y principal parte la juridición á los fieles ejecutores ordinarios desta ciudad; demás de que estando concedido por la merced real desta ciudad perpétuamente todo lo anejo á el dicho oficio de fiel ejecutor, implica pretender vuestro fiscal excluir el nuevo oficio de fiel ejecutor desta concepción, para dar calor á la venta y pretenderlo incluir para la voz y voto en el dicho Cabildo y de lo perpetuo de la dicha merced y del tiempo que de ella se ha gozado sin gravamen alguno de renunciación ni sujeción á otro acidente por que pueda perderse, como los demás oficios vendibles y renunciables, se justificara en todo el tiempo la defensa desta ciudad en la pretensión que se insignúa de pedirse nombre persona en cuya vida corra riesgo el dicho oficio; y en cuanto á decir son sólo tres los regidores propietarios y que los demás oficios extraordinarios no componen el Regimiento y que los anales por serlo no acuden al bien público, se reconoce del mismo hecho cuanto justifica la pretensión contraria esta alegación, porque demás de que los oficios de alguacil mayor y alférez mayor han sido anejos á los Cabildos de su primera creación en las ciudades de las Indias, los demás oficios que nuevamente se han vendido ha sido juntamente con los Regimientos en todo lo anejo á ellos sin distinción, y menos lo ha habido en el servicio del oficio de fiel ejecutor, que han servido por sus turnos y asimismo los regidores anales, que no sólo acuden con igualdad á los demás en esta y otras ocupaciones del bien y utilidad de la causa pública, antes por serlo y gozar de la eleción son los más continuos diputados en las obligaciones del Cabildo y Regimiento, demás de reducir en los dichos regidores anales el mismo derecho que en los demás propietarios, por radicarse en la compra que esta ciudad hubo de los oficios regimientos y causa tercio y mitad con sujeción al mismo riesgo que los demás, y siempre se reconocerá por desigual pretender y restringir la juridición de los fieles ejecutores del Cabildo desta ciudad á las cuatro pulperías dependiendo por él todo el principal y necesario abastado desta ciudad de los cosecheros y géneros que venden de sus cosechas; mediante lo cual y demás que haga ó hacer puede á este intento,

A Vuestra Alteza pido y suplico mande hacer en todo como en esta causa tengo pedido en lo que tocare al conocimiento desta Real

Audiencia; pido justicia, y en lo necesario etc.—*El licenciado Pozo y Silva.—Gaspar Hidalgo.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos al acuerdo.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en la causa con vuestro fiscal sobre la venta que pretende al oficio de fiel ejecutor, digo: que yo tengo alegado lo que hace en favor desta ciudad sobre la contradición que tengo hecha á la venta del dicho oficio y pedido se remita al Gobierno el conocimiento de la causa, por estarle remitida por vuestra real persona la venta de los nuevos oficios, y porque este artículo es perjudicial á la determinación de la causa principal se ha de servir Vuestra Alteza de mandar hacer la dicha remisión con debido y expreso pronunciamiento primero y ante todas cosas, porque desde luego para ante el tribunal á quien competa el conocimiento, protesto y pido ser recibido á prueba de lo por mi parte alegado sobre la dicha contradición y respetive á las alegaciones de vuestro fiscal por convenir al derecho desta ciudad la prueba de lo alegado por su parte en la dicha razón; mediante lo cual y más favorable á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de declarar sobre la dicha remisión primero y ante todas cosas con debido y expreso pronunciamiento, como de artículo perjudicial, debajo de la dicha mi protesta de prueba; pido justicia y en lo necesario.—*El licenciado Pozo y Silva.—Gaspar Hidalgo.*

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y nueve días del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición desta otra parte y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, sin perjuicio del estado y vista de la causa, para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto el escripto de esta otra parte, presentado por el procurador general desta ciudad, en que pide se remita esta causa al Gobernador, por decir que la ejecución de la real cédula para la venta deste oficio toca al Gobernador, y asimismo pide se reciba esta causa á prueba, y siendo Vuestra Alteza [servido] ha de declarar no haber lugar la dicha

prueba ni la remisión al Gobierno, por ser uno y otro fuera de tiempo y estar esta causa conclusa y para señalar día para el remate y puesta al punto para determinarla.

A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia, la cual pido.

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos al real acuerdo sin perjuicio de la vista de la causa.—*Juan de Agurto.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el Cabildo y Regimiento desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas con el Rey, nuestro señor, y contradición que hace el dicho Cabildo por decir es merced que Su Majestad le tiene hecha, la recibieron á prueba, y á las partes en ella contenidas de lo por ellas dicho y alegado de aquello que probado les podría y puede aprovechar, con término de seis días y con todos cargos de publicación y conclusión dentro de los cuales prueben lo que les convenga, salvo jure etc., y las mandaron citar en forma para sus probanzas, y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, dotor don Alonso de Solórzano y Velasco; dejó su voto el dotor don Juan de Huerta.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Doy fee que se halló presente á la pronunciación deste auto el señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y dos *(sic)* años, notifiqué el auto de prueba desta otra parte y todo lo en él contenido al general don Juan Rodulfo, procurador general desta ciudad, en su persona, de que doy fee.—*Felipe Adame*, escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara desta Real Audiencia, en la causa que vuestro fiscal sigue con el procurador general desta ciudad sobre la venta y remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías á que ha hecho postura el general don Joseph de Morales; digo: que por ha-

cer sevicio á vuestra real persona, hago postura al dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías con las mismas condiciones y calidades que la tiene hecha el dicho general don Joseph de Morales, para que le goce en propiedad y entre luego en el uso y ejercicio dél el capitán don Sebastián Peraza y Espinosa, mi hijo legítimo, que hoy tiene más de veintiún años, y ofrezco por el dicho oficio para el dicho mi hijo siete mill y quinientos pesos de á ocho reales y quinientos más porque se le supla y dispense la edad si acaso no fuere capaz la de los dichos veinte y un años para entrar luego en el uso y ejercicio del dicho oficio, ó si acaso no fuere dispensable, ofrezco los siete mill y quinientos solamente para el dicho mi hijo, con cargo y calidad de que en el ínterin que no tuviere edad legítima para entrar en el actual uso y ejercicio en el dicho oficio pueda servirle por el dicho mi hijo la persona que yo nombrare y la paga de los dichos pesos de la dicha merced; mi postura ha de ser y ofrezco á hacerla en cuerda de arcabuz y mosquete al precio corriente de quince pesos cada quintal en tres años, cumplido el primero pagaré dos mill y quinientos pesos, y cumplido el segundo otros dos mill y quinientos, y el resto de los tres años, que han de correr unos y otros desde el día que se despachare el título en forma: con todas las cuales dichas condiciones y calidades y las que puso el dicho general don Joseph de Morales, hago postura al dicho oficio y con cargo y condición de que no se remate en otra persona sin darme primero noticia del día que se señalare para hacer el dicho remate, sobre que protesto la nulidad dél.

A Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha postura al dicho oficio para el dicho mi hijo, según y en la forma y con la protestación arriba referida, pues es justicia, la cual pido.—*Don Francisco Peraza.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, y traslado al maestro de campo don Joseph de Morales, sin perjuicio del estado de la causa.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á la visita desta Real Audiencia, dice que ha visto la postura hecha al dicho oficio por don Francisco Peraza, y siendo Vuestra Alteza servido, ha de mandar se admita la

dicha postura y que se pregone de nuevo para el mayor aumento de vuestra real hacienda.

A Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande; pues es justicia que pide etc.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Joseph de Morales Negrete digo: que á mí se me ha dado treslado de un escripto presentado por el capitán don Francisco Peraza, en que hace postura al oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas en la cantidad que consta por su postura, y para más aumento de vuestra real hacienda ofrezco quinientos pesos más de los que dá el dicho don Francisco Peraza, con las calidades y condiciones contenidas en mi postura, porque se ha de servir Vuestra Alteza de mandar señalar día para el remate del dicho oficio, que yo estoy presto de mejorar la dicha mi postura y á hacer todas las demás que convengan al aumento de vuestra real hacienda.

A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia, la cual pido, y en lo necesario, etc.—*Don Joseph de Morales Negrete.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad que estaba presente, y traslado á don Francisco de Peraza, sin perjuicio del estado de la causa.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice que ha visto la puja que ha [hecho] el maestro de campo don Joseph de Morales Negrete al oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, y ha de mandar Vuestra Alteza se pregone y admita la dicha postura, sobre que pido justicia.—*Dotor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición; y los dichos señores mandaron dar traslado á la otra parte,

sin perjuicio del estado de la causa, para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Peticion.—Muy poderoso señor.—Don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, digo: que á mi noticia es venido que el general don Joseph de Morales Negrete sobre la postura que hoy hace al oficio de fiel ejecutor de las pulperías de vuestra real persona que se venda por su cuenta en quinientos pesos más de á ocho reales más de la postura que tengo fecha, y con las mismas calidades que hizo en su primera postura, y para más servir á vuestra real persona hago nueva postura al dicho oficio en doscientos pesos de á ocho reales más, con las mismas calidades y condiciones que hice la dicha postura en mi primer escripto, y con los quinientos pesos más del suplimiento de la edad de don Sebastián Peraza y Espinosa, y que se me haya de citar para el remate del dicho oficio para hacer las mejoras que convengan á vuestro real servicio.

A Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha puja y mande hacer como tengo pedido, que es justicia, la cual pido.—*Don Francisco Peraza.*

Yo, el alférez Antonio de Bocanegra, escribano real, doy fee que en esta ciudad de Santiago de Chile, hoy diez y ocho de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, don Francisco Peraza me entregó esta petición con cargo de que se presentase en esta Real Audiencia, y lo firmé.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron que se guarde lo proveído y dar traslado á la otra parte para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice que ha visto la postura que hace don Francisco Peraza al oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia y ha de mandar Vuestra Alteza se admita la dicha postura sobre las hechas y que se pregone de nuevo, sobre que pido justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.

Despachóse testimonio en doce de agosto de mill y seiscientos y sesenta y uno.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en la causa con el procurador general desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que esta causa se recibió á prueba con término de nueve días, los cuales son pasados, por lo cual pide y suplica á Vuestra Alteza se sirva de mandar hacer publicación de testigos por el término del derecho; pide justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar traslado á la otra parte, y que para la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, notifiqué el traslado desta petición al maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer como á procurador general desta ciudad, en su persona, de que doy fee.—Ante mí.—*Mathías de Cárdenas,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en los autos con el Cabildo desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías afectas á las visitas desta Real Audiencia, dice que de el escripto en que se pidió publicación de testigos se le dió traslado á la otra parte y aunque se le notificó no ha respondido cosa alguna, porque le acusa la rebeldía.

Pide y suplica á Vuestra Alteza que habiéndola por acusada mande hacer, como tiene pedido, justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores hubieron por fecha la publicación de testigos con el término del derecho, y mandaron que las probanzas se cosan á esta causa y se dé traslado de ellas á las partes, para que aleguen de su justicia como vieren les convenga.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago, en diez días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, notifiqué el decreto desta petición al capitán Martín de Urquiza, que hace oficio de procurador

general de la ciudad por ausencia del general don Juan Rodulfo, en su persona.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

Interrogatorio.—Los testigos que fueren presentados por parte del Real Fisco en la causa con el procurador general desta ciudad sobre que se crie un fiel ejecutor para la visita de las pulperías afectas desta Real Audiencia, sean examinados por las preguntas siguientes: Iten por el conocimiento de las partes y noticia de la causa; si saben que hay en esta ciudad más de cincuenta y ocho pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, las cuales pulperías tienen forma de tiendas por venderse en ellas vino, sal, jabón, velas, tabaco, queso, pan y miel y otros géneros comestibles, digan etc. Si saben que después que las dichas pulperías se sujetan á la visita desta Real Audiencia como sale tan de tarde en tarde y por tiempo señalado venden los dichos géneros contenidos en la pregunta antecedente, sin peso ni medida ni postura ni arancel, cometiendo muchos ecesos respecto del desorden con que venden dichos mantenimientos, pues venden el vino de mala calidad á cinco patacones y á este ejemplo todos los demás géneros comestibles, porque como están las dichas pulperías distantes muchas de la plaza y en extramuros de la ciudad venden con desorden respecto de no visitarlas á menudo; digan. Iten si saben que todo lo dicho es en gran perjuicio de la república y del bien común y de los pobres que compran de ordinario dichos mantenimientos y así saben y tienen por cierto sería muy conveniente al bien público se criase un fiel ejecutor perpetuo que tuviese jurisdición en dichas pulperías para visitarlas cuando conviniese y castigase sus excesos y el desorden con que vendían sin peso ni medida, que demás de ser bien para los pobres fuera Su Majestad muy interesado en el valor del dicho oficio; digan. Iten de público y notorio, pública voz y fama, digan. Iten si saben que en las dichas pulperías se vende asimismo el vino nuevo sin postura y á cuatro pesos arroba, en gran perjuicio á la república y daño de los pobres, demás de que como es vino sin cocimiento ocasionan muchas enfermedades y muertes de indios, negros y demás gente de servicio; digan.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia estándola haciendo se presentó este interrogatorio.

Y por los dichos señores visto, lo hubieron por presentado en cuanto es pertinente, y mandaron que al tenor de él se examinen los testigos que la parte presentare, y se comete al presente escribano ú otro

público, ó real ó recetor desta corte, á quien se cometió.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, la parte del Real Fisco para su información presentó por testigo á Felipe Adame, recetor desta corte, del cual se recibió juramento, por Dios y á una cruz, conforme á derecho, y habiéndolo hecho prometió de decir verdad, y examinado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta, dijo: que conoce las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y seis años.

De la segunda pregunta, dijo: que sabe hay en esta ciudad más de cincuenta y ocho pulperías, sujetas á la visita desta Real Audiencia, y tienen forma de tiendas, por venderse en ellas vino, jabón, tabaco y velas y otros géneros comestibles, como este testigo lo ha visto; esto responde.

A la tercera pregunta, dijo: que después que se compusieron dichas pulperías con Su Majestad, venden los dichos géneros sin peso ni medida, sin postura ni arancel, vendiendo el vino á más de cincuenta *(sic)* pesos arroba y el vino nuevo á más de cuatro, y los demás géneros exhorbitantemente, como se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia en dichas pulperías; y este desorden se ocasiona por la dilación que hay en las visitas y no poder en todos tiempos visitarlas, de que el bien común lo padece, como es notorio; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que por lo que este testigo tiene dicho, este testigo sabe que todo lo referido en las preguntas antecedentes es gran perjuicio de la república y del bien común y de los pobres, respeto de ser quien gasta los dichos mantenimientos; y así tiene por cierto y sin ningún género de duda, sería muy conveniente se criase un juez fiel ejecutor que conociese de todas las causas de dichas pulperías y á todos tiempos las visitase y cortase el desorden con que venden dichos mantenimientos, que demás de ser bien para los pobres, tendría Su Majestad interés considerable en su real hacienda en el valor del dicho oficio; y esta es la verdad y lo que sabe, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.—*Felipe Adame.*—Ante mí.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

En el dicho día, mes y año dichos, la parte del Real Fisco, para su información, presentó por testigo al alférez Bernardo Naranjo,

procurador de causas en esta Real Audiencia, del cual fué recibido juramento por Dios y una cruz, conforme á derecho; y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad; y examinado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

De [la primera] pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y nueve años.

De la segunda pregunta, dijo: que ha visto en esta ciudad mucho número de pulperías y en ellas se vende vino, sal, miel, jabón, tabaco y otros mantenimientos, como este testigo lo ha visto; y esto responde.

A la tercera pregunta, dijo: que como dicho tiene en la pregunta antecedente, dichos géneros comestibles, los cuales se venden sin peso, ni medida, ni arancel, ni postura, porque el vino añejo se vende por cinco y seis pesos y el nuevo por cuatro, como es notorio, demás de haberse reconocido este desorden por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia, lo cual padecen todo el bien común y los pobres, que son los que gastan dichos mantenimientos; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que todo lo que tiene dicho es en gran daño y perjuicio del bien público, por el desorden con que se venden dichos géneros comestibles; y así tiene por cierto y sin género de duda, si se criase un fiel ejecuor que tuviese conocimiento en las causas de dichas pulperías, para que visitadas á menudo, y recocido el desordeu con que venden, castigue y reforme los precios tan excesivos de los dichos mantenimientos, que demás de ser bien para la república y los pobres, tendría Su Majestad muchos intereses en el precio del dicho oficio y crecimiento de su real hacienda; y esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó y lo firmó.—*Bernardo Naranjo.*—Ante mí.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

En el dicho día, la parte del Real Fisco, para su dicha información, presentó por testigo al ayudante Juan Antonio de los Reyes, del cual recebí juramento por Dios y una cruz, en forma de derecho; y habiéndole hecho, prometió de decir verdad; y examinado, dijo:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; á las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y cinco años.

De la segunda, dijo este testigo hay en esta ciudad muchas pulperías afectas á la visita de la Real Audiencia, como constará de las

composiciones, y en muchas de ellas se venden los géneros que refiere la pregunta, como este testigo lo ha visto; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que ha visto vender en dichas pulperías el vino añejo, mesturado con nuevo, á seis y siete pesos, y el nuevo líquido por cinco, y los demás géneros y mantenimientos sin peso ni medida ni arancel, y con tanto desorden en el suceso, que le ha obligado á este testigo á dar cuenta á un regidor y le ha respondido no tiene conocimiento en las dichas pulperías; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que por todo lo que tiene dicho, sabe que todo lo referido es en gran perjuicio de la república y de los pobres, que son los que se sustentan de dichos mantenimientos y quien padece más el venderles la necesidad; y esto nace de no haber quien las visite á todos tiempos; pues estos daños tan en perjuicio de los pobres, se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia y lo que por omisión de ella hizo el capitán don Diego de Aguilar, pues vió este testigo decía «no mucho vino por malo y caro,» y prendió negras pulperas y multó á los amos; y así tiene por cierto este testigo convendría se criase un fiel ejecutor que tuviese conocimiento de dichas pulperías, porque demás de ser bien para república y los pobres, tuviera Su Majestad mucho interés en el valor del dicho oficio; y esto responde; y que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y habiéndosele leído, firmó de su nombre.—*Juan Antonio de los Reyes.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano recetor.

En el dicho día, mes y año dicho, de la dicha presentación y para la dicha información, recebí juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, de Marcos de Zaldivia, maestro platero, el cual lo hizo y prometió de decir verdad; y examinado por el interrogatorio, dijo:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y tres años.

De la segunda pregunta, dijo: que en esta ciudad hay mucho número de pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, donde se vende vino, velas, pan, aceite, aguardiente, miel, sal, queso, carne, melones, á su tiempo, y otros géneros comestibles, como este testigo lo ha visto; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que después que las dichas pulperías, después que se sujetaron á la visita desta Real Audiencia, como sale de tarde en tarde, venden en las dichas pulperías con mucha desor-

den, sin postura ni peso ni medida, pues el vino de mala calidad lo venden á más precio de seis pesos y el nuevo á más de á cuatro y tal vez mesturado uno con otro y aguado, como este testigo lo ha experimentado, y á este ejemplo se venden todos los demás géneros comestibles y mantenimientos, vendiendo la necesidad sin haberla, por haber en esta ciudad muchos mantenimientos y el desorden con que se venden y los excesos de los precios se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que todo lo que tiene dicho en la pregunta antecedente es en gran daño y perjuicio de la república y de los pobres, que son los que gastan dichos mantenimientos y padecen más necesidad, respecto de los precios exhorbitantes con que se venden dichos mantenimientos, porque tiene este testigo por cierto que sería mucho bien para los pobres se criase un fiel ejecutor que tuviese conocimiento en las causas de dichas pulperías, las visitase á menudo y castigase el desorden con que venden los mantenimientos y pusiese en ellas peso y medida, que demás de ser bien para los pobres, que son los que gastan dichos mantenimientos con su sudor y trabajo, fuera muy interesado Su Majestad y su real hacienda en el valor del dicho oficio; y esto responde y lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*Marcos de Zaldivia.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano receptor.

Luego, incontinente, para la dicha información, la dicha parte presentó por testigo á Lucas de Barrios, oficial platero, del cual se recibió juramento por Dios y á una cruz, conforme á derecho; y habiéndole hecho, prometió de decir verdad; y examinado, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce á partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de más de veinte y dos años.

De la segunda pregunta, dijo: que ha visto en esta ciudad mucho número de pulperías, que son las sujetas á visita desta Real Audiencia, donde se vende vino nuevo, añejo, pan, miel, tabaco, sal y otros géneros comestibles, de tal manera que tienen forma de tiendas; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que ha visto que en dichas pulperías se vende el vino malo añejo á siete y ocho pesos, y el nuevo á cinco y á seis y sin postura, y los demás mantenimientos sin peso ni medida, con tanta desorden, que se ha reconocido el exceso con que se

vende por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que por lo que dicho tiene, sabe es en gran perjuicio de la república y en grave daño de los pobres el exceso con que venden dichos mantenimientos, por ser los pobres quien los gasta; y así, para evitar tanto daño, sería muy conveniente se criase un fiel ejecutor que visitase á menudo dichas pulperías y reformase los precios exhorbitantes de los dichos mantenimientos, que tanto padece el bien común y pusiese peso y medida en dichos géneros, que demás de ser bien para los pobres, sería Su Majestad interesado en el valor del dicho oficio y tuviera este aumento la hacienda real; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.—*Lucas de Barrios.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano receptor.

En el dicho día, mes y año dichos, la dicha parte para la dicha información, recibí juramento por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de Joseph Díez Navarro, procurador de causas; y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad; y examinado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo qne no le tocan y que es de edad de cuarenta y ocho años.

De la segunda pregunta, dijo: que hay en esta ciudad mucho número de pulperías, y en cuanto á la cantidad, se remite á las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia, y que en ellas se vende vino nuevo y añejo, velas, pan, tabaco, jabón, queso, miel y otros géneros comestibles; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que en las dichas pulperías se venden los dichos mantenimientos con tanta desorden, como este testigo lo ha experimentado por gastarlos en su casa y comprarlos de ordinario, pues según venden el vino de mala calidad añejo, sale á más de seis pesos y el nuevo por cinco, y así no dan una libra de sal por un real, y á esta forma los demás géneros comestibles, sin peso ni medida, como se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia, á que se remite; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que todo lo que tiene dicho en las preguntas antecedentes, sabe es gran perjuicio de la república y daño de los pobres, que son los que gastan de ordinario dichos mantenimientos, por el excesivo precio con que se venden, siendo de tan mala calidad y habiéndolos en abundancia en esta ciudad; y así tiene

por cierto este testigo fuera muy necesario se criase un fiel ejecutor que tuviese conocimiento en las dichas pulperías y las visitase á menudo dichas pulperías y castigase el desorden con que venden, porque demás de ser útil y provechoso para la república y los pobres que lo padecen, fuera Su Majestad y su real hacienda interesado en el valor del dicho oficio; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se ratificó y lo firmó.—*Joseph Díez Navarro.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano receptor.

En el dicho día, mes y año dichos, la dicha parte, para la dicha su información, presentó por testigo á Antonio Guerra, maestro platero, del cual se recibió juramento por Dios y una cruz, en forma de derecho; y habiéndole hecho, prometió de decir verdad; y examinado, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y ocho años.

De la segunda pregunta, dijo: que ha visto en esta ciudad más de cincuenta pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, donde ha visto se vende vino nuevo y añejo, pan, queso, miel, jabón, tabaco y otros géneros comestibles.

De la tercera pregunta, dijo: que como las dichas pulperías se visitan por tiempo señalado, venden los dichos mantenimientos sin peso ni postura ni medida, pues el vino añejo y malo lo venden á más de seis pesos y el vino nuevo á cinco, y todos los demás géneros y mantenimientos á excesivos precios, respeto de no haber quien visite á menudo dichas pulperías por estar subjetas á esta Real Audiencia; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que mediante lo que tiene dicho, sabe que todo lo referido es en gran daño y perjuicio del bien común y los pobres, por venderse los dichos mantenimientos con tan excesivos precios, porque como los pobres son los que se mantienen de ellos y los compran de ordinariamente, así son los que más padecen; y así es tan cierto que no tan solamente será bien para el bien común el criarse un fiel ejecutor que tenga conocimiento en las causas de las dichas pulperías y las visite á menudo y castigue el desorden con que se vende, será muy util á Su Majestad, interesado en el valor del dicho oficio; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.—*Antonio Guerra Bravo.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal en la causa con el Cabildo y Regimiento desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que los términos son pasados á el de prueba como el de la publicación y esta causa tiene estado; pide y suplica á Vuestra Alteza se sirva de mandar que el relator la traiga en relación; pide justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron que el relator dé estado á esta causa y la traiga.—*Juan de Agurto.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el procurador general desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, sin embargo de la contradición hecha por el Cabildo y Regimiento desta ciudad que declararon no haber lugar, mandaron se prosiga en la venta de dicho oficio de fiel ejecutor y se señale día para el remate, atento [á] haberse dado los pregones; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Doy fee que se halló presente á la pronunciación deste auto el señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el auto de arriba al maestre de campo don Andrés de Lorca, procurador general desta ciudad, en su persona, de que doy fee.—*Antonio Andrea,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, por el aumento de vuestra real hacienda, en los autos sobre el remate y venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que por auto de revista está mandado se saque á el remate el dicho oficio, y supuesto que hay ponedor á él, se ha de servir Vuestra Alteza de señalar día para el remate del dicho oficio y que se citen los ponedores; para ello pide justicia..

Notifiqué en cabildo pleno el auto de fojas cuarenta y ocho y que den poder para esta segunda instancia con señalamiento de estrados.

Decreto.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años, y lo señalaron los señores dotor don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años, estando el Cabildo, Justicia y Regimiento en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, es á saber, el general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde de primer voto, y el general don Melchor de Carvajal y Saravia, alcalde de segundo voto, don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Fernando Tello de Guzmán, alcalde provincial, el maestro de campo don Diego de Aguilar Maqueda, Manuel Fernández Romo, don Matías de Toro Mazote, depositario, don Francisco de la Barrera, don Juan de Castro y Pro, leí y notifiqué el auto de fojas cuarenta y ocho, según y como en ellas se contiene.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en los autos con el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que por dos autos de Vuestra Alteza ha mandado vender el dicho oficio, que están hechas y admitidas diferentes posturas y remitidas á vuestros oficiales reales, y asimismo mandó Vuestra Alteza que se notificase al dicho Cabildo, al cual se le notificó muchos días ha; y así ha de declarar Vuestra Alteza, con expreso y debido pronunciamiento, por pasado dicho auto en autoridad de cosa juzgada, pues les ha corrido más término del dispuesto por derecho, y siendo necesario, le acusa la rebeldía el Fisco; á Vuestra Alteza pide y suplica declare por pasado el dicho auto en autoridad de cosa juzgada, y siendo necesario, haya por acusada la rebeldía; y en todo pide justicia.

Decreto.—Traslado.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento en su ayuntamiento, en la forma que acostumbran, es á saber, el general don Juan Alfonso de Covarrubias, alcalde de primer voto, y general don Melchor de Carvajal, alcalde de moradores, maestro de campo Manuel Fernández Romo, don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y capitán Juan de Castro, capitán don Bernardino de Urbina y don Francisco de la Barrera, regidores, notifiqué el traslado de arriba, como en él se contiene, de que doy fee. —*Antonio Andrea,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Andrés Jiménez de Lorca, procurador general de esta ciudad, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta que pretende se haga del oficio de fiel ejecutor, digo que habiéndose notificado el auto proveído por esta Real Audiencia á fojas cuarenta y ocho al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, en cumplimiento del decreto de fojas cuarenta y nueve vuelta, fuí varías veces al oficio de cámara por los autos, para suplicar de lo perjudicial del auto proveído en la dicha causa sobre la venta del dicho oficio, y no me los entregó vuestro secretario de cámara por decir tenerlos vuestro fiscal, y á mis diligencias repetidas é instancias sobre la entrega de los dichos autos, se me entregaron, y llevándolos á mi abogado, halló está pasado el término, por muchos días, para la súplica del dicho auto, y porque el impedimento á la dicha súplica estuvo para la entrega de los dichos autos y está calificado el daño del dicho Cabildo en el mismo discurso de tiempo y tratar de excusar su daño y conservar la merced real hecha del dicho oficio de fiel ejecutor, y que por todas las dichas causas le compete al dicho Cabildo restitución *in integrum* contra el trascurso del dicho término por interponer la dicha súplica, demás de no estar notificado á todo el dicho Cabildo, según la gravedad de la causa y su calidad, que toca en común y en particular á todos los del dicho Cabildo que no se hallaron presentes á la dicha notificación, á que se llega haberse mandado notificar el dicho auto al cabildo pleno y no hallarse verificado esta circunstancia, mayormente hallándose en esta ciudad los capitulares que faltaron en la ocasión de la dicha notificación; mediante lo cual y más favorable, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de concederme la dicha restitución, poniendo la causa en el estado para poder interponer la dicha súplica; sobre que pido justicia, y en lo necesario juro á Dios y á

la cruz, en forma de derecho, no ser de malicia.—*Don Andrés Jiménez de Lorca.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, habiendo visto esta petición del procurador general de la ciudad en que pide restitución para suplicar de los autos de Vuestra Alteza, y siendo Vuestra Alteza servido, se le ha de denegar la dicha restitución, así por habérsele pasado el término, como consta de los autos, como porque lo que dice y alega no tiene fundamento; pues repetidas veces se le ha acusado la rebeldía y notificado varias veces á todo el cabildo pleno, y demás de lo dicho, se ha y debe declarar dichos autos por pasados en autoridad de cosa juzgada, por habérsele pasado todos términos del derecho; por lo cual á Vuestra Alteza suplica declare no haber lugar lo que pide el dicho procurador general y mandar se venda dicho oficio de fiel ejecutor en conformidad de dichos autos, y en todo pide justicia.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor desta ciudad, en el artículo de lo pedido por parte del procurador general de dicha ciudad sobre que se le conceda la restitución de el uso del tiempo para suplicar del auto en dicha razón proveído, concedieron al dicho Cabildo la restitución pedida, para que, dentro del término legal, use del que tuviere contra el auto de vista en esta causa pronunciado; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años, estando el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en la parte donde tienen

de costumbre, á saber, el general don Juan Alfonso de Covarrubias, alcalde de primer voto, y el general don Melchor de Carvajal, alcalde de moradores, capitán don Francisco de Eraso, maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa, capitán don Antonio Martínez de Vergara, sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, capitán Martín de Urquiza, don Matías de Toro, don Francisco de la Barrera Chacón y don Fernando Canales de la Cerda, regidores, les notifiqué el auto de atrás, como en él se contiene, en sus personas, de que doy fee.—*Antonio Andrea*, escribano recetor.

Doy fee que me entregó esta petición con cargo de leerla á la primera audiencia ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia; y para que conste doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, procurador general desta ciudad, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta que pretende se haga del oficio de fiel ejecutor y lo demás deducido, digo: que por Vuestra Alteza, por el último auto proveído en esta causa, se sirvió de conceder al Cabildo desta ciudad restitución contra el uso del término para suplicar del auto de fojas cuarenta y ocho, en que se mandó que, sin embargo de la contradición hecha por el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que se delaró no haber lugar, se prosiguiese en la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas, y sin perjuicio de las protestaciones hechas en esta causa y usando del dicho beneficio, hablando debidamente, suplico del dicho auto, y se ha de servir Vuestra Alteza de mandarlo revocar, declarando no haber lugar la venta del dicho oficio, por lo que de los autos resulta y está alegado por parte desta ciudad en los escriptos de fojas once, veinte y dos y veinte y ocho desta causa, que he aquí por insertos y expresados por agravios del dicho auto, y por lo demás que de derecho hace ó hacer puede en favor desta ciudad, que he aquí por expreso y alegado, y porque el oficio de fiel ejecutor que se pretende vender se compone de las visitas de las pulperías que por la real cédula y previlegio de los compuestos se reservó á uno de los oidores de vuestra Real Audiencia, y respeto desta facultad tiene puesta la mano en el negocio vuestra real persona y mandado le informen de las conveniencias que tendrá la venta deste oficio y facultad de esta visita reservada, sin haber tomado resolución en el caso; y en este supuesto, hablando debidamente, no se puede tomar resolución en

la venta del dicho ofieio, mayormente cuando los inconvenientes articulados por vuestro fiscal, procedidos de no hacerse ni poderse hacer con puntualidad las visitas de las dichas pulperías, más son para representar á vuestra real persona, para que se sirva de cometer la dicha visita á los fieles ejecutores ordinarios de la ciudad, que para criar nuevo oficio, de que se siguen mayores inconvenietes á la república corriendo por una persona sola, mayormente cuando por ninguna se podrá suplir la atención de vuestros oidores, á quien vuestra real persona cometió las dichas visitas. Asimesmo se compone el dicho oficio pretendido vender del regimiento, voz y voto en el Cabildo desta ciudad con título de fiel ejecutor; y respeto del dicho regimiento, aunque por el capítulo de la nueva real cédula se mandaron aumentar y vender los regimientos que pareciesen convenientes, según el número de los vecinos de la ciudad, esta resolución se cometió privativamente al Gobierno deste reino, reconociendo el corto número de vecinos desta ciudad y los inconvenientes que se recrecerán de aumentar oficios en la república y en el dicho Cabildo, sobre los nuevamente criados de alcalde provincial y recetor general de penas de cámara, con voz y voto en el dicho Cabildo, no se ha tomado resolución en el comienzo sobre la venta de semejantes oficios, antes se ha entendido haber informado á vuestra real persona fuera de inconvenientes aumentar los dichos regimientos, por la cortedad que ha tenido siempre esta ciudad en el número de los vecinos y moradores, y especialmente después del terremoto del año de cuarenta y siete, que la arruinó del todo, y las pestes repetidas que ha padecido desde entonces casi todos los años, demás de las generales que han consumido la mayor parte de sus moradores: y por lo que toca á este regimiento, tengo protestado tocar el juicio y conocimiento al Gobierno, por habérsele cometido por vuestra real persona, y para todos los efectos que convengan protesto probar todo lo deducido por los procuradores generales desta ciudad en los escriptos presentados en esta causa, de suso referidos, menos se puede vender el dicho oficio con título de fiel ejecutor, por la merced real hecha por vuestra real persona á esta ciudad del dicho oficio, en confirmación de la que tenía hecha perpetuamente la cesárea majestad del señor Emperador Carlos Quinto y la majestad del Rey, nuestro señor, don Felipe Segundo, por la merced de fojas trece, que habiendo sido la merced perpetua y debiendo tener cumplido efeto en todo tiempo, no se puede ni debe beneficiar oficio alguno con este título, de lo cual teniendo vuestra real persona entera noticia, no es

verosímil se entendieran sus nuevos rescriptos en perjuicio de la dicha merced y desta ciudad, en los inconvenientes que padecería con la venta del dicho oficio; mediante lo cual y más favorable, á Vuestra Alteza pido y suplico mande reponer el dicho auto, en lo que puede tocar al consentimiento desta *(sic)* Real Audiencia; concluyo para prueba de lo necesario, debajo de las dichas protestaciones y demás hechas por los procuradores generales desta ciudad en esta causa; sobre que pido justicia, costas protesto, y en lo necesario, etcétera.—*El licenciado Pozo y Silva.*—*Don Andrés Jiménez de Lorca.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad Santiago de de Chile, en doce días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en la causa con el Cabildo desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, respondiendo al escripto de súplica del procurador general desta ciudad, de que se le mandó dar vista, dice: que sin embargo de lo que en él se dice y alega, que es lo mismo que antes tiene deducido, se ha de mandar llevar á debida ejecución los autos proveídos en esta causa, en que manda Vuestra Alteza se venda el dicho oficio, así por las razones que por parte del Real Fisco están alegadas en los escriptos de fojas seis, catorce y veinte y cinco de la causa, que, en caso necesario, reproduce en debida forma, como por no dañar al Real Fisco lo que parece querer de nuevo alegar en razón de no estar informada vuestra real persona del perjuicio que se seguía de la venta del dicho oficio y nombramiento de fiel ejecutor; pues, sobre el informe que se hizo se despachó la dicha real cédula en que mandó vender el dicho oficio, cometiéndole á vuestro Gobernador y Presidente desta Real Audiencia, en cuya consideración Vuestra Alteza ha sido servido de mandarle vender en contraditorio juicio del dicho Cabildo y su procurador general; y conociendo esta Real Audiencia la utilidad que se seguía, así á la real hacienda como al bien público, como por parte del Real Fisco está probado, se mandó sacar al pregón y que se rematase en el mayor ponedor; ni menos de importancia es la prueba pedida por el dicho procurador general, por no alegar cosa por donde se le pueda conceder, y así se la contradice en debida forma; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pide y suplica, en consideración de lo alegado y probado por parte del Real Fisco, se declare no

haber lugar lo que pide el dicho procurador general por el dicho su escripto y mandar se remate el dicho oficio de fiel ejecutor en ejecución de los autos proveídos en dicha causa; pide justicia.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Resérvase para definitiva la prueba pedida y tráigase en ella para el primer día de audiencia.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años; presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué este decreto al maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, síndico-mayordomo *(sic)* desta ciudad, en su persona, de que doy fee—*Juan de Vera Montoya*, escribano recetor.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo vista la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el procurador general desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, confirmaron el auto de vista por dichos señores en dicha causa proveído en seis de marzo deste presente año, de fojas cuarenta y ocho, según y como en él se contiene, sin embargo del artículo reservado para definitiva, que declararon no haber lugar; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Francisco Perazá, vuestro recetor general de penas de cámara de la juridición desta ciudad, en los autos sobre el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á esta Real Audiencia y su juridición, en lo que toca á las pulperías desta ciudad, en que se comprenden las del valle de Quillota y puerto de Valparaíso y demás partes donde las hubiere en la dicha juridición, digo que yó tengo hecha postura al dicho oficio, con las calidades y condiciones que consta por mi escripto de fojas treinta y tres y mejorada aquélla en ducientos pesos á fojas treinta y seis, para más servir á vuestra real persona y aumento de

su real hacienda, mejoro las dichas posturas hechas y pongo el dicho oficio en nueve mill pesos de á ocho reales, para el capitán don Sebastián Peraza y Espinosa, mi hijo, pagados por tercias partes en cuerda de arcabuz y mosquete, prorrata lo que cada año tocare al precio que hoy se abriere y se rematare, la que manda vuestro Virrey del Pirú se haga para el gasto de vuestra real armada y presidios de aquel reino, con las calidades siguientes:

Que el dicho capitán don Sebastián Peraza y Espinosa haya de tener con el dicho oficio voz activa y pasiva en el Cabildo desta ciudad y en todas sus juntas y eleciones y como juez ordinario privativo en las visitas de las dichas pulperías haya de tener asiento inmediato al alférez real desta ciudad y el mismo en las iglesias y partes públicas, y en las visitas de cárcel juntamente con vuestros alcaldes ordinarios, consecutivo al alguacil mayor desta ciudad, y asimismo que se le haya de dar juridición y facultad para criar y nombrar, para las dichas visitas y ejercicio de su oficio, un ministro de vara, para que ejecute lo necesario á la buena administración de la real justicia; asimismo para que pueda traer dos criados con espadas, así para la autoridad del dicho oficio como para la seguridad de su persona en el ejercicio dél, y con calidad y condición que con el dicho oficio haya de tener juridición ordinaria privativa, sin que ningún juez se pueda entremeter en visitar las dichas pulperías ni procesar contra los que las administran, y que de las causas que fulminare el dicho fiel ejecutor, así civiles como criminales, sólo haya recurso y apelación para esta Real Audiencia; y asimismo se ha de dar facultad para que yo, por mi persona ó otra cualesquiera persona á quien nombrare, pueda servir el dicho oficio de fiel ejecutor por tiempo de seis años, por cuanto necesito de la industria y cuidado del dicho mi hijo para la satisfación de dicha cantidad y requerir su asistencia en mis haciendas, para esto y otras disposiciones por el dicho tiempo, sirviendo y ejerciendo mi oficio de recetor general de penas de cámara por el mismo tiempo de seis años á la persona que hoy ejerce por nombramiento de Vuestra Alteza, corriendo, como ha de correr la vida y renunciaciones desde el día del remate en la del dicho capitán don Sebastián Peraza y Espinosa, con calidad de que solamente se haya de pagar una medianata, que será la que debe el dicho mi hijo por el dicho remate; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha postura y con las calidades y condiciones expresas en ella y que se señale día para el remate en ejecución de

lo mandádo por Vuestra Alteza; y pido justicia.—*Don Francisco Peraza.*

Decreto.—Admítese, en cuanto ha lugar de derecho, y traslado á los que han hecho posturas.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años. —*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda digo: que á mi noticia es venido que el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia le tiene puesto el capitán don Francisco Peraza en nueve mill pesos, pagados en los plazos que contiene su postura: yo le hago en los nueve mill pesos de contado, con las mismas calidades que el dicho don Francisco le tiene puesto; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva admitir la dicha postura, pues es de mejor calidad que la del dicho don Francisco Peraza; pues es justicia que pido, y que señale día para el remate.—*Don Francisso Canales de Cerda.*

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad, y estando presente, pidió se admitiese la postura y de su consentimiento se admita, y traslado de ella á los interesados.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años. —*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso al maestro de campo don Joseph de Morales Negrete, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

En el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el dicho decreto al capitán don Francisco Peraza, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el dicho decreto al maestro de campo don Antonio Jaraquemada, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara del distrito desta Real Audiencia, en los autos sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías, digo: que se me ha dado vista de un escripto presentado

por parte del capitán don Francisco Canales de la Cerda, en que mejorando la postura que tengo hecha, la hace con nueve mill pesos de á ocho reales, de contado, con las calidades y preeminencias que yo hice la primera postura, y en continuación de la primera que hice, la vuelvo á hacer en diez mill pesos de á ocho reales; los mill dentro de dos meses después del remate y los nueve á los plazos de la dicha mi primera postura y en el género de cuerda como tengo pedido, y si no pareciere conveniencia de vuestra real hacienda la dicha paga en cuerda, la haré en reales á los mismos plazos que la ofrezco en la dicha cuerda; por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha postura y mande se me haga el remate como á primero y mejor ponedor; sobre que pido justicia, y para ello.—*Don Francisco Peraza.*

Decreto.—Vista al señor fiscal y traslado á los interesados.

Los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, proveyeron lo de suso decretado, en la ciudad de Santiago, en ocho de enero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, notifiqué el traslado de suso al capitán don Francisco Canales de la Cerda, en su persona, de que doy fee.—*Joán de Alfaro,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta postura que hace el capitán don Francisco de Peraza al oficio de fiel ejecutor en diez mill pesos, los cuales ha de mandar Vuestra Alteza los pague de contado el día del remate con lo demás que debe en las reales cajas; y en todo pide justicia.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Joán de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda en los autos sobre el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, en la forma deducida, digo: que de un escrito de don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara de este obispado, en que hace postura mejorando la que tiene hecha en diez mill pesos, en la forma que contiene el dicho su escrito de fojas sesenta y una, y respondiendo á él, se ha de servir Vuestra Alteza mandar que con la postura que yo hice, por ser mejor que la del dicho don Francisco Peraza, se se-

ñale el día para el remate; pues demás de haberla puesto el susodicho á plazos, debe del oficio que hoy ejerce cinco mill pesos, que hasta hoy no los ha pagado, y pues la dicha mi postura es mejor que la del susodicho, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar señar día para el remate; sobre que pido justicia. etc.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Decreto.—Señálase el viernes ocho del corriente y sean citadas las partes.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Joán de Aguroo,* escribano público.

Certifico y hago fee, la que más hubiere lugar en derecho, cómo hoy seis de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años fuí á la casa del capitán don Francisco Peraza para el efeto de citarle para el remate que se manda hacer del oficio de fiel ejecutor de las pulperías, y me dijo una criada que estaba en su estancia de Ocoa, en el partido de Quillota, de que doy fee.—*Joán de Alfaro,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda, en la causa sobre que se venda el oficio de fiel ejector de las pulperías, en la forma deducida, digo: que de mi último escrito se mandó señalar día para el remate y que fuese con citación de las partes, y en consideración que lo es el capitán don Francisco Peraza, el cual está en su estancia, y para que se cite, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva, para que esta causa no se dilate, de cometer el que la vaya hacer cualquier recetor ó persona que sepa leer y escribir; pido justicia.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Decreto.—El recetor de turno vaya á hacer esta diligencia y se señala diez y seis del corriente para el remate de este oficio.

Proveyeron lo suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la estancia del capitán don Francisco Peraza, llamada Ocoa, diez y ocho leguas de la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, por la comisión á mí dada, notifiqué el decreto de arriba, según y como en él se contiene, leyéndolo á la letra al dicho capitán don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara de la Real Audiencia

deste reino, haciéndole saber á diez y seis del corriente deste presente año, señala día para el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías, en su persona, de que doy fee.—*Diego López de Quintanilla,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda en los autos sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, digo: que habiéndose señalado día para el remate del dicho oficio, fué con citación de don Francisco Peraza, la cual citación se ha hecho, y porque se ha pasado el dicho día asignado, por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande señalar día para el dicho remate; pues es justicia que pido, etc.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Decreto.—Señálase para el remate, veinte del corriente.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, notifiqué y cité para el remate del oficio de fiel ejecutor al capitán don Francisco Canales, en su persona, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, estando en las puertas de la Real Contaduría y en la plaza, como lo han de costumbre, los señores doctores don Alonso de Solórzano y Velasco, oidor más antiguo de esta Real Audiencia, y don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, y capitán Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero, jueces oficiales de la real hacienda de este obispado, para efeto de hacer el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías afectas á Su Majestad, y por voz de Josephe, negro esclavo de Josephe Díaz Navarro, se trajo en venta y público pregón el dicho oficio, diciendo el dicho pregonero: diez mill pesos dan por el dicho oficio, los ocho mill luego, en reales de contado, y los dos mill pagados en cuatro años, á quinientos en cada uno; si hay quien quiera hacer mejor postura, parezca, que se le admitirá y rematará en mayor ponedor, el cual se vende con voz y voto y asiento en Cabildo, según y como lo han usado, usan y ejercen los demás fieles ejecutores de las ciudades de Sevilla, Lima y demás partes y con todas las preemi-

nencias anejas al dicho oficio; si hay quien quiera hacer mejor postura, parezca, que se le rematará y rematará luego, á la hora, en quien más diere por él.

Y estándose pregonándose el dicho oficio, por no haber mejor ponedor, de mandamiento de dichos señores el dicho pregonero dijo: diez mill pesos dan por el dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á Su Majestad, con voz y voto en Cabildo, con todas las preeminencias, prerrogativas é inmunidades que gozan todos los demás fieles ejecutores de las ciudades de Sevilla, Lima y demás partes de los reinos de España y de las Indias, pagados los ocho mill luego, de contado, y los dos mill pagados en cuatro años, á quinientos cada uno, y con cargo afianzarlo y traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años, que apercibo de remate; á la una, á las dos, á la tercera; pues que no hay quien puje ni diga más, que buena, que buena, que buena pro le haga el dicho oficio al capitán don Francisco Canales de la Cerda; el cual, que presente estaba, acetó el dicho remate, según y como en él se contiene, y se obligó á la paga de contado de los ocho mill pesos, luego, y afianzar por los dos mill pesos el fiado, á los tiempos y plazos referidos, y á ello su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder cumplido á todas y cualesquier justicias é jueces de Su Majestad, y especialmente á dichos señores jueces oficiales reales, para que le apremien á su cumplimiento, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció todas y cualesquier leyes de su favor y la general y derechos della, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó con dichos señores, siendo testigos el maestro de campo don Antonio de Irarrázabal y Andía y general don Melchor de Carvajal y Saravia y otras muchas personas presentes.

Es calidad y condición expresa que no se ha de llamar á engaño sobre lesión enorme ó enormísima, ni alegar caso fortuito ni insólito.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Doctor don Manuel Muñoz.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.—Don Francisco Canales de la Cerda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda digo: que en mí se remató el oficio de fiel ejecutor desta ciudad en diez mill pesos de á ocho reales, y porque tengo pagados los ocho mill que ofrecí de contado y asegurado los dos mill y pagada la medianata, como consta de las certificaciones que presento; por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de man-

dar se me despache título del dicho oficio y se me admita al uso dél; pido justicia.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición y certificaciones que presenta el capitán don Francisco Canales de la Cerda, por donde consta haber pagado la medianata del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, y consta haber pagado los ocho mill pesos que dió de contado y asegurado con fianzas los dos mill pesos restantes, cumplimiento á los diez mill pesos en que se le remató dicho oficio, y así podrá Vuestra Alteza mandar se le despache el título en forma, pues es justicia que pide.

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en primero de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Certificación.—Los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certificamos que en un libro real del derecho de medianata de nuestro cargo, á fojas setenta y una vuelta, está una partida del tenor siguiente:

En veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Josephe Zorrilla de la Gándara, de ciento y sesenta y seis pesos y seis reales, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Francisco Canales de la Cerda por derecho y primero plazo de medianata del oficio de fiel ejecutor desta ciudad, que se le remató en almoneda pública en diez mill pesos de á ocho reales, á que se le añadió el tercio por los emolumentos y por otra tanta cantidad que ha de pagar el primero mes del segundo año, que corre desde diez y siete del corriente; tiene asegurada la real hacienda con fianza que hicieron el general don Melchor de Carvajal y Saravia y capitán don Juan de Ureta Ordóñez ante Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo de esta ciudad, y dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza. —Josephe Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del dicho capitán don Francisco Canales de la Cerda, dimos la presente en Santiago, á veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

Certificación.—Los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado certificamos que en un libro

real común desta contaduría de nuestro cargo, á fojas dos dél, estaba una partida del tenor siguiente:

En veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Josephe Zorrilla de la Gándara, de ocho mill pesos de á ocho reales que recibió del capitán don Francisco Canales de la Cerda por el contado del oficio de fiel ejecutor desta ciudad, que se le remató en almoneda pública, con la solemnidad acostumbrada y asistencia de los señores oidores más antiguos, fiscal desta Real Audiencia y oficiales reales, en diez mill pesos de la dicha plata, los ocho mill pesos dellos al contado y los dos mill restantes, á cumplimiento á la dicha cantidad, á pagar en cuatro años, que corren desde el día del remate, que se hizo en diez y siete del corriente, á quinientos pesos cada año, para los cuales tiene asegurada la real hacienda con fianza que hicieron el general don Melchor de Carvajal y Saravia y capitán don Juan de Ureta Ordóñez ante Jerónimo de Ugas, escribano público de cabildo desta ciudad, y los dichos pesos entraron en la real caja—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del dicho capitán don Francisco Canales de la Cerda, dimos la presente en Santiago, á veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

Decreto.—Depáchese título en forma.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de Cabildo.

Posesión.—En cuya conformidad, y porque en vos el dicho capitán don Francisco Canales de la Cerda concurren todas la buenas partes y calidades necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio de tal nuestro fiel ejecutor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, por los dichos nuestro presidente é oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante vos el dicho don Francisco Canales de la Cerda seáis nuestro fiel ejecutor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y como tal, en conformidad de nuestra cédula, expedida por nuestra real persona para beneficiar el dicho oficio, traigáis vara alta de nuestra real justicia y tengáis voz y voto en Cabildo y podáis visitar y visitéis las pulperías sujetas á nuestra

real persona y por las de vuestros lugar-tenientes, en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo usan y han usado los demás fieles ejecutores de las ciudades de Sevilla y de los Reyes y de las otras ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias, y hayáis y llevéis y los tenientes que nombráredes, así en esta ciudad como en los partidos del dicho distrito, puedan traer vara alta, de ordinario los derechos, salarios y emolumentos y otras cosas cualesquier que al dicho oficio fueren anejas y pertenecientes.

Y mandamos al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento della que luego que esta nuestra carta vean, tomen y reciban de vos el dicho don Francisco Canales de la Cerda el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio; y habiéndolo fecho, os reciban al uso y ejercicio dél; y los unos y los otros y todos los demás nuestros jueces y justicias desta ciudad, sus términos y jurisdición, los caballeres, escuderos y oficiales, hombres buenos, de cualquier calidad y condición que sean, os hayan y tengan por nuestro fiel ejecutor desta dicha ciudad y usen con vos y con dichos vuestros tenientes, y no con otra persona alguna, el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas, preeminencias, libertades é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte en cosa alguna, según y de la manera que se guardan y han guardado á todos los demás fieles ejecutores y sus lugar-tenientes de todas las ciudades de las dichas nuestras Indias y de la de Sevilla y de la de los Reyes y á vuestros lugar-tenientes y que se les guarden y hagan guardar, sin que os falte y á ellos cosa alguna; y que en ello ni en parte dello no consientan se os ponga embargo, impedimento ni contradición alguna, que Nos por la presente os recebimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona dentro de seis años primeros siguientes del dicho oficio, con apercebimiento que, no lo haciendo, se declarará por vaco, para proveerlo en quien nuestra voluntad fuere; y para que haya la buena cuenta de si traéis ó nó la dicha confirmación, mandamos á los nuestros oficiales de nuestra real hacienda desta dicha ciudad tomar la razón deste título y lo asienten en los libos de su cargo, y sobre escrito y librado dél, os le vuelvan original para que os sirva de título en for-

ma, y sin haber precedido la dicha diligencia no os podáis recebir ni reciban.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Doctor don Gaspar de Cuba y Arce.—Doctor don Juan de la Peña Salazar.—Yo, Juan de Agurto Gastañaga, escribano público del número desta ciudad de Santiago de Chile por el Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Pedro Vélez Pantoja.—Por el Chanciller.—*Pedro Vélez Pantoja.*

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto; y habiéndolo visto, le mandaron entrar é hizo el juramento acostumbrado, con la solemnidad del derecho, y juró á Dios y á la cruz de usar fiel y legalmente el dicho puesto de fiel ejecutor de las pulperías afectas á Su Majestad, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y el dicho general don Alonso de Soto, como corregidor, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron los que se hallaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1664.

Título de proveedor del ejército de don Melchor de Carvajal.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por proveedor general del real ejército al general don Melchor de Carvajal y Saravia, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y mandaron poner el título á la letra, que es del tenor siguiente:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de

Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación del real ejército deste reino que en la ciudad de Santiago, sus partidos y juridición, se nombre una persona de toda satisfación y confianza y de mucha calidad, méritos y servicios, que sirva y ejerza el puesto de proveedor general del real ejército, para la buena disposición y brevedad de las conduciones y bastimentos, cuerda y otros peltrechos y asistencias que se han de conducir desta ciudad, sus partidos, términos y juridición á el puerto de Valparaíso, y asimesmo para la breve carga y despacho de los navíos que los han de conducir á la ciudad de la Concepción, plaza de armas deste ejército, con la facultad y comisión necesaria para todo lo que tocare y tocar puede á la dicha condución de bastimentos, de modo que por falta de juridición y autoridad no se deje de hacer negocio que tanto conviene á la utilidad del ejército; y porque he considerado que las necesarias para el dicho efecto concurren muy aventajadamente en la persona del general don Melchor de Carvajal y Saravia, así por su mucha autoridad, inteligencia, méritos y servicios, como por su celo, limpieza y cristiandad con que ha procedido en todos los cargos y cosas que han corrido por su cuenta, dándolas muy á satisfación de sus superiores, y atendiendo á la mucha utilidad del ejército y á el servicio de Su Majestad, he resuelto, por acuerdo de hacienda fecho el quince del corriente, encargarle negocio de tanta importancia, fiándolo de su mucho cuidado y desvelo, y que mediante su diligencia, espero se conseguirán los efectos que se pretenden; en cuya conformidad, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á el dicho general don Melchor de Carvajal y Saravia por proveedor general del real ejército deste reino, y le doy poder, comisión y facultad, cuan bastante se requiere y es necesario, para que use y ejerza el dicho cargo en todas las cosas y casos que se ofrecieren tocantes á la dicha condución, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás proveedores generales que lo han sido deste ejército; y á mayor abundamiento, atendiendo al mayor servicio de Su Majestad, le doy comisión en forma, la que conforme á derecho se requiere, para que en los casos de necesidad pueda sacar de los graneros y trojes los granos que fueren menester para el abasto del dicho ejército, pagándolos á los dueños bien y cumplidamente, de manera que no resulte agravio á la parte, y asimesmo podrá obligar á todas las

personas que tuvieren arrias y carretas á que conduzgan dichos bastimentos á el puerto de Valparaíso, pagándoles sus acarretos en la forma ordinaria, y á los que se excusaren de hacerlo los prenderá y embargará las arrias ó carretas y los remitirá con otras personas, las que nombrare, de que me dará cuenta.

Y asimesmo ordeno y mando á todos los corregidores de los partidos desta juridición, sus tenientes y capitanes de ellos, que en siendo requeridos por el dicho general don Melchor de Carvajal pidiéndoseles asistencias de gente española, indios, mulas y carretas, se las den y hagan dar luego, de suerte que en este caso de las conduciones han de estar á su orden y disposición, so pena de que, lo contrario haciendo, desde luego los privo de sus oficios y se proveerán, además de las penas y condenaciones que por mí les fueren impuestas por la inobediencia y del interés de Su Majestad.

Y ordeno á mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad asista á la dicha condución de bastimentos, haciendo que le den al dicho proveedor general todas las que pidiere, y todos le guarden y hagan guardar todas las gracias, preeminencias, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que le deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que le falte cosa alguna; y ha de haber y llevar, por razón de ayuda de costa, ochocientos pesos, en la forma y manera que se les señalaron y pagaron á sus antecesores y del mismo lugar y ramo, de que se tomará la razón en el oficio de la Veeduría General y en la Contaduría de esta ciudad, en conformidad de los acuerdos de hacienda que para este efecto se han hecho siempre.

Y asimismo ordeno y mando al teniente del puerto de Valparaíso, sus bodegueros y demás vecinos y moradores dél, y los maestres de los navíos y dueños de naos y demás gente de mar obedezcan y respeten y guarden y cumplan las órdenes que les diere el dicho proveedor general tocantes á la dicha condución de bastimentos y carga de ellos, so pena de que ha de castigar los inobedientes conforme fueren, que para todo se le dá la comisión y facultad que hubiere menester, como se ha referido, lo cual mando lo cumplan, á cada uno como les tocare, pena de quinientos pesos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra, y dos años de destierro á mi disposición, y de las demás que hubiere lugar.

Y para la mejor expedición deste negocio nombrará dos ayudantes que le asistan, siendo de su satisfación, y dos alguaciles, en la forma que se le ha advertido; y el dicho proveedor general echará la insinia y bastón que debe traer como tal proveedor general y se pre-

sentará en el Cabildo desta ciudad con este título, donde se le recibirá al uso y ejercicio del dicho oficio; para lo cual y su cumplimiento despaché el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.— Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1664.

Tocante á lo acordado en el cabildo de 20 de marzo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, y en ella propuso el señor general don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente, cómo en el cabildo que se hizo en veinte de marzo del dicho mes y año, que trata del aliño de las acequias y por haber habido muchas fiestas no ha tenido ejecución, y para que tenga efecto y se dé cuenta para el primer cabildo y las demás cosas que se acordaron por el dicho Cabildo.

Don Francisco Pizarro. corregidor de Quillota.—Y luego incontinente, pareció en este cabildo con unos títulos don Francisco Pizarro, en que el señor general don Francisco de Meneses le hace merced del puesto de corregidor, capitán á guerra y maestre de campo del partido de Quillota; y habiendo hecho el juramento con la solemnidad del derecho, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y la vara de la real justicia le entregó el señor corregidor y mandó que á la letra se pusiesen dichos títulos.

El general de la artillería don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general deste reino, ejército, y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los

vecinos y moradores y naturales del partido de Quillota, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor dél y los administre y mantenga [en ella], en lugar del maest.e de campo don Agustín de Arévalo Briseño, y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias concurren muy aventajadamente en el capitán don Francisco Pizarro, á quien tengo nombrado por capitán á güerra y maestre de campo de milicia del dicho partido y su distrito y de toda la demás gente de guerra y del número, de pie y de á caballo que entrare en él, y porque me ha hecho relación ha servido á Su Majestad así en lo político como en lo militar, de muchos años á esta parte, con general aprobación de sus ministros, ocupando los puestos de la guerra y república más preeminentes, de que ha dado la buena cuenta que siempre se ha esperado de sus muchas y honradas obligaciones, heredadas y adquiridas de sus antepasados, padres y abuelos, quienes le continuaron ansimismo muchos años y constará más largamente por sus papeles, á que me remito, y se expresarán en los títulos de capitán á guerra y en el de maestre de campo de milicia; en cuya consideración y porque habiéndose dado noticia por lo que toca al real derecho de medianata al señor juez comisario de ella, parece satisfizo [lo] que debió, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta dicha ciudad de Santiago, que original queda en el oficio de Gobierno, que su tenor es como se sigue:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial real de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán don Francisco Pizarro, por mano del licenciado don Tomás Pizarro, su hermano, ducientos y veinte y un pesos y dos reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los puestos y cargos de corregidor y justicia mayor, maestre de campo de milicia, juez de comisión y capitán á guerra del partido de Quillota, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; los sesenta y ocho pesos y seis reales de ellos de capitán á guerra, y sesenta pesos de corregidor y los ochenta y dos pesos y cuatro reales restantes á cumplimiento á la dicha cantidad por el puesto de maestre de campo de milicia del dicho partido de Quillota, con declaración [que] de juez de residencia no paga cosa alguna, atento que no tiene salario con el dicho oficio; y para en cuanto si estuviere más tiempo de un año en el uso y ejer-

cicio del dicho oficio de corregidor, más tiempo de un año, tiene asegurada la real hacienda; para que conste dí la presente en Santiago, á veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Atento á lo cual, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco Pizarro por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota, sus términos y juridición, para que por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en él, y á los naturales de su juridición, conociendo de los pleitos y causas, civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellas, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales, vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio; y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna; y los vecinos, caballeros, escuderos, hombres buenos desta dicha ciudad, sus tér-

minos y juridición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél, según gozó y llevó vuestro antecesor y demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guera, por mitad; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á veinte y dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota en persona del capitán don Francisco Pizarro y en lugar del maestre de campo don Agustín de Arévalo Briseño.

Don Francisco Pizarro, capitán á guerra de Quillota.—El general de la artillería don Francisco de Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto las noticias que repetidamente se tienen del enemigo de Europa viene á infestar estas costas, obliga á doblar el cuidado, poniendo en sus puertos de mar personas de todas experiencias de las cosas de la guerra y ejercicio militar para que acudan á su guarnición y defensa, y porque el partido y valle de Quillota tiene tres, adonde se requiere estar con toda prevención, así por esta causa como por el continuo recelo que se debe tener de los indios domésticos, que cada día se reconocen en ellos nuevas traiciones, me ha parecido conveniente y necesario á el servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores del dicho partido y seguridad de dichos puertos, proveer el puesto de capitán á guerra y el de maestre de campo de milicia en persona de toda satisfación, confianza, capaz y de conocidas experiencias en las cosas de la guerra; y porque estas partes y otras muchas concurren aventajadamente en el capitán don Francisco Pizarro, hijo legítimo del maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro y nieto del maestre de campo general Francisco Fernández Ortiz y bisnieto del coronel Pedro Cortés de Monroy, y personas que sirvieron á Su Majestad muchos años y ocuparon, así en lo político como en lo militar, los puestos más preeminentes, á cuya imitación ha continuado en el real servicio, á su costa y mención, muchos años, [y] en dicha ocasión, por

convenir, le nombraron por capitán de una compañía de á caballo, con la cual entró llevando en su compañía más de cincuenta hombres á su costa, á las fronteras de arriba, donde socorrió y favoreció la ciudad de Chillán, retirando á sus vecinos y moradores que continuamente se veían cercados y combatidos del enemigo, á el cual, en una entrada que hizo, en ocasión que iba su padre por general de toda la gente, se le quitó á el dicho enemigo más de diez mill cabezas de ganado, y otros servicios particulares, y de haber servido el dicho su agüelo á Su Majestad cuarenta años, ocupando los puestos de la guerra, y su bisagüelo sesenta, ocupando asimismo todos los puestos hasta el de coronel general de este reino, por Su Majestad, y vencido ciento y diez y nueve batallas, con gran reputación de las armas, como consta más largamente de sus papeles y real cédula de Su Majestad que tiene en ellos; y por parte de madre es nieto del señor don Juan de Cajal, teniente-general de la Gran Canaria y fundador que fué de esta Real Audiencia, y estar casado el dicho don Francisco Pizarro con hija del señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general que fué de este reino, persona de muchos y continuados servicios; y porque espero al mesmo paso los ha de continuar, conforme á sus muchas obligaciones, por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco Pizarro por capitán á guerra y maestre de campo de milicia del dicho partido de Quillota, en lugar del maestro de campo don Agustín Briseño, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis los dichos puestos, ordenando y mandando todo lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, haciendo de manera que todos los vecinos y moradores del dicho partido y las demás personas que entraren y salieren en él estén con toda prevención para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra, para lo cual haréis los apercibimientos que convengan y sean necesarios, poniéndoles sobre ello penas y llevándolas á debida ejecución, no permitiréis que se excusen á los alardes, escuadrones y reseñas que hiciéredes, para que con este ejercicio se halle la gente industriada y diciplinada en el manejo de las armas; y para el buen orden y dispusición que habéis de tener, pasaréis muestra luego que lleguéis á el dicho partido de toda la gente que pudiere coger armas y manejarlas; y en todo usaréis y ejerceréis los dichos puestos según y de la manera que los han usado, podido y debido usar los demás capitanes

á guerra y maestres de campo de milicia que han sido del dicho partido y de los demás deste reino.

Y mando á mi lugar-teniente de capitán general de esta ciudad, maestro de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales, soldados y demás ministros os hayan y tengan por tal capitán á guerra y maestro de campo de milicia, y los capitanes, oficiales y demás ministros y personas del dicho partido estarán á vuestra orden, obedeciendo las que les diéredes en servicio de Su Majestad, castigando á los que fueren desobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, prerrogativas, franquezas, libertades y excepciones que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de los dichos puestos.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que, atento á tener satisfecho y pagado el real derecho de medianata, como consta de certificación que original queda en el oficio de Gobierno, os reciban al uso y ejercicio de los dichos puestos, luego y sin dilación alguna; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra y maestre de campo de milicia del partido y valle de Quillota en persona del capitán don Francisco Pizarro y en lugar de don Agustín Briseño.

Título de juez de residencia.—El general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto he nombrado por corregidor, justicia mayor del partido de Quillota y su juridición al capitán don Francisco Pizarro, en lugar del maestro de campo don Agustín de Arévalo y Briseño, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo y cristiandad y buenas partes de vos el dicho capitán don Francisco Fernández Pizarro [la] queharéis y administraréis, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os encomiendo la dicha [residencia], y mando que luego que hayáis entrado al uso y ejercicio del dicho oficio publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas contra el dicho maestro de campo

don Agustín de Arévalo y Briseño y sus ministros y oficiales, y se las tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis, os informaréis, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia de derecho, preeminencia y patrimonio real, y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos, si han guardado las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes, y si han ido contra ellas, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta, con personas de toda satisfación, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo; y si en algo les halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren y recibiréis la causa á prueba con un breve término ó sus descargos, apercibiéndoles que no han de ser más recibidos á prueba; y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia, contra cuales ó por cualesquiera personas de los dichos residenciados, las fenezcáis y sentenciéis mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo en el término de la dicha residencia, y no de otra manera, sin dar lugar que en la conducción y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad; y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, en lo que hubiere lugar, y en los que hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren, para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que [se] os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un treslado, á la Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fee, y haciendo citar en forma para todo á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes y acetados, y bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa, y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les pararán tanto perjuicio como si estuviesen presentes y se notificara en sus personas; y mando á todos los que deben dar la dicha residencia la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término de ella, so las penas contenidas en las leyes reales; y otras cualesquier personas de quien entendiéreis ser informado para saber la verdad acerca de lo susodicho,

vengan y parezcan ante vos y juren sus dichos y declaraciones, á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis con los que no lo cumplieren; que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder, comisión, en la forma que bastante la requiere.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiendo visto los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento dichos títulos, mandaron que entrase en este cabildo, el cual entró y juró á Dios y una cruz de usar bien y fielmente el dicho cargo de corregidor y justicia mayor; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el dicho señor general don Alonso de Soto y Córdoba le entregó la vara de la real justicia; y los dichos señores firmaron de sus nombres, juntamente con el dicho don Francisco Pizarro.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Pizarro.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios del bien y útil de la república, y en ella se hallaron los que abajo firmaron.

Acerca de la ausencia del Gobernador.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, cómo el señor general don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audienda, trata de hacer viaje dentro de tres días para la ciudad de la Concepción; y visto los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, que con su ida se dejan de hacer muchas cosas, como es el tajamar y redución de los indios de los vecinos encomeñeros á sus estancias y venta de regimientos, se acordó, unánimes y conformes, que todo el cabildo pleno esta tarde pidan á Su Señoría

se detenga hasta pasado pascua, por ser tiempo ocupado y ser la semana que viene semana santa y tiempo ocupado.

Tocante á las vacas que llegaron de Cuyo.—Este día propuso el dicho señor General que ha llegado á su noticia que han llegado las vacas de Cuyo al potrero del Rey, que es por donde desembocan, y se acordó que no salga vaca ninguna hasta que vayan dos señores diputados al apartetropa, y se nombraron los señores capitanes don Alonso de Escobar y don Francisco Canales de la Cerda, para que lo que le tocare á Su Majestad entreguen al capitán don Luis de Lesama, que tiene orden de Su Señoría para su entriego, y la entrega será en esta forma: que se pondrán los dos señores diputados en la puerta del dicho potrero y contarán la cantidad de vacas que estuvieren para salir, con distinción de dos años para arriba y de dos para abajo, de lo cual se le dará noticia al dicho capitán don Luis de Lesama para que saque la mitad de chico y grande, conforme orden del señor Presidente, y los dichos señores diputados traerán razón de lo que se va entregando para que este Cabildo esté con inteligencia de lo que se lleva para el sustento del real ejército y puntualidad de acudir á lo más que se ofreciere, y también traerán la llave del potrero, notificando á los que asisten en él que, pena de ducientos pesos y un año de destierro, á la voluntad del señor Presidente, no consientan salgan vacas por el potrero de don Grabiel de Toro, á quien se le notificará lo mesmo, y los dueños de las vacas, que las que sacaren que no fueren con vista de los señores diputados deste Cabildo, desde luego, por la inobediencia, se les dan por perdidas, aplicadas para el real ejército deste reino, y se acordó vaya un receptor y queda á disposición del señor General.

Citación y otras cosas.—Asimesmo propuso el señor general que se avise á los señores capitulares que están ausentes, que para la semana santa se estén aquí y que no falte ninguno á los cabildos ordinarios, pena de diez pesos por mitad, á beneficio de soldados y gastos de obras públicas; y asimesmo que el síndico-mayordomo haga un escaño que llene el hueco y que se aliñe el que está quebrado, y lo que se se gastare se le dará libramiento en forma; y este cabildo, por ser negocio de importancia, se acordó que los señores capitulares que faltan lo firmen.

Andrés Barahona, escribano público de Colchagua.—El dicho día pareció en este cabildo el capitán Andrés Barona, con un título de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en que parece haberle hecho merced del puesto de escribano público del par

tido de Colchagua, y habiéndolo visto el dicho Cabildo y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y mandaron que se pusiese á la letra el dicho título, cuyo tenor es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto en trece de febrero del año pasado de sesenta y tres, ante el nuestro presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real, que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, el doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, presentó un escrito en que dijo hacía presentación de un testimonio por donde constaba haber muerto Alonso Fernández Moreno, escribano público del partido de Colchagua, sin haber hecho renunciación del dicho oficio ni tener confirmación dél, y así se había de declarar por vaco y venderse por cuenta de nuestra real persona, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar traslado á los herederos del dicho Alonso Fernández Moreno, y por no haber respondido se les acusó la rebeldía, á que se mandaron traer los autos y con su vista proveyeron un decreto en que mandaron que Isabel Moreno declarase qué hijos quedaron por fin y muerte del dicho Alonso Fernández Moreno, su parte, y de qué edad eran y donde asistían y desde luego de lo que declarase se daba vista al dicho nuestro fiscal, para que pidiese lo que conviniese al derecho del real fisco; y habiendo respondido se mandaron traer los autos y con su vista proveyeron uno en que se notificara á Isabel é Inés Fernández Moreno, hijas del dicho Alonso Fernández Moreno, nombrasen curador para seguir la dicha causa y se entendiese de persona y bienes para acetar ó repudiar la herencia del dicho su parte, lo cual hiciesen dentro del segundo día; y habiéndoseles notificado, en su rebeldía nombraron á Alonso Bernal por curador *ad litem* de las susodichas y por defensor de la ausente; y en tres de agosto del dicho año el sargento Antonio Bravo, por escripto que presentó hizo postura al dicho oficio en seiscientos pesos, los trescientos de contado y los res-

tantes en dos años, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal y con lo que respondió se mandaron llevar los autos y por decreto que proveyeron, admitieron la dicha postura en cuanto había lugar en derecho y mandaron se remitiesen á nuestros oficiales reales, para que hiciesen dar los pregones; y habiéndoseles llevado proveyeron auto en que mandaron se trajese en pregones el dicho oficio por el término del derecho y se admitiesen las posturas que se hiciesen, y se dieron los treinta pregones, y el dicho nuestro fiscal pidió se señalase día para el remate del dicho oficio, atento á haberse dado los pregones, y habiéndose señalado el día seis de octubre para el dicho remate, Jacinto de Escobar por petición que presentó, pidió se señalase día para el remate y se señaló el día nueve del dicho mes de octubre; y asimismo el capitán Andrés Barona por escripto que presentó pidió se señalase día para el dicho remate y se señaló el día diez y siete del dicho mes; y habiéndose ido continuando por las partes en que se señalase día para el remate del dicho oficio, se señaló el día tres de febrero de sesenta y cuatro años y en ocho del dicho mes se remató el dicho oficio en el dicho capitán Andrés Barona, en sietecientos y cincuenta pesos de á ocho reales, los ciento luego de contado y los seiscientos y cincuenta en tres años, y por el susodicho se pidió se le despachase título del dicho oficio, atento á tener enterado nuestro derecho de medianata y enterado el contado y afianzado el valor del dicho oficio y presentó las certificaciones de todo, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y con lo que respondió se le mandó despachar el dicho título en forma, que los dichos autos esenciales, unos en pos de otros, son del tenor siguiente:

Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, por el aumento de vuestra real hacienda, hace presentación en debida forma de este testimonio por donde consta haber muerto Alonso Fernández Moreno, escribano público del partido de Colchagua, ni haber hecho renunciación del dicho oficio ni tener confirmación y así se ha y debe declarar por vaco, mandando se venda y saque al pregón por cuenta de vuestra real persona y para ello se remita á los oficiales reales; á Vuestra Alteza, suplica así lo provea y mande, pues es justicia que pide, etc.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Dáse traslado deste escripto á los herederos de Alonso Fernández Moreno.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el traslado del decreto de arriba á Isabel Moreno, heredera de Alonso Fernández Moreno, en su persona, de que doy fee.—*Felipe Adame*, escribano recetor.

Yo el maestro de campo don Bartolomé Maldonado, corregidor y justicia mayor deste partido de Colchagua y capitán á guerra en él, certifico y doy fee en cuanto puedo y ha lugar de derecho cómo hoy martes treinta de enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años el alférez Alonso Fernández Moreno, escribano público deste dicho partido, murió y pasó de esta presente vida y á su muerte me hallé presente y otras muchas personas y murió en mi casa y otorgó su testamento ante mí á veinte y nueve del dicho mes y no dejó renunciación del dicho oficio, y antes de su muerte le pregunté si había dejado en la ciudad de Santiago poder para renunciar el dicho oficio y dijo que nó; y su cuerpo fué enterrado por mi orden en el convento de señor San Antonio de Malloa, en este partido, y para que de ello conste á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago y al señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, dí el presente en la estancia de Apaltas en treinta días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años; y fueron testigos el padre predicador fray Agustín de Chávez, del Orden de de Nuestra Señora de las Mercedes, y el alférez Francisco de Quintana que lo firmaron, y va en este papel por no haberlo en este partido de ningún sello.—*Fray Agustín de Chávez.—Francisco de Quintana.* —Por mí y ante mí, de que doy fee.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal por el aumento de vuestra real hacienda en los autos con los herederos de Alonso Moreno, sobre que se declare por vaco el oficio de escribano público de Colchagua, dice que se le dió traslado á los herederos y aunque se les notificó, no han respondido cosa alguna, porque les acusó la rebeldía, pide y suplica que habiéndola por acusada mande hacer como tiene pedido y en todo justicia, etc.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores

presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chilé, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Isabel Moreno declare qué hijos quedaron por fin y muerte de Alonso Fernández Moreno, su padre, y de qué edad son y donde asisten, y desde luego de lo que declare se dá vista al señor fiscal, para que pida lo que convenga al derecho del Real Fisco.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años y lo señalaron los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Declaración.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, en virtud del auto de arriba, recibí juramento por Dios y una cruz, que hizo en forma de derecho, de Isabel Moreno, hija legítima de Alonso Fernández Moreno, y prometió de decir verdad, y habiéndole leído el dicho auto, dijo: que son tres hermanos los que quedaron por muerte de Alonso Fernández Moreno y todos hijos legítimos; y que la menor de todos tres es la susodicha que está en esta ciudad, y que es de edad de veinte y un años, y su hermana tendrá veinte y tres años, llamada Inés de Moreno y que vive en la otra parte del barrio desta ciudad llamada la Chimba, y que su otro hermano, que es el mayor, que está ausente, llamado Salvador Moreno, el cual sabe este testigo por lo que el dicho su padre decía tenía veinte y cinco años, poco más ó menos; y esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó; no firmó porque dijo no saber.—Ante mí. —*Felipe de Adame*, escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal en los autos con Alonso Fernández Moreno, sobre que se dé por vaco el oficio de escribano público del valle de Colchagua, dice: que ya está hecha la diligencia que se mandó por esta Real Audiencia y con vista de ella y de lo que tiene pedido se ha de servir Vuestra Alteza de mandar dar por vaco el dicho oficio, y que se venda por cuenta de vuestra real hacienda; pido justicia.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años. —*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de

mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el señor fiscal de Su Majestad sigue con los herederos de Alonso Fernández Moreno, difunto, escribano público que fué del partido de Colchagua, sobre que se declare por vaco el dicho oficio por no haber renunciado como era de derecho, mandaron que se notifique á Isabel é Inés Fernández Moreno, hijas del dicho Alonso Fernández Moreno, nombren curador *ad litem* para seguir esta causa y se entienda de persona y bienes para aceptar ó repudiar la herencia del dicho su parte, lo cual hagan dentro de segundo día, con apercibimiento que se nombrará de oficio; y hecha la diligencia, se traigan los autos para proveer respecto del ausente; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y uno de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres, notifiqué el auto de arriba y todo lo en él contenido á Isabel Fernández Moreno, hija y heredera de Alonso Fernández Moreno, difunto, en su persona, de que doy fee.—*Felipe de Adame*, escribano recetor.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el auto desta otra parte y todo lo en él contenido á Inés Fernández Moreno, hija y heredera de Alonso Fernández Moreno, en su persona, de que doy fee. —*Felipe de Adame,* escribano recetor.

Nómbrase [á] Alonso Bernal de Mercado por procurador *ad litem* de las hijas de Alonso Fernández Moreno y por defensor del hijo ausente afiance, jure y acepte, y habiéndolo hecho, se le entreguen los autos para que pida lo que convenga.

Proveyéron lo suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años y lo señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.— El sargento Antonio Bravo digo: que por mandado de Vuestra Alteza se ha dado por vaco el oficio de escribano público del partido y juridición del valle de Colchagua y que se mande vender por cuenta de vuestra real persona, y atento haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino donde he ocupado puestos, pretendo continuar el real servicio y para ello entrar en

el ejercicio de dicho oficio de escribano público del dicho partido de Colchagua y le pongo en seiscientos pesos, los trescientos pesos de contado y los restantes en dos años, con fianzas de seguro, y así á Vuestra Alteza pido y suplico me admita la dicha postura y mande señalar día para el remate del dicho oficio, que yo estoy presto á cumplir con el tenor de la dicha mi postura, en que recibiré merced con justicia, que pido, etc.—*Antonio Bravo.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice: que ha visto esta postura hecha al oficio de escribano público del valle y juridición de Colchagua, y siendo Vuestra Alteza servido ha de mandar se admita y pregone, para que se remate en el mayor ponedor y se remita á los oficiales reales, pues es justicia que pido.

Decreto.—Admítase en cuanto ha lugar de derecho y se remiten los autos á los oficiales reales para que se den los pregones.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores jueces oficiales de la real hacienda deste obispado dijeron que por auto de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia se declaró por vacò el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que ejercía Alonso Fernández Moreno, por falta de no haber renunciado el dicho oficio en tiempo hábil y por su muerte haber vacado el dicho oficio y que se pregone en la forma acostumbrada; en su consecuencia, mandaron que el dicho oficio se traiga en pregones por el término del derecho y se admita las posturas que se hicieren dél, para que se remate en el mayor ponedor; y así lo proveyeron y firmaron. Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice: que por mandado de Vuestra Alteza y á pedimento del real fisco se han dado los treinta pregones en conformidad de vuestra real cédula al oficio de escribano público del partido de Colchagua con las posturas hechas

al dicho oficio, y para que se venda y remate, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar señalar día con la solemnidad del derecho: á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande, pues es justicia, la cual pide, etc.

Decreto.—Señálase el sábado seis de otubre.

Proveyeron lo de suso decretado, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos, cité para el remate á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Jacinto de Escobar, en los autos con vuestro fiscal sobre el remate del oficio de escribano del partido de Colchagua, digo: que para el dicho remate se señaló el sábado pasado y se ha diferido hasta hoy y porque de su dilación se sigue perjuicio á las partes, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se remate hoy, pues están juntos los interesados; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar hacer como tengo pedido en ello justicia, etc.—*Jacinto de Escobar.*

Decreto.—Señálase mañana diez del corriente para el remate y citense á los que han hecho postura y á los interesados.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso al sargento Antonio Bravo en su persona y le cité para lo en él contenido, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

Este día hice otra citación como la de suso á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Andrés Barona y Albornoz, en los autos que vuestro fiscal sigue sobre la venta del oficio de escribano público del partido de Colchagua, digo: que el remate de dicho oficio se ha diferido muchos días, con que las partes tratan de volverse á sus casas en perjuicio de la real hacienda y porque no les haga daño en su detención y se concluya dicho remate se sirva Vuestra Alteza de mandar señalar día en que con efecto se haga. A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia, que pido, etc.—*Andrés Barona*

Decreto.—Señálase el día viernes diez y nueve para el remate y cítense los ponedores.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso y le cité para lo en él contenido al sargento Antonio Bravo en su persona, de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Andrés Barona parezco ante Vuesra Alteza y digo que yo tengo hecha postura al oficio de escribano público de Colchagua, cuyo remate se ha diferido muchos días; para salir de la dicha mi obligación, se ha servir Vuestra Alteza de mandar se haga dicho remate para el cual se señale día; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar hacer como tengo pedido y en ello justicia, etc.—*Andrés Barona.*

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Estando en estado, se ocurra al señor dotor don Juan de Huerta para que señale día para el remate.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años y lo señalaron los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Señálase el viernes que se contarán primero de febrero y se citen las partes que tienen hecha postura al oficio de escribano de Colchagua, estando en esta ciudad; y señaló y proveyó el decreto de suso el señor dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, oidor más antiguo desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco de enero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Ugas.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Andrés Barona, en los autos sobre la venta del oficio de escribano público del partido de Colchagua, digo: que yo tengo hecha mejora al dicho oficio y aunque para su remate se han señalado días no ha tenido efecto y para que le tenga se ha de servir Vuestra Alteza de señalar el que fuere servido, por lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar señalar día para el dicho remate, sobre que pido justicia.—*Andrés Barona.*

Decreto.—Señálase el viernes ocho del corriente y sean citadas las partes.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, cité para el remate mandado hacer al sargento Antonio Bravo en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

El dicho día notifiqué el dicho decreto al capitán Andrés Barona en su persona, de doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

En el dicho día notifiqué el dicho decreto á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, habiéndose juntado para el efecto de rematar el oficio de escribano público del valle de Colchagua y su juridición los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco, oidor más antiguo desta Real Audiencia, don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia; don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda; capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero de ella; habiéndose citado á las partes que habían hecho postura al dicho oficio para que hoy dicho día se hallasen al remate dél, se mandó á Joseph, negro esclavo de Joseph Díaz Navarro, que hace oficio de pregonero, trajese en venta y público pregón el dicho oficio con la postura hecha por Jacinto de Escobar, en setecientos pesos de á ocho reales, pagados por tercias partes, en tres años, y el dicho pregonero dijo en altas é intelegibles voces: setecientos pesos dan por el oficio de escribano público del valle de Colchagua pagados en treś años, y se ha de rematar luego á la hora en el mayor ponedor; y haciendo los dichos apercibimientos para ello, el capitán Andrés Barahona puso el dicho oficio de escribano público del valle de Colchagua en setecientos pesos de

á ocho reales, cien pesos de ellos de contado y los seiscientos pesos restantes en tres años, á docientos pesos en cada año, con la cual dicha postura, el dicho pregonero dijo: setecientos pesos dan por el oficio de escribano público del valle de Colchagua, los cien pesos de contado [y los seiscientos restantes] en tres años, y el dicho Andrés de Barahona hizo mejora al dicho oficio de escribano público en setecientos y cincuenta pesos, pagados en tres años por tercias partes, á satisfación de los oficiales reales: con la cual dicha postura, el dicho pregonero dijo: setecientos y cincuenta pesos dan por el oficio de escribano público del valle de Colchagua, pagados los cien pesos de contado y los seiscientos y cincuenta pesos pagados en tres años, dando fianzas á satisfación de los jueces oficiales reales y de traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años; y con la dicha postura se hicieron muchos apercibimientos y no pareció ponedor; y los dichos señores mandaron apercebir al remate y el dicho pregonero dijo: pues que no hay quien puje ni quien diga más, á la una, á las [dos], á la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho capitán Andrés de Barahona el dicho oficio de escribano público del valle de Colchagua y su distrito, en los dichos setecientos y cincuenta pesos de á ocho reales, pagados los ciento de ellos de contado y los seiscientos y cincuenta á pagar en tres años, rata por cantidad, y de traer confirmación de Su Majestad desta venta dentro de seis años; y el dicho Andrés de Barahona, que presente estaba, lo aceptó y se obligó á enterar los dichos cien pesos de contado y á pagar los seiscientos y cincuenta pesos en tres años, rata por cantidad, y se obligó á dar fianza legas, llanas y abonadas, á satisfación de los jueces oficiales reales, para la paga de los dichos seiscientos y cincuenta pesos y á traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años, conforme á derecho: á todo lo cual se obliga con su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder cumplido á las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean y en especial á los señores alcaldes de corte desta Real Audiencia á quien se sometió para que lo apremien á lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general y derechos de ella y lo firmó juntamente con dichos señores: á todo lo cual fueron testigos Tomás de Avila Villavicencio, procurador desta corte, y Juan de Alfaro, escribano recetor, presente; y es declaración que el dicho Andrés de Barahona no ha de usar ni usará del remedio de la lesión inorme ni inormísima ni otro caso fortuito é insólito, porque lo uno y lo otro

de su libre libertad lo renuncia para no usar del dicho remedio en manera alguna.

Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Dotor don Manuel Muñoz.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Andrés Barahona—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Andrés Barona digo: que en mí se remató el oficio de escribano público del partido de Colchagua y para poderlo usar se ha de servir Vuestra Alteza de mandarme despachar título en forma, precediendo el exámen ordinario, atento haber dado las fianzas y pagado el contado y cumplido con los demás requisitos, como consta de las certificaciones que presento; por todo lo que á Vuestra Alteza pido se sirva de mandar hacer como pido y en ello justicia.—*Andrés Barona.*

Decreto.—Vista el señor fiscal, presente. Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro real del derecho de medianata deste presente año á fojas dos vuelta de él, está una partida del tenor siguente:

En nueve de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de veinte y cinco pesos de á ocho reales, que recibió del capitán Andrés Barona por derecho de medianata del oficio de escribano público del partido de Colchagua que se le remató hoy dicho día en setecientos y cincuenta pesos, á que añadió el tercio, y aunque por ahora no tenía obligación de enterar más que la mitad y la otra mitad el primer mes del segundo año, por más servir á Su Majestad enteró de contado, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, di la presente en Santiago, á once de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro real común

de esta contaduría real de mi cargo á fojas dos vuelta dél, está una partida del tenor siguiente:

En nueve de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de cien pesos de á ocho reales que recibió del capitán Andrés Barona por el contado de setecientos y cincuenta pesos de la dicha plata en que se remató en almoneda pública, con la solemnidad acostumbrada, el oficio de escribano público del partido de Colchagua, á pagar los seiscientos y cincuenta pesos restantes á tres años, por tercias partes, á doscientos y diez y seis pesos y seis reales cada año, para los cuales tiene asegurado la real hacienda con fianza que hicieron los capitanes don Antonio de Rojas y don Francisco Canales, ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano públicó y de cabildo, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, dí la presente en Santiago, á doce de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición de Andrés Barona y certificaciones de haber pagado la medianata y el contado y asegurado con fianzas lo que resta del oficio de escribano de Colchagua, y siendo Vuestra Alteza servido, podrá mandar se le despache título en forma y que parezca á examen, y en todo pide justicia, etc.

Decreto.—Despáchesele título en forma.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Título.—Y porque en vos el dicho capitán Andrés Barona concurren las partes y calidades que se requieren para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del dicho partido de Colchagua y su juridición, por los dichos nuestros presidente é oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta y provisión real en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual os nombramos por nuestro escribano del dicho partido de Colchagua y su juridición, para que lo uséis en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los otros nuestros escribanos públicos de las nuestras Indias, y pareceréis en la dicha nuestra Audiencia para

que os reciban y tomen de vos el juramento que en tal caso debéis hacer y sóis obligado, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio; y fecho, desde luego os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público de dicho partido; y mandamos al Cabildo y Regimiento desta ciudad tomen y reciban de vos el juramento que en tal caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como debéis y sóis obligado; y habiéndole hecho, todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas deste reino os hayan, reciban y tengan por tal nuestro escribano público y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, emolumentos y las otras cosas al dicho oficio anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente, como dicho es, os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer; y mandamos que todas las ventas, cartas poderes y obligaciones, testamentos, codicilos y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos fueren presentados, uséis deste signo, las cuales valgan y hagan fee judicial y extrajudicialmente, como cartas y escripturas signadas de escribano por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramento y declaraciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que en contrato alguno fecho con juramento, sino es en los casos expresados, ni en que se obliguen á buena fee y en que lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo contrario signáredes, por el mesmo fecho y caso, hayáis perdido el dicho oficio y no uséis de él, y si lo hiciéredes, seáis habido por falsario; y con calidad que el dicho oficio es renunciable y con las demás de las reales cédulas; y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, so pena de que se declarará por vaco.

Y mandamos á los oficiales reales desta ciudad tomen la razón deste título y lo asienten en los libros de su cargo para que á su

tiempo se use de la pena impuesta, y sobre escripto y librado de ellos, os le devuelvan originalmente para que le tengáis por tal, y lo dicho ha de preceder antes que uséis el dicho oficio, para que se tenga cuenta de si se pasa el plazo señalado para traer la dicha confirmación: todo lo cual guarden y cumplan los unos y los otros, pena de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Yo, Juan de Agurto Gastañaga, escribano público del número desta ciudad de Santiago de Chile por el Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Por el Chanciller.—Pedro Vélez Pantoja.—Registrada.—*Pedro Vélez Pantoja.*

Recibimiento.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, estando los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en el real acuerdo de justicia, á saber, los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco, don Juan de la Peña Salazar, pareció el capitán Andrés de Baraona con el título de escribano público del partido de Colchagua, en estas ocho fojas, á ser examinado para el uso y ejercicio del dicho oficio, y habiendo sido examinado por dichos señores y hallándole hábil, capaz y suficiente, le aprobaron para el uso y ejercicio del cumplimiento, *(sic)* con la forma y solemnidades en derecho necesarias; y juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho, de hacer fielmente el dicho oficio, guardándo el secreto y las ordenanzas, no llevando más derechos de los dispuestos en el arancel real y no llevando derechos á los pobres, y que en todo guardará y cumplirá con todo lo demás que debe y es obligado; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; con lo cual quedó aprobado y hábil y suficiente para el uso y ejrcicio del dicho oficio de escribano público; y lo firmó, de que doy fee.—*Andrés Barona.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Yo, el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo desta muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile y su juridición por el Rey, nuestro señor, certifico y doy fee y verdadero testimonio, en cuanto hubiere lugar en derecho, cómo hoy dos del corriente se recibió en este cabildo el capitán Andrés Baraona por escribano público del partido de Colchagua, con el título que se le despachó por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, y los dichos Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, constándole haber hecho el jura-

mento acostumbrado y mandaron poner á mí el presente escribano dicho título en el cabildo á la letra; y para que conste, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.

En testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1664.

Don Juan Manuel de Ribadeneira, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al alférez don Juan Manuel de Ribadeneira por capitán de infantería de la compañía que sirve el general don Melchor Carvajal y Saravia, y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto y acordaron se pusiese el tanto del título á la letra, cuyo tenor es como se sigue:

Y lo firmaron los que se hallaron.

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de capitán de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad de Santiago, que sirve el capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, y porque las que son necesarias para ello concurren en don Juan Manuel de Ribadeneira Campofrío, persona de toda satisfación y confianza, calidad y partes, y de experiencia en las cosas de milicia, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido de su real servicio, con todo crédito y reputación de su persona, acudiendo en todo á sus muchas y honradas obligaciones, como lo ha demostrado en el oficio de regidor desta ciudad y en el puesto de alférez que ocupó de la dicha compañía, con particular aprobación de sus superiores, y porque fío acudirá en este puesto como en los que ha ocupado; en cuya consideración, y porque habiéndose dado noticia por lo que toca á el real derecho

de medianata á el señor juez comisario della, parece satisfizo lo que debió, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda deste obispado, que original queda en el oficio de Gobierno;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez don Juan Manuel de Ribadeneira Campofrío por capitán de la dicha compañía de infantería española que sirve el dicho capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes de infantería que han sido de semejantes compañías en este reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad de Santiago, maestre de campo, sargento mayor de ella, oficiales, soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales de dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los que fueren inobedientes, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas, inmunidades y excepciones que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis presentar con este título y merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna, atento á tener enterado y satisfecho el real derecho de medianata; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán de la compañía de infantería española que sirve y tenía á su cargo el capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, en persona del alférez don Juan Manuel de Ribadeneira y Campofrío.

Don Antonio de Sepúlveda, alférez.—Y luego, incontinente, pareció en este cabildo don Antonio de Sepúlveda con un título en que le hace merced el señor general don Francisco de Meneses, go-

bernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, de alférez del número y batallón desta ciudad, de la compañía que sirve el capitán don Juan Manuel de Ríbadeneira; consta por ella haber pagado la medianata, y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y firmaron.—*Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Diego Ponce de León.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1664.

Don Francisco Morales Pacheco, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del partido de Quillota, en lugar, al teniente don Francisco Morales Pacheco, en lugar del capitán don Lorenzo de Figueroa; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido, por merced del señor general del artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia. Consta por dicho título haber pagado la medianata. Su fecha en esta ciudad en ocho de abril deste presente año.

Y lo firmaron.—*Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Alonso de Escobar.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1664.

Don Alonso Covarrubias, capitán de infantería.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á efecto de recebir por capitán de infantería á don Alonso Covarrubias, de la compañía que sirve el general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, por merced del general don Francisco Meneses, gobernador, capitán general y presidente desta Real Audiencia, y los dichos señores le hubieron por recebido, y mandaron poner el dicho título á la letra, que es el que se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación, confianza y calidad, partes y de experiencia en las cosas de milicia que use y ejerza el puesto de capitán de la infantería española del número y batallón desta ciudad que servía y tenía á su cargo el capitán don Joán de Covarrubias, y porque las partes referidas concurren muy aventajadamente en el alférez don Alonso de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en las ocasiones que del real servicio se han ofrecido, con el buen crédito y reputación de su persona, acudiendo á sus muchas y honradas obligaciones heredadas y adquiridas de los muchos y aventajados servicios de sus antepasados, personas de las calidades y méritos que es notorio su padre y abuelo, quienes le han continuado muchos años; á cuya imitación el dicho alférez don Alonso de Covarrubias le ha continuado en este reino, ocupando los puestos de regidor de primer voto en lo político y de alférez de esta dicha compañía, estando actualmente ejerciendo el dicho oficio, se le nombró por conviene en ocasión que amenazaba la invasión que intentaba hacer el enemigo de Europa en estas costas y que tan vivamente amenazaba ejecutar sus malos designios, y en aquella ocasión y en otras ha sido de mucha importancia su persona por la suficiencia que siempre se ha hallado en ella, y porque en la ocasión presente fío acudirá en este puesto como en todo lo demás que le ha sido encargado á su cuidado, dará la buena cuenta que espero de sus grandes obligaciones y noble sangre; y porque tiene satisfecho y pagado el real derecho de medianata en la real caja desta ciudad de Santiago, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez y oficial de la real hacienda desta dicha ciudad, que original queda en el oficio de gobierno; atento á lo cual, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador, capitán general, elijo, nombro y proveo al susodicho alférez don Alonso de Covarrubias por capitán de la dicha compañía de infantería española que sirve el dicho capitán Velásquez y os doy poder y facultad para que como tal uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes de infantería que han sido de la dicha compañía vuestros antecesores y los demás del número y batallón deste reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, maestro de campo, sargento mayor della, capitanes, oficiales y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán de infantería, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad; y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de dicho puesto sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, atento á haber enterado el real derecho de medianata, luego y sin dilación, para lo cual os mandé despachar este título firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago á ocho del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. — *Don Francisco Menses.*— Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

Y lo firmaron. — *Don Diego Roco Carvajal.*—*Don Domingo de Eraso.*—*Don Matías de Toro y Córdoba.*—*Don Francisco Canales de la Cerda.*—*Don Alonso de Escobar.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1664.

Sobre los regimientos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios del bien y aumento de la república y en ella se hallaron los que abajo firmaron.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar teniente de capitán general, cómo por el auto de los señores de la Real Audiencia están mandados vender los cinco regimientos anales, y aunque se propusieron algunas personas, se acordó que el señor procurador general vea al abogado para que se presente petición para que se den los pregones.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Diego Ponce de León, é hizo el juramento acostumbrado y el señor general le entregó la vara de la real justicia.

Sobre el ganado que se le da al capitán Lesama.—Este día propuso el señor General de que salgan los señores diputados, que son los señores maestre de campo don Andrés de Lorca y capitán don Francisco de Ovalle, á contar el ganado que sale del potrero para que se le dé al capitán Lesama lo que le tocare por cuenta de Su Majestad.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1664.

Joseph Rebeco, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por teniente de caballos del partido de Colchagua [á] Joseph Rebeco, en lugar de Pedro de Leiva Sepúlveda, de la compañía que sirve don Fernando de Arenas en el dicho partido, por merced que le hizo el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, don Francisco Meneses; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto; consta por dicho título haber pagado la medianata.

Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella firmaron los que se hallaron.

Tocante al tajamar.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, cómo los días pasados había dado principio en aliñar el tajamar y que por algunas ocupaciones y de haberse entreverado la pascua de resurreción, acordó, dijo su merced que el lunes, que se contarán veinte y ocho del corriente, seguirá prosiguiendo en el dicho tajamar, y se acordó, unánimes y conformes, que los señores alcaldes y demás ministros le ayuden para el efecto.

Ausencia del corregidor.—Asimesmo propuso el señor General cómo se iba á ver sus haciendas por tiempo de un mes y otros negocios y en ínterin propuso su merced cómo los negocios tocantes á su merced los deja á disposición del señor alcalde de vecinos, maestre de campo don Diego Roco de Carvajal.

Sobre las vacas que vienen de Cuyo.—Este día propuso dicho señor General cómo las vacas que han pasado de Cuyo no han dado mitad ni tercio para el real ejército, y se acordó, unánimes y conformes, que vayan los señores capitanes don Francisco Canales de la Cerda, fiel ejecutor propietario, y el procurador general don Juan de Ureta Ordóñez á ver al gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, don Francisco Meneses, para que Su Señoría vea si se ha de sacar de dichas vacadas mitad y tercio, para que con dicha resolución ejecuten los señores diputados nombrados; y al señor alcalde de primer voto, maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, para que sus mercedes representen la desdicha que causa la entrada de las vacas.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle. — Ante mí. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en el lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar algunos negocios tocantes á la república, y en ella firmaron los que se hallaron.

QUE SE ESCRIBA AL REY SOBRE EL ESTADO DEL REINO.—Este día se acordó que se escriba á Su Majestad dándole cuenta del estado del reino, cuyo traslado queda en el archivo deste Cabildo.

Don Diego Roco Carvajal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Alonso Rodríguez del Manzano y Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Este día vino á este cabildo el padre Lorenzo de Irazabalo, *(sic)* de la Compañía de Jesús, á dar cuenta de los negocios que llevó á su cargo á España.—No vale.—*Ugas.*

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república, á són de campaña tañida, y en ella firmaron los que se hallaron.

QUE SE MENSUREN LAS CHACRAS.—Este día se acordó que para la mensura general de las chacras vayan los señores capitán don Francisco Verdugo, alcalde ordinario de segundo voto, y el capitán don Matías de Toro y Córdoba, juntamente con el señor procurador general y que se avise al alarife para cuando fuere tiempo.

LICENCIA.—Este día pidió licencia el señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde de primer voto, para ir á ver sus haciendas por un mes, y se le concedió dicha licencia.

DON JOSEPH DE MORALES, CAPITÁN.—En este día se recibió en

este Cabildo don Joseph de Morales del puesto de capitán de caballos desta ciudad, de la compañía que sirve el capitán Alonso Alvarez Berrío, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; consta por dicho título haber pagado la medianata; su fecha en esta ciudad, diez de mayo deste presente año, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le dieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Notificación y otras cosas.—Este día se acordó que el señor maestre de campo, don Diego Roco, pues va á su estancia, traiga de vuelta al capitán Pedro Verdejo para que dé cuenta del dinero que entró en su poder y las vacas que entregó; y asimesmo se le notifique por el presente escribano al capitán don Antonio de Santibáñez se halle en esta ciudad.

Don Alonso de Soto y Córdoba. — Don Diego Roco Carvajal.— Don Francisco Núñez de Silva. — Don Antonio Martínez de Vergara. —Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba. — Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso Antonio Velásquez.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León. — Ante mí. — *Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1664.

Lucas de Silva, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á efecto de recebir á Lucas de Silva por teniente de caballos del partido de Aconcagua, de la compañía que sirve don Francisco de Herrera, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; su fecha veinte de marzo deste presente año, y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.— Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.— Don Alonso Rodríguez del Manzano y Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1664.

Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento á efecto de recebir por alcalde ordinario al capitán don Domingo de Eraso, alférez mayor desta ciudad, por ausencia del propietario, el cual hizo el juramento con la solemnidad del derecho, y el señor General le entregó la vara de la real justicia, y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república y en ella firmaron los que se hallaron.

Sobre primicias.—Este día se acordó que ha llegado á noticia deste Cabildo cómo el señor Ilustrísimo ha dado por orden á los curas de los partidos que cobren primicias de todo lo sembrado y ganados mayores y menores; acordóse que á su Señoría Ilustrísima le vayan á informar los señores capitanes don Francisco Núñez de Silva y Verdugo, alcalde de segundo voto, y Martín de Urquiza, y con la respuesta den aviso á este Cabildo.

Vacas para el ejército.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba cómo Su Señoría pide cuatro mil vacas para el real ejército deste reino, y todos, unánimes y conformes, nombraron para dicha prorrata al dicho señor General y al señor don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto.

Que se cite al síndico.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto que el presente escribano vea al síndico-mayordomo

y le diga que acuda los días del cabildo ó dé razón por qué no acude, y se le cite para el día primero de cabildo.

(Hay dos hojas en blanco, y al pié de la última las siguientes firmas:)

Don Alonso de Soto y Córdoba. — Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva. — Don Antonio Martínez de Vergara. — Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Diego Ponce de León.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Don Alvaro Núñez de Guzmán, auditor.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á efecto de recebir al licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán por auditor general del real ejército deste reino, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; su fecha en esta ciudad en primero de febrero deste presente año, y refrendada de don Francisco Madrigal, secretario de gobierno; y habiéndolo visto el dicho Cabildo dicho título, mandó hiciese el juramento con la solemnidad del derecho, de guardarlo honrada, fiel y legalmente, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y dijo: amén; y el dicho señor General le entregó la vara de la real justicia, y dichos señores mandaron se insertase el dicho título á la letra y su tenor es como sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad es conveniente proveer la plaza de auditor general deste real ejército en persona de mucha calidad, letras y cristiandad y del celo y experiencias que se requieren para el uso y ejercicio de dicho puesto, y porque todas concurren muy aventajadamente en la del licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán, abogado desta Real Audiencia, hijo legítimo de don Pedro Núñez de Guzmán, caballero del Hábito de Santiago, y nieto de don Alvaro Núñez de Guzmán, de la Orden de Alcántara, que sirvieron á Su Majestad muchos años en la Europa con grande crédito y satis-

facion de sus superiores, á cuya imitación vino de los reinos de España ofrecido á servir en la guerra deste con plaza de soldado, por cuya causa se declaró no deber cosa alguna á el real derecho de medianata desta merced, como consta de certificación que original queda en el oficio de gobierno; en cuya consideración, porque fío de sus muchas prendas ha de continuar los dichos servicios de sus pasados con el mismo crédito que hasta aquí, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, usando de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos, el dicho licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán, por auditor general del campo y real ejército deste reino, en lugar del licenciado don Antonio Negrón de Luna, y os doy poder y facultad para que con la vara alta de la real justicia la administréis y conozcáis en todos los negocios y causas civiles y militares que están pendientes ante el vuestro antecesor y las demás que se ofrecieren y causaren así de oficio como de pedimientos de partes en el dicho real ejército y todas las demás que hubiere de gente de guerra y oficiales de ella, de que yo puedo y debo conocer, procediendo en las dichas causas, determinándolas y sentenciándolas breve y sumariamente, guardando las formas y orden del derecho y estilo de guerra en que no requiere dilación por los inconvenientes que de ellos pudieran resultar, ejecutando vuestro juicio y sentencia, habiéndolas comunicado conmigo, otorgando las apelaciones, siendo en tiempo y en la forma que haya lugar de derecho; y en los casos graves de conjuración y tiranía y otros que conforme á la instrución y ordenanzas dadas para el buen gobierno y ejecución de la real justicia se ofrecieren, haréis lo propio, y en caso que yo falte, con el maestro de campo del reino ó la persona á cuyo cargo fuere el ejército, y á él pediréis las asistencias que hubiéredes menester para que os hagan entregar todos los delincuentes, contra quienes procederéis en la forma referida, y sobre los agravios que los dichos oficiales y ministros de guerra hacen y á los agraviados ampararéis.

Y mando á los jueces y justicias de las ciudades y partidos deste reino cumplan las ejecutorias que diéredes en lo que tocare á vuestra juridición, y en todo usaréis el dicho cargo según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás auditores generales que han sido deste real ejército y de los otros campos y ejércitos de Su Majestad; para todo lo cual y lo á ello anejo y dependiente os doy comisión, poder y facultad, inhibiendo á todas y cualesquiera justicias deste reino, mayores y ordinarias, del conocimiento

de cualesquier causas, así civiles como criminales, tocantes á vuestra persona y cargo, porque habéis de estar inmediato á la mía, y primero y ante todas cosas os habéis de presentar con este título ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, donde haréis el juramento con la solemnidad acostumbrada; y así fecho, desde luego os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio.

Y mando, así al Cabildo como á todos los demás de las ciudades deste reino, vecinos y moradores en él, á el maestro de campo general, sargento mayor del reino, capitanes, oficiales y soldados deste real ejército y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal auditor general y usen con vos el dicho oficio, acudiendo á vuestros llamamientos, so las penas en que incurrieren, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio; y habéis de haber y llevar de sueldo en cada un año un mill y ducientos y cincuenta pesos, conforme los placartes y acuerdos de hacienda que se han hecho en esta razón, ó los más que vuestros antecesores han gozado y de la misma parte y lugar, y para ello se os hará bueno el dicho sueldo en el oficio de la Veeduría General deste reino desde el día de la fecha deste título y merced, donde se anotará y tomará la razón en los libros del sueldo, en la forma que los demás auditores generales deste real ejército; y los unos y otros guarden y cumplan lo contenido en este título, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á primero de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva. —*Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Uas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Don Francisco Rodríguez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á don Francisco Rodríguez de Ovalle de la compañía que sirve el capitán don Juan de Ureta, por merced del señor general don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, cuyo título es como se sigue:

(Falta el título y están las firmas).

OTRO CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Don Gaspar de la Aguila, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos al capitán don Gaspar de la Aguila.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.

—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Nombramientos varios.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por teniente de caballos de la compañía que sirve don Francisco de Ovalle [á] don Jacinto de Espinosa: consta haber pagado la medianata; y á Luis de Urtubia por teniente de la compañía que sirve don Gaspar de la Aguila, y por sargento del número Pedro Vásquez de la compañía que sirve el capitán don Juan Manuel de Ribadeneira, por mandado del señor general

de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Erâso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 30 DE MAYO DE 1664.

Tocante al sebo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y para tratar de los medios más necesarios que pueda haber en favor desta república para dar precio al sebo que por desórdenes de los que matan y obligados de su necesidad abren el precio en tan ínfimo grado que no alcanzan á suplir todo lo que han menester para sus pagas, censos y otras obligaciones; en consideración de lo cual el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, habiendo llamado á cabildo abierto á los vecinos y moradores que se han hallado en esta ciudad y algunas personas del comercio que abajo firmarán sus nombres, y propuso que hay persona que ofrece hacer asiento por cuatro años y que pagará veinte y cuatro mil quintales á razón de seis pesos quintal, mitad en ropa y mitad en plata, y que pide de por condición que el año que viene de sesenta y cinco no se ha de matar ganado ninguno, y que puesto que hoy no vale dicho sebo á más de tres y medio, y no se espera mejora ninguna, antes, sí, mucha baja, respeto del mucho ganado vacuno que ha entrado por la cordillera, pagará el dicho asentista á tres pesos adelantados prorrata de lo que á cada criador le tocare del año venidero de sesenta y seis, otros tres pesos por cada quintal, con que ajustará el precio de seis pesos que ofrece; y acabada su propuesta, se confirió por todos la materia, y habiéndose discurrido largo en ella, todos unánimes y conformes convinieron en que se haga el asiento en la forma de la propuesta, con que el año de sesenta y cinco no se prohiba matar todo el ganado que quisieren los vecinos porque no falte el abasto necesario á la república, y la carne

salada con que se socorren los ejércitos, con calidad que el sebo que se diere de la matanza del dicho año de sesenta y cinco no se haya de poner en Valparaíso hasta el año de sesenta y seis, y para el sebo que está hecho este presente año, para su condución al puerto, se dá de término hasta fin de otubre deste dicho año, con apercebimiento de que en adelante ninguno pueda conducirle, pena de perdido, y el bodeguero que lo recibiere pena de mil pesos, y cumplido el dicho plazo haya de enviar este Cabildo uno ó más comisarios al puerto para que el que se hallare se pueda navegar hasta en fin del año de sesenta y cinco.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Juan Rodulfo Lisperguer.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Joseph de Morales.—Don Pedro de Prado.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco de Eraso.—Don Alonso de la Cerda.—Don Rodrigo de Olaerrota.—Don Pedro de Ugalde Salazar.—Juan Antonio Caldera.—Francisco de Passos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Y luego incontinente, habiéndose despedido las personas que fueron llamados firmaron, y los dichos señores se quedaron en su lugar acostumbrado para tratar de la dicha materia, y habiendo visto los autos consultivos se conformaron en todo y por todo, estando presente el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, procurador general desta ciudad, que por lo que le toca convino en que se haga el dicho asiento en la forma que está votada, y asimesmo acordaron que se pregone por término de treinta días en la plaza pública desta ciudad para ver si hay alguna persona que con mayor conveniencia á la república quiera hacer el dicho asiento, que se le admitirá en lo útil.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.——Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle—Don Diego Ponce de León.—Don Juan de Ureta Ordóñez.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

(Siguen dos hojas en blanco).

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1664.

Prorrata de vacas para el ejército.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella firmaron los que se hallaron.

Este día se acordó, unánimes y conformes, que para la prorrata de vacas que pide Su Señoría se vea el precio á como se han de pagar, y para que se hable á Su Señoría se cometió á los señores general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, y capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, para que con dicha resulta y precio se comience [a] hacer la prorrata de dichas vacas.

Asimesmo se acordó que para las nueve mil vacas que se dieron para el real ejército de este reino se vea á Su Señoría el señor general de la artillería don Francisco Meneses la forma que ha de haber, en razón de las dichas nueve mil vacas, y más las cuatro mil cabezas de ganado que pide hoy para el real ejército, de su paga; y se cometió á los señores capitanes don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, y Martín de Urquiza, y que de la resulta den sus mercedes cuenta á este Cabildo para el viernes que viene.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto que los señores capitulares aliñen las puentes como está dispuesto en el cabildo que se hizo antes deste, y que se empiecen mañana sábado siete del corriente.

Tocante al síndico.—Y asimismo propuso dicho general que el síndico-mayordomo, capitán Jerónimo de Quiroga, acuda á casa de su merced para ver lo que se ofreciere en aumento desta república, y mandó que el presente escribano le notifique lo cumpla.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor capitán den Diego Ponce de León para ir [á] Aconcagua [á] algunos negocios, y se la concedieron, y le encargaron fuese la vuelta breve.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró fiel ejecutor al señor maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, el cual juró y aceptó de que lo hará bien y fielmente, á su leal saber y entender, y el señor general le entregó la vara de la real justicia.

Agustín González, administrador de Llupeo.—Este día se recibió para administrador del pueblo de Llupeo Agustín González de Inostroza; consta haber pagado la medianata é hizo el juramento con la solemnidad del derecho y haber dado ante mí la fianza, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1664.

Don Juan Gallardo, sargento mayor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para efecto de recebir al capitán don Juan Gallardo del puesto de sargento mayor deste batallón, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia; y los dichos Cabildo, Justicia y Regimiento [le] hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, cuyo título es como se sigue:

(Falta el título y están las firmas siguientes:) *Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Andrés Jiménez de Lorca.*

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1664. (1)

Corregidor de Melipilla.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por corregidor y justicia mayor á don

(1) En el orden indicado está este cabildo en las actas originales.

Diego de Espinosa y Santander, por corregidor y capitán á guerra del partido de Melipilla por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y mandó que se pusiesen los títulos á la letra, cuyos tenores son como se siguen:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino, y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Melipilla, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella en lugar del capitán don Diego de Allende Villela, y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias concurren en el capitán don Diego de Espinosa y Santander, á quien tengo nombrado por capitán á guerra del dicho partido y su distrito, y de la demás gente de á pié y de á caballos que entrare y saliere en él, quien ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido, con todo crédito y reputación de su persona, á imitación de sus antepasados, personas que continuaron tantos años al servicio de Su Majestad, ocupando los puestos más preeminentes de lo político y militar, de que dieron muy buena cuenta, y atento á que tiene satisfecho y pagado el real derecho de medianata, como consta de una certificación, que su tenor es como se sigue:

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de la Real Hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en futura sucesión, certifico: que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo don Diego de Santander ciento y diez pesos de á ocho reales por derecho de medianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra del partido de Melipilla de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, los sesenta y ocho pesos de ellos y seis reales por el puesto de capitán á guerra, y los cuarenta y un pesos y dos reales restantes al cumplimiento de la dicha cantidad por el puesto de corregidor del dicho partido de Melipilla; y para que conste dí la presente en Santiago, á veinte y tres de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

En cuya consideración, por el presente en nombre de Su Majestad como su gobernador y capitán general nombro y proveo á vos el dicho capitán don Diego de Santander por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla y su juridición y os doy poder y facultad para que por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en él, y á los naturales de su juridición, conociendo de los pleitos y causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, prosiciendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dierédes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella de manera que los vecinos y moradores vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores, y las que adelante se hicieren, pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudrd de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto y oficio, y así fecho, él y las demás personas os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Que es fecha en la ciudad de Santiago á veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capi-

tán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de capitán á guerra del partido de Melipilla y su juridición, en persona de valor y de toda satisfación y experiencias en las materias militares, y porque las referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en la del capitán don Diego de Espinosa y Santander, quien ha servido á Su Majestad en todos los casos y ocasiones que del real servicio se han ofrecido, con toda aprobación y crédito, dando en todo bastantes muestras de sus muchas y honradas obligaciones, y porque fío acudirá en este puesto como en todo lo demás que se le ha encargado, é dado la buena cuenta que siempre se ha esperado de su persona; en cuya consideración y porque habiéndose dado noticia por lo que toca á el real derecho de medianata parece satisfizo la que debió de uno y otro puesto, como consta de la certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la Real Hacienda desta ciudad de Santiago, que vá inserta en el título de corregidor y justicia mayor y constará más largamente, á que me remito; atento á lo cual, por la presente en nombre de Su Majestad como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Diego de Espinosa y Santander por capitán á guerra del dicho partido de Melipilla y su juridición de toda la gente del número dél, que entrare y saliere y estuviere de presente, y os doy poder y facultad para que trayendo la insignia de tal capitán á guerra uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, y en las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren en el dicho partido acudiréis con la prontitud y vigilancia que se requiere, y en todo usaréis el dicho puesto durante el término que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que os pareciere ser conveniente á el servicio de Su Majestad; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias de que no conozcan de las causas de los mílites y gente de guerra, conoceréis vos de ellas las que se ofrecieren y causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio y de pedimiento de partes, ó por desertores de la milicia, y no persona alguna, procediendo breve y sumariamente á usanza de guerra, y conclusas las dichas causas las sentenciaréis conforme á derecho, y haréis que la dicha gente del número del dicho partido y los vecinos dél estén con toda prevención de gue-

rra, de armas y caballos para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos, y que en todo estén apercebidos para lo que se puede ofrecer del servicio de Su Majestad, y haciéndoles salgan á los alardes y reseñas que hiciéredes, ejecutando en los inobedientes las penas que os pareciere ser convenientes á la buena administración y ejecución de las dichas penas; y en todo os concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna, y las que se han guardado á los demás capitanes á guerra que han sido del dicho partido de Melipilla, vuestros antecesores, y los demás deste reino; y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban á el uso y ejercicio del dicho puesto, y fecho, os hayan y tengan por tal capitán á guerra: para cuyo cumplimiento os mandé despachar este título, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino. Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de juez de residencia.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla y su juridición al capitán don Diego de Espinosa y Santander, en lugar del capitán don Diego de Allende Villela, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo, cristiandad y buenas partes de vos el dicho capitán que haréis y administraréis justicia, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os cometo, la dicha residencia, y mando que luego que hayáis entrado á el uso y ejercicio del dicho oficio, publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas contra el dicho capitán don Diego de Allende Villela y sus ministros y oficiales, y se la tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el de la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis, os informaréis, inquiriendo y

procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos, y si han guardado las leyes, prem áticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes, y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta con personas de toda satisfación, de manera que se sepa y avegüe la verdad de todo, y si en algo les halláredes culpados les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y recibiréis la causa á prueba con un breve término ó sus descargos, apercibiéndoles que no han de ser más recebidos á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia contra cuales y por cualesquiera de los dichos residenciados las fenezcáis y sentenciéis mirándolas conforme á derecho dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo en el término de la dicha residencia y nó de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecucion vuestro juicio y sentencia en lo que hubiere lugar, y en los que hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren, para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un traslado, á esta Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada, y como haga fee, haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes, aceptados, y bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hicierédes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjuicio como si estuviesen presentes, y se notificaran en sus personas; y mando á todos los que debieren dar la dicha residencia la den y hagan ante vos, y estén presentes durante el tiempo de ella, so las penas contenidas en las leyes reales, y otras cualesquiera personas de quien entendiéredes ser informado para saber la verdad cerca de lo susodicho vengan y parezcan todos ante vos, juren y digan sus dichos y declaraciones á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder y comisión en forma cuan bastante se requiere y es necesario.

Que es fecha en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y seis del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Consta por dichos títulos haber pagado la medianata; y habiendo hecho el juramento con la solemnidad del derecho, de que usará el dicho puesto de corregidor y justicia mayor, fiel y legalmente, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, amén; y el señor capitán don Domingo de Eraso, alcalde de primer voto, por ausencia del propietario, le entregó la vara de la real justicia.

Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Diego de Espinosa y Santander.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1664.

Licencia.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república.

Este día pidió licencia el señor maestre de campo don Diego Roco, alcalde ordinario, para ir á ver sus haciendas por tiempo de dos meses, y dichos señores le concedieron.

Y asimesmo le encargaron dichos señores que á la vuelta traiga en su compañía al capitán Pedro Verdejo.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor capitán don Antonio Martínez, alguacil mayor desta ciudad, para ir á su estancia por quince días, y dichos señores le concedieron.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda. —Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1664.

Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Domingo de Eraso por alcalde ordinario de vecinos, por haber pedido licencia el propietario por dos meses para ir á ver sus haciendas.

Y juró á Dios y á una cruz de hacer fiel y legalmente el dicho oficio, á su leal saber y entender, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén.

Y el señor general don Alonso de Soto y Córdoba le entregó la vara de la real justicia.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1664.

Recibimiento de capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella confirieron lo que se sigue:

Este día se recibió por capitán de infantería del número y batallón desta ciudad, en lugar *(sic)* del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, por merced del señor general de la artillería, don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1664.

Prorrata de trigo para el ejército—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de de Chile, en cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república, á són de campana tañida, y en ella se juntaron los que se hallaron.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, cómo el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, mandó se hiciese entregar memoria de prorrata de diez y seis mil seiscientas veinte y cinco fanegas de trigo, como por ella consta; y habiéndolo visto dichos señores dijeron unánimes y conformes, y que dijo Su Señoría necesitaba de dicha cantidad para el sustento del real ejército; y los dichos señores vinieron unánimes y conformes en que se haga la dicha prorrata, y se comete á los señores capitanes don Matías de Toro, depositario general, y don Andrés de Lorca, y hecha se traiga para que mañana cinco del corriente se dé la forma que ha de ver *(sic)* en ello, y fin en el negocio del sebo.

Sobre la carnicería.—Este día se presentó petición por parte [de] don Juan Gallardo, haciendo postura de la carnecería de vaca y carnero, como consta de la petición; y dichos señores mandaron se pregone y para que se haga el remate de hoy en ocho días, trece del corriente.

Pago de honorario.—Este día se acordó que se le pague al relator su salario.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1664.

Sobre el trigo para el ejército.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para conferir la prorrata de trigos que han de dar los vecinos para el real ejército deste reino este presente año.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba que la prorrata de trigo que cae en este corregimiento se publique el lunes que se contarán siete del corriente, y asimismo se saquen las prorratas de Melipilla, Aconcagua y Quillota para que se remitan luego.

Y unánimes y conformes vinieron en que se publique y se haga el auto en forma.

Cesión de una pulpería.—Este día se acordó que la pulpería que tiene la mujer de Palomino, de cuenta deste Cabildo, se le dé á doña María de Soto y Córdoba, mujer legítima del licenciado don Gaspar de Lillo, difunto; por ser benemérita y haber acudido el dicho su marido á este Cabildo muchos años.

Rogativas.—Este día se acordó que se pida al padre provincial de Nuestra Señora de las Mercedes por este Cabildo, que por la sequedad del tiempo se traiga á Nuestra Señora de las Mercedes á la Santa Catedral en procesión para el sábado, y se acordó que le vean al prelado los señores capitanes don Domingo de Eraso, alcalde ordinario, y Martín de Urquiza, pidiéndoselo en nombre deste Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1664.

Tocante al sebo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Este día presentó una petición el maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor sobre las calidades del estanco del sebo, y habiéndose presentado dijeron unánimes y conformes que están algunos capitulares enfermos, y que el martes quince del corriente se junten para su conclusión.

Sobre los testamentos.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, cómo el día de la festividad de Corpus que se hizo en la Compañía de Jesús había echado una descomunión el ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro, sobre que las personas que han sido albaceas lleven los testamentos para ver si han cumplido con las mandas de dichos difuntos; y habiendo visto la dicha propuesta, unánimes y conformes vinieron en que el maestre de campo don Alonso de Ovalle y licenciado don Juan del Pozo vayan á su ilustrísima y le besen su mano, y le propongan que los notarios ó visitadores vayan á los oficios de los escribanos y vean los protocolos para ver si se ha cumplido con la voluntad del testador, porque sacándolos ha de costar muchos ducados, los cuales muchos de los albaceas y herederos no alcanzan ni para comprar un carnero; y así, con lo que respondiere dicho señor ilustrísimo se dará parte á este Cabildo para tomar la resolución que fuere necesaria.

Sobre prorrata de alcabalas.—Este día se acordó por este Cabildo que el capitán don Francisco Canales que el primer viaje que hiciera para el partido de Maule y Colchagua use de la comisión de la prorrata de las alcabalas; y se espera de su merced que lo hará con mucha puntualidad y cuidado.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Nuñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1664.

Don Pedro de Ugalde, protector de indios.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por protetor de los naturales deste reino al capitán don Pedro de Ugalde Salazar; y habiendo visto dicho título, mandaron á mí el presente escribano lo pusiese á la letra en este libro de Cabildo, el cual fué recebido, habiendo hecho el juramento con la solemnidad del derecho, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile, y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los indios naturales deste reino y buena administracion de la real justicia es conveniente y necesario proveer el cargo y oficio de protetor general, administrador y defensor de los dichos indios en persona de toda suficiencia y satisfación para que con cristiano y prudente celo del servicio de Su Majestad ampare los dichos indios, defendiéndolos en justicia, conforme á sus reales cédulas y ordenanzas, y porque todas las partes que son necesarias para el dicho oficio concurren aventajadamente en el capitán don Pedro de Ugalde Salazar, de quien fío acudirá en este oficio con la aprobación, crédito y buena reputación que conviene, de que tiene dadas bastantes muestras en tiempo de más de ocho años que sirvió á Su Majestad en la guerra deste reino, y ocupado en ella los puestos de capitán de infantería y el de caballos á satisfación de los señores gobernadores, mis antecesores; además de haberse hallado en todas las faciones que se ofrecieron en el dicho tiempo y en particular en el asiento de las paces que el señor Marqués de Baides celebró con todos los indios de las fronteras de guerra, en cuya fación acudió con dos lanzas á su costa y mención, y después en ocasión del alzamiento y conspiración general de los indios deste reino, hallándose en esta ciudad avecindado y habiéndose hecho por el Real Acuerdo de reformaciones generales de todos los puestos de la milicia, para proveerlos en personas de conocidas experiencias en las cosas de la guerra y de todo valor, conforme la ocasión pedía, fué nombrado por capitán de una compa-

ñía de caballos, que la cual llevó á su costa al reparo de las continuas invasiones del enemigo, á que acudió con todo valor y celo del servicio de Su Majestad, como es público y notorio, y en otras muchas ocasiones que después se ofrecieron de enemigos, fué siempre de los primeros con sus armas, criados y caballos, dando en todo bastantes muestras de sus muchas experiencias y honradas obligaciones, á que siempre [ha] acudido, y ser hijo del general Juan de Ugalde Salazar, persona que sirvió á Su Majestad largo tiempo, así en la Mar del Norte y galeones de su real armada, como en la guerra deste reino, donde lo continuó sirviendo más de cuarenta años, ocupando todos los puestos mayores de la guerra y milicia, y haciendo á Su Majestad muy relevantes servicios, como más largamente consta de sus papeles, y ser nieto y bisnieto de los primeros conquistadores y pacificadores deste reino; en cuya consideración y porque habiendo dádose noticia por lo que toca á el real derecho de medianata parece satisfizo el que debió, como consta de una certificación presentada *(sic)* el capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador deste obispado, que original queda en el oficio de Gobierno, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Pedro Ugalde Salazar por protetor general, administrador y defensor de los indios naturales deste reino y de sus bienes, en lugar del señor doctor don Antonio Ramírez de Laguna, y os doy comisión, poder y facultad cuan bastante se requiere y de derecho es necesario para que como tal protetor general y en nombre de dichos indios y de cada uno en particular sigáis todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales, defendiéndolos y amparándolos, así las que estuvieren pendientes como en las que adelante se ofrecieren y causaren, sin consentir que sean vejados ni maltratados de sus encomenderos ni de otras personas, ni que con ellos se tengan tratos ni contratos en fraude ó engaño suyo, ni que paguen más tributos ni den más aprovechamientos que lo que está dispuesto y ordenado por cédulas, ordenanzas y provisiones reales, y en particular, por la nueva y real tasa que por mandado de Su Majestad está hecha y publicada en este reino, haciendo se cumpla y guarde su tenor, según y como en ella se contiene: que para todo lo que dicho es os doy pleno poder y facultad, y asimismo para que podáis parecer ante cualesquiera tribunales y demás justicias, así eclesiásticas como seglares, á pedir y demandar lo que convenga en favor de los dichos indios, y en todo y por todo usaréis el dicho oficio según y de la manera que lo han usado, podido y debido

usar los demás protetores generales que han sido de los naturales deste reino.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficip y nó de otra manera alguna, y así fecho, os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas y inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna; y por la ocupación y trabajo que habéis de tener en la defensa y amparo de los dichos indios, habéis de haber y llevar de salario en cada un año cuatrocientos pesos, procedidos de los réditos de los censos de dichos indios que paran en la caja de los censos de ellos, y el señor juez mayor de censos os los hará pagar en cada un año en la forma referida, con más lo que por razón del dicho oficio está situado y señalado y han llevado vuestros antecesores: todo lo cual se cumpla, guarde y ejecute sin remisión alguna.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á diez de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*—Dió ante mí la fianza.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Pedro de Ugalde Salazar.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1664.

Tocante al sebo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento [se juntó] en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias importantes al bien común de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Y habiendo visto y leído la petición del maestro de campo general don Francisco de Saravia Sotomayor sobre las calidades del asiento del sebo:

En la calidad del tiempo, se admiten por este Cabildo, con declaración se guarde lo acordado por el cabildo abierto que se hizo en

treinta de mayo deste presente año, decidido después por dicho Cabildo, que son los cuatro años, que se corren y se cuentan desde primero de enero de mil y seiscientos y sesenta y seis en adelante, con las calidades que dice el escripto del dicho maestro de campo general don Francisco Bravo de Saravia.

En el segundo capítulo sobre la satisfación que se ha de hacer en ropa, es calidad que al cosechero se le haya de dar los géneros que pidiere, particularmente ropa de la tierra, paños, cordellates y bayetas y todo género de lencería y lo que no tuviere que suplir destos géneros sea visto haber de quedar obligado á pagarlo en reales para que con ellos remedie su necesidad, y en el precio se ha de entender lo corriente de la plaza, como sucede con los de contado.

En el tercer capítulo de la petición que para la inteligencia de lo que toca á cada uno de prorrata, se despache por este Cabildo un tanto de ella al puerto de Valparaíso al teniente de corregidor y se les haga saber á cada bodeguero lo que ha de recebir de cada uno, para que cada uno tenga un tanto de dicha prorrata, y asimesmo se les notifique no reciban más cantidad de lo que contiene debajo de la presente y condiciones que contiene el escripto del asentista, y asimesmo se despachen á cada corregimiento un tanto de la prorrata para hacer saber á los cosecheros la cantidad que á cada uno toca, para que lo conduzca al puerto, y dichas prorratas se cometan á los corregidores de los dichos partidos.

Y en cuanto á las penas en que se incurriere por defecto de no ir marcado el sebo ó de mala calidad ó esceso que en cualquiera manera fuere, las penas puestas en el asiento se aplican por mitad, digo tercias partes, cámara de Su Majestad, gastos deste Cabildo y asentista.

En la cuarta condición se asienta como en ella se contiene, con calidad que todos los que tuvieren sebo en dicho puerto sea visto no perjudicarles dicha condición habiendo falta de navegación, porque ha de ser visto incurren sólo en caso que no teniéndola no embarcasen dicho sebo, y esto se entienda por todo el año de sesenta y cinco.

En la quinta condición conviene este Cabildo en que habiendo cumplido el maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia con su obligación y dado las fianzas y seguros que ofrece, se obliga este Cabildo por sí y por sus cosecheros de haber por firme este trato, y á mayor abundamiento se pedirá confirmación ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia.

En la sexta condición es declaración que habiendo dado esta ciudad por sí y por sus cosecheros los veinte y cuatro mil que el asentista dice en su postura, sea visto haber cumplido con su obligación en la mesma forma que refiere la dicha postura, menos en caso que se reconociese necesitar de más cantidad de sebo el reino del Perú, que en ese no ha de tener motivo el dicho asentista de comprarlo sino pediéndole á este Cabildo, el cual ha de prorratar en igualdad á sus cosecheros; y en cuanto á las asistencias y fomento para que este asiento tenga buen expediente dará este Cabildo todas las que pudiere, suplicando al señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, lo mesmo; y en todas las demás condiciones que contiene la postura y escripto del maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia se le admiten, eceto las aquí contenidas, y mandaron se pregone y se le dé por el presente escribano de Cabildo noticia al dicho asentista de todo lo tratado, y con esto se cerró el cabildo.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso de Escobar.—Don Francisco Canales de Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1664.

Remate de la carnicería.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto del remate de la carnicería; se cometió al señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, y al señor don Matías de Toro y Córdoba.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba,—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Martín de Urquiza.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1664.

Sobre la festividad del señor Santiago.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para conferir algunos negocios al bien y aumento desta república, y en ella firmaron los que se hallaron.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, como es uso y costumbre que haya toros á la celebración del señor Santiago, patrón desta ciudad, y habiendo hecho dicha propuesta, todos unánimes y conformes vinieron en que se hagan los dichos toros por tres días en la plaza pública, como es costumbre, y se publique por bando que se han de empezar á diez y siete de septiembre venidero deste presente año.

Y por la buena venida del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia.

Los toros el primer día al señor general don Alonso de Soto y Córdoba.

El segundo día al señor alcalde de vecinos don Diego Roco, y en su ausencia, el alférez real.

El tercer día al señor alcalde de moradores.

Y para que acompañe al señor alférez real, si hiciere el segundo día, se nombró por su compañero al señor alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara, para que corran en el cuidado y lucimiento de la plaza.

Y para que cuide de la plaza el señor capitán don Francisco de Ovalle.

El señor procurador general Juan de Ureta para que su merced cuide del tablado de los señores de la Real Audiencia, juntamente con el síndico, capitán Jerónimo de Quiroga.

Y lo que se gastare, con recibo se le pasará en cuenta de los propios que paran en su poder, y este cabildo le servirá de libramiento; el toril al capitán don Martín de Zavala: el cuidado de las garruchas, cada uno por los días que tocaren.

Y para la colación se libran de los propios deste Cabildo ciento y cincuenta pesos en tres porciones, y el síndico-mayordomo dará á dichos señores, y que el señor procurador general pida licencia á Su Señoría sobre dicho gasto, como presidente desta Real Audiencia.

Sobre las acequias.—Este día notifiqué á los presentes cuiden del aliño de las acequias para el sábado que viene, donde nó, el señor corregidor las aliñará á costa de los dichos propietarios.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1664.

Postura á la carnicería.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y entre otras cosas que se confirieron se acordó lo siguiente:

Este día se leyó una petición del capitán Bernardino de Balboa, en que hace postura en ella á la carnicería, de dar los carneros vivos y muertos, los corderos á tres reales, y diez libras de vaca en un real con cargo de dar este año cien pesos á este Cabildo, cada año, con cargo de que se le dé el potrero del rey por lo que está rematado en Miguel de Valencia; y visto por dichos señores, admitieron dicha postura y que el remate se haga mañana dos del corriente, y que se le dé noticia al sargento mayor don Juan Gallardo para que se halle en el remate, y se cometió al señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y al señor capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general, y ha de dar fianzas así de los tiempos por el arrendamiento de la carnicería, como por los ciento y setenta pesos del potrero, á satisfación deste Cabildo ó de los señores nombrados, á quienes se dá todo el poder y facultad que en este caso se requiere y tiene este Cabildo.

Pago de honorario.—Este día, unánimes y conformes, que se le pague al licenciado don Juan del Pozo, abogado desta Real Audien-

cia, lo que pareciere debérsele, ajustada la cuenta de los propios, digo, caídos, en el síndico-mayordomo.

Licencia.—Este día pidió licencia por diez ó doce días el señor capitán don Matías de Toro y Córdoba para ir á su estancia, y dichos señores le concedieron y le encargaron á su merced dé la vuelta breve.

Licencia.—Asimismo pidió licencia el señor procurador.

Simón Román, capitán de caballos.—Este día se recibió por capitán de caballos Simón Román, del partido de Colchagua, de la compañía que sirve el capitán don Gonzalo Gutiérrez, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, y dichos señores le hubieron por recebido del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1664.

Sobre la moneda.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para efecto de escrebir á Su Majestad sobre el estado del reino desde que entró el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, de lo que Su Señoría ha obrado en que se vuelva á suplicar á Su Majestad la merced de subir la plata y que se labre la moneda de vellón.

Y se comete la carta al señor alcalde de primer voto capitán don Domingo de Eraso, para que le traiga mañana viernes, para que se firme, porque le han avisado al dicho señor general don Alonso de Soto los señores de la Real Audiencia como se cierra el cajón, y lo firmaron.

Y así, es cabildo extraordinario, y habiendo tocado la campana sólo se hallaron los que firmaron, aunque su merced envió muchos mi-

nistros á los capitulares que han faltado y por no haber venido se cometió dicha carta.

Notificación.—Este día se notificó al capitán don Juan de Ureta, procurador general desta ciudad, por el dicho señor general en el negocio de los testamentos le dé aviso á su merced de lo que pasa con el ilustrísimo señor obispo desta ciudad, pena de cincuenta pesos de á ocho reales aplicados para la cámara de Su Majestad, y de diez días de prisión en las casas de Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.

Prorrata de vacas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para tratar de algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, como Su Señoría el señor general de la artillería D. Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, pide para el real ejército deste reino nueve mil vacas, y para que se prorraten se cometió á los señores capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, y al señor maestre de campo don Alonso de Ovalle, regidor cadañero, con asistencia del dicho general don Alonso de Soto y Córdoba.

Lanzamiento.—Este día dió cuenta el señor procurador general capitán don Juan de Ureta Ordóñez, cómo ha salido el pleito de Bernardino de Balboa, en vista y revista, sobre las tierras en que está asistente junto al potrero del Rey, y que importa el que para el lanzamiento vaya un señor capitular juntamente con un receptor desta ciudad para que se le notifique y se haga dicho lanzamiento al dicho Bernardino de Balboa; y dichos señores, unánimes y conformes, nombraron al alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara para que haga como se espera de su persona, y que tome posesión de dichas tierras en nombre deste Cabildo.

Rogativas.—Este día propuso dicho señor general que se pida á los prelados de la Merced que salga en procesión la Madre de Dios de las Mercedes, por la sequedad del tiempo, y que se le lleve al prelado la limosna primera y segunda que se juntare en lo que se dispusiere por este Cabildo.

Cristóbal de Silva, capitán de caballos.—Este día se presentó por capitán de caballos del partido de Aconcagua el capitán Cristóbal de Silva, por conviene, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses.

Carta al Rey sobre el estado del reino.—Esté día se escribió á Su Majestad sobre el estado del reino: un tanto queda en este Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.

Sobre los testamentos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de ver un auto del ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro sobre los testamentos, y visto el rigor de su pronunciación, no haber lugar lo pedido por el señor capitán don Juan de Ureta, procurador general, sin embargo de cualesquier escritos, y así, unánimes y conformes acordaron se dé cuenta á Su Majestad, así deste negocio como de las primicias que ha querido introducir contra el uso y costumbre en que está ciudad de la posesión, y asimesmo el estado de la fábrica de la Catedral y de las demás cosas que trata á sus republicanos, y se comete la dicha carta á el señor procurador general.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núnez de Silva.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.

Tocante á los testamentos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Calbildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida como lo han de uso y costumbre, para ver la carta que se escribe á Su Majestad sobre los puntos conferidos en el cabildo que se hizo esta mañana, y á todos los capitulares pareció estar corriente y conforme á razón, menos el capitán Martín de Urquiza, que pidió que en el punto de la revisión de los testamentos y en los demás negocios que tiene este Cabildo en el juzgado eclesiástico se pida y continúe las diligencias que tiene empezadas el señor procurador general, valiéndose como lo hace de los recursos que tiene dispuestos el derecho, y llevándolos por vía de fuerza á la Real Audiencia de la delegación que hiciere para el metropolitano, y que así le parece que está en términos muy duros la carta escripta á Su Majestad de los procedimientos del ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro, obispo desta ciudad, y su voto es que no se escriba, y que el señor procurador general dé los medios que premite el derecho, y esto fué su parecer; y asimesmo dijo el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, respondiendo á los puntos del capitán Martín de Urquiza sobre que se ocurra judicialmente en los términos que el derecho premite, que es diligencia hecha ya anticipadamente desde la pasada descomunión que se leyó y que también se fué á presentar por dos capitulares deste Cabildo ante el ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro la necesidad del reino y sus vecinos y costo que se seguirá en la saca de dichos testamentos, como consta en el cabildo atrasado de once de julio, y que se sirviese su ilustrísima de hacer la visita que tan justificada era, eligiendo medios suaves como se le han pedido jurídicamente por el señor procurador general desta ciudad, y que en todos los cabildos que se han hecho hasta el día de la fecha desta, se ha tratado en el mismo punto y hecho algunos extraordinarios por ver el aprieto y rigor con que el señor ilustrísimo procedía á las censuras, sin embargo de muchos escriptos que se le habían presentado, y que estas diligencias constan de algunos cabildos y otros se han pasado por alto el escribirlas, pero no el tratarlas, como es notorio á todo el Cabildo, y así tengo por ociosa la respuesta y que se firme la carta.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Oralle.*—Ante mí.—*Jerúnimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1664.

Don Rodrigo de Arce, capitán de caballos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán del partido de Colchagua á don Rodrigo de Arce, en lugar del capitán Francisco de la Aguila, por merced del señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia.

Los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho partido; consta haber pagado la medianata.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1664.

Sobre una licencia.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

Y entre otras cosas propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, cómo el señor procurador general capitán don Juan de Ureta está fuera del pueblo por haber pedo licencia para ir á ver su estancia, y que dejó algunos negocios entre manos importantes, como ser el de los testamentos; unánimes y conformes acordaron que el síndico-mayordomo capitán Jerónimo de Quiroga cuide deste negocio y otros que se ofrecieren, dando cuenta y parte al dicho señor general don Alonso, y lo firmaron los que se

hallaron, y le dieron comisión en bastante forma el que de derecho se requiere.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado como lo, han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir de algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

Sobre los testamentos.—Este día el capitán Jerónimo de Quiroga, síndico-mayordomo y procurador general, por ausencia del propietario, leyó un decreto del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, en que los escribanos entreguen los protocolos para la visita de los testamentos á Juan Rodríguez Chacón, escribano real y notario eclesiástico, y se confirió por dichos señores que el presente [escribano] entregue [el] lunes los protocolos para que Su Señoría Ilustrísima vea los dichos testamentos.

Ajuste de precio de las vacas para el ejército.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que ya se le entregaron las prorratas al señor Gobernador de las nueve mil vacas para el real ejército; y se acordó por dichos señores que el señor don Francisco Núñez, alcalde ordinario, y maestre de campo don Andrés de Lorca para que hablen á Su Señoría y asienten el precio, para el consuelo de los vecinos, y hecho, que sus mercedes den cuenta para el primer día de cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zvvala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar de algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república, y firmaron los que se hallaron.

Sobre el precio de las vacas.—Este día el señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto, dió cuenta cómo había estado con el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, sobre las nueve mil vacas destas últimas prorratadas, y Su Señoría dice dijo que corriesen á precio de dos pesos de á ocho reales; tocante á las pasadas, dijo el señor don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor, cómo había hablado con Su Señoría y que está con mucha voluntad de pagarlas.

Cuenta del síndico.—Este día dió cuenta el síndico-mayordomo sobre los testamentos se ha hecho todas las diligencias pusibles, y que por estar el Ilustrísimo señor ocupado, que no se ha resuelto; y asimesmo que tiene hecha petición sobre los indios, y que por no haber habido audiencia no se ha presentado, y que si mañana sábado hay audiencia, se presentará.

Tocante á las primicias.—Asimesmo propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor desta ciudad, que el presente escribano haga saber al señor procurador general que pida ante quien y con derecho deba sobre las primicias que nuevamente se ha dispuesto por el señor Ilustrísimo don fray Diego de Umanzoro, con cuya orden van sacando los curas de los partidos, y especialmente en el partido de Colchaga, primicias de todo género de ganado, y asimesmo el exceso de entrar á las manadas de ganados en los corrales de su mesma autoridad y sin asistencia del dueño ó mayordomos, para sacar á su adbitrio el ganado que quieren, por razón de dotrina y primicia, habiendo costumbre de no pagar sino de trigo y cebada; y todos, unánimes y conformes, vinieron en que luego lo pida el señor procurador general, que además de los poderes que tiene deste Cabildo, se le dá toda la facultad que tiene y puede este Cabildo.

JUAN ALVAREZ, TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR Y PORTERO DEL CABILDO.—Este día se presentó en este Cabildo Juan Alvarez de Balcázar por teniente, con una certificación de haber pagado cuatro pesos y cuatro reales de medianata del nombramiento que ha hecho el señor alguacil mayor de su teniente de alguacil mayor y portero deste Cabildo; y habiéndole mandado entrar, hizo el juramento con la solemnidad del derecho de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, el cual aceptó y juró.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

GASPAR BERNAL, CAPITÁN.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del número de la compañía de los pardos al alférez Gaspar Bernal, su fecha en esta ciudad en cuatro deste presente mes [y] año, firmado del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal: consta haber pagado la medianata; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

SOBRE LOS REGIMIENTOS ANALES.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regi-

miento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Este día se leyó un auto del general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, sobre los cinco regimientos anales que trata de su venta en los autos, y estando juntos y congregados, yó el presente escribano leí dicho auto, que está á fojas 39, y habiendo conferido y reconocido el auto y algunas dificultades que se ofrecieron sobre la forma de las renunciaciones de los dichos oficios, acordaron que los señores licenciado don Juan del Pozo y Silva y capitán Martín de Urquiza informen á Su Señoría sobre dichas renunciaciones para el resguardo del Cabildo, y que para el primer día del cabildo traigan razón.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Don Martín de Zavala—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

Diego Donoso, teniente de la Angostura.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por teniente del partido de la Angostura á Diego Donoso Pajuelo, en lugar del teniente Luis de Urtubia, y de la compañía que sirve el capitán don Gaspar de la Aguila, por merced del señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, su fecha en diez y siete de septiembre deste presente año.

Y lo firmaron.

Don Francisco Núñez de Selva.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

Postura á la puente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir de algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella firmaron los que se hallaron.

Este día se presentó una petición de don Juan Gallardo, haciendo postura á la puente, que con lo proveído en ella se dió traslado al procurador general.

Precio del vino.—Este día se abrió el vino deste año á tres pesos, y que se publique por bando.

Ayuda para hacer la puente.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba cómo de los mil y quinientos pesos que dan las personas en que se remataron los oficios, los un mil los aplicará para ayuda de hacer la puente, y los quinientos que quedan de resto se entreguen á los señores capitanes Martín de Urquiza y don Matías de Toro para que cuiden de aliñar las calles y calzadas.

Sobre la campana quebrada.—Este día se acordó que con el campanero se concierte el aliño de la campana quebrada, y se cometió á los señores don Domingo de Eraso y al alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1664.

Postura de la puente.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Este día se leyó una petición de Antonio Bernal de Mercado sobre la puente de Maipo, y rebaja que hace á dicho pasaje.

Y se acetó la dicha postura, y se dió traslado de la petición al primer ponedor, y lo firmaron.

Que se haga la campana.—Este día se acordó unánimes y conformes que se haga la campana, y que el síndico-mayordomo dé cincuenta pesos adelantados al campanero que la ha de hacer, y hecha la dicha campana, la vieja se la lleve el síndico-mayordomo á su casa para que busque quien la compre.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1664.

Recibimiento de los regidores propietarios.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebirse por regidores propietarios á los generales don Alonso de Soto y Córdoba y don Joseph de Morales Negrete y don Antonio Rodríguez de Ovalle y del Manzano, maestre de campo don Antonio Jaraquemada, los cuales hicieron juramento á Dios y á una cruz en forma de derecho de que guardarán el secreto de todo lo que pasare en este Cabildo, y que darán cuenta á Su Majestad de todo lo importante al bien y aumento desta república, y que si así lo hicieren, Dios les ayude, y si no, se los demande, y á la conclusión del juramento dijeron: sí, juro, y amén.

Orden de Su Señoría.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, dijo: que por cuanto, en atención de las causas y motivos que se reconocieron para en que los Regimientos que elegía esta ciudad se vendiesen y que su procedido se impusiese para propios de ella, según y como más lar-

gamente consta de los autos que en esta razón se hicieron, en cuya ejecución se remataron los dichos oficios en pública almoneda, y para el expediente de los negecios que están pendientes, por ser muchos y graves que no permiten dilación, y atento á que han enterado los ponedores el valor de los oficios y cumplido con los demás requisitos necesarios conforme á reales cédulas;

Mandaba y mandó al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que en virtud deste auto reciba á los dichos regidores al uso y ejercicio de los dichos oficios, sin embargo de no habérseles despachado título por las causas que se refieren, y así lo ordenó, mandó y firmó Su Señoría.—Don Francisco Meneses.—Por mandado, digo, ante mí.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.

Y habiendo visto por los dichos señores el orden de Su Señoría de suso inserto y conferido la materia sobre el dicho recebimiento, acordaron que los dichos señores regidores en quien se remataron los dichas oficios y Regimientos, sean recebidos al uso de ellos, habiendo hecho el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho y debajo de la protesta y reserva hecha por parte deste Cabil-

y de la que de nuevo hace por el señor procurador, que está presente, en el remate que se hizo de los dichos oficios de que en caso de que Su Majestad, que Dios guarde, no tenga á bien la venta y remate de los dichos oficios en la forma y calidad que se acordó por el Gobierno, con parecer consultivo de los señores de la Real Audiencia y el fiscal de Su Majestad, haya de quedar y quede salvo el derecho desta ciudad y Cabildo en los dichos Regimientos y proponer edad y posesión de ellos en la forma que de antes estaban antes de la venta que se trabó *(sic)* de la venta de ellos.

En cuya conformidad se acordó fuesen recebidos, y para este efeto fueron llamados y fueron recebidos todos juntos, el general don Alonso de Soto y Córdoba, don Joseph de Morales Negrete, don Antonio Rodríguez de Ovalle y del Manzano, don Antonio Jaraquemada; los cuales hicieron el juramento con la solemnidad del derecho y que darán cuenta á Su Majestad de todo lo que importare.

Consta haber pagado la medianata, como consta de las certificaciones que quedan en mi poder.

Y los dichos señores regidores nuevamente recebidos protestaron asimesmo recebirse en los dichos oficios, debajo de la calidad y protesta hecha en el remate que de los dichos oficios se les hizo, con que se cerró este cabildo.

Y lo firmaron.

Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Joseph de Morales.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1664.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado como lo han de uso y costumbre, para efecto de nombrar fiel ejecutor, y fué electo el general don Joseph de Morales Negrete, del cual recebí juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará fiel y legalmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente desta ciudad, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1664.

Pedro de Ahumada, capitán á guerra de Chuapa.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebir por capitán á guerra al capitán Pedro de Ahumada, del partido y valles de Chuapa, Illapel, Com-

barbalá y Cogotí, por merced del señor general don Francisco Meneses, gobernador, capitán general y presidente desta Real Audiencia; consta no deber pagar medianata, como consta de la certificación de los señores jueces oficiales reales que queda en mi poder.

Y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y asimesmo se recibió por teniente del dicho partido Juan de Ahumada, por merced del dicho señor general.

Consta haber pagado la medianata, y los dichos señores le hubieron por recebido.

Joseph de Villarroel, teniente de la Angostura.—Y asimesmo se recibió por teniente del partido de la Angostura Joseph de Villarroel, por merced del señor don Pedro Porter Casanate, adhonorem, y asimesmo se recibió por sargento de la compañía de los mulatos Juan Galiano, por merced del dicho general.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1664.

Don Cristóbal Fernández, regidor.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió por dichos señores lo que abajo irá expresado:

Este día se recibió en este Cabildo, del general don Cristóbal Fernández Pizarro en nombre del señor don Francisco Pizarro, y por su poder del puesto de regidor propietario, por haberlo comprado en seis mil pesos de á ocho reales, el cual dicho maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro hizo el juramento acostumbrado con la solenidad del derecho, de que hará y guardará secreto de todo lo que pasare en este Cabildo, y que dará cuenta á Su Ma-

jestad de todo lo que importare al bien y aumento de la república, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, sí, juro, amén.

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le recibieron en virtud del dicho poder que ante mí otorgó el dicho don Francisco Pizarro, por estar ocupado en el corregimiento del partido de Quillota.

Bando sobre las chacras.—Este día se acordó, unánimes y conformes, que mañana sábado once del corriente, se publique bando de que todas las personas que tuvieren chacras, se hallen en ellas dentro de dicho día, cada uno en la suya, para la mensura general que se ha de ir hacer por los señores nombrados.

Capítulos de religiosos.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, que el señor procurador general pida ante quien y con derecho deba sobre que los capítulos de los religiosos se hagan en esta ciudad, y nó en la otra banda, porque de hacerlos en la otra banda se causan el llevar cada religioso que pasa dos y tres indios desta ciudad, y que ninguno vuelve á ella, y se acordó por dichos señores, unánimes y conformes, y por las causas referidas, pida el señor procurador general como está dicho.

Postura á la puente.—Este día se acordó con vista de los autos sobre la puente, que se aceta la postura hecha por Alonso Bernal de Mercado y se señala para mañana once del corriente para su remate y se acordó que á su remate asista el señor general don Alonso de Soto, y los señores capitanes don Domingo de Eraso y don Francisco Verdugo, alcalde de primero y segundo voto, y don Matías de Toro y Córdoba, don Antonio de Ovalle con asistencia del señor procurador general, y si pareciere otra mejor postura en el pasaje del río Claro acetarán lo que más conviniere.

Honras por unos náufragos.—Este día se acordó por dichos señores que se hagan unas honras por los difuntos que se ahogaron en el navío Nuestra Señora de Cuatro Vistas, que se perdió en esta costa, en el paraje de Rapel, y también por los que murieron en el terromoto de Pisco y Nasca, y para la dicha ejecución y su cumplimiento acordaron, unánimes y conformes, que los señores capitanes Martín de Urquiza y don Antonio de Ovalle pidan alguna limosna por el pueblo, y que se hagan dichas honras en la iglesia Catedral desta ciudad el día que dichos señores señalasen.

Sobre el asiento del sebo.—Este día propuso el señor general

don Alonso de Soto y Córdoba cómo por parte de las personas que se han opuesto al asiento del sebo, se le ha dicho están informados haber mucha cantidad de sebo en el reino, y que en dos meses han salido más de treinta mil quintales para la ciudad de los Reyes, con que temen haber sebo para dos años, de donde resultará muy gran ruina para los asentistas, por lo cual pedían se hiciese rebaja de los veinte y cuatro mil quintales que ha de dar esta ciudad, quedando en veinte; y habiendo visto dicha propuesta por dichos señores acordaron se haga cabildo abierto, á causa de haberlo hecho al primer contrato, donde quedó asentado lo que contenía y que para inovar esto, conviene se haga cabildo abierto, y se señaló lunes trece del corriente, y el presente escribano de cabildo haga saber este acuerdo al maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, como á primer ponedor para que, presente dicho día, diga lo que tiene que pedir.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—D. Cristóbal Fernández Pizarro.—D. Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguezde Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 15 DE OCTUBRE DE 1664.

Precio al sebo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar los medios más necesarios que puede haber en favor de la república para dar precio al sebo, que por desórdenes de los que matan y obligados de su necesidad abren el precio en tan íntimo grado que no alcanza á suplir todo lo que han menester para sus pagas, censos y otras obligaciones, en consideración de lo cual se llamó á cabildo abierto, y fueron llamados á los vecinos dél y algunos comerciantes que son los que abajo firmarán, y el señor general don Alonso de Soto y Córdoba propuso, en conformidad de lo otra vez acordado en que se ofreció por escripto el maestre de campo general don Francisco de Saravia hacer el asiento con las condiciones que en él se refieren, y leído pareció otro del general don

Pedro de Prado de la Canal, que uno y otro se leyeron, y conferida la materia pareció por voto de todos admitir el del dicho general don Pedro de Prado en presencia del maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, y que ofreciéndole tiempo para la nueva postura si la quisiese hacer, dijo que no le era conviniente, y que hallando por mejor la segunda, se desistía de la suya, y así lo acordaron que se admita el asiento que ofrece dicho general don Pedro de Prado, y que su petición quede en el archivo deste Cabildo para que sirva de minuta para la obligación que ha de hacer, y deste parecer en voto consultivo fueron todas las personas llamadas para este cabildo abierto, excepto el maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro y los maestres de campo don Jerónimo Flores de León y Juan de Castro Pró, que fueron de parecer ser la mejor postura la hecha por el maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, y este Cabildo reservó en sí el proveer lo que más conviniere.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Cristóba l Fernández Pizarro.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Bravo de Saravia de Sotomayor.—Don Jerónimo Flores.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Melchor Bravo de Saravia.—Don Melchor de Alcocer.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Passos.—Diego de Castro y Pró.—Don Joseph de Guzmán.—Francisco Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Sobre la misma materia.—Y luego, incontinente, habiéndose despedido las personas que fueron llamadas y firmaron, los dichos señores se quedaron en su lugar acostumbrado para tratar de dicha materia, y habiendo visto los votos consultivos se conformaron, y tratadas se conformaron en lo principal á la postura hecha por el general don Pedro de Prado, en cuanto á la cantidad de veinte mil quintales que se obliga á recebir en cada un año, por la prorrata que este Cabildo hiciere desta cantidad.

Y en la paga á seis pesos en reales á la entrega de los vales, como contiene su postura, y en cuanto al tiempo de la duración del dicho asiento, acordaron los dichos señores, unánimes y conformes, en que sea por los cuatro años que estaba acordado por este Cabildo y el cabildo abierto que se hizo en treinta de mayo y en diez y nueve de julio deste presente año á fs. 106 y fs. 124 deste libro, los cuales han

de correr desde primero de enero del año venidero de mil y seiscientos y sesenta y seis.

Y en cuanto al año de hueco se guarde lo acordado por los dichos Cabildos que no se haya de recebir sebo en las bodegas de los puertos desde diez de noviembre deste presente año, hasta primero de enero de sesenta y seis, con calidad que si navegado el sebo que se reconociere haber en el puerto de Valparaíso, á diez de noviembre deste presente año, para el resto del año de sesenta y cinco quisiere el asentista navegar algún sebo, no lo pueda hacer sin pedirlo á este Cabildo, para que prorrate entre sus vecinos, con declaración que el que se pidiere en dicho año de hueco no haya de entrar en los veinte mil de cada un año de los cuatro deste asiento, y el que así pidiere lo haya de pagar al mesmo precio de los seis pesos, [y] uno y otro sebo se haya de conducir [en] los costales de carnero con tapas de lo mismo y nó de vaca, salvo si el zurrón fuere todo de balde.

La cuarta calidad, como se contiene en el libro de cabildo á fs. 124, y asimesmo la quinta, como está en dicha foja de dicho cabildo, y la confirmación se pida al señor general don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, y que en todo lo demás que no es contrario á lo expresado de suso y á los capítulos á que se refiere este cabildo se le guarden todas las condiciones puestas por el maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia, y para mayor claridad y cumplimiento, se mandaron insertar en este libro de Cabildo á la letra las dos peticiones presentadas por los maestres de campo don Francisco de Saravia y don Pedro de Prado, las cuales son como se siguen:

Petición de don Francisco Bravo de Saravia. — El maestre de campo, general don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor, señor de las villas del Almenar y la Pica, vecino desta ciudad, como mejor haya lugar, digo: que es llegado á mi noticia cómo habiendo tratado y conferido en su cabildo y ayuntamiento, habiéndole hecho abierto, en que concurrieron la mayor parte de los vecinos moradores y comercio desta ciudad, que el sebo que se hace en este reino y se comercia y lleva al del Perú se ponga por obligación y asiento en la persona ó personas que con mayor abundamiento del valor deste género y de la utilidad pública que se sigue á todo el reino, quisieren obligarse á él, por las causas y razones que se han ofrecido urgentes y Vuestra Señoría tiene conferido en el dicho cabildo, para cuya ejecución se ha sacado á pregón y remate el dicho asiento, me-

diante lo cual y en la mejor forma que puedo hago postura dél, con las calidades y condiciones siguientes:

Primeramente me obligo hacer el dicho asiento por tiempo de siete años, que han de correr y contarse desde primero del año que viene de seiscientos y sesenta y seis en adelante, y me obligo á recebir en cada uno de ellos veinte y cuatro mil quintales de sebo, y nó más, según y en la forma que se prorratare por Vuestra Señoría entre los vecinos y cosecheros deste reino, los cuales me obligo á pagar á razón de seis pesos quintal, en plata y ropa por mitad, á los precios corrientes desta plaza, de contado, con calidad y condición que el año que viene de sesenta y cinco no se ha de matar ni hacer sebo para fuera deste reino, ni se ha de recebir en el puerto de Valparaíso ni en las bodegas dél, so pena de que los dueños que lo conducieren lo pierdan enteramente, y los bodegueros que lo recibieren en él, dos tantos de su valor, y en las demás penas que Vuestra Señoría les impusiere, y el interés de todo se me ha de aplicar por beneficio del dicho asiento.

Lo segundo, que me obligo á pagar por el mes de marzo próximo venidero del dicho año de sesenta y cinco, á cuenta del sebo que se me ha de entregar para navegarle el año que viene de sesenta y seis, la mitad del valor de los dichos veinte mil quintales á razón de los dichos seis pesos en la conformidad referida en la cláusula primera, con calidad que los que recibieren han de dar el seguro necesario para la satisfación del género, y la otra mitad al tiempo que se entregare el dicho sebo, y consiguientemente en los demás años corrientes desta obligación haré las dichas pagas de todo el número del sebo del año al tiempo de su entrega.

Lo tercero, que los bodegueros del dicho puerto de Valparaíso no han de recibir ningún sebo si no fueren por mis vales, y nó de otra manera, y los costales han de llevar sus feretes para que se conozcan cuyos son y en todo tiempo el engaño y fraude que puede haber en el género, debajo de las mismas penas referidas, así á las personas y dueños del dicho sebo que lo remitieren, como á los bodegueros que lo recibieren, aplicándose al beneficio del dicho asiento, lo cual se ha de entender también con todas personas que lo estraviaren ocultamente [á] alguno de los puertos de la costa, y asimismo se entiende este dicho asiento y condiciones en las ciudades de Coquimbo y la Concepción, donde me obligo á poner personas para satisfación de lo que en ellas se hiciere, comprendiéndose en la cantidad de los dichos veinte y cuatro mil quintales de sebo.

Lo cuarto, que se ha de reconocer por el mes de otubre próximo deste año de sesenta y cuatro, todo el sebo que hubiere de las matanzas pasadas, el cual por este dicho mes ha destar conducido á las bodegas del puerto de Valparaíso para que se visite y prevenidamente se vea el sebo que hay en ellas, á lo cual han de ir personas deste Cabildo con autoridad para tomar razón, y por ellas se vaya embarcando en los navíos que partieren para Lima, con apercibimiento que los que á este tiempo no ocurrieren y habiendo buque no embarcaren su sebo, queden excluídas de poderlo embarcar después.

Lo quinto, que si habiendo cumplido con las condiciones del asiento por mi parte, para cuyo siguro ofrezco las fianzas necesarias, en la mesma forma se ha de obligar V. S. con su Cabildo por sí y por todo el reino á que por su parte ni de todo el reino no se alterará por ninguna causa ni razón ni acidentes que se ofrezcan, pensados ó no pensados, el dicho contrato y asiento con la seguridad y firmeza necesaria.

Lo sexto, que la ciudad ha de estar obligada á prorratar los dichos veinte y cuatro mil quintales de sebo en cada un año, y si no se hicieren en el reino por algún acidente, mortandad de ganados, no ha de estar obligada á enterar la dicha cantidad, como tampoco en ningún tiempo me ha de obligar á mí á que reciba más cantidad de los dichos veinte y cuatro mil quintales.

Y para el mejor cumplimiento del dicho asiento y condiciones, mediante el beneficio y utilidad que dél se sigue á este reino, se me han de dar todas las asistencias y fomento necesario, así del Gobierno como deste Cabildo, y para que pueda á los tiempos y plazos que mejor tuviere, hacer las navegaciones del dicho sebo como me conviniere hacer las navegaciones del dicho sebo, como me conviniere concediendo las licencias á los navíos que eligiere sin impedimiento alguno, y que asimesmo pueda gozar de todas las excepciones y facultades que por razón del dicho asiento se deben, por ser en beneficio común deste reino y los del Perú; para lo cual á V. S. pido y suplico se sirva de admitir esta postura y condiciones que hago al dicho asiento y en su conformidad proceder al remate en la forma que más conviniere, sobre que pido lo necesario, etc.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.

Proveemiento.—Por presentado y se guarde y cumpla lo acordado por este Cabildo.

Proveyó lo de suso decretado y lo señaló el Cabildo, Justicia y Regimiento en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, es á

saber, el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, y los capitanes don Domingo de Eraso y don Francisco Núñez de Silva, alcaldes ordinarios, don Francisco Canales de la Cerda, fiel ejecutor propietario, don Francisco Rodríguez de Ovalle, maestre de campo, don Alonso de Ovalle, regidor cadañero, en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Ante mí.—Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo.

Petición.—El general don Pedro de Prado, vecino y morador desta ciudad, digo: que ha llegado á mi noticia que el maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor tiene hecha postura al asiento de sebo que está tratado y dispuesto se haga por las utilidades y convenencias que se han reconocido resultar al bien público deste reino, y porque V. S. tiene admitida dicha postura con las calidades y condiciones que de ella consta, hago mejora á ella en lo que toca á la paga y me obligo á que lo haré en reales de contado á los dichos seis pesos por cada quintal de sebo luego que conste por vales estar en las bodegas del puerto de Valparaíso, hasta en cantidad de veinte mil quintales en cada año de los siete referidos en dicha postura y sin adelantar la paga alguna por haberla de hacer en reales de contado, y con las demás condiciones y calidades de la postura del dicho maestre de campo general don Francisco de Saravia hago la mía, sin más inovación que en la calidad de la paga y cantidad de sebo que se ha prorratar por V. S. sin que pase de los veinte mil quintales en cada un año, por ser los que hasta aquí ha gastado la ciudad de Lima; y respeto de que de la seguridad y conservación deste asiento resulta la mayor conveniencia y utilidad de los vecinos deste reino se debe admitir por mejor esta postura, así por las calidades de la paga como por la duración de dicho asiento, sin que obste la diferencia de los cuatro mil quintales que se rebajan de la dicha postura, porque en la verdad no se han hecho en tres cosechas desde el año de seiscientos y sesenta y dos hasta esta pasada de seiscientos y sesenta y cuatro reguladas en cada un año á veinte y cinco mil quintales, como se reconocerá por la memoria que presento del sebo que se ha navegado y hay en ser en este reino, y, sin embargo, se vé por experiencia haber abundado en la ciudad de Lima y correr por tan bajo precio allá y acá que no se costea su valor ni los cosecheros tienen interés en él, y supuesto que habiendo hecho todos sus matanzas á su dispusición y voluntad, no han excedido de los dichos veinte y cinco mil quintales porque así no represará el género en

esta ciudad ni en la de Lima, se excusan los costos de jornales y acarreto al puerto y dicho género queda con estimación del valor para lo de adelante; por todo lo cual á V. S. pido y suplico se sirva de admitir esta postura que hago al dicho asiento y en su conformidad proceder al remate mandando se ponga en los autos la postura hecha por el maestre de campo general don Francisco de Saravia para que consten las demás condiciones con que hago la dicha mi postura, sobre que pido lo necesario.—Don Pedro de Prado.

Proveimiento.—Traslado al maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia.

Proveyeron lo de suso decretado el Cabildo, Justicia y Regimiento estando en su ayuntamiento como lo han uso y costumbre, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Ante mí.—Jerónimo de Ugas.

Notificación.—En el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el traslado desta petición al maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, el cual dijo que se daba por notificado y que responderá en el cabildo abierto de palabra, en su persona, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Y habiendo sido llamado á este cabildo el dicho general don Pedro de Prado y oído y entendido todo lo de suso acordado y resuelto y controvertido sobre ello por el dicho general se ajustó y conformó con las dichas condiciones, con tal que si se hiciere y pasare con el asiento se le haya de dar por el tanto al dicho general don Pedro de Prado de la mayor postura que hiciere otra cualquiera persona, y todos los dichos señores unánimes y conformes vinieron en ello y se obligó el dicho maestre de campo don Pedro de Prado y este Cabildo por lo que le toca otorgar las escripturas en conformidad de todo lo de suso referido, con que se cerró este cabildo.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Pedro de Prado.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Martín de Urquiza.—D. Joseph de Morales.—D. Matías de Toro y Córdoba.—D. Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—D. Juan de Ureta Ordóñez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Aprueba el Gobierno los acuerdos precedentes.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el señor general del artille-

ría don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, habiendo visto el asiento y posturas del sebo que han hecho los generales don Francisco Bravo de Saravia y don Pedro de Prado de la Canal, con los cabildos que en esta razón se han hecho, y lo últimamente pedido por el dicho don Pedro de Prado, atendiendo á la utilidad pública que se sigue á todo el reino del dicho asiento del sebo que se ha hecho, y por no haber mejor ponedor, dijo que aprobaba y aprobó el dicho asiento, según y en la forma y con las calidades y condiciones que se expresan en los dichos cabildos y asiento, y por lo que al Gobierno toca le dará al asentista las asistencias que pidiere y le convinieren.

Y lo firmó.

Don Francisco Meneses.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de otubre de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la procesión.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, cómo este año presente no se hizo procesión de trece de mayo por los inconvinientes que se ofrecieron, de cuya omisión parece que se repiten los temblores, indicio manifiesto del castigo de su Divina Majestad, y teniendo esta ciudad experimentado que por aquel medio se han gozado de sus misericordias, se acordó que el señor alcalde don Francisco Núñez de Silva y el señor capitán Martín de Urquiza vean al Señor Ilustrísimo suplicándole dé licencia para que se haga la dicha procesión, y para el mesmo efecto fueron nombrados los señores capitán don Martín de Zavala y el señor general don Joseph de Morales Negrete para que vayan á San Agustín y hablen con los prelados de aquel convento y con los mayordomos de la cofradía para que señalen día en que se ha de hacer la procesión.

Don Francisco Pizarro, regidor propietario.—Este día se recibió en este Cabildo el maestre de campo don Francisco Pizarro por

regidor propietario desta ciudad, el cual hizo juramento á Dios y á la cruz, de que usará fielmente el dicho puesto y de guardar secreto y que dará cuenta á Su Majestad de todo lo que importare al bien público y los dichos señores le hubieron por recebido y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado la medianata, y este recebimiento se hizo por orden del señor Gobernador y su auto que queda en mi poder.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco Pizarro Cajal.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república y en ella se trató lo que se sigue:

Y se juntaron hoy sábado por haber acordado jueves 23.

Sobre los censos.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que por no haber venido el señor procurador general con la petición de las impusiciones de los censos y se difirió este cabildo para lunes veinte y siete del corriente.

Sobre agua para un molino.—Este día propuso el dicho general cómo hizo llamar al maestre de campo don Antonio Calero Carranza para saber el estado que tenía el trato que con el señor Presidente tenía hecho sobre traer el agua de Ramón por cantidad de quinientos pesos, hasta la cruz del molino del hospital, y hecha esta propuesta al dicho maestre de campo don Antonio Calero, dijo: que yendo con dicho señor Gobernador á Vitacura á ver el agua de un manantial que hay allí, le dijo el señor Gobernador: qué le parece á V. M. el poner esta agua en el molino del hospital? y le respondió el dicho don Antonio: paréceme que se puede poner con quinientos pesos; y dijo el señor Gobernador ¿por qué piensa que le pregunto esto? y dijo el dicho

don Antonio: si es por que yo lo haya de hacer y si á Vuestra Señoría le parece, la haré yo hacer, y se entiende que no he poner ninguna cal ni ladrillo, porque yo no tengo caudal para ello, por estar pobre, y que es eso cosa de tres ó cuatro mil pesos; y después se resolvió que fuese el agua de Ramón y juntamente con el señor Gobernador lo fueron á ver y aunque se acrecienta más instancia, la hará traer hasta aquel paraje que se necesite hasta el paraje que se ne[ce]site la cal y ladrillo, que es á la boca de la Cañada; y esto dió por su repuesta y que siente no tener otro empeño.

Petición.—Este día se leyó una petición de doña Agueda de Urbina, abadesa del convento de la Limpia Concepción, sobre pedir el sacar el agua para una fuente de la acequia del molino del hospital; y visto, dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento la necesidad que padece dicho convento, unánimes y conformes le concedieron licencia, por ser cosa muy justa y pía lo que pide la dicha abadesa y no ser perjuicial á ningunos vecinos; y lo firmaron.

Sobre dinero para los regimientos.—Este día el dicho señor general, visto que el dinero que se dió por los cinco regimientos paró en poder del señor Presidente, ante quien se hicieron los pagamientos, y estar dicho señor Presidente de próximo para la ciudad de la Concepción, ordenó que el señor capitán don Matías de Toro, depositario general, y el presente escribano vayan por el dinero, entre tanto que este Cabildo disponga de ello y que el dicho señor depositario se haga cargo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco Pizarro Cajal.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1664.

Andrés de Orozco, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán Andrés de Orozco por capitán de la sala de armas, y habiendo visto los dichos señores el título por donde consta la dicha merced, mandaron se pusiese en los libros de cabildo á la letra, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial que con lo á él decretado es del tenor siguiente:

El capitán Andrés de Orozco dice: que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido y á imitación de su padre y tíos que sirvieron en Flandes y en la guerra deste reino, presidios de Lisboa y del Callao, ocupando puestos honoríficos, como todo consta de papeles y recaudos verídicos, y que estando, como está, vaco el puesto de capitán de la sala de armas del batallón desta ciudad, por más servir á Su Majestad con el celo de leal vasallo suplica á Vuestra Señoría le haga merced del dicho puesto, con el sueldo competente á su ocupación, en conformidad de sus méritos y los de sus pasados y haber servido cinco años el puesto de alférez y dos veces el de capitán de infantería española del número desta ciudad y del de la Serena y haber sido regidor desta ciudad, sin otras ocupaciones del real servicio; á Vuestra Señoría pide y suplica le haga merced de capitán de sala de armas de Su Majestad, del número y batallón desta ciudad, con el sueldo que se debe dar á tan gravosa ocupación, que en ello recebirá merced de Vuestra Señoría.—Santiago y julio tres de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. Atento á la importancia y buen seguro de las armas de Su Majestad y á las buenas partes que concurren en el suplicante, se le hace merced del puesto de capitán de la sala de armas desta ciudad y para el aderezo y limpieza de ellas se le señalan cien pesos en el ramo del almojarifazgo nuevo impuesto para la defensa de la frontera de Maule, de que se le despachará título en forma en el oficio de Gobierno.—*Maldonado.*

Y habiéndose dado noticia por lo que toca al real derecho de medianata desta merced, parece no deber cosa alguna, como consta de certificación que original queda en el oficio de Gobierno; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Andrés de Orozco por capitán de la sala de armas desta ciudad para que teniendo todas las que fueren de vuestro cargo con las municiones y demás peltrechos de guerra de cuenta de Su Majestad pongáis toda atención y cuidado en el aderezo y limpieza de las dichas armas para que en las ocasiones que se ofrecieren de enemigos de mar y tierra se hallen prevenidas, listas y bien acondicionadas de manera que no falten en la ocasión; y en todo y por todo usaréis el

dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha sala de armas y los otros de las demás salas de armas de su Su Majestad.

Y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad, maestre de campo, sargento mayor de ella, capitanes y oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán de la sala de armas, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, que os deben ser guardadas por razón del dicho puesto; y para que tengáis las dichas armas con la limpieza que conviene para el aderezo de ellas se os señalan cien pesos en cada año de los que á vuestro cargo las tuviéredes, que ha de correr y contarse desde el día de la fecha deste título, los cuales se os han de dar en esta real caja del ramo del nuevo almojarifazgo impuesto para la defensa de Maule, y se tomará la razón deste título, para que conste; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, para lo cual os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del escribano [de] gobierno y guerra deste reino.

Fecho en la ciudad de Santiago, á once de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.— *Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joseph de Morales.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han uso y costumbre, á conferir algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue; y lo firmaron los que se hallaron.

Tocante al sebo.—Este día propuso el señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto desta ciudad, que se nombre un señor diputado para ir al puerto de Valparaíso, para ver y romanear el sebo que hay en las bodegas, y todos unánimes y conformes vinieron en, que se dé parte al maestre de campo

don Pedro de Prado, como asentista, si ha de pasar adelante con lo propuesto en dicha razón, y para el efecto se nombraron á los señores don Antonio Rodríguez de Ovalle y don Juan de Ureta Ordóñez, procurador general, para que resuelva el dicho maestre de campo don Pedro de Prado con efecto la obligación que tiene hecha en este Cabildo, y de no correr con ella, tomará este Cabildo la forma que más conviniera, y dichos señores darán razón de lo obrado para el primer cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como [lo] han de costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunos negocios del bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre el sebo.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que en conformidad de lo acordado por este Cabildo sobre que se pese el sebo que hay en las bodegas, se nombró al capitán don Antonio Rodríguez de Ovalle para su ejecución, que para todo le da este Cabildo el poder necesario y el presente escribano le haga saber este acuerdo.

Apercibimiento de los vecinos.—Este día se hizo saber por los señores alcaldes cómo en concurso de los señores capitulares fueron en casa del señor Presidente en forma de Cabildo á pedirle y suplicarle si pudiese les suspendiese el apercibimiento de los vecinos desta ciudad por las causas que se le representaron y principalmente por las asistencias que [pa]dece esta ciudad con los granos y vacas para el real ejército, á que respondió el señor Presidente que tenía motivos particulares del servicio de Su Majestad y del bien y quietud deste reino y que en los efectos del viaje se verían las conveniencias que se le seguían y que prolongaba el tiempo, por dar alivio, hasta quin-

ce de doce días y en que habían de parecer en la ciudad de la Concepción.

Mensuras de chacras.—Este día propuso el señor capitán don Juan de Ureta, procurador general, sobre la mensura de las demasías de las chacras, dijo que estaban convocados los señores capitanes don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, y don Matías de Toro y Córdoba, depositario general, y el dicho señor procurador general, y atento á estar próxima la elección de señores alcaldes y procurador general y no convenía fuese el dicho señor alcalde y que el señor depositario general está nombrado con el señor capitán Martín de Urquiza por el señor Presidente para el alivio y aseo de las calles, cosa que pide mucho remedio, sería bien nombrar un señor capitular, atento á ser hoy todos propietarios, para que queden las noticias y conocimiento de lo que se obrare en la dicha mensura y calidad de tierras que se reconocieren por demasías de la ciudad, para noticiar á este Cabildo en lo que se ofreciere en adelante; en consideración de lo cual, todos, unánimes y conformes, nombraron al señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada juntamente con el síndico mayordomo capitán Jerónimo de Quiroga.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1664.

D. Luis Ponce de León nombrado corregidor de Aconcagua.—En la ciudad Santiago de Chile, en ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Luis Ponce de León por corregidor del partido de Aconcagua y en su nombre Alonso Bernal de Mercado por poder que ante mí presentó, el cual hizo el juramento en ánima de su parte de que usará fiel y legalmente el dicho puesto y de que hará justicia á los pobres y que en todo y por todo guardará las ordenanzas de Su Majestad, y que, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo

demande; y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén. Y el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia al dicho Alonso Bernal de Mercado, digo que el señor capitán don Francisco Núñez, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.

D. Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle. —D. Joseph de Morales.—Alonso Bernal de Mercado. (Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1664.

Nonbramiento de receptor.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado para efecto de nombrar un recetor para que vaya con el señor don Antonio Rodríguez de Ovalle: se acordó, unánimes y conformes, que el síndico-mayordomo concierte á uno de los recetores desta corte por los días que se detuviere en dicha ida y estada, que le pague lo que se concertare de los propios que paran en su poder y este cabildo le servirá de libramiento en forma, constando del recibo del recetor lo que ha recebido; y lo firmaron, y el presente escribano le dé esta noticia al dicho síndico.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle. —Don Antonio Jaraquemada. (Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1664.

Acerca de la puente de Maipo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para ver una petición que presenta el sargento mayor don Juan Fernández Gallardo sobre la fábrica de la puente del río de Maipo, la cual leída, parecio ser de muy gran utilidad al bien público desta ciudad, y porque está tan adelante el tiempo y conocidos los riesgos del río, siendo necesario que se proceda luego, sin ninguna dilación, excusando la que puede tener dando

traslado del dicho escripto á Alonso Bernal de Mercado por el remate que se hizo en él, le mandaron llamar á este dicho cabildo, y leída en su presencia la dicha petición y obligación que ofrece dicho sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, respondió no poder mejorar la postura, y que así, concluyendo de los mesmos autos, se aparta y desiste del remate hecho en él y consiente que se haga en el dicho sargento mayor: con lo cual acordaron que luego se le dé la dicha fábrica y se haga la escriptura, con las condiciones que tenía Alonso Bernal y las puestas en el presente escripto, de todo lo cual se suplique al señor presidente, gobernador y capitán general deste reino D. Francisco Meneses se sirva de confirmarlo y en su favor todas las mercedes que fueren necesarias; y para el efecto de las fianzas, el dicho sargento mayor nombrando antes de darlas las personas que le han de fiar y en qué cantidad, y estando presente, ofreció á los capitanes Francisco Millán y Sebastián de Poyancos para toda la cantidad en que se apreciare la puente de madera que ofrece, con más los cien pesos en cada un año por el tiempo que corriere; y los dichos señores aprobaron á los dichos fiadores.

Y lo firmaron.

Y cometieron el hacer la escriptura y recebir la fianza contenida y dar los demás despachos necesarios, al señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y al señor don Matías de Toro y Córdoba, depositario general.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joseph de Morales.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Juan Fernández Gallardo.—Alonso Bernal de Mercado.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Confírmase el concierto hecho en orden á la puente con el sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, según y como se contiene en este cabildo, y lo firmó Su Señoría en Santiago, en catorce de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de proponer algunas cosas del bien y aumento de la república, y en ella se propuso lo que se sigue:

Tocante al sebo.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que, atento á que uno de los principales negocios que ha tratado este Cabildo como tan convinientes á la república,es el asiento del sebo, que está ajustado con el general don Pedro de Prado y confirmado por el Gobierno, convendrá que sobre ello se hagan las escripturas necesarias; y habiendo parecido para este efecto el dicho general don Pedro de Prado, propuso que, atento á que una de las condiciones de su obligación es haber de dar fianzas por el cumplimiento de su obligación en el dicho asiento, se sirviese Su Señoría de declarar la cantidad en que había de hacer las dichas fianzas, porque tengan más fácil expedición, con atención de que la misma cantidad de sebo que se le ha de entregar de contado asegura siempre en la mayor parte el cumplimiento de su obligación y asimesmo superinte y caudal propio; y que para la quiebra que pudiese haber, respecto del monto de toda la cantidad de veinte mil quintales de sebo, se sirviese Su Señoría de moderar la cantidad de las fianzas; y habiéndose conferido por todos los señores deste Cabildo, acordaron que la cantidad en que se hubiesen de dar las dichas fianzas y se den, sean de cuarenta mil pesos de á ocho reales, y que hasta esta cantidad dé el dicho general don Pedro de Prado los fiadores, con aprobación deste Cabildo, y que en esta conformidad, en cumplimiento de los cabildos hechos en esta razón y con inserción de todos los autos, posturas y aceptación deste Cabildo y confirmación del Gobierno, se otorguen las dichas escripturas, y después de otorgadas, le recebirán los fiadores en la dicha cantidad, en la forma dicha, con calidad que las dichas fianzas se revaliden en cada un año, y para mañana quince deste presente mes y año, se junten para el otorgamiento de las escripturas.

Dinero destinado á censos.—Este día se acordó que, atento á

que el señor capitán don Matías de Toro y el presente eocribano fueron en casa de Su Señoría por los treinta mil pesos, y por no haberle hallado al dicho señor Gobernador, se acordó que de los dichos treinta mil pesos se haga cargo el capitán Jerónimo de Quiroga, como síndico-mayordomo desta ciudad, para imponerlos á censo en las personas que aprobare este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba. —Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.— Don Antonio Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1664.

Don Fernando Bravo, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á don Fernando Bravo de Naveda, en lugar del capitán don Juan de Ocampo, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia; consta haber pagado la medianata; su fecha en esta ciudad, en quince de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro, y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Que se escriba á Su Santidad sobre una canonización.—Este día entró en este cabildo el padre prior de San Juan de Dios fray Niculás de Salcedo, á suplicar que Su Señoría escriba una carta á Su Santidad sobre la canonización del beato San Juan de Dios, y dichos señores, unánimes y conformes, le estimaron la ación al dicho padre prior, por ser cosa tan justa, y acordaron que se escriba dicha carta, y se cometió al señor capitán Martín de Urquiza.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este dia se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Martín de Zavala, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, de que lo hará fiel y fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.

(Faltan la firmas restantes y no sabemos cuantas hojas, á pesar de ser la numeración correlativa, y viene en seguida incompleto el siguiente título, que debe haberse presentado en alguna sesión intermedia anterior á la de 5 de diciembre.)

Don Jerónimo de Cárdenas, corregidor de la Serena.

....

de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y particulares de corregidores, amparando y defendiendo á las viudas honestas, pobres y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo de la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Serena, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que

habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar y constando haber pagado la medianata desta merced en dicha ciudad, si la debiéredes, respecto de que habéis servido á Su Majestad en este ejército tiempo de diez años, os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio, y no de otra manera alguna; y así fecho, dicho Cabildo y las demás justicias, vecinos y moradores, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocaren ó pudieren tocar por razón del dicho oficio, según y de la manera que el dicho vuestro antecesor gozaba y le acudían; y los unos y otros os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna; todo lo cual cumplan, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de teniente de capitán general.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de la Serena, sus partidos y juridición, puertos y costas de su distrito, en persona de valor y de toda aprobación y experiencia en las materias militares, y que las referidas y las demás necesarias para ello concurren aventajadamente en el capitán don Jerónimo de Cárdenas que ha servido á Su Majestad en diferentes partes con toda aprobación y crédito, como fué en Méjico, donde ocupó el puesto de cabo de escuadra de guzmanes con ocho ducados de ventaja y acudió á todo lo que se ofreció del real servicio, con toda reputación de su persona; y habiendo pasado á este reino, lo continuó más tiempo de diez años, hallándose en todas las facciones que del servicio de Su Majestad se ofrecieron, siendo de los primeros á ejecutarlas con particular celo y señalado lucimiento de armas, criados y caballos, ocupando los puestos de alférez de la compañía del sargento mayor del reino, que sirvió tiempo de un año, de que dió muy buena cuenta; en cuya atención, y para en parte de sus calificados méritos y conti-

nuados servicios, se le hizo merced de una compañía de infantería española, que sirvió á satisfación de los señores gobernadores, mis antecesores, y después de reformado prosiguió sirviendo en compañía de capitanes reformados cerca de la persona del señor Gobernador y Capitán General que era deste reino, y porque fío de sus grandes obligaciones le ha de continuar dando bastantes muestras de su conocida experiencia en las cosas de la guerra y ejercicio militar; en cuya consideración, por el presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas por mi lugar teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de la Serena, sus partidos y juridición, puertos y costas y todo su distrito, y de la gente de guerra y de toda la demás del número que estuviere de presente y entrare y saliere en ella, y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, uséis y ejerzáis el dicho puesto y cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren por mar ó tierra, durante el tiempo que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que fuere necesario á el real servicio; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por su real cédula tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos de todas las que se ofrecieren y causaren, civiles y criminales, ó de pedimento de partes, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las dichas causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que se interpusieren, siendo en negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en caso que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con breve término para ante mí y no para otro tribunal, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que os falte en cosa alguna, y las que se han guardado á los demás tenientes de capitanes generales, vuestros antecesores, y los demás que han sido de la dicha ciudad de la Serena.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Serena, ante quien os habéis de presentar con este tí-

tulo, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad haber enterado el real derecho de medianata en la real caja de su cargo, si la debiere pagar, respecto de haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino tiempo de diez años; y así fecho, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna: todo lo cual cumplan, pena de quinientos pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para lo cual os mandé despachar este título, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de alcalde mayor de minas y registros.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y buena administración de la real justicia es conveniente y necesario proveer el oficio de alcalde mayor de minas y registros de la ciudad de la Serena, su distrito y jurisdición, en persona de toda satisfación y confianza, calidad y partes, y porque las referídas concurren aventajadamente en el capitán don Jerónimo de Cárdenas, que ha servido á Su Majestad en muchas ocasiones de su real servicio, con particular celo y aprobación de su persona; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos el dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas por alcalde mayor de minas y registros en la dicha ciudad de la Serena, su distrito y juridición, en lugar del maestro de campo don Jerónimo Pastene, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis, según y de la manera que los demás vuestros antecesores y los demás que han sido deste reino y le han administrado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de la Serena, maestro de campo de ella, capitanes, oficiales, soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal alcalde mayor de minas y registros.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que constando haber pagado la medianata desta merced, si la de-

biere pagar, respecto de haber servido á Su Majestad en este ejército tiempo de diez años, y habiendo recebido de vos el juramento acostumbrado, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna; y habéis de haber y llevar todos los derechos que vuestro antecesor gozaba, según y de la misma forma que le acudían con ellos; para todo lo cual os mandé despachar el presente.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á diez de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de administrador de los pueblos.—El general de la artillería don Francisco Meneses,del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto es necesario y conveniente al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los indios naturales de los pueblos de la juridición de la ciudad de la Serena nombrar administrador general, y porque para el dicho cargo concurren todas y cualesquier partes en la persona del capitán don Jerónimo de Cárdenas, de quien fío acudirá con toda cristiandad y celo de ambas Majestades, amparando y defendiendo los dichos indios; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos el dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas por administrador general de todos los pueblos de indios de la juridición de la ciudad de la Serena, para que que, como tal, tengáis toda atención en solicitar que los dichos indios no sean vejados ni molestados por sus encomenderos ni por otras cualesquier personas que sean, ni que por ningún caso ni pretexto les obliguen á el servicio personal, en conformidad de lo que Su Majestad tiene dispuesto por su real cédula, fecha en Madrid, á catorce de abril de los años pasados de seiscientos y treinta y tres, en que prohibe el servicio personal de dichos indios; y para que tengáis cuenta y razón de todo lo que en vuestro poder entrare y saliere de parte de los dichos indios, tendréis libro adonde, con toda claridad, asentaréis todo lo que fuere de vuestro cargo y obligación, para dar cuenta cada y cuando que se os fuere pedida, y habéis de ser obligado á que dichos indios estén bien enseñados é industriados en las cosas de nuestra santa fee

católica, ley natural y pulicía cristiana; que les hagan buenos tratamientos y los curen en sus enfermedades, no llevándoles más tributos que los dispuestos por la nueva y real tasa, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y os doy facultad para que podáis nombrar tenientes en cada pueblo de los dichos indios por vuestra ausencia.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Serena, que habiendo dado las fianzas acostumbradas y fecho el juramento con la solemnidad necesaria y habiendo pagado la medianata, si la debiéredes, os reciban luego y sin dilación alguna.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á diez días del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Certificación.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que el capitán don Jerónimo de Cárdenas tiene asegurada la real hacienda de que pagará el derecho de medianata en esta real caja de nuestro cargo de los puestos de corregidor, teniente de capitán general, alcalde de minas, administrador de los pueblos de indios de la ciudad de la Serena, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, que uno y otro son trescientos y treinta y ocho pesos, y para si estuviere más tiempo de un año en el ejercicio de dichos oficios; y para que conste dí la presente en Santiago, á tres de diciembre *(sic)* de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos, habiendo presentado testimonio de haber pagado la medianata de ellos de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de la real hacienda de Su Majestad en este obispado; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente los dichos cargos, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas y cédulas de Su Majestad y capítulos de corregidores; y dará residencia [dentro] del término del derecho y pagará lo juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien, y renunció las leyes de su defensa con la ge-

neral que lo prohibe; y ofreció por su fiador á el capitán don Martín de Zavala, vecino desta ciudad, y Su Señoría le mandó recebir y hubo por recebido á el dicho capitán don Martín de Zavala y al dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas, como Su Señoría manda; y lo firmaron al fin deste cabildo y el dicho don Jerónimo de Cárdenas aquí, de que doy fee.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Jerónimo de Cárdenas.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar de algunos negocios del bien y aumento de la república, y en ella firmaron los que se siguen.

Dinero destinado á censos.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba que mañana sábado seis del corriente, los señores alcaldes con sus capitulares hagan cabildo para la pronunciación del auto para imponer el dinero de los cinco Regimientos que vendió este Cabildo á censo.

Que se escriba al Rey sobre el estado del reino y al Virrey del Perú.—Este día se acordó por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se escriba á Su Majestad sobre el estado del reino y lo que el señor Presidente va obrando en sus convenencias, y se cometió al señor alcalde de primer voto, y en la mesma forma la del señor Virrey, y se cometió al señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto.

Tocante á los indios.—Este día se acordó que, visto lo que el señor procurador general capitán don Juan de Ureta ha hecho sobre la redución de los indios y que ha cesado el despacho por las dificultades que se le han ofrecido al señor dotor don Juan de la Peña Salazar, oidor y alcalde de corte desta Real Audiencia, y se acordó que el señor capitán don Francisco Núñez, alcalde ordinario de segundo voto, y el señor procurador general vayan en casa del señor

Presidente á informarle de lo mal que proceden estos indios, y para el primer cabildo se traerá razón de lo que ha resultado.

Diego Carreño, teniente.—Este día se recibió en este cabildo Diego Carreño por teniente de á caballos del partido de Colchagua, de la compañía que sirve el capitán don Pedro de Arce, por merced del señor general de lo artillería don Francisco Meneses, y dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Que se escriba al Rey sobre varios asuntos.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, sobre que se escriba á Su Majestad que los señores oidores no salgan desta ciudad sin dar residencia y sobre que tengan casas propias dichos señores oidores, porque las quitan á los vecinos de ella, y sobre las confirmaciones de oficios y indios; y todos, unánimes y conformes, vinieron en qué el dicho señor general don Alonso de Soto escriba la carta con los puntos dichos y con los más que se ofrecieren, y que quede un tanto de ella en el libro de las cartas con las demás que se escriben para Su Majestad y señor Virrey.

Sobre cobro de pesos.—Este día, viendo este Cabildo que el señor procurador general, capitán don Juan de Ureta, ha ido muy repetidas veces á cobrar del padre Lorenzo de Erizabalo *(sic)* quinientos pesos en que se ajustó en persona del abogado de la ciudad y quedó de entregarlos luego, de que dió parte el dicho señor procurador general á este Cabildo, con cuya orden ha hecho los dichos pedi-

mentos y se ha embarazado por parte del dicho padre la entrega deste dinero, con que por última resolución se acordó que mañana trece del corriente vaya el presente escribano á requerir á dicho padre que entregue los dichos quinientos pesos, y de no hacerlo, procederá este Cabildo contra quien con derecho deba.

Don Pablo Galindo, alguacil mayor suplente de la hacienda real.—Este día el capitán don Pablo Galindo hizo presentación de un título del señor general de la artillería don Francisco Meneses, en que le hace merced de alguacil mayor de la hacienda real, por ausencia del capitán don Melchor de Alcocer Maldonado y Cárdenas, propietario, para que el interinario goce las preeminencias que el propietario en el asiento que poseía en propio de los actos deste Cabildo, el cual título y orden se admitió salvando el derecho deste Cabildo y que en ningún tiempo le pare perjuicio en la posesión del interinario, si por derecho no le toca, según los títulos; y los dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho puesto, y consta por dicho título haber pagado la medianata; su fecha del título en esta ciudad, en doce de diciembre deste presente año, firmado del dicho señor Gobernador y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra don Francisco Maldonado de Madrigal.

Petición.—Este día se presentó una petición del capitán don Juan Calderón, pidiendo licencia para hacer hasta cuatro mil adobes, en la parte que señala la petición, que es en la otra parte del tajamar, como vamos á casa de Naranjo; y visto por dichos señores, acordaron que vayan los señores capitanes don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y don Juan de Ureta, procurador general, y vean si se de dar dicha tierra se sigue algún perjuicio á la ciudad, para con su informe resolver lo que conviniere.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal— Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1664.

Firma de cartas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de diciembre de mil y seiscien-

tos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de firmar las cartas para Su Majestad y señor Virrey; y habiéndolas leído, todos, unánimes y conformes, vinieron en que se firmen y que el presente escribano saque de cada una un tanto y se ponga en el archivo.

CUENTA DEL ESCRIBANO.—Este día dió noticia el presente escribano de loque le respondió el padre Lorenzo Arizabalo sobre el dinero que llevó á España de cuenta deste Cabildo; y habiéndole pedido quinientos pesos que restaba, me respondió que trescientos pesos pertenecían al capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza, por haberlos dado en esta ciudad, y que los ducientos pesos restantes los entregaría luego; y diciéndole los diese empleados en España, respondió que los señores del Cabildo no le habían dado orden; y diciéndole qué había obrado con la resta del dinero, me respondió que había presentado un memorial á Su Majestad pidiéndole gente para el real ejército y que se lo había concedido Su Majestad, y que á persuasiones suyas vinieron por el puerto de Buenos Aires.

Y aunque dice arriba diese los quinientos que restaba, se entiende haber hecho ajustamiento con el señor procurador general y con el abogado de la ciudad, contentándose con esta cantidad, habiéndole pasado para el descargo de mil y cuatrocientos pesos, pocos más ó menos, que fueron los que llevó, partidas que dió de ningún fruto á esta ciudad y muchas de sus conveniencias, que todo se toleró por este Cabildo por ser religioso; mas, visto el embarazo de entregar los quinientos pesos, se ordenó al presente escribano busque el libramiento que hizo el Cabildo para esta agencia y los más instrumentos que puede haber, para que el señor procurador general parezca ante quien y con derecho deba, que demás de los poderes que tiene deste Cabildo. *(sic)*

SOBRE UNA LICENCIA.—Este día dijeron los señores capitanes don Antonio Martínez de Vergara y el procurador general don Juan de Ureta que habían visto el sitio donde pide don Juan Calderón: no hallaron inconviniente que pudiese causar á la república, y esto dieron por su respuesta; y todos los dichos señores votaron cada uno de por sí que se le dé licencia para que haga seis mil adobes, en la parte donde pide, y que el señor alguacil mayor cuide de retirar la gente en acabando de hacer los dichos adobes.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alon-

so de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1664.

Nombramientos varios.—En la muy noble y múy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, estando para salir el señor Presidente para la frontera mandó á este Cabildo recibiesen las personas contenidas en el decreto aquí inserto; y habiendo dado parte por este Cabildo, sin embargo del orden del señor Presidente, al señor juez de medianata, quien respondió lo incluso; y sin embargo de todo, proveyó el dicho señor Presidente segundo decreto, para que sin embargo y sin dilación alguna se recibiesen en este Cabildo, como consta del segundo decreto, que es como se sigue:

Santiago y diciembre catorce de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. Atento á que es necesario proveer la compañía de infantería del número desta ciudad, [he] hecho merced de ella á el maestre de campo don Andrés de Lorca y á los capitanes don Pedro de Ugalde y don Bernardo Cruzate, con calidad de que no paguen la medianata, por cuanto los dos lo han sido en el ejército y conforme á la última cédula de Su Majestad, en que releva de ella á los que le hubieren servido en esta guerra, y por esta razón se lés releva de ella á todos tres y en el oficio de Gobierno se les despachará las patentes y en virtud deste decreto se les dará posesión de ellas, luego.—*Maldonado.*

Preséntese la cédula de Su Majestad de veinte de febrero de sesenta y tres que habla con los mílites que le sirven. Fecho en Santiago, quince de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.

Santiago y diciembre quince de seiscientos y sesenta y cuatro años. Sin embargo de la respuesta del señor juez de medianata, se recibirán en el Cabildo desta ciudad los conteuidos en el decreto de arriba, sin pagar medianata, por haber sido mílites y ocupado mayores puestos, y el Cabildo desta ciudad los reciba luego, al instante. —*Maldonado.*

Y dichos decretos tienen dos rúbricas.

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, en cumplimiento de dichas órdenes, recibieron á los capitanes don Bernardo Cruzate Molleto y á don Pedro de Ugalde Salazar al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Martín de Zavala.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Cuenta que dá el alcalde.—Este día dió aviso el señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde ordinario, cómo había salido con el señor Gobernador hasta la puente por la ciudad, y que su señoría del señor Gobernador estimó el favor que se le había hecho, y todos, unánimes y conformes, le estimaron la ación.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron.

Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio Jaraquemada.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1664

Miguel de Soto, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á Miguel de Soto, pardo por alférez de la compañía de los pardos, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses; consta haber pagado la medianata, y dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la próxima elección.—Este día propuso el señor genera don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que por estar de próximo el día de año nuevo que Su Señoría ponga los ojos en personas tales para los puestos de alcaldes ordinarios, dándoles la norabuena de lo bien que han hecho á los señores maestre de campo don Diego Roco de Carvajal y don Francisco Núñez de Silva.

Este día propusieron los dichos señores, unánimes y conformes.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

INDICE DEL TOMO XXXVI

1660

Págs.

Cabildo de 5 de enero de 1660.—Tocante à las vacas para el ejército.—Fieles ejecutores.—Licencia 5

Cabildo de 9 de enero de 1660.—Que se apregone el arrendamiento de la pregonería y pescadería.—Peticiones..... 6

Cabildo de 14 de enero de 1660.—Pedro Palma, capitán.—Comisión.—Peticiones.—Comisión á Tomás de Avila..... 7

Cabildo de 16 de enero de 1660.—Tocante á la rebaja de la unión de armas.—Acerca de la pescadería.—Comisión al síndico..... 8

Cabildo de 23 de enero de 1660.—Construcción de sacristía en la iglesia de la cárcel y refacción de la casa del Cabildo.—Escaño para el Cabildo.—Acerca de la pescadería. 9

Cabildo de 28 de enero de 1660.—Acerca de instalar una carnicería.—Tocante á la pregonería y pescadería.—Acerca de la botica.—Que rinda cuenta el síndico.—Podèr. 10

Cabildo de 6 de febrero de 1660.—Precio al vino.—Acuerdos.—Acerca de la sala de sesiones. 11

Cabildo de 13 de febrero de 1660.—Que se haga cabildo los martes.—Don José Maturano, capitán.—Carta del Virrey.—Sobre los escuderos. 12

Cabildo de 17 de febrero de 1660.—Sobre unas cartas.—Acerca de San Lázaro. 13

Cabildo de 23 de febrero de 1660.—Don Martín de Jáuregui, capitán.—Certificación..... 13

Cabildo de 24 de febrero de 1660.—Acerca de la carnicería.—Carta del capitán Juan Zorrilla.—Carta de Lima.—Sobre la iglesia de San Lázaro.—Fieles ejecutores.—Papel al procurador..... 16

Cabildo de 27 de febrero de 1660.—Título de maestre de campo de don Martín de Jáuregui.—..... 17

Cabildo de 2 de marzo de 1660.—Diego de Contreras alférez.—Que se repare la sala de cabildo.—Que se haga dos cabildos cada semana..... 20

Cabildo de 5 de marzo de 1660.—Sobre nulidad de elección.—Que den fianzas los bodegueros de Valparaíso..... 21

Cabildo de 6 de marzo de 1660.—Don Cristóbal de la Barrera, sargento mayor. 21

Cabildo de 9 de marzo de 1660.—Sobre las causas de la ciudad. —Elección. 22
Cabildo de 15 de marzo de 1660.—Don Francisco Suárez, capitán.—Obras de la casa para el Cabildo. 22
Cabildo de 16 de marzo de 1660.—Acerca de la botica.—Poder al capitán Juan Zorrilla.—Licencia. 23
Cabildo de 2 de abril de 1660.—Diego Marchán, teniente.—Licencia.—Fieles ejecutores. 25
Cabildo de 7 de abril de 1660.—Sobre la peste.—Acerca de los pobres. 26
Cabildo de 9 de abril de 1660.—Agustín Fernández, corregidor de Copiapó.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia.—Medianata.—Juramento.—Novenario por la peste. 26
Cabildo de 24 de abril de 1660.—Sobre la rebaja del derecho de la unión de armas.—Acerca de la carne. 30
Cabildo de 26 de abril de 1660.—En razón de la unión de armas. 31
Cabildo de 20 de mayo de 1660.—Pedro Márquez, capitán.—Acerca de la carnicería. 31
Cabildo de 4 de junio de 1660.—Fieles ejecutores.—Sobre los fieles ejecutores.—Acerca de nombrar alcalde de aguas.—Licencia. 32
Cabildo de 11 de junio de 1660.—En razón de rebajar el derecho de la unión de armas.—Cera para la festividad de San Antonio.—Licencia.—Que el síndico ponga luminarias.—Fiel ejecutor..... 33
Cabildo de 22 de junio de 1660.—Sebastián Sánchez, maestre de campo.—Tocante á una visita.—En razón de una carta.—Nombramiento de alcalde de aguas..... 35
Cabildo de 25 de junio de 1660.—Carta del Gobernador..... 38
Cabildo de 3 de julio de 1660.—Alcalde de aguas.—No hubo acuerdos..... 38
Cabildo de 6 de julio de 1660.—Don Pedro Calderón, capitán. —Sobre la visita á los naturales.—Rogativas para que llueva. 39
Cabildo de 8 de julio de 1660.—Cartas del Gobernador.—Acerca de las vacas para el ejército.—Poder..... 40
Cabildo de 21 de julio de 1660.—Bodegueros de Valparaíso y otras cosas.—Multa á los regidores inasistentes.—En razón de los bastimentos para el ejército.—Sobre el padre Santa Ana.—Notificación.—Notificación..... 41
Cabildo de 23 de julio de 1660.—Sobre las vacas.—Licencia. —Acerca de las vacas que pide el Gobernador..... 43
Cabildo de 28 de julio de 1660.—Sobre la carta acerca de fray

Jacinto de Santa Ana.—En razón de las vacas para el ejército.—Certificación.—Certificación 44
Cabildo de 3 de agosto de 1660.—Don Sebastián de Zavala, capitán.—No hubo acuerdos. 45
Cabildo de 6 de agosto de 1660.—Sobre una carta.—En razón de los pleitos de la ciudad.—En razón de las cuentas de Diego de Requena.—Sobre el cáñamo.—En razón del poder que se le dió á don Antonio Calero 46
Cabildo de 9 de agosto de 1660.—En razón de las alcabalas.—Sobre un memorial y carta al Rey.—Acerca del poder que se dió á D. Antonio Calero.—Carta à don Gabriel de Zúñiga. 48
Cabildo de 13 de agosto de 1660.—En razón de la balanza y el tajamar. 49
Cabildo de 20 de agosto de 1660.—En razón de la prorrata de vacas.—Fieles ejecutores.—Acerca de la agua bendita. 49
Cabildo de 27 de agosto de 1660.—Acerca de la pescadería.—Tocante al vino.—Que se escriba al Gobernador y se le dé cuenta de la prorrata de vacas. 50
Cabildo de 3 de septiembre de 1660.—Sobre los días de tabla.—Tocante al río. 51
Cabildo de 6 de septiembre de 1660.—Luis de Cárdenas, capitàn.—Acerca de hacer el tajamar. 52
Cabildo de 10 de septiembre de 1660.—Ausencia del corregidor.—Oposición del procurador á la ausencia del corregidor.—Carta del Gobernador.—Que se dé cuenta al Virrey del Perú del estado del reino.—Respuesta del corregidor. 53
Cabildo de 11 de septiembre de 1660.—Sobre el corregidor.—Que se hagan honras por los muertos del ejército.—Despacho de un navío.—Cartas sobre el estado del reino.—Licencia 55
Cabildo de 17 de septiembre de 1660.—Se firman las cartas que van á Lima.—Carta en favor de fray Nicolás de Salcedo.—Sobre el despacho de un navío.—En razón de la pescadería... 56
Cabildo de 24 de septiembre de 1660.—Sobre las honras.—Fieles ejecutores.—Licencia.—Precio al vino..... 57
Cabildo de 1.° de octubre de 1650.—Sobre el vino.—No hubo acuerdos 58
Cabildo de 8 de octubre de 1660.—En razón de la facultades que deben tener los fieles ejecutores. 58
Cabildo de 15 de octubre de 1660.—Sobre la balanza.—Tocante al reparo de Maule.—Sobre el aniego de la ciudad.—Tocante á los molinos.—Que el comercio cumpla sus compromisos. 59
Cabildo de 22 de octubre de 1660.—Sobre los oficios.—En razón

de la causa del oficio de fiel ejecutor.—En razón del síndico. 60
Cabildo de 5 de noviembre de 1660.—Sobre el síndico.—Acerca de los regimientos.—Sobre el tajamar.—Sobre la puente. 61
Cabildo de 8 de noviembre de 1660.—En razón de las alcabalas.—Sobre el tajamar. 62
Cabildo de 19 de noviembre de 1660.—Carta en favor del padre Contreras.—Tocante al dinero que se dió al capitán Felipe de Mieses.—Sobre los regimientos.—Acerca de la visita á los naturales. 63
Cabildo de 3 de diciembre de 1660.—Sobre los regimientos.—Sobre el dinero que se entregó á Felipe de Mieses.—Acerca de la gente que pide el Gobernador.—Sobre las vacas. 64
Cabildo de 10 de diciembre de 1660.—Acerca de los entierros. 65
Cabildo de 17 de diciembre 1660.—Noticias de la guerra.—Petición.—Pago de honorarios. 66
Cabildo de 24 de diciembre de 1660.—Envío de cartas.—Tocante á la saca de vacas. 67
Cabildo de 30 de diciembre de 1660.—Diego de Leiva, corregidor de Colchagua.—Título de capitán á guerra.—Juez de residencia.—Medianata..... 68

1661

Cabildo de 3 de enero de 1661.—..... 73
Cabildo de 7 de enero de 1661.—Ausencia del corregidor.—Licencia. 74
Cabildo de 14 de enero de 1661.—Sobre una lámpara.—Renovación de aranceles..... 74
Cabildo de 21 de enero de 1661.—Libro para censos.—Reparo de acequias y colocación de marcos.—Sobre los escuderos.—En razón de lo propuesto por Manuel Fernández 75
Cabildo de 25 de enero de 1661.—Tocante á los escuderos.—Sobre el tajamar..... 76
Cabildo de 28 de enero de 1661.—Propuesta que se dejó sin efecto.—Citación. 79
Cabildo de 1.° de febrero de 1661.—Sobre el tajamar. 79
Cabildo de 5 de febrero de 1661.—Peticiones.—No hubo acuerdos. 80
Cabildo de 8 de febrero de 1661.—Tocante al derecho de la unión de las armas. 80
Otro cabildo de 8 de febrero de 1661.—En razón de los escuderos. 81
Cabildo de 11 de febrero de 1661.—Sala para audiencia.—Confirmación de un nombramiento.—Licencia. 82

Cabildo de 18 de febrero de 1661.—No hubo cabildo. 83
Cabildo de 26 de febrero de 1661.—Citación. 83
Cabildo de 27 de febrero de 1661.—Sobre la guerra.—Libro para cabildos. 84
Cabildo de 10 de marzo de 1661.—Don Francisco de la Barrera, capitán. 84
Cabildo de 1.° de marzo de 1661.—Don Francisco Calderón, capitán. 85
Cabildo de 3 de marzo de 1661.—Tocante á los soldados que pide el Gobernador.—Tocante al canciller.—Sobre el pleito de los oficiales reales.—Que se haga cabildo los martes.—Fieles ejecutores.—Sala para sacristía.—Licencia.—Libranza.—No hubo acuerdos. 85
Cabildo de 11 de marzo de 1661.—Tocante al tajamar.—Citación. 87
Cabildo de 14 de marzo de 1661.—Sobre el tajamar.—Cartas para Lima. 88
Cabildo de 15 de marzo de 1661.—Don Cristóbal de Ahumada, capitán. 89
Cabildo de 16 de marzo de 1661.—Don Bartolomé Palma, capitán.—Carta al Gobernador.—Sobre el tajamar. 89
Cabildo de 17 de marzo de 1661.—Antonio de Utrera, capitán de la sala de armas. 91
Otro cabildo de 17 de marzo de 1661.—Juan Truchado, teniente.—Don Francisco Lobo, capitán.—Orden á los fieles ejecutores..... 91
Cabildo de 18 de marzo de 1661.—Don Nicolás Ramírez, capitán.—Sobre el tajamar 92
Cabildo de 21 de marzo de 1661.—Juan de Cartagena, capitán.—Diego Juárez, capitán..... 93
Cabildo de 7 de abril de 1661.—Acerca de procesión de la Santa Veracruz..... 94
Cabildo de 12 de abril de 1661.—Reparto de llaves 95
Cabildo de 16 de abril de 1661.—Don Bernardino de Urbina, capitán.—Don Francisco de Urbina, capitán. 95
Cabildo de 20 de abril de 1661.—Alonso Sánchez, capitán.—Título de corregidor de Cuyo de don Dionisio de Arraño.—Título de teniente de capitán general.—Medianata.—Juramento. 96
Cabildo de 23 de abril de 1661.—Don Francisco de Campos, capitán. 101
Cabildo de 25 de abril de 1661.—Luis de Ortubia, administrador de Lampa.—Juramento.—Sebastián de la Arraigada, capitán.—En razón de un auto de la Audiencia. 101

Cabildo de 12 de mayo de 1661.—Recibimiento de regidor.—Fieles ejecutores.—Sobre el guión. 103
Cabildo de 20 de mayo de 1661.—Bienvenida al oidor D. Juan de Huerta.—Don Francisco de Astorga, capitán.—Licencia.—Acerca de la fiesta de Corpus.—Comisión al procurador. 104
Cabildo de 28 de mayo de 1661.—Francisco de Salamanca, capitán.—Tocante al alcalde de aguas.—Sobre los cincuenta pesos para la festividad de Corpus.—Tocante á los molinos. 106
Cabildo de 10 de junio de 1661.—Recibimiento de regidor. 108
Cabildo de 14 de junio de 1661.—Cristóbal de Mieres capitán. 108
Cabildo de 8 de julio de 1661.—Sobre la puente.—En razón del alcalde de aguas.—Tocante al síndico.—Orden al síndico.—Capitán de la sala de armas. 109
Cabildo de 15 de julio de 1661.—Sobre los almojarifazgos.—Tocante á la dehesa.—Recibo de una carta.—Poderes para España. 110
Cabildo de 20 de julio de 1661.—Juan Zorrilla, capitán. 111
Cabildo de 29 de julio de 1661.—Pedro Fernández, capitán.—En razón de la balanza. 112
Cabildo de 17 de agosto de 1661.—Acerca del despacho á Lima y España. 113
Otro cabildo de 17 de agosto de 1661.—Carta al Rey.—Carta é instrucción al capitán Juan Zorrilla. 113
Cabildo de 18 de agosto de 1661.—Despacho á España.—Bienvenida 114
Cabildo de 19 de agosto de 1661.—Título de protector de indios de don Francisco de Eraso.—Juramento..... 115
Cabildo de 25 de agosto de 1661.—Sobre la puente.—Carta á don Gabriel Fernández.—Nombramiento de procurador.—Fieles ejecutores..... 118
Cabildo de 2 de septiembre de 1661.—Nicolás Navarro, capitán.—Licencia.—Peticiones 119
Cabildo de 16 de septiembre de 1661.—No hubo acuerdos... 120
Cabildo de 19 de septiembre de 1661.—Carta al Gobernador. 121
Cabildo de 25 de septiembre de 1661.—Don Francisco de Eraso, alcalde suplente. 121
Cabildo de 27 de septiembre de 1661.—Vacas para el ejército. 122
Cabildo de 6 de octubre de 1661.—Acerca de la puente. 123
Cabildo de 7 de octubre de 1661.—No hubo acuerdos. 124
Cabildo de 12 de octubre de 1661.—Recibimiento de alcalde de aguas. 125
Cabildo de 21 de octubre de 1661.—Tocante á la puente.—Licencia. 125

Cabildo de 3 de noviembre de 1661.—Sobre una acequia.—Juan Romero, capitán.—Francisco Díaz, capitán. 126
Cabildo de 11 de noviembre de 1661—Tomás Cascos de Quirós, corregidor de Quillota.—Capitán á guerra.—Corregidor.—Nota 127

1662

Cabildo de 15 de diciembre de 1662.—Recibimiento de depositario general.—Petición. — Decreto.—Renunciación.—Petición.—Decreto.—Auto.—Auto.—Testigo.—Testigo.—Testigo. — Testigo. — Testigo.—Testigo.—Informe y parecer.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Preeminencias del depositario general de la ciudad de los Reyes. — Renunciación. — Auto.—Auto.—Confirmación.—Auto del Gobierno.—Auto.—Auto.—Certificación.—Posesión.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición—Auto.—Petición.—Certificación.—Certificación.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Posesión 133

1663

Nota.—Martín González, fiscal eclesiástico..... 162
Cabildo de 7 de septiembre de 1663.—Pedro de Urrutia, capitán.—Juan Bautista de Uriarte, alférez.—Don Antonio de Illanes, capitán.—Gonzalo de Jorquera, capitán.—Cesión de una pulpería 165
Cabildo de 10 de septiembre de 1663.—Don Gaspar de Atienze, capitán 165
Cabildo de 11 de septiembre de 1663.—Juan Ordóñez, capitán.—Agustín de Montesinos, alférez..... 166
Otro cabildo de 11 de septiembre de 1663.—Gonzalo Gómez, capitán.—Jacinto Báez, capitán. 166
Cabildo de 13 de septiembrede 1663.—Dinero para construir tablados y otras cosas.—Azúçar para el Cabildo.—Tocante á un nombramiento.—Cancelación de una cuenta.—Gregorio de Silva, capitán. 167
Cabildo de 14 de septiembre de 1663.—Don Nicolás de Castilla, capitán.—Domingo Troncoso. sargento.—Juan Antonio de Galdú, sargento.—Teniente de la Angostura. 168
Cabildo de 15 de septiembre de 1663.—Nombramientos varios.—Título de capitán de don Melchor Carvajal.—Certificación.—Título de capitán de don Juan Alfonso Velásquez.—Certificación.—Título de capitán de don Jerónimo Hurta-

do.—Certificación.—Título de maestre de campo de don Antonio Irarrázabal.—Certificación.—Título de alférez de don Juan Manuel de Ribadeneira. 169
Otro cabildo de 15 de septiembre de 1663.—Alonso González, capitán.—Esteban de Caviedes, capitán. 180
Cabildo de 20 de septiembre de 1663.—Domingo Labarri, capitán.—Don Pedro de Urtubia, capitán. 180
Cabildo de 22 de septiembre de 1663.—Pedro Pablo, alférez. 181
Cabildo de 26 de septiembre de 1663.—Don Lorenzo de Figueroa, capitán. 181
Otro cabildo de 26 de septiembre de 1663.—Don Francisco de Hera, capitán. 181
Otro cabildo de 26 de septiembre de 1663.—Tomás de Landa, teniente. 182
Cabildo de 27 de septiembre de 1663.—Don Pedro de Prado, corregidor de Santiago.—Sobre la salida del Gobernador.—Acerca de lo que se gastó en la festividad de la Limpia Concepción.—Comisión.—Título de teniente de capitán general.—Título de juez de residencia.—Juramento. 182
Cabildo de 28 de septiembre de 1663.—Teniente de Aculeo. 189
Cabildo de 29 de septiembre de 1663.—Lorenzo Martínez, sargento mayor.—Don Francisco Celada, capitán..... 189
Cabildo de 30 de septiembre de 1663.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino.—Sobre las fiestas reales..... 190
Otro cabildo de 30 de septiembre de 1663.—Antonio de Olivares, capitán..... 190
Cabildo de 1.° de octubre de 1663.—Andrés de Barahona, capitán.—Juan de Sierra, sargento..... 191
Cabildo de 2 de octubre de 1663.—Ignacio de Barahona, capitán..... 191
Otro cabildo de 2 de octubre de 1663.—Juan de Solórzano, capitán. 192
Cabildo de 3 de octubre de 1663.—Juan de Céspedes, teniente. 192
Cabildo de 5 de octubre de 1663.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino.—Que no se ausenten de la ciudad los capitulares sin licencia.—Miguel de Ortega, teniente.—Invitación. 193
Cabildo de 9 de octubre de 1663.—Jerónimo de Miranda, capitán. 194
Cabildo de 10 de octubre de 1663.—Sobre las fiestas reales.—Sobre los sitiales.—Cartas de Lima.—Respuesta del Obispo. 194
Otro cabildo de 10 de octubre de 1663.—Acerca de las fiestas reales. 196
Cabildo de 17 de octubre de 1663.—Diego Marchán, capitán. 197

Cabildo de 18 de octubre de 1663.—Acerca de las cuentas de los síndicos.—Orden al escribano.—Sobre la unión de las armas.—Notificación.—Pago de honorarios.—Escaños para el Cabildo. 197

Cabildo de 22 de octubre de 1663.—Diego Montero, capitán. 198

Cabildo de 29 de octubre de 1663.—Francisco de la Aguila, capitán. 199

Cabildo de 9 de noviembre de 1663.—Acerca del alguacil mayor.—Viaje del corregidor á Valparaíso.—Novenario por la peste.—Don Domingo de Eraso, regidor y alférez mayor.—Sobre la ausencia del alcalde de moradores.—Que se cancele una cuenta.—Medianata.—Don Alonso de Escobar, alcalde de la Santa Hermandad.—Juramento.—Petición. 199

Cabildo de 16 de noviembre de 1663.—Nicolás Correa, teniente. 205

Cabildo de 19 de noviembre de 1663.—Procesión del novenario por la peste.—Informe del procurador sobre la petición de las monjas Claras. 206

Cabildo de 23 de noviembre de 1663.—Que se consulte á la Real Audiencia sobre la petición de las monjas Claras.—Bienvenida al oidor don Juan de la Peña.—Sobre la falta de ministro de justicia y portero del Cabildo.—Sobre la pescadería. — Licencia.—Sobre la construcción de una capilla.—Consulta.—Fiel ejecutor. 207

Cabildo de 26 de noviembre de 1663.—Nombramiento de las personas que salgan á recibir al oidor don Juan de la Peña.—Acerca de la festividad de San Saturnino.—Cancelación de una cuenta. 210

Cabildo de 7 de diciembre de 1663.—Auto de la Audiencia sobre la petición de las monjas Claras.—Precio al vino.—Consulta.—Decreto. — Respuesta del fiscal.—Autos.—Petición.—Informe del procurador. — Proveimiento.—Proveimiento.—Auto. 211

Cabildo de 14 de diciembre de 1663.—Tocante á la bula.—Nombramiento.—Don Antonio Ramírez, protector de indios.—Sobre la llegada del nuevo Gobernador.—Que se escriba al Gobernador dándole la bienvenida. 223

Cabildo de 18 de diciembre de 1663.—Que se cite á los regidores inasistentes.—Título de regidor de don Martín de Zavala.—Fiel ejecutor. 225

Cabildo de 19 de diciembre de 1663.—Carta del gobernador don Francisco Meneses.—Carta de Buenos Aires. 228

Otro cabildo de 19 de diciembre de 1663.—Sobre el recibimiento del Gobernador. 228

Cabildo de 22 de diciembre de 1663.—Sobre la llegada del Gobernador.—Tocante á la silla.—Don Diego Roco, maestre de campo..... 226

1664

Cabildo de 2 de enero de 1664.—En razón de una carta del Gobernador.—Sobre la comida, caballo y silla para el Gobernador.—Que firme el cabildo el alguacil mayor..... 232
Cabildo de 4 de enero de 1664.—Don Ignacio de la Carrera, gobernador de las armas.—Fiel ejecutor.—Citación y otras cosas. 234
Otro cabildo de 4 de enero de 1664.—Sobre la embajada para el Gobernador.—Licencia.—Agradecimiento.—Recibimiento de síndico. 236
Cabildo de 7 de enero de 1664.—Partida de embajadores y comisión que se les dió..... 237
Cabildo de 9 de enero de 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—Recibimiento de procurador.—Recibimiento de contraste..... 237
Cabildo de 19 de enero de 1664.—Cancelación de cuenta.—Cancelación de cuenta.—Denuncio..... 238
Cabildo de 25 de enero de 1664.—Recibimiento de regidor.—Carta de don Angel de Peredo..... 239
Cabildo de 1.° de febrero de 1664.—Visita del Gobernador al Cabildo..... 240
Cabildo de 8 de febrero de 1664.—En razón de las demasías.—Tocante á las mensuras generales.—Comisión.—Notificaciones. 241
Cabildo de 16 de febrero de 1664.—Luis de Urtubia, administrador de Lampa. 242
Cabildo de 20 de febrero de 1664.—Que se remate la carnicería.—Arriendo de tierras. 242
Cabildo de 22 de febrero de 1664.—Citación y multa á los regidores inasistentes.—Que se llame al alguacil mayor. 243
Otro cabildo de 22 de febrero de 1664.—Petición del procurador.—Fiel ejecutor.—Que se corran toros.—Don Diego de Aguilar, corregidor de Colchagua.—Medianata.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia. 244
Cabildo de 29 de febrero de 1664.—Sobre la moneda.—Que se haga cabildo los martes.—Licencia. 253
Cabildo de 6 de marzo de 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—Fiel ejecutor.—Bernardo de Barbosa, administrador de Chada y Aculeo. 254

Cabildo de 15 de marzo de 1664.—Recibimiento.—Sobre las vacas que se deben á los vecinos.—Sobre la dehesa.—Que el síndico compre dos carretas.—Diego Gil, juez agrimensor. 255

Cabildo de 17 de marzo de 1664.—Don Alonso de Soto y Córdoba, lugar-teniente de capitán general.—Título de corregidor de Santiago, de don Alonso de Soto y Córdoba.—Certificación. 257

Cabildo de 11 de marzo de 1664.—Citación. 263

Cabildo de 20 de marzo de 1664.—Que se limpien las acequias. 264

Cabildo de 21 de marzo de 1664.—Título de regidor propietario de don Francisco Canales.—Petición.—Decreto.—Real cédula. — Petición. — Decreto. — Decreto.—Petición.—Petición.—Petición.—Petición.—Cédula real.—Petición.—Petición.—Decreto. — Decreto.—Petición.—Compulsorio.—Petición.—Decreto.—Petición. — Petición. — Petición. — Auto.—Petición.—Petición. — Petición.—Petición.—Petición.—Petición.—Petición. — Petición. — Interrogatorio.—Petición.—Auto.—Petición.—Decreto. — Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto. — Decreto.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición. —Decreto.—Petición. —Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Remate.—Petición.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Certificación.—Decreto.—Posesión 265

Cabildo de 24 de marzo de 1664.—Título de proveedor del ejército de don Melchor de Carvajal..... 328

Otro cabildo de 24 de marzo de 1664.—Tocante á lo acordado en el cabildo de 20 de marzo.—Don Francisco Pizarro, corregidor de Quillota.—Certificación.—Don Francisco Pizarro, capitán á guerra de Quillota.—Título de juez de residencia. 331

Cabildo de 2 de abril de 1664.—Acerca de la ausencia del Gobernador.—Tocante á las vacas que llegaron de Cuyo.—Citación y otras cosas.—Andrés Barahona, escribano público de Colchagua. — Decreto.—Petición.—Decreto.—Decreto.—Declaración. — Petición.—Petición. — Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición. — Decreto. — Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto. — Petición.—Decreto. — Petición.—Decreto.—Decreto. — Petición. —Decreto.—Petición. — Decreto.—Certificación.—Certificación.—Petición.—Decreto.—Título.—Recibimiento. 338

Cabildo de 3 de abril de 1664.—Don Juan Manuel de Ribadeneira, capitán.—Don Antonio de Sepúlveda, alférez. 354

Cabildo de 9 de abril de 1664.—Don Francisco Morales Pacheco, capitán. 356

Otro cabildo de 9 de abril de 1664.—Don Alonso Covarrubias, capitán de infantería. 356
Cabildo de 16 de abril de 1664.—Sobre los regimientos.—Fiel ejecutor.—Sobre el ganado que se le da al capitán Lesama. 358
Cabildo de 18 de abril de 1664.—Joseph Rebeco, teniente. 359
Cabildo de 28 de abril de 1664.—Tocante al tajamar.—Ausencia del corregidor.—Sobre las vacas que vienen de Cuyo. 360
Cabildo de 9 de mayo de 1664.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino. 361
Cabildo de 16 de mayo de 1664.—Que se mensuren las chacras. Licencia.—Don Joseph de Morales, capitán.—Notificación y otras cosas. 361
Cabildo de 19 de mayo de 1664.—Lucas de Silva, teniente. 362
Cabildo de 22 de mayo de 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario 363
Cabildo de 23 de mayo de 1664.—Sobre primicias.—Vacas para ejército.—Que se cite al síndico 363
Cabildo de 24 de mayo de 1664.—Don Alvaro Núñez de Guzmán, auditor..... 364
Cabildo de 24 de mayo de 1664.—Don Francisco Rodríguez, capitán 367
Otro cabildo de 24 de mayo de 1664.—Don Gaspar de la Aguila, capitán. 367
Otro cabildo de 24 de mayo de 1664.—Nombramientos varios. 367
Cabildo abierto de 30 de mayo de 1664.—Tocante al sebo.... 368
Cabildo de 6 de junio de 1664.—Prorrata de vacas para el ejército.—Tocante al síndico.—Licencia.—Fiel ejecutor.—Agustín González, administrador de Llupeo. 370
Cabildo de 7 de junio de 1664.—Don Juan Gallardo, sargento mayor. 371
Cabildo de 10 de mayo de 1664.—Corregidor de Melipilla.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia. 371
Cabildo de 18 de junio de 1664.—Licencia.—Licencia. 377
Cabildo de 19 de junio de 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario 378
Cabildo de 26 de junio de 1664.—Recibimiento de capitán. 378
Cabildo de 4 de julio de 1664.—Prorrata de trigo para el ejército.—Sobre la carnicería.—Pago de honorarios. 379
Cabildo de 5 de julio de 1664.—Sobre el trigo para el ejército.—Cesión de una pulpería.—Rogativas. 380
Cabildo de 11 de julio de 1664.—Tocante al sebo.—Sobre los testamentos.—Sobre prorrata de alcabalas. 381
Cabildo de 15 de julio de 1664.—Don Pedro de Ugalde, protector de indios. 382

Cabildo de 19 de julio de 1664.—Tocante al sebo. 384
Cabildo de 21 de julio de 1664.—Remate de la carnicería. 386
Cabildo de 28 de julio de 1664.—Sobre la festividad del Señor Santiago.—Sobre las acequias. 387
Cabildo de 1.° de agosto de 1664.—Postura á la carnicería.—Pago de honorario.—Licencia.—Simón Román, capitán de caballos. 388
Cabildo de 7 de agosto de 1664.—Sobre la moneda.—Notificación. 389
Cabildo de 8 de agosto de 1664.—Prorratas de vacas.—Lanzamiento.—Rogativas.—Cristóbal de Silva, capitán de caballos.—Carta al Rey sobre el estado del reino. 390
Otro cabildo de 8 de agosto de 1664.—Sobre los testamentos. 391
Otro cabildo de 8 de agosto de 1664.—Tocante á los testamentos 392
Cabildo de 14 de agosto de 1664.—Don Rodrigo de Arce, capitán de caballos..... 393
Cabildo de 18 de agosto de 1664.—Sobre una licencia..... 393
Cabildo de 29 de agosto de 1664.—Sobre los testamentos.—Ajuste de precio de las vacas para el ejército..... 394
Cabildo de 5 de septiembre de 1664.—Sobre el precio de las vacas.—Cuenta del síndico.—Tocante á las primicias.—Juan Alvarez, teniente de alguacil mayor y portero del Cabildo.... 395
Cabildo de 10 de septiembre de 1664.—Gaspar Bernal, capitán. 396
Cabildo de 12 de septiembre de 1664.—Sobre los regimientos anales. 396
Cabildo de 17 de septiembre de 1664.—Diego Donoso, teniente de la Angostura. 397
Cabildo de 19 de septiembre de 1664.—Postura á la puente.—Precio del vino.—Ayuda para hacer la puente.—Sobre la campana quebrada. 398
Cabildo de 3 de octubre de 1664.—Postura de la puente.—Que se haga la campana. 398
Otro cabildo de 3 de octubre de 1664.—Recibimiento de los regidores propietarios.—Orden de Su Señoría. 399
Cabildo de 6 de octubre de 1664.—Fiel ejecutor. 401
Cabildo de 9 de octubre de 1664.—Pedro de Ahumada, capitán á guerra de Chuapa.—Joseph de Villarroel, teniente de la Angostura. 401
Cabildo de 10 de octubre de 1664.—Don Cristóbal Fernández, regidor.—Bando sobre las chacras.—Capítulos de religiosos.—Postura á la puente.—Honras por unos náufragos.—Sobre el asiento del sebo 402
Cabildo abierto de 15 de octubre de 1664.—Precio al sebo.

—Sobre la misma materia.—Petición de don Francisco Bravo de Saravia. —Proveemiento. — Petición. — Proveimiento.— Notificación —Aprueba el Gobierno los acuerdos precedentes. 404
Cabildo de 24 de octubre de 1664.—Sobre la procesión.— Don Francisco Pizarro, regidor propietario. 411
Cabildo de 25 de octubre de 1664.—Sobre los censos.—Sobre agua para un molino.—Petición.—Sobre dinero para los regimientos. 412
Cabildo de 27 de octubre de 1664.—Andrés de Orozco, capitán. 413
Cabildo de 31 de octubre de 1664.—Tocante al sebo. 415
Cabildo de 7 de noviembre de 1664.—Sobre el sebo.—Apercibimiento de los vecinos.—Mensuras de chacras..... 416
Cabildo de 8 de noviembre de 1664.—D. Luis Ponce de León, nombrado corregidor de Aconcagua..... 417
Cabildo de 10 de noviembre de 1664.—Nombramiento de receptor..... 418
Cabildo de 13 de noviembre de 1664.—Acerca de la puente de Maipo..... 418
Cabildo de 14 de noviembre de 1664.—Tocante al sebo.—Dinero destinado á censos..... 420
Cabildo de 24 de noviembre de 1664.—Don Fernando Bravo, capitán..... 421
Cabildo de 28 de noviembre de 1664.—Que se escriba á Su Santidad sobre una canonización.—Fiel ejecutor.—Don Jerónimo de Cárdenas, corregidor de la Serena.—Título de teniente de capitán general.—Título de alcalde mayor de minas y registros.—Título de administrador de los pueblos.— Certificación. 421
Cabildo de 5 de diciembre de 1664. — Dinero destinado á censos.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino y al Virrey del Perú.—Tocante á los indios.—Diego Carreño, teniente. 428
Cabildo de 12 de diciembre de 1664.—Que se escriba al Rey sobre varios asuntos.—Sobre cobro de pesos.—Don Pablo Galindo, alguacil mayor suplente de la hacienda real.—Petición. 429
Cabildo de 13 de diciembre de 1664.—Firma de cartas.—Cuenta del escribano.—Sobre una licencia. 430
Cabildo de 15 de diciembre de 1664.—Nombramientos varios. 432
Cabildo de 20 de diciembre de 1664.—Cuenta que dá el alcalde. 433
Cabildo de 22 de diciembre de 1664.—Miguel de Soto, alférez. 433
Cabildo de 29 de diciembre de 1664.—Sobre la próxima elección..... 434

FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXVII